INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY Nº 21.040 Y OTROS CUERPOS LEGALES, FORTALECIENDO LA GESTIÓN EDUCATIVA Y MEJORANDO LAS NORMAS SOBRE ADMINISTRACIÓN E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

BOLETIN Nº 16705-04 (S)

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación pasa a informar acerca del proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional y primero reglamentario, de origen en mensaje de S.E. el Presidente de la República, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

A las sesiones que la Comisión destinó al estudio de esta iniciativa, asistieron el Ministro de Educación, señor Nicolás Cataldo Astorga y la Subsecretaria de Educación, señora Alejandra Arratia Martínez, acompañados por el Coordinador Jurídico-Legislativo, señor Leonardo Vilches, la abogada encargada de los proyectos del sector escolar, Naiara Susaeta, y los asesores ministeriales señores Juan Cristóbal Cantuarias, Juan Ignacio Paillán, Pablo Reyes y Sebastián Henríquez, y señoras Melissa Varas, Macarena Galaz y Daniela Poblete.

Asimismo, participó el Director de Educación Pública, señor Rodrigo Egaña Baraona, acompañado por la encargada de gremios, señora Alicia Miranda Farías y el asesor de gabinete, señor Rodrigo Villegas Herrera.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) Idea matriz o fundamental del proyecto.

La iniciativa tiene por objeto fortalecer la Dirección de Educación Pública y precisar el rol rector del Ministerio de Educación, creando instancias y mecanismos que favorezcan la coordinación intersectorial. Asimismo, se busca entregar herramientas que flexibilicen la gestión administrativa y financiera de los Servicios Locales de Educación Pública, para asegurar el traspaso total y adecuado del servicio educativo.

2) Normas de quórum especial.

El proyecto no contempla normas de quórum calificado.

Por otra parte, las siguientes normas tienen carácter orgánico constitucional por los motivos que en cada caso se indican:

a) El literal d) del numeral 3) del artículo 1 de la iniciativa -mediante el inciso que incorpora-; y el inciso final del artículo séptimo transitorio propuesto por el numeral 45), disponen la celebración de sesiones conjuntas de las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado. Lo anterior implica conferir una nueva atribución a estas instancias del Congreso

Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/verificardoc
Código de verificación: 1EF0FE9A1C025B66

Firmado por María Soledad Fredes Ruiz
Fecha 01/12/2025 18:44:45 CLST

Nacional, aspecto abordado por el inciso final del artículo 55 de la Carta Fundamental[1].

b) El inciso quinto del artículo 27 bis propuesto por el numeral 20) del artículo 1 prescribe que el Banco Central, a solicitud del Ministro de Hacienda, podrá administrar todo o parte del Fondo para la Infraestructura Escolar. De esta forma, y de conformidad con el artículo 37 de la ley N° 18.840, orgánica constitucional del Banco Central de Chile -que lo habilita a actuar como agente fiscal en las operaciones que sean compatibles con sus finalidades-, se está regulando una atribución de dicho organismo. Tal asunto se encuentra contemplado en el artículo 108 de la Carta Política.

c) Los numerales 21), 22) y 23) del artículo 1 del proyecto, modifican lo dispuesto en los artículos 29, 30 y 31 de la ley N° 21.040 -que crea el Sistema de Educación Pública-, los cuales se refieren al objeto, las funciones y atribuciones, y la integración del Comité Directivo Local. Dicha entidad tiene carácter resolutivo y está conformada por particulares y funcionarios públicos de distintos organismos, de manera que su regulación incide en la organización básica de la Administración del Estado. Esta materia está comprendida en el artículo 38 de la Constitución Política de la República.

Adicionalmente, cabe tener presente que los literales a) y c) del numeral 21) del artículo 1 -que pasó a ser 23)- dicen relación con las facultades de los alcaldes, asunto contemplado por el inciso quinto del artículo 118 de la Carta Fundamental.

En tanto, el literal b) del mismo numeral incide en las funciones y atribuciones de los gobernadores regionales y los consejos regionales, aspectos previstos -respectivamente- en el inciso tercero del artículo 111 y en el inciso primero del artículo 113 de la Constitución.

d) El numeral 41) del artículo 1 incorpora un nuevo Título IV bis a la ley N° 21.040. Este último regula dos instancias de coordinación -a saber, un Comité de Ministros y mesas ejecutivas regionales-, las cuales están integradas por autoridades y funcionarios provenientes de distintas reparticiones públicas. La estructura y nomenclatura de estas entidades difiere de la organización básica contemplada por los artículos 21 y siguientes de la ley N° 18.575 -orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado- de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 de la Carta Política[2].

e) Los numerales 46), 47), 48), 53) y 54), todos del artículo 1, enmiendan los artículos octavo, noveno, décimo, vigésimo y vigésimo primero transitorios de la ley N° 21.040, los cuales abordan el proceso de traspaso del servicio educacional a los Servicios Locales de Educación Pública, así como su

---

[1] El Tribunal Constitucional ha estimado que la regulación de sesiones conjuntas de Comisiones de ambas Cámaras es de naturaleza orgánica constitucional. En tal sentido, ha interpretado que "el ámbito de la ley orgánica constitucional relativa al Congreso Nacional a que hace referencia la Constitución Política debe entenderse que no se encuentra limitada a los casos que el Texto Fundamental expresamente señala, como ocurre con las materias relativas a la tramitación interna de la ley, sus urgencias, o la sustanciación de las acusaciones constitucionales" agregando que "el cuerpo orgánico constitucional de que trata el artículo 55 de la Carta Fundamental puede abordar otros muy diversos aspectos de la función legislativa, así como de las atribuciones y funciones que corresponden a la Cámara de Diputados, del Senado y de sus miembros" (STC 7.183/2019, c. 56).

[2] En un caso similar, el Tribunal Constitucional estimó que el Comité Interministerial que se estaba creando incidía en materias propias de la organización básica de la Administración Pública (STC 4.945/2018, c. 7°).

fecha y eventual postergación; e imponen deberes a las municipalidades. Se trata de asuntos comprendidos por el inciso quinto del artículo 118 de la Constitución, toda vez que suponen el cumplimiento de obligaciones de parte de ciertas municipalidades y el traslado de un servicio que tales entidades actualmente prestan de conformidad con el literal a) del artículo 4° de la ley N° 18.965, orgánica constitucional de municipalidades.

f) El literal b) del numeral 56) del artículo 1, mediante el inciso que incorpora, permite que la resolución que señala sirva de antecedente suficiente para dar por cumplido uno de los requisitos del reconocimiento oficial de los establecimientos educacionales; en concreto el consagrado en la letra i) del artículo 46 de la Ley General de Educación)[3]. De ese modo se regula un tema contemplado por el párrafo quinto del número 11) del artículo 19 de la Constitución.

g) El numeral 68) del artículo 1 sustituye el texto del artículo trigésimo segundo transitorio de la ley N° 21.040, que se refiere al administrador provisional que puede ser nombrado respecto de establecimientos educacionales de administración municipal o de corporaciones municipales. Lo anterior incide en las atribuciones de las municipalidades, materia prevista por el inciso quinto del artículo 118 de la Carta Fundamental[4].

h) El inciso primero del artículo 31 bis propuesto por el numeral 24), el inciso final del artículo vigésimo noveno transitorio propuesto por el numeral 66) y el artículo vigésimo noveno bis transitorio propuesto por el numeral 67), todos del artículo 1, regulan atribuciones de la Contraloría General de la República y, por tanto, abordan materias consideradas por el inciso primero del artículo 98 y el inciso final del artículo 99 de la Constitución.

Asimismo, el inciso cuarto del artículo vigésimo noveno bis transitorio admite la posibilidad de que el incumplimiento del plan de transición constituya un notable abandono de deberes de parte de los alcaldes. Dicha figura constituye una causal de cesación en el cargo, aspecto contemplado por el inciso primero del artículo 125 de la Constitución Política de la República[5].

3) Normas que requieren trámite de Hacienda.

Las siguientes disposiciones del proyecto de ley requiere ser conocidas por la Comisión de Hacienda:

-Artículo 1, numeral 4, letra b), en su literal k); numeral 7, letra a); numeral 8; numeral 9, letra b); numeral 12, letra b); numeral 14, letra b), en sus literales i) y j); numeral 17, letras a), c) y d), en su párrafo primero; numerales 18, 19 y 20; numeral 38, letras a), b), c) y d), en sus literales t) y u); numeral 42, letra b); numerales 43, 44, 49, 50, 51, 52, 55, 58 y 59; numeral 60, letra a), ordinal ii) en su segundo apartado, ordinal iv), ordinal

---

[3] Este último precepto citado fue calificado como norma orgánica constitucional por el Tribunal Constitucional, en el contexto del control preventivo obligatorio de la Ley General de Educación (STC 1.363/2009).

[4] En su oportunidad, todas las disposiciones vigentes citadas en los apartados c), e) y g) precedentes fueron calificadas como orgánicas constitucionales por parte del Tribunal Constitucional, en el marco del control preventivo obligatorio de constitucionalidad de la ley N° 21.040 (STC 3.940/2017, cc. 14 y siguientes).

[5] En la misma sentencia citada en la nota anterior, el Tribunal Constitucional aplicó este criterio a propósito del inciso quinto del artículo vigésimo primero vigente, que tiene un sentido similar.

viii), segundo apartado y ordinal x); numerales 62 y 68; numeral 70, letra e); numerales 71 y 72; numeral 73, letra b), y numerales 75 y 78.

-Artículos 3, 4, 6 y 7.

-Artículos primero, segundo, octavo, undécimo, décimo quinto y décimo sexto transitorios.

4) Aprobación general del proyecto de ley.

Puesta en votación la idea de legislar se aprobó por unanimidad. Votaron a favor las diputadas Karen Medina, Helia Molina, Marcia Raphael, Emilia Schneider, Daniela Serrano y Mónica Arce, y los diputados Arturo Barrios, Héctor Barría, Sergio Bobadilla, Eduardo Cornejo, Luis Malla, Hugo Rey y Stephan Schubert (13-0-0).

5) Diputado informante.

Se designó diputado informante al señor Héctor Barría Angulo.

II. ANTECEDENTES DEL PROYECTO.

A) Fundamentos.

Señala el mensaje que, desde las primeras décadas de historia independiente del país, la educación pública ha tenido un lugar prioritario entre los esfuerzos de quienes han buscado construir una república democrática, por cuanto es el medio que otorga, en el encuentro de diferentes realidades, oportunidades para la construcción de un futuro común.

En tal sentido, explica que recae en el Estado el deber de construir una escuela pública capaz de reflejar la diversidad de sus habitantes a lo largo del todo el territorio nacional, toda vez que esta ha sido reconocida como la principal herramienta para el florecimiento de las sociedades democráticas.

Enseguida, se refiere a la transformación radical que sufrió la educación a partir de los años ochenta, momento en que los esfuerzos realizados por sucesivos gobiernos y administraciones se vieron truncados con la instauración del régimen de administración municipal, que atomizó los establecimientos educacionales, dejando la estabilidad y bienestar de las comunidades educativas a merced de las capacidades particulares de cada municipio.

En este contexto, alude que la ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública, aparece como la mayor apuesta del Estado en materia de educación en los últimos treinta años, cuyo objetivo era superar la crisis y deterioro de la educación municipal. Como proyecto de Estado, afirma que es un compromiso con la educación pública, que busca retomar el desarrollo que existía previo a las modificaciones impuestas durante la dictadura cívico-militar.

Sin embargo, advierte que la implementación de un proyecto de esta magnitud está lejos de ser sencilla, ya que requiere de múltiples ajustes para ser exitosa. A modo de ejemplo, cita la existencia de comunidades que han visto afectada la continuidad en la prestación del servicio educativo en el último período, por índoles diversas: falta de disponibilidad de recursos para la ejecución de obras de infraestructura, mantenimiento o conservación; lentitud y rigidez en procedimientos administrativos, especialmente los de remoción por graves incumplimientos a deberes funcionarios; controles ineficientes o tardíos

de los procesos e instrumentos del Sistema; carencia de mecanismos preventivos o de anticipación a situaciones críticas; entre otros.

Teniendo esto a la vista, plantea que el Ministerio de Educación definió el año 2023 una Estrategia de Consolidación de la Educación Pública, que orienta su labor en diferentes niveles, conforme a ejes que coinciden con las prioridades del nuevo Sistema, implicando medidas y acciones en todo ámbito.

En virtud de lo anterior, alude a distintas leyes que han modificado aspectos claves para la operación de los Servicios Locales, tales como la ley N° 21.544 y la ley N°21.653, que permite la designación de un director ejecutivo suplente. Asimismo, explica que también se han realizado distintas modificaciones administrativas para otorgar mayor flexibilidad financiera a los Servicios Locales.

Sin embargo, reconoce que, si bien las medidas adoptadas han sido útiles, no han resultado suficientes. En ese contexto, señala que el proyecto ingresado bajo el Boletín 15.902-04, que abordaba aspectos relevantes en materia de gobernanza y administración financiera de los Servicios Locales, tampoco permitía, por sí mismo, dar respuesta a las necesidades del Sistema.

En este marco, expone que el proyecto de ley que se presenta recoge y viabiliza el avance de las normas propuestas en el boletín mencionado, a la vez que amplía su alcance, permitiendo la entrega de una respuesta normativa aún más robusta y precisa para los desafíos que han quedado al descubierto durante el último periodo.

A partir del escenario descrito, manifiesta que se identificaron los siguientes propósitos:

1. Fortalecer la Dirección de Educación Pública, otorgándole nuevas atribuciones para la coordinación y conducción estratégica del Sistema de Educación Pública.

2. Precisar el rol rector del Ministerio de Educación, mejorando sus mecanismos de acompañamiento a los procesos de implementación del Sistema de Educación Pública, a través de la Subsecretaría de Educación y Subsecretaría de Educación Parvularia, así aquellos que permitan su coordinación con otros sistemas y servicios que colaboran con su funcionamiento.

3. Crear instancias y mecanismos que favorezcan la coordinación intersectorial, además de promover la colaboración de los servicios del sector educacional con el cumplimiento efectivo de objetivos del Sistema de Educación Pública.

4. Entregar herramientas que flexibilicen la gestión administrativa y financiera de los Servicios Locales, mejorando la entrega de apoyo técnico pedagógico a los establecimientos educacionales y facilitando su vinculación con las comunidades educativas.

5. Asegurar el traspaso total y adecuado del servicio educativo, ajustando funcionalmente los procesos involucrados y creando herramientas para el saneamiento de la administración municipal, previo al traspaso.

B) Comentario sobre el articulado del proyecto e incidencia en la legislación vigente.

El mensaje explica que los contenidos de este proyecto se organizan en cinco ámbitos diferentes:

1. Ajustes a la gobernanza descentralizada del Sistema de Educación Pública.

A través de este proyecto de ley se pretende perfeccionar el modelo de gobernanza, garantizando una mayor coherencia y alineación entre los órganos que forman parte del Sistema, así como entre estos y sus objetivos estratégicos. En ese contexto, se refuerza el rol rector del Ministerio de Educación, que ejerce tanto al coordinar la relación entre las instituciones que componen el Sistema de Aseguramiento de la Calidad y el Sistema de Educación Pública.

Por otro lado, se le entrega una serie de atribuciones a la Dirección de Educación Pública, que permiten mejorar su margen de acción respecto de los niveles intermedios.

En cuanto a la gestión administrativa y financiera de los Servicios Locales, se propone la creación de la Unidad de Infraestructura, Mantención y Equipamiento. Del mismo modo, se busca facultar a los Directores Ejecutivos para realizar inducciones a los trabajadores que se traspasan, así como también para celebrar convenios de programación con los gobiernos regionales para el financiamiento de estudios o proyectos de inversión en infraestructura de establecimientos educacionales de su dependencia.

Por último, se proponen cambios que permiten a los Servicios Locales actuar con celeridad en la toma de decisiones para asegurar la continuidad del servicio y su funcionamiento en términos óptimos.

En lo que refiere al apoyo técnico pedagógico en el sistema de educación pública, se aborda la relación entre las Unidades de Apoyo Técnico Pedagógico (“UATP”) de cada Servicio Local, y los Departamentos Provinciales (“DEPROV”) respectivos, al esclarecer los ámbitos de competencias que les corresponden y la forma en que se coordinarán.

Por último, se recomiendan una serie de modificaciones en el Comité Directivo Local y el Consejo Local, con el propósito de delimitar sus funciones adecuadamente y definir, de forma explícita, tanto su marco de acción, como sus responsabilidades.

2. Coordinación administrativa en el Sistema de Educación Pública.

Se reconocen dos niveles de coordinación, uno nacional y otro de alcance regional, ambos con el objeto de promover la alineación y coherencia de los objetivos definidos para todo el país, respetando los ámbitos competenciales que corresponden a los órganos de los niveles desconcentrados y/o descentralizados.

En tal sentido, se propone la creación de un Comité de Ministros para la Educación Pública y de una Mesa Ejecutiva para la coordinación regional.

3. Correcciones a los procesos de traspaso de los servicios educacionales, desde la administración municipal hacia los Servicios Locales.

Sobre este punto, cabe destacar un nuevo diseño del Plan de Transición, con el objetivo de que se convierta en una herramienta efectiva para el saneamiento financiero del servicio educacional administrado por los municipios, favoreciendo un adecuado traspaso al Servicio Local respectivo.

Por otra parte, se esclarece la figura bajo la cual el Ministerio de Educación concurre al pago de las deudas municipales según lo dispuesto en el artículo trigésimo cuarto transitorio, precisándose que no resulta obligado al pago, como sí lo hacen las municipalidades o corporaciones municipales.

En lo que refiere a la instalación y procedimiento de traspaso del servicio educacional, se proponen diversas modificaciones orientadas a brindar plazos idóneos para agilizar e incentivar aquellas acciones que se concatenan con la realización de hitos claves.

Además, se propone modificar y ajustar el marco legal de la figura del Administrador Provisional con el objeto de establecer con claridad su marco de competencias y responsabilidades.

4. Modificaciones a otros cuerpos legales sobre materias complementarias a la ley N° 21.040.

Se busca modificar la ley N° 20.845, incluyendo así dentro de las acciones en las que se puede gastar el Fondo de Apoyo a la Educación Pública, aquellas relacionadas a reparaciones urgentes en infraestructura y adquisición de equipamiento y mobiliario necesario para asegurar la correcta prestación del servicio educacional en establecimientos dependientes de los Servicios Locales.

Asimismo, se propone modificar la ley N° 19.979 para regular la aplicación de la obligatoriedad legal de conformar consejos parvularios en todos los establecimientos de educación parvularia que reciban aportes y subvención del Estado, fijando objetivos, integrantes y normas de funcionamiento que permitan su entrada en vigencia.

5. Disposiciones transitorias.

Finalmente, se introducen disposiciones transitorias para determinar la gradualidad de la entrada en vigencia de las modificaciones introducidas por este proyecto de ley.

En cuanto a la incidencia en la legislación vigente, se modifican o relacionan con la materia, las siguientes:

1) Ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública.

2) Decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2005 (Ley General de Educación).

3) Ley N° 19.410, que modifica la ley N° 19.070, sobre estatuto de profesionales de la educación, el decreto con fuerza de ley N° 5, de 1993, del Ministerio de Educación, sobre subvenciones a establecimientos educacionales, y otorga beneficios que señala.

4) Decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de

ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales.

5) Ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios.

6) Decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre estatuto administrativo.

7) Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

8) Ley N° 18.840, orgánica constitucional del Banco Central de Chile.

9) Ley N° 19.882, que regula nueva política de personal a los funcionarios públicos que indica

10) Ley N° 20.529, sobre Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su fiscalización.

11) Decreto con fuerza de ley N°1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

12) Ley N° 20.845, de inclusión escolar que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado.

13) Decreto ley N° 2.695, que fija normas para regularizar la posesión de la pequeña propiedad raíz y para la constitución del dominio sobre ella.

14) Decreto ley N° 3.166, que autoriza entrega de la administración de determinados establecimientos de educación técnico profesional a las instituciones o a las personas jurídicas que indica.

15) Decreto con fuerza de ley N°1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de municipalidades.

16) Decreto supremo N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, que fija texto refundido y sistematizado del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales.

17) Ley N° 21.109, que establece un estatuto de los asistentes de la educación pública.

18) Ley N° 19.979, que modifica el régimen de jornada escolar completa diurna y otros cuerpos legales.

19) Ley N° 19.429, que otorga reajuste de remuneraciones a trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala y otros beneficios de carácter pecuniario.

20) Ley N° 20.883, que otorga reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala y concede otros beneficios que indica.

21) Ley N° 20.313, que otorga un reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala y concede otros beneficios que indica.

22) Ley N° 19.464, que establece normas y concede aumento de remuneraciones para personal no docente de establecimientos educacionales que indica

23) Código del Trabajo.

III. RESUMEN DEL CONTENIDO DEL PROYECTO APROBADO POR EL SENADO.

El proyecto fue conocido en su primer trámite reglamentario por la Comisión de Educación y Cultura, y en el segundo trámite reglamentario por la Comisión de Educación y Cultura y la de Hacienda.

El texto aprobado por el Senado consta de dos artículos permanentes -el artículo 1 contiene 80 numerales-, y doce transitorios, que tienen por objeto:

En primer lugar, se pretende asegurar un adecuado traspaso del servicio educativo, para lo cual se adoptan las siguientes medidas:

-Se establece la obligatoriedad del Plan de Transición, mejorando los mecanismos existentes para su seguimiento y fiscalización. Además, se establece la responsabilidad del alcalde o alcaldesa respecto de su cumplimiento.

-Se amplía de uno a dos años el plazo establecido legalmente para el traspaso, y se aclara las condiciones bajo las cuales se realizará el traspaso de los establecimientos regidos por el decreto ley N° 3166, de 1980.

-Se modifica el artículo que permite la postergación del traspaso educacional en ciertos casos excepcionales, ampliando la posibilidad de solicitar la postergación hasta el 2035. Además, mejora los criterios para postular.

-Se determina un bono compensatorio para asistentes de la educación, cuando se informe con menos de 6 meses de anticipación la postergación del traspaso.

-Se establecen deberes para los municipios, corporaciones y SLEP para facilitar la postulación de trabajadores a concursos cerrados.

-Se adecuan los plazos de dictación de resolución de traspaso y decreto alcaldicio.

-Se crea equipo de apoyo para el traspaso a nivel regional.

Sobre el particular, el Informe 784/2024 de la Contraloría, emite recomendaciones respecto al cumplimiento de etapas de instalación, Planes de Transición y Convenios de Ejecución, rendición de fondos de transición, mejoramiento de infraestructura, entre otros.

Por tal motivo, el proyecto aborda recomendaciones que pueden ser resueltas a través de la vía legislativa. El establecimiento de los Planes de Transición como instrumento de deberes obligatorios por parte de los municipios previo al traspaso, responde a gran parte de las observaciones.

Asimismo, se refuerza la responsabilidad de las Secretarías Regionales para acompañar a los municipios en la ejecución de los Planes y hacer seguimiento, además del rol de la Superintendencia de Educación de fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones y el correcto uso de recursos.

Se incluye en los Planes el deber del sostenedor de postular a convocatorias de infraestructura y ejecutar recursos dentro del plazo. Se fortalece el deber del municipio de cumplir con requisitos y formalidades para el traspaso de información y registro de bienes y se complementa con otras medidas administrativas.

En segundo término, en materia de administración y apoyo técnico pedagógico en los SLEP, se concretan las siguientes propuestas:

-Mejorar el proceso de selección de directores ejecutivos, para evitar la duplicación de etapas y la dilatación de los tiempos involucrados en el proceso.

-Modificar la norma de responsabilidad de los directores ejecutivos de los Servicios Locales, para efectos de permitir que les aplique, además de la remoción considerada en la norma actual, otras sanciones administrativas de menor entidad.

-Definir de criterios objetivos para la creación de oficinas locales, que permita favorecer el vínculo del SLEP con los establecimientos y comunidades (conectividad, distancia y tiempo de traslado).

-Coordinar competencias de las Unidades de Apoyo Técnico Pedagógico (SLEP) y las DEPROV en materia de apoyo técnico pedagógico, de manera de evitar la sobre intervención de establecimientos y contribuir armónicamente a la mejora educativa.

-Crear la Unidad de Infraestructura en los SLEP, ajustando los flujos de coordinación entre estas unidades, el Mineduc a nivel regional y la DEP para agilizar la ejecución de proyectos.

Un tercer aspecto dice relación con fomentar la vinculación de los servicios locales con las comunidades educativas:

-Se incorporan al Consejo Local de Educación Pública representantes de la educación parvularia, asistentes y educadoras que se desempeñan en establecimientos VTF.

-Se otorgan nuevas atribuciones al Consejo Local para fortalecer la participación de las comunidades educativas en decisiones estratégicas del SLEP y su proyecto educativo.

-Se entrega una función específica en los Servicios Locales de asistir en la planificación, ejecución y articulación de los órganos de participación del SLEP, con el fin de garantizar su efectivo funcionamiento, en coherencia al propósito de fortalecer el vínculo de sus respectivas comunidades educativas.

En cuarto lugar, se mejoran los mecanismos de coordinación y evaluación del sistema, para lo cual se adoptan las siguientes medidas:

-Se fortalecen las atribuciones de la Dirección de Educación Pública que permiten tomar medidas de prevención de situaciones de crisis en los Servicios Locales.

-Se modifica la norma que crea el Consejo de Evaluación del Sistema de Educación Pública, determinando que ejercerá funciones permanentes de evaluación del sistema en régimen y modificando la manera en que se escogerán sus integrantes.

-Se modifica y operativiza la mesa ejecutiva de coordinación regional.

-Se crea un Comité de Ministros para el Sistema de Educación Pública con el objetivo de coordinar la acción entre distintos ministerios y fomentar la colaboración de los servicios públicos relacionados a ellos.

Finalmente, en materia del Fondo de Apoyo a la Educación Pública (FAEP), se amplía su funcionamiento y entrega del Fondo hasta el año 2029, considerando para estos efectos un monto anual de $100.000 millones.

IV. SÍNTESIS DE LA DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y ACUERDOS ADOPTADOS.

A) Presentación.

El Ministro de Educación, señor Cataldo, inició la presentación del proyecto, recordando que el 24 de noviembre de 2017 se publicó la ley N° 21.040 que crea el Sistema de Educación Pública, iniciando con esto la reforma más importante del sistema educativo chileno de las últimas décadas. La Ley N°21.040 fue aprobada con un respaldo transversal en el Congreso Nacional, que reflejó la voluntad de reformar la educación pública municipal.

El diagnóstico compartido dio cuenta de la crisis general en la gestión y administración de la educación municipalizada, en virtud de la cual la mayor parte del servicio educacional dependiente de los municipios se encuentra en situación de déficit o crisis financiero.

Indicó que la educación municipal presenta una alta segregación escolar, con grandes brechas de aprendizaje y baja sostenida de la matrícula pública, llegando a un 35% en 2023.

En cuanto a los elementos de contexto de la ley 21.040, recordó que las deudas y déficit de financiamiento municipal se han agudizado los últimos años, afectando la provisión del servicio educativo. El déficit financiero ha afectado la adecuada mantención de los centros educativos, el pago de sueldos de docentes y asistentes, y la innovación y mejora educativa.

Tabla: Tramos de Criticidad para Gasto en Personal sobre Ingresos Operacionales (Fuente: Mineduc 2024)

TRAMO	CRITICIDAD	%GASTO PERSONAL/ INGRESO OPERACIONAL
3	Alta	Más de 85%
2	Media	Entre 75% y 85%
1	Baja	hasta 75%

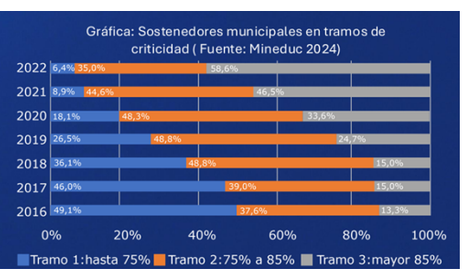

Indicó que los Servicios Locales aseguran un enfoque en la gestión educativa. Sin embargo, la magnitud y complejidad de esta reforma ha exigido una evaluación permanente al proceso de implementación, fortaleciendo las buenas prácticas y corrigiendo errores.

En este orden de ideas, indicó que el proyecto de ley está basado en la evidencia acumulada y, en su primer trámite, incorporó más de 100 enmiendas al Mensaje ingresado, recogiendo la mirada de diversos actores del sistema, estudios e informes del Consejo Evaluador. Además, indicó que para la elaboración del proyecto se desarrolló un exhaustivo proceso de participación de actores y revisión documental, a saber:

1) Informes de Evaluación del Consejo Evaluador del Sistema de Educación Pública (2018-2024).

2) Informes N°98/2023 y N°784/2024de Contraloría General de la República.

3) Informes de las Comisiones Investigadoras de la Cámara de Diputados y Diputadas (2021 y 2024).

4) Informe Mineduc (2022), en el que participaron más de 200 actores vinculados al Sistema de Educación Pública.

5) Evaluación externa CIAE (2024).

6) Documentos de centros de investigación y universidades, organismos internacionales, y organizaciones de la sociedad civil.

Con todo, dentro de la evidencia que ha arrojado el análisis de los ocho primeros años de implementación, destacó avances en gestión y resultados educativos; una capacidad de retención y de promoción de trayectorias educativas, participación de las comunidades educativas, y experiencias de acompañamiento, trabajo en red e innovación pedagógica.

Además, se han identificado desafíos y aspectos a mejorar que son urgentes de abordar para el buen funcionamiento de los SLEP: proceso de traspaso, coordinación y monitoreo del Sistema, deberes y responsabilidades de los directores ejecutivos, entre otros.

A continuación, destacó como ejes del proyecto, los siguientes:

I.- Asegurar un adecuado traspaso del servicio educativo: En este sentido, sostuvo que el proyecto:

a) establece la obligatoriedad del Plan de Transición, mejorando los mecanismos existentes para su seguimiento y fiscalización.

b) Establece la responsabilidad del alcalde o alcaldesa respecto de su cumplimiento.

c) Amplía de uno a dos años el plazo establecido legalmente para el traspaso, y se aclara las condiciones bajo las cuales se realizará el traspaso de los establecimientos regidos por el decreto ley N° 3166.

d) Modifica el artículo que permite la postergación del traspaso educacional en ciertos casos excepcionales, ampliando la posibilidad de solicitar la postergación hasta el 2035, y mejora los criterios para postular.

e) Establece bono compensatorio para asistentes de la educación, cuando se informe con menos de 6 meses de anticipación la postergación del traspaso.

f) Se establecen los deberes de los municipios, corporaciones y SLEP para facilitar la postulación de trabajadores/as a concursos cerrados.

g) Se crean equipos de apoyo para el traspaso a nivel regional.

h) Se establecen los Planes de Transición como instrumento de deberes obligatorios por parte de los municipios previo al traspaso, reforzando la responsabilidad de las Secretarías Regionales para acompañar a los municipios en la ejecución de los Planes y hacer seguimiento.

Se incluye en los Planes el deber del sostenedor de postular a convocatorias de infraestructura y ejecutar recursos dentro del plazo, y se fortalece el deber del municipio de cumplir con requisitos y formalidades para el traspaso de información y registro de bienes. Se complementa con otras medidas administrativas.

II.- Administración y apoyo técnico pedagógico en los SLEP:

a) Se mejora el proceso de selección de directores ejecutivos, para evitar la duplicación de etapas y la dilatación de los tiempos involucrados en el proceso.

b) Se modifica la norma de responsabilidad de los directores ejecutivos de los Servicios Locales, para efectos de permitir que les aplique, además de la remoción considerada en la norma actual, otras sanciones administrativas de menor entidad.

c) Se definen criterios objetivos para la creación de oficinas locales que permita favorecer el vínculo del SLEP con los establecimientos y comunidades (conectividad, distancia y tiempo de traslado).

d) Se coordinan las competencias de las Unidades de Apoyo Técnico Pedagógico (SLEP) y DEPROV en materia de apoyo técnico pedagógico, a fin de evitar la sobre intervención de establecimientos y contribuir armónicamente a la mejora educativa.

e) Se crea la Unidad de Infraestructura (SLEP) ajustando los flujos de coordinación entre estas unidades, el Mineduc a nivel regional y la DEP para agilizar la ejecución de proyectos.

III.- Fomentar la vinculación de los SLEP con las comunidades educativas:

a) Se incorporan al Consejo Local de Educación Pública representantes de la educación parvularia, asistentes y educadoras que se desempeñan en establecimientos VTF.

b) Se otorgan nuevas atribuciones al Consejo Local para fortalecer la participación de las comunidades educativas en decisiones estratégicas del SLEP y su proyecto educativo.

c) Se establece la función específica de los Servicios Locales de asistir en la planificación, ejecución y articulación de los órganos de participación del SLEP, con el fin de garantizar su efectivo funcionamiento, en coherencia al propósito de fortalecer el vínculo de sus respectivas comunidades educativas.

IV.- Coordinación y monitoreo del Sistema:

a) Se fortalecen las atribuciones de la Dirección de Educación Pública que permiten tomar medidas de prevención de situaciones de crisis en los Servicios Locales.

b) Se modifica la norma que crea el Consejo de Evaluación del Sistema de Educación Pública, determinando que ejercerá funciones

permanentes de evaluación del sistema en régimen y modificando la manera en que se escogerán sus integrantes.

c) Se modifica y operativiza la mesa ejecutiva de coordinación regional.

d) Se crea un Comité de Ministros para el Sistema de Educación Pública con el objetivo de coordinar la acción entre distintos ministerios y fomentar la colaboración de los servicios públicos relacionados a ellos.

Finalmente, se refirió al Fondo de Apoyo a la Educación Pública, señalando que el proyecto amplía el funcionamiento y entrega del Fondo hasta el año 2029, considerando para estos efectos un monto anual de $100.000 millones.

Tabla 7. Gasto Total

($ miles de pesos 2024)

	2025	2026	2027	2028	2029
Servicios Locales de Educación	756.741	621.061	621.061	621.061	621.061
Dirección de Educación Pública	949.377	883.651	883.651	883.651	883.651
Superintendencia de Educación	335.194	336.583	419.309	452.513	406.685
FAEP	0	100.000.000	100.000.000	100.000.000	100.000.000
Total	**2.041.312**	**101.841.295**	**101.924.021**	**101.957.225**	**101.911.397**

El Director de Educación Pública, señor Rodrigo Egaña, inició su presentación señalando que las razones por las que se requería modificar la ley 21.040, y las debilidades de la normativa son conocidas. En estos ocho años, se ha avanzado de forma significativa en implantar un proyecto que es una reforma de gran magnitud. Existen 26 servicios locales en funcionamiento, existiendo en casi todas las regiones del país, al menos un servicio local funcionando.

Explicó que, los 26 servicios se componen de 123 comunas, con 2.218 establecimientos educacionales, 490.000 estudiantes, 87.500 trabajadores, y 2270 funcionarios y servidores públicos.

Sostuvo que en este período ha existido una mejora sostenida en aprendizajes, lo que se refleja en los resultados del SIMCE 2024. Señaló que se ha logrado subir la asistencia en establecimientos educacionales, disminuyó la desvinculación, se ha instalado con fuerza una asesoría directa de UATP, y están activas más de 140 redes educativas. A su vez, se ha puesto fin a la discusión de la evaluación y ajuste de la estrategia nacional de educación pública, existiendo avances significativos en reactivación educativa de los SLEPs.

En cuanto a aspectos financieros de los SLEPs, indicó que se ha implementado un presupuesto extraordinariamente significativo, alcanzando una suma total de 1.071.505.912.027 pesos.

En relación al rol de la DEP, indicó que este es el de implementar, conducir y coordinar el sistema nacional de educación pública y la creación, acompañamiento desarrollo de capacidades y control de los servicios locales de educación pública de calidad en todos los territorios de acuerdo con los principios del sistema, con el fin de alcanzar el desarrollo integral de los estudiantes, sus comunidades educativas y el conjunto del país; mediante cuatro objetivos estratégicos, a saber:

1. Estrategia nacional de educación pública: Contribuir a la generación e implementación de la Estrategia Nacional de Educación Pública, monitorear su desarrollo, evaluar sus resultados y proponer ajustes para fortalecer la mirada sistémica y la alineación estratégica entre los diferentes niveles del sistema.

2. Creación de servicios locales de educación pública: Dirigir la creación de los nuevos Servicios Locales de Educación Pública, su puesta en marcha y el traspaso del servicio educativo, reflejando los principios del sistema y asegurando su viabilidad futura, asumiéndolo como una responsabilidad de conjunto de la Dirección de Educación Pública.

3. Coordinar el acompañamiento, desarrollo de capacidades y control de los Servicios Locales de Educación pública en régimen, evaluando integralmente su funcionamiento especialmente en las áreas educativas, finanzas, infraestructura, gestión de personas y procesos, garantizando la implementación de las medidas de mejora.

4. Desarrollar la Dirección de Educación Pública en todas las capacidades que le sean requeridas, con especial atención a gestión de personas, finanzas, infraestructura y sistemas de información; lo anterior para conducir estratégicamente el sistema de Educación Pública, para asegurar que los SLEP provean una educación de calidad en todo el territorio nacional y cumplir con las funciones que obliga la ley; lo cual se desarrollará en el marco de una cultura interna que promueva el trabajo colaborativo y coordinado.

Mencionó como desafíos, los siguientes:

a) Infraestructura deficitaria heredada: deterioro histórico acumulado, con mayor impacto en zonas de alta vulnerabilidad.

b) Procesos complejos en la implementación actual: ajustes en los sistemas de pagos, exigencias normativas y un modelo de gobernanza en consolidación.

c) Diversas realidades territoriales: Contextos donde se concentran desafíos estructurales y de gestión.

Indicó que el proyecto de ley tiene aspectos fundamentales para la DEP, a saber:

1. Proceso de implementación, que se amplía en dos años. Reconoce la complejidad del proceso de implementación, la norma a un proceso de dos años entre instalación del SLEP y traspaso del servicio educativo.

2. Colaboración municipal: Con los mecanismos que se ajustan en términos de entrega de información contará con información de mayor calidad, minimizando problemas que se han producido producto de información incompleta

3. Planes de transición. Su obligatoriedad contribuye a que los traspasos de servicio educativo se den en mejores condiciones de sostenibilidad financiera.

4. Plazos del Comité Directivo Local. El ajuste en plazos para el proceso de nombramiento del primer director Ejecutivo permite dar mayores certezas en el marco de la puesta en marcha del SLEP y reduce

incertidumbre a actores estratégicos del entorno. (alcaldes, gremios, comunidades educativas)

5. Concurso de Dirección Ejecutiva. Los cambios propuestos en miras a acotar plazos, contar con nóminas ampliadas y un mecanismo para destrabar en caso de que el CDL respectivo no nomine, vía nombramiento directo del presidente de la república, permite que este proceso pueda agilizarse.

6. Mecanismos preventivos. Se diseñan un conjunto de mecanismos preventivos ante situaciones críticas. Se constata una ampliación de criterios de inhabilidad.

7. Planes de transición. Su obligatoriedad contribuye a que los traspasos de servicio educativo se de en mejores condiciones de sostenibilidad financiera.

8. Concurso de dirección ejecutiva, los cambios propuestos avanzan en un proceso acotado para nuevos nombramientos de dirección ejecutiva vía concurso de alta dirección pública.

9. Oficinas locales. con los criterios y el mecanismo propuestos se contribuye a dar mayor calidad al proceso y atender la necesidad de localidades aisladas de contar con un enlace con el SLEP.

10. Consejo de evaluación del sistema de educación: Se valora el realce a la figura de un cuerpo colegiado plural, acompañado el proceso de implementación y su funcionamiento en régimen. Se recoge, de este modo, la demanda planteada de reducir los riesgos de captura política y se fortalece el pluralismo en la dirección estratégica de la política.

11. Coordinación intersectorial: Aspectos clave de la continuidad del servicio educativo se juegan en la coordinación interinstitucional. EN tal sentido, se pueden nombrar desafíos compartidos como la seguridad, la regularización de los bienes inmuebles y colegir criterios sanitarios, a fin de acordar criterios y acciones colaborativas.

12. Comité directivo local: Se agiliza el nombramiento y se consideran sanciones a las autoridades que no designan oportunamente a los miembros del CDL. Esto permite que decisiones importantes del Servicio puedan tomarse y se pueda trabajar continuamente.

13. Consejo local de educación pública: Su ampliación es valorada en función de encauzar en el CLEP la participación de los actores estratégicos. Se debe observar con mayor detención la fórmula de crecimiento en miembros de las comunidades educativas para conciliar representatividad con operatividad del órgano.

Finalmente, señaló a modo de reflexiones finales que, la ley N° 21.040, con sus virtudes y defectos, ha permitido que hoy cerca de medio millón de estudiantes estén con un sistema de administración con foco en lo pedagógico, en la excelencia de sus aprendizajes y donde sus trayectorias educativas cuentan con un soporte institucional mejorado respecto de la situación actual.

Indicó que se requiere, de cara al término de proceso de implementación hasta 2029, comprometer la totalidad de los recursos

financieros que aseguren la prestación al servicio educativo en condiciones de sostenibilidad fiscal y eficiencia en el uso de los recursos.

Sostuvo que las grandes reformas del Estado del último tiempo han contado con consensos sólidos respecto a su necesidad y perspectiva de valor público. En todas las reformas al Estado de gran calado, como la reforma procesal penal, la instalación del sistema AUGE/GES, o la reforma a las compras públicas, se tuvo una visión compartida y un impulso sostenido. La disposición hacia la educación pública no debería ser distinta. Esta reforma en tramitación debería avanzar en la dirección de consolidar un gran acuerdo nacional en función de la centralidad que tiene la educación pública para el país, asilado de vaivenes políticos.

La Subsecretaria de Educación, señora Arratia, señaló que el proyecto responde a una implementación gradual de los SLEP. La idea era implementar, monitorear y hacer los ajustes necesarios del sistema. En este orden de ideas, indicó que en abril de cada año se entrega un informe al Presidente de la República a fin de orientar los ajustes necesarios. Estas propuestas son las que se plasman en el proyecto de ley.

La diputada Arce preguntó al Ejecutivo como ven el proyecto en los términos que salió del Senado.

El Ministro de Educación, señor Cataldo, indicó que estaban muy conformes con lo que se tramitó en el Senado. Sostuvo que el proyecto tuvo una larga discusión, permitiendo formular un acuerdo unánime, tanto en la Comisión de Educación como en la Comisión de Hacienda del Senado. Recordó que, en el marco de la discusión presupuestaria del año pasado, se legisló una glosa que dispone que mientras este proyecto no se evacúe, los SLEPs no pueden ejecutar presupuestos. Hizo un llamado a la Comisión a avanzar con celeridad, teniendo la discusión que corresponde, habida cuenta que el año presupuestario está próximo a terminar y los SLEPs no pueden ejecutar presupuesto.

El diputado Cornejo hizo presente que ha quedado de manifiesto en esta comisión que las problemáticas de los SLEP eran en extremo complejas, suspendiéndose la instalación de los SLEPs en un año. Recalcó la importancia de revisar este proyecto en detalle, aun con la premuera que existe, y escuchar a los distintos actores.

El diputado Rey señaló que, en términos generales la propuesta parece positiva y un avance. Con todo, hay aspectos mejorables y debatibles. Destacó la importancia de contar con estas oficinas locales en lugares estratégicos.

La diputada Serrano, señaló que la ley de presupuesto es un plazo fatal y que es necesario convocar a sesiones especiales que permita tramitar el proyecto de forma rápida sin dejar fuera el debate. Preguntó cuáles son los presupuestos destinados a inversión de establecimientos educacionales.

El diputado Bobadilla hizo presente que los acuerdos del Senado no son vinculantes para la Cámara de Diputados, y que se deben escuchar a los actores interesados. Manifestó tener preocupación también por la cuestión presupuestaria. Preguntó al Ministro por el financiamiento, porque el problema de la educación no se ha resuelto ni aun pasando de un administrador municipal a un administrador central.

La diputada Schneider indicó que la administración municipal dejó grandes déficits en materia de educación pública. En este sentido, sostuvo, es insólito signar a los SLEPs como los responsables de la crisis de financiamiento de la educación pública. En cuanto al proyecto, señaló que este proyecto no soluciona por sí mismo el problema de financiamiento, porque para ello se requiere una reforma al sistema y los sectores políticos no han estado disponibles para dar esa discusión. En este sentido, señaló que es urgente legislar rápidamente en atención a las necesidades de las comunidades educativas.

La diputada Medina valoró la creación de los departamentos de infraestructura. Con todo, llamó a hacer efectivos los recursos que se requieren, de lo contrario la normativa es solo un saludo a la bandera.

La diputada Arce indicó que las comunidades educativas han manifestado preocupación por el proyecto, y ya han solicitado indicarlo. Con todo, considerando el tiempo de tramitación del Senado, no puede exigirse a la Cámara que lo tramite aceleradamente

El Ministro de Educación, señor Cataldo, señaló que es importante comprender que este proyecto vea la luz pronto, lo que no significa negar la importancia de que exista un proceso reflexivo. Manifestó que el Ejecutivo ha buscado la mayor cantidad de convergencias posibles en los nudos críticos que se han diagnosticado. Se ha buscado establecer niveles de gestión de la DEP, que permita dotarla de herramientas, pero que no merme la autonomía de los Servicios Locales de Educación Pública. Finalmente, recalcó algunos de los nudos críticos y las soluciones que se han encontrado a estos problemas, las que se plasman en el proyecto de ley.

El diputado Rey reflexiono en torno a la obligación legal de traspasar una propiedad municipal a la administración central sin que exista una indemnización. Afirmó que los municipios pierden patrimonio, pero no existe una indemnización al respecto.

La diputada Serrano se refirió a la importancia de la ley de presupuestos, indicando que es un debate que se puede adelantar, no con el objeto de condicionar un presupuesto específico, pero sí a fin de revisar ciertas situaciones. Finalmente llamó a no generalizar sobre la pérdida de patrimonio de los municipios, dado que las propiedades inicialmente eran de las escuelas y luego pasaron a ser de los municipios. No obstante aquello, indicó que comparte la premisa de revisar casos específicos de traspaso de inmuebles.

B) Audiencias.

1) La Presidenta de la Asociación Nacional de Funcionarios del Ministerio de Educación (Andime), señora María Beatriz Fuenzalida Cofré.

La señora Beatriz Fuenzalida, asistió a la sesión 179ª, de fecha 10 de septiembre, acompañada por el Secretario Belarmino Provoste Aqueveque; la Tesorera Ema Marín Valencia; el Segundo Director y Prosecretario José Manuel Salgado Toledo; la Primera Directora Gloria Jara Zubicueta; el Tercer Director Felipe Morales Becerra; la Cuarta Directora Nancy Yañez Godoy, y la periodista Manuela Vásquez Venegas.

Inició su presentación explicando que como entidad gremial de los trabajadores del Ministerio de Educación, han tenido un trabajo permanente en la defensa de los derechos de los trabajadores y en potenciar la Institución, especialmente cumpliendo un rol rector y considerando la responsabilidad del Ministerio con todo el Sistema Educacional Chileno.

Explicó que distintas leyes han mandatado a Ministerio de Educación a tener un rol de supervigilancia del sistema educativo, ejemplo de esto es la ley N° 18.965 que crea la nueva educación pública, la ley 25.000 de aseguramiento de la calidad, cuyo artículo 111 dispone que debe existir un sistema de supervisión de apoyo técnico-pedagógico a los establecimientos educacionales.

En este mismo sentido la Contraloría General de la República, en su informe final de auditoría sobre el proceso de implementación e instalación de los Servicios Locales de Educación Pública, señala que no se visualiza que la Subsecretaría haya realizado gestión de riesgo. Aunque la Subsecretaría respondió que esto es responsabilidad de la DEP y que ellos no pueden interferir ya que se trata de órganos autónomos, la Contraloría sostuvo que *"independientemente de que se hayan delegado funciones en la DEP y que aquella sea la encargada de coordinar el traspaso de los SLEP, le corresponde a la Subsecretaría de Educación, en su calidad de órgano rector, ejercer la coordinación de todas las partes del sistema educacional".*

En este orden de ideas, indicó que el deber de dirección o fiscalización del Mineduc debe concretarse en todos los niveles del sistema, incluyendo el Sistema Nacional de Educación Pública de la ley Nº 21.040.

Durante la tramitación legislativa de la ley Nº 21.040 Andime fue sumamente claro en su postura, que era crear una Subsecretaría de Nueva Educación Pública, y no una Dirección de Educación Pública porque veían que no iba a estar vinculada directamente al Ministerio de Educación, lo que consideraban complejo. Afirmó que hoy existe una dificultad estructural entre la DEP y la subsecretaría de Educación porque no hay un nudo pedagógico o un cruce que lo vincule entonces cualquier situación problemática que se produzca el Ministerio tiene que responder.

En este orden de ideas, y ante la tramitación del proyecto de ley en tabla, Andime planteó tres ideas, a saber:

1. Rol rector del Mineduc. Se debe reconocer en la ley 21.040 el rol que le cabe al Ministerio de Educación y sus organismos desconcentrados en la rectoría del sistema. No sólo porque así lo ha instruido la Contraloría General de la República al analizar el funcionamiento del sistema, sino también por la necesidad de darle coherencia a la relación entre el rol ministerial y el que le cabe cumplir a la Dirección de Educación Pública y los Servicios Locales de Educación. La idea no es restar importancia (DEP/SLEP), sino mejorar el funcionamiento del sistema en su conjunto y, para ello, es clave el rol que le cabe al Mineduc y que no está considerado primariamente en la ley 21.040.

2. Coordinar las UATP con las Deprov en la supervisión técnico-pedagógica. En la práctica, uno de los elementos más importantes del funcionamiento del sistema es sin duda la supervisión técnico-pedagógica. Sin embargo, desde la creación del sistema hasta la fecha, ha sido un problema importante el hecho de que las Unidades Técnico-Pedagógicas de

los SLEP no han tenido un funcionamiento coherente y coordinado con los Departamentos Provinciales de Educación para el cumplimiento de dicha función. A fin de alcanzar este objetivo, proponen: i) establecer en la ley 21.040 los ámbitos de atribución diferenciada de ambos organismos, y ii) la creación de un reglamento y/o resolución que especifique dicha diferenciación.

3. Fortalecer y ordenar el panorama institucional respecto de infraestructura escolar. Parte importante de la crisis del sistema guarda relación con las escasas herramientas con las que cuentan los SLEP y las Seremis para llevar adelante tareas de ejecución e implementación relacionadas a infraestructura. La ley 21.040 fue deficitaria al establecer roles claros entre las funciones de rectoría que le caben al Mineduc y sus organismos en la materia respecto de aquellas que le caben a la DEP y los SLEP, pues crea una nueva "Unidad de Infraestructura" dentro de los SLEP pero, nuevamente, se omite mencionar el rol que en la práctica cumplen las Seremis para llevar adelante el rol rector ministerial en esta materia. Cabe señalar que son las seremis que siguen supervisando y monitoreando los temas relacionados a infraestructura escolar. Para alcanzar este objetivo, proponen i) Crear una "Unidad de Infraestructura" dentro de la División de Planificación y Presupuesto de la Subsecretaría de Educación, y ii) Dictar un reglamento y/o resolución que especifique las funciones de las Unidades de Infraestructura de los SLEP y las Seremis.

En este contexto propuso el siguiente esquema a fin de dar coherencia institucional al Sistema Nacional de Educación Pública, principalmente en materia de supervisión técnico-pedagógica e infraestructura.

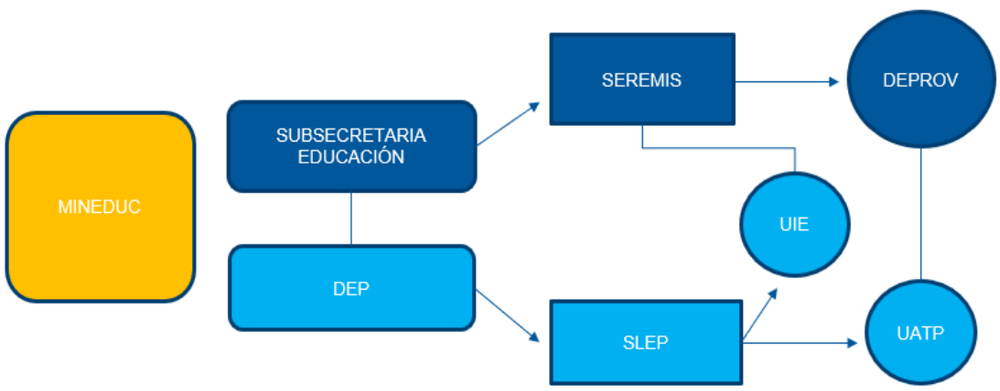

En este esquema, el Ministerio es la entidad pública rectora del sistema y encargada de coordinar el funcionamiento de todas sus partes. En materia de supervisión técnico-pedagógica, las UATP de los SLEP estarán a cargo, en terreno, de la supervisión técnico-pedagógica de los establecimientos educacionales del sistema, mientras que los Deprov, tendrán como función el seguimiento, monitoreo y asistencia técnica a las UATP en el cumplimiento de sus funciones. En materia de infraestructura, la Dirección de Educación Pública tendrá a su cargo la revisión de materias de infraestructura a través de las nuevas "Unidades de Infraestructura" de los SLEP, la Subsecretaría de Educación cumplirá su rol rector en la materia a través de su División de Presupuesto y Planificación, que velará porque las

Seremis cumplan correctamente su rol de supervisión, acompañamiento y monitoreo en materia de infraestructura.

Indicaron que, lograron que se establezcan las siguientes normas durante el proceso de primer trámite constitucional del boletín 16705-04, a saber:

• Artículo 4 nuevo, que establece explícitamente el rol rector del Ministerio de Educación.

• Nuevo inciso tercero al artículo 14 de la ley 21.040, que establece que: “La Unidad de Apoyo Técnico Pedagógico de cada Servicio Local se coordinará con el o los Departamentos Provinciales de Educación, según corresponda, para el cumplimiento de los objetivos del trabajo en red”.

• Nuevo inciso final del literal d) del artículo 18, que establece que: “El Servicio Local deberá considerar las políticas elaboradas por la Subsecretaría de Educación y por la Subsecretaría de Educación Parvularia, en el diseño y prestación de apoyo técnico-pedagógico que realice en los establecimientos de su dependencia”

• Nuevo artículo 18 bis, que autoriza al Servicio Local a solicitar a la Subsecretaría la calificación de urgencia para la ampliación de oferta educativa.

• El nuevo artículo 18 ter, que establece la diferenciación de atribuciones y funciones entre las UATP y las Deprov.

• El artículo 25 de la presente ley, que señala que será función de los Departamentos Provinciales de Educación acompañar y asistir a los Servicios Locales en materia de orientaciones, lineamientos, políticas, planes y programas generales elaborados por el Ministerio de Educación. Sin perjuicio de ello, el Servicio podrá solicitar temporal y fundadamente el apoyo directo del Departamento Provincial respecto de uno o más establecimientos de su dependencia.

• La Dirección de Educación Pública asesorará técnicamente a los Servicios Locales en materia de mejoramiento del servicio educativo y resultados de aprendizaje, a través de un modelo de acompañamiento y desarrollo de capacidades que atienda a los distintos niveles educacionales y modalidades educativas.”

• Nuevos incisos séptimo y octavo nuevos del artículo 25º, que establece que vía resolución exenta se determinarán las atribuciones que tendrían las Seremis respecto de las unidades de infraestructura de los SLEP para llevar adelante su trabajo.

• Nuevo literal v) del artículo 61, que establece el deber de coordinación entre la DEP y la DEG para materias de supervisión técnico pedagógicas.

Se considera pueden ser un aporte a la mejora del Sistema de Educación Pública. En concreto, lo siguiente:

• Creación de un Departamento de Infraestructura en la Subsecretaría de Educación. Para efectos de que el Mineduc pueda cumplir su rol rector respecto del Sistema de Educación Pública -según lo ordenado por Contraloría General de la República.

• Que la Subsecretaría cuente con un departamento o sección específicamente destinado a ver temas de infraestructura escolar, tal como existía antes del traspaso de todos los funcionarios que cumplían dicha función a la Dirección de Educación Pública el año 2017. De esta manera, la Subsecretaría podrá velar por el correcto funcionamiento tanto de las nuevas Unidades de Infraestructura de los SLEP como de las Seremis correspondientes que aún cumplen importantes labores al respecto. Si bien Andime propone modificar el artículo 10º de la ley 18.956 para la creación de este Departamento, igualmente se podría crear por vía administrativa en el sentido de destinar funcionarios a dicha función específica en la División de Planificación y Presupuesto de la Subsecretaría de Educación.

• Establecer claramente la relación funcional entre la DEP y la DEG en materia de supervisión técnico-pedagógica. Se propone realizar una modificación al nuevo literal v) del artículo 61º, que haga más robusto el deber que establece para la DEP de coordinarse con la DEG en materias de supervisión técnico pedagógicas.

• Establecer por normativa expresa la diferenciación de atribuciones entre los SLEP y los Deprov. Si bien el nuevo artículo 18 ter del proyecto de ley establece una regla general de diferenciación de atribuciones entre ambas entidades, es necesario establecer en este artículo un inciso final que mandate la creación de una normativa específica que regule detalladamente dicha diferenciación. Esto, pues en la práctica son muchas las tareas y funciones de supervisión técnico-pedagógica y, en coherencia con el esquema ordenador que presenta esta reforma, parece deseable ordenar desde el inicio qué funciones específicas cumplirán los SLEP y cuáles los Deprov. (Ejercicio rol rector de las Deprov por sobre sostenedores.

Finalmente, aclaró que la unidad de infraestructura cumple importantes funciones dentro del Ministerio de Educación, y esto se vincula con la diversidad geográfica, ya que no es lo mismo construir en Arica que construir en Magallanes. Indicó que han desarrollado una matriz comparativa de los roles y funciones de los equipos de infraestructura.

2) El Director Ejecutivo de Acción Educar, señor Daniel Rodríguez Morales.

El señor Daniel Rodríguez participó vía telemática en la sesión 179ª, de fecha 10 de septiembre, señaló que en su presentación que este es un proyecto de primera importancia, de carácter urgente, pero lamentablemente, se ha tramitado de forma lenta. Recalcó la importancia de tramitar este proyecto con la mayor celeridad posible.

Se refirió a las principales modificaciones del proyecto de la siguiente forma:

• Atribuciones adicionales de la DEP: Positivo foco en la provisión del servicio educativo y gestión administrativa y financiera. Señaló que es un proyecto que agiliza, ordena y clarifica el proceso de traspaso de los establecimientos al nuevo SLEP, reforzando las atribuciones de los mismos SLEP al momento del traspaso y en su operación.

• En cuanto a la obligatoriedad del Plan de Transición, fiscalización y sanciones, manifestó que estos son fundamentales en cuanto agiliza, ordena y clarifica el proceso de traspaso, y evita que los alcaldes dificulten innecesariamente la transición.

• Ampliación del plazo de instalación: Más tiempo, junto con una buena gestión, entrega flexibilidad a los SLEP para enfrentar imprevistos previos al traspaso. Posterior al traspaso, permite evitar y contener dificultades que podrían poner en riesgo la continuidad del servicio educativo. Hizo presente la importancia del tiempo en el sector público, especialmente ante una reforma de tal envergadura, considerando las dificultades e imprevistos que significa.

• Flexibilización de la desvinculación de los Directores SLEP: Ley vigente no es práctica y se ha mostrado insuficiente para los desafíos que ha enfrentado el servicio, la implementación de la dep. No obstante, es importante poner la nota en cómo mantener altos estándares de rendición de cuentas de los directores y al mismo tiempo protegerlos de los ciclos políticos, porque resulta razonable que el proyecto facilite la desvinculación de directores que han incurro en faltas administrativas graves, pero esto no puede usarse como un mecanismo de persecución política.

• Oficinas locales: Se regula de forma más detallada las oficinas locales. Sin embargo, se prevé un riesgo asociado a la falta de capacidad resolutiva de las oficinas locales, que les permita atender de forma oportuna al establecimiento. Ejemplo: estructurar una delegación de funciones con límite territorial.

• Disminución de exigencias para excepciones del traspaso: Este cambio va en la dirección correcta, al aliviar las exigencias vigentes que muy pocos municipios cumplen. Se puede profundizar.

• Convenio de gestión educacional: Positivo: i) Se refuerza la autonomía del Director SLEP; ii) desburocratiza y despolitiza la elaboración de este instrumento; iii) se reduce centralismo (DEP actúa ante incumplimiento); iv) se pone el foco en la continuidad del servicio. Hizo presente que en el articulado se reemplazó la palara meta por procesos u otras palabras similares, indicando que es importante evitar que esto se interprete como la eliminación de las metas cuantitativas de los planes.

• Nuevo fondo para la infraestructura: Regulación de este Fondo debe asegurar criterios para una correcta priorización y planificación técnica. A su vez, y entendiendo que está fuera del proyecto, solicitó incluir a los colegios particulares en un fondo de infraestructura.

Se refirió a las mejoras que se pueden hacer, a saber: i) Oficinas locales con capacidad resolutiva; ii) Evitar la captura política del Fondo de infraestructura; iii) Facilitar la excepción de los municipios de buenos resultados; iv) Permitir ampliación de la “Administración Delegada”; v) Eliminar a las SEREMI en infraestructura.

Finalmente señaló que el proyecto no tiene una solución definitiva a las dificultades que los informes y estudios han mostrado, pero es un avance importante. Si bien no es muy vistoso, el proyecto aborda problemas administrativos que, si pueden tener un impacto relevante en la implementación de los SLEP, y destrabar algunos de estos nudos hoy permite pensar en mejorar la legitimidad política de la reforma.

El Ministro de Educación, señor Cataldo, valoró las exposiciones. Ambas presentaciones dan cuenta del nivel de acuerdo que se ha logrado construir, y esto es señal de que se escucharon todas las posiciones, prueba de ello es que la aprobación de este proyecto fue unánime.

Señaló que una de las tensiones históricas del sistema educativo chileno ha sido el rol del apoyo técnico-pedagógico dentro de los Servicios Locales de Educación. Explicó que uno de los diagnósticos que motivó la reforma fue la falta de especialización técnica de los municipios como sostenedores educativos, lo que justificó la creación de los Servicios Locales y, dentro de ellos, las Unidades de Apoyo Técnico Pedagógico (UATP).

Destacó que estas unidades debían estar articuladas con las Direcciones Provinciales de Educación, de modo que la supervisión y el acompañamiento pedagógico a las escuelas no se duplicara ni generara burocracia innecesaria. El diseño buscó evitar intervenciones paralelas y descoordinadas, y que las UATP asumieran el acompañamiento directo a los establecimientos, mientras que las direcciones provinciales actuaran a nivel de sostenedor.

Sostuvo que proyecto de ley contempla la creación de unidades autónomas de infraestructura dentro de los servicios, fortaleciendo su capacidad operativa y resolviendo las limitaciones de diseño institucional que afectaba a los primeros servicios locales implementados. Lo anterior, considerando que la infraestructura escolar fue detectada como uno de los déficits más significativos en la implementación de los primeros Servicios Locales.

Subrayó también la importancia de mantener el rol de las Secretarías Regionales Ministeriales en esta materia, particularmente por su función en los procesos de reconocimiento oficial y supervisión del cumplimiento normativo de los proyectos de infraestructura educativa.

Resaltó la creación del Fondo de Infraestructura como parte del proyecto de ley. Explicó que ya existen proyectos en ejecución bajo esta modalidad, como la escuela insular de Juan Fernández, y que se estaba trabajando en otros ocho establecimientos, incluyendo casos complejos como la Escuela Ramón Barros Luco. Indicó que este modelo, basado en leasing público y no en concesiones, permite apalancar recursos con mayor eficiencia financiera, incrementando la cobertura sin necesidad de aumentar sustantivamente el presupuesto público. Subrayó que el diseño se elaboró con expertos en finanzas públicas y que existe la posibilidad de destinar a Desarrollo País exclusivamente a infraestructura escolar.

Respecto al contenido del proyecto de ley, indicó que la propuesta no busca imponer una visión única, sino más bien generar soluciones concretas a problemas identificados por diversos actores. A modo de ejemplo, mencionó los ajustes realizados a las atribuciones de la Dirección de Educación Pública, limitando su injerencia en la aprobación de planes estratégicos y anuales, y concentrando su rol en la anticipación y resolución de crisis administrativas y financieras, como las experimentadas en la región de Atacama.

También se refirió a la administración delegada de establecimientos, destacando que se habían introducido mejoras para permitir que sostenedores bien evaluados pudieran continuar con la gestión de estos establecimientos antes de considerar su traspaso a los servicios locales.

En cuanto al calendario de implementación de la reforma, recordó que este había sido modificado el año 2022, extendiendo el proceso de traspaso hasta 2029, lo que ha permitido una mayor madurez institucional de los

servicios locales antes de asumir la administración educativa. Añadió que se han introducido ajustes importantes para facilitar la postergación del traspaso por parte de municipios, especialmente aquellos con alta proporción de escuelas rurales o con menor densidad demográfica. Se modificaron los criterios de evaluación para postergar, contextualizando el análisis de matrícula a nivel regional y permitiendo que los sostenedores que cumplan los requisitos puedan postergar el traspaso hasta 2035.

Por último, subrayó la importancia de dar continuidad al Fondo de Apoyo a la Educación Pública durante todo el proceso de transición, advirtiendo que, de no aprobarse el proyecto, dicho fondo expiraría en 2025. Finalizó enfatizando que revertir la reforma sería no solo inviable, sino también una mala decisión, dados los graves problemas financieros que enfrentan los municipios y la creciente necesidad de consolidar un sistema educativo público más eficiente, coordinado y con mayor legitimidad social y política.

El diputado Cornejo indicó que, al iniciar la tramitación de este proyecto, había una suerte de duda de cuáles serían las posiciones, sin embargo, afirmó que están dadas las condiciones para permitir contar con todos los antecedentes y un proyecto de ley fortalecido, que busca tener un alto impacto en la sociedad. Manifestó la voluntad de avanzar con celeridad y con la claridad necesaria.

La diputada Raphael valoró que Acción Educar tenga una mirada tan positiva del proyecto. Solicitó al Ministro de Educación que las pequeñas sutilezas que mencionó el señor Rodríguez durante su presentación puedan ser corregidas a fin de mejorar aún más el proyecto.

Indicó que, ante el paro de Magallanes, los más afectados fueron los profesores a los que la municipalidad les adeudaba sus cotizaciones previsionales. Preguntó cómo se mejora esta situación cuando los municipios tienen deudas previsionales ante los traspasos, y que no ocurra que quienes son traspasados queden en tierra de nadie.

La diputada Arce señaló que el distrito 16 se traspasa al sistema el 2027. En este sentido, preguntó cómo afecta a los trabajadores que se traspasan si este proyecto se promulga ahora.

El Ministro de Educación señor Cataldo, indicó en cuanto a la deuda previsional, que la ley contempla un procedimiento en su artículo trigésimo cuarto transitorio, y que en este proyecto se amplía su alcance. Asimismo, recordó que parte del protocolo de acuerdo del año pasado mandató a la Dirección de Presupuesto a mejorar los procesos aclarando fases, etapas y tiempos. Asimismo, explicó que, promulgada la ley, el plazo de inoponibilidad opera un año antes, sino, se debe negociar.

3) El investigador principal del Centro de Investigación para la Educación Inclusiva de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso y profesor titular de la PUCV, señor Vicente Sisto Campos.

El señor Vicente Sisto asistió a la sesión 180ª, de fecha 16 de septiembre, acompañado por el Coordinador del Área de Incidencia en Política Pública del Centro de Investigación para la Educación Inclusiva, señor José Saúl Bravo.

inició su presentación señalando que la misma se referiría a tres nudos críticos, a saber: 1) Las rigideces administrativo-financieras. 2) La débil participación. 3) El predominio del enfoque administrativo por sobre lo pedagógico.

En cuanto a la rigidez administrativa, señaló que existen dificultades derivadas de los procesos de traspaso desde los municipios a los Servicios Locales de Educación Pública (SLEP). Indicó que estos procesos han presentado deficiencias significativas en materia de coordinación administrativa y financiera, lo que se ha traducido en problemas contractuales, dotacionales y de comunicación con las comunidades educativas.

A su vez, señaló que el diseño normativo vigente para la gestión financiera y administrativa fue concebido bajo la lógica de servicios públicos tradicionales, lo que genera una rigidez presupuestaria que restringe la reasignación de recursos entre partidas, la planificación plurianual de inversiones, la acumulación de saldos para proyectos de mayor envergadura y la contratación oportuna de personal. Estas restricciones limitan la capacidad de gestión cotidiana de los SLEP.

Asimismo, advirtió que los criterios actualmente establecidos para la gestión de personas, tales como los procedimientos de reemplazo por licencias médicas, la selección, capacitación y desarrollo del personal, resultan poco pertinentes a la realidad de los servicios locales.

En este mismo orden de ideas, se refirió al exceso de burocratización en los procesos de control administrativo, reflejado en la exigencia de numerosos informes que deben elaborarse y remitirse a distintos organismos, muchos de los cuales carecen de retroalimentación efectiva. Esta situación genera desgaste en los equipos y dificulta la focalización en tareas pedagógicas. En este sentido, señaló que las normas administrativas y financieras que regulan la Nueva Educación Pública habrían sido diseñadas sin una adecuada consideración del trabajo educativo que deben sostener.

En cuanto al enfoque en lo administrativo por sobre lo pedagógico, sostuvo que la sobrecarga de trámites desvía la atención de los equipos directivos y docentes, quienes terminan dedicando parte importante de su tiempo a resolver aspectos administrativos en desmedro de los procesos de enseñanza y aprendizaje. No obstante, destacó que, pese a estas dificultades, los SLEP han mostrado avances concretos durante los años 2024 y 2025. Entre los resultados positivos se mencionaron el incremento en las tasas de asistencia, la reducción de la inasistencia grave, la mejora en las tasas de permanencia escolar y progresos significativos en el SIMCE, los cuales superan incluso los resultados del resto del sistema. Estos logros se atribuyen en parte al apoyo técnico-pedagógico brindado por los SLEP.

Sin embargo, advirtió que la normativa actual mantiene un énfasis excesivo en los resultados de pruebas estandarizadas, lo que limita una comprensión integral del proceso educativo y reduce la pertinencia del apoyo pedagógico en contextos de mayor vulnerabilidad. Subrayó que lo pedagógico debe situarse en el centro del quehacer de los servicios, reconociendo los saberes que emergen de las prácticas docentes, fortaleciendo el liderazgo educativo, promoviendo el trabajo en red y construyendo agendas pedagógicas con foco territorial. Se citaron

investigaciones nacionales e internacionales que demuestran que los establecimientos con mayores logros sostenidos son aquellos que operan bajo dinámicas colaborativas semejantes a las de una orquesta sinfónica o un equipo quirúrgico, en los que el éxito colectivo depende de la acción coordinada de todos sus integrantes.

Respecto de la débil participación, señaló que el principio de participación constituye un mandato legal, pero en la práctica se evidencian dificultades relacionadas con la legitimidad de los representantes en los comités directivos y consejos locales, la heterogeneidad de visiones, la falta de comprensión sobre los modos de deliberación conjunta y, sobre todo, la percepción extendida de escasa o nula incidencia en la toma de decisiones.

En este orden de ideas, propuso que instrumentos como el Plan de Mejoramiento Educativo (PME), el Plan Estratégico Local (PEL) y otros, podrían articular procesos deliberativos y decisionales que conecten los distintos niveles del sistema, fortaleciendo así la gobernanza participativa.

En relación con el proyecto de ley en discusión, indicó que existen aspectos fortalecedores. Destacó la obligatoriedad de los planes de transición, que permiten ordenar los procesos de traspaso con acompañamiento y regulación de deudas y contratos; la clarificación de roles institucionales, definiendo de mejor manera las responsabilidades de la Dirección de Educación Pública (DEP), el Ministerio de Educación y las Unidades Técnico-Pedagógicas de los SLEP; la incorporación de nuevas causales de cesación de funciones para los directores ejecutivos; y la creación de sanciones intermedias.

También valoró la introducción de mayores soportes y flexibilidades para la gestión de recursos presupuestarios, especialmente en infraestructura, la posibilidad de favorecer la contratación de reemplazos y la entrega de mayor autonomía a los directores de establecimientos para administrar los recursos derivados del artículo 21 de la ley N° 19.410. Reconoció el fortalecimiento de los consejos locales en representatividad, el vínculo con los consejos escolares, la consolidación de la conferencia anual de directores como espacio de diálogo y recomendaciones, y la regulación de los traspasos de contratos mediante una comisión técnica con participación gremial.

No obstante aquello, planteó una serie de preocupaciones. Advirtió que el plan de transición no contempla la participación de las comunidades educativas ni de sus representantes, lo que ha generado incertidumbre y desafección en los procesos de traspaso. Tampoco se establece un compromiso obligatorio de entregar información oportuna y pertinente durante dichas etapas. En este sentido, recomendó la conformación temprana de los consejos locales para que puedan cumplir un rol de interlocución y coordinación.

En cuanto a la regulación del Plan Estratégico Local, sostuvo que el proyecto reduce la incidencia de los consejos locales y de los comités directivos en su elaboración y aprobación, dejando esta responsabilidad a la exclusiva discrecionalidad del director ejecutivo. Esta centralización de decisiones debilita el carácter colectivo y articulador del Plan Estratégico Local, que orienta los planes anuales, los proyectos educativos institucionales y los planes de mejora de los establecimientos.

En este sentido, recomendó modificar el articulado del proyecto para fortalecer el carácter participativo y articulador del Plan Estratégico Local, asegurando que su construcción incorpore las experiencias y diagnósticos provenientes de las comunidades educativas y de los distintos niveles de gestión

La diputada Arce preguntó qué ajustes normativos se consideran más urgentes para reducir la burocratización, pero sin comprometer la probidad. Qué instrumentos legislativos o reglamentarios podría fortalecer una visión pedagógica en los servicios locales.

El señor Sisto indicó que habría que revisar especialmente la proliferación de informes, especialmente considerando que los actores relevantes señalan que estos informes no son útiles. Asimismo, se refirió a la importancia de estudiar los indicadores relevantes y reducir los otros, ya que esto permite procesos de retroalimentación al sistema.

En cuanto a los ajustes normativos que se consideran más urgentes, señaló que la actual reforma es importante, ya que se resuelven urgencias, pero lamentablemente no se incorporan mejoran a largo plazo el sistema. En este sentido, indicó que se “parcha” gran parte de los actuales problemas. Se requiere de una estructura que vaya más allá de sistema de financiamiento basado en ítems subvencionables.

4) La Presidenta de la Federación FANOR VTF, señora Marcela Zuleta Munizaga.

La señora Marcela Zuleta asistió a la sesión 181ª, de fecha 30 de septiembre, acompañada por la presidenta de la Federación Araucanía VTF, señora Yerthie Sayago Gajardo. Inició su presentación explicando que representa al nivel de educación inicial y que los jardines infantiles Vía Transferencia de Fondos (VTF) son parte de los establecimientos que se traspasan a los servicios locales de educación pública (SLEP), por lo que consideran fundamental participar en la discusión de este proyecto.

Al respecto, señaló como fortalezas que la iniciativa refuerza la justicia educativa y la construcción de comunidades inclusivas, favoreciendo el acceso, permanencia y progreso de los estudiantes más vulnerables; otorga un marco más robusto de equidad y mayor relevancia a la educación parvularia, donde se concentra la mayor vulnerabilidad infantil; mejora la articulación institucional al reforzar el rol de la Dirección de Educación Pública como coordinador estratégico y explicita su relación con la Subsecretaría de Educación Parvularia.

También resaltó que el proyecto amplía y fortalece las facultades de supervisión de la Dirección de Educación Pública para exigir medidas correctivas a los SLEP, cuando existan debilidades, cuestión que fortalece la supervisión, evitando que los problemas administrativos afecten a los jardines infantiles; y que reconoce, de manera formal, al Consejo Parvulario como órgano de participación interna en jardines infantiles, equiparándolo al Consejo Escolar de establecimientos básicos y medios, lo que mejora la gobernanza y la transparencia sobre recursos y decisiones. Asimismo, valoró que el plan anual de cada establecimiento deba coordinarse con las unidades de apoyo técnico pedagógica y los departamentos provinciales de educación, junto con la participación activa de las secretarías regionales ministeriales, fortaleciendo la pertinencia local en la educación de primera infancia.

A su vez, identificó nudos críticos y debilidades: en primer término, advirtió que persiste la falta de financiamiento suficiente para la educación parvularia, ya que los recursos de la Junji no bastan y el proyecto solo indica que el gasto se cubrirá con el presupuesto del Ministerio de Educación y eventuales suplementos del Tesoro Público, sin crear un fondo específico para jardines infantiles, lo que podría relegar sus necesidades frente a la educación básica y media.

Por otra parte, cuestionó la precariedad de los contratos de reemplazo, pues la normativa actual sobre sustituciones por licencias médicas superiores a siete días no asegura continuidad pedagógica ni estabilidad laboral, generando rotación en un nivel crítico que atiende a niños de entre tres meses y tres años. Por ello, recalcó que tanto las educadoras como el personal de servicios menores requieren reemplazos inmediatos, porque su rol es indispensable para la seguridad y funcionamiento de los jardines infantiles.

Posteriormente, señaló que no existen representantes de educación inicial en las comisiones técnicas y aseguró que esta situación es crítica, pues una participación activa permitiría abordar problemáticas antes del período de transición, ya que la realidad de este nivel educativo -condiciones laborales, tipos de contratación y financiamiento de jardines infantiles- requiere contar con voz propia en dichas instancias. En particular, identificó como una debilidad la situación laboral del personal asistente de la educación, especialmente en relación con la ley N° 21.109, porque, mientras la mayoría tiene derecho a descanso durante enero, se excluye a las funcionarias VTF, aunque los jardines infantiles son reconocidos como establecimientos públicos.

Por otra parte, advirtió que el presupuesto de los SLEP no contempla recursos específicos para infraestructura y equipamiento de jardines infantiles, por lo cual dependen exclusivamente de la Junji.

En ese contexto, propuso crear un fondo específico para educación parvularia e incluir indicadores de calidad y asistencia en las evaluaciones de gestión. Asimismo, insistió en la necesidad de un estatuto propio para educadoras de párvulo, ya que hasta el momento solo están consideradas en el artículo 4° del Estatuto Docente y mantienen contratos bajo el Código del Trabajo.

También planteó la creación de un área especializada en educación inicial dentro de los SLEP, con personal idóneo y capacitado en la administración de recursos, ya que el funcionamiento de los jardines difiere del de escuelas y liceos. Además, solicitó que la contratación de educadores y asistentes se ajuste a las características específicas de estos establecimientos, garantizando recursos suficientes para cumplir con normativas de atención, jornadas completas y apoyo a niños con necesidades educativas especiales.

En cuanto a este último punto, lamentó que, pese a las constantes referencias a la inclusión, el personal se encuentra saturado y sin las herramientas adecuadas para atender efectivamente a niños con necesidades educativas especiales. En consecuencia, dijo que es fundamental implementar un Programa de Integración Escolar (PIE) parvulario con coordinadoras, trabajadoras sociales, educadoras

diferenciales y terapeutas ocupacionales, con el fin de dar respuestas concretas, así como realizar un trabajo coordinado con las directoras de jardines infantiles.

Finalmente, enfatizó la urgencia de que los SLEP tengan información previa sobre infraestructura y equipamiento al momento del traspaso, dado que persisten problemas de tenencia de terrenos y limitaciones en establecimientos insertos en escuelas, y que también cuenten con un presupuesto oportuno para enfrentarlo.

Señaló que, si bien la nueva educación pública introduce mejoras en distintos aspectos de la educación parvularia, es necesario que las educadoras de párvulos sean incorporadas al estatuto docente. Para que constara en la historia fidedigna del establecimiento de la ley, solicitó al gobierno un compromiso al respecto.

5) La vicepresidenta de la Confederación Nacional de Jardines VTF Chile, señora Fabiola Miqueles Fraga.

La señora Fabiola Miqueles asistió a la sesión 181ª, de fecha 30 de septiembre, acompañada por la secretaria, señora Karen Diaz Fuenzalida y la tesorera, señora Bárbara Fernandez Escudero, quien presentó en base a una minuta del proyecto que modifica la ley N° 21.040.

En primer lugar, recalcó la necesidad de que los recursos transferidos por la Junji sean enviados directamente a los SLEP mediante una glosa suplementaria administrada por el Ministerio de Educación, terminando con la actual doble dependencia financiera. Sin embargo, afirmó que el punto más complejo es la falta de insumos básicos, ya que afecta gravemente el trabajo diario, pues deben atender a los niños sin contar con elementos mínimos de higiene. Además, propuso que la fiscalización del uso de recursos quede bajo responsabilidad de la Superintendencia de Educación.

En el ámbito pedagógico, planteó que la Subsecretaría de Educación Parvularia tiene que entregar directrices claras para asegurar calidad educativa, destacando que debe existir un departamento especializado dentro de los SLEP, porque la dispersión normativa complica la gestión cotidiana en lugar de mejorarla.

Sobre el particular, expuso una serie de problemáticas y necesidades del sistema. Criticó que las capacitaciones para las trabajadoras VTF sean acotadas y se limiten a una o dos personas por comuna o región, lo que -a su juicio- dificulta el aprendizaje colectivo. En ese sentido, precisó que existe una falta de capacitación desde la dirección superior.

Asimismo, resaltó la necesidad de una mejor articulación entre el primer ciclo de educación básica y la educación parvularia, para así evitar que los párvulos migren al sistema privado. Propuso un trabajo en red desde la primera infancia, con visitas a escuelas públicas, para que los niños se familiaricen con su futuro entorno educativo y así suavizar la transición, la cual describió como abrupta y perjudicial debido a los grandes cambios estructurales.

Cuestionó las atribuciones de la Dirección de Educación Pública (DEP) y argumentó que necesita tener un rol más determinante frente a los servicios locales de educación pública para evitar la gran autonomía de sus directores ejecutivos quienes, en ocasiones, toman decisiones arbitrarias.

También exigió que la DEP tenga la capacidad de intervenir puntualmente en situaciones de emergencia, ya que los protocolos existentes son lentos y burocráticos, y generan demoras inaceptables en la solución de problemas urgentes como, por ejemplo, la falta de agua caliente en las salas cuna.

Luego, aseguró que los SLEP han malinterpretado las normas y perjudican las condiciones laborales y remuneracionales de las trabajadoras. Mencionó específicamente la pérdida de bonos y la falta de claridad en las liquidaciones de sueldo.

Respecto de la homologación, explicó que si bien en un principio fue positiva, finalmente se convirtió en un techo remuneracional. Detalló que, si una trabajadora recibe un beneficio, el mecanismo de homologación actúa como un castigo, ya que, durante los seis meses siguientes a la recepción de dicho beneficio, sus remuneraciones homologadas se ven reducidas. Según su parecer, esto genera una situación paradójica en la que el esfuerzo por mejorar sus condiciones es penalizado, desincentivando la búsqueda de mejores acuerdos económicos.

Respecto de los bonos de desempeño laboral, criticó que su pago dependa de la voluntad de cada sostenedor, ya que no existe un sistema informativo actualizado y centralizado, lo que genera incertidumbre e injusticias. Criticó que esta situación es reiterativa y deja, conceptualmente, en manos de un arbitrio individual el pago de un derecho. Señaló que, a su vez, fuerza a la Subsecretaría a presionar a los sostenedores para que cumplan sus compromisos. Enfatizó que esta dependencia no es adecuada, ya que ellas constituyen un gremio y una institución formal, no una suma de casos particulares.

Seguidamente, propuso la implementación de oficinas locales bien equipadas para atender a los jardines en zonas alejadas, con vehículos en buen estado y personal competente. También recalcó la necesidad de que cada SLEP cuente con un equipo de profesionales especializados en educación parvularia y sus normativas, materias en las que, aseguró, han advertido errores en los servicios locales recién creados.

A continuación, enfatizó que el programa vía transferencia de fondos requiere cambios tanto en su financiamiento como en su funcionamiento, entre ellos, un calendario definido, con normas claras que no dependan del criterio de cada sostenedor, y coeficiente técnico parvulario y diferencial.

En esa misma línea, destacó la necesidad de orientaciones específicas para las familias respecto del control de esfínter, considerando que cada niño tiene su propio tiempo. Además, explicó que tras la pandemia aumentó la cantidad de niños con necesidades educativas especiales, sin que los jardines dispongan de las condiciones adecuadas para atenderlos.

También sostuvo que a las trabajadoras VTF no se les reconocen enfermedades profesionales, pese a que las labores repetitivas generan problemas de salud. También denunció que las bajas remuneraciones que perciben dificultan la búsqueda de reemplazo cuando alguna trabajadora se ausenta por licencia médica, lo que sobrecarga al resto del equipo y perpetúa un ciclo de desgaste y enfermedad.

Por otro lado, criticó que la ley sobre trastornos del espectro autista se aplique sin recursos suficientes, reduciendo la labor de los jardines a un rol

asistencial y convirtiendo a las educadoras en “mamás sustitutas” en vez de profesionales de la educación.

Finalmente, insistió en que el programa VTF debe obtener un reconocimiento oficial que agilice la entrega de recursos económicos a trabajadores, jardines y salas cuna, destacando la necesidad de más fondos, capacitación y personal especializado que responda adecuadamente a las necesidades educativas de los niños.

6) El Presidente del Colegio de Profesoras y Profesores de Chile A.G., señor Mario Aguilar Arévalo.

El señor Mario Aguilar asistió a la sesión 181ª, de fecha 30 de septiembre, acompañado por la primera vicepresidenta Patricia Muñoz García; el segundo vicepresidente Guido Reyes Barra; la tesorera Paulina Cartagena Vidal; la directora Ligia Gallegos Ríos; la prosecretaria Lessly Marchant Herrera, la jefa de gabinete Marcela Campolo Fernández, y el asesor audiovisual Patricio Quintana Rodríguez.

Recordó que el Colegio de Profesoras y Profesores tuvo una visión crítica de la ley N° 21.040, que creó el nuevo sistema de educación pública, anticipando los problemas que la práctica confirmó.

Acto seguido, expresó que la propuesta legislativa representa un avance parcial, dado que mantiene deficiencias estructurales que impiden un verdadero fortalecimiento de la educación pública. No obstante, valoró algunos elementos incorporados en el Senado, como la consolidación del rol de la Dirección de Educación Pública como órgano coordinador y supervisor de los servicios locales de educación pública, con facultades vinculantes en materia administrativa y financiera, junto con la posibilidad de intervenir tempranamente en servicios locales con deficiencias graves.

También destacó la creación obligatoria de unidades de infraestructura, mantención y equipamiento en los SLEP, dada la precariedad existente en esa materia, cuyo deterioro en muchos casos incluso se ha agravado. Asimismo, consideró positivo que se refuercen los planes de transición para el traspaso de servicios educacionales, imponiendo responsabilidad directa a los alcaldes y ampliando el catálogo de infracciones graves, lo que estimó indispensable frente al manejo irresponsable de algunos municipios en la etapa previa al traspaso.

Luego, expresó que la principal insatisfacción del gremio docente recae en la ausencia de un cambio del sistema de financiamiento de la educación pública, el cual continúa sustentándose en un modelo de váucher o subsidio a la demanda, al que calificó de ineficiente e inadecuado, mecanismo que, según indicó, la mayoría de los países ha abandonado.

En ese sentido, el presidente Aguilar argumentó que la educación pública no puede depender de un financiamiento inestable y variable, al que comparó con una empresa de gastos fijos altos e ingresos extremadamente fluctuantes. Además, reprochó que el gobierno no cumpliera su compromiso programático de presentar un proyecto de ley para modificar este sistema, lo que, en su opinión, representa uno de los principales nudos críticos del modelo vigente.

A modo de ejemplo, mencionó la disminución drástica de la asistencia escolar durante los períodos de crisis epidemiológicas respiratorias,

señalando que aquello afectó de manera directa los ingresos de los establecimientos, aun cuando la inasistencia respondía a factores ajenos a su gestión. Por ello, calificó de absurdo que el financiamiento dependa de la asistencia media, a pesar de que diversos informes internacionales recomienden su reemplazo.

Posteriormente, indicó que la iniciativa en discusión aún ofrece oportunidades de mejora en su tramitación. En primer lugar, planteó la necesidad de avanzar hacia una participación efectiva de los órganos locales, dado que la normativa vigente contempla únicamente instancias consultivas sin carácter vinculante. A su juicio, es indispensable otorgar a las comunidades un rol de decisión real y no meramente formal en ciertos aspectos estratégicos.

En segundo lugar, reconoció que la futura ley garantiza que el Estado asuma deudas previsionales y salariales de los municipios, pero consideró insuficiente esta disposición, ya que deja fuera otras obligaciones laborales, como las derivadas de fallos judiciales, indemnizaciones o remuneraciones retroactivas por despidos ilegales. Para contextualizar, denunció que los municipios muchas veces no transfieren al Colegio de Profesores cuotas de colegiaturas descontadas a los docentes afiliados, deudas que terminan prácticamente siendo incobrables cuando los municipios dejan de ser empleadores directos. Por ello, instó al Estado a que asuma estas deudas de forma más amplia, con el objeto de recuperarlas a través del Fondo Común Municipal (FCM).

En tercer lugar, propuso robustecer las sanciones a municipalidades y corporaciones que generen nuevas deudas previsionales o incumplan obligaciones laborales, sugiriendo la incorporación de mecanismos más expeditos y efectivos. Respecto del fondo de infraestructura escolar, afirmó que debe transformarse en un instrumento de financiamiento basal y estable, evitando su dependencia de la discusión presupuestaria anual, ya que es la manera de garantizar su continuidad en el tiempo.

Enseguida, recordó que, en el marco de la agenda corta, acordada con el gobierno, se ha alcanzado un compromiso relevante: la presentación de una indicación que permitirá a los docentes trasladarse de un SLEP a otro, manteniendo titularidad y antigüedad. En este sentido, el señor Mario Aguilar explicó que actualmente un profesor con quince años de servicio pierde su reconocimiento y titularidad al cambiar de empleador, generando un fuerte desincentivo a la movilidad.

Finalmente, llamó a los parlamentarios a apoyar la indicación, afirmando que se trata de una medida que articulará un sistema nacional de educación pública más flexible y equilibrado.

El señor **Nicolás Cataldo, ministro de Educación**, valoró las intervenciones de los representantes sindicales, destacando los puntos de coincidencia y aquellos que no convergían, ya sea porque no tenían relación directa con el proyecto de ley o porque aún se estaban trabajando técnicamente con las organizaciones.

A continuación, explicó que varios temas planteados por el sector parvulario vía transferencia de fondos estaban contenidos en el proyecto o se abordaban en otros espacios de diálogo, y que el financiamiento de este

sector sería tratado en el proceso de indicaciones una vez aprobado el proyecto en general.

Asimismo, señaló que, tal como lo expresó el presidente del Colegio de Profesoras y Profesores, compartían la convicción de que crear una estructura nacional de dotaciones podía ayudar a resolver la falta de docentes donde se necesitara y aportar flexibilidad para enfrentar la sobre o subdotación en distintos lugares. Detalló que este mecanismo permitiría a funcionarios dispuestos trasladarse a zonas donde se requerían, evitando que tuvieran que partir de cero, lo que suele desincentivar el traslado.

De la misma manera, agregó que el problema del capital humano avanzado en regiones, especialmente en zonas extremas, estaba ligado a la falta de incentivos para que el personal capacitado se moviera, y sostuvo que esta medida representaba un incentivo necesario, comparándolo con la escasez de médicos especialistas en los territorios por la misma causa.

Explicó que el segundo problema para cambiar el sistema de financiamiento era su alta complejidad técnica, ya que elaborar un proyecto de ley que reemplazara al decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, y a la ley de subvenciones, era probablemente una de las tareas más difíciles, extensas y técnicas que el Congreso podría tramitar. Reconoció que no hubo suficiente tiempo para desarrollar con mayor profundidad el trabajo técnico previo a una propuesta alternativa y expresó su esperanza de que la discusión pueda iniciarse a corto plazo, aunque advirtió que no se resolvería en un solo periodo legislativo porque requería madurar.

Agregó que el tercer obstáculo eran las restricciones fiscales, pues, aunque podría plantearse una reorganización de los recursos existentes, no estaba garantizado que bastara y probablemente se necesitarían más fondos. Señaló que cualquier ajuste en el sistema implicaba mover cientos de miles de millones de pesos y que este era un mal momento para una discusión de esa magnitud por las limitaciones presupuestarias.

Del mismo modo, reconoció que cumplir la meta de reformar el financiamiento sería difícil, aunque seguirían trabajando para avanzar en bases técnicas y documentos de política pública que permitieran continuar el debate. Asimismo, insistió en que este es un tema estructural y recordó que en los últimos tres años se había debido nombrar numerosos administradores provisionales para reemplazar gestiones municipales en crisis financieras, ahora incluso para administrar comunas completas y no solo algunas escuelas, lo que muestra la gravedad y la nueva dimensión del problema.

No obstante, precisó que los derechos de los trabajadores eran intocables, pero que se buscaba simplificar cálculos y pagos, tomando como referencia experiencias previas en el Ministerio del Trabajo para mejorar la eficiencia y reducir gastos innecesarios.

Sobre este punto, anunció que el proyecto de ley incluiría modificaciones para abordar las deudas previsionales, no solo con ajustes administrativos ya implementados para agilizar estudios y pagos, sino también con regulaciones que limiten costos por multas e intereses.

Señaló que todas las mejoras contempladas en el proyecto de ley apuntaban al financiamiento del sector parvulario, carrera funcionaria y deudas previsionales, entre otras materias.

A continuación, precisó que para cumplir con lo anterior se debe tramitar la iniciativa con celeridad, en razón de que la reforma es esperada y, durante el primer trámite constitucional en el Senado, hubo una extensa iteración. Mencionó que el debate en la Comisión de Hacienda se realizó recién en julio, pese a que la Comisión de Educación despachó el proyecto en enero. Por ello, se debe agilizar el debate, procesando disensos y llegando a acuerdos incluso en otras instancias, atendidas las ideas matrices del proyecto.

El diputado **Hugo Rey** planteó que existen múltiples problemáticas a las que el proyecto ofrece respuestas parciales. En primer lugar, destacó que, aunque persiste la sobredotación heredada, se continúa limitando los traspasos y entregando la responsabilidad a los municipios, sin otorgar una solución estructural.

En segundo término, advirtió que el foco pedagógico es débil.

Además, sostuvo que se dota de más atribuciones a la Dirección de Educación Pública, pero la centralización es excesiva y no se reduce la burocracia que afecta a las escuelas.

En cuanto a la infraestructura crítica, el parlamentario afirmó que se crean unidades en los SLEP, pero sin financiamiento adicional. Sobre el particular, explicó que los DAEM operan apoyados por equipos técnicos municipales, como las secretarías comunales de Planificación y Coordinación, y las direcciones de Obras, pero los SLEP no cuentan con equipos equivalentes.

Asimismo, señaló que difícilmente se podrá resolver lo descrito el próximo año, si no se elimina la burocracia. Detalló que persisten los ciclos burocráticos que generan rigidez financiera y que no se cuenta con autonomía presupuestaria real para responder a las necesidades de los SLEP.

A continuación, propuso aumentar los incentivos para atraer buenos directivos a las regiones, lo cual es urgente en el algunos SLEP.

Por otra parte, indicó que se debe fortalecer la participación comunitaria y otorgar poderes efectivos a los consejos locales, cuyos roles se clarifican mediante la iniciativa.

De igual forma, dio cuenta de un problema crítico que se presenta en la Región del Maule, que tiene relación con la escala territorial, a saber, SLEP demasiado grandes y heterogéneos, lo cual limita la pertinencia local. En particular, mencionó que, a propósito de la extensión territorial y la cantidad de población, se necesita rediseñar el SLEP Los Cerezos con mayor detalle y calma.

Concluyó que la iniciativa constituye un paso importante, pero es insuficiente y, por tanto, varias materias requieren una discusión más profunda. Para resolver aquello, propuso a la Comisión dedicar tiempo a la evaluación de mejoras sustanciales.

La diputada **Daniela Serrano** señaló que los gremios han hecho recomendaciones que se pueden acoger y analizar con el Ministerio de Educación.

Además, afirmó que no solo la estructura del proyecto dificulta su tramitación, sino también la situación presente desde un comienzo. En ese sentido, compartió la preocupación respecto del financiamiento con el diputado Hugo Rey y mencionó que, a propósito de la próxima tramitación de la ley de presupuestos, había solicitado al Ministerio de Hacienda un informe sobre la inversión proyectada para el 2026, pero, como saben muchos parlamentarios, el panorama no es muy distinto al anterior y se esperan recortes presupuestarios asociados al equilibrio fiscal.

En razón de lo expuesto, afirmó que, si los municipios siguen traspasando colegios a los SLEP sin recursos suficientes, se enfrentará una situación crítica y, por tanto, es clave acoger lo planteado por los gremios y ordenar el diálogo con el Ejecutivo, en el marco de la tramitación del proyecto en discusión.

En la misma línea, aclaró que no condiciona su postura a la aprobación de la iniciativa, sino a mejorarla en la sede que corresponde. Agregó que el principal nudo se vincula con la responsabilidad financiera del Estado con la educación pública, lo cual debe asumirse mediante la ley de presupuestos.

El diputado **Stephan Schubert** planteó que persisten complejidades, pero algunas son ajenas al proyecto y propias del sistema. En su opinión, el proyecto otorgó la oportunidad de resolver baches relevantes que, finalmente, no se abordaron. Precisó que, aunque se observan materias bien trabajadas, no se da respuesta a varios problemas administrativos.

En ese contexto, valoró la flexibilización de los recursos del Fondo de Apoyo a la Educación Pública (FAEP), lo cual ha sido muy demandado, pero lamentó que otros aspectos se soslayaran, pese a la existencia de acuerdos previos.

En consecuencia, reprochó que, con urgencia y a fin de año, se discuta en torno a una iniciativa que debió haber sido objeto de un trabajo previo, mediante el cual se incorporaran más contenidos.

Además, hizo presente que la aprobación de un proyecto que no logra satisfacer las necesidades del sistema y de la ciudadanía aumentará las críticas y demandas.

Advirtió que poner parches reiteradamente impide resolver asuntos de fondo. A su juicio, en materia de educación, se requiere una reforma profunda que no logra la iniciativa en comento, aunque representa algunos avances.

Finalmente, dijo que por razones de tiempo no se podrá escuchar a más expertos ni presentar indicaciones, lo cual producirá frustración, pues no se aprobarán cambios que resuelvan lo necesario.

El señor **Mario Aguilar** señaló que el proyecto representa algunos avances, pero se pudo haber realizado un cambio más profundo.

Del mismo modo, recordó que durante la pandemia se implementó un sistema de financiamiento basal, lo que demostró que las modificaciones al modelo son posibles, si existe voluntad y sentido de urgencia.

Asimismo, compartió la preocupación del diputado Hugo Rey por la extensión territorial que cubren algunos SLEP. Agregó que el Servicio Local

de Educación Pública Los Cerezos deberá administrar 210 colegios, ubicados en comunas muy distantes entre sí.

Finalmente, indicó que la discusión no debe limitarse al financiamiento y la gestión, sino también debe abordar la dimensión pedagógica, porque la educación pública necesita innovación en el aula para responder a las necesidades de niños, niñas y adolescentes, y superar los problemas de convivencia asociados a un currículum rígido y poco integral.

El ministro **Nicolás Cataldo** explicó que comprende la demanda de la dirigenta Marcela Zuleta sobre incorporar al sector parvulario, en particular a las educadoras de párvulos, al Estatuto Docente, pero advirtió que ese tema no es parte de la discusión actual sobre la Nueva Educación Pública (NEP), ya que la carrera docente se regula por otras leyes. Por ello, señaló que insistir en sumar materias externas al proyecto puede generar una sensación de insuficiencia tan grande que dificulte su tramitación.

Asimismo, defendió que el proyecto en discusión es necesario y que existe consenso transversal en abordar problemas asociados a la transición del sistema, infraestructura y otros diagnósticos recogidos. Es más, recomendó revisar los materiales de audiencias anteriores, destacando exposiciones como la realizada por el señor Daniel Rodríguez, de la Fundación Acción Educar, que analizó el proyecto en detalle.

El secretario de Estado recordó que el sistema educativo tiene una complejidad histórica y que los procesos de transición son largos, porque surgen dificultades y ajustes en el camino. En ese sentido, indicó que el proyecto se construyó sobre evaluaciones previas -internas, externas, de instituciones de educación superior, del Consejo de Evaluación de la NEP y de diálogos con comunidades y gremios-, y que, incluso, hoy existe una evaluación externa del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) que nutrirá futuras reformas. De hecho, advirtió que pensar que esta sería la última modificación a la ley N° 21.040 es ilusorio, pues la transición se proyecta hasta 2030 e incluso 2035 en algunos casos, por lo que habrá nuevos ajustes legislativos en la próxima década.

Al hablar sobre financiamiento, el ministro aclaró que durante la pandemia no hubo un sistema basal permanente: se congeló la fórmula de cálculo de la asistencia, usando el último trimestre de 2019 para mitigar el impacto del confinamiento, pero nunca se modificó la ley de subvenciones ni se cambió el mecanismo de cálculo. Cuando terminó la emergencia sanitaria, en 2023, el cálculo volvió a la asistencia real.

Dicho lo anterior, agregó que algunos ejemplos usados para criticar el sistema, como el caso de Ancud, no son adecuados porque los problemas financieros de los municipios ocurrieron, incluso, bajo el régimen excepcional de asistencia de 2019. Al respecto, admitió que cambiar el sistema de financiamiento es técnicamente complejo y que, aunque le habría gustado avanzar más, los tiempos políticos y legislativos no siempre dependen solo del Ejecutivo.

Por otra parte, recordó que al asumir el cargo debió decidir entre insistir en un proyecto anterior de la NEP -llevaba casi un año sin discutirse y estaba, según dijo, “defenestrado”- o presentar uno nuevo, y optó por lo segundo. Lamentó que se hubiera perdido un año de discusión y que luego,

pese a las urgencias, el proyecto pasara meses sin ser puesto en tabla. Agregó que avanzar requiere acuerdos y disposición parlamentaria.

7) La Presidenta de la Federación Nacional de Organizaciones de Asistentes de la Educación Pública (AEFEN), señora Yasna Sanchez Rubio y el Secretario General, señor Manuel Valenzuela Albornoz.

Asistieron a la sesión 182ª, de fecha 1 de octubre.

El señor **Manuel Valenzuela** valoró los avances de la iniciativa, entre ellos, la creación de oficinas para los servicios locales de educación pública (SLEP), especialmente por la amplia extensión geográfica de algunos territorios de la nación.

A continuación, formuló algunas observaciones a distintos artículos. En primer lugar, respecto del artículo 11, relativo a la conferencia de directores, advirtió que, aunque se contempla la invitación a representantes de trabajadores y docentes, no se menciona expresamente a los asistentes de la educación. Por ello, solicitó que se les incluya de manera clara.

Enseguida, respecto del artículo 18, celebró el fortalecimiento del apoyo técnico-pedagógico de los servicios locales a los establecimientos, canalizado a través del Departamento Provincial de Educación (Deprov).

En cuanto al artículo 19, valoró la inclusión de una asesoría técnica para la elaboración de programas de estudios propios y la posibilidad de contratar directamente la ejecución de obras de infraestructura, calificando ambos puntos como avances significativos. Sin embargo, recalcó que en el numeral 1 debería contemplarse expresamente a las y los asistentes de la educación en aquellos ámbitos relacionados con desarrollo profesional. Además, propuso incorporar un nuevo numeral 15, con la finalidad de establecer la obligación de desarrollar iniciativas de apoyo y de contención para los trabajadores de la educación.

Luego, respecto del artículo 23, relativo a la cesación del cargo del director ejecutivo, sugirió que también se considere como causal de despido el incumplimiento reiterado de deberes.

Al respecto, explicó que en algunos servicios locales tuvieron lugar situaciones graves en que directores ejecutivos no adoptaron medidas de investigación, sanción ni prevención, pese a haber recibido antecedentes que demostraban un hecho específico. Asimismo, denunció otras situaciones especialmente graves, entre ellas, falsificación de documentos públicos, irregularidades en liquidaciones de sueldo y permanencia de trabajadores acusados de acoso sexual.

Acto seguido, sostuvo que, si bien los directores ejecutivos son nombrados mediante sistema de Alta Dirección Pública (ADP), también debería considerarse su trayectoria laboral. A modo de sugerencia, propuso que se investigue el historial de gestión de los candidatos antes de su nombramiento, con el objeto de evitar que personas con antecedentes por faltas graves puedan ocupar cargos de responsabilidad dentro del sistema de educación pública.

De esta manera, advirtió que algunos directores de escuelas, de distintos servicios, habían sido trasladados a nuevos cargos, pese a tener antecedentes graves, como un director de Coquimbo, que fue sacado con

carabineros, en Mostazal; o uno en Libertadores, que contaba con acusaciones previas, e incluso un subdirector en Magallanes, con historial cuestionable. En ese contexto, indicó que estas situaciones se producían porque se permitía la renuncia sin aplicar procesos formales, lo que ocultaba antecedentes y habilitaba a esas personas para volver a trabajar, pese a tener inhabilidad por cinco años.

También señaló que les parecían muy relevantes los procedimientos de remoción del director ejecutivo establecidos en el artículo 24, pues se relacionan con lo planteado anteriormente. Valoró que el proyecto incluya el financiamiento del patrimonio de los servicios locales de educación y apoyó la creación de un fondo para infraestructura escolar en el artículo 27 bis. También destacó la actualización de referencias legales en los artículos 47 y 50, que sustituyen la antigua ley N° 19.464, por la N° 21.109, para los asistentes de la educación.

Asimismo, respaldó ampliar de uno a dos años el plazo de traspaso, considerando que se había dado más tiempo a los servicios locales para implementarse y evitar errores por plazos demasiado cortos. No obstante, advirtió su preocupación por que el proyecto permita a las comunas postergar el traspaso al sistema de educación pública hasta antes de 2035. Al respecto, explicó que, aunque los requisitos para pedir la postergación resultan altos, algunas comunas pueden cumplirlos y retrasar la implementación por razones políticas, afectando la instalación de un sistema público y a los asistentes de la educación, ya que el traspaso trae consigo un estatuto con mejores condiciones laborales y económicas que muchos sostenedores actuales no otorgan.

También cuestionó que se ampliara de seis meses a un año el plazo de oponibilidad de beneficios obtenidos antes del traspaso, pues esto dificulta la negociación colectiva y afecta de manera especial a quienes no negocian colectivamente. Señaló que con un plazo extendido a un año se perdería por completo la posibilidad de mejorar las condiciones laborales antes del traspaso. Además, indicó que el convenio de transición, antes voluntario, pasaría a ser obligatorio, lo que impediría negociar mejoras cuando los municipios se ampararen en él.

Luego, expresó una nueva preocupación: que el proyecto de ley elimina el bono compensatorio para los asistentes de la educación que no sean traspasados cuando el sostenedor solicite postergar el proceso, lo que -según agregó- generaría diferencias en las condiciones laborales entre trabajadores.

Enseguida, lamentó que en el Senado se hubiera eliminado la representación de los asistentes de la educación en la comisión técnica, destacando que este órgano era clave para definir aspectos del traspaso y que debía estar integrado por dirigentes de las organizaciones del sector en cada territorio, con capacidad legal para asumir esa responsabilidad. Sin embargo, valoró que el Ejecutivo hubiera apoyado esta idea, permitiendo incluso dos representantes, pero señaló que era fundamental asegurar su presencia.

Finalmente, indicó que quedaban pendientes la aplicación universal de las normas laborales del estatuto que no implican gasto adicional y el

fortalecimiento del Consejo de Asistentes de la Educación para democratizar efectivamente los espacios en los establecimientos.

Consultado, insistió en que es urgente modificar la norma para resolver los problemas que afectan a los servicios locales de educación pública desde 2017.

A su vez, reparó en que los derechos adquiridos de los trabajadores continúan sujetos a las distintas interpretaciones de la Contraloría General de la República, lo que genera conflicto, ya que la falta de claridad retrasa los pagos en los traspasos. A su juicio, la Dirección de Educación Pública debe asumir esa responsabilidad.

Del mismo modo, afirmó que no corresponde que cada servicio local interprete, porque la ley ya estableció que el traspaso debe ser continuo y con respeto a los derechos adquiridos. Agregó que la interpretación obliga a judicializar casos y encarece los procesos.

La señora **Yasna Sánchez** consideró que sus inquietudes fueron acogidas, especialmente aquellas relacionadas con la implementación de los servicios locales de educación.

Enfatizó que la extensión del plazo de traspaso generaba gran incertidumbre y que mientras esperaban ser incorporados al nuevo sistema, al menos deberían poder gozar de los artículos de su estatuto que no implican gastos, especialmente aquellos relacionados con condiciones laborales y sus funciones.

En ese sentido, expresó que era contradictorio que esos derechos ya se aplicaran a asistentes de colegios particulares subvencionados, pero no a quienes aún no han sido traspasados, e indicó que, ante la falta de buen trato en varias comunas, es fundamental garantizar condiciones básicas, como espacios para colación y servicios higiénicos.

Además, señaló que la escuela debe democratizarse y, en consecuencia, contar con espacios comunes para todos los trabajadores de la educación, y no solo para docentes y asistentes. En ese sentido, dio a conocer que un gran número de directores han implementado cambios importantes incluso con medidas simples, como eliminar los rótulos “sala de profesores” y “baño de profesores”.

Luego, dijo que el propósito de destacar lo anterior era recalcar la relevancia de asegurar, mediante la implementación transversal de la norma, condiciones mínimas a todos los asistentes de la educación que no han sido traspasados.

Además, mencionó que desde hace un tiempo han conversado con el Ejecutivo la posibilidad de crear consejos de asistentes de la educación, porque en las escuelas hoy no tienen un espacio propio en el que puedan compartir información y dialogar. Además de destacar la importancia de legislar sobre el particular, argumentó que otros miembros de la comunidad educativa, como los profesores, cuentan con instancias similares que no erogan gastos.

Por último, solicitó agilizar la tramitación del proyecto en comento, a fin de que pronto se convierta en ley.

Consultada, respondió que su solicitud se orienta a la implementación, en las unidades educativas, de instancias de diálogo, información y participación activa y en igualdad de condiciones, más allá de las disposiciones comunales, debida consideración, además, de que en una comuna coexisten comunidades educativas distintas, en gran medida por las diferencias de estilo de los directores.

Para ilustrar lo anterior, mencionó que en una misma comuna hay escuelas en las que los asistentes de la educación participan activamente, hasta en los consejos de profesores, pero en otras no existe tal unidad e, incluso, carecen de espacios en los que puedan compartir información cotidiana.

Asimismo, planteó que no corresponde que en los establecimientos educacionales los trabajadores tengan categorías distintas, a propósito de que se suele excluir a los auxiliares de servicio de las instancias de diálogo. En su opinión, la implementación de un espacio común contribuiría a la igualdad y la uniformidad de trato.

Otro aspecto que destacó es que en muchas escuelas los directores eligen a los representantes de los consejos escolares “a dedo”, lo que debilitaba la legitimidad de los integrantes.

Por último, advirtió que, a nivel nacional, no son pocos los consejos escolares que no se encuentran operativos o en los que se acreditan con firmas sesiones que no se efectuaron.

8) El Presidente de la Confederación Nacional de Asociaciones de Funcionarios Asistentes de la Educación Municipalizada de Chile (CONFEMUCH), señor Arturo Escárez Opazo y la Vicepresidenta, señora Alejandra Aguilar Navarro.

Asistieron a la sesión 182ª, de fecha 1 de octubre.

El señor **Arturo Escárez** comenzó su intervención saludando a los presentes y también a las y los asistentes de la educación, quienes el 1 de octubre celebran su día en reconocimiento a la labor realizada en beneficio de niñas, niños y jóvenes.

En cuanto al proyecto en discusión, en primer lugar, señaló que responde a errores, retrasos e inconvenientes en el proceso de traspaso a los SLEP, especialmente en el ámbito administrativo, de personal e infraestructura, por lo cual pidió a los diputados aprobarlo con celeridad para asegurar una transferencia más rápida y ordenada. No obstante, advirtió la necesidad de corregir situaciones vinculadas al traspaso de asistentes de la educación, en particular sus condiciones laborales y remuneraciones. A modo de ejemplo, comentó que en los últimos SLEP que fueron traspasados, como el Santa Rosa o el Costa Central, no se respetaron las remuneraciones consignadas en el artículo 42 de la ley N° 21.040, pese a la aprobación unánime de la ley N° 21.583, que interpreta dicho artículo estableciendo que deben mantenerse todas sus asignaciones.

En ese sentido, afirmó que algunos dictámenes de la Contraloría, solicitados en el marco de negociaciones colectivas de corporaciones municipales, sostienen que el Estado no puede pagar dos veces una misma asignación. Sin embargo, recordó que, en 2009, la Contraloría reconoció la validez de ciertas asignaciones, como las de experiencia o bienios, para

quienes fueron contratados antes de esa fecha. Por lo tanto, criticó que en los últimos traspasos no se haya respetado este criterio y pidió mayor claridad en la aplicación del artículo 42, garantizando que todos los beneficios y asignaciones se transfieran según la ley.

A continuación, se refirió a la demora en los traspasos, destacando que se busca aplicar en su totalidad el Estatuto de Asistentes de la Educación, aprobado en el Congreso, una vez se complete la transición a los SLEP. Dicho estatuto, según explicó, pretende mejorar las condiciones laborales, reconocer la trayectoria y equiparar las remuneraciones, corrigiendo la disparidad existente entre los más de 340 municipios del país. En esa línea, destacó que muchos asistentes dependientes de los departamentos de administración de educación municipal (DAEM) o de las direcciones de educación municipal (DEM) perciben sueldos inferiores al mínimo nacional, compensados solo por asignaciones negociadas. Al respecto, dijo que, en 2023, mediante la ley N° 21.544, el gobierno creó un bono compensatorio para los SLEP con retraso, pero con los años ha perdido valor adquisitivo.

Además, añadió que aún persisten compromisos pendientes ligados al estatuto, como la asignación de zona reconocida a los funcionarios públicos desde 1974, mediante el decreto ley 249 del Ministerio de Hacienda. Indicó que, aunque se estableció un artículo transitorio que asegura un estudio sobre la pertinencia de este beneficio y pese a haberse realizado tres análisis en distintos gobiernos, la medida no se ha concretado.

Por otra parte, planteó la existencia de incongruencias en la ley N° 21.109 que aún no se resuelven. Según explicó, si bien se mantiene una mesa de trabajo con el Ministerio de Educación para proponer modificaciones sin costo fiscal -varias de ellas recogidas en el actual proyecto-, sigue pendiente la corrección de un problema relevante: el bono de desempeño laboral. Señaló que, de acuerdo con el artículo 50 de esta ley, este bono se otorga con un componente fijo y otro variable, pero su aplicación práctica ha generado inconsistencias que requieren solución urgente.

Luego, expuso una contradicción legal entre los artículos 43 y 50 de la ley que rige a los asistentes de la educación. Mientras que el artículo 43 incluye el componente fijo del bono de desempeño laboral en el cálculo de la remuneración base, el artículo 50 establece que dicho bono no puede servir de base para ningún cálculo.

Indicó que esta incongruencia genera interpretaciones variables en los SLEP, como ocurrió en el servicio de Chinchorro, donde se usó el componente fijo para calcular otras asignaciones, como las rentas mínimas, durante todo el año. Calificó esta situación de urgente y solicitó que se legisle para dar coherencia a la normativa.

Asimismo, aseguró que esta incoherencia se debe a que, en la práctica, cada servicio local interpreta la norma de manera autónoma. Esto, a pesar de que el gobierno, el Ministerio y la Dirección de Educación Pública (DEP) afirman que los SLEP no tienen esa autonomía.

Consultado, explicó que los directores ejecutivos de los SLEP están enfrentando problemas de financiamiento luego de los traspasos, lo que, según indicó, deriva de la forma en que fue concebida la ley N° 21.040.

Para profundizar, explicó que los recursos destinados a los servicios locales de educación se están viendo altamente comprometidos por gastos en transportes escolares, los que en algunos casos absorben hasta 80 por ciento del presupuesto de ciertos ítems, sobre todo después del cierre de la mayoría de los internados del país.

La señora **Alejandra Aguilar** señaló que, si bien valora los avances del gobierno en materia de asignación de zona, critica que los funcionarios históricos queden excluidos de este beneficio debido a los topes y cortes establecidos.

Respecto a la ley 21.040 que crea el Sistema de Educación Pública, planteó la necesidad de que los asistentes de la educación participen formalmente en la conferencia de directores y propuso eliminar la condición de invitados potenciales. Argumentó que estos funcionarios manejan mejor que muchos directores el estatuto de los asistentes.

Seguidamente, propuso que se incluya explícitamente a los asistentes de la educación en las normas sobre reemplazos de personal y que se elimine la cláusula de “disponibilidad presupuestaria” para evitar sobrecargas laborales. También, apoyó la creación de oficinas locales y destacó su importancia, dada la extensión y diversidad climática de Chile.

Luego, abordó otros problemas urgentes: denunció que numerosos SLEP no respetan las prórrogas de contrato para los meses de enero y febrero, lo que a su juicio convierte a los trabajadores en "temporeros" y además afecta su derecho a continuidad laboral. Solicitó que en las comisiones técnicas se exija explícitamente la participación de un dirigente sindical, para evitar designaciones por amiguismo, y garantizar un conocimiento real de la ley.

A continuación, se opuso a extender el plazo de inoponibilidad de la negociación con los empleadores de seis meses a un año, pues consideró que esto restringe un derecho fundamental, y no por estar ad portas a un traspaso debe limitarse la posibilidad.

Sobre el punto de la postergación, hasta el año 2035, del traspaso educativo en algunos municipios, exigió que los alcaldes que quieran mantener la educación municipal, asuman el costo integral de aplicar el estatuto de los asistentes de la educación.

En la misma línea, sostuvo que el Estado también debería asumir los costos económicos que permitan evitar un menoscabo hacia los asistentes de la educación, sobre todo porque con la ley N° 21.109 ya habían logrado avances significativos en sus derechos. En caso contrario, propuso adelantar el último año de traspaso de los servicios locales de educación pública (SLEP) a 2029.

En otro orden de ideas, valoró la entrega de recursos a los municipios para infraestructura, pero afirmó que muchas de las dificultades actuales provienen de problemas que llevan cinco o diez años sin resolverse en los establecimientos educacionales. En su opinión, es necesaria una supervisión que realmente asegure el uso de estos recursos en el mantenimiento de escuelas, liceos e internados.

Luego, criticó la gestión de la Dirección de Educación Pública (DEP), calificándola de deficiente, ya que dispone de solo cinco gestores territoriales

para más de diez SLEP, lo que a su juicio, es una realidad que también trae consigo una falta de cercanía y acompañamiento en los traspasos de los establecimientos educacionales.

Finalmente, solicitó que en una futura sesión especial se convoque a representantes de la Dirección de Educación Pública, con el objeto de que aclaren su rol y cuál es el apoyo que entregan a los asistentes de la educación.

9) El Presidente de la Confederación Nacional de Funcionarios de Educación Municipal (CONFUCEM), señor Miguel Ángel Araneda Arriagada, acompañado por la señora Nadia Saldaño Carrasco, de Atacama.

Asistieron a la sesión 182ª, de fecha 1 de octubre.

La señora Nadia Saldaño señaló que el gremio se ha sentido históricamente invisibilizado, pese a ser considerado un pilar fundamental en los discursos. En opinión de la invitada, actualmente enfrentan una desvalorización y condiciones muy difíciles en las escuelas.

Finalmente, lamentó que lo vivido en la Comisión se percibiera como un espectáculo político, por lo que envió un afectuoso saludo a todos los asistentes de la educación, sobre todo a los de su confederación.

El señor Miguel Ángel Araneda se refirió a ciertos problemas que derivan de los traspasos de los establecimientos educacionales a los SLEP. Según explicó, al crear la hoy ley N° 21.040, se pensó que los pocos beneficios de los funcionarios pertenecientes al Departamento de Administración de la Educación Municipal (DAEM) y a la Dirección de Educación Municipal (DEM) serían respetados en los servicios locales de educación, lo cual no ha sido así.

Acto seguido, indicó que se han generado fuertes discrepancias entre los SLEP, mencionando como ejemplo el caso de Magallanes, donde algunos profesores estuvieron en huelga porque los asistentes de la educación percibían mejores salarios que ellos. Al respecto, afirmó que en esa región las remuneraciones superan los siete millones de pesos, con una planilla de presupuesto que alcanza los veintitrés mil millones de pesos, mientras que en su comuna el presupuesto no supera los cuatro mil millones de pesos.

Del mismo modo, cuando se habló de traspasar los establecimientos sin una solución de continuidad, recordó que se entendió que mantendrían todos los beneficios, incluso los anuales; garantías que no se estarían cumpliendo. Ante esta situación, solicitó formalmente que la Comisión oficie al Ministerio de Educación con el objeto de que aclare la situación planteada. En su opinión, si los beneficios no se otorgan durante el año en curso, tampoco serán entregados en los años siguientes, lo que derivaría en un grave perjuicio para los trabajadores.

Al respecto, advirtió que situaciones como esa están generando descontento y frustración entre los trabajadores, quienes observan cómo los beneficios pactados no se estarían cumpliendo.

Posteriormente, se refirió a la falta de incentivos a la profesionalización. Según relató, en la Región del Biobío los asistentes de la educación iniciaron hace casi diez años un proceso de capacitación y

profesionalización, convencidos de que aquello contribuiría a mejorar la calidad educativa. Además, lamentó que los títulos técnicos de muchos funcionarios no estén siendo reconocidos por la Contraloría General de la República, pues dicho organismo considera suficiente la enseñanza media para ejercer ciertos cargos, como secretaria, inspector o bibliotecario. Advirtió que esta falta de reconocimiento desincentiva la formación y atenta contra el objetivo de mejorar la calidad de la educación, enfatizando que los asistentes no solo cumplen funciones de apoyo, sino también roles directamente educativos.

A continuación, se refirió a un grave caso que ocurrió en la Región del Biobío, donde un funcionario, actualmente enfermo de cáncer, postuló al incentivo al retiro y luego advirtió que fue mal inscrito en los documentos respectivos, pudiendo a acceder solo a una posible indemnización. Asimismo, comentó que el caso fue planteado en el Ministerio de Educación hace casi dos años; sin embargo, la única contestación fue que el funcionario no tiene derecho al beneficio de incentivo al retiro.

Luego, afirmó que los empleadores proceden al despido e instan al trabajador a que reclame por la vía judicial, situación que se ha convertido en un verdadero calvario para muchos asistentes de la educación.

Afirmó que su colega está considerando renunciar debido a su estado de salud. Sin embargo, advirtió que, en caso de ser despedido, solo recibirá once meses de indemnización, ya que el estatuto establece una limitación para aquellos que hayan sido contratados antes de 1981, lo que reduciría potencialmente su derecho a percibir la indemnización completa que establece la ley.

En un marco más amplio, manifestó que es indispensable revisar el estatuto vigente, el cual, según sostuvo, contiene numerosos errores que afectan directamente a los trabajadores. En este sentido, recordó que muchos pensaron que en este gobierno mejorarían sustancialmente sus condiciones laborales, pero aseguró que, a poco de concluir el mandato presidencial, lo único concreto ha sido el pago del derecho a zona, beneficio que ni siquiera alcanza para todos los funcionarios y castiga a los más antiguos.

A su vez, expresó que sienten que son tratados como el “patio trasero de la educación” en cada reforma legal, lo que ha derivado en un cansancio generalizado entre los asistentes de la educación. En esta misma línea, indicó que hay una falta de coherencia en los discursos oficiales, porque la realidad que viven está inmersa en precarización y exclusión.

En síntesis, advirtió que el traspaso de los establecimientos educacionales no está resolviendo los problemas estructurales. Para ejemplificar, se refirió al Servicio Local de Educación Pública de Barrancas, donde aún no se pagan las deudas previsionales, a pesar de que ya han transcurrido casi siete años desde que se pactó dicho pago. Afirmó que este tipo de situaciones deberían preverse y resolverse antes de los traspasos.

Finalmente, solicitó que se deje expresa constancia del beneficio de bienestar para los asistentes de la educación, el cual, según indicó, debería comenzar a regir al año siguiente del inicio de las actividades, no tres o cuatro años después.

10) La investigadora y coordinadora legislativa de IdeaPaís, señora Francisca Figueroa Peña y Lillo.

La señora **Francisca Figueroa** asistió a la sesión 183ª, de fecha 6 de octubre. Señaló en su presentación que el objetivo de IdeaPaís es fortalecer la educación pública.

Luego, recordó que el propósito de la desmunicipalización era renovar y robustecer la educación pública, comprometiendo la responsabilidad del Estado y otorgándole una institucionalidad adecuada y moderna, lo cual debe considerar el proyecto de ley en discusión. Desde esta perspectiva, planteó que algunas disposiciones contenidas en la iniciativa se pueden perfeccionar para mejorar la operatividad, mientras que otras deberían eliminarse, porque afectan la calidad educativa.

En relación con el impacto que tendrá la propuesta legislativa en la operatividad, observó que los departamentos provinciales de educación (Deprov) duplican funciones radicadas en los servicios locales de educación pública (SLEP) y en la Dirección de Educación Pública (DEP) y además se evidencia un descalce territorial: un SLEP puede coincidir con múltiples Deprov, como ocurre en la Región de Atacama, y un Deprov con más de un SLEP, lo que se observa en la Región de Valparaíso.

Enseguida, para ajustar el presupuesto, propuso eliminar el inciso que establece que los SLEP dependen del acompañamiento de los Deprov, eliminar progresivamente a los Deprov o focalizarlos exclusivamente en los sostenedores uni-RBD (Rol Base de Datos).

En segundo lugar, la investigadora afirmó que el artículo 16 bis propuesto clarifica lo relativo a la instalación de las oficinas locales, pero no resuelve el problema de financiamiento, puesto que los SLEP con alta dispersión territorial no pueden ofrecer servicios integrales en comunas con establecimientos pequeños. Por tanto, sugirió sincerar el debate en torno a los recursos que se requieren para las oficinas locales.

También en cuanto a la operatividad, valoró que mediante el artículo 50 se incorporen escuelas rurales a los consejos locales, pero advirtió que el consecuente aumento de integrantes dificultará la coordinación, como ocurriría en el consejo del SLEP de Chiloé, que pasaría a tener 51 miembros. Para resolver lo descrito, la señora Francisca Figueroa propuso eliminar la regla de crecimiento para mantener la eficiencia.

Respecto del artículo 64, indicó que el Comité de Ministros es una instancia demasiado distante del nivel escolar y que dos reuniones anuales resultan insuficientes. Por ello, planteó la idea de trasladar la coordinación a un nivel descentralizado, con instrumentos y datos que permitan acciones concretas.

Por otra parte, en materia de calidad, rechazó el artículo 18 bis, que amplía la oferta de los SLEP y permite fusiones o traslados de establecimientos, sin establecer ciertos requisitos. Aseguró que se precariza el servicio y se reduce el trabajo técnico-pedagógico, como ocurrió en Copiapó, tras la fusión del liceo comercial con el liceo bicentenario Mercedes Fritis: ahora los bloques son de 22 minutos. Para subsanar el problema descrito, la coordinadora legislativa de IdeaPaís propuso dar preferencia a los establecimientos que tienen buen desempeño o fomentar la

coadministración con entidades sin fines de lucro. Agregó que el tema de la falta de oferta debe abordarse mediante una ley distinta.

Para terminar, se refirió al literal j) del artículo 22, que permite reemplazos docentes solo después de siete días de ausencia. Afirmó que esta medida contradice la continuidad del servicio y el derecho a la educación, ya que las licencias médicas requieren reemplazos oportunos. Por ello, propuso eliminar el umbral de siete días y permitir reemplazos inmediatos, según la necesidad del establecimiento, pues mejoraría la gestión de licencias y descuentos, sin restringir los reemplazos.

Consultada, opinó que mantener los Departamentos Provinciales de Educación (Deprov) no contribuye a evitar la dilución de responsabilidades, y su existencia solo se justifica en un sistema donde las municipalidades administran la educación mientras el ministerio mantiene el rol técnico pedagógico, lo que ya no corresponde a la nueva estructura. Por ello, consideró necesario revisar o justificar nuevamente su permanencia.

Respecto de las capacidades dispares entre los territorios, dijo que la creación de oficinas locales es una muestra de que la reforma no ha avanzado suficientemente en esa materia. Recalcó que el problema está estrechamente vinculado al financiamiento y calificó como imprescindible abrir una conversación sincera sobre esta materia con el Ministerio de Hacienda. En ese sentido, afirmó que no basta con proponer un financiamiento basal, sino que se debe discutir la sustentabilidad del sistema antes de seguir reformando, y advirtió que experiencias similares en el ámbito de la niñez vulnerada han demostrado los efectos negativos de impulsar reformas sin atender el financiamiento, afectando directamente a niños y niñas.

En cuanto a la recuperación de la matrícula, declaró que lo esencial es ofrecer proyectos de educación pública de calidad. Mencionó que, de acuerdo con lo señalado por el ministro en la Comisión de Hacienda, se propondrá una indicación que obligue a los servicios locales a presentar, en un plazo máximo de 120 días, un proyecto de mejoramiento o conservación de infraestructura cuando falte oferta educativa; según aseguró, esta medida podría fortalecer la reforma.

Por último, destacó la gravedad del problema de las licencias médicas. Recordó que, aunque los servicios educativos dependen ahora de los SLEP, estos no pueden desatender a los niños, quienes deben seguir siendo la prioridad. Por ello, instó a buscar una solución efectiva para reemplazar a los docentes durante los períodos de licencia.

11) El exsecretario Regional Ministerial de Educación de la Región del Biobío e integrante del Consejo de Evaluación del Sistema de Educación Pública, señor Fernando Peña Rivera.

El señor **Fernando Peña** asistió a la sesión 183ª, de fecha 6 de octubre. Inició su presentación explicando que en su rol de Seremi le tocó colaborar en la implementación del Servicio Local de Educación Pública (SLEP) Andalién Sur, uno de los primeros creados por la ley N° 21.040. Luego, contó que fue durante dos años presidente del comité directivo local de ese SLEP y que, desde 2021, integra el Consejo de Evaluación del Sistema de Educación Pública. Aclaró que su presentación la hace a título personal, aunque refleja consensos importantes del consejo.

A modo de introducción, comenzó abordando aspectos generales del proyecto de ley que modifica la ley N° 21.040. Reconoció que la implementación de los SLEP ha sido compleja y accidentada, recordando las crisis de las regiones de Atacama -problemas graves de infraestructura y conservación de espacios educativos- y de Magallanes -conflicto por el tema de remuneraciones de asistentes de la educación y posterior paro docente-. A su juicio, estas situaciones han dejado aprendizajes relevantes para ajustar la reforma.

Enseguida, valoró los cambios incluidos en el proyecto, especialmente en lo relativo a obligaciones de los municipios antes del traspaso, contenidas en los artículos 24 y 29 transitorios, porque actualmente existe una deuda previsional enorme: más de 130.000 millones de pesos, según datos del Ministerio de Educación, y 64 municipios que llegarían al traspaso con deudas. Por ello, consideró prioritario que la iniciativa resguarde que esas deudas no se trasladen a los nuevos servicios.

Por otra parte, destacó también que el proyecto mejora el proceso de traspaso en comparación con el diseño original de la ley, pero expresó su preocupación por el déficit estructural que mantienen prácticamente todos los SLEP, especialmente en el subtítulo 22 de la ley de presupuestos, que financia gastos de funcionamiento. Al respecto, explicó que muchos servicios locales se quedan sin recursos a mitad de año -julio o agosto-, viéndose obligados a funcionar endeudados para cubrir necesidades básicas de sus escuelas. Es más, advirtió que este problema se reitera en los informes anuales del Consejo de Evaluación del Sistema de Educación Pública y sigue sin resolverse.

Otro punto crítico que planteó fue el exceso de control centralizado de la Dirección de Educación Pública (DEP). En su opinión, el proyecto responde a la crisis de la Región de Atacama reforzando la tutela de la DEP, pero eso puede desvirtuar el espíritu de la reforma que creó a los SLEP como servicios descentralizados y con capacidad de resolver problemas en terreno. En la práctica, observó que se están volviendo servicios desconcentrados, dependientes de permisos lentos. A modo de ejemplo, citó la gestión de los saldos de la Subvención Escolar Preferencial (SEP): antes los municipios podían usar esos recursos con aprobación de sus concejos, mientras que ahora los SLEP deben pasar por trámites largos con la DEP y con la Dirección de Presupuestos (Dipres), demorando semanas o meses.

Posteriormente, presentó propuestas específicas para mejorar el proyecto de ley.

Primero, se refirió al nuevo literal j) del artículo 22, que permite contratar reemplazos de docentes solo cuando las licencias médicas superan siete días. Adujo que entendió la intención de ahorrar costos y evitar abusos de licencias, pero alertó que dejar una sala de clases sin reemplazo durante una semana afectará la continuidad del servicio educativo y sobrecargará a los profesores presentes, que deberán cubrir horas con sus tiempos no lectivos. Además, la Superintendencia de Educación puede multar por falta de continuidad, por lo que la medida no soluciona el problema de fondo.

En segundo lugar, abordó el traspaso de bienes inmuebles -artículo 8° y vigésimo tercero bis transitorio- y propuso que la infraestructura escolar se traspase antes que el personal y la administración, para que los SLEP

puedan usar los dos años de preparación, previos al inicio formal del servicio, para reparar y adecuar establecimientos, evitando crisis como la de la Región de Atacama, donde los servicios reciben escuelas en mal estado sin tiempo de intervención. En ese sentido, señaló que hoy esos dos años se desaprovechan y los SLEP se instalan sin capacidad de mejorar infraestructura antes de asumir la gestión completa.

Por último, se refirió al artículo décimo transitorio, que amplía hasta 2035 el plazo para postergar el traspaso del servicio educacional. En particular, sugirió que se permita a los sostenedores municipales que han cumplido bien su labor mantener la administración bajo ciertos requisitos, como señal de confianza y estabilidad. Según él, esto daría oxígeno al sistema, descomprimiría la reforma y generaría credibilidad, sin retroceder en el objetivo de consolidar el Sistema de Educación Pública que, a su juicio, no tiene marcha atrás, pero requiere ajustes.

En resumen, valoró los avances del proyecto para corregir problemas detectados, especialmente en el traspaso y en el manejo de deudas municipales, pero alertó sobre el riesgo de centralizar en exceso a los SLEP bajo la DEP, dada la necesidad de asegurar continuidad pedagógica frente a licencias médicas, preparar infraestructura antes del traspaso y dar incentivos a los sostenedores que trabajan bien, para fortalecer la reforma sin paralizar su avance.

12) La Presidenta de la Asociación de Municipalidades de la Región de La Araucanía (AMRA), Alcaldesa de Pitrufquén, señora Jacqueline Romero Inzunza; el Vicepresidente de AMRA, Alcalde de Padre Las Casas señor Mario Gonzalez Rebolledo; el Secretario General de AMRA, Alcalde de Loncoche, señor Alexis Pineda Ruiz, y el Director de AMRA, Alcalde de Ercilla, señor Luis Orellana Rocha.

Los alcaldes de AMRA asistieron a la sesión 183ª, de fecha 6 de octubre.

La señora **Jacqueline Romero** abordó primero los aspectos positivos del proyecto, entre los que citó la ampliación del principio de justicia e inclusión, la creación de una estrategia nacional de educación y el fortalecimiento de la gestión en los Servicios Locales de Educación Pública (SLEP) facilitando la creación de oficinas locales, aunque mostró incertidumbre con respecto a su capacidad de resolución. También valoró la instauración de un fondo de infraestructura educacional gracias a la posibilidad de establecer convenios de programación con los gobiernos regionales, así como las referencias al rol de los municipios, aunque señaló que este último punto no está claramente acotado. Además, reconoció que la iniciativa genera mayor presión por mejorar los resultados de la gestión técnica y pedagógica.

En cuanto a los aspectos críticos, advirtió que no establece una definición territorial para los SLEP en la región. Asimismo, cuestionó el proceso de saneamiento propuesto, ya que no resuelve la complejidad del manejo de bienes inmuebles y afecta el patrimonio de servicios comunitarios, mencionando como ejemplo aquellos terrenos donde operan sistemas de agua potable rural (APR) o establecimientos de atención de salud. Añadió que el plan de transición, de carácter obligatorio, requiere competencias técnicas que muchos municipios no tienen, generando obligaciones sin

financiamiento. Finalmente, criticó el aumento de responsabilidades y sanciones hacia los alcaldes que no cumplen el plan, lo que incluye retenciones del fondo municipal.

En ese sentido, la presidenta de la AMRA transmitió la preocupación de los ediles de La Araucanía frente al déficit financiero proyectado, asegurando que se origina en causas ajenas a la gestión municipal, como reajustes del sector público o pagos de carrera funcionaria. Por otra parte, expuso la falta de una apertura única en el proceso de traspaso y los problemas de delimitación territorial, ejemplificando con el caso de Padre Las Casas, que quedaría adscrito a un SLEP con sede en Villarrica en lugar de Temuco, lo que consideró inapropiado ya que esta ciudad es más cercana. Igualmente, expresó inquietud por la situación del personal que quedaría fuera del sistema y solicitó asegurar financiamiento en el presupuesto 2026 y posteriores, para garantizar un servicio educativo de calidad.

Por último, detalló el calendario de implementación de los SLEP en la región, precisando que Costa Araucanía ya se encuentra en funcionamiento, mientras Cautín Norte -con oficina en Temuco- y Cautín Sur -con sede en Villarrica- se proyectan para 2026.

El señor **Alexis Pineda** recordó que la región inició la implementación de los SLEP hace varios años, en el sector de la costa, y reconoció que el nuevo proyecto aborda varias de las problemáticas surgidas en esa primera etapa, cuando los municipios enfrentaron múltiples dificultades operativas. Por lo tanto, esta nueva propuesta representa un avance, pero advirtió sobre algunos puntos que requieren especial atención por parte del Congreso, especialmente en materia de patrimonio financiero y deudas.

En esa línea, destacó que el déficit estructural del sistema educacional municipal no se debe necesariamente a los alcaldes, sino a factores como el algoritmo de cálculo de la subvención ordinaria, que se basa en la asistencia promedio y no en la matrícula. Según explicó, esto genera un desequilibrio estructural, pues los municipios deben sostener operaciones permanentes con ingresos variables, lo cual provoca que los gastos, especialmente los relacionados con remuneraciones, aumenten cada año, mientras que los ingresos por subvención fluctúan mensualmente. A modo de ejemplo, describió que en Ercilla o Curarrehue, ambas comunas aisladas, la baja asistencia durante el invierno puede reducir los ingresos al punto de no alcanzar ni siquiera para cubrir la mitad de la planilla mensual, a lo cual se suma la disminución del Fondo de Apoyo a la Educación Pública (FAEP).

A continuación, mencionó las dificultades que enfrentan quienes ya han firmado convenios de transición, ya que, si bien existe acompañamiento técnico por parte de la Agencia de Educación Pública (ADEP), persisten problemas en la ejecución financiera. Según indicó, aunque los municipios pueden presupuestar los recursos provenientes del FAEP y de los fondos especiales asociados a los convenios de transición, estos llegan a fin de año, obligando a los municipios a financiar durante todo el año la operación educativa con recursos propios, dinámica que afecta de manera permanente la estabilidad financiera municipal.

Seguidamente, criticó el proyecto de ley que establece que las deudas educativas serán imprescriptibles y que permitirá al Fisco demandar a los municipios e incluso descontarles recursos del Fondo Común Municipal.

Argumentó que esto perjudica a los municipios y propuso, en cambio, un proceso de acompañamiento y un traspaso más gradual para que los nuevos servicios educativos comiencen sin deudas.

Finalmente, rechazó las nuevas responsabilidades personales para los alcaldes -como descuentos de sueldo y causales de remoción- y consideró que es una sobrelegislación innecesaria, ya que sus deberes ya están establecidos en la ley municipal.

Consultado, recordó que la desmunicipalización es una política de Estado, no una iniciativa coyuntural de gobiernos de turno, y que la gradualidad en el traspaso fue una decisión correcta, porque permitió aprender de los errores iniciales. Por lo mismo, agradeció la invitación de la Comisión, destacando la importancia de que los municipios puedan aportar su experiencia.

A continuación, advirtió que muchas veces se presenta una falsa dicotomía entre el Estado central y los municipios, pero que estos últimos son parte esencial de la administración del país y deben comprometerse con la política educativa. Si bien, admitió que hay municipios que han descuidado la inversión en infraestructura o calidad, afirmó que son casos excepcionales: la mayoría trabaja seriamente para mantener estándares.

En ese ámbito, sostuvo que lo relevante es que el proceso se haga bien, considerando la diversidad territorial, especialmente en regiones como La Araucanía que presenta grandes desigualdades internas y una desventaja estructural frente a otras zonas del país. Como ejemplo, describió la experiencia de Loncoche, donde su municipio invierte miles de millones de pesos, con apoyo del gobierno regional, para reconstruir una escuela quemada en 2016.

Por otra parte, explicó que los municipios han debido hacerse cargo de otros problemas críticos no cubiertos por el financiamiento educativo, como el apoyo socioemocional pospandemia, contratando psicólogos y educadores desde áreas de salud municipal; también del transporte escolar, que en comunas como Ercilla, Curarrehue y Loncoche han significado gastos superiores a quinientos millones de pesos anuales asumidos con fondos municipales, porque el Fondo de Apoyo a la Educación Pública se destina principalmente a pagar sueldos.

A su juicio, estas realidades justifican mantener una gradualidad responsable en el traspaso, ya que muchos municipios pequeños o rurales carecen de la capacidad técnica y financiera para enfrentar el cambio de inmediato. Por ello, valoró el acompañamiento que la DEP brinda a los municipios que ya firmaron convenios de transición, pero advirtió que hay comunas que deben traspasarse recién en 2028 y todavía no inician ese trabajo.

A su vez, propuso incorporar incentivos positivos para apoyar a los municipios comprometidos, por ejemplo, un sistema que ajuste las horas docentes y de asistentes de educación según la matrícula, permitiendo reducir plantillas sobredimensionadas heredadas de prácticas antiguas. En ese contexto, admitió que muchos departamentos de educación fueron usados para contratar personal no esencial y que la ley de titularidad docente amplió cargas horarias sin una planificación adecuada.

Finalmente, recordó a la Comisión que en La Araucanía y otras regiones existen terrenos donados por comunidades mapuche para construir escuelas, y que la legislación debe reconocer y resguardar este tipo de aportes en los traspasos de inmuebles. Dicho esto, concluyó que la reforma debe considerar las realidades territoriales y la capacidad desigual de los municipios, garantizando apoyos técnicos y financieros para que la transición mejore efectivamente la calidad de la educación.

El señor **Mario González** expuso tres preocupaciones principales sobre el traspaso a los Servicios Locales de Educación (SLEP).

En primer lugar, solicitó claridad sobre el proceso de traspaso de infraestructuras como postas y sistemas de Agua Potable Rural (APR) que se encuentran dentro de los establecimientos educacionales, ya que los SLEP no desean quedarse con ellas.

En segundo lugar, manifestó su inquietud por los finiquitos de los funcionarios. Señaló que el mecanismo actual obliga a los municipios a pagarlos primero y esperar hasta un año para recibir el reembolso, lo que genera graves problemas de liquidez en municipalidades con pocos recursos.

En tercer lugar, planteó el problema de la capacidad del capital humano, ya que muchos municipios no cuentan con funcionarios suficientes para gestionar la carga de trabajo que implica el traspaso, lo que podría acarrear multas. Pidió que los SLEP o la Dirección de Educación Pública (DEP) brinden apoyo directo a estos municipios para facilitar el proceso.

Consultado, agregó que la educación pública se encuentra en un estado crítico, con múltiples deudas y complicaciones, por lo cual muchos alcaldes se ven obligados a maniobrar financieramente para cumplir con los pagos. De hecho, advirtió que, de no tomar medidas pronto, se podrían repetir situaciones que en el pasado llevaron a algunos ediles a ser encarcelados por no pagar deudas previsionales.

En ese contexto, agradeció al señor Leonardo Vilches por dilucidar muchas interrogantes, recalcando que esa claridad es fundamental para facilitar el proceso de traspaso y comprensión de los procedimientos por parte de los municipios.

Además, explicó que actualmente existe un fondo de infraestructura que permite generar mayores recursos para mejorar jardines infantiles y escuelas.

El **señor Luis Orellana** reforzó la preocupación sobre las responsabilidades que recaen sobre los alcaldes, muchos de los cuales son nuevos en el cargo y que deberán heredar los problemas acumulados del sistema educativo.

Además, sostuvo que el Senado reconoció que los SLEP no fueron una solución y que el problema central siempre fue el financiamiento. Criticó que actualmente los SLEP cuentan con el doble de recursos de los que tuvieron los municipios, y afirmó que, de haber recibido ese apoyo, las municipalidades no habrían tenido dificultades. Además, aseguró que se habría preservado la pertinencia cultural y territorial de la educación.

Finalmente, hizo un llamado a considerar aspectos diferenciadores para las comunas pequeñas -como Ercilla- donde el cierre de escuelas rurales con baja matrícula no es una opción, ya que son parte esencial de la

cultura local. Solicitó que cualquier modificación legal o aplazamiento considere recursos específicos para estas realidades.

13) La Presidenta de la Confederación Nacional Movimiento VTF, señora Chris Parra Riffo.

La señora Chris Parra asistió a la sesión 183ª, de fecha 6 de octubre, acompañada por la Tesorera de la Confederación, señora Olaya Núñez, y la Secretaria, señora Carolina Cárdenas.

inicio su exposición indicando que su organización ha participado activamente desde los primeros diálogos temáticos destinados a mejorar la educación pública del país, destacando que siempre apoyaron el proceso de desmunicipalización, sobre todo el fortalecimiento de la educación pública.

A continuación, explicó que el proyecto de ley establece la obligatoriedad del plan de transición, a fin de mejorar los mecanismos de seguimiento y fiscalización, junto con asignar responsabilidades a alcaldes y alcaldesas respecto de su cumplimiento. En esta línea, consideró fundamental esta disposición, ya que en las comunas donde el proceso de traspaso ya está en marcha, se ha evidenciado la importancia de que las autoridades locales se involucren. Así pues, enfatizó que, aunque los municipios dejaran de administrar la educación, las comunidades, los niños, las familias y las trabajadoras seguirían perteneciendo al mismo territorio, por lo que la colaboración era esencial.

Luego, destacó que la propuesta legislativa amplíe de uno a dos años el plazo legal para el traspaso, medida que calificó como pertinente. Por ello, explicó que, a partir de la experiencia de los primeros servicios locales de educación pública (SLEP) -Barrancas, Atacama y Coquimbo-, los procesos más cortos habían generado mayores errores, mientras que un plazo más extenso se lograría un trabajo más preciso.

Por otro lado, señaló que la iniciativa establece un bono compensatorio para los asistentes de la educación en los casos en que la postergación del traspaso se informe con menos de seis meses de anticipación. A su vez, comentó que también se establecen deberes para municipios, corporaciones y SLEP relacionados con la postulación de trabajadores a concursos cerrados, la adecuación de plazos y la creación de equipos regionales de apoyo al traspaso.

Acto seguido, se refirió a una indicación que presentó el Senado, la cual, de aprobarse, permitirá postergar el traspaso educacional hasta 2035, medida que podría generar consecuencias laborales negativas.

En vista de ello, sostuvo que, según el Estatuto Laboral de Asistentes de la Educación Pública, el trabajador solo puede impetrar la asignación por bienio o antigüedad al momento del traspaso. Por ende, explicó que, si se posterga, el funcionario perdería ese derecho, lo que implicaría un perjuicio económico significativo. A modo de ejemplo, comentó que un trabajador con 16 años de servicio dejaría de percibir cerca de 126.000 pesos mensuales hasta 2035. Por ello, llamó a los legisladores a analizar la medida y a considerar a quién realmente beneficiaría esta postergación.

Enseguida, insistió en la necesidad de fortalecer el deber municipal durante el proceso de traspaso, pues las experiencias han sido dispares: algunos alcaldes han administrado correctamente la educación municipal y

los jardines vía transferencia de fondos (VTF), mientras que otros han mostrado temores o, incluso, han utilizado la gestión educativa con fines políticos. Con conocimiento de causa, ya que ha sido dirigente desde 2013, educadora de párvulos y exdirectora de jardín infantil VTF, advirtió que estas prácticas debían evitarse para asegurar una educación de calidad.

Asimismo, destacó la importancia del futuro rol de la Dirección de Educación Pública (DEP). Como presidenta del Consejo de la Sociedad Civil de la DEP, señaló que ha participado en múltiples reuniones con directores de servicios locales y que le llamaba la atención que sus organizaciones de base les digan que son autónomos, cuando no lo son. Por lo mismo, consideró positivo que el proyecto de ley pretenda otorgar un rol protagónico a la DEP, dándole mayor capacidad de supervisión y coordinación sobre los servicios locales.

En otro orden de ideas, sostuvo que la iniciativa busca corregir deficiencias detectadas en los primeros servicios locales, como Atacama y Coquimbo, donde se produjeron crisis institucionales y la posterior remoción de directores. En este sentido, valoró la incorporación de mecanismos preventivos ante situaciones críticas y de planes transitorios obligatorios, los cuales contribuirían a una mejor sostenibilidad financiera y a la atención de localidades aisladas mediante oficinas locales con criterios de conectividad y tiempos adecuados de traslado.

Acto seguido, explicó que los traspasos de jardines infantiles a los servicios locales siempre se han realizado a través de una infraestructura heredada, cuya mejoría dependía de los municipios. Señaló que los alcaldes, a través de su Departamento de Administración de la Educación Municipal (DAEM) y departamentos de infraestructura, junto con la Junta Nacional de Jardines Infantiles (Junji), podían destinar recursos del subtítulo 33 para obtener el reconocimiento oficial, siempre que existiera voluntad de gestión.

Con tono crítico, reconoció que los jardines infantiles VTF eran los “hermanos pobres” de la educación inicial, pues la mayoría no cuenta con reconocimiento oficial. Atribuyó esta situación a la falta de inversión municipal, destacando que mejorar la infraestructura era una responsabilidad directa de los alcaldes, de quienes dependía el cumplimiento de los estándares exigidos.

En ese sentido, explicó que, en el marco del proyecto de modernización, la Confederación Nacional Movimiento VTF ha sido enfática al solicitar la postergación del proceso, con el fin de obtener un reconocimiento oficial. Por ello, invitó a los alcaldes y a las alcaldesas a involucrarse activamente en este propósito, señalando que la tarea no se reduce a la entrega de documentación ni a la disposición de recursos, pues, si bien la Junji cuenta con fondos, es necesario efectuar el trabajo administrativo y de gestión correspondiente.

En cuanto al financiamiento, enfatizó que este constituye uno de los principales problemas del sistema, ya que no se ha modificado el mecanismo de aportes a los jardines Vía Transferencia de Fondos (VTF), el cual sigue calculándose en función de la asistencia media. Sostuvo que dicho modelo debe transformarse en un financiamiento basado en la capacidad de atención, cambio que sería fundamental para garantizar la sostenibilidad del sistema.

Del mismo modo, recordó que durante la discusión de la ley de presupuestos para el año 2000, se acordó, mediante un protocolo, realizar un estudio sobre las brechas en educación inicial con apoyo del Banco Mundial. Informó que este estudio, presentado recientemente, revela una diferencia de 41,7 por ciento en el financiamiento entre los jardines VTF y los jardines Junji de administración directa, brecha que calificó de abismante. A modo de ejemplo, señaló que la Junji recibe 429.942 pesos por niño, mientras que los jardines VTF perciben 250.643 pesos, es decir, 179.299 pesos menos por cada menor atendido. Por ello, advirtió que esta desigualdad genera una seria incertidumbre financiera.

De igual forma, mencionó otro problema estructural sobre las licencias médicas, tema que se viene exponiendo en diversas comisiones desde hace años. Explicó que, en la glosa presupuestaria de la Junji, el financiamiento destinado a los jardines VTF fue modificado en 2019 o 2020, pasando de transferirse el cien por ciento de los recursos a entregarse solo por los días efectivamente asistidos por las trabajadoras, lo que ha significado una merma importante para el sector.

En ese sentido, informó que el alcalde de Talca devolvió nueve jardines VTF a la Junji regional, argumentando falta de recursos para mantenerlos. Asimismo, señaló que, si bien comprendía la dificultad, el argumento no resultaba válido, ya que desde la pandemia el financiamiento se calcula según los niveles de asistencia de 2019, los de mayor concurrencia. Por ello, reiteró la necesidad de revisar el sistema para asegurar la continuidad de los jardines infantiles VTF.

A continuación, destacó la importancia del Consejo Parvulario, indicando que este órgano democratiza la gestión del nivel de educación parvularia y que su inclusión en el artículo 9° bis del proyecto de ley resulta fundamental. Explicó que el Consejo permite articular los proyectos educativos con todos los actores relevantes de las unidades, integrando metas, calendarios y propuestas anuales.

De la misma manera, mencionó que esta recomendación ha sido respaldada por el Banco Mundial, el cual destaca la necesidad de contar con equipos capacitados para la gestión de los jardines infantiles VTF. Advirtió que actualmente la ley no contempla la figura de una coordinadora para estos jardines, lo que ha generado dificultades de gestión, ya que muchos directores y equipos financieros desconocen las particularidades del sector debido a su complejidad normativa y administrativa.

Por tal razón, sostuvo que la existencia de una coordinadora facilitaría el funcionamiento dentro de los servicios locales de educación, haciendo hincapié en que esta figura solo está contemplada en el manual de transferencia. Para ejemplificar su argumento, cito nuevamente al Banco Mundial, señalando que el informe que desarrolla dicho organismo recomienda crear equipos administrativos con apoyo pedagógico especializados en educación inicial, adaptados a las particularidades y complejidades del nivel.

Por último, propuso revisar el decreto Nº 67, con el objeto de ajustar el horario de funcionamiento de los jardines, que actualmente se extiende de 8:30 horas a 19:00 horas, sin el personal necesario para cubrir dichas jornadas. Advirtió que esta situación puede generar sanciones de la

Superintendencia de Educación y calificó como injusto exigir a las trabajadoras turnos de hasta diez horas diarias.

El señor **Leonardo Vilches, coordinador jurídico-legislativo del Ministerio de Educación**, señaló que, con base en informes y evaluaciones, el proyecto se hace cargo de la obstrucción y duplicidad de funciones entre los Deprov y los servicios locales, en particular respecto de las unidades de apoyo técnico-pedagógico. Explicó que, para ello, el artículo 18 ter establece que las unidades técnico-pedagógico son las que prestan apoyo directo a los establecimientos educacionales que dependen de los SLEP, mientras los Deprov acompañan y asisten a los servicios locales con orientaciones, lineamientos, políticas, planes y programas generales, elaborados por el Ministerio de Educación. Explicó que, de esta manera, se diferencian competencias y se determina a quienes se dirigen.

Ahora bien, hizo presente que los SLEP pueden solicitar asistencia excepcional a los Deprov y que la Dirección de Educación Pública debe asesorar a los servicios locales como parte de su función estratégica de conducción y coordinación del sistema.

También el representante del Ministerio de Educación indicó que el servicio local o el comité directivo local, integrado por representantes del gobierno regional y de los municipios, podrá solicitar la creación de oficinas locales. Agregó que los ministerios de Educación y de Hacienda deberán dictar un reglamento, en el que se establecerán los requisitos, el procedimiento y los estándares para determinar la continuidad y calidad del servicio educativo.

Por otra parte, el abogado reconoció que el número excesivo de integrantes de los consejos locales puede dificultar su funcionamiento y anunció que el Ejecutivo incorporará una indicación para corregir aquello.

Del mismo modo, informó que la función del Comité de Ministros será coordinar acciones entre carteras y servicios dependientes para atender necesidades del sistema, sin intervenir en el funcionamiento de los servicios locales. Diferenció este comité de la mesa ejecutiva regional, encargada de coordinar el trabajo territorial con organismos como la Junji, la Superintendencia de Educación y la Agencia de Calidad.

En cuanto a la falta de oferta educativa, aclaró que la ley en proyecto permite habilitaciones anuales y renovables una sola vez, en casos justificados, como el incendio ocurrido en la Región de Valparaíso.

Además, el asesor del ministerio dio a conocer que, en el Senado, el Ministerio de Educación está participando en la tramitación de un proyecto que regula, de forma general, todos los establecimientos subvencionados.

Del mismo modo, explicó que el proyecto incorpora una regla permanente que permite reemplazos en los jardines infantiles, del programa Vía Transferencia de Fondos (VTF), después de siete días consecutivos de ausencia, es decir, en un plazo menor que el resto del sector público.

En cuanto a las indemnizaciones, el señor Vilches indicó que los artículos 38° y 39° transitorios establecen que el pago deber ser con cargo fiscal y el artículo 39° bis permite a los municipios solicitar adelantos del Fondo Común Municipal (FCM), a fin de asegurar liquidez.

Respecto de la regularización de bienes inmuebles, señaló que el artículo 23° bis autoriza celebrar comodatos mientras se subdividen terrenos compartidos con otros servicios municipales.

Asimismo, mencionó que se crearán equipos regionales de la Dirección de Educación Pública (DEP) para asesorar a los municipios en el proceso de traspaso educativo. Además, explicó que, para asegurar la continuidad de los procesos educativos durante el traspaso al nuevo sistema, el equipo de apoyo de la Dirección de Educación Pública trabajará para garantizar la coherencia entre los Planes Anuales de Desarrollo de la Educación Municipal (Padem) y los planes anuales de los SLEP, evitando que funcionarios queden fuera de la planificación de dotaciones. Sobre la relación entre la DEP y los SLEP, recordó que el proyecto busca fortalecer la capacidad de coordinación y conducción estratégica de la DEP, apoyado en evaluaciones previas que indicaron la necesidad de que el organismo pueda anticipar y responder a crisis en los servicios locales.

Por otro lado, destacó que la modificación del artículo 40 de la ley N° 21.040 apunta a mejorar el seguimiento y la evaluación de los planes de gestión, permitiendo a la DEP intervenir tempranamente con orientaciones para evitar crisis como las vividas en algunos SLEP. No obstante, recalcó que, aunque los SLEP son servicios públicos descentralizados, esto no significa plena autonomía administrativa: forman parte de la Administración Pública, dependen jerárquicamente del Ministerio de Educación a través de la DEP y, en última instancia, se vinculan con el Presidente de la República.

Con respecto al reconocimiento oficial del Estado para jardines infantiles Vía Transferencia de Fondos (VTF), el señor Vilches recordó que la ley N° 21.753 incorporó un artículo decimosexto transitorio en la ley N° 20.529, que obliga a municipios y corporaciones municipales a emitir un informe previo antes del traspaso, evaluando si estos jardines cumplen con los estándares de reconocimiento oficial. De hecho, señaló que esta obligación es parte de la planificación nacional para modernizar la oferta de educación parvularia y asegurar estándares mínimos antes del traspaso.

14) El Director Ejecutivo del Servicio Local de Educación Pública de Santa Corina, señor Ignacio Cáceres Pinto.

El señor **Ignacio Cáceres** asistió a la sesión 183ª, de fecha 6 de octubre, acompañado por el Jefe de Gabinete, señor Rodrigo Labarrera Alfaro; la Jefa del Departamento Jurídico, señora Sofía Nogueira Muñoz, y la profesional de comunicaciones, señora Camila Palma Higuera.

Comenzó su exposición refiriéndose al proyecto de ley que modifica la ley N° 21.040, el cual mejora las normas del Sistema Nacional de Educación Pública. En esta línea, señaló que su presentación buscaba ofrecer una visión general del trabajo realizado por el servicio y su experiencia durante el proceso de implementación.

En ese sentido, detalló que el Servicio Local de Educación Pública de Santa Corina estaba compuesto por tres comunas: Maipú, Cerrillos y Estación Central, que en conjunto agrupan 91 establecimientos educacionales. Explicó que el servicio fue creado formalmente en 2023, que él asumió como director ejecutivo en septiembre del mismo año a través del sistema de Alta Dirección Pública y que el traspaso oficial se concretó el 1 de enero de 2025.

Del mismo modo, indicó que el servicio cuenta con 4.684 funcionarios y funcionarias, entre asistentes de la educación, docentes, educadoras y técnicos; de ellos, el 52 por ciento son asistentes de la educación y el 48 por ciento docentes.

En cuanto a la matrícula, precisó que actualmente el servicio atiende a 31.722 estudiantes, de los cuales el 88 por ciento pertenece a escuelas y liceos, y el 12 por ciento a jardines infantiles y salas cuna.

Además, comentó que en total son 49 escuelas y liceos, 42 jardines infantiles y salas cuna, destacando la alta presencia de educación parvularia en el territorio. También informó que para el próximo año esperaban incorporar una nueva sala cuna y un nuevo jardín infantil en Maipú, con lo cual llegarían a 44 establecimientos de educación inicial.

Acto seguido, manifestó que la mayor matrícula se concentra en la comuna de Maipú, seguida por Estación Central y Cerrillos. Asimismo, dijo que, pese a la tendencia nacional de disminución de matrícula en la educación pública, el Servicio Local de Educación Pública de Santa Corina logró aumentar en 2,2 por ciento su matrícula al mes de agosto, incorporando 626 nuevos estudiantes, equivalente a la capacidad de un liceo mediano. Destacó que este incremento se consiguió sin aumentar los gastos ni el personal, mediante una gestión eficiente junto a los docentes y asistentes de la educación.

Respecto de la infraestructura y mantenimiento, informó que el servicio realizó una licitación por mil millones de pesos para trabajos de mantención en escuelas, liceos, jardines infantiles y salas cuna. Asimismo, mencionó que ejecuta cuatro proyectos de conservación por un total de seiscientos ochenta millones de pesos y ha comprometido la ejecución del ciento por ciento del subtítulo 31 antes de diciembre de 2025, lo que desmiente la idea de que los servicios locales no ejecutan recursos en su primer año.

A lo anterior, añadió que se elaboró una cartera de inversión para 2026 por mil ochocientos millones de pesos y que, junto a las comunidades educativas, se diseñó un plan maestro de infraestructura escolar, en que cada establecimiento definió sus prioridades, como mejoramiento de baños, sistemas eléctricos o condiciones de habitabilidad. Explicó que el objetivo es alcanzar un estándar mínimo de infraestructura para todos los establecimientos en seis años, con proyectos que totalizarían siete mil quinientos millones de pesos.

A continuación, ilustró los avances con un ejemplo concreto: la rehabilitación de los servicios higiénicos del Liceo Amador Neghme Rodríguez, ubicado en la comuna de Estación Central. Mostró imágenes del “antes y después” de dicho liceo, a fin de evidenciar los progresos en dignidad y condiciones básicas. Enfatizó que estos logros se alcanzaron en apenas nueve meses de gestión como entidad sostenedora, lo cual resulta alentador y demuestra la efectividad del trabajo realizado.

Con relación al proyecto de ley en discusión, expresó que representa avances significativos en las distintas etapas de implementación de los servicios locales. Así pues, consideró esencial la incorporación de planes de transición con responsabilidades claras, enfatizando que su cumplimiento requiere fiscalización y acompañamiento, ya que dichos planes carecerían de sentido sin estos elementos.

También abordó la ampliación del plazo de inoponibilidad de seis meses a un año, señalando que consideraba que incluso podría extenderse a dos años. Argumentó que el plazo indicado otorgaría mayor certeza presupuestaria, ya que los servicios locales deben enviar su planificación al Ministerio de Hacienda y otras instancias con varios meses de anticipación, lo que limita su capacidad de incorporar cambios posteriores.

Asimismo, precisó que esa extensión no vulneraría el derecho de los trabajadores a negociar colectivamente, sino que definiría con claridad quién asume los costos de eventuales acuerdos laborales durante el período de traspaso. Con todo, destacó que los funcionarios mantienen su derecho a negociar con su empleador, incluso estableciendo plazos o bonos de término antes del traspaso, pero que es fundamental evitar confusiones sobre la responsabilidad financiera posterior.

No obstante, valoró positivamente diversos aspectos de la propuesta legislativa, señalando que la inoponibilidad del año presupuestario constituye un avance significativo al otorgar mayor certeza financiera a los servicios locales. Explicó que esta medida permitiría al Estado, al Ministerio de Educación, a la Dirección de Presupuestos (Dipres) y al Congreso contar con claridad respecto de los recursos asignados a cada servicio.

Luego, destacó la relevancia de la obligación de los municipios de entregar información administrativa al momento del traspaso, indicando que, aunque en su territorio los municipios han actuado de forma colaborativa, en otros casos se han presentado resistencias para acceder a datos como contratos, planillas de remuneraciones y antecedentes laborales. Además, afirmó que la regulación detallada de este proceso en la iniciativa representaría una mejora sustancial.

En relación con los recursos financieros, planteó que muchos municipios enfrentan dificultades para pagar indemnizaciones derivadas del traspaso de trabajadores, por lo que consideró fundamental incluir el anticipo proveniente del Fondo Común Municipal (FCM), a fin de aliviar la carga económica, especialmente en municipios pequeños.

Del mismo modo, se refirió a la creación de un segundo nivel jerárquico de infraestructura en los servicios locales constituidos antes de 2022, señalando que esta estructura ha sido clave en su propio servicio, donde existe una subdirección dedicada al área. Además, sostuvo que la medida permitiría a los demás servicios una gestión más eficiente en materia de infraestructura, aspecto que calificó como central para la educación pública.

El director resaltó también la importancia de habilitar el uso de una caja chica en los establecimientos educacionales, observando que, aunque pueda parecer una medida menor, resultaba esencial para resolver asuntos operativos cotidianos, como reparaciones menores o compras urgentes. Complementó esta idea con la propuesta de permitir que los establecimientos generen ingresos mediante la administración de kioscos, replicando la práctica existente en los municipios, lo que les otorgaría mayor autonomía y flexibilidad financiera. De igual manera, consideró indispensable el fondo especial de mejoramiento de infraestructura, junto con la modificación del concurso cerrado, pues permitirá a los trabajadores postular a cargos

equivalentes en los niveles centrales de los servicios locales, evitando distorsiones en remuneraciones y jerarquías.

A continuación, destacó la nueva obligación de los municipios de incorporar observaciones al Plan Anual de Desarrollo Educativo Municipal (Padem) durante el proceso de traspaso, indicando que esta medida favorecerá la coherencia entre la planificación municipal y la gestión de los servicios locales.

Asimismo, valoró la delimitación de funciones entre los Departamentos Provinciales (Deprov), las Secretarías Regionales Ministeriales (Seremis) y los Servicios Locales de Educación Pública (SLEP). Afirmó que dicha coordinación generará un trabajo virtuoso, en el que la acción conjunta fortalecerá la capacidad de respuesta del sistema. Por ello, rechazó la posibilidad de eliminar los Deprov, al considerar que cumplen un rol esencial, especialmente en la gestión territorial inmediata. En este sentido, apoyó la extensión del mandato de los Consejos Locales de Educación Pública (CLEP), de dos a tres años, argumentando que el plazo actual resulta insuficiente para consolidar procesos, ya que cuando los consejos comienzan a instalarse, su periodo está por concluir.

En cuanto a los temas pendientes, instó a revisar el modelo de financiamiento de la educación pública, calificándolo de insostenible. Criticó que los servicios locales reciban fondos según la asistencia efectiva de los estudiantes, en lugar de contar con ingresos permanentes que cubran gastos fijos, ya que precariza la gestión y genera desigualdad. Por añadidura, extendió esta observación al ámbito de la educación parvularia, señalando que los jardines infantiles y salas cuna reciben menos recursos que los administrados por la Junji o la Fundación Integra, pese a que pertenecen al mismo sector público.

Del mismo modo, solicitó fortalecer la Dirección de Educación Pública con más personal, especialmente para resolver los derechos adquiridos de los trabajadores previos al traspaso, ya que, en muchos casos, deben recurrir a la Contraloría General de la República por falta de capacidad técnica y recursos humanos.

Posteriormente, propuso crear mecanismos de salida voluntaria para docentes y asistentes de la educación que deseen dejar el sistema, dado que actualmente no existe la figura del mutuo acuerdo o retiro pactado. Asimismo, recomendó revisar el régimen disciplinario, al observar que los funcionarios solo pueden ser sancionados con destitución o sobreseimiento, y sugirió incorporar medidas intermedias, como amonestaciones o suspensiones temporales que permitan aplicar sanciones proporcionales a la falta.

De igual manera, llamó la atención sobre la insuficiente dotación de personal en los niveles centrales de los SLEP, citando su caso como ejemplo, donde, pese a ser uno de los servicios más grandes de la Región Metropolitana, cuentan con solo 98 funcionarios, lo que dificulta la gestión. Por tal razón, propuso ajustar las dotaciones considerando variables como territorio, matrícula y número de trabajadores.

Luego, solicitó una revisión urgente del presupuesto destinado a la seguridad y vigilancia en los establecimientos educacionales, dada la creciente cantidad de robos registrados. Propuso además evaluar el monto

de la subvención escolar de mantenimiento, la cual consideró insuficiente para cubrir las necesidades básicas de conservación de la infraestructura escolar.

Explicó que su SLEP contaba con un presupuesto anual de mil millones de pesos para mantención, lo que equivalía a 31.829 pesos por estudiante al año, es decir, 95 pesos diarios por alumno. Calificó esta cifra como extremadamente baja, señalando que, para mantener los establecimientos en condiciones mínimas, se requeriría al menos 150 pesos diarios por estudiante, aunque reconoció que incluso este monto seguiría siendo insuficiente.

Consultado, respondió que su servicio experimentará por primera vez el problema, durante el año en curso, de que no lograrán ejecutar el ciento por ciento de los recursos SEP.

Posteriormente, argumentó que el financiamiento público funciona con transferencias mensuales, sin certeza absoluta sobre los montos reales que llegarán, pues lo asignado en la ley de presupuestos es solo una proyección. Asimismo, relató que en octubre deben detener compras, porque después se tienen que devengar y rendir los gastos; así, el dinero de los últimos meses del año no puede usarse, salvo para pagar remuneraciones (subtítulo 21). Es más, dijo que otros gastos no alcanzan a ejecutarse.

Además, mencionó que, a diferencia de los municipios, los SLEP no pueden traspasar saldos al año siguiente ni devolverlos a cada escuela con nombre y apellido, por lo que las comunidades sienten que “pierden” esos fondos. Así las cosas, apuntó a que la contratación de personal adicional requiere autorización de la Dipres, que en los últimos años ha rechazado todas las solicitudes de los SLEP.

Añadió que la imposibilidad de ejecutar todo el presupuesto impacta de manera negativa en la evaluación de los convenios de gestión de los directores ejecutivos, ya que se mide el grado de ejecución presupuestaria. De hecho, señaló que incluso podría derivar en destituciones, aunque el problema obedece a restricciones estructurales del marco presupuestario y no a la gestión individual.

Respondió que es necesario revisar la Ley de Presupuestos del Sector Público, ya que en cada SLEP establece una glosa que obliga a ajustar la dotación a las horas contempladas en la planificación presupuestaria. Aclaró que los directores ejecutivos deben realizar este ajuste entre la publicación de la ley y el inicio del año escolar -entre diciembre y febrero-, bajo riesgo de destitución en caso de incumplimiento.

En cuanto a su servicio local, explicó que ha incrementado su matrícula en más de 600 estudiantes sin aumentar su personal, por lo cual planteó que, al contrario de lo que se dice, no existe una sobredotación, sino una baja matrícula. Al respecto, enfatizó que se está trabajando para atraer más estudiantes y así equilibrar el sistema. Sin embargo, advirtió que el mandato de reducción de horas no viene acompañado de los recursos para indemnizar a los trabajadores desvinculados, como establecen los estatutos docentes y de asistentes de la educación.

Añadió que, aunque en el SLEP Santa Corina las horas están razonablemente equilibradas, el problema debe abordarse a nivel de sistema,

pues se trata de un modelo nacional con múltiples servicios locales interdependientes.

Por último, sostuvo que la glosa presupuestaria impone una presión excesiva sobre los directores ejecutivos, lo cual debe revisarse durante la discusión de la ley.

15) El Presidente del Colegio de Profesores de la Región de Atacama, señor Carlos Rodríguez Álvarez.

El señor **Carlos Rodríguez** asistió a la sesión 183ª, de fecha 6 de octubre. Destacó la importancia de valorar cada espacio dedicado a la educación pública, que compite en desventaja frente a otras modalidades y que requiere una definición clara y urgente del Estado para protegerla y fortalecerla.

Luego, señaló que la modificación a la ley N° 21.040 debía mejorar la gobernanza, la gestión financiera y administrativa de los SLEP, redefinir el rol de la Dirección de Educación Pública, fortalecer la infraestructura y coordinar con otros ministerios, temas que en Atacama ya se han discutido ampliamente.

Por otra parte, explicó que la crisis educativa regional ha recibido apoyo de autoridades, universidades y del Congreso, institución a la que agradeció la realización de tres sesiones de la Comisión en la Región de Atacama. Pese a ello, señaló que la matrícula pública cayó del 78 por ciento, en 2018, al 66 por ciento actual, citando casos como la escuela fronteriza de Los Loros, que perdió alumnos por falta de inversión y demoras en reparaciones, y pasó de tener 311 alumnos a 167.

Asimismo, relató que una situación similar vive el liceo comercial, que seguía sin poder funcionar en sus dependencias por problemas históricos, como un pabellón demolido, módulos provisorios aún en trámite y daños provocados por un sismo. En este sentido, señaló que la ley abordaba la problemática en general, pero recalcó que lo importante era su operatividad, especialmente en el financiamiento y la existencia de mecanismos que se activaran en situaciones de crisis.

Sobre ese último punto, recordó que su movilización de 76 días en Atacama se fundamentó en un petitorio no resuelto, pronunciamientos de la Contraloría y auditorías ministeriales, y que desde entonces habían propuesto declarar la región en emergencia educacional para acceder a recursos y mayor flexibilidad normativa, ya que con la legislación vigente era casi imposible enfrentar la crisis.

Después, explicó que se habían hecho esfuerzos y avances, como el inicio del plan pedagógico elaborado con varias universidades y proyectos de infraestructura junto al MOP, aunque con altos costos. No obstante, reconoció que lo planteado en la ley ya se había trabajado en Atacama, pero advirtió que aún faltaban soluciones inmediatas.

Por otro lado, el dirigente rechazó el artículo sobre la extensión automática de cargos directivos por seis años, defendiendo que se realizaran concursos para legitimar la continuidad y evitar vulnerar la democracia y la participación, citando el caso del SLEP de Huasco.

En ese contexto, insistió en que cada territorio necesitaba un plan propio para recuperar la educación pública, que debiera considerar un plan particular en cada SLEP que se instale y destacó que Atacama mantenía el porcentaje más alto de educación pública, considerada un tesoro heredado de la tradición normalista; sin embargo, advirtió que se estaba perdiendo y debilitando si no se actuaba pronto.

Agregó que un punto clave era la revisión de una ley que consideraban deficiente, aunque reconoció que ahora incorporaba varios aspectos importantes, y expresó preocupación por su operatividad y aplicación rápida.

Asimismo, explicó que en Atacama todas las escuelas y liceos, rurales y urbanos, habían discutido esta normativa y que se realizó una jornada regional para consolidar propuestas, dado que para 2029 todos estarían bajo el nuevo modelo de educación pública, e insistió en la necesidad de ordenar las diversas formas de administración que tienen los municipios, corporaciones y delegaciones, para poder competir de manera justa y eficaz en el ámbito educativo.

A continuación, hizo hincapié en la importancia de ordenar los aspectos financieros, jurídicos y administrativos de los servicios locales de educación pública, porque, por ejemplo, un SLEP con 32.000 estudiantes no puede tener la misma dotación que uno con 15.000 o 10.000 alumnos.

Luego, afirmó que la reparación y reposición de infraestructura sigue pendiente, pese a las gestiones efectuadas con el Ministerio de Obras Públicas (MOP), la realización de reuniones interministeriales y la creación de comisiones de seguimiento. Indicó que la solución avanza con lentitud y que algunas constructoras han hecho mal su trabajo, lo que evidencia la necesidad de resguardar el buen uso de los recursos.

Por otra parte, el presidente del Colegio de Profesores de Atacama informó que la propuesta pedagógica para la región tiene por fin la nuclearización de objetivos de aprendizaje, la elaboración de una base de datos centralizada para la toma de decisiones y el reforzamiento de los equipos directivos, todo lo cual está pendiente debido a falencias en los equipos regionales de planificación de los SLEP.

También dio a conocer que se firmó un convenio de programación con el gobierno regional de 25.000 millones de pesos, el cual debió haber estado en marcha en noviembre de 2024.

Asimismo, señaló que las intervenciones del MOP en 14 escuelas, que se debían efectuar entre la segunda semana de diciembre de 2024 y la segunda semana de marzo de 2025, se llevaron a cabo con un semestre de retraso y afectaron las clases.

Además, planteó que en una región extensa como la de Atacama es esencial la descentralización, lo cual se aborda en el proyecto mediante la creación de oficinas territoriales. Por tanto, en su opinión, las expectativas se relacionan con la operatividad de la futura ley, lo que deberá ser materia de una nueva discusión si no se logra.

Dicho lo anterior, advirtió que no se vislumbra una solución a corto plazo de los problemas de ambiente laboral, convivencia escolar y de salud

de los trabajadores de educación. Por ello, hizo un llamado a que el Estado de Chile adopte la decisión política de hacerse cargo de la educación pública.

En su opinión, todo lo que posee Chile nació de la educación pública y, en consecuencia, es urgente retribuir la deuda que el país tiene con ella, de modo tal que Atacama no se convierta en ejemplo de lo indeseado.

Por último, indicó que, gracias a que el Colegio de Profesores puso sobre la mesa los temas de fondo, existe una propuesta legislativa interesante. Añadió que la materialización de la propuesta de su organización impulsará a Atacama y a toda la educación pública del país.

Consultado sobre los bajos recursos en publicidad, destacó que la educación pública de Atacama genera logros sobresalientes -como una escuela de Chañaral que acaba de ganar un primer lugar en un encuentro científico en el Medio Oriente, el prestigio del Liceo Manuel Blanco Encalada, de Caldera, y delegaciones artísticas y deportivas reconocidas-, pero esas buenas noticias no trascienden más allá de las redes locales por falta de difusión y recursos para visibilizarlas.

Segundo, afirmó que el plan de retiro docente está atrasado, mencionando que los profesores de la nómina 2021 siguen esperando mientras aún hay colegas pendientes desde 2020, lo que genera una situación muy compleja para quienes esperan jubilarse.

16) El Director Ejecutivo del Servicio Local de Educación Pública de Atacama, señor Daslav Mihovilovic Pérez.

El señor **Daslav Mihovilovic** asistió a la sesión 183ª, de fecha 6 de octubre. Calificó la iniciativa como un excelente proyecto de ley.

Luego, anunció que se referiría a dos aspectos centrales que mejoran sustantivamente la implementación de los servicios locales y, con posterioridad, abordaría algunas materias que necesitan atención vía otros cuerpos legales por su naturaleza administrativa, técnica y financiera.

En primer lugar, el representante del servicio local de Atacama señaló que la incorporación de los conceptos de inclusión, revinculación educativa, convivencia escolar y bienestar socioemocional es una fortaleza. Explicó que la futura ley mandata a trabajar en esos ámbitos para asegurar la asistencia a clases, la revinculación y el apoyo socioemocional.

Asimismo, valoró que se establezca que un reglamento del Ministerio de Educación, suscrito con el Ministerio de Hacienda, regulará la creación de las oficinas locales, porque ordena procedimientos que hoy están dispersos y, además, obliga a participar en fondos concursables regionales.

También señaló que la ley el proyecto fija un máximo de cuatro meses para investigar los casos de directores ejecutivos suspendidos, salvo fuerza mayor, lo que constituye un avance, pues hoy las suspensiones son más extensas.

Luego, consideró positiva la creación de unidades de infraestructura, mantención y equipamiento separadas de las unidades de presupuesto, porque permite focalizar los esfuerzos en mejorar la infraestructura, el mantenimiento y el equipamiento de las comunidades educativas.

Del mismo modo, destacó la creación de un fondo de infraestructura Educativa, pues permite mejorar anualmente las condiciones de estudiantes y trabajadores.

A continuación, explicó que la nueva normativa dará mayor estabilidad a los consejos locales de educación, porque sus integrantes mantendrán el cargo, aunque dejen de pertenecer al consejo escolar de su comunidad. A su juicio, aquello fortalece los procesos de traspaso y la coordinación entre las secretarías regionales ministeriales y la Superintendencia de Educación.

A su vez, valoró que se informen a la Contraloría los incumplimientos municipales en los traspasos y que se formalice un proceso de instalación de dos años, que se podrá extender hasta el 2035 en el caso de municipios con buen desempeño.

Además, se refirió en buenos términos a la obligación de pagar de inmediato las deudas previsionales y la facultad de la Dirección de Educación Pública de solicitar información a las municipalidades hasta diez años después del traspaso.

Por otra parte, afirmó que mediante la modificación a la ley N° 21.040 se fortalece la gobernanza y se perfecciona la implementación de los SLEP, pese a que aún existen materias que deben resolverse a través de otras normas.

Luego, propuso permitir que los servicios locales utilicen el total de los recursos de la subvención escolar preferencial, mediante la aprobación de una glosa diferenciada, y acceder al 10 por ciento destinado a la administración central.

En otro ámbito, advirtió que las licencias médicas prolongadas, la falta de reemplazos y la escasa dotación dificultan la gestión administrativa. Además, sugirió incorporar formalmente a los funcionarios traspasados y a los contratados al régimen público, bajo el Código del Trabajo.

Después, mencionó que los SLEP no reciben devoluciones de Fonasa, lo que afecta el equilibrio financiero de los servicios, y que las restricciones presupuestarias impiden ejecutar la Subvención de Pro-Retención. En ese sentido, propuso un financiamiento basado en la cantidad de cursos habilitados.

También cuestionó la tercerización de los jardines Vía Transferencia de Fondos (VTF), porque, en su opinión, deben ser administrados directamente por los servicios locales.

Al finalizar, criticó la demora en la aprobación de proyectos de inversión y solicitó revisar los roles de los organismos responsables. Del mismo modo, instó a agilizar el proceso de incentivo al retiro para ajustar con mayor rapidez las dotaciones de personal.

Consultado, señaló que el problema radica en el techo presupuestario del subtítulo 22 (Bienes y Servicios), donde se cargan gastos como compras SEP, arriendos, mantención, luz, agua y gas. A su vez, precisó que, aunque los SLEP reciben recursos SEP, no pueden ejecutarlos plenamente porque el presupuesto del subtítulo 22 se agota con gastos obligatorios, como arriendos y servicios básicos.

Incluso, contó que desde temprano en el año solicitan modificaciones presupuestarias a la Dipres para aumentar el subtítulo 22, pero rara vez se aprueban; generalmente, solo se autoriza presupuesto adicional para el subtítulo 21 (remuneraciones). A su juicio, esto provoca que los Planes de Mejoramiento Educativo (PME), especialmente en la línea de equipamiento, queden sin ejecución pese a contar con financiamiento teórico.

Asimismo, ejemplificó que en su experiencia en el SLEP Valparaíso se dejaron de ejecutar alrededor de 4.500 millones de pesos anuales en SEP, y en Atacama la cifra es aún mayor. Igualmente, resaltó que los SLEP son transparentes con las comunidades sobre los montos que reciben, lo que hace difícil explicar por qué no se puede gastar todo el dinero disponible. Por ello, propuso que la ley de presupuestos contemple una glosa diferenciada para los recursos SEP, permitiendo a los SLEP ejecutar la totalidad de lo recibido.

Sostuvo que el sistema requiere un nuevo modelo de financiamiento basado en la cantidad de cursos habilitados y no en la asistencia promedio, ya que esta modalidad perjudica a las escuelas rurales y de baja matrícula. De acuerdo con su argumento, muchos establecimientos tienen cursos con pocos estudiantes, pero altos costos fijos derivados de su ubicación territorial, citando como ejemplo las escuelas rurales y de zonas altas de Valparaíso, donde la dispersión geográfica hace inviable la fusión de comunidades educativas.

Retomando la situación del SLEP Atacama, explicó que en 2025 tiene cuatro mil millones de pesos de SEP que deberá devolver en 2026, no por falta de gestión, sino por limitaciones presupuestarias. En definitiva, recalcó que la ley N° 21.040 es un excelente proyecto, pero las deficiencias financieras y administrativas de otros cuerpos legales deben ser ajustadas para mejorar de forma conjunta la implementación de los SLEP.

17) Los integrantes del Consejo de Evaluación del Sistema de Educación Pública, señores Aldo Cassinelli Capurro, Omar Jara y María Teresa Flórez Petour.

Los integrantes del Consejo de Evaluación del Sistema de Educación Pública asistieron a la sesión 185ª, de fecha 8 de octubre.

La señora **María Teresa Flórez** explicó que el propósito de la exposición era entregar antecedentes que sirvan de sustento a varios aspectos contenidos en el proyecto de ley, muchos de los cuales coinciden con recomendaciones históricas formuladas por el Consejo de Evaluación del Sistema de Educación Pública desde 2018.

Acto seguido, detalló que la misión del Consejo consiste en emitir recomendaciones, aclarando que su función se limita a proponer modificaciones y mejoras a las autoridades competentes del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo.

Asimismo, destacó que el organismo se caracteriza por su diversidad de visiones y competencias profesionales, lo que les ha permitido desarrollar un trabajo serio, riguroso y colaborativo, orientado a fortalecer una política pública de alta relevancia como la educación pública.

En ese mismo orden de ideas, precisó que la labor del Consejo se sustenta en una amplia base de evidencia, compuesta por sesiones con

actores del sistema educativo, datos de organismos públicos como la Dirección de Educación Pública (DEP), la Agencia de Calidad de la Educación y el Servicio Civil, además de estudios propios y externos realizados por instituciones académicas y organizaciones especializadas en educación.

A continuación, explicó que, aunque el Consejo no pudo desplazarse a terreno, escuchó a actores de todos los territorios, incluyendo servicios locales en distintas etapas de instalación. Además, indicó que se realizaron reuniones con directores ejecutivos, comités directivos, profesionales de la DEP, representantes de la Agencia de Calidad de la Educación y el Servicio Civil, la Superintendencia de Educación, consejos locales, docentes, estudiantes, apoderados y funcionarios municipales. Destacó que también participaron académicos especializados, lo que permitió obtener una visión amplia y representativa del funcionamiento del sistema educativo público.

Posteriormente, manifestó que el Consejo definió desde el inicio dimensiones estables de evaluación, lo que ha permitido mantener continuidad y comparar avances y dificultades en el tiempo. Además, indicó que la evidencia recopilada anualmente se sistematiza en una plantilla de análisis, donde se ordenan los antecedentes por dimensión, sirviendo de base para formular conclusiones y recomendaciones.

En consecuencia, señaló que el propósito de dichas evaluaciones es garantizar que las recomendaciones del Consejo se traduzcan en resultados concretos en la legislación y en las decisiones gubernamentales.

Por otra parte, destacó que, pese a las dificultades, el proceso de instalación de los servicios locales se había mantenido en marcha y había logrado incorporar un número cada vez mayor de ellos. Asimismo, señaló que, según la observación del Consejo, existía un alto nivel de compromiso entre los distintos actores involucrados y una expectativa positiva de cambio, reflejada en la esperanza de que este proceso generara una transformación necesaria para la educación pública.

Además, dijo que, entre los principales avances del proceso, se evidenció un aprendizaje sostenido en el tiempo e indicó que la Dirección de Educación Pública y los servicios locales habían logrado una mayor precisión en los procedimientos, la elaboración de manuales, protocolos, reglamentos y modelos de acompañamiento, además del fortalecimiento de redes de apoyo entre servicios en distintas etapas de instalación.

En ese sentido, destacó también mejoras en la redacción de convenios de traspaso y decretos alcaldicios, junto con una orientación más clara del sistema, fruto de la experiencia acumulada y de la estabilidad alcanzada en comparación con el primer periodo, cuando los servicios locales debieron instalarse apresuradamente.

También resaltó el desarrollo de criterios de complejidad territorial que fueron elaborados a partir de un estudio del Centro de Políticas Públicas y de criterios generales para el traspaso, previamente definidos por la Dirección de Educación Pública, y la evaluación externa de la Universidad de Chile, lo que permitió contar con parámetros concretos para evaluar el proceso en el tiempo.

Dicho aquello, agregó que desde 2022 se observó un cambio positivo, ya que el componente pedagógico, que al inicio había quedado relegado por

los problemas operativos de instalación, comenzó a adquirir mayor relevancia gracias a la creación y consolidación de las unidades de apoyo técnico pedagógico. Explicó que esto permitió superar la limitación del sistema municipal, en el cual la educación compartía espacio con otras funciones, logrando que el foco se centrara en lo propiamente educativo, hecho que el Consejo consideró un avance significativo.

Luego, subrayó la valoración general de los espacios participativos creados, como los consejos locales y comités directivos, inexistentes en el sistema municipal, aunque señaló que su funcionamiento variaba entre servicios. Mencionó avances recientes en la formación de redes de colaboración y en la designación de cargos, ahora más vinculada a la competencia profesional que a razones políticas, además de reconocer que algunas municipalidades habían facilitado el proceso.

Enseguida, agregó que, entre los principales desafíos, están las dificultades en la transición desde los municipios por la falta o mala calidad de la información entregada, la pérdida de antecedentes de personal, la desactualización de datos y la irregularidad en el dominio de bienes. También señaló que algunos municipios incorporaban personal antes del traspaso, generando sobredotación, y que los servicios locales heredaban infraestructura deficiente. En ese contexto, explicó que esto complicaba el inicio de sus operaciones, pues debían resolver problemas operativos, ajenos a su responsabilidad, desplazando el foco pedagógico y sobrecargando al personal.

Después, señaló que la crisis municipal se agravaba con el tiempo, aumentando las deudas y empeorando las condiciones en que los servicios locales recibían la educación, lo que dificultaba los traspasos.

A continuación, indicó que la gestión financiera era otro problema, ya que el modelo presupuestario del servicio público chocaba con la ley de subvenciones, generando lentitud y tensiones legales. En ese sentido, explicó que este sistema anual de gestión era poco ágil para las necesidades educativas, pues requería de ciertos trámites que podían demorar meses, y que la falta de experiencia inicial del personal dificultaba aún más los procesos. Añadió que la Dirección de Presupuestos (Dipres) también contribuía a la lentitud administrativa y que la imposibilidad de usar saldos de caja como fondos iniciales limitaba la operatividad, pese a algunas medidas temporales.

También manifestó que los informes de 2023 y 2024 destacaban problemas en el sistema de financiamiento y en la ley de subvenciones, reflejando la preocupación de los consejos locales por la discusión presupuestaria y la insuficiencia de recursos para el adecuado funcionamiento de la educación pública. Explicó que la subvención asociada a la asistencia afectaba injustamente a escuelas en zonas vulnerables o con condiciones climáticas adversas, que eran castigadas por factores fuera de su control.

Luego, explicó que la falta de información sobre el proceso de instalación de los servicios locales afectaba directamente a docentes, apoderados y estudiantes, ya que el conocimiento del tema solía quedar limitado a los directores. Señaló que existían percepciones mixtas entre los docentes respecto de los cambios en el aula y la influencia del servicio local.

Por ello, recomendó realizar una campaña nacional que explicara el sentido y los objetivos del proceso, resaltando la importancia de un relato que reflejara una nueva visión participativa e inclusiva de la educación pública.

No obstante, advirtió que la participación seguía siendo de carácter consultiva y que dependía de la voluntad de cada director ejecutivo, lo que generaba grandes diferencias entre los servicios. Esto, dijo, afectaba la coherencia territorial y la participación real en los planes anuales y locales, y, aunque advirtió que el Consejo ha insistido en fortalecer la participación desde la normativa, para así resguardar su valor en la nueva educación pública, al no definir la ley cómo debía organizarse esta participación, los actores involucrados habían creado sus propias estructuras, enfrentando dificultades para mantener una comunicación efectiva con todas las comunidades escolares del territorio.

Respecto de la articulación entre los organismos y la política, la señora Flórez explicó que inicialmente la ley no había contemplado una definición clara sobre las funciones de los servicios locales de educación ni su relación con otros organismos, como con la Agencia de Calidad de la Educación, lo que habría generado sobreintervención y mensajes contradictorios a las escuelas.

Enseguida, abordó la necesidad de que la Superintendencia de Educación tenga mayores atribuciones y capacidad sancionadora para evitar que las municipalidades eludan su responsabilidad antes y después del traspaso hacia las municipalidades.

Después, planteó la importancia de mejorar la coordinación con la Dipres, a través de una mesa intersectorial, para abordar el proceso en toda su magnitud, ya que la implementación de tal proceso trasciende a la labor de la Dirección de Educación Pública y del Ministerio de Educación.

Dicho aquello, advirtió la necesidad de armonizar ciertas políticas que, en principio, podrían estar promoviendo sentidos contrapuestos, como aquellas que promueven la contextualización de la educación pública, versus otras que fomentan la estandarización y cobertura.

Por último, se refirió a dos aspectos operacionales importantes: primero, el desafío de conectividad en territorios aislados; y, segundo, la dotación, ya que, según indicó, por una parte, faltaría personal en algunos SLEP y, por la otra, habría un exceso de dotación en algunas escuelas antes de producirse el traspaso.

Antes de cerrar su intervención, destacó el trabajo realizado por el consejo, indicando que había sido riguroso, sistemático y comprometido, y basado en múltiples evidencias y respaldado por la evaluación externa de la Universidad de Chile. Acto seguido, señaló que el proyecto de ley recogía algunas de las recomendaciones del Consejo, aunque advirtió que persistían ciertos vacíos, especialmente en el eje de participación, que no resolvía los nudos críticos identificados. Por lo mismo, hizo hincapié en la importancia de analizar el contexto completo y reiteró que, pese a las distintas visiones dentro del Consejo, existía consenso en la necesidad de continuar con el proceso y en que todos los actores, incluido el Ejecutivo y el Legislativo, asumieran su responsabilidad para garantizar su adecuada implementación.

Consultada, expresó que coincidía con las observaciones relativas al problema del financiamiento, aunque señaló que su visión difiere en ciertos

aspectos. Consideró que resulta complejo haber concebido una ley de nueva educación pública sin haber previsto desde un inicio un modelo de financiamiento adecuado para sostenerla, ya que era previsible que esa omisión generara tensiones en su implementación.

Asimismo, coincidió en que uno de los ejes críticos de la reforma es el financiamiento, especialmente en lo que respecta a la flexibilidad para ejecutar los recursos. Sin embargo, añadió otro elemento que, a su juicio, debe ser igualmente atendido: la planificación. Explicó que, si bien se ha insistido en la importancia del criterio pedagógico, es fundamental incorporar una mirada estratégica que permita definir con claridad cuánto se requiere para que el sistema funcione correctamente.

Subrayó que esa planificación debe considerar tanto los recursos humanos como los financieros, de modo que la política educativa sea sostenible en el tiempo y pueda operar de manera eficiente y coherente con los objetivos pedagógicos planteados por la nueva educación pública.

Observó que muchas veces no se entiende el fundamento de las decisiones sobre dotaciones, ya que no queda claro cuándo hay exceso o déficit de personal ni cuánto se requiere en cada territorio o establecimiento, lo que considera un aspecto clave a definir.

Acto seguido, insistió en la necesidad de fortalecer la participación y señaló que el proyecto de ley presenta retrocesos en este ámbito. Sin embargo, reconoció que incorpora mayores mecanismos de fiscalización sobre los convenios de traspaso, pero advirtió que las municipalidades operan sin sanciones efectivas, lo que impide un control real de su gestión. Por ello, sostuvo que debería existir un proceso de fiscalización previo sobre la administración municipal en educación, con el objetivo de sanear los procesos y permitir que los servicios locales representen un nuevo comienzo para la educación pública. También enfatizó la importancia de considerar la responsabilidad retroactiva y las condiciones en que los municipios entregan el servicio educativo.

En el plano comunicacional, llamó a actuar con altura de miras y sentido de política de Estado, evitando simplificaciones en los medios que profundizan la desinformación sobre el sistema de nueva educación pública. Finalmente, reconoció que, aunque la propuesta legislativa aborda varios aspectos relevantes, aún quedan materias pendientes por mejorar.

El señor Omar Jara, expresó su deseo de ampliar el alcance de la discusión, señalando que los informes del Consejo contienen una cantidad significativa de recomendaciones que pueden servir como referencia para identificar los aspectos más urgentes que debe abordar el proyecto de ley.

En primer lugar, recordó que la ley N° 21.040, vigente desde hace aproximadamente ocho años, es una norma de gran envergadura cuyo impacto total aún no ha podido evaluarse plenamente, ya que no se ha completado la implementación de todos los servicios locales contemplados. Por ello, enfatizó que los diagnósticos actuales son necesariamente parciales y que se debe tener presente esa dimensión antes de emitir juicios definitivos.

Asimismo, subrayó que la ley en cuestión representa una reforma estructural de gran magnitud, que implica desafíos considerables para el Estado al instalar setenta nuevos servicios locales en todo el país. Si bien

reconoció que existen dificultades, explicó que algunas se han ido resolviendo, en ocasiones lentamente y en otras mediante acuerdos con distintos actores del sector, como el Ministerio de Educación, la Agencia de Calidad o la Superintendencia. Además, mencionó que, en ciertos casos, los controles cruzados han terminado siendo más un obstáculo que una ayuda para el buen funcionamiento de los servicios locales.

Afirmó que, aunque el proceso es complejo, la gradualidad en la incorporación de los servicios locales ha permitido identificar buenas prácticas y corregir errores, y destacó que el Consejo ha relevado experiencias exitosas en varios territorios, valoradas por estudiantes, apoderados y comunidades educativas, las cuales han contribuido a mejorar indicadores pedagógicos relevantes.

No obstante, advirtió que persisten asuntos urgentes, especialmente en materia de financiamiento. Señaló que la sostenibilidad de la reforma depende de resolver esta cuestión, ya que en muchos casos los servicios locales no pueden ejecutar los recursos disponibles por limitaciones presupuestarias, lo que genera situaciones paradójicas, como la devolución de fondos al Tesoro Público mientras algunos establecimientos se encuentran en condiciones precarias.

También, llamó la atención sobre la necesidad de evitar interpretaciones erróneas que atribuyeran las crisis locales, como la vivida en Atacama, a la nueva educación pública sin analizar el contexto previo del traspaso. Al respecto, planteó que los servicios locales operan con una “camisa de fuerza administrativa” que dificulta su gestión y que el debate legislativo debe enfocarse en flexibilizar esos mecanismos.

Finalmente, recordó que el Consejo ha puesto a disposición seis informes con propuestas concretas de modificación que pueden fortalecer la gestión de los servicios locales, y concluyó que, si existe voluntad política y un enfoque de política de Estado, es posible mejorar sustantivamente la educación pública. Rechazó la idea de que esta se encontrara en crisis, sosteniendo que, pese a las dificultades, se está avanzando, y que el desafío principal radica en facilitar la labor de directores, comités directivos y consejos locales dentro de una institucionalidad aún en consolidación.

18) El Coordinador Nacional de Dirigentes de los Servicios Locales de Educación Pública, señor Andrés Arce Olate, acompañado por el Director del Regional Metropolitano, Encargado del Departamento de SLEP y Coordinador de Dirigentes de SLEP, señor Amaru Vásquez Lamatta, y el Presidente Comunal de Cerro Navia y Coordinador de Dirigentes de SLEP, señor Samuel Toledo Muñoz.

Los dirigentes de los Servicios Locales de Educación Pública asistieron a la sesión 185ª, de fecha 8 de octubre.

El señor Samuel Toledo, coordinador de dirigentes de los servicios de educación pública (SLEP), inició su exposición presentándose como parte de un grupo de dirigentes de los servicios locales de educación. Asimismo, mencionó que, como fueron los primeros en ser traspasados, se convirtieron en conejillos de Indias de la nueva educación pública.

Luego, recordó que incluso antes del inicio del proceso de traspaso, en marzo de 2018, estaba preocupados, porque había incertidumbre sobre

cómo se abordarían los múltiples problemas que se arrastraban desde los municipios. Explicó que una de las aprensiones se vinculaba con las grandes deudas municipales que, a pesar de haber transcurridos siete años, persisten en varias comunas, entre ellas, Cerro Navia. En opinión del dirigente, esa carga condiciona la gestión cotidiana.

Del mismo modo, comentó que el primer traspaso se realizó sin la asistencia de las comisiones técnicas que existen en la actualidad y que muchas soluciones se diseñaron e implementaron cuando el sistema ya estaba en régimen. No obstante, sostuvo que con el paso del tiempo el proceso mejoró gracias a ajustes que tuvieron su origen en las primeras experiencias y en el diálogo con autoridades, como el director de la Dirección de Educación Pública, señor Rodrigo Egaña.

En relación con los desafíos, planteó que el fortalecimiento de la educación pública requiere que se realicen cambios profundos que eviten su deterioro. A continuación, anunció que sus colegas detallarían las propuestas que espera sean incorporadas en las modificaciones a la ley N° 21.040.

El señor Amaru Vásquez señaló que, con la colaboración de dirigentes de otras regiones, han realizado varios análisis desde la instalación de los primeros SLEP.

A su vez, manifestó que valora la orientación del proyecto de ley, dado que recoge diagnósticos relevantes. Al respecto, destacó que se fortalezca el rol del Ministerio de Educación y de la Dirección de Educación Pública y que se agilicen procesos gracias a una mayor coordinación interinstitucional. Además, planteó que los ajustes al plan estratégico local son adecuados para la resolución de problemas prácticos.

En su rol de dirigente y partícipe del proceso, el señor Vásquez presentó propuestas basadas en la realidad de los servicios locales de educación, para lo cual se refirió a cuatro ejes de análisis. En primer lugar, mencionó el financiamiento para enfrentar los déficits que aquejan a los SLEP. Para ilustrar la situación, dio a conocer una conversación de octubre de 2024, en la que directivos pedían a los docentes que no enviaran material, porque no contaban con insumos para imprimir.

En cuanto a los motivos, afirmó que los servicios locales de educación tienen dificultades presupuestarias debido a incongruencias entre lo que plantea la Dirección de Presupuestos (Dipres) y la ejecución de las leyes de financiamiento en materia de educación. A fin de dar cuenta de la magnitud del problema, dio a conocer que, a través de un informe reciente, el servicio local de educación de Valparaíso reportó un déficit de aproximadamente tres mil millones de pesos que no puede ejecutar.

Dicho lo anterior, señaló que el proyecto de ley no cambia el modelo de financiamiento, sino solo flexibiliza ciertos elementos, como el Fondo de Apoyo a la Educación Pública (FAEP) y los plazos de ejecución.

Tras preguntar retóricamente cuándo se discutirá con mayor profundidad en torno a la necesidad de destinar más recursos, propuso establecer un financiamiento basal, pertinente y suficiente, y mecanismos para asegurar fondos, por ejemplo, el retorno a los SLEP de los dineros descontados por licencias médicas.

Respecto del segundo eje, afirmó que la participación de las comunidades educativas en los servicios locales de educación sigue siendo limitada y meramente consultiva. En ese sentido, manifestó la necesidad de garantizar espacios de participación efectiva en los proyectos pedagógicos y en la gestión, mediante representantes de los docentes, asistentes y apoderados.

Además, calificó de un retroceso la caída en el Senado de la indicación referida a la participación de las asociaciones y los gremios en la comisión técnica de traspaso.

En consecuencia, propuso que se asegure un período de tiempo y un espacio material para la participación de los distintos estamentos en los comités directivos locales, en los planes anuales locales (PAL) y en los planes estratégicos locales (PEL), de modo que la decisión no recaiga únicamente en el director ejecutivo.

El señor **Andrés Arce** inició su exposición destacando que el trabajo realizado por su unidad es fruto del apoyo mutuo entre distintos territorios.

Asimismo, manifestó preocupación por las condiciones laborales relacionadas con el traspaso, en especial por la falta de un enfoque pedagógico en la interpretación de la Dirección de Presupuestos (Dipres) sobre el concepto de sobredotación y la elaboración de dotaciones.

En su opinión, la ley en proyecto no asegura la estabilidad laboral, sino, por el contrario, su espíritu es de reajuste. Explicó que, además, se replican principios de mercado propios del sistema educativo creado en dictadura, que priorizan lo administrativo sobre las necesidades educativas de los alumnos, particularmente de los más precarizados. Advirtió que esta lógica puede reflejarse en la intervención de los servicios locales en la elaboración de los planes anuales de desarrollo de la educación municipal (Padem).

Asimismo, destacó que la obligatoriedad de los planes de transición conlleva el riesgo de que la gestión de las dotaciones continúe careciendo de un enfoque pedagógico, lo que compromete la atención a las necesidades reales de los estudiantes.

Por consiguiente, el señor Andrés Arce manifestó la necesidad de que los servicios locales de educación prioricen la dimensión pedagógica en la planificación y gestión, de manera que las dotaciones y la intervención en los planes educativos respondan efectivamente a las necesidades de los estudiantes y no se limiten a criterios administrativos o presupuestarios.

Asimismo, expuso que, a juicio de la organización que representa, el proyecto en discusión implica un retroceso en materia laboral para los trabajadores de los Servicios Locales de Educación Pública (SLEP), especialmente con respecto a los convenios colectivos.

En ese sentido, explicó que la legislación vigente establece que los derechos adquiridos deben estar consolidados seis meses antes del traspaso, pero la propuesta amplía ese plazo a un año, lo que podría perjudicar a las comunidades educativas que están próximas a ser traspasadas y que aún no logran formalizar sus acuerdos laborales. Por ello, propuso que la Dirección de Educación Pública (DEP) considere mecanismos para excluir a los servicios locales próximos a traspaso de esa disposición,

otorgándoles la posibilidad de consolidar sus derechos dentro del plazo anterior, evitando así afectaciones contractuales o retrasos burocráticos.

De igual manera, observó que no está claramente definido el rol del SLEP en la elaboración del Plan Anual de Desarrollo de la Educación Municipal (Padem) previo al traspaso, ya que actualmente se privilegia un enfoque financiero por sobre el técnico-pedagógico, lo que, según dijo, desvirtúa el propósito formativo de la educación pública. Asimismo, expresó que el texto legal carece de una visión pedagógica profunda, ya que se centra en aspectos administrativos y de gestión sin abordar los fundamentos del proceso educativo. A todo esto, sostuvo que conceptos como “justicia educativa” o “pertinencia curricular” son términos valiosos en lo semántico, pero resultan vacíos en su aplicación concreta, pues no se explicita cómo se traducen en acciones que impacten a los estudiantes.

Además, planteó que el debate legislativo debe servir para fortalecer el componente pedagógico del sistema educativo, otorgándole un enfoque transformador centrado en los estudiantes. Al respecto, destacó que la crisis estructural de la educación pública, acumulada durante los últimos 40 años, requiere cambios profundos en financiamiento, estructura y participación democrática.

Por otra parte, sostuvo que lo público no puede entenderse sin democracia vinculante, y que la participación de las comunidades educativas no debe ser solo formal o procedimental, sino real y efectiva. De hecho, enfatizó que el fortalecimiento de la educación pública exige financiamiento basal, participación comunitaria y una pedagogía transformadora, pues sin esos tres pilares el sistema continuará en declive.

Al cerrar su intervención, puntualizó que la ley debe declarar explícitamente su objetivo de fortalecer la educación pública, acompañando las inversiones con políticas que fomenten la matrícula y la vinculación territorial, de lo contrario, el sistema corre el riesgo de seguir debilitándose hasta su destrucción.

Finalmente, aprovechando la presencia de representantes del ministerio para consultar sobre conceptos que, a su juicio, quedaron pendientes o con vacíos en las indicaciones aprobadas por el Senado. En particular, solicitó definir los alcances de “justicia educativa” y “pertinencia curricular”, ambos incorporados al proyecto de ley, con el propósito de conocer la visión del Ejecutivo.

19) La Vocera de la Asociación de Centros de Padres de Valparaíso, señora Lenka Montenegro Moreno.

La señora Lenka Montenegro asistió a la sesión 185ª, de fecha 8 de octubre, acompañada por la Directora de la Asociación, señora Margory Lobos Almarza. Explicó que su agrupación nació hace cuatro años, cuando distintos centros de padres comenzaron a organizarse al constatar que los problemas de las escuelas públicas no son hechos aislados, sino fallas estructurales del sistema educativo que vulneran los derechos de los estudiantes en todo Chile.

Enseguida, relató que desde entonces trabajan colectivamente para visibilizar las deficiencias de la educación pública y fortalecer la participación de las familias, defendiendo la educación como un derecho garantizado por

el Estado. En ese contexto, recordó que la ley N° 21.040, promulgada en 2017 para desmunicipalizar la educación, buscaba fortalecer la gestión educativa con criterios de equidad, descentralización y participación, pero tras los años desde la implementación en Valparaíso los resultados han sido decepcionantes debido a un modelo excesivamente centralizado y burocrático, alejado de las comunidades.

Por otro lado, advirtió que los mecanismos de participación previstos en la ley, como el Consejo Local de Educación Pública (CLEP), funcionan solo de manera formal, ya que sus decisiones no son vinculantes y carecen de herramientas reales para incidir en la planificación de los recursos o fiscalizar la gestión del SLEP. Además, criticó que los representantes del CLEP son elegidos por instituciones y no por personas, lo que impide generar continuidad y confianza en el trabajo colectivo.

A continuación, observó que el comité directivo local, concebido como órgano rector del SLEP, opera sin autonomía efectiva y con escasa conexión territorial, transformándose en una instancia simbólica sin poder real de conducción. A su juicio, ello ha provocado que las decisiones relevantes se sigan tomando desde los niveles centrales del sistema, debilitando la gobernanza local. En consecuencia, apuntó a que la estructura administrativa creada por la ley ha generado una red de controles cruzados entre el Ministerio de Hacienda, la Dipres, la Contraloría y la Superintendencia de Educación, lo que ha entorpecido la gestión financiera y retrasado la ejecución de proyectos fundamentales.

Asimismo, señaló que, en lugar de fortalecer la educación pública, este modelo ha limitado la capacidad de respuesta de los SLEP y ha mantenido a las comunidades educativas subordinadas a decisiones centralizadas, con escasa participación real y sin autonomía para resolver sus propias necesidades.

En ese sentido, recordó que durante los cinco años de funcionamiento del SLEP Valparaíso se devolvieron al Tesoro Público más de 3.000 millones de pesos anuales, provenientes de las leyes de subvención preferencial, pro-retención y de mantención escolar, los cuales no pudieron ejecutarse debido a la inexistencia de una glosa presupuestaria específica autorizada por la Dipres que permitiera su uso directo.

Al mismo tiempo, señaló que la Contraloría General de la República observó irregularidades en la ejecución de recursos del subtítulo 22, atribuidas a la rigidez normativa impuesta por la Dipres, y la Superintendencia de Educación aplicó una rebaja en los recursos SEP como sanción por la no utilización de fondos públicos. En definitiva, concluyó que así se creó un círculo vicioso en el cual las tres instituciones obstaculizaron mutuamente la gestión educativa, afectando directamente a estudiantes y trabajadores del sistema público.

Por otra parte, se refirió al déficit estructural generado por la fuga presupuestaria de más de dieciséis mil millones de pesos producto de licencias médicas de funcionarios afiliados a Fonasa, montos que no fueron restituidos al presupuesto del servicio. Según explicó, esta situación impactó la sostenibilidad financiera del SLEP, traduciéndose en escuelas con infraestructura deteriorada, carencia de materiales, baños clausurados y falta

de calefacción, entre otras dificultades, mientras el Estado mantenía fondos retenidos o subejecutados.

A continuación, expuso una tercera propuesta de la asociación, relacionada con la reforma a la ley N° 21.040 y centrada en tres ejes: otorgar carácter vinculante al Consejo Local de Educación Pública, eliminando su rol meramente consultivo; garantizar la transparencia activa y el acceso público a la información presupuestaria; y fortalecer la deliberación comunitaria en la toma de decisiones educativas. También planteó redefinir la composición y atribuciones del comité directivo local, convirtiéndolo en un órgano colegiado con responsabilidad efectiva, sujeto a rendición de cuentas públicas y evaluación anual; de acuerdo con su argumento, la falta de atribuciones ha tenido consecuencias negativas, como la ausencia de control frente al sumario de un director ejecutivo y la pérdida de bonos por parte de trabajadores debido a una deficiente gestión administrativa.

Además, enfatizó que el problema no es meramente técnico, sino profundamente humano y social, recordando que detrás de cada cifra hay niños, niñas y docentes que enfrentan condiciones indignas. Ante ese escenario, pidió a los legisladores impulsar una reforma profunda que devuelva voz y poder a las comunidades educativas, poniendo fin a la parálisis administrativa que impide el cumplimiento del mandato de equidad y dignidad.

Finalmente, reafirmó el compromiso de madres, padres y apoderados con la defensa de la educación pública como derecho social y humano, instando a que las reformas se concreten en el presente, no en el futuro, para garantizar que los estudiantes actuales sean los profesionales del mañana.

Consultada, planteó la necesidad de establecer un periodo de corresponsabilidad entre los nuevos servicios locales de educación pública (SLEP) y las municipalidades salientes al momento del traspaso de la administración educacional.

La señora Montenegro recordó que el espíritu de las movilizaciones estudiantiles de 2006, la denominada “revolución pingüina”, buscó que la nueva educación pública fuera un espacio inclusivo y participativo. Del mismo modo, señaló que, al iniciarse la implementación de la ley Nº 21.040, muchos la recibieron con esperanza, creyendo que era la materialización de las demandas históricas por una educación equitativa y de calidad. No obstante, lamentó que la situación actual no refleje ese espíritu transformador, afirmando que lo observado y escuchado durante la discusión evidencia un retroceso en derechos y dignidad, especialmente para las nuevas generaciones, como sus propios hijos.

El señor Rodrigo Egaña, director de la Dirección de Educación Pública, mencionó que las intervenciones del Consejo constituyen una síntesis profunda del trabajo desarrollado en los últimos seis años, el cual, según indicó, ha sido un instrumento clave para mejorar la implementación de la ley durante los ocho años que lleva en marcha.

Del mismo modo, explicó que el desafío actual es lograr un equilibrio en aquellos aspectos relevantes que podrían generar menor acuerdo político. Al respecto, recordó que el Senado alcanzó un consenso entre los contenidos del proyecto de ley original y las indicaciones incorporadas en su tramitación. En este sentido, señaló que varias de las observaciones

planteadas podrían abordarse mediante nuevas indicaciones, las que debieran proponerse durante la próxima semana.

Enseguida, enfatizó que la ley N° 21.040 es una norma esencialmente institucional, enfocada en cómo el Estado organiza la provisión de la educación pública, pero aclaró que no debe analizarse de forma aislada, sino en conjunto con otras leyes educativas promulgadas durante el segundo gobierno de la expresidenta Bachelet, las que definieron los principios sustantivos del sistema educativo nacional.

Luego, señaló que aún existen aspectos pendientes por resolver. Sin embargo, precisó que, tal como indicó el ministro de Educación, este proyecto de ley no tiene por objeto revisar el modelo de financiamiento de la educación escolar y parvularia, ya que ambos niveles operan bajo un mismo esquema. En esta línea, informó que en la reciente sesión de la Subcomisión Mixta de Presupuestos se presentó el avance de la ejecución presupuestaria del Ministerio de Educación y se expuso respecto de las principales dificultades del modelo actual de financiamiento. Además, advirtió que intentar revisar dicho modelo en esta discusión resulta impracticable, ya que podría obstaculizar la aprobación de la iniciativa en curso.

Por ello, sostuvo que, con la aprobación de esta futura ley y las mejoras que se incorporen durante el debate parlamentario, la implementación del sistema será considerablemente más eficiente. Asimismo, destacó que esta reforma, por su magnitud y complejidad institucional, constituye una de las más relevantes del Estado desde 1990, comparable con la reforma procesal penal o el Plan de Acceso Universal a Garantías Explícitas (AUGE) en salud.

Finalmente, afirmó que el Ejecutivo tomó nota de las observaciones planteadas, las reportará al ministro y buscará complementar los aspectos pendientes en la discusión en el Senado.

20) El Investigador de Rumbo Colectivo, señor Jaime Portales Olivares,

El señor **Jaime Portales** asistió a la sesión 186ª, de fecha 13 de octubre. Señaló que su intervención tenía por objeto formular ciertos comentarios y recomendaciones al proyecto de ley que modifica la ley N° 21.040, destacando que la iniciativa constituye un aporte al proceso de instalación e implementación del sistema de educación pública y de los servicios locales de educación pública (SLEP). Indicó que las disposiciones del proyecto pueden vincularse directamente con los principios del sistema de educación pública, contribuyendo a materializarlos y consolidarlos, por lo que manifestó su apoyo a la tramitación del proyecto de ley.

Luego, explicó que su análisis se centraba en cinco temáticas principales: la coordinación y monitoreo del sistema de educación pública; las atribuciones de la Dirección de Educación Pública (DEP); la gestión y apoyo técnico de los SLEP; la vinculación de los SLEP con las comunidades educativas y locales; y el proceso de traspaso de los establecimientos educacionales.

Sobre dichas materias, señaló que el proyecto presenta avances significativos, junto con aspectos susceptibles de perfeccionamiento.

En cuanto a la coordinación y monitoreo del sistema, valoró las nuevas especificaciones relativas al Consejo de Evaluación del Sistema de

Educación Pública; en particular, respecto de su propósito, funciones, tareas e integración. Destacó que la ley amplía su funcionamiento, no solo durante el período de instalación, sino también en régimen, a contar de 2030, consolidándolo como una instancia permanente y sistemática.

Asimismo, valoró la creación del Comité de Ministros, encargado de coordinar acciones entre ministerios y fomentar la colaboración intersectorial, y sostuvo que sería conveniente que esta coordinación se traduzca en representantes permanentes de los ministerios involucrados.

Después, destacó que se otorgue al delegado presidencial de cada región la responsabilidad de convocar y dirigir la instancia regional de coordinación de la educación pública, y que se contemple la participación de un representante del gobierno regional en dicha instancia, medida que calificó de relevante para la articulación territorial del sistema.

En materia de recomendaciones, propuso que, junto con el fortalecimiento del Consejo de Evaluación del Sistema de Educación Pública, se refuerce el rol del Consejo Nacional de Educación (CNED) en el seguimiento y acompañamiento de la estrategia nacional de educación pública. Sugirió que el CNED, además de aprobar la estrategia, participe activamente en su implementación y monitoreo, de manera de asegurar una política de Estado estable y transversal, que trascienda los cambios de gobierno y otorgue proyección y continuidad al sistema de educación pública.

Enseguida, sugirió que al representante de la gobernación regional, dentro de la instancia de coordinación, se le asigne una función específica vinculada al monitoreo, seguimiento y reporte de los recursos del fondo nacional de desarrollo regional (FNDR) destinados a educación, de modo que contribuya activamente al control y apoyo del uso de dichos fondos en la región. A su juicio, esta medida permitiría vincular de manera más directa a las gobernaciones regionales con la nueva educación pública, fortaleciendo la articulación entre el nivel central y los gobiernos regionales.

Respecto de las atribuciones de la DEP, valoró que el proyecto establezca expresamente su responsabilidad de apoyar y acompañar técnicamente a los SLEP en el mejoramiento del servicio educativo y de los resultados de aprendizaje. Asimismo, destacó la disposición que exige la coordinación de la DEP con la División de Educación General y la Subsecretaría de Educación Parvularia en materias de mejoramiento educativo y apoyo técnico-pedagógico.

También valoró el reforzamiento de las atribuciones de la DEP para intervenir en servicios locales en situación de crisis, de manera oportuna y con los medios adecuados, y consideró positivo que se autorice a la DEP para impartir instrucciones generales y vinculantes a los servicios locales en materia administrativa y financiera, especialmente durante el período de integración del sistema.

Otro aspecto que resaltó es la posibilidad de que la DEP celebre convenios con los gobiernos regionales para financiar estudios y proyectos de infraestructura escolar, pues va en línea con fortalecer el rol regional. También destacó la incorporación de un representante de la respectiva gobernación regional en la instancia regional de coordinación de la educación pública.

Asimismo, calificó de positivo que la DEP asuma un rol activo en el seguimiento administrativo del avance anual y bianual de la ENEP.

En cuanto a las recomendaciones, sugirió explicitar la función del consejo evaluador de la educación pública en el monitoreo y la rendición de cuentas ante las comisiones unidas de la Cámara de Diputados y del Senado cada dos años.

Respecto de los SLEP, destacó la función vinculada con el desarrollo de acciones orientadas a garantizar la permanencia y la revinculación educativa, así como las atribuciones para celebrar convenios con los gobiernos regionales, contratar personal de reemplazo en escuelas. Agregó, como elemento positivo, que las unidades de infraestructura elaboren proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento.

No obstante, propuso que el Ministerio de Educación elabore un reglamento que precise los roles y las funciones de los SLEP y de los departamentos provinciales de educación (Deprov), como también los mecanismos mínimos de coordinación para evitar duplicidades.

Además, recomendó especificar que las nuevas funciones de permanencia y revinculación contaran con soporte y recursos del Ministerio de Educación y de la DEP. En esa línea, sugirió consolidar y capacitar a los equipos territoriales para la utilización del sistema de protección de trayectorias educativas (Sipte), del programa Chile Presente, a fin de asegurar su continuidad como política de Estado.

También propuso que el reglamento del Fondo de Infraestructura Escolar defina con claridad requisitos, criterios y procedimientos para que los SLEP accedan a los recursos, al objeto de que las asignaciones sean expeditas y transparentes.

En cuanto al vínculo con comunidades, valoró el rol del director ejecutivo del SLEP en la organización de la conferencia consultiva anual; la inclusión del consejo de educación parvularia, directoras de jardines infantiles, educadoras y asistentes de párvulos en distintas instancias y procesos, como los consejos locales de educación pública (CLEP); el que un funcionario de los SLEP apoye el funcionamiento del CLEP y del comité directivo local, y el establecimiento de criterios para abrir oficinas locales en comunas y zonas aisladas.

A su vez, pidió distribuir el reporte de avances de la conferencia de directores al comité directivo local, al CLEP y a todos los directores, y que la segunda conferencia anual fuera obligatoria.

Por otra parte, solicitó fijar un plazo para que el Ministerio de Educación dicte el reglamento de creación e instalación de oficinas locales, de modo que opere a más tardar en 2027.

Luego, relevó el fortalecimiento del proceso de traspaso, mediante un plan de transición obligatorio y la ampliación del plazo legal de uno a dos años. Sin embargo, recomendó exigir la entrega a la DEP de las nóminas de funcionarios del departamento administrativo de educación municipal (DAEM), de la dirección de educación municipal (DEM) y de las corporaciones municipales seis meses antes de la creación del SLEP respectivo para evitar sobredotación en los establecimientos y, a su vez, fortalecer las dotaciones de los niveles intermedios.

Por último, afirmó que el propósito de su propuesta es avanzar hacia dotaciones más sólidas en los SLEP y, al mismo tiempo, evitar excesos en los establecimientos educativos.

Consultado, destacó la necesidad de fortalecer el funcionamiento de los comités directivos locales y los consejos locales de educación pública. Por ello, afirmó que los funcionarios de los SLEP deben asumir un rol activo para impulsar y sistematizar el trabajo de estas instancias, aunque advirtió que aquello no debe sustituir la participación directa de las comunidades educativas.

En ese sentido, sostuvo que los consejos escolares mantienen una vinculación permanente con los consejos locales de educación, promoviendo una cultura de participación desde la base, donde las comunidades escolares construyen colectivamente las decisiones del sistema.

Finalmente, sugirió la incorporación de disposiciones que fortalezcan la participación, aunque advirtió que ninguna ley por sí sola podría garantizarla, pues también depende de la cultura organizacional y del compromiso de los territorios.

21) El Presidente del Comité Directivo del Servicio Local de Educación Pública de Aysén, señor Luis Coñuecar Lagos.

El señor Luis Coñuecar expuso en la sesión 186ª, de fecha 13 de octubre. Destacó la necesidad de visibilizar el rol fundamental de los docentes en el sistema educativo. Respecto al proyecto de ley, señaló la importancia de establecer explícitamente la coordinación -como entes reguladores del currículum- entre los SLEP y los departamentos provinciales de educación, ya que, a su juicio, estos últimos han quedado marginados.

Asimismo, propuso que los cargos de dirección de las oficinas locales se seleccionen mediante concurso público, para así garantizar competencias técnicas. Además, alertó sobre el problema estructural de la alta dotación docente y la baja subvención en su región, donde 64 de 66 establecimientos presentan déficit presupuestario, situación que exige buscar fórmulas para ajustar las dotaciones docentes a la matrícula real.

Luego, manifestó que es fundamental abordar un aspecto que, a su juicio, no ha sido considerado por nadie: la falta de adecuación de la subvención escolar tras la promulgación de la ley No 21.240. Explicó que dicha norma no fue acompañada de una modificación en el sistema de financiamiento educativo, el cual continúa calculándose sobre la base de la asistencia media de los estudiantes.

Señaló que, desde su experiencia como docente en la Región de Aysén, cada año, durante los meses de abril, mayo y junio, la asistencia escolar disminuye considerablemente -entre un 30 y un 40 por ciento, dependiendo del sector- debido a factores climáticos y enfermedades. Esta baja en la asistencia, indicó, genera un impacto negativo en la subvención, lo que impide que los SLEP logren superar sus déficits económicos anuales. Por ello, consideró necesario revisar el modelo de financiamiento, con el fin de buscar nuevas fórmulas que aseguren que los recursos entregados a los establecimientos correspondan efectivamente a sus necesidades y no perpetúen una situación deficitaria.

Asimismo, expresó su coincidencia con otros expositores respecto de la sobrecarga administrativa del profesorado. En ese sentido, señaló que los docentes se ven obligados a dedicar más tiempo a labores burocráticas que a su labor esencial: enseñar. Sostuvo que esta situación debe abordarse de manera explícita en la legislación, para garantizar que los profesores cuenten con el tiempo y la libertad necesarios para concentrarse en la enseñanza dentro del aula.

Finalmente, enfatizó que la mejora de la educación pública depende de que los docentes puedan desempeñar plenamente su función pedagógica y de que la comunidad -padres, apoderados y estudiantes- perciba avances concretos en los resultados de los establecimientos públicos administrados por los SLEP. Solo entonces, afirmó, podrá decirse que se está cumpliendo el objetivo de ofrecer al país una educación pública de calidad y competitiva frente a la educación particular subvencionada.

22) Los Voceros de funcionarios docentes de los Servicios Locales de Educación Pública -funcionarios traspasados por el artículo 39 transitorio-, señores Alberto Ceballos Tabilo, del SLEP de Iquique, y José Alejandro Oyarzo Gonzalez, del SLEP de Llanquihue.

Los voceros asistieron a la sesión 186ª, de fecha 13 de octubre.

El señor **Alberto Ceballos** señaló en su presentación que es vocero de 19 de los 26 servicios locales en régimen, informó que el objetivo de su agrupación es visibilizar las demandas y las situaciones laborales de los funcionarios traspasados.

A continuación, recordó que el propósito de ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública y los SLEP, es fortalecer la educación pública, asegurar la gobernanza en manos del Estado y garantizar equidad, calidad y participación.

Reconoció que, aunque la implementación de la ley ha sido compleja, con vacíos normativos y debilidades institucionales que afectan la estabilidad de los trabajadores, existen avances en el resguardo laboral, pero los docentes directivos traspasados por el artículo 39 transitorio de la ley siguen en un limbo jurídico, sin reconocimiento de sus funciones ni derechos adquiridos.

El señor **José Oyarzo** continuó la presentación afirmando que los trabajadores están sufriendo por los traspasos. En particular, mencionó que los funcionarios asociados al artículo 39 transitorio llevan cinco años enfrentando esta situación y que, pese a que apoyan el traspaso, son tratados como trabajadores de segunda categoría.

Luego, indicó que los funcionarios bajo el estatuto docente carecen de resolución de traspaso y no obtienen beneficios de los programas de mejoramiento de la gestión y de capacitación para el mejoramiento de competencias ni viáticos, aun cuando algunos servicios locales abarcan varias comunas.

En razón de lo descrito, indicó que la principal demanda es que los asimilen al tramo Experto II de la carrera docente, ya que el 96 por ciento se desempeña en las unidades técnicas pedagógicas (UTP), en desarrollo integral y en desarrollo profesional docente. Explicó que la idea es que se reivindique su labor en los ámbitos laboral, pedagógico y económico.

Señaló que la segunda demanda de los funcionarios docentes de los SLEP se centra en el respeto a los derechos adquiridos, es decir, en garantizar las condiciones laborales y salariales al momento del traspaso para evitar la pérdida de beneficios que afecte la confianza en el sistema.

Al respecto, manifestó que uno de los puntos del artículo trigésimo noveno transitorio de la ley N° 21.040 establece que los trabajadores no verán disminuidas sus remuneraciones. Sin embargo, afirmó que, en la práctica, esa disposición no se cumple, ya que el 92 por ciento de los funcionarios traspasados vio reducidos sus sueldos en montos que fluctúan entre los 50.000 y 540.000 pesos, debido a que la ley no reconoce explícitamente los bonos municipales de eficiencia directiva. De hecho, acudieron a la Contraloría General de la República para impugnar la situación, pero su reclamo fue rechazado.

En cuanto a la tercera demanda, indicó que consiste en la creación de un bono de responsabilidad directiva y de equidad que compense la exclusión de los funcionarios de los programas de Mejoramiento de Gestión (PMG) y Conocimiento Didáctico del Contenido (CDC). A su juicio, si no es posible concretar la primera demanda de asimilación al tramo Experto II, al menos debería establecerse este bono como mecanismo de equiparación con sus pares que sí reciben tales beneficios.

En relación con la cuarta demanda, recordó que en noviembre de 2024 el ministro de Educación, señor Nicolás Cataldo, se comprometió durante una reunión con representantes de catorce SLEP a incorporar a los funcionarios traspasados en la carrera directiva. No obstante, lamentó que desde esa fecha no han tenido respuesta, pese a haber reiterado la solicitud en una sesión de la Comisión de Educación del Senado en presencia del director de Educación Pública, señor Rodrigo Egaña, quien prometió citarlos a una mesa de trabajo que nunca se concretó. En ese sentido, expresó que esta falta de cumplimiento genera frustración y desmotivación entre los funcionarios, recordando las palabras de un colega del SLEP, de Llanquihue, que dijo sentirse parte de la escoria heredada de los DAEM, frase que el vocero calificó como símbolo de la desvalorización del personal.

Por otra parte, relató que su organización nació de forma espontánea, cuando distintos grupos de trabajadores, entre ellos los del SLEP de Iquique y de Llanquihue, advirtieron que enfrentan los mismos problemas estructurales. Incluso, recordó que en reuniones previas con los entonces directores de la Dirección de Educación Pública, señora Alejandra Grebe y señor Jaime Veas, se les había dicho que el tema requería una solución política, motivo por el cual hoy buscan respaldo parlamentario para materializarla.

Añadió que actualmente existen veinticuatro SLEP en operación, pero que el número llegará a setenta al completarse los traspasos, lo que afectará a cerca de mil funcionarios si no se corrigen las falencias actuales. Por ello, presentó una quinta demanda, consistente en la aplicación del Estatuto Docente -ley N° 19.070- como marco de garantía, especialmente el artículo 41 para reconocer los beneficios laborales.

Finalmente, planteó una sexta demanda que, en caso de no prosperar las anteriores, los funcionarios traspasados por el artículo trigésimo noveno

transitorio sean incorporados a la planta de los SLEP, con estabilidad jurídica y desarrollo de carrera mediante el DFL N° 4.

El señor **Alberto Ceballos** intervino para acotar que los docentes de los SLEP fueron convocados a un sueño de mejora de la educación pública, pero ese ideal se ha visto progresivamente mermado por las condiciones laborales que enfrentan. Es más, enfatizó que sus demandas no buscan privilegios, sino alinear la realidad de los trabajadores con los compromisos éticos e internacionales que Chile ha asumido.

En ese ámbito, recordó que el Consenso de Santiago 2025, adoptado en la Cumbre Mundial sobre Docentes y respaldado por la Unesco, define la profesión docente como un patrimonio inmaterial de la humanidad y exige a los Estados garantizar condiciones laborales justas, estabilidad, reconocimiento de trayectorias y liderazgo educativo. A su juicio, la situación de los docentes traspasados contradice directamente estos principios, por lo que su lucha no es corporativa, sino coherente con los estándares internacionales.

Por otro lado, explicó que en la búsqueda de soluciones los representantes de los docentes han desarrollado diversas gestiones: solicitaron audiencias en la Comisión de Educación del Senado y de la Cámara, enviaron una carta formal al entonces director de Educación Pública, señor Jaime Veas, manifestando la urgencia de resolver el vacío normativo y sostuvieron una reunión virtual con el ministro Nicolás Cataldo, quien reconoció la necesidad de alcanzar acuerdos concretos. Además, remitieron un oficio a la Contralora General de la República, señora Dorothy Pérez, para que se pronuncie sobre la omisión en el informe 784, de 2024, que no abordó la situación de los funcionarios traspasados por el artículo trigésimo noveno transitorio.

En sus consideraciones finales formuló recomendaciones legislativas destinadas a subsanar las inequidades actuales, tales como incorporar en la ley disposiciones explícitas sobre el reconocimiento de la trayectoria laboral y las condiciones de los funcionarios; establecer un bono de responsabilidad directiva; formalizar su inclusión en el decreto con fuerza de ley N° 4; garantizar su participación vinculante en la gobernanza local y alinear la normativa nacional con los compromisos internacionales de dignificación docente.

De igual manera, sostuvo que la modificación de la ley N° 21.040 debe ser entendida como una oportunidad histórica para corregir las inequidades estructurales y fortalecer la legitimidad de la Nueva Educación Pública. En ese contexto, subrayó que no se trata de simples ajustes administrativos, sino de reconocer y proyectar el rol estratégico de los profesionales que implementan las políticas educativas en el nivel intermedio. Afirmó que estos funcionarios constituyen un capital humano invaluable, con conocimiento territorial y experiencia acumulada en los antiguos DAEM y corporaciones municipales, que resulta esencial para consolidar una gestión descentralizada y contextualizada.

Finalmente, llamó a fortalecer la legitimidad de la Nueva Educación Pública, resguardar los derechos adquiridos, recuperar la motivación de los profesionales y garantizar la coherencia entre la legislación nacional y los

compromisos internacionales. En su opinión, dar este paso será clave para construir un sistema educativo público, robusto, equitativo y sostenible.

Consultado, indicó que el proceso de instalación de los SLEP representó un cambio estructural significativo respecto del antiguo modelo municipal. Sin embargo, señaló que esta etapa careció de claridad y coordinación, especialmente en lo referente a los derechos de los funcionarios traspasados, aunque reconoció que involucrar a los funcionarios fortaleció la legitimidad institucional y su rol en la gestión educativa municipal.

En ese contexto, explicó que tanto él como su colega provenían del ámbito del desarrollo integral y habían trabajado en educación extraescolar con programas y planes comunales estratégicos, pero que esa experiencia no fue considerada al instalar los servicios locales.

Finalmente, destacó la importancia de generar participación que construyera confianza, alineara expectativas y fortaleciera la planificación para lograr una gobernanza más estructurada.

23) La Directora de la Asociación de Educadores de Chile A.G. (ASEDUCH), señora Maritza Cottenie Smith,

La señora Maritza Cottenie asistió a la sesión 186ª, de fecha 13 de octubre, acompañada por el Director señor Gastón Díaz Norambuena; el Director Ejecutivo señor Sergio Godoy Martínez, y la Secretaria señora Soledad Villouta Bustos.

Comenzó su intervención recordando que el objetivo de la ley N° 21.040 es mejorar la calidad de la educación pública provista por los establecimientos educacionales, por lo cual el foco debe estar en estos. En ese contexto, explicó que la organización se preocupa tanto de sus asociados como de sus estudiantes: por una parte, promueve el desarrollo personal, profesional, científico y tecnológico de los trabajadores de la educación, así como la protección de su progreso, prestigio y bienestar laboral; por otra, busca garantizar una educación pública de calidad, plural e inclusiva, orientada al desarrollo integral de los estudiantes para el fortalecimiento de la sociedad en su conjunto.

Enseguida, citó el informe de la OCDE que propone convertir el liderazgo escolar en una prioridad fundamental para mejorar los resultados educativos, fomentando la descentralización y la autonomía de las escuelas. Siguiendo esta línea, enumeró una serie de observaciones planteadas por Aseduch.

Para empezar, sostuvo que no se aprecian mejoras en los resultados educativos tras la implementación de los SLEP, indicando que no existen datos contundentes que demuestren avances en los aprendizajes.

Luego, se refirió a los problemas económicos del sistema, señalando que los recursos suelen quedarse en los niveles administrativos en lugar de llegar a los procesos de enseñanza-aprendizaje. En este punto, destacó que una de las principales dificultades detectadas es la falta de gestión y la tendencia al centralismo, al que originalmente respondía la municipalización, pero parece revivir con la estructura de los SLEP. La DEP aprueba los planes de los SLEP y estos, a su vez, aprueban los de los establecimientos, relegando estos últimos a un tercer nivel jerárquico.

Continuó comentando la falta de claridad en la gobernanza y las relaciones jerárquicas entre DEP, Deprov, SLEP y otros organismos, descoordinación que está afectando los procesos de incorporación de los establecimientos al sistema. A modo de ejemplo, mencionó la creciente burocracia generada por la creación de nuevos consejos y comités, que ralentizan los procesos y aumentan la carga laboral; según explicó, los organigramas evidencian duplicidad de funciones y falta de articulación entre los distintos niveles administrativos. Además, aseguró que las facultades de monitoreo y seguimiento de los SLEP obligan a los establecimientos a presentar informes que se suman a los ya requeridos por el Ministerio de Educación.

Posteriormente, advirtió sobre posibles conflictos de interés entre SLEP y establecimientos, ya que los primeros pueden modificar o condicionar los planes de mejoramiento educativo elaborados por los segundos, subordinando los proyectos institucionales a los objetivos de los SLEP. Afirmó que esta situación debilita el liderazgo de directores y equipos directivos, debido a la superposición de facultades en materias como la contratación de personal o la elaboración de proyectos educativos institucionales. Estas contradicciones -concluyó- fomentan nuevamente la centralización y la falta de autonomía.

Como última observación, dijo que los traspasos desde las municipalidades a los SLEP están tomando más de 24 meses, a pesar de que la ley establece un plazo de un año, demora que genera incertidumbre laboral y desgaste en los equipos, afectando directamente los aprendizajes de los estudiantes. Asimismo, aludió a problemas de pago de sueldos, falta de recursos pedagógicos y deficiencias en infraestructura, lo que repercute negativamente en la gestión escolar e, incluso, vulnera los derechos de los estudiantes y destacó que la mala gestión de los SLEP ha sido causa de paros y movilizaciones.

A continuación, dio a conocer las propuestas de Aseduch. En primer lugar, planteó revisar los organigramas, analizando en detalle la estructura jerárquica y funcional de DEP, Deprov, SLEP, Subsecretaría de Educación, seremi y establecimientos educacionales, con el fin de definir roles y jerarquías claras que aseguren coordinación. Subrayó que el foco debe volver a estar en los establecimientos y sugirió incorporar artículos transitorios antes que medidas definitivas.

En segundo término, respecto de la creación de oficinas locales, reconoció la importancia de acercar las instancias administrativas a las comunidades, pero recalcó que se deben analizar la dotación de personal y los recursos disponibles. Según argumentó, de no asignarse fondos adicionales, los recursos terminarán saliendo de las salas de clases, afectando así la enseñanza.

En tercer lugar, en cuanto a la gestión administrativa y financiera, propuso flexibilizar los procedimientos y plazos establecidos por ley, eliminando rigideces normativas que impiden adaptarse a las necesidades reales. También recomendó que las normativas operativas sean reguladas por reglamentos, no por leyes inamovibles, y sugirió reducir la cantidad de instancias consultivas, pues aumentan la burocracia y alejan las decisiones del nivel escolar. Además, reiteró que las decisiones deben tomarse en el colegio, en función del contexto y las necesidades de sus estudiantes.

Como un cuarto aspecto, valoró la intención de traspasar el servicio educacional, pero propuso que, en lugar de definir tiempos precisos, se diseñen estrategias y plazos acordes a los contextos específicos. Sostuvo que se debe buscar incentivos más que sanciones para promover procesos expeditos y fluidos.

Argumentó que un período de dos años de transición genera incertidumbre en las comunidades educativas y los niños, con el riesgo de que los aprendizajes se vean mermados, lo cual consideró el objetivo fundamental a proteger. Asimismo, valoró que en el traspaso se busque cuidar las condiciones laborales de los trabajadores, aunque señaló que, tras escuchar otras exposiciones, la gama de condiciones a considerar es más amplia de lo que ellos habían previsto inicialmente.

Respecto a los directores ejecutivos, propuso revisar sus funciones para evitar que se superpongan con las responsabilidades de los directores de los establecimientos educativos. A su vez, pidió revisar las funciones de los primeros para evitar superposiciones y que los SLEP apoyen a los establecimientos sin agendas propias.

Seguidamente, aprobó la creación de un fondo de infraestructura y enfatizó que los directores de colegios debían ser los responsables. Criticó la fuga de recursos en burocracia y reclamó más apoyo directo para las salas de clase.

Sobre la creación de un fondo de infraestructura escolar, lo consideró una muy buena medida, pero recalcó que requiere de la participación activa de los directores de los establecimientos, quienes deben ser los responsables de sus colegios. También, concordó en la necesidad de definir requisitos claros para su implementación.

Finalmente, respaldó el proyecto por abordar un problema sustancial, pero alertó que se debe evitar aumentar la burocracia y el centralismo. Ofreció su colaboración y subrayó la importancia de la experiencia educativa práctica.

Consultada, abordó el tema de los consejos locales de educación pública (CLEP) y los consejos escolares. Explicó que, desde su experiencia como directora con más de veinte años de trayectoria, los consejos escolares constituyen un aporte fundamental para la gestión de los establecimientos y la participación de la comunidad educativa.

Acto seguido, advirtió que el nuevo concepto de consejo local podría disminuir la incidencia de los consejos escolares, sobre todo en territorios amplios o heterogéneos, donde la distancia limita una participación equitativa de todos los actores. Por lo mismo, manifestó su preocupación por el riesgo de que los consejos locales reduzcan la representación de los consejos escolares, especialmente de aquellos vinculados a la educación básica, los cuales contarían con menor presencia que los liceos o centros de educación media.

Por último, defendió la importancia de los consejos escolares como instancias de participación efectiva y democrática, que fortalecen la relación entre comunidad y escuela. Además, reiteró su convicción de que dichos consejos deben mantenerse como espacios activos y valorados dentro del sistema educativo.

El señor **Leonardo Vilches**, **coordinador jurídico-legislativo del Ministerio de Educación,** señaló que, como parte del Ejecutivo y del equipo responsable del proyecto, tomarían nota de las observaciones realizadas y analizarían la viabilidad de incorporar algunos de los elementos propuestos.

En relación con las recomendaciones sobre gobernanza, indicó que se evaluaría la posibilidad de otorgar al Consejo Nacional de Educación una atribución de seguimiento y acompañamiento, complementaria a su actual facultad de aprobar la estrategia nacional de educación, establecida en el artículo 6 de la ley. Consideró que esta idea resulta coherente con la lógica del proyecto, dado que los procesos se evalúan de manera bianual. Asimismo, mencionó que el proyecto contempla la participación de un representante del gobierno regional en la mesa ejecutiva de coordinación regional, aunque no con la especificidad sugerida por los expositores, cuestión que igualmente debe ser analizada.

Respecto de las recomendaciones sobre gestión y apoyo técnico-pedagógico, el señor Vilches se refirió al debate sobre la creación de un reglamento de coordinación. Explicó que, si bien se comprende el propósito de evitar duplicidades u obstrucciones de funciones, les preocupa que un reglamento -por su carácter normativo- resulte demasiado rígido como instrumento de coordinación, y agregó que el proyecto de ley ya presenta una alta carga reglamentaria, por lo que se debe evaluar cuidadosamente la pertinencia de sumar una nueva norma de ese tipo.

Aun así, reconoció la validez de varias propuestas planteadas, como la necesidad de asegurar la distribución de los reportes de las acciones acordadas en la conferencia de directores, de modo que lleguen tanto al comité directivo local como a los directores de establecimientos educacionales. Del mismo modo, valoró la preocupación por definir un plazo específico para la dictación del reglamento de las oficinas locales, elemento innovador del proyecto que, en su opinión, debe ser tratado con claridad normativa.

En cuanto a los planteamientos del segundo grupo de expositores, que abordó la situación de los docentes traspasados conforme al artículo 39 transitorio, el señor Vilches señaló que existe una duda genuina sobre el procedimiento aplicado, aunque aclaró que los traspasos deben realizarse mediante un decreto con fuerza de ley, en el cual se individualizan los docentes transferidos. Además, advirtió que, si existiesen casos en que los traspasos no hubiesen sido debidamente individualizados, se trataría de una irregularidad que debe ser corregida, ya que el ministerio está comprometido con la legalidad del proceso de transición.

Con posterioridad, en relación con el proyecto de ley sobre la carrera directiva docente, informó que el ministerio reconoce el interés de la comisión, especialmente de su Presidenta, en avanzar con esta iniciativa. No obstante, explicó que la actual carga legislativa de la cartera no les ha permitido avanzar en su presentación, aunque esperaban hacerlo en el futuro. Aclaró, sin embargo, que no podía comprometer una fecha, pues ello dependía del desarrollo general de la agenda legislativa del Ejecutivo.

Enseguida, indicó que la posibilidad de que los docentes directivos sean traspasados a la planta de los SLEP debe ser analizada junto con la Dirección de Presupuestos (Dipres).

En relación con las exposiciones de la Asociación de Educadores de Chile (Aseduch), expresó que el Ministerio de Educación comparte el diagnóstico general sobre los problemas actuales de la ley Nº 21.040.

Para profundizar esa idea, señaló que uno de los principales desafíos identificados es la tensión que existe entre el centralismo y la descentralización, el cual, según indicó, es inherente al cambio de administración desde los municipios hacia un servicio público descentralizado. Explicó que dicho cambio ha generado dificultades administrativas y de coordinación entre los distintos niveles del sistema, aunque precisó que este no es un problema exclusivo de la educación pública, sino algo común en la administración del Estado.

No obstante, aclaró que la existencia de una estrategia nacional y de planes de gestión tanto para los directores ejecutivos como para los directores de establecimientos no implica un conflicto de intereses, ya que el sistema debe funcionar como una estructura integrada, donde cada nivel cumple funciones complementarias en el desarrollo de la educación.

Luego, enfatizó que el sistema es complejo y que su implementación ha resultado desafiante, motivo por el cual el Ejecutivo está trabajando para mejorar los mecanismos de transición. En este sentido, manifestó que la iniciativa establece la obligatoriedad de los planes de transición, reemplazando la actual lógica de convenios voluntarios entre los municipios y los servicios locales.

Por último, afirmó que este último cambio busca asegurar un saneamiento administrativo y financiero previo al traspaso educativo, considerando que muchas de las dificultades enfrentadas por los primeros servicios locales derivan de problemas heredados de la gestión municipal.

24) La Alcaldesa de Las Condes, señora Catalina San Martín Cavada, acompañada de la Directora de Educación, señor María Ester Silva, y el Secretario General de la Corporación de Educación y Salud de Las Condes, señor Nicolás Pizarro.

La señora **Catalina San Martín** asistió a la sesión 186ª, de fecha 13 de octubre. Indicó que su exposición tenía por objeto entregar antecedentes sobre la red educativa municipal y presentar una propuesta técnica para fortalecer la continuidad educativa en el marco de la nueva educación pública.

Explicó que el municipio administra ocho colegios y cinco jardines infantiles, con una matrícula total de 6.764 estudiantes proyectada para 2025, cifra que representa un crecimiento de 22,5% desde 2018. Precisó que la subvención del Ministerio de Educación cubre el 47,8% del financiamiento, mientras que el aporte municipal representa el 52,2%, lo que refleja un cofinanciamiento sostenido que ha permitido mantener altos niveles de desempeño.

Respecto de la demanda educativa, señaló que los colegios presentan matrícula completa y postulaciones muy superiores a los cupos disponibles; ejemplificó con el Colegio Leonardo da Vinci, que registró más de 1.500 postulaciones para 49 vacantes, y el Colegio San Francisco del Alba, con casi 2.000 postulaciones para 108 cupos. Agregó que estos datos muestran

la confianza de las familias en la educación pública local, basada en resultados de calidad y una gestión estable.

Destacó los resultados del Simce 2024, en los cuales los establecimientos municipales de Las Condes superaron los promedios nacionales y regionales en todas las áreas evaluadas, incluso respecto de los colegios del grupo socioeconómico alto. Añadió que los resultados de la PAES 2025 confirman el desempeño de excelencia, ya que tres de los diez colegios públicos con mejores puntajes del país pertenecen a la comuna: el Bicentenario Santa María, el Colegio San Francisco del Alba y el Bicentenario Simón Bolívar. Afirmó que estos logros reflejan el impacto positivo de una gestión local sólida, comunidades comprometidas y un financiamiento adecuado, demostrando que la educación pública de excelencia sí existe.

Advirtió, sin embargo, que modificar el modelo de administración sin asegurar continuidad podría poner en riesgo los avances obtenidos, por lo que insistió en que los traspasos al sistema de educación pública deben realizarse solo cuando existan condiciones efectivas para resguardar la gestión y la calidad educativa.

Citando una evaluación externa del Ministerio de Educación elaborada por la Universidad de Chile, la alcaldesa señaló que la reforma enfrenta todavía nudos críticos relacionados con déficit de información administrativa, nombramientos tardíos, catastros incompletos de infraestructura y debilidad en la gobernanza local. A estos problemas se suman las bajas tasas de asistencia promedio en los SLEP, que alcanzan 82 por ciento, con 42 por ciento de estudiantes con inasistencias graves o críticas, según datos del Ministerio de Educación, lo que evidencia que el sistema aún no alcanza estabilidad plena.

Precisó que la posición del municipio no es oponerse a la reforma, sino garantizar su implementación gradual y responsable, asegurando que las comunidades no vean interrumpidos los procesos educativos.

Finalmente, sostuvo que el proyecto de ley actualmente en tramitación constituye un avance importante, ya que mejora la instalación y gobernanza del sistema, crea oficinas locales con informes técnicos, agiliza la ampliación de la oferta pública, refuerza la responsabilidad municipal en la transición y establece un Comité de Ministros para coordinar su implementación. Asimismo, valoró que la iniciativa fije el año 2035 como plazo máximo para los traspasos y exija planes de transición obligatorios, aunque advirtió que aún no resuelve una cuestión clave: cómo garantizar la continuidad de la calidad educativa durante y después del proceso de traspaso.

Para abordar aquello, propuso preservar los aspectos técnicos que funciona, mientras el nuevo sistema se consolida, lo que en el caso Las Condes se traduce en seguir administrando la red educativa para que el Estado concentre esfuerzos donde más se necesitan.

Luego, explicó que su solicitud se basa, primero, en resultados sobresalientes en la PAES y el Simce, docencia de alto desempeño y cofinanciamiento municipal a la par con el Estado; segundo, en una la red educativa que no es cerrada ni exclusiva: el 40 por ciento de los estudiantes proviene de otras comunas, y, tercero, en un uso más eficiente de los recursos públicos.

Por otra parte, advirtió que, si se traspasan los colegios al SLEP, se pierde el aporte municipal directo que hoy financia 52 por ciento de la educación municipal comunal y que permite sostener programas e invertir en mantención e innovación. Aseguró que la falta de esos recursos implicaría una merma inmediata de la calidad educativa que perciben las familias.

Seguidamente, recomendó que se permita que los municipios o corporaciones que cumplen requisitos objetivos conserven la administración de sus colegios con la realización de una evaluación periódica y supervisión del Ministerio de Educación. En particular, pidió considerar que en Las Condes al menos 60% de los establecimientos tiene un desempeño alto o medio-alto; que no se registran deudas previsionales significativas en los últimos dos años; que las finanzas están saneadas, con deuda una educacional inferior al 5% de los ingresos, y la existencia de cofinanciamiento municipal responsable. Precisó que la DEP acredita estos requisitos cada cuatro años y que el incumplimiento acarrea sanciones.

Además, sostuvo que una cláusula de conservación por desempeño protege a estudiantes y familias, libera recursos para comunas con mayores brechas y no frena la nueva educación pública.

Por último, tras asegurar que Las Condes entrega educación pública y quiere seguir aportando, desde sus fortalezas, para que el sistema avance con seguridad y equidad, destacó que el objetivo no era quedar al margen, sino continuar robusteciendo la educación pública desde lo que ya funciona.

Consultada, señaló que recuperar la confianza en un país con grandes brechas era complejo, pero que debía basarse en el cumplimiento de requisitos objetivos que aseguraran respuestas a las necesidades educativas y a las familias, sin depender del municipio de turno.

Enseguida, explicó que por eso solicitaban conservar la administración de los colegios, pero con evaluaciones periódicas y supervisión del Ministerio de Educación. De la misma manera, aclaró que su propuesta no buscaba privatizar la educación, sino fortalecer la educación pública de calidad. Señaló que Las Condes estaba entregando una buena educación pública y llamó a que se sumaran a la indicación presentada.

En ese sentido, reconoció que existían múltiples necesidades y recursos limitados, mencionando deudas previsionales por unos 300 mil millones de pesos, y señaló que, aunque muchos municipios carecían de medios para hacerse cargo de la gestión educativa, Las Condes sí contaba con ellos y sostuvo que era justo que los municipios con menores recursos recibieran apoyo prioritario del Estado, reconociendo que existen muchas comunas que no pueden sostener por sí mismas la administración de la educación pública. Expresó que su comuna sí cuenta con los medios financieros necesarios y que no buscan restar recursos a aquellas que más los necesitan, sino plantear una propuesta responsable para los municipios que puedan asumir la gestión educativa con garantías de calidad.

Dicho aquello, detalló que su propuesta considera requisitos estrictos para que un municipio pueda mantener la administración de sus establecimientos: que al menos el 60 por ciento de los colegios cuente con desempeño alto o medio alto, que no existan deudas previsionales relevantes en los últimos dos años, que las finanzas estén saneadas, con una deuda

ocasional inferior al 5 por ciento de los ingresos, y que exista cofinanciamiento municipal responsable que no afecte la calidad educativa.

Además, propuso que la DEP sea la encargada de acreditar el cumplimiento de estos requisitos y que la revisión de dichas condiciones se realice cada cuatro años, estableciendo las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento.

Luego, enfatizó que, a diferencia de otras comunas, Las Condes no abandonará sus colegios y que existen numerosos alcaldes dispuestos a defender la continuidad de la gestión local, por cuanto pueden ofrecer una educación de calidad comprobada. Señaló que el propósito de su propuesta es ser parte de la solución y no del problema, manteniendo un compromiso activo con la educación pública y con el trabajo que realizan los programas de integración escolar, especialmente con niños del espectro autista, labor en la que -afirmó- su municipio ha tenido una experiencia exitosa que podría servir de ejemplo para otros territorios.

Aclaró que no se trata de excluirse del sistema de educación pública, sino de participar dentro de él a través de una administración municipal responsable. Indicó que hay varias comunas que cumplen las condiciones necesarias, entre ellas Alto Hospicio, Las Condes, Ñuñoa, Providencia y San Nicolás, así como otras ya traspasadas que muestran buenos resultados, como Pucón, Vitacura, Queilén, Cabo de Hornos, Olivar, Juan Fernández, San Fabián, Vichuquén, Villarrica, Cisnes, Hualañé, Chile Chico, Castro, San Pedro de Atacama, Quinchao y San Rosendo, entre otras.

Por último, reiteró que el objetivo es fortalecer la educación pública desde los municipios, no debilitarla. La alcaldesa Catalina San Martín aclaró que sus propuestas no pretenden modificar el fondo del proyecto, sino plantear diferencias legítimas para que sean consideradas. Explicó que las modificaciones se refieren al artículo décimo transitorio, por ejemplo, la referencia a finanzas saneadas con deuda educacional inferior al 5 por ciento de los ingresos.

Además, indicó que el objetivo de las observaciones es fortalecer la educación pública y atender las distintas realidades municipales, con el propósito de que la política se centre en las niñas, los niños y los adolescentes.

Sostuvo que comprende la diversidad de realidades educativas del país y defendió que se abra una vía para que algunos municipios puedan conservar la administración de sus colegios bajo requisitos estrictos, con evaluación periódica, y supervisión del Ministerio de Educación y de la DEP.

De igual forma, aclaró que su propuesta no pretende aplazar traspasos, sino resolver de manera definitiva la situación de comunidades que viven en incertidumbre. Por ello, planteó que el corazón de la idea radica en permitir continuidad municipal con evaluaciones cada cuatro años y régimen sancionatorio definido por la DEP, de modo que los estudiantes y sus familias no paguen los costos de cambios administrativos.

La señora **María Ester Silva** agregó que se debe situar a los estudiantes en el centro y enfocar los esfuerzos en ellos, porque, de esa forma, se obtienen buenos resultados en las mediciones, como ha sido el caso de Las Condes.

Del mismo modo, afirmó que conservar la administración significa sostener resultados trabajados por años y consolidados.

Según la señora Silva, la propuesta que presentaron aporta sostenibilidad y tranquilidad, y que todos los esfuerzos en recursos humanos y financieros se alinean con la excelencia académica.

25) El Coordinador del Centro de Experimentación Pedagógica de la UMCE (CENEPU), profesor de Historia y Geografía señor Miguel Caro Ramos.

El señor Miguel Caro asistió a la sesión 186ª, de fecha 13 de octubre. Inició su presentación anunciando que daría cuenta de observaciones desde la dimensión pedagógica de la educación pública, que menudo no se considera suficientemente en las políticas educacionales y en la legislación.

A continuación, planteó que el sistema de educación pública viene de una crisis ampliamente reconocida, que el proceso de instalación sigue en curso y que se requiere poner al centro a niñas, niños y adolescentes, junto al profesorado. Para lograr ese último objetivo, el profesor indicó que se deben fortalecer las escuelas, las condiciones de trabajo y la formación de profesionales.

Además, mencionó que la educación pública atiende una población con alta diversidad, segregación y precariedad material y cultural, lo que la diferencia de otros subsistemas. Añadió que persisten dificultades de acceso y permanencia en este segmento. En su opinión, sostuvo que la educación pública se vincula con desafíos de inclusión, integralidad y construcción de un horizonte de país en ciudadanía.

Luego, señaló que la futura ley reconoce la necesidad de una calidad integral, de formación ciudadana y de mayor convivencia, pero presenta dificultades que deben corregirse. En ese sentido, planteó que la nueva educación pública no puede limitarse a estándares académicos cuantitativos y que el desafío pedagógico exige una mirada integral y transversal del proceso educativo.

Asimismo, afirmó que, en general, la legislación en materia de educación limita la dimensión pedagógica a una presencia declarativa, pues declara buenas intenciones, pero no otorga mecanismos de ejecución.

También recordó que ley N° 21.040 contempla calidad integral, mejora continua, trabajo colaborativo, proyectos inclusivos y pertinencia local, y además entrega a la DEP facultades para proponer planes de innovación, lo que demuestra que la educación pública no se reduce a funciones administrativas.

Sin embargo, observó que las facultades mencionadas se tensionan con dificultades estructurales del sistema y debido a un modelo de estandarización y rendición de cuentas, lo que genera complejidades presupuestarias, trabas administrativas, sobrecarga curricular y desequilibrio entre asignaturas.

Por otra parte, señaló que el foco académico está en lenguaje y matemática, mientras otras áreas y competencias, como convivencia, diversidad y derechos humanos, tienen escasa presencia, lo que causa desconexión entre fines declarativos y evaluación real.

En relación con lo anterior, mencionó que entre 2015 y 2024 se duplicaron las denuncias por convivencia, lo que, en su opinión, refleja problemas sociales que se expresan en las escuelas y que no se abordan adecuadamente debido al modelo curricular estandarizado. A su vez, señaló que el aumento histórico del Simce en 2024 no se tradujo en mejoras en la convivencia ni en las brechas de aprendizaje, y alertó sobre baja motivación escolar, el abandono estudiantil y la desmotivación docente.

En razón de lo expuesto, sugirió la incorporación de párrafos complementarios en las propuestas, sin modificar necesariamente la ley ni el proyecto enviado por el Senado.

Asimismo, propuso que la ley N° 21.040 reconozca explícitamente las particularidades y la función primordial de la educación pública, reforzando ese principio en el artículo 2. De hecho, señaló que en materia de traspaso y planes de transición, regulados por los artículos 46 y 83, es fundamental que el diagnóstico inicial de cada servicio se elabore con participación del profesorado y no solo con los equipos directivos, a fin de situar un foco claro en los aspectos pedagógicos. A su juicio, este enfoque permite que quienes asuman la dirección de los SLEP cuenten con una comprensión real de los problemas educativos y no únicamente administrativos.

Respecto del artículo 21, que regula los nombramientos de los directores ejecutivos y sus equipos, advirtió que existe un punto crítico vinculado con la definición de los perfiles de cargo. Asimismo, planteó que estos deben ser pertinentes a la naturaleza educativa de la función y valorar la formación y experiencia específica en gestión escolar, ya que, actualmente, la ley permite que personas con trayectoria en ámbitos ajenos a la pedagogía puedan obtener mayores ponderaciones, lo que genera brechas en la conducción técnica y pedagógica de los servicios.

Al referirse a los artículos 30 y 31, relacionados con los comités directivos locales, enfatizó que estos órganos deben promover la vinculación entre los proyectos educativos y el desarrollo curricular, superando las simples declaraciones de principios. Es más, aseveró que temas como convivencia, ciudadanía o inclusión no deben tratarse de manera aislada, sino integrarse en todas las asignaturas.

Por otro lado, también criticó el decreto N° 495, que regula los Comités Locales de Desarrollo Profesional Docente, porque establece que los profesores podrán ser invitados a participar en las discusiones sobre su formación, lo que introduce una aleatoriedad inaceptable para un proceso que debe ser permanente y participativo.

En el tramo final de su presentación, propuso reformas y complementos normativos a los artículos 3 y 61 de la ley, orientados a fortalecer el apoyo pedagógico con un enfoque coherente en los principios de la educación pública. Abogó por fomentar proyectos pedagógicos y curriculares con pertinencia territorial, recordando la experiencia del Plan Atacama, en la que la UMCE participa activamente junto a comunidades locales. En ese contexto, sostuvo que la estandarización nacional impide atender las realidades diversas del país, por lo que es urgente una política de formación docente y desarrollo curricular contextualizado.

En consecuencia, sugirió promover redes de articulación entre establecimientos, alianzas entre los SLEP y universidades públicas, y la

incorporación del fortalecimiento de la educación pública dentro de los proyectos regionales de desarrollo para generar una verdadera sinergia territorial.

En definitiva, concluyó que esto requiere una norma o reglamento que vincule la educación con la planificación regional, garantizando que los proyectos educativos tengan una pertinencia local real y efectiva.

Consultado, explicó que, aunque no existía una relación directa, sí había una correlación significativa entre las señales del sistema educativo y el enfoque académico de las evaluaciones.

En este sentido, señaló que la legislación actual asignaba un 67 por ciento de peso a los objetivos académicos y solo un 33 por ciento a los indicadores de desarrollo personal y social, los cuales se basaban en encuestas de percepción.

Siguiendo con su argumentación, explicó que esta desproporción llevaba a las escuelas a priorizar los resultados académicos por sobre los aspectos socioemocionales, ya que de ello dependía su evaluación y continuidad. Para graficar aquello, comparó el aumento del rendimiento en el SIMCE con el incremento simultáneo de denuncias por convivencia escolar, que pasaron de 7.705 a casi 15.000, reflejando una paradoja en el sistema y agregó que, mientras se declaraba una educación integral, las normas y sanciones seguían centradas en lo académico.

Finalmente, indicó que era necesario equilibrar ambos enfoques e integrar las dimensiones del aprendizaje para lograr una formación verdaderamente integral y evitar que las buenas intenciones quedaran solo en el discurso.

Por otra parte, precisó que sus sugerencias se refieren únicamente a las normas que el proyecto de ley propone modificar y no a otros cuerpos legales. Agregó que sus propuestas complementan los artículos contenidos en el propio proyecto.

Después recalcó que los aspectos pedagógicos forman parte sustantiva de la ley en proyecto y que su crítica es que se abordan principalmente de modo declarativo, pues no se consideran mecanismos que aseguren su aplicación.

No obstante, coincidió con lo planteado por el ministro respecto de la importancia de ciertos temas.

26) La Presidenta Comunal de Ancud del Colegio de Profesores y Profesoras de Chile, del Servicio Local de Educación Pública de Chiloé, señora Pamela Carrasco Meza.

La señora **Pamela Carrasco** asistió a la sesión 186ª, de fecha 13 de octubre. Anticipó que estructurará su intervención en cuatro ejes: un contexto general, un panorama territorial del SLEP Chiloé, las observaciones a las indicaciones sobre deuda previsional y, finalmente, una propuesta.

En primer lugar, valoró que la Comisión abra espacio al mundo docente para debatir el proyecto, pero advirtió que este no resuelve los problemas estructurales de fondo del sistema de educación pública. Según explicó, las indicaciones apuntan solo a nudos administrativos, sin abordar el modelo de financiamiento fragmentado y dependiente de la asistencia media

que perpetúa la precarización del sistema. Además, afirmó que el proyecto representa una modernización tecnocrática que no toca el financiamiento basal, elemento que, según dijo, es el corazón del problema.

En segundo término, criticó la escasa democracia interna del sistema, en el que los mecanismos de participación del profesorado son meramente consultivos y carecen de fuerza vinculante, lo que mantiene una estructura vertical y sin voz real para las comunidades educativas. En ese ámbito, expresó especial preocupación por las indicaciones relativas al artículo trigésimo cuarto transitorio, relacionadas con las deudas previsionales, ya que consideró que implican un retroceso significativo en las garantías de pago y en la forma de traspaso de dichas deudas.

Posteriormente, se refirió al contexto territorial de Chiloé, enfatizando que el SLEP de la provincia no debe presentarse como un ejemplo exitoso de traspaso, ya que su instalación se realizó sobre una base de crisis heredada de los municipios, con deudas previsionales gigantescas. En ese sentido, mencionó que la deuda actual alcanza los 42.000 millones de pesos, cifra que calificó como la más alta del país. Igualmente, mencionó los casos de Quellón, con más de 3.000 millones de pesos; y de Queilen y Quinchao, con más de 2.800 millones de pesos.

A nivel nacional, citó una investigación periodística de *The Clinic* que estima las deudas previsionales del sistema educativo en 300.000 millones de pesos, lo que consideró una crisis estructural y sostenida.

En ese contexto, aseguró que se trata de deudas de arrastre a causa de la crítica situación económica que ya enfrentaban varias comunas de la provincia, por lo cual, de no haberse concretado el traspaso al SLEP, hoy afectarían a otros territorios. Entre las consecuencias más graves, mencionó a profesores que se acogieron al bono de incentivo al retiro sin que se les pagaran sus cotizaciones previsionales.

Enseguida, enfatizó que las particularidades de Chiloé generan costos mucho más altos que en otras zonas del país -por ejemplo, asociados al transporte y a la calefacción-, de manera que no se puede aplicar un modelo de financiamiento uniforme a realidades tan distintas, como la de Santiago y las localidades de Chaulinec o Caguach. Según relató, durante el proceso de instalación del SLEP el magisterio chilote participó activamente en mesas de revisión junto a funcionarios municipales, corporaciones y la DEP; sin embargo, sus propuestas y observaciones fueron consideradas solo cuando existió “buena voluntad” de los exsostenedores, lo cual provocó diferencias significativas entre comunas y omisiones graves en planillas y nóminas laborales.

Agregó que desde que comenzó la plena operación del SLEP -1 de enero de 2025- esta desprolijidad significó errores graves, como sueldos incompletos, problemas en los descuentos previsionales, no pago de bienios ni de asignaciones por alumnos prioritarios. Si bien algunos casos fueron corregidos, muchos otros permanecen sin solución, concluyó.

Asimismo, afirmó que estos hechos reflejan una falla estructural del sistema, que nació sin resguardos suficientes para proteger a los trabajadores. A su juicio, la ausencia de medidas preventivas durante la etapa de instalación derivó en consecuencias que hoy afectan directamente a docentes y asistentes de la educación. Así, recalcó que el Estado no puede

tener deudas con sus trabajadores y consideró inaceptable que en 2025 un profesor de escuela pública deba “agradecer” por recibir su sueldo completo, vulneraciones que en una democracia sólida no se pueden permitir.

Entrando en el análisis jurídico, manifestó profunda preocupación por las indicaciones a la ley N° 21.040, especialmente en lo que respecta al artículo trigésimo cuarto transitorio. De acuerdo con su argumento, se elimina la posibilidad de que el Ministerio de Educación pague directamente las deudas previsionales cuando los municipios no lo hacen, suprimiendo la obligación estatal de cubrir esas cotizaciones antes del traspaso.

Por otra parte, denunció que la eliminación de los incisos quinto, sexto y séptimo, que definen el procedimiento de reintegro al fisco, debilita la capacidad de respuesta institucional ante las deudas; de esta forma, las modificaciones dejan como único responsable al sostenedor anterior -el municipio- y reducen el rol del Ministerio a una facultad discrecional, condicionada además a la disponibilidad presupuestaria y a la autorización de la Dipres. Según explicó, esta nueva redacción restringe los derechos de los trabajadores, ya que el pago de las cotizaciones previsionales pasa de ser una obligación del Estado a una mera posibilidad sujeta a voluntad política y disponibilidad financiera.

Al respecto, aclaró que, si una municipalidad se traspasa con deudas previsionales, el Estado ya no estará obligado a intervenir y el pago dependerá exclusivamente de decisiones discrecionales del Ministerio de Educación. Advirtió que este cambio implica un retroceso en materia de protección laboral y profundiza el vacío legal que deja a miles de trabajadores dependiendo de municipios quebrados o con gestiones irresponsables. A su juicio, el Estado no puede desentenderse de esta crisis estructural, ya que se trata de un problema sistémico que perjudica tanto la estabilidad docente como la continuidad del servicio educativo.

Posteriormente, detalló las modificaciones que afectan de modo directo a los trabajadores. En primer lugar, mencionó la ausencia de garantía en el pago de cotizaciones, ya que el Ministerio puede decidir no intervenir, dejando a los docentes sin cotizaciones durante años.

Segundo, comentó que no existen mecanismos legales para sancionar a los municipios o corporaciones morosas, y recordó el caso de Ancud, donde, pese a la aplicación del artículo 87 de la ley N° 20.529, que obliga a remitir antecedentes al Ministerio Público y al Consejo de Defensa del Estado, no se ha recibido ninguna respuesta concreta.

En tercer lugar, destacó que no se establecen plazos ni prioridades para el pago de las deudas, lo que mantiene la incertidumbre laboral.

Como cuarto punto, señaló que los mecanismos de pago son insuficientes, ya que, si bien existen instrumentos como el Fondo de Apoyo a la Educación Pública (FAEP) o la subvención retenida, estos montos son insuficientes para cubrir las millonarias deudas previsionales acumuladas en más de 34 comunas del país.

En quinto lugar, denunció la falta de transparencia en los traspasos al no exigirse la publicación de las deudas municipales. Relató que esta situación deja al magisterio en la misma vulnerabilidad que en el año 2018 y citó el caso de docentes jubilados sin sus cotizaciones pagadas en el servicio

local de Barrancas, hecho avalado por un dictamen de la Contraloría General de la República.

Como solución, propuso tres modificaciones esenciales: primero, que el Ministerio de Educación esté obligado por ley a pagar las deudas previsionales detectadas dentro de un plazo de 90 días antes del traspaso sin condicionarse a la Dipres; segundo, que las municipalidades o corporaciones con deuda enfrenten sanciones administrativas y políticas, incluyendo inhabilidad para cargos públicos o directivos; y tercero, la creación de un registro público nacional de deudores previsionales.

Además, criticó que el proyecto mantiene vacíos graves en participación, gobernanza y financiamiento, y lo calificó como un mero ajuste técnico que no democratiza la gestión. Señaló que la participación sigue siendo solo consultiva y que el financiamiento por asistencia perpetúa la inequidad.

Finalmente, alertó sobre lo alarmante de que la Ley de Presupuesto 2026 autorice a los SLEP a ajustar dotaciones, lo que calificó como inaceptable mientras el Estado mantenga deudas previsionales. Afirmó que, sin justicia previsional, participación real y financiamiento adecuado, no es posible una educación pública digna. Subrayó que estos puntos tratan no solo de una obligación legal, sino de una reparación moral con los docentes.

Consultada, centró su intervención en dos focos vinculados: la deuda previsional y las responsabilidades del Estado y de los alcaldes.

A continuación, solicitó que, a partir de las propuestas de Chiloé sobre el artículo trigésimo cuarto transitorio, la ley establezca como obligación del Estado el pago de las deudas previsionales -con posterior reintegro vía fondo común municipal-, fijando plazos precisos para evitar que dependa de la voluntad política. A su vez, reconoció que los antiguos sostenedores municipales son responsables y recalcó que se está perpetuando una vulneración a un derecho fundamental -previsión social-, por lo que pidió modificar la norma.

Finalmente, pidió que la ley incluya responsabilidades para alcaldes por no pago de cotizaciones y se mostró alarmada ante eventuales desvinculaciones en el marco de la ley de presupuestos 2026, medidas que consideró contradictorias mientras el Estado y las instituciones mantengan deudas previsionales.

27) El Presidente Comunal de Ovalle del Colegio de Profesores, señor Rogelio Pizarro Olivares, acompañado del Primer Director, señor Patricio Cortés.

Los profesores asistieron a la sesión 186ª, de fecha 13 de octubre.

El señor **Patricio Cortés** agradeció el espacio de trabajo y relató su participación activa en la mesa técnica de traspaso, donde recorrió toda la comuna y entrevistó a sus aproximadamente 1.300 docentes.

Esta experiencia le permitió identificar problemáticas reiteradas en las comunidades. La principal de ellas es la aplicación errónea de las leyes de titularidad, donde se utilizan normativas de la ley de 2016 que fueron modificadas en 2019, generando confusiones, especialmente en la interpretación de las horas de aula versus las horas de contrato.

Además, señaló que, en algunos casos, se han utilizado promedios de los últimos tres años de las horas de trabajo, procedimiento que la ley no establece. Explicó que eso ha generado un desmedro en las remuneraciones de los docentes, ya que, al promediar las horas, se les reconocen menos de titularidad, lo que deriva en rebajas horarias y, por consiguiente, en pérdidas económicas injustas, dado que no es una responsabilidad de los profesores. Como solución, consideró necesario que exista un mecanismo institucional que evite que los afectados deban recurrir a instancias como la Contraloría o los tribunales para hacer valer un derecho ya promulgado y legalmente vigente.

Posteriormente, expuso una segunda problemática, relacionada con las diferencias entre la información entregada por el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas (Cpeip) y las planillas proporcionadas por la Municipalidad de Ovalle, particularmente en los datos referidos a los bienios, la asignación por alta concentración de alumnos prioritarios y las bonificaciones de reconocimiento profesional (BRP). Indicó que, si se quiere lograr un traspaso menos traumático desde las municipalidades hacia los SLEP, es imprescindible resolver estos puntos, pues, de lo contrario, se trasladarán problemas no resueltos a la nueva administración, la cual debe concentrarse en mejorar las condiciones laborales de las comunidades educativas.

En tercer lugar, manifestó su preocupación por la demora en el pago de los bonos de incentivo al retiro, advirtiendo que existen docentes que llevan ocho años esperando el pago de dicho beneficio, y que otros incluso han fallecido sin recibirlo. Consideró que esa situación debe ser subsanada antes del traspaso a los SLEP y subrayó la necesidad de regularizar las cotizaciones previsionales, de modo que los docentes en edad de jubilación puedan retirarse antes del inicio de operaciones plenas, previsto para el 1 de enero de 2028, en el caso del SLEP Limarí.

En relación con el proyecto de ley y su articulado, advirtió que este establece que las licencias médicas superiores a siete días serán cubiertas dentro de las horas de clase, pero sin especificar por quién. Además, observó que dicha disposición contradice el estatuto docente, que prohíbe a los profesores reemplazar clases durante sus horas no lectivas, norma que, según reconoció, no se cumple en la práctica, pues muchos docentes asumen suplencias de colegas con licencias o permisos.

En la misma línea, añadió que la iniciativa dispone que los SLEP podrán suplir las inasistencias mediante docentes de reemplazo, siempre que el presupuesto lo permita, pero cuestionó quién definiría esa disponibilidad y si existiría un ítem presupuestario específico para licencias médicas o reemplazos de aula.

Para finalizar su intervención, consultó qué sucederá con los docentes que, cumpliendo con las normativas de titularidad anteriores, han quedado con menos de treinta horas semanales, lo que les impide acogerse tanto a la ley de extensión en titularidad como a las normas previas sobre el mismo tema. Explicó que, en consecuencia, dichos profesores quedarán en una situación de limbo laboral, con jornadas mixtas (parte titular, parte a contrata) durante el resto de su carrera, y recordó que la ley de extensión horaria exige tener al menos treinta horas semanales durante cuatro años continuos o seis

discontinuos, lo que excluye a un número significativo de docentes que no cumplen ese requisito.

El señor **Rogelio Pizarro** intervino para formular algunas observaciones al proyecto de ley que modifica la ley de desmunicipalización.

En primer lugar, señaló que el principal problema estructural del sistema educativo es su modelo de financiamiento, basado en la demanda y en la asistencia promedio mensual de los estudiantes, la cual se sitúa en torno al 80 por ciento. Explicó que, de la totalidad de los recursos destinados a financiar la educación a través del Programa de Acompañamiento y Apoyo Escolar (PAE), aproximadamente ese es el porcentaje que se ejecuta cada año, mientras que el 20 por ciento restante queda sin un destino claro. Al respecto, agregó que se desconoce a dónde se dirigen esos recursos o en qué se utilizan, lo que genera una falta de transparencia en la asignación presupuestaria.

Posteriormente, abordó el tema de la sobredotación docente, cuestión que, según indicó, ha adquirido relevancia pública dentro de los sostenedores educacionales. Explicó que, desde la lógica del actual modelo de financiamiento, efectivamente existe sobredotación, pues la subvención no alcanza para cubrir todos los costos. Sin embargo, precisó que, si el análisis se realiza desde las necesidades reales de los establecimientos educativos, no puede hablarse de tal sobredotación, ya que, por el contrario, faltan profesionales. Incluso, agregó que diversos estudios internacionales ya advierten sobre una escasez de docentes a nivel mundial.

A mayor abundamiento, recordó que en Chile se realizó recientemente un encuentro nacional para abordar la falta de docentes, en el que participaron, entre otros, el ministro de Educación y el presidente nacional del Colegio de Profesores, señor Mario Aguilar, lo que demuestra la importancia del tema en la agenda educativa.

Asimismo, mencionó un informe publicado en un periódico de la Región de Coquimbo sobre la Universidad de La Serena, que advertía que, en un período de cuatro años, esa casa de estudios perdería alrededor de mil matrículas en carreras de Pedagogía, lo que equivaldría a mil profesores menos formados en la región.

Explicó que, según la institución, esta situación se debe a los requisitos establecidos por la ley de carrera docente para ingresar a estudiar pedagogía, aunque consideró que tales exigencias son positivas, pues aspiran a que los mejores estudiantes de la enseñanza media puedan optar por seguir la formación pedagógica, lo que permitiría garantizar -al menos en parte- la formación de docentes de excelencia egresados de las universidades del país.

En esa misma línea, sostuvo que existen otros factores que también desincentivan el ingreso de jóvenes a estas carreras, entre ellas, los bajos salarios, la sobrecarga laboral y la tensión permanente en la relación entre docentes, estudiantes y apoderados, afectando la salud mental del profesorado, sumado a la dificultad para acceder a licencias médicas psiquiátricas, debido a los cuestionamientos de la Contraloría General de la República y la reticencia de los médicos a otorgarlas.

En cuanto al proyecto de ley, señaló que el artículo 10, que permite destinar recursos de la ley Nº 19.410 a infraestructura, no será efectivo en la

práctica, ya que las subvenciones contempladas son muy bajas. Para ejemplificar, indicó que una escuela de trescientos a cuatrocientos alumnos recibe dos o tres millones de pesos anuales, monto que es insuficiente hasta para reparaciones básicas y que está muy por debajo de los cien o ciento cincuenta millones de pesos que cuesta techar una cancha.

Respecto de la creación de oficinas territoriales o filiales de los SLEP, destacó que esta medida es imprescindible en regiones con gran dispersión geográfica, como la provincia de Limarí, que es una de las zonas con mayor cantidad de escuelas rurales del país. Advirtió que la ley vigente no establece este punto como un imperativo, dejándolo al arbitrio del director ejecutivo del SLEP o de la Dirección de Educación Pública. Por lo mismo, propuso que la decisión de abrir nuevas oficinas sea analizada y aprobada por tres instancias colegiadas: el director ejecutivo, el comité directivo y el consejo local, otorgando participación vinculante a las comunidades educativas.

También manifestó su preocupación por la implementación de la inclusión educativa, señalando que la ley de inclusión escolar y la ley del Trastorno del espectro autista (TEA) se aplican sin recursos ni formación suficiente. Aclaró que los docentes no están en contra de la inclusión, pero que falta apoyo real: no existen recursos especializados, capacitación docente adecuada ni infraestructura adaptada. A modo de ejemplo, expuso que en Ovalle se eliminaron los “tutores sombra”, lo que ha dificultado el trabajo en aula con estudiantes que requieren apoyo especial.

A continuación, indicó que el decreto N° 170, que regula el Programa de Integración Escolar (PIE), no responde a las condiciones actuales, ya que las aulas comunes albergan entre treinta y cuarenta y cinco estudiantes con múltiples necesidades educativas, lo que vuelve inviable realizar una atención diferenciada. Al respecto, propuso que los docentes PIE trabajen junto con el profesor de aula, con el objeto de que se brinde un apoyo pedagógico directo y efectivo. Además, consideró necesario ajustar los marcos legales que puedan permitir esta modalidad, dado que la ley actual aborda muy superficialmente lo pedagógico, centrándose en la administración y dejando de lado la práctica educativa.

Por otro lado, se refirió a la gobernanza y al comité directivo de los SLEP, proponiendo que incluya al menos dos representantes docentes elegidos por sus pares. Criticó que la ley vigente establezca una incompatibilidad que impide participar a quienes tengan vínculo contractual con el servicio o el municipio, pues ha llevado a situaciones incongruentes como la de Ovalle, donde un director de un colegio particular subvencionado integra el comité. En su opinión, es necesario modificar la normativa para eliminar incompatibilidades y garantizar que los docentes del propio SLEP tengan representación en los órganos de decisión.

Del mismo modo, propuso fijar un plazo razonable en el proyecto de ley para el nombramiento de cargos, de modo que este no supere los treinta días, argumentando que los noventa días actuales resultan excesivos y burocráticos.

En relación con las licencias médicas, advirtió que la normativa prevé reemplazos solo para ausencias superiores a siete días y siempre que existan recursos disponibles, lo que, a su juicio, es injusto y genera incertidumbre entre los docentes.

En otro orden de ideas, valoró que el proyecto de ley incorpore sanciones administrativas para los directores ejecutivos de los SLEP, destacando que hasta ahora no ha habido consecuencias reales para quienes incurran en faltas, ya que las multas aplicadas por la Superintendencia de Educación se financian con fondos de subvención escolar, lo que afecta directamente a los establecimientos con menor presupuesto.

En materia financiera, manifestó su desacuerdo con la propuesta que faculta al Ministerio de Hacienda a encomendar al Banco Central la administración de un fondo, señalando que dicha entidad, a su vez, podría llamar a licitación pública para su gestión. Cuestionó este mecanismo, argumentando que abre la posibilidad de que instituciones financieras privadas, como bancos, asuman la administración de recursos públicos.

En cuanto a los representantes designados por los alcaldes, recalcó que estos deben ser exclusivamente docentes del sistema público y que no deben no provenir de establecimientos privados. Sostuvo, además, que las universidades estatales deben tener participación activa en los comités y consejos educativos.

De igual forma, planteó la necesidad de que en los organismos técnicos regionales se incluya a docentes del sector público y a profesores universitarios especializados en educación, con el fin de fortalecer el vínculo entre la academia y las escuelas, incorporando a académicos del área pedagógica y no solo a rectores, quienes, según indicó, poseen una mirada más general y no necesariamente pedagógica.

Respecto de la Alta Dirección Pública (ADP), criticó su funcionamiento tanto en el nombramiento de directores ejecutivos como en el de directores de establecimientos educacionales, calificándolo de “nefasto” para el sistema.

Argumentó que dicho mecanismo ha permitido que profesores sin conocimiento del territorio ni vínculo con la comunidad local accedan a cargos directivos en regiones lejanas, afectando la gestión y el sentido de pertenencia. En su opinión, debe establecerse un sistema de selección que priorice la experiencia local más que los criterios genéricos de mérito definidos por la ADP.

En materia curricular, recordó que los planes de estudio vigentes, establecidos durante el primer gobierno del expresidente Sebastián Piñera, fijaron una carga horaria anual de 1.444 horas para el nivel básico, lo que en la práctica ha implicado una alta demanda laboral para el profesorado. Por ello, propuso reducir la duración de las clases de noventa a sesenta minutos, al considerar que los estudiantes no logran mantener la concentración durante períodos tan extensos. Según explicó, esta medida permitiría liberar tiempo no lectivo sin costo adicional, ya que por cada bloque de noventa minutos se recuperarían treinta, lo que equivaldría a dos horas pedagógicas adicionales diarias para planificación u otras labores.

En ese sentido, precisó que dicha modificación solo requiere la aprobación del Consejo Nacional de Educación. Asimismo, señaló que este cambio constituiría un beneficio para toda la comunidad educativa, dado que mejoraría tanto la calidad de la enseñanza como las condiciones laborales del profesorado.

Finalmente, sostuvo que las escuelas no pueden seguir asumiendo los problemas sociales y de violencia que se manifiestan en el entorno educativo. Por tal razón, enfatizó la urgencia de implementar políticas públicas integrales, fomentar el tiempo libre y recuperar los espacios públicos.

El señor **Nicolás Cataldo, ministro de Educación,** agradeció la discusión y recordó que la priorización de los traspasos responde a una lógica de urgencia y criticidad territorial. Explicó que los servicios locales se han instalado principalmente en comunas con graves problemas financieros, administrativos y previsionales, y que, por tanto, no es posible comparar sus resultados con los de municipios con alta estabilidad y capacidad de inversión, como Las Condes.

Además, señaló que el objetivo del gobierno es fortalecer la educación pública en los territorios más rezagados, priorizando aquellos lugares donde el Estado es más necesario, y que las cifras sobre la asistencia en los servicios locales de educación que figuran en el informe de la Municipalidad de Las Condes se basan en los meses de mayor inasistencia del año. Destacó que no esperaron los resultados del informe anual acumulado, que se emite en octubre, y aclaró que descensos puntuales se deben a contingencias locales, por ejemplo, el paro en Magallanes.

Del mismo modo, afirmó que se observan con lupa los establecimientos administrados por SLEP y no se aplica el mismo escrutinio a los recintos municipales o particulares subvencionados de la misma comuna.

También planteó que los SLEP crecen más rápido en ciertos indicadores, pero parten desde niveles inferiores al resto del sistema. Recordó que antes del traspaso la asistencia promediaba poco más de 70 por ciento en varios territorios y que los resultados del Simce se ubican treinta o cuarenta puntos bajo el promedio nacional.

A continuación, sostuvo que la Municipalidad de Las Condes propuso requisitos para postergar el traspaso que la ley ya contempla. En particular, explicó que el artículo décimo transitorio de la ley N° 21.040 exige que al menos 60 por ciento del total de establecimientos presente niveles educativos ordenados como de desempeño alto o medio alto, según la ordenación realizada por la Agencia de Calidad de la Educación; que el número de matrículas ubique a la municipalidad en el 30 por ciento superior durante los seis años previos, y no registrar obligaciones previsionales impagas superiores a 400 unidades de fomento en los últimos 24 meses.

Por otra parte, valoró que las modificaciones en trámite ajusten la comparación de matrícula desde el nivel nacional al regional para dar pertinencia territorial y que se revise el estándar de desempeño de las comunas con alta proporción de escuelas rurales no categorizadas, pues pocas escuelas con categoría distorsionan la evaluación. Aseguró que esas mejoras actualizan de manera prudente el artículo décimo transitorio y entregan certezas, entre ellas, una postergación del proceso hasta 2035.

Sin embargo, calificó de pertinente estudiar el criterio de cofinanciamiento responsable propuesto. Asimismo, aclaró que el propósito del proyecto es resolver problemas de transición en la implementación de los

servicios locales y, en consecuencia, el foco pedagógico, el financiamiento general o los bonos de retiro no son atingentes.

En la misma línea, aseveró que reformas profundas como cambios al Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad, la revisión del Programa de Integración Escolar y la actualización de la ley sobre el espectro autista no son legislativas o son materia de otras leyes.

Asimismo, informó que el Ejecutivo quiere avanzar en la transición hacia un nuevo modelo de financiamiento para el sector VTF, en cumplimiento de compromisos asumidos en la pasada discusión presupuestaria. Explicó que se inaugura el cambio hacia un financiamiento pensado en la trayectoria educativa, a partir de la educación parvularia.

También observó que se debe revisar el plazo de noventa días que se otorga al ministerio para que procese la apertura las oficinas, porque si el análisis previo llega completo, no corresponde demorar decisiones urgentes para el territorio.

Por otro lado, precisó que el Fondo para Infraestructura Escolar, según el literal c) del artículo 27 del proyecto de ley, asigna al Banco Central la estructuración de mecanismos de rentabilidad de los recursos del fondo y la administración de créditos del Estado para inversiones en infraestructura educativa, sin participación de bancos privados. En ese ámbito, anunció que se está explorando la participación de la empresa pública Desarrollo País, que reemplazó al ex-Fondo de Infraestructura S.A. (Foinsa) como entidad ejecutora de proyectos de gran escala, lo que ha permite acelerar inversiones, reducir tiempos y costos, atender déficits de mantenimiento y actualizar la infraestructura.

Señaló que la ley en proyecto entrega instrumentos, como el Plan Estratégico Local (PEL), el Plan Anual Local (PAL), la estrategia nacional de educación pública y los sistemas de acompañamiento de la Unidad de Apoyo Técnico Pedagógico (UATP), que no siempre están disponibles en los municipios, pero aclaró que estos temas, aunque relevantes, no corresponden al debate central.

En otro orden de materias, aseguró en primer lugar, que el Ejecutivo analizará todas las propuestas surgidas en audiencias, incluidas las pedagógicas, para evaluar eventuales modificaciones al proyecto de ley.

En segundo lugar, aclaró a la alcaldesa de Las Condes que, cuando advirtió sobre un posible desfonde de la ley, no aludió a su idea en particular, sino al riesgo de acumular cambios heterogéneos que dificulten legislar en el tiempo disponible, considerando que la iniciativa tiene por objeto mejorar la transición, ámbito donde se produjo la crisis administrativa.

Por este motivo, reivindicó la decisión de priorizar traspasos en territorios más rezagados, advirtiendo que no corresponde exigir los mismos resultados a sistemas con puntos de partida dispares. Para ello, ilustró con datos de brechas Simce que, si bien siguen siendo altas, registraron su nivel más bajo en una década en lectura de 4° básico, y llamó a valorar avances parciales para sostener la confianza de las comunidades.

Sostuvo que los SLEP han mostrado progresos, aunque insuficientes, y abrió la puerta a indicaciones educativas y administrativas que permitan perfeccionar la reforma sin desnaturalizar su foco.

Respecto del proceso de racionalización, término que calificó como un eufemismo que en realidad alude al ajuste de dotaciones de personal, aclaró que no afecta con la misma intensidad al sector, pues la contratación y supresión de horas están fuertemente reguladas por el Estatuto Docente e instrumentos como el Plan Anual de Desarrollo de Educación Municipal (Padem). Precisó que estas normativas impiden decisiones arbitrarias, ya que la cantidad de horas lectivas está determinada por los planes de estudio.

No obstante, señaló que el problema principal se presenta entre los asistentes de la educación -grupo que abarca desde personal auxiliar hasta profesionales y técnicos especializados en inclusión y apoyo pedagógico-, porque se ha producido una sobredotación que distorsiona la gestión de recursos humanos y aumenta los costos operativos, particularmente en territorios con crisis financieras previas. Asimismo, indicó que han permitido negociaciones colectivas con cargo a los futuros servicios locales; así ocurrió en Magallanes, donde los municipios realizaron acuerdos laborales cuyos costos comenzaron a regir recién al momento del traspaso al SLEP, generando carencias estructurales que hoy perjudican gravemente la sostenibilidad del sistema.

En cuanto a la situación nacional, agregó que se podría acumular un déficit proyectado superior a quinientos mil millones de pesos, cifra que actualmente se subsana año a año con aportes fiscales y reasignaciones presupuestarias. Lamentó que estos recursos no se destinen a áreas prioritarias, como infraestructura, innovación o mejora de aprendizajes, sino a cubrir gastos excesivos y deudas laborales. Por ello, afirmó que el debate sobre la racionalización es ineludible, aunque implique decisiones difíciles, como eventuales desvinculaciones.

En ese contexto, explicó que para evitar despidos masivos se están considerando modificaciones legales que permitan la movilidad funcionaria entre distintos territorios; de esta manera, se busca equilibrar dotaciones mediante el traslado desde zonas con excedentes hacia aquellas con escasez, sin forzar despidos y, además, garantizando que el personal mantenga su antigüedad, condiciones laborales y nivel de desarrollo profesional. Citó como ejemplo a los profesores de historia, indicando que en regiones como Atacama existe un déficit grave de estos docentes, mientras en la Región Metropolitana o Valparaíso hay una cantidad importante.

Por último, planteó que la situación de los trabajadores con salud incompatible o irrecuperable, algunos con años o, incluso, décadas de licencias médicas, debe resolverse a través de los mecanismos legales y seguros correspondientes, para liberar cupos y evitar la sobrecarga laboral del personal activo.

Si bien reconoció que el debate sobre racionalización suele ser impopular, lo consideró imprescindible para la sostenibilidad del sistema de educación pública, ya que los recursos del Estado deben orientarse a mejorar la calidad de la educación, la innovación pedagógica y la infraestructura, en lugar de perpetuar estructuras sobredimensionadas o ineficientes. Según dijo, la discusión debe abordarse con equilibrio entre eficiencia fiscal y respeto a los derechos laborales.

Posteriormente, se refirió al artículo trigésimo cuarto transitorio, asegurando que establecer una obligación estricta de pago de las deudas

previsionales no solucionará el problema de fondo, que radica en la falta de precisión y coordinación institucional respecto de qué deudas deben pagarse, a quién y en qué condiciones. Para ilustrarlo, comentó que un funcionario público no puede firmar una transferencia de 42.000 millones de pesos en deudas previsionales, como es la situación de Ancud, sin contar con información fidedigna sobre el destino de esos recursos, ya que asumiría responsabilidad personal y patrimonial en caso de error.

Sin embargo, anunció avances significativos en la coordinación interinstitucional. Según detalló, en cumplimiento de un mandato de la última ley de presupuestos, se reformularon los procesos mediante una resolución de los ministerios de Educación y Hacienda en conjunto con la Dipres y la Subdere. Gracias a esto -explicó-, se completó recientemente la cuantificación de las deudas previsionales de los SLEP traspasados, cruzando información con las instituciones previsionales. Añadió que el Ministerio de Educación está enviando estos datos a la Dipres, que estimará los costos y ejecutará los pagos, mientras, en paralelo, la Subdere trabaja en el cobro a los municipios deudores.

De esta manera, aunque se mostró de acuerdo con que en el pasado hubo falta de diligencia y coordinación, destacó que estas deficiencias ya están siendo subsanadas. Recordó, a modo de ejemplo histórico, que el primer pago de deuda previsional realizado bajo esta normativa ocurrió en Cerro Navia, durante su gestión en la Subdere, lo cual demuestra el largo y complejo camino que ha seguido este proceso.

A continuación, informó que ya se tiene una cuantificación y caracterización de la deuda previsional de los servicios locales traspasados, la cual será enviada al Ministerio de Hacienda para su autorización total o parcial, permitiendo avanzar en los pagos mientras la Subdere inicia los cobros.

Señaló que no descarta modificar el artículo 34 transitorio para agilizar el proceso, y reveló que evalúan aplicar un mecanismo similar al incluido en una ley del Ministerio del Trabajo. Esto es, la rebaja de multas e intereses que no sean de patrimonio de los trabajadores, medida que ya había sido conversada con las autoridades de Hacienda.

Explicó que una dificultad particular son las deudas judicializadas, donde los intereses se incrementan diariamente durante el proceso de pago, lo que genera diferencias de millones de pesos.

Finalmente, se comprometió a enviar a la Comisión una resolución que detalla el flujo, responsabilidades y plazos definidos para el Ministerio de Educación, Hacienda y la Subdere en este proceso.

28) La Presidenta de la Federación Nacional de Funcionarios de los Servicios Locales de Educación Pública (FENAFUSLEP), señora Teresa Gonzalez Molina, acompañada por el secretario de FENAFUSLEP, señor José Nuñez Moscoso.

Los dirigentes de Fenafuslep asistieron a la sesión 187ª, de fecha 14 de octubre.

La señora **Teresa González** expresó la preocupación del gremio por la falta de provisión de los cupos establecidos en los decretos con fuerza de ley que regulaban la dotación de los servicios locales, ya que tal situación

había afectado el desarrollo de la carrera funcionaria y el desempeño general de los servicios.

En efecto, señaló que muchos servicios no contaban con todos los cargos aprobados, lo que agravaba el déficit por licencias médicas sin reemplazo y por la lentitud en los procesos de alta dirección pública.

Por otra parte, agregó que las mesas de trabajo instaladas no siempre se ajustaban a la realidad presupuestaria ni al personal disponible, lo que generaba una brecha entre los compromisos y las posibilidades reales de cumplimiento, provocando desconfianza en las comunidades educativas. Además, solicitó atender con urgencia la sobrecarga laboral y el hacinamiento que afectaba a las unidades, asegurar condiciones adecuadas en la creación de nuevos SLEP, aumentar la dotación con un ítem presupuestario que considerara la geografía y número de establecimientos y respetar el mandato presidencial en la gestión de las direcciones ejecutivas.

También pidió incluir a las asociaciones en los procesos de incorporación de nuevos funcionarios, destacando la importancia de su participación activa y representativa para fortalecer la legitimidad de los servicios locales.

Después, exigió garantizar la participación de los representantes de las asociaciones en todas las instancias de gestión institucional, como comités, elaboración y evaluación de instrumentos de gestión, procesos de contratación y construcción del organigrama, y señaló que la exclusión de las asociaciones en estos espacios era un problema persistente en los servicios. De la misma manera, propuso crear una asignación presupuestaria específica para financiar la movilidad interna anual, permitiendo actualizar o crear nuevos cargos con continuidad y sostenibilidad en el tiempo.

Enseguida, planteó la necesidad de regular el procedimiento de movilidad interna mediante criterios técnicos y de trayectoria profesional comprobada, para evitar decisiones arbitrarias y discrecionalidad directiva.

Finalmente, recalcó la importancia de establecer mecanismos permanentes de seguimiento y evaluación de los acuerdos para medir su cumplimiento y coherencia con los recursos y condiciones reales de los equipos de trabajo, evitando sobrecargas y expectativas inalcanzables. Sin embargo, expresó su pesar porque, a pesar de las propuestas presentadas en reiteradas ocasiones, las modificaciones legales no habían considerado las condiciones reales de los funcionarios ni la participación de las asociaciones. En ese sentido, lamentó que, a pesar del trabajo conjunto con autoridades y ministerios, sus demandas no hubiesen sido incorporadas en la esta modificación de la ley.

El señor **José Núñez** recordó que en una sesión anterior participaron don Carlos Rodríguez y el director ejecutivo de Santa Corina, quienes coincidieron en destacar la grave falta de dotación de personal en los servicios locales, situación conocida por todos los actores del sistema. Explicó que este déficit impide una operación eficiente y que las recientes modificaciones legales, aunque positivas, vuelven a enfrentarse con la misma limitante estructural: no existe claridad sobre cómo se dotarán de personal las nuevas sucursales contempladas en la ley ni los recursos para su funcionamiento, considerando la gran dispersión geográfica del territorio nacional.

Relató que en Atacama se realizó una jornada reflexiva en la que participaron todos los funcionarios del servicio local, instancia que permitió identificar las principales falencias operativas y proponer medidas para mejorar la gestión. Señaló que la creación de sucursales regionales es una medida necesaria, pero advirtió que su efectividad depende de contar con personal suficiente, vehículos y recursos logísticos para asegurar conexión con comunidades alejadas, lo que hoy no ocurre.

Indicó que la movilidad del personal administrativo y técnico también debiese considerarse en el proyecto, tal como se reconoce para los docentes y asistentes de la educación. Explicó que en servicios con más años de funcionamiento, como el de Atacama, los funcionarios acumulan experiencia valiosa y podrían apoyar la instalación de nuevos servicios locales, aportando advertencias y aprendizajes.

Advirtió que la creación del nuevo cargo de encargado de infraestructura, aunque necesaria, vuelve a plantear la interrogante sobre si será considerado dentro de la dotación existente o si implicará un incremento real de personal. Recalcó que los servicios locales requieren más funcionarios y mayor capacidad técnica, especialmente en infraestructura, donde las condiciones son precarias y la carga administrativa excesiva.

Añadió que los funcionarios asumen múltiples funciones simultáneas: fiscales, actuarios y responsables administrativos, sin contar con apoyo suficiente. Expuso que una encuesta de la Asociación Chilena de Seguridad (AChS), mostró que el SLEP de Atacama se encuentra en números rojos en materia de salud laboral y sobrecarga de trabajo, indicador que refleja la alta exposición a enfermedades profesionales debido a las condiciones actuales. Puso estos antecedentes a disposición de la comisión, solicitando que se considere con urgencia el aumento de las dotaciones en los servicios locales.

29) El Presidente de la Federación Nacional de Trabajadoras y Trabajadores de la Educación Pública (FENTRAEP), señor Michael Humaña Concha, acompañado por el secretario general señor Cristián Arenas Quiroz, y la tesorera señora Catalina Schiappacasse Ulloa.

Los dirigentes de Fentraep asistieron a la sesión 187ª, de fecha 14 de octubre.

El señor **Michael Humaña** inició su presentación agradeciendo la invitación y explicó que la federación es una organización reciente, surgida con la creación de los Servicios Locales de Educación Pública y que agrupa exclusivamente a los docentes y asistentes de la educación pública. Señaló que la federación participa activamente en la discusión legislativa, pues esta reforma es esperada y necesaria para los trabajadores del sector.

Recordó que, al momento de aprobarse la ley N° 21.040, existieron reparos significativos por parte de las organizaciones gremiales respecto de su diseño y de la falta de condiciones estructurales para su implementación, pero se comprendió su necesidad para poner fin a la municipalización de la educación pública.

Planteó que la actual propuesta legal se enfoca principalmente en los procesos de traspaso pendientes, sin abordar de manera suficiente las problemáticas que enfrentan los servicios locales ya instalados, los cuales padecen condiciones de precarización laboral y de gestión. Indicó que los

funcionarios de servicios como Colchagua, Gabriela Mistral y Valparaíso, que ya cumplen cinco años de funcionamiento, conocen la ley por dentro y viven sus limitaciones operativas.

Destacó que uno de los principales vacíos estructurales que no se corrige con esta reforma es la ausencia de un nuevo sistema de financiamiento basal y estratégico para la educación pública. Señaló que el financiamiento actual, centrado en la demanda y la asistencia, no permite sostener proyectos educativos ni cubrir adecuadamente las necesidades permanentes de los establecimientos. A su juicio, la educación pública requiere un modelo de financiamiento estable, orientado al desarrollo institucional y no solo a la sobrevivencia administrativa.

Indicó que, debido al tiempo acotado para exponer, la organización entregará a la Secretaria de la Comisión un documento introductorio con los antecedentes y propuestas elaboradas por la federación, a fin de que los diputados cuenten con información más detallada para el debate posterior. Precisó que el material incluye elementos relativos al proyecto que modifica la ley N° 21.040 y otros cuerpos legales, el cual, a su juicio, requiere ajustes que mejoren su aplicabilidad en la educación pública.

Entre los temas planteados, destacó la necesidad de democratizar los espacios de participación. A modo de ejemplo, mencionó la posibilidad de que consejeros electos por votación, tras un proceso realizado conforme a la realidad de su ámbito territorial, dejen el cargo por decisión de cuatro o cinco integrantes del consejo local de educación respectivo. Para eliminar esta causal, propuso asegurar la continuidad del período de mandato.

A juicio del dirigente, otro aspecto cuestionable es la ausencia de delegados de las asociaciones de funcionarios y de madres, padres y apoderados, y de los jardines VTF, como estamento, para garantizar una representación democrática con base real en las comunidades.

Por otra parte, solicitó la instalación de oficinas territoriales no solo de los SLEP, sino también de la Dirección de Educación Pública (DEP), porque no es razonable que se requieran traslados para dialogar con autoridades o funcionarios del servicio responsable del sistema. Además, llamó a asegurar el financiamiento, la dotación y la infraestructura para que las oficinas de los SLEP y, eventualmente, de la DEP puedan atender las necesidades de las comunidades educativas.

Seguidamente, manifestó la necesidad de reintegrar el subsidio por incapacidad laboral. Para ilustrar el punto, dio a conocer que, en promedio, cada SLEP devuelve cerca de 4.000.000.000 de pesos anuales correspondientes a licencias médicas a la Dirección de Presupuestos (Dipres), lo cual le parece injusto, pues impide a los servicios locales de educación competir en similares condiciones con los sostenedores privados y las corporaciones municipales, que sí recuperan esos fondos.

Finalmente, propuso que el diseño de las glosas presupuestarias lo realice la DEP y los propios SLEP, a fin de que la asignación de recursos la definan quienes conocen el funcionamiento del sistema. Argumentó que, aunque hay servicios locales que solicitaron 6.000.000.000 de pesos para gastos básicos, la Dipres ofrece 3.000.000.000 de pesos en el proyecto de Ley de Presupuestos para 2026.

El señor **Cristian Arenas** continuó la presentación, afirmando que, a pesar de que la ley N° 21.040 cerró el ciclo municipal, se requiere una reforma urgente en política pública y, por tanto, el debate debe trascender lo técnico-administrativo para abordar definiciones estatales de fondo.

En ese contexto, propuso, en primer lugar, retornar a un financiamiento basal permanente que reemplace el actual esquema marcado por el “vale vista”, sobre todo porque la educación pública atiende segmentos muy empobrecidos y hoy administra solo alrededor del 30 por ciento de la matrícula.

En segundo lugar, el dirigente exigió resolver el subfinanciamiento crónico de los SLEP. Explicó que, entre otros problemas, los servicios locales de educaciones han heredado las deudas en infraestructura de los establecimientos y solicitó recursos adicionales para invertir en esa área, en materiales pedagógicos y en un plan nacional de conectividad que evite que los trabajadores costeen internet y otros insumos que el Estado debe solventar.

A continuación, cuestionó las alianzas público-privadas que, a su juicio, intervienen el currículum a partir de lógicas de productividad y no de vida comunitaria. En esa línea, llamó a terminar la alianza con la compañía minera Anglo American, a la que atribuyó prácticas que dañan el territorio y conflictos judiciales en materia laboral y ambiental.

En razón de lo expuesto, solicitó que se declare la educación pública en condición de catástrofe, a fin de que se liberen los recursos correspondientes al 2 por ciento constitucional y se destinen a mantenimiento, conservación y reposición de establecimientos.

También denunció precarización laboral en los SLEP debido a la tercerización, a los contratos a honorarios y plantas de personal insuficientes. En respuesta, demandó estabilidad masiva y plantas funcionarias robustas y dignas.

Por otro lado, hizo presente que se requiere mayor eficiencia administrativa y, para ello, instó a reducir la burocracia en los ADEP y los SLEP, pues resta tiempo al apoyo pedagógico. En ese sentido, sostuvo que muchas escuelas requieren soluciones ahora, y no en varios años, y reclamó por la lentitud en la ejecución de obras de mejoras.

Luego, destacó la necesidad de superar el carácter meramente consultivo de los consejos locales, para lo cual propuso incorporar, con voz y voto, a las asociaciones de funcionarios en los órganos de decisión de los SLEP para una cogestión triestamental real y democrática del sistema.

Además, solicitó la homologación total de derechos en los servicios locales y el cumplimiento del Convenio N° 100 de la OIT, sobre igualdad de remuneración ante igual función. También pidió incluir un ítem presupuestario para eliminar las diferencias salariales que afectan principalmente a mujeres y que se ponga fin a la designación política de los directores ejecutivos de los servicios locales de educación pública.

Para terminar, el invitado manifestó su desacuerdo con la ley aula segura, pues considera que criminaliza a los estudiantes. Asimismo, pidió eliminar el inciso quinto del número 6° del artículo 19° de la Constitución

Política de la República, que impide la negociación colectiva de los funcionarios públicos.

Exigió, además, que se autoricen protocolos de acuerdo entre los servicios y las asociaciones que aseguren mejores condiciones laborales y respeto a los derechos de los trabajadores.

El señor **Nicolás Cataldo, ministro de Educación**, aclaró que varias propuestas planteadas están contenidas en el proyecto de ley o fueron objeto de análisis que no prosperaron, lo que no impide que se discutan nuevamente en esta instancia.

Asimismo, recordó que el proyecto se centra en los procesos de transición, sobre todo de los primeros servicios locales de educación pública, los cuales han enfrentado muchas dificultades. Pese a que insistió en que la iniciativa es acotada, planteó que es importante abordar mejoras en educación, aunque algunas sean debatibles desde distintas perspectivas estratégicas o tácticas.

Dicho lo anterior, hizo presente que el proyecto modifica por primera vez la reforma a la educación pública iniciada en 2018 y que, probablemente, se requerirán más ajustes en el futuro, dado que implica la creación de 70 servicios locales y afecta a 220 territorios, lo que la convierte en uno de los procesos de modernización del Estado más significativos en décadas.

Finalmente, señaló que aprobar el proyecto en general permitirá abordar materias específicas, como las contrapartes de la Dirección de Educación Pública (DEP) en los territorios y las oficinas locales, y que espera que la iniciativa concite la misma unanimidad que tuvo en el Senado.

C) Votación.

El diputado **Héctor Barría** destacó la urgencia de incorporar al denominado personal 39T en el tramo Experto II de la Carrera Docente, con el fin de evitar la pérdida de derechos laborales, situación que se presenta en los SLEP de Llanquihue, Chiloé, y probablemente otros territorios del país. Argumentó que es imprescindible mejorar las condiciones y fortalecer la vocación pública de quienes trabajan en educación, por lo cual manifestó su voto a favor.

El diputado **Arturo Barrios** comentó que las audiencias previas permitieron constatar aspectos relevantes en torno a la iniciativa, factores vinculados a roles, burocracia, plantas y condiciones laborales, pero sobre todo a la importancia de atender aspectos pedagógicos, metodologías de enseñanza, innovación y creatividad. Aludiendo a su experiencia como docente en aula, enfatizó que la calidad educativa no depende solo de recursos financieros, sino también del fortalecimiento de las prácticas pedagógicas. Así, concluyó reiterando su apoyo al proyecto y al compromiso de profundizar en las materias tratadas para avanzar hacia una educación pública gratuita y de calidad.

El diputado **Eduardo Cornejo** justificó su voto a favor basándose en el trabajo desarrollado junto a dirigentes gremiales de docentes y de asistentes de la educación. Reconoció que aún queda camino por recorrer para sumar modificaciones necesarias en la estructura de la normativa, pero valoró los avances alcanzados y la disposición de continuar perfeccionando el proyecto en beneficio del sistema educativo.

El diputado **Luis Malla** recordó que Arica fue una de las primeras regiones en implementar los SLEP, aunque calificó su gestión como paupérrima, debido a la falta de recursos y de orden administrativo. Teniendo en cuenta que la iniciativa ofrece esperanzas de mejora, especialmente en regiones extremas como la suya, donde las dificultades de gestión educativa son mayores, anunció su voto a favor.

La diputada **Karen Medina** reafirmó su confianza en la educación pública, precisando que el proyecto representa una oportunidad para mejorar el sistema educativo escuchando las problemáticas existentes. También admitió que aún quedan temas por resolver y abogó por la presentación de indicaciones sensatas y viables, con el propósito de seguir perfeccionando los SLEP. Por último, subrayó la urgencia de rescatar la educación pública de los municipios, pues es ahí donde esta se encuentra en peores condiciones y confirmó su voto a favor.

La diputada **Helia Molina** aseguró que conversar con diversas personas, tanto en audiencias como en su distrito, le permitió comprobar las debilidades de la ley vigente. Sostuvo que, más allá de la preocupación por los recursos y la gestión, lo esencial debe ser mejorar la educación para niños, niñas y adolescentes del país. En ese sentido, expresó su voto a favor, con la esperanza de que las reformas contribuyan efectivamente al fortalecimiento del sistema educativo nacional.

La diputada **Marcia Raphael** compartió su expectativa de que esta vez el Ejecutivo no solo escuche las observaciones de los invitados a la Comisión, sino que también entregue soluciones concretas. Además, llamó a considerar seriamente las numerosas indicaciones destinadas a optimizar la administración y ejecución de los SLEP. Luego, afirmó que en regiones extensas y con baja densidad poblacional, como la suya, aún persisten deficiencias; por ejemplo, la falta de oficinas provinciales, que denunció siguen siendo meros anuncios. Finalizó insistiendo en que su apoyo al proyecto está condicionado al compromiso de mejorarlo mediante las indicaciones pertinentes y a que el Ejecutivo las acoja.

El diputado **Hugo Rey** dijo que uno de los principales problemas que actualmente enfrentan los SLEP es la sobredotación de personal heredada desde los municipios. A su juicio, si bien el proyecto busca limitar nuevos traspasos, continúa atribuyendo a los municipios la responsabilidad de una solución integral, lo que constituye una debilidad estructural que debería abordarse en el futuro. Según explicó, esta situación genera una desigualdad en la capacidad de respuesta financiera entre distintos territorios, pues algunos municipios pueden inyectar recursos propios, mientras los SLEP carecen de autonomía y flexibilidad presupuestaria, lo cual origina muchas de las crisis de gestión educativa.

Por otra parte, advirtió que el componente pedagógico está debilitado, porque, aunque se otorgan mayores atribuciones a la DEP, esto implica una centralización excesiva de las decisiones, sin reducir la burocracia administrativa que afecta directamente a los establecimientos. En ese escenario, recalcó que directores, jefaturas técnicas y docentes critican que las exigencias administrativas los consumen, en desmedro de la labor educativa.

Luego, manifestó su apoyo a la creación de los SLEP, pero criticó su diseño actual, pues, según señaló, presentan rigidez financiera, ciclos burocráticos y falta de autonomía presupuestaria para responder a las necesidades locales.

Como ejemplo, citó el caso del SLEP Los Cerezos, en la Región del Maule, que está en una zona muy extensa y heterogénea, lo que dificulta la conexión entre territorios y limita la pertenencia local. Planteó que el Ministerio de Educación debe revisar este problema de escala territorial.

Por último, reconoció que la iniciativa es un avance y se declaró disponible para generar acuerdos que mejoren el proyecto. Expresó su voto a favor.

La diputada **Emilia Schneider** anunció su voto a favor del proyecto, aunque criticó aspectos de su implementación. Asimismo, criticó la Ley Aula Segura por su ineficacia y abogó por políticas serias contra la violencia escolar.

Al recordar su etapa como dirigenta estudiantil, criticó los errores en el diseño original de la Nueva Educación Pública, aunque enfatizó la necesidad de avanzar y no retroceder a la etapa municipal, la cual calificó de "nefasta", en razón de su falta de inversión, las deudas previsionales y el abandono de la calidad educativa.

A continuación, valoró especialmente la creación de una unidad de infraestructura en el proyecto, aunque señaló que se requieren más recursos y una reforma estructural al financiamiento educativo.

Finalmente, rechazó las críticas al Sistema de Admisión Escolar (SAE) y argumentó que el verdadero problema es la falta de mejoras generalizada en la calidad de todos los establecimientos, lo que genera escasez de cupos atractivos. Hizo un llamado a basarse en datos y a fortalecer responsablemente la educación pública.

El diputado **Stephan Schubert** criticó la reforma que creó los SLEP. Sostuvo que la norma debe ser cambiada porque, si bien resolvió algunos problemas del sistema municipal, creó otros nuevos que ya se habían advertido desde su implementación.

Basado en reuniones con actores del SLEP Costa Araucanía, señaló que muchas situaciones habían empeorado de manera relevante. Cuestionó la rigidez de quienes defienden el sistema por sobre la calidad educativa y argumentó que se debiera priorizar el buen funcionamiento, ya sea bajo administración municipal o SLEP.

Enseguida, indicó que, a pesar de que es un reclamo que el gobierno hace de manera recurrente y de tener la mayoría necesaria para impulsarla, criticó la falta de una propuesta concreta para modificar el sistema de financiamiento educativo.

Se refirió, finalmente, al funcionamiento de las mesas técnicas o paralelas, señalando que, en esta oportunidad, su sector había decidido participar y formular planteamientos en dichas instancias. Explicó que adoptaron esta decisión a pesar de experiencias previas insatisfactorias, ya que en ocasiones anteriores sus propuestas no habían sido consideradas, pese a que posteriormente se afirmaba que “se había escuchado a todos” y

que las conclusiones eran el resultado de un consenso, lo cual no se ajusta a la realidad.

Indicó que esa situación se ha repetido en diversos proyectos de ley, respecto de los cuales, pese a los aportes realizados, las conclusiones finales coincidían exactamente con la propuesta inicial del Ejecutivo, sin incorporar los planteamientos de otros sectores. Sin embargo, sostuvo que, “tozudamente”, volverán a participar en la comisión, con la expectativa de que en esta ocasión sus observaciones sí sean acogidas y que el proceso no se limite a un mero ejercicio formal de diálogo.

En definitiva, declaró que su voto a favor del proyecto responde a la esperanza de que durante la tramitación se introduzcan modificaciones sustantivas, fruto del trabajo conjunto con distintos sectores políticos y expertos. Además, enfatizó que comparte la necesidad de mejorar y modificar la normativa vigente, pero no de cualquier manera, aclarando que su apoyo no implica convalidar una “ilusión de solución” que no ataque el fondo de los problemas.

Concluyó señalando que, si este iba a ser el sistema escogido, debe garantizarse un proceso legislativo realmente participativo, en el cual todas las voces sean efectivamente escuchadas y consideradas, y no solo se dé la apariencia de inclusión.

La diputada **Daniela Serrano** intervino para justificar su voto, recordando que la Comisión ha sostenido numerosas sesiones especiales, tanto los miércoles como los lunes, en las cuales se ha escuchado a distintos actores del sistema educativo. En ese sentido, destacó la importancia de que los parlamentarios también asuman la disposición de escuchar, y no solo de ser escuchados, considerando ello un ejercicio fundamental en el debate legislativo.

Por otra parte, explicó que las modificaciones a la nueva educación pública responden a una discusión que no se inició este año, sino que viene desde hace tiempo, particularmente desde la crisis ocurrida en el SLEP Atacama, tras la cual algunos sectores comenzaron a cuestionar la necesidad de la desmunicipalización o incluso detuvieron una modificación, al privarla de financiamiento, pese a que había sido aprobada en el Congreso Nacional.

La parlamentaria, además, sostuvo que esta situación obligó a revisar las causas de los problemas en la implementación de los servicios locales de educación pública, y afirmó que no todos esos problemas se originan en la normativa, sino que muchos responden a decisiones políticas de gobiernos anteriores. Enfatizó que uno de los servicios locales colapsó por falta de una adecuada instalación, lo que atribuyó al gobierno de Sebastián Piñera, que no creía en la desmunicipalización.

Recalcó que en una reforma tan importante como esta no se debe “borrar con el codo lo que se escribió con la mano, y que los compromisos derivados de la modificación de la nueva educación pública deben implementarse efectivamente, abordando los nudos críticos estructurales, incluidos los problemas de gobernanza, financiamiento y enfoque pedagógico.

Luego, expresó que la discusión sobre educación no puede centrarse únicamente en aspectos administrativos, sino que debe reincorporar una

mirada pedagógica, orientada al fortalecimiento de la enseñanza. Además, señaló que no comprendía el escándalo de algunos parlamentarios frente a la idea de revisar o modificar una ley vigente, recordando que el Congreso tiene precisamente esa atribución y que hacerlo no constituye una falta de respeto institucional.

Enseguida, anunció su voto a favor del proyecto de ley en general, y destacó la importancia de mantener una mesa técnica activa y con disposición al diálogo real, que permita conversar y ceder cuando sea necesario, siempre en beneficio de la educación pública y no de intereses particulares o corporativos.

Subrayó que su posición no responde a una motivación ideológica, sino al propósito de corregir desigualdades estructurales, recordando que no era lo mismo educarse en una escuela de Las Condes que en una de La Pintana, comuna perteneciente a su distrito, donde la implementación de los SLEP ha significado una mejora tangible.

La parlamentaria concluyó su intervención expresando ánimo y disposición para la discusión en particular del proyecto, e instó a que los parlamentarios demostraran el mismo compromiso y energía que en sus campañas políticas para sacar adelante la nueva educación pública.

El diputado **Sergio Bobadilla** intervino para justificar su voto señalando que, si bien inicialmente no tenía previsto hacerlo, las exposiciones anteriores, en particular la de la diputada Daniela Serrano, lo habían motivado a expresar su posición.

En primer lugar, indicó que coincide parcialmente con la diputada Serrano, al sostener que este gobierno escucha, pero añadió que, en su opinión, no acoge absolutamente nada.

Dirigiéndose a las dirigentas del sector educativo presentes, sostuvo que sus planteamientos no habían sido considerados por el Ejecutivo, invitándolas a revisar cuántas de las propuestas formuladas en la Comisión habían sido efectivamente acogidas. Afirmó que muy poco o nada se había tomado en cuenta y agregó que este era, a su juicio, un gobierno que escucha, pero no acoge el clamor del pueblo, como diría el Partido Comunista.

Expresó que la oposición mantiene la mejor disposición para mejorar las políticas públicas, pero denunció que el gobierno actuaba con un sesgo ideológico y rechazaba cualquier planteamiento proveniente de su sector político. Reiteró entonces su afirmación en cuanto a que este gobierno escucha, pero no acoge nada.

A continuación, calificó la política de desmunicipalización como una política pública nacida sin sentido de responsabilidad, pues -según expresó- se impulsó a como diera lugar, sin medir las consecuencias. Sostuvo que los resultados estaban a la vista: 176.000 estudiantes en situación de ausentismo grave o crítico, no en colegios particulares ni particulares subvencionados, sino en los colegios administrados por los SLEP, lo que, en su opinión, demuestra que este sistema no da para más.

Agregó que la única solución a esta reforma es una contrarreforma, aunque reconoció que no existe voluntad política para ello, ya que, a su juicio, esta es una cuestión ideológica. Criticó lo que denominó “la tendencia

del gobierno a nivelar hacia abajo", afirmando que debemos nivelar para arriba, no para abajo, porque este gobierno aplica la teoría de un exministro que señaló que hay que quitarle los patines para que todos seamos iguales.

Luego, añadió que el problema no solo es el ausentismo, sino también la deserción escolar y la pérdida de docentes. Indicó que los profesores jóvenes permanecen, en promedio, solo cinco años en el sistema, debido al clima escolar adverso, caracterizado, según afirmó, por violencia en las aulas y patios.

Concluyó criticando al Ejecutivo por no aplicar las normas que permiten expulsar a estudiantes violentos, asegurando que los violentistas no solo se tomaron la calle, sino también el aula, y que los llamados "overoles blancos" habían destruido instituciones de prestigio a nivel nacional, dado que el gobierno carece de la valentía y el coraje para aplicar mano firme contra ellos.

A continuación, manifestó su preocupación por los graves problemas de infraestructura que enfrenta el sistema educativo. Al respecto, dijo que los municipios dejaron de invertir en mejoras al saber que la educación sería traspasada y que hay servicios locales de educación pública (SLEP) con cuatro o cinco años de funcionamiento donde los avances han sido mínimos.

En otro orden de ideas, señaló que podría votar en contra de la iniciativa, pero que dará un voto de confianza al gobierno, esperando que cumpla los compromisos asumidos y considere las propuestas de los dirigentes durante su discusión particular. Sin embargo, invitó a no tener muchas expectativas, ya que en tres años y medio no se ha avanzado lo suficiente.

Manifestó tener la esperanza de que el gobierno presentará propuestas concretas para mejorar infraestructura durante los meses restantes de gestión, con el objeto de reducir ausentismo, deserción escolar y docente, y fortalecer la Ley Aula Segura.

Finalmente, anunció que votaría a favor y precisó que lo hacía con la expectativa de que el Ejecutivo logrará hacer lo que no hizo durante tres años de gestión.

La diputada **Mónica Arce** expresó que también daría su voto de confianza al proyecto de ley, destacando la importancia de abrir un proceso que permita incorporar indicaciones que representen las demandas de la gran cantidad de invitados y organizaciones que participaron en las distintas sesiones.

Luego, recordó que la propuesta legislativa fue presentada con el argumento de contar con un amplio acuerdo político en el Senado, acuerdo que no necesariamente incluyó a las organizaciones sociales, sindicatos y representantes educativos. En este marco, señaló que recibieron numerosas inquietudes de personas y entidades, las que demuestran que dicho acuerdo no fue verdaderamente transversal.

Por último, señaló que votaría a favor, pero que lo haría con la expectativa de que en la etapa de indicaciones se concrete una iniciativa con verdadero sentido y coherencia, dado que se trata de una reforma que tendrá efectos duraderos en la educación chilena.

Puesto en votación en general, el proyecto de ley fue **aprobado por unanimidad**, con los votos a favor de las diputadas Karen Medina, Helia Molina, Marcia Raphael, Emilia Schneider, Daniela Serrano y Mónica Arce, y de los diputados Arturo Barrios, Héctor Barría, Sergio Bobadilla, Eduardo Cornejo, Luis Malla, Hugo Rey y Stephan Schubert (13-0-0).

El ministro **Nicolás Cataldo** agradeció la aprobación de la iniciativa. Asimismo, valoró el proceso de escucha y participación, el cual implicó meses de trabajo técnico-político, múltiples audiencias y aportes de diversos actores del sector educativo.

A continuación, indicó que muchas observaciones de las organizaciones están contenidas en el proyecto de ley, aunque algunas requieren una aclaración, como el cupo adicional del encargado de infraestructura y las oficinas locales, temas que fueron tratados en sesiones anteriores.

En la misma línea, explicó que existen materias relevantes para la educación que no son competencia directa de la iniciativa en debate. Al respecto, sostuvo que sería poco honesto prometer la inclusión de todas las propuestas, ya que algunas resultan contradictorias entre sí. Sin embargo, afirmó que el Ejecutivo está dispuesto a analizar cada planteamiento según su mérito y a colaborar con los equipos parlamentarios.

Luego, destacó que la brecha de aprendizaje entre los grupos socioeconómicos más ricos y los más pobres haya alcanzado su nivel más bajo durante los últimos años, lo que atribuyó al fortalecimiento del sistema público. También reconoció que los servicios locales de educación pública aún enfrentan dificultades importantes, pero aseguró que muchas de estas dificultades podrán abordarse con la futura ley.

En ese contexto, sostuvo que resultará fundamental delimitar con precisión tanto los ámbitos de aplicación de la iniciativa como las responsabilidades que competen a cada institución, ya que es la única manera de evitar duplicidades, esfuerzos innecesarios y pérdida de tiempo de ambos poderes del Estado.

Finalmente, reiteró su disposición al diálogo técnico y responsable, afirmando que este trabajo no debe responder a intereses políticos, sino a las necesidades del país y de las comunidades educativas. Enfatizó que no tiene interés alguno en “electoralizar” la discusión, por lo que llamó a todas las partes a actuar con un ánimo constructivo por el bien de la educación pública.

V. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN PARTICULAR DEL PROYECTO.

A continuación, se votó en particular el proyecto, de la siguiente forma:

La diputada **Emilia Schneider** sugirió agilizar el proceso de votación, sobre todo de aquellos artículos o numerales que no fueron objeto de indicaciones. En opinión de la parlamentaria, si se votaban dichos preceptos de manera conjunta, se podría acelerar el trámite legislativo y concentrar el debate en los puntos donde se haya suscitado algún tipo de divergencia.

La diputada **Mónica Arce, Presidenta**, solicitó y obtuvo el acuerdo de los integrantes de la Comisión para acoger la propuesta de la diputada Emilia

Schneider, en orden a votar en conjunto los artículos que no fueron objeto de indicaciones.

El diputado Schubert señaló que como acto de fe en relación a los artículos no indicados, su voto sería a favor.

Puestos en votación los artículos que no fueron objeto de indicaciones, resultaron **aprobados** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas y los diputados Barría, Barrios, Cornejo, Malla, Medina, Molina, Raphael, Rey, Schneider, Schubert, Serrano y Arce. Se abstuvo el diputado Bobadilla (12-0-1).

Artículo 1

“Artículo 1°.- Modifícase la ley N° 21.040 que crea el Sistema de Educación Pública, del siguiente modo:

Numeral 1)

1) En el artículo 4:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la frase “según lo dispuesto en los Títulos II, III y IV, respectivamente” por “según lo dispuesto en la presente ley”.

b) Agréganse los siguientes incisos cuarto, quinto y sexto, nuevos:

“Los Servicios Locales están encargados de proveer el servicio educativo a través de los establecimientos educacionales de su dependencia, y se relacionan con el Ministerio de Educación por intermedio de la Dirección de Educación Pública, en los términos dispuestos por esta ley.

La Dirección de Educación Pública será responsable de coordinar y conducir estratégicamente el Sistema, velando por su desarrollo y mejoramiento permanente, considerando las políticas, planes y programas elaborados por el Ministerio de Educación.

El Ministerio de Educación, en su calidad de órgano rector del sistema educativo, promoverá la articulación entre los órganos e instituciones que componen el Sistema de Educación Pública y aquellos que integran el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación. Asimismo, a través de la Subsecretaría de Educación y la Subsecretaría de Educación Parvularia, ejercerá las demás funciones o atribuciones determinadas por la ley.”.

No fue objeto de indicaciones. En consecuencia, resultó **aprobado** por mayoría de votos (12-0-1).

Numeral 2)

2) En el artículo 5:

a) Agrégase, en el literal d), el siguiente párrafo segundo, nuevo:

“Además, promoverán la justicia educativa y el desarrollo de comunidades educativas inclusivas, que favorezcan el acceso, la participación, permanencia y progreso de los estudiantes en las trayectorias educativas.”.

b) Intercálase, en el literal g), el siguiente párrafo segundo, nuevo, pasando el actual párrafo segundo a ser párrafo tercero:

“El Sistema promoverá, a través de los Servicios Locales de Educación Pública, la creación e implementación de bases curriculares con pertinencia local. Para tal efecto, los Servicios Locales podrán prestar asesoría técnica a los establecimientos para adecuar e implementar estas bases curriculares locales.”.

Indicaciones:

1) Del diputado Schubert, para reemplazar el literal a) del numeral 2), por el siguiente:

“a) Agrégase, en el literal d), el siguiente párrafo segundo, nuevo:

“Además, promoverán el desarrollo de comunidades educativas que favorezcan el acceso, la participación, permanencia y progreso de los estudiantes en las trayectorias educativas.”.”.

El diputado **Stephan Schubert** explicó que su indicación mantenía casi la misma redacción del texto original y que la única diferencia es que elimina el concepto de justicia educativa, ya que dicho término no está definido en el proyecto de ley ni se conoce su contenido. Señaló que mantenerlo podría generar mayores desigualdades y que suprimirlo, si bien no altera el sentido de la norma, evitaría confusiones y malos interpretaciones.

La diputada **Emilia Schneider** manifestó su sorpresa por la afirmación de que el concepto de justicia educativa fuera indeterminado. Explicó que, aunque el proyecto de ley no lo definía explícitamente, era ampliamente utilizado por especialistas en educación, en cuanto refiere tanto a la equidad como a la garantía de iguales oportunidades de aprendizaje y desarrollo para todas las personas.

Enseguida, señaló que la indicación del diputado Schubert, al eliminar el concepto de justicia educativa, no solo suprime la posibilidad de que todas las personas tengan las mismas oportunidades, sino también la oportunidad de contar con un sistema educativo inclusivo que considere las distintas realidades que puedan existir en las aulas: estudiantes con trastorno del espectro autista, con diversidad sexual, etcétera.

Por lo anterior, expresó no entender por qué se pretende suprimir la inclusividad, sobre todo si se considera que la educación debe asegurar igualdad de condiciones para todos.

Por último, señaló que la indicación no aporta al proyecto de ley y significa un retroceso en los avances hacia una educación más equitativa, por lo que anunció que votaría en contra y pidió al diputado Schubert que explicara por qué se oponía a que la educación fuera inclusiva.

La diputada **Daniela Serrano**, en la línea de lo planteado por la diputada Emilia Schneider, indicó que hay que ser coherente y, desde esa perspectiva, considera que suprimir las referencias a justicia educativa y a comunidades educativas inclusivas contraría lo aprobado por la Comisión.

Del mismo modo, recordó que en el proyecto de ley sobre convivencia educativa se incorporaron criterios de no discriminación y la exigencia de conformar comunidades educativas que integren diversas realidades.

Por lo tanto, pidió respetar el espíritu del texto despachado por el Senado.

El diputado **Hugo Rey** afirmó que la indicación es redundante, pues la iniciativa ya contiene esos principios. En particular, argumentó que la letra b) se refiere a un sistema integral e inclusivo y la letra d) al desarrollo equitativo y la igualdad de oportunidades.

El diputado **Sergio Bobadilla** señaló que, inicialmente, no estaba seguro en cuanto a si debía apoyar la indicación del diputado Schubert, pero que las intervenciones de las diputadas Schneider y Serrano lo convencieron. A su vez, afirmó que la justicia educativa no está definida como principio en el proyecto y no corresponde promover un concepto que está ausente.

El diputado **Stephan Schubert** aclaró que la educación inclusiva está regulada por diversas disposiciones y también en el proyecto, por lo que no cabe atribuir oposición a la inclusión.

En segundo lugar, señaló que la expresión justicia educativa no se encuentra definida legalmente, lo que obliga a recurrir a la Real Academia Española (RAE) u otras fuentes interpretativas, con el consiguiente riesgo de que se aplique de manera errada. Para mejorar la técnica legislativa, propuso mantener el mismo sentido sustantivo con una redacción que prescinda del término indefinido.

El diputado **Arturo Barrios** planteó que la Comisión trata de forma reiterada asuntos de inclusión y justicia educativa, por ejemplo, envía oficios por denegación de matrícula a estudiantes con trastorno del espectro autista (TEA).

También explicó que la inclusión garantiza acceso y permanencia sin discriminación con apoyos adecuados, mientras que la justicia educativa implica distribuir recursos, oportunidades y apoyos para aprendizajes fundamentales de todos los estudiantes.

En opinión del parlamentario, suprimir el principio de inclusión altera una lógica compartida en la Comisión, que se expresa en los oficios remitidos a los departamentos de administración de educación municipal (DAEM) y los servicios locales de educación pública (SLEP), con motivo de su vulneración.

El diputado **Sergio Bobadilla**, antes de votar a favor, dijo que llama la atención que se invoque la justicia cuando el gobierno discrimina a estudiantes de colegios particulares subvencionados en la entrega de computadores.

El diputado **Hugo Rey**, para justificar su abstención, señaló que la indicación resulta redundante, ya que todo lo que plantea está contemplado en el artículo 5, que constituye la base de la ley.

La diputada **Emilia Schneider**, en primer lugar, rechazó las palabras del diputado Bobadilla, porque, a su juicio, es inaceptable que se sostenga que su sector ha guardado silencio ante hechos discriminatorios como el recorte del presupuesto de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (Junaeb), y recordó que fue la primera en plantearlo en la Comisión.

En respuesta al diputado Hugo Rey, afirmó que la inclusión y la equidad ya están consideradas en la ley, pero reiterarlas refuerza principios importantes como la justicia educativa, la igualdad de oportunidades y la inclusión.

Finalmente, explicó que su voto en contra se debe a que, en su opinión, el concepto de justicia educativa no es indeterminado, pues la Ley General de Educación, en su artículo 3°, literal d), aborda la equidad del sistema educativo y permite desarrollarlo, junto con la jurisprudencia de los tribunales y la Superintendencia.

El diputado **Stephan Schubert** aclaró que su preocupación no es que el concepto de justicia educativa no exista o no esté referido en alguna norma, sino que no está definido en el proyecto de ley en cuestión. Explicó que los conceptos con contenido específico, pero sin definición, generan problemas de interpretación y, por ello, es necesario que, si se va a incluir en la ley, se definan claramente.

La diputada **Daniela Serrano** justificó su voto en contra señalando que, con las modificaciones del Senado, los conceptos quedan correctamente definidos.

Puesta en votación la indicación signada con el número 1), resultó **rechazada** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas y los diputados Bobadilla, Cornejo, Raphael y Schubert. Votaron en contra las diputadas y los diputados Barría, Barrios, Malla, Medina, Molina, Schneider, Serrano, Arce. Se abstuvo el diputado Rey (4-8-1).

El diputado **Sergio Bobadilla** explicó que, pese a que, en su opinión, el texto del Ejecutivo tiene deficiencias, se abstendría para no ser considerado obstruccionista.

El diputado **Hugo Rey**, para justificar su abstención, argumentó que la indicación que se quiere agregar en el literal d) ya está contenida en el artículo 5°, por lo que resulta redundante.

El diputado **Stephan Schubert**, para justificar su abstención, señaló que la letra contiene un concepto que no está definido y además no se acota claramente su alcance y sentido, lo que podría generar problemas de interpretación.

Puesto en votación el literal a) del numeral 2) del artículo 1° del proyecto, resultó **aprobado** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas y los diputados Barría, Barrios, Cornejo, Malla, Medina, Molina, Raphael, Schneider, Serrano y Arce. Votó en contra el diputado Schubert. Se abstuvieron los diputados Bobadilla y Rey (10-1-2).

2) Del diputado Schubert, para reemplazar el literal b) del numeral 2), por el siguiente:

“b) Intercálase, en el literal g), el siguiente párrafo segundo, nuevo, pasando el actual párrafo segundo a ser párrafo tercero:

“El Sistema promoverá la creación e implementación de bases curriculares con pertinencia local.”.”.

3) De la diputada Arce, para sustituir en el literal b) del numeral 2), la palabra “podrán” por “deberán”.

El diputado **Stephan Schubert** afirmó que su indicación busca ampliar el alcance del texto aprobado por el Senado.

Para ilustrar su punto, citó el texto visado por la Cámara Alta: “El Sistema promoverá, a través de los Servicios Locales de Educación Pública, la creación e implementación de bases curriculares con pertinencia local.”.

Luego, leyó su propuesta: “El Sistema promoverá la creación e implementación de bases curriculares con pertinencia local.”. Es decir, su indicación elimina la expresión “a través de los Servicios Locales de Educación Pública”.

A continuación, el parlamentario argumentó que la intención no es excluir a los SLEP, sino ampliar la responsabilidad del fomento curricular a todo el sistema educativo, incluyendo al Ministerio de Educación y a la Dirección de Educación Pública (DEP). A su juicio, limitar esta función a los SLEP sobrecarga innecesariamente sus atribuciones, considerando que existen otras entidades con mayores capacidades técnicas y recursos que también pueden aportar al desarrollo de bases curriculares locales.

En suma, señaló que su objetivo es que la promoción curricular sea un esfuerzo colectivo del sistema y no una tarea exclusiva de los SLEP.

El señor **Nicolás Cataldo, ministro de Educación**, respondió destacando que la discusión es relevante, ya que el tema se vincula con la autonomía y la estructura normativa del sistema educacional.

En ese sentido, explicó que el texto original del Senado no impide la participación de terceros en la elaboración de bases curriculares, ya que los establecimientos educacionales tienen la potestad de diseñar o adaptar sus propias bases. Sin embargo, recordó que los SLEP son los sostenedores legales de las escuelas públicas, por lo que resulta inadecuado suprimir su rol en la gestión pedagógica, tal como sería impensable impedir que una red de colegios particulares participe en los rediseños curriculares de sus planteles.

Por otra parte, el ministro enfatizó que los SLEP poseen una unidad de apoyo técnico pedagógica (UATP), dedicada al acompañamiento y fortalecimiento de la gestión educativa, por lo que la ley reconoce en ellos un papel técnico especializado. Asimismo, sostuvo que, en la práctica, ya existen colaboraciones con fundaciones y universidades, como el caso de la Fundación Collahuasi, en Iquique, lo cual demuestra que el modelo actual permite la cooperación con actores externos.

En consecuencia, el secretario de Estado recalcó que la redacción propuesta por el Senado no restringe la participación de otros organismos, pero sí mantiene el principio de que los SLEP son los responsables pedagógicos y administrativos directos de los establecimientos de su dependencia.

El diputado **Stephan Schubert** replicó que su propuesta había sido malinterpretada, pues aclaró que su intención no es excluir a los SLEP, sino abrir la posibilidad de que otros organismos del sistema, como el ministerio o la DEP, también puedan promover la creación e implementación de bases curriculares.

De hecho, adujo que al mantener la frase “a través de los SLEP” el texto actual puede interpretarse como una exclusividad legal, impidiendo que otros actores del sistema intervengan. En cambio, su redacción permite que el conjunto del sistema educativo, incluidos los SLEP, el ministerio y otras

instancias, compartan esa labor promotora. Por ello, insistió en que su objetivo es ampliar el espectro institucional y no restringirlo, buscando una interpretación más inclusiva y funcional del concepto de “Sistema”.

El ministro **Nicolás Cataldo** respondió que coincide con el espíritu de la indicación, aunque precisó que la diferencia radica en la definición jurídica del “Sistema” contenida en el proyecto de ley, que especifica, respecto de sus integrantes, que está compuesto por los establecimientos públicos, los SLEP, la Dirección de Educación Pública y el Ministerio de Educación.

Por tanto, aclaró que el sistema ya incluye a esos actores, pero la promoción curricular debe recaer en los SLEP, dado que son los sostenedores directos de los establecimientos. Es más, añadió que esta estructura responde al principio de descentralización del sistema de educación pública, el cual busca fortalecer la autonomía local. De igual modo, el representante del Ejecutivo indicó que ni las universidades ni las fundaciones forman parte del sistema, según la definición legal, aunque pueden colaborar mediante convenios o asesorías técnicas, tal como ya ocurre en la práctica.

Finalmente, concluyó que no existe una contradicción real entre la propuesta del diputado y el texto vigente, ya que la operación actual del sistema funciona de la manera que el diputado Schubert propone, pero la ley debe mantener la referencia explícita al sostenedor.

La diputada **Mónica Arce, Presidenta,** fundamentó su indicación argumentando que aborda el mismo tema desde un enfoque distinto al del diputado Schubert, pues busca fortalecer la obligatoriedad de la asesoría técnica por parte de los SLEP. Según detalló, el texto del Ejecutivo establece que “los Servicios Locales podrán prestar asesoría técnica”, dejando la acción a criterio de cada entidad. Sin embargo, su propuesta pretende convertirlo en un mandato imperativo, de modo que “deberán prestar asesoría técnica”, asegurando la ejecución efectiva de dicha función y evitando su interpretación como una mera posibilidad.

El señor **Álvaro Halabi, Secretario accidental,** explicó que primero se votará la indicación del diputado Schubert, por su carácter sustitutivo, mientras la indicación de la diputada Arce, al ser complementaria, se votará junto con el texto del proyecto.

El diputado **Sergio Bobadilla** afirmó que la libertad de enseñanza solo puede ejercerse plenamente cuando existen opciones reales para elegir; de no ser así, hay una imposición de lo único disponible. En esa línea, manifestó su respaldo a la iniciativa del diputado Schubert y se comprometió a apoyarla aun siendo minoría, ya que, a su juicio, ofrece una alternativa adicional al SLEP, reforzando la posibilidad de elección.

El diputado **Hugo Rey** informó su voto a favor aseverando que la propuesta permite ampliar las opciones para mejorar tanto la calidad educativa como el acompañamiento a los establecimientos, pues abre la posibilidad de buscar nuevos socios estratégicos para fortalecer la educación de los estudiantes.

La diputada **Emilia Schneider** advirtió que el debate no se comprendió del todo. Explicó que vota en contra no porque se oponga a la participación del sistema en la definición de bases curriculares con pertinencia local, sino porque considera que ese no es el objetivo central del

proyecto en discusión. Además, argumentó que el texto propuesto no precisa quién será responsable de promover la implementación de dichas bases, generando indeterminación institucional. A su juicio, las competencias en materia curricular corresponden al Ministerio de Educación, la Agencia de Calidad de la Educación y el Consejo Nacional de Educación, mientras que los SLEP deben asumir el rol local.

El diputado **Stephan Schubert** respondió a las observaciones señalando que, tal como mencionó el señor ministro, el concepto de "sistema" sí está definido, por lo tanto, no existe ambigüedad. Luego, aclaró que su indicación apunta a ampliar la participación en la elaboración de bases curriculares, permitiendo que actores distintos a los SLEP, como fundaciones, universidades u organizaciones, puedan contribuir al proceso; así promueve una mayor apertura y diversidad de aportes, mientras el texto del Senado restringe innecesariamente esta colaboración. Por último, sostuvo que la redacción propuesta no quita protagonismo a los SLEP, sino que complementa su rol con aportes externos, enriqueciendo el proceso curricular a nivel nacional y local.

Puesta en votación, la indicación signada con el número 2), fue **rechazada.** Votaron a favor la diputada y los diputados Bobadilla, Cornejo, Raphael, Rey, Schubert. Votaron en contra las diputadas y los diputados Barría, Barrios, Malla, Molina, Schneider, Serrano y Arce (5-7-0).

La diputada **Mónica Arce, Presidenta,** consultó si alguien deseaba hacer algún comentario respecto a la defensa que ella realizó sobre su indicación.

El diputado **Stephan Schubert** manifestó su oposición a la iniciativa y argumentó que esta implica un gasto adicional y altera la organización presupuestaria de los servicios públicos involucrados. Explicó que la propuesta transforma la prestación de asesoría de los servicios locales, convirtiéndola, de una facultad discrecional, en una obligación legal, lo que generaría un gasto permanente.

La diputada **Mónica Arce, Presidenta,** rechazó los argumentos del diputado Schubert y afirmó que la indicación no implica gasto alguno ni establece financiamiento. Luego, pidió al señor Secretario que se pronuncie sobre el tema.

El señor **Álvaro Halabi, Secretario,** sostuvo que la indicación es inadmisible ya que, de acuerdo con el artículo 65 número 2° de la Constitución, la iniciativa para otorgar nuevas funciones y atribuciones a los órganos del Estado es exclusiva del Presidente de la República.

El ministro **Nicolás Cataldo** coincidió con la interpretación de la Secretaría sobre la inadmisibilidad de la indicación. Adicionalmente, señaló que la propuesta era innecesaria, ya que el artículo 18, literal d), de la ley vigente establece que, entre los deberes de los servicios locales, se encuentra el acompañamiento técnico-pedagógico y la asesoría a las escuelas.

El diputado **Arturo Barrios** consultó si la asesoría técnica por parte de los servicios locales era una obligación permanente, o si esta solo se activaba cuando el establecimiento educativo la solicita expresamente.

El señor **Leonardo Vilches, coordinador jurídico-legislativo del Ministerio de Educación,** explicó que la norma en discusión se encuentra en el artículo sobre principios del sistema, específicamente en el literal g), sobre pertinencia local y diversidad. Aclaró que el texto establece que los servicios locales "podrán" -no "deberán"- prestar asesoría técnica, lo que significa que es una facultad discrecional y no una obligación.

Luego, señaló que esta redacción es coherente con el artículo 18 d) de la ley vigente, que ya obliga a los servicios locales a prestar apoyo técnico-pedagógico, respondiendo a las necesidades específicas de cada comunidad educativa.

Concluyó que el vocablo “podrán” es consistente con la lógica del sistema, donde los establecimientos determinan sus necesidades curriculares y los servicios locales responden a esas particularidades, dentro de sus funciones ya establecidas.

El diputado **Stephan Schubert** cuestionó el uso del término “podrán” en el proyecto y argumentó que esto lo volvía facultativo y no obligatorio.

Señaló que, con esta redacción, un servicio local podría negarse a dar asesoría técnica alegando falta de recursos, sin infringir la ley. Además, indicó que existe una contradicción, ya que en otra parte del texto se menciona como un deber.

Propuso cambiar la palabra “podrán” por “deberán”, para así convertirlo en una obligación clara, lo que a su juicio eliminaría problemas de interpretación y constitucionalidad. Además, aclaró que esta obligación debería activarse específicamente a requerimiento de la institución solicitante.

El señor **Nicolás Cataldo, ministro de Educación,** explicó que el origen de la discusión radicaba en la sistematicidad de la norma y en el respeto a la autonomía de los establecimientos educacionales, principio consagrado en la Ley General de Educación. En la misma línea, señaló que los colegios pueden desarrollar particularidades en su proyecto educativo en virtud de esta autonomía, lo que significa que tienen derecho a decidir si desean o no ejercer determinadas acciones.

En ese sentido, precisó que el sistema solo puede promover acciones, pero no imponerlas. Así pues, indicó que el establecimiento puede optar por participar o no, pero, en caso de no hacerlo, el servicio local igual puede brindar asesoría. Al respecto, explicó que la ley N° 21.040, artículo 18, letra d), ya obliga al servicio local a prestar apoyo.

Finalmente, advirtió que reemplazar el término “podrán” por “deberán” vulneraría la autonomía de los establecimientos educacionales, por lo que defendió mantener la redacción actual.

La Comisión acordó reformular la indicación de la diputada Arce en los siguientes términos:

3) De la diputada Arce, para sustituir en el literal b) del numeral 2), la palabra “podrán” por la frase “deberán, cuando les sea requerido,”.

Puesta en votación la indicación signada con el número 3 reformulada, junto al literal b) del numeral 2) del artículo 1°, estos fueron **aprobados por unanimidad**. Votaron a favor las y los diputados Barría, Barrios, Bobadilla,

Cornejo, Malla, Medina, Molina, Raphael, Rey, Schneider, Schubert, Serrano, Arce (13-0-0).

4) De la diputada Arce, para agregar un nuevo inciso final, nuevo, en el artículo 5 de la ley N° 21.040, del siguiente tenor:

"El Sistema deberá asegurar las condiciones institucionales, materiales y organizativas necesarias para el ejercicio efectivo de la participación de los integrantes de los Consejos Escolares, Consejos Locales y Comités Directivos Locales. Estas condiciones incluirán, entre otras, la asignación de tiempos protegidos dentro de la jornada educativa, espacios físicos adecuados, acceso a información pertinente y mecanismos de apoyo técnico que faciliten el cumplimiento de sus funciones. La participación deberá ser reconocida como parte integral del proceso educativo y de la gestión institucional, conforme a los principios de colaboración, pertinencia local, formación ciudadana y mejora continua establecidos en este artículo."

El ministro **Nicolás Cataldo** planteó que la indicación es inadmisible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Constitución Política de la República, que señala que corresponderá al Presidente de la República la iniciativa exclusiva de los proyectos de ley que tengan relación con la alteración de la división política o administrativa del país, o con la administración financiera o presupuestaria del Estado, incluyendo las modificaciones de la Ley de Presupuestos. Según su argumento, la propuesta introduce un deber al sistema para asegurar condiciones institucionales, materiales y organizativas necesarias para el ejercicio efectivo de derechos, lo que afecta la administración financiera del Estado.

El diputado **Hugo Rey** señaló que, si bien comparte lo expresado por el ministro Cataldo, le parece que la indicación de la diputada Mónica Arce contiene una propuesta muy potente y necesaria, por lo cual lamentó que el Ejecutivo no la hubiese patrocinado. A su juicio, tiene gran valor para el fortalecimiento de la educación pública.

No obstante, reconoció que, al ser una indicación formulada por un parlamentario, probablemente es inadmisible, por tratarse de una materia de iniciativa exclusiva del Ejecutivo. Por ello, solicitó a la Secretaría de la Comisión que fundamentara formalmente la admisibilidad o la inadmisibilidad de la propuesta.

La diputada **Emilia Schneider** agregó que la indicación de la diputada Arce presenta un problema de técnica legislativa, pues introduce obligaciones en un artículo que regula principios, lo cual consideró poco coherente y desordenado desde una perspectiva normativa. En ese ámbito, señaló que, si el Ejecutivo decide acoger la idea y presentarla de manera formal para que no resulte inadmisible, sería importante reubicarla en otro apartado de la ley, uno en que resulte más armónica con el resto de las disposiciones.

La señora **María Soledad Fredes, Secretaria**, manifestó que la opinión técnica de la Secretaría coincide con la del ministro de Educación y la del diputado Hugo Rey, en cuanto a que la indicación de la diputada Arce no resulta admisible dentro del marco constitucional.

La diputada **Mónica Arce, Presidenta**, respondió que, considerando las observaciones de la Secretaría, solicitaba votar la admisibilidad de su

indicación. Acto seguido, defendió su propuesta ante los integrantes de la Comisión.

En primer lugar, explicó que la indicación fue elaborada junto con la Coordinadora de Trabajadores de los SLEP del Colegio de Profesores, y que su propósito es fortalecer los principios de colaboración, pertinencia local y participación contemplados en la ley N° 21.040.

En segundo término, aclaró que la disposición no genera gastos fiscales ni modifica atribuciones exclusivas del Ejecutivo, ya que solo busca explicitar condiciones que faciliten la participación de las comunidades educativas, tales como tiempos protegidos, espacios físicos y apoyo técnico, los cuales podrían implementarse con los recursos y estructuras ya existentes.

Puesta en votación económica, la admisibilidad de la indicación signada con el número 4), esta fue declarada inadmisible por mayoría de votos. Por la admisibilidad se contaron 3 votos, por la inadmisibilidad se contaron 4 (3-4-0).

Numeral 3)

3) En el artículo 6:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la frase "tendrá por objeto", por la siguiente: "contendrá orientaciones y lineamientos dirigidos a".

b) En el inciso segundo:

i. Sustitúyese la frase "cobertura y retención de estudiantes en el Sistema, convivencia escolar", por la siguiente: "cobertura, inclusión, revinculación y seguimiento de estudiantes en el Sistema, convivencia educativa y bienestar socioemocional de las comunidades".

ii. Incorpórase, a continuación de la locución "implementación curricular,", la frase "desarrollo profesional de docentes y funcionarios,".

c) Reemplázase el inciso tercero por el siguiente:

"El último trimestre de cada año, la Dirección de Educación Pública realizará una evaluación acerca de las acciones y procesos desarrollados en conformidad con la Estrategia, indicando el grado de cumplimiento de los objetivos o metas fijadas para el período. Esta evaluación será informada al Ministerio de Educación, con una propuesta de medidas de ajustes, correcciones o mejoras, cuando corresponda.".

d) Intercálase el siguiente inciso cuarto, nuevo, pasando los actuales incisos cuarto y quinto a ser incisos quinto y sexto, respectivamente:

"Sin perjuicio de lo anterior, cada dos años, la Dirección de Educación Pública remitirá un informe sobre el estado de avance de la Estrategia a las comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado, así como a los organismos del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación. Este informe, que será presentado ante las comisiones en una sesión especial conjunta, describirá los procesos y acciones de la Estrategia que hayan sido ejecutados durante el bienio, junto a sus resultados, que considerarán el grado de avance de los Planes Estratégicos Locales y Planes Anuales de cada Servicio Local. Asimismo, el informe será remitido a los Comités Directivos Locales, a los Consejos Locales y al Director Ejecutivo de

cada Servicio Local, además de dejarse a disposición de la ciudadanía en el sitio electrónico del Ministerio de Educación.".

e) Agrégase en el actual inciso cuarto, que pasa a ser inciso quinto, la siguiente oración final: "Las opiniones recogidas serán evaluadas y ponderadas por la Dirección de Educación Pública, dejándose constancia de aquello en su sitio electrónico.".

Indicaciones:

5) Del diputado Schubert, para reemplazar, en el inciso cuarto nuevo, introducido mediante el literal d) del numeral 3) del artículo 1° del proyecto, la expresión: "cada dos años" por "anualmente".

6) De la diputada Daniela Serrano, para agregar en el inciso cuarto nuevo, introducido mediante el literal d) del numeral 3), por el siguiente: luego de la expresión "comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado", la frase "Consejo Nacional de Educación, Consejo de Evaluación del Sistema de Educación Pública".

La diputada **Emilia Schneider** calificó de inadmisible la indicación, ya que impone una obligación directa a una institución pública, al modificar la periodicidad de los informes de la Estrategia Nacional de Educación Pública (ENEP), que tiene una duración de ocho años y se reporta cada dos años al Congreso Nacional. A su juicio, el cambio a una revisión anual distorsiona el sentido y la planificación de la estrategia, la cual requiere plazos más extensos para evaluar resultados estructurales y de largo plazo. Asimismo, sostuvo que la ley ya contempla instancias de evaluación continua, como el Consejo Evaluador, por lo que una revisión anual sería redundante e ineficiente. Por ello, solicitó se votará la admisibilidad de la indicación.

El diputado **Hugo Rey** compartió la visión de la diputada Schneider en cuanto a que la indicación podía considerarse inadmisible, aunque valoró el espíritu de la propuesta. De hecho, expresó que le parece positivo contar con informes más frecuentes, ya que la educación pública enfrenta serios problemas que deben abordarse con información actualizada.

En ese contexto, argumentó que disponer de datos anuales permitiría reaccionar más rápidamente ante dificultades persistentes, pues un año perdido en corregir errores afecta a generaciones completas de estudiantes.

La diputada **Mónica Arce, Presidenta**, expresó su acuerdo con la indicación del diputado Schubert, considerando que la entrega anual de información ayudaría no solo a la Comisión, sino también al Congreso Nacional a evaluar con mayor precisión los avances y desafíos en la implementación de la ley N° 21.040.

En definitiva, aseveró que, dado que el sistema aún se encuentra en proceso de mejora y perfeccionamiento, es necesario contar con reportes periódicos para detectar posibles ajustes normativos.

El diputado **Arturo Barrios** manifestó que no pretende descalificar a nadie, pero advirtió que ningún proceso educativo puede evaluarse en un período de un año.

Al respecto, detalló que el ciclo escolar real dura menos de doce meses, considerando vacaciones y recesos, por lo que los resultados pedagógicos requieren al menos dos o tres años para ser observables.

Por otra parte, agregó que, desde una perspectiva pedagógica y técnica, las evaluaciones anuales no reflejan la trayectoria educativa real, y apoyó la postura de la diputada Schneider en cuanto a la inadmisibilidad de la propuesta y la necesidad de mantener una periodicidad más razonable.

El ministro **Nicolás Cataldo** se unió al debate para entregar dos observaciones: una técnica y otra constitucional.

Primeramente, comunicó que el Ejecutivo comparte los planteamientos del diputado Barrios y de la diputada Schneider en relación con que la indicación del diputado Schubert resulta inadmisible, ya que modifica la periodicidad con la que un órgano del Estado, el Ministerio de Educación, debe elaborar y remitir informes al Congreso Nacional. Es más, subrayó que este cambio implicaría alterar el mandato legal y las obligaciones del Ejecutivo, lo cual excede las atribuciones parlamentarias. En consecuencia, afirmó que el Ejecutivo respalda la eventual declaración de inadmisibilidad de la propuesta, dejando a la Comisión la decisión final sobre su votación.

A continuación, distinguió entre la información general del sistema educativo y la evaluación del avance de la Estrategia Nacional de Educación Pública. Detalló que el proyecto de ley contempla que el Ministerio de Educación presente, cada dos años, un informe sobre el estado de avance de dicha estrategia ante las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado y ante los organismos del Sistema de Aseguramiento de la Calidad Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización.

En ese contexto, explicó que un reporte anual carecería de utilidad técnica, pues los cambios en materia educativa son procesos de mediano y largo plazo, especialmente considerando que la estrategia abarca un período de ocho años, por lo cual –afirmó- evaluar cada año solo reflejaría variaciones coyunturales, en lugar de tendencias reales y sostenidas. De este modo, concluyó que los ciclos educativos son demasiado breves para mostrar transformaciones sustantivas en un solo año.

Asimismo, destacó que el Ministerio ya publica anualmente gran cantidad de información estadística, como los indicadores de retención, asistencia y resultados del Simce, los cuales permiten monitorear diversos aspectos del sistema. Sin embargo, aclaró que esos reportes no constituyen una evaluación de la estrategia, sino solo datos.

Enseguida, enfatizó que organismos internacionales, como la OCDE, el BID y la Cepal, recomiendan evaluaciones bienales o trienales para políticas públicas complejas, con el propósito de garantizar profundidad y calidad en el análisis. En consecuencia, aseguró que evaluar anualmente comprometería la rigurosidad técnica y la utilidad de los resultados al no dejar tiempo suficiente para recopilar información, validarla y aplicar correcciones.

Por otra parte, advirtió que una evaluación anual generaría una sobrecarga administrativa y costos excesivos, ya que sería necesario contar con equipos dedicados exclusivamente a producir los informes sin aportar un valor adicional proporcional. Incluso, aseveró que podría incurrirse en una inconstitucionalidad por obligar al Ejecutivo a destinar recursos de manera permanente para este fin.

Finalmente, dijo que una frecuencia anual desincentivaría el uso efectivo de la información al no dejar espacio para aplicar los aprendizajes de

cada ciclo evaluativo antes de iniciar el siguiente. Como ejemplo, mencionó el caso de la evaluación docente, que se realiza cada cuatro años para permitir procesos de retroalimentación y mejora continua. En conclusión, reafirmó que el plazo de dos años es el más adecuado y técnicamente justificado para este tipo de evaluaciones estratégicas.

El diputado **Eduardo Cornejo** preguntó al ministro si la información generada durante la implementación de la estrategia, entendiendo que debería contemplar indicadores de seguimiento, podría sistematizarse en informes anuales, con el fin de tomar decisiones oportunas y realizar ajustes sin esperar dos años completos, corrigiendo así eventuales desviaciones respecto de los objetivos definidos.

El ministro **Nicolás Cataldo** reiteró que existe una diferencia esencial entre la disponibilidad de información y la evaluación del estado de avance de la estrategia. Señaló que los datos estadísticos del sistema educativo, relativos al Simce, retención, asistencia y revinculación escolar, por ejemplo, están permanentemente disponibles e, incluso, desagregados por territorio, nivel educativo o dependencia administrativa.

No obstante, aclaró que el informe bienal que exige la ley no se refiere simplemente a la entrega de datos, sino a una evaluación cualitativa y cuantitativa del cumplimiento de los propósitos de la estrategia, considerando los factores contextuales que inciden en los resultados. Por esta razón, insistió en que el plazo de dos años es prudente y adecuado, ya que permite analizar los efectos de dos planes anuales consecutivos y valorar el aporte de cada SLEP a los objetivos generales.

La señora **María Soledad Fredes, Secretaria,** ante una petición de la Presidenta de la Comisión, explicó que, en términos generales, las solicitudes de información no son inadmisibles, ya que son comunes en las Leyes de Presupuestos, especialmente cuando el Congreso Nacional requiere reportes del Ejecutivo. Sin embargo, reconoció que se trata de una cuestión técnica propia del ámbito educativo y precisó que la diputada Schneider había pedido proceder a la votación de la admisibilidad.

El ministro **Nicolás Cataldo** aclaró que existe una diferencia fundamental entre proporcionar “información” y emitir un “informe de estado de avance”.

Sostuvo que mientras la información en sí misma siempre está disponible, la elaboración de un informe de avance implica necesariamente una evaluación cualitativa. Esto, porque requiere analizar la efectividad de las estrategias y el uso de los recursos para alcanzar los objetivos trazados, y no solo presentar datos numéricos.

Por esta razón, justificó que la periodicidad para dichos informes fuera de dos años, ya que, a su juicio, no se trata de un mero compendio estadístico.

La diputada **Mónica Arce, Presidenta**, tras evaluar los comentarios, decidió declarar la indicación como admisible.

La señora **María Soledad Fredes, Secretaria,** reiteró que la diputada Schneider había solicitado declarar inadmisible la propuesta, por lo cual se debía someter a votación la solicitud. Aclaró que un voto a favor significa votar por la inadmisibilidad.

Puesta en votación económica, la inadmisibilidad de la indicación del diputado Schubert, esta fue declarada **inadmisible** por mayoría de votos. Se contaron 6 votos por la inadmisibilidad y 3 votos por la admisibilidad (6-3-0).

La diputada **Daniela Serrano** fundamentó su indicación 6), explicando que recoge la exposición del ministro, en el sentido de que el informe no es solo un compendio estadístico.

Argumentó que, durante las discusiones, el Consejo de Evaluación del Sistema de Educación Pública enfatizó la importancia de evaluar la estrategia de implementación, por tratarse de una de las reformas de modernización del Estado más cruciales de la última década.

Por ello, consideró vital que dicho organismo y el Consejo Nacional de Educación estén al tanto de las estrategias y puedan emitir opiniones sobre las futuras modificaciones a la Ley de Educación Pública, fomentando un trabajo colaborativo.

El ministro **Nicolás Cataldo** señaló que, aunque no se opone a la indicación, la considera redundante. Según explicó, el Consejo Nacional de Educación ya está incluido en la mención genérica a los organismos del sistema de aseguramiento de la calidad y que el Consejo de Evaluación ya recibe esta información por mandato legal, al ser un órgano asesor del ministerio. Aclaró que, a pesar de esta redundancia, no se opone a su aprobación si así lo decide la Comisión, ya que su inclusión no es incorrecta, solo innecesaria.

La diputada **Daniela Serrano** indicó que buscaba ser ecuánime y mantener la coherencia legislativa, por lo que decidió retirar su indicación. Argumentó que, si la información ya está disponible para todos los organismos a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización, era apropiado hacer ese gesto.

La diputada **Mónica Arce, Presidenta,** informó a la diputada Serrano que era su elección el mantener o no su indicación, ante lo cual esta última optó por retirarla y, en consecuencia, se puso en votación el numeral 3 del artículo en los términos aprobados por el Senado.

Puesto en votación, el numeral 3 del artículo primero, este fue **aprobado por unanimidad**. Votaron a favor las diputadas Mónica Arce, Karen Medina, Emilia Schneider, Daniela Serrano y los diputados Héctor Barría, Arturo Barrios, Eduardo Cornejo, Luis Malla y Hugo Rey. No hubo abstenciones (9-0-0).

Numeral 4)

4) En el artículo 10:

a) Reemplázase, en el literal c), la frase “al consejo escolar y al consejo de profesores respectivo” por “al consejo escolar o parvulario y al consejo de profesores”.

“c) Agrégase en el literal l), a continuación de la expresión “al consejo escolar”, la frase “y al consejo parvulario, cuando corresponda,”.

b) Reeemplázase el literal k) por el siguiente:

“k) Administrar los recursos percibidos en virtud del artículo 21 de la ley N° 19.410, pudiendo adoptar, con cargo a estos, medidas para la ejecución de

las reparaciones necesarias y de mantención del edificio o instalaciones en que funciona el establecimiento educacional, y del equipamiento y mobiliario destinados permanentemente a éste, excluidas cualquier transformación o ampliación del edificio, construcciones e instalaciones, de conformidad a la normativa vigente.

Con cargo a estos recursos también se podrá financiar la adquisición de insumos, materiales, elementos de enseñanza y material didáctico o servicios urgentes para la adecuada prestación del servicio educacional.

Un reglamento del Ministerio de Educación regulará la aplicación de este literal, incluyendo la coordinación entre el establecimiento y el Servicio Local para la correcta rendición de estos recursos.".

c) Agrégase en el literal l), a continuación de la expresión "al consejo escolar", la frase "y al consejo parvulario, cuando corresponda,".

Indicaciones:

7) Del diputado Stephan Schubert, para suprimir el literal a) del número 4).

8) Del diputado Stephan Schubert para suprimir el literal c) del número 4).

El diputado **Arturo Barrios** consultó si la propuesta de supresión busca que el consejo parvulario no tenga incidencia en el proyecto educativo institucional ni en la rendición de cuentas que deben realizar los directores ejecutivos de los servicios locales de educación ante la comunidad. En opinión del parlamentario, esos cambios irían en la dirección contraria a lo que la Comisión ha planteado de forma reiterada.

El ministro **Nicolás Cataldo** indicó que uno de los principales problemas detectados es la débil vinculación entre los servicios locales de educación y el sector parvulario, quedando este último en un segundo plano frente a las prioridades del nivel básico y del nivel medio.

El ministro explicó que la legislación vigente no establece la representación del segmento parvulario en las distintas gestiones de los servicios locales. En esta línea, enfatizó que los SLEP deben abarcar toda la trayectoria educativa, coincidiendo con la interpretación del diputado Barrios respecto de la importancia de mantener dicha representación.

Puestas en votación conjunta las indicaciones signadas con los números 7 y 8, fueron **rechazadas por unanimidad.** Votaron en contra las diputadas Karen Medina, Emilia Schneider, Daniela Serrano y Mónica Arce, y los diputados Arturo Barrios, Héctor Barría, Eduardo Cornejo, Luis Malla y Hugo Rey (9-0-0).

Puesto en votación, el numeral 4) del artículo 1°, fue **aprobado por unanimidad**. Votaron a favor las diputadas Karen Medina, Emilia Schneider, Daniela Serrano y Mónica Arce y los diputados Arturo Barrios, Héctor Barría, Eduardo Cornejo, Luis Malla y Hugo Rey (9-0-0).

Numeral 5)

5) Reemplázase el artículo 11 por el siguiente:

“Artículo 11.- Conferencia de Directores de Escuelas, Jardines y Liceos. Cada Director Ejecutivo convocará, al menos una vez al año, a una Conferencia de carácter consultivo a todos los directores de los establecimientos educacionales y a los profesores encargados de escuelas rurales que dependan del Servicio Local. Esta instancia será dirigida por el Director Ejecutivo y podrán asistir, previa invitación de éste, representantes de otras instituciones públicas que colaboren en la prestación del servicio educativo, así como de quienes se desempeñan en los niveles de educación parvularia, básica y media, bajo el estatuto de los asistentes de la educación o el estatuto docente.

La sesión se realizará el primer semestre de cada año y su objeto será analizar las siguientes materias:

a) El estado de avance del Plan Estratégico Local, en concordancia con el desarrollo del Plan Anual del Servicio Local.

b) Proponer mejoras para el diseño y la prestación del apoyo técnico-pedagógico que el Servicio Local entrega a los establecimientos de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 18.

c) Proponer diseños y estrategias para la ejecución del trabajo en red entre los establecimientos.

d) Analizar toda otra materia de interés para el cumplimiento del objeto del Servicio que sea propuesta por el Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo será responsable de elaborar un informe de síntesis con las principales conclusiones y propuestas de la Conferencia. Además, durante el último trimestre de cada año, elaborará un reporte acerca del estado de avance que éstas hayan alcanzado, para lo cual podrá convocar a una segunda Conferencia, a fin de que los asistentes puedan modificarlo y complementarlo.

El informe y reporte deberán ser remitidos a la Dirección de Educación Pública, a la Secretaría Regional Ministerial, al Comité Directivo y al Consejo Local respectivo, para su conocimiento. La Dirección de Educación Pública deberá mantener un registro actualizado de los informes y reportes generados por las Conferencias de Directores, debiendo emitir recomendaciones u orientaciones a los instrumentos de gestión del Servicio Local en base a las conclusiones y propuestas generadas por la Conferencia. El Director Ejecutivo deberá informar la fecha de realización de la conferencia a la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva en los plazos establecidos para la entrega del calendario escolar anual.

En cualquier caso, la conferencia deberá llevarse a cabo de forma posterior a la rendición de cuentas anual dispuesta en el literal l) del artículo 10, debiendo incorporarse en el calendario de la programación anual de cada establecimiento. En el caso de escuelas rurales con profesores encargados o establecimientos educacionales que no se rijan por el calendario escolar, los días en que se lleve a cabo la Conferencia podrán incorporarse en el calendario de suspensiones anuales, cuando ello resulte indispensable para la participación de todos los establecimientos en la instancia.”.

Indicaciones:

9) Del diputado Schubert, para suprimir el numeral 5).

10) De la diputada Arce, para agregar, en el numeral 5), entre la frase “así como” y “de quienes”, la siguiente frase: “las y los representantes de la educación”.

El ministro **Nicolás Cataldo** informó que se había alcanzado un acuerdo de redacción con la diputada Arce, con el objeto de incorporar los ajustes técnicos sugeridos por el Ejecutivo.

La diputada **Mónica Arce** retiró la indicación 10) y presentó una nueva, del siguiente tenor:

10 bis) De la diputada Arce, para reemplazar en el numeral 5) la frase “de quienes”, por la siguiente: “así como representantes gremiales de docentes y asistentes de la educación y trabajadores que se desempeñan.

Puesta en votación, la indicación signada con el número 10 bis) fue **aprobada por unanimidad.** Votaron a favor las diputadas Karen Medina, Emilia Schneider y Daniela Serrano y los diputados Arturo Barrios, Héctor Barría, Eduardo Cornejo, Luis Malla y Hugo Rey (8-0-0).

Puesto en votación, el resto del numeral 5), fue **aprobado por unanimidad**. Votaron a favor las diputadas Karen Medina, Emilia Schneider y Daniela Serrano y los diputados Arturo Barrios, Héctor Barría, Eduardo Cornejo, Luis Malla y Hugo Rey (8-0-0).

La indicación 9) no se puso en votación por resultar improcedente.

Numeral 6)

6) Agrégase, en el artículo 14, el siguiente inciso cuarto, nuevo:

“La Unidad de Apoyo Técnico Pedagógico de cada Servicio Local se coordinará con el o los Departamentos Provinciales de Educación, según corresponda, para el cumplimiento de los objetivos del trabajo en red.”.

No se presentaron indicaciones. En virtud de los acuerdos adoptados en la sesión 188ª, se **aprobó** por mayoría de votos (12-0-1).

Numeral 7)

7) En el artículo 16:

a) En el inciso primero:

i. Intercálase el siguiente literal j), nuevo, readecuándose el orden correlativo de los literales siguientes:

“j) Región de Ñuble: tres Servicios Locales.”.

ii. Reemplázase en el actual literal j), que pasa a ser literal k), la palabra “once” por “ocho”.

b) Elimínase el inciso tercero, pasando el actual inciso cuarto a ser inciso tercero.

No se presentaron indicaciones. En virtud de los acuerdos adoptados en la sesión 188ª, se **aprobó** por mayoría de votos (12-0-1).

Numeral 8)

8) Agrégase el siguiente artículo 16 bis, nuevo:

“Artículo 16 bis. - Oficinas Locales. Los Servicios Locales podrán solicitar al Ministerio de Educación la creación de una o más oficinas, cuya función será servir de enlace entre éstos y los establecimientos educacionales de su dependencia, cuando se considere adecuado por razones de buen servicio, o cuando resulten necesarias para asegurar el funcionamiento regular del servicio.

La creación de una oficina local se solicitará por cada Servicio Local, o por el Comité Directivo Local respectivo, a través de la presentación de un informe técnico a la Dirección de Educación Pública.

La solicitud deberá señalar las razones que justifican la creación de la oficina local, indicando información respecto de, al menos, los siguientes criterios: matrícula, establecimientos educacionales por comuna y dispersión entre ellos, conectividad, distancia de ruta entre las comunas del territorio y el domicilio del Servicio Local.

Una vez recibida la solicitud, la Dirección de Educación Pública deberá emitir un informe en que dé cuenta de la factibilidad de crear la oficina local, el cual será remitido al Ministerio de Educación, quien deberá pronunciarse autorizando o denegando la creación de la oficina local dentro del plazo de noventa días. Cuando lo autorizare, procederá a su creación mediante decreto fundado, con cargo a los recursos del Servicio Local respectivo.

El Ministerio de Educación autorizará la creación de una oficina local cuando constatare que, por razones de dispersión entre los establecimientos educacionales, o de conectividad y distancia de ruta entre los establecimientos y el domicilio del Servicio Local, el tiempo de traslado entre ellos sea de una magnitud tal que represente un riesgo para el funcionamiento regular del servicio.

Un reglamento del Ministerio de Educación, que deberá ser suscrito, además, por el Ministro de Hacienda, regulará el procedimiento para la creación de oficinas locales, los requisitos de la solicitud, los estándares para determinar que se constata el riesgo señalado en el inciso precedente, así como las demás regulaciones que sean necesarias para la correcta implementación de lo establecido en este artículo.”.

Indicaciones:

11) Del diputado Schubert, para suprimir el numeral 8.

12) De la diputada Arce, para reemplazar, en el inciso cuarto del artículo 16 bis, nuevo, el punto aparte por una coma, y agregar la siguiente frase: “En el inciso cuarto, cambiar el punto aparte por una coma, y agregar: “, previa las nuevas asignaciones o reasignaciones presupuestarias necesarias.”.

13) De la diputada Arce, para sustituir en el inciso quinto del artículo 16 bis, nuevo, el punto final por una coma, y agregar la siguiente frase: “, tales como, procesos de contratación de la dotación necesaria para funcionamiento, oficinas, movilización.”.

La señora **María Soledad Fredes, Secretaria,** indicó que, a juicio de la Secretaría, las indicaciones 12 y 13 eran inadmisibles por tratar materias de incidencia presupuestaria.

La diputada **Mónica Arce, Presidenta,** manifestó que la indicación 12 surgió luego de la audiencia que sostuvieron con la Federación Nacional de Funcionarios de los Servicios Locales de Educación Pública (Fenafuslep), instancia en que manifestaron preocupación por el funcionamiento de las oficinas locales de educación. Además, agregó que la propuesta no implicará gastos adicionales ni modificaciones presupuestarias, ya que se establece una cláusula de responsabilidad fiscal que tiene por finalidad que se respeten tanto el marco presupuestario vigente como sus respectivos mecanismos de ajuste.

Por tal razón, solicitó someter a votación la admisibilidad de la indicación 12.

El diputado **Arturo Barrios** intervino para aclarar que la declaración de inadmisibilidad se sustentó en el artículo 65, inciso tercero, de la Constitución Política de la República, que dispone: “Corresponderá al Presidente de la República la iniciativa exclusiva de los proyectos de ley que tengan relación con la alteración de la división política o administrativa del país, o con la administración financiera o presupuestaria del Estado, incluyendo las modificaciones de la Ley de Presupuestos”.

Puesta en votación económica la admisibilidad de la indicación 12, fue considerada **inadmisible**. Por la declaración de la admisibilidad se contaron 2 votos, por la declaración de la inadmisibilidad se contaron 6 (2-6-0).

La señora **María Soledad Fredes, Secretaria,** informó que la diputada Arce había retirado la indicación 13) y presentado una nueva indicación con la siguiente redacción:

13 bis) De la diputada Arce, para sustituir, en el inciso quinto del artículo 16 bis, nuevo, el punto final por una coma, y agregar la siguiente frase: “, tales como los criterios para determinar el personal y otras condiciones necesarias para el adecuado funcionamiento de las oficinas.”.

Puesta en votación, la indicación signada con el número 13 bis), esta fue **aprobada por unanimidad**. Votaron a favor las diputadas Mónica Arce, Karen Medina, Daniela Serrano y los diputados Héctor Barría, Arturo Barrios, Eduardo Cornejo, Luis Malla y Hugo Rey (8-0-0).

Puesto en votación, el numeral 8), este fue **aprobado por unanimidad**. Votaron a favor las diputadas Mónica Arce, Karen Medina, Emilia Schneider, Daniela Serrano y los diputados Héctor Barría, Arturo Barrios, Eduardo Cornejo, Luis Malla y Hugo Rey (9-0-0).

La indicación 11) no se puso en votación por resultar improcedente.

Numeral 9)

“9) En el artículo 18:

a) Reemplázase, en el párrafo cuarto del literal d), la frase “En el caso del nivel de educación parvularia, el Servicio Local deberá considerar las políticas elaboradas”, por la siguiente: “El Servicio Local deberá considerar las políticas elaboradas por la Subsecretaría de Educación y”.

b) Agrégase en el literal ñ), a continuación de la locución “actividades comunitarias,”, lo siguiente: “así como aquellos convenios que refieran al uso

de equipamiento e infraestructura deportiva cuya administración sea de cargo de los Servicios Locales,".

c) Intercálanse los siguientes literales t) y u), nuevos, pasando el actual literal t) a ser literal v):

"t) Desarrollar acciones de monitoreo y generación de información, así como planes de apoyo pedagógicos y psicosociales, orientados a garantizar la permanencia de sus estudiantes y la revinculación de quienes han interrumpido su trayectoria, promoviendo la implementación de proyectos educativos inclusivos en los establecimientos educacionales de su dependencia.

u) Participar en fondos concursables administrados y distribuidos por gobiernos regionales y otros organismos públicos, así como celebrar convenios para el financiamiento de proyectos de toda índole o característica destinados al desarrollo y cumplimiento de las funciones de los Servicios Locales.".

Indicaciones:

14) De la diputada Mónica Arce, para agregar, en el numeral 9), una nueva letra c), pasando la actual a ser d), del siguiente tenor:

"c) Intercálese el siguiente literal ñ), nuevo, pasando el actual literal ñ) a ser literal o) y así sucesivamente, del siguiente tenor:

"Celebrar convenios con la Junta Nacional de Jardines Infantiles respecto a la administración de los establecimientos de educación parvularia financiados vía transferencia de fondos que se encuentren en el territorio del Servicio Local. Estos convenios deberán resguardar, al menos, la continuidad pedagógica; las condiciones laborales de las y los profesionales de la educación y asistentes de la educación y sus respectivos equipos docentes directivos; así como la continuidad y funcionamiento del servicio educativo.

Un reglamento del Ministerio de Educación regulará las materias señaladas en la presente letra.".".

14 bis) De la diputada Marcia Raphael y los diputados Sergio Bobadilla y Stephan Schubert, para agregar una nueva letra c), pasando la actual a ser d), en el siguiente sentido:

"Agréguese un nuevo literal q), pasando los actuales literales q), r), s), t), u), v) y w) a ser respectivamente, r), s), t), u), v) y w) en el siguiente sentido:

"q) Celebrar convenios de administración delegada del servicio educativo de algún establecimiento educativo de su dependencia con entidades públicas o privadas, con o sin fines de lucro, según los requisitos que el servicio establezca para asegurar el desarrollo educativo de su territorio en condiciones de excelencia, calidad educativa y diversidad de la oferta programática en el territorio.".".

El ministro **Nicolás Cataldo** fundamentó la inadmisibilidad de las indicaciones basándose en el artículo 65, inciso cuarto, número 2°, de la Constitución Política de la República, que establece que corresponderá al Presidente de la República la iniciativa exclusiva para "crear nuevos servicios públicos o empleos rentados, sean fiscales, semifiscales, autónomos o de las empresas del Estado; suprimirlos y determinar sus funciones o atribuciones.".

En ese sentido, el ministro enfatizó que la segunda indicación establecería nuevas funciones y atribuciones al facultar a los servicios locales de educación para celebrar convenios de administración con los establecimientos educativos. Asimismo, precisó que una situación similar se presenta con la indicación relativa a la celebración de convenios con la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

Siguiendo con su argumento, el ministro se refirió a la indicación de la diputada Arce señalando que la celebración de convenios con la Junta Nacional de Jardines Infantiles se aparta del diseño técnico en que el Ejecutivo trabaja dentro del proyecto sobre el sistema de financiamiento VTF. Además, explicó que, más allá de la inadmisibilidad mencionada, el fondo de la propuesta no coincide con el objetivo del diseño, el cual busca eliminar el vínculo con la Junta Nacional de Jardines Infantiles y avanzar hacia la creación de jardines infantiles administrados directamente por los servicios locales, en lugar de mantener un modelo tercerizado.

De la misma manera, señaló que la indicación presentada por el diputado Bobadilla, entre otros, además de ser inadmisible, presenta una dificultad importante, y es que, de aprobarse, impedirá que dichos establecimientos administren subvenciones estatales, pues entraría en conflicto con la ley de subvenciones, que es la encargada de regular el uso de recursos públicos en educación.

Finalmente, indicó que esta norma solo permite delegar la administración a instituciones públicas o privadas sin fines de lucro, por lo que aquellas con fines de lucro quedarían excluidas.

La diputada **Mónica Arce, Presidenta**, preguntó si, según lo expuesto, el Ejecutivo consideraba inadmisibles ambas indicaciones y solicitó a la Secretaria que entregara su opinión al respecto.

La señora **María Soledad Fredes, Secretaria,** confirmó que las indicaciones eran inadmisibles, ya que el artículo en cuestión define las funciones y atribuciones de los servicios locales de educación pública, materias que no podrían ser modificadas mediante indicaciones parlamentarias.

La diputada **Mónica Arce, Presidenta**, sostuvo que, a su juicio, su indicación no genera gasto fiscal ni modificaba condiciones laborales. Explicó que la había presentado tras trabajar con los gremios de los jardines VTF, pero manifestó su disposición a retirarla si el Ejecutivo contempla una solución en el marco del proyecto respectivo. Solicitó saber si existía un plazo estimado o un compromiso concreto con dichas organizaciones, dado que estas habían expresado preocupación y falta de certeza sobre su situación.

El ministro **Nicolás Cataldo** confirmó que el Ejecutivo está elaborando una indicación para cumplir con el compromiso asumido en la ley de presupuestos, sustentado en un estudio del Banco Mundial sobre financiamiento.

Según explicó, dicho estudio había generado recomendaciones para crear un nuevo mecanismo de financiamiento destinado al sector VTF, el más afectado por la distribución desigual de recursos frente a Integra y Junji. Señaló que los gremios VTF estaban informados de este proceso, aunque el trabajo técnico seguía en desarrollo.

Añadió que las indicaciones serían incorporadas durante la discusión en la Comisión de Hacienda, aunque existía la posibilidad de adelantar el proceso.

Además, informó que el Ejecutivo mantenía compromisos públicos en esta materia y también respecto de la bonificación de zonas extremas para asistentes de la educación.

Finalmente, aclaró que la admisibilidad de las indicaciones no dependía de si generan gasto fiscal, sino de si modifican funciones o atribuciones, precisando que el texto en cuestión establece obligaciones directas para los servicios locales de educación pública, por lo que resultan inadmisibles.

La diputada **Mónica Arce, Presidenta**, señaló que el propósito principal es otorgar certeza sobre las condiciones mínimas y básicas de las trabajadoras del sistema VTF, y solicitó a la Secretaria proceder con la votación de la admisibilidad de la indicación.

Puesta en votación económica la admisibilidad de la indicación signada con el número 14), esta fue declarada admisible. Por la admisibilidad se contaron 5 votos, por la inadmisibilidad se contaron 3 votos (5-3-0).

La diputada **Emilia Schneider** expresó que consideraba que la indicación era inadmisible y que, por lo mismo, se abstendría durante la votación; ello, aunque su abstención tuviera el mismo efecto que un voto en contra. Justificó su decisión señalando que no discrepaba del fondo de la propuesta, sino que buscaba evitar que el proyecto de ley pudiera ser llevado al Tribunal Constitucional por incluir una norma inadmisible.

El diputado **Luis Malla** manifestó que, al igual que la diputada Schneider, también se abstendría, no por estar en desacuerdo con el contenido de la indicación, sino con la forma en que esta se había presentado.

Puesta en votación, la indicación signada con el número 14, fue **rechazada** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas Mónica Arce y Marcia Raphael, y los diputados Eduardo Cornejo y Hugo Rey. Votaron en contra la diputada Karen Medina y el diputado Arturo Barrios. Se abstuvieron las diputadas Emilia Schneider y Daniela Serrano y el diputado Luis Malla (4-2-3).

La diputada **Emilia Schneider** afirmó, en relación a la indicación signada con el número 14 bis), que la indicación era claramente inadmisible y señaló que no se extendería en ese punto. Sin embargo, enfatizó que jamás respaldaría una norma que relativizara la prohibición del lucro en la educación, recordando que la ciudadanía había acordado que con la educación no se debía lucrar. Agregó que la propuesta resultaba inaplicable, tal como había indicado el ministro, y declaró que su voto sería en contra, insistiendo en que la indicación era inadmisible.

El diputado **Hugo Rey** explicó que parte de la indicación tomaba una idea que él mismo había propuesto al ministerio, consistente en permitir la celebración de convenios de administración delegada con municipios u otros organismos capaces de gestionar adecuadamente la educación. Asimismo, señaló que esta alternativa le parecía una buena solución, considerando que varias municipalidades del país habían solicitado esa posibilidad. Sin

embargo, precisó que, en lo relativo al lucro, no podía estar de acuerdo, ya que existía una ley que lo prohibía expresamente, por lo que no sería posible contradecir la normativa vigente.

El diputado **Eduardo Cornejo** sostuvo que, a partir de experiencias conocidas con actores públicos y privados, es relevante habilitar a los servicios locales de educación pública (SLEP) para que puedan celebrar convenios de administración con otras entidades, pero aclaró que las organizaciones con fines de lucro quedan fuera del marco y, por lo mismo, la indicación tiene escasas posibilidades de aprobación.

El ministro **Nicolás Cataldo** informó que hoy los municipios tienen facultades y que existen casos vigentes. A modo de ejemplo, mencionó que el Liceo Bicentenario Minero S.S Juan Pablo II de Alto Hospicio se entregó en concesión a la Fundación Collahuasi y se traspasó al SLEP Iquique, de modo tal que el sostenedor legal es el servicio local y la administración la ejerce la fundación, manteniendo su carácter público.

A continuación, sostuvo que la duda de fondo es por qué un servicio público creado para administrar establecimientos delegaría o tercerizaría su función, lo cual difiere de respetar convenios suscritos antes del traspaso, lo que se resguarda y se seguirá resguardando.

Asimismo, el ministro de Educación explicó que el proyecto fortalece el régimen de administración delegada, que se establece mediante el decreto ley N° 3166, asegurando la transición y mantención y, si hiciera falta, el traslado de dichos convenios a otras entidades sostenedoras, incluso antes de decidir su retorno al servicio local. Agregó que incorporar nuevos establecimientos bajo ese esquema resulta ajeno a la lógica del sistema.

El diputado **Arturo Barrios** consideró pertinente la discusión desde la perspectiva de la calidad de la educación, aunque afirmó que la propuesta es inadmisible.

Además, recordó el caso Collahuasi, incluida la denuncia pública realizada por la diputada Emilia Schneider, y experiencias de establecimientos delegados a la Cámara Chilena de la Construcción. Invitó a examinar con mayor profundidad esos modelos para elevar la calidad, sin perjuicio de que el presente no es el momento normativo adecuado. Finalmente, coincidió en que la indicación era inadmisible.

La señora **María Soledad Fredes, Secretaria**, reiteró que la indicación 14 bis) se declaró inadmisible.

Puesto en votación, el numeral 9), fue **aprobado por unanimidad**,. Votaron a favor las diputadas Karen Medina, Marcia Raphael, Emilia Schneider, Daniela Serrano y Mónica Arce, y los diputados Arturo Barrios, Eduardo Cornejo, Luis Malla y Hugo Rey (9-0-0).

Numeral 10)

10) Agrégase el siguiente artículo 18 bis, nuevo:

“Artículo 18 bis.- Ampliación de la oferta. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el literal c) del artículo 18, el Servicio Local podrá solicitar a la Subsecretaría de Educación que, en coordinación con la Subsecretaría de Educación Parvularia, cuando corresponda, califique como urgente la necesidad de ampliar la oferta de educación pública en un territorio.

En el caso de los Servicios Locales, la falta de oferta educativa en un territorio será causa suficiente para autorizar que dos o más establecimientos funcionen en un mismo local escolar, el traslado transitorio del funcionamiento de establecimientos educacionales a locales con destino no educacional o la apertura de nuevos niveles o cursos. En dicho caso, la Subsecretaría de Educación podrá exceptuar a los establecimientos educacionales que solicite el Servicio Local del cumplimiento de los requisitos prescritos en las letras g), h) e i) del artículo 6° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley Nº 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales, durante el período que contemple la autorización. Esta autorización se otorgará mediante resolución de la Subsecretaría de Educación, estableciendo su carácter esencialmente temporal, la que no podrá exceder un año, debiendo indicar la o las medidas definitivas que se proyecten para resolver la situación correspondiente. Con todo, en aquellos casos que resulte indispensable y se encuentre debidamente fundado podrá renovarse la autorización, por el mismo período, en una sola ocasión.

Un reglamento dictado por el Ministerio de Educación determinará las situaciones que constituyen falta de oferta educativa y armonizará las normas de excepción establecidas en los incisos precedentes con los procedimientos regulares de reconocimiento oficial, apertura de cursos o niveles y solicitud de subvención, y regulará los demás aspectos que sean necesarios para la correcta aplicación de este artículo.".

No se presentaron indicaciones. En virtud de los acuerdos adoptados en la sesión 188ª, se **aprobó** por mayoría de votos (12-0-1).

Numeral 11)

11) Agrégase el siguiente artículo 18 ter, nuevo:

"Artículo 18 ter.- Apoyo técnico-pedagógico en el Sistema de Educación Pública. A nivel de Servicio Local, será la Unidad de Apoyo Técnico-Pedagógico la que tendrá la competencia para entregar apoyo para la mejora educativa a los establecimientos educacionales de su dependencia, según prescribe el artículo 25 de la presente ley.

Será función de los Departamentos Provinciales de Educación acompañar y asistir a los Servicios Locales en materia de orientaciones, lineamientos, políticas, planes y programas generales elaborados por el Ministerio de Educación. Sin perjuicio de ello, el Servicio podrá solicitar temporal y fundadamente el apoyo directo del Departamento Provincial respecto de uno o más establecimientos de su dependencia.

A nivel nacional, la Dirección de Educación Pública asesorará técnicamente a los Servicios Locales en materia de mejoramiento del servicio educativo y resultados de aprendizaje, a través de un modelo de acompañamiento y desarrollo de capacidades que atienda a los distintos niveles educacionales y modalidades educativas.".

No se presentaron indicaciones. En virtud de los acuerdos adoptados en la sesión 188ª, se **aprobó** por mayoría de votos (12-0-1).

Numeral 12)

12) En el artículo 19:

a) Agrégase en el numeral 2, a continuación de la expresión "pertinente al contexto local", la siguiente frase: ", pudiendo los Servicios Locales prestar asesoría técnica a los establecimientos para efectos de que estos elaboren, adecúen e implementen Programas de Estudio propios,".

b) Incorpórase, en el numeral 8, el siguiente párrafo segundo, nuevo:

"Los Servicios Locales podrán contratar mediante trato o contratación directa la ejecución de obras de infraestructura, de acuerdo a los requisitos y procedimientos dispuestos en la ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios.".

No se presentaron indicaciones. En virtud de los acuerdos adoptados en la sesión 188ª, se **aprobó** por mayoría de votos (12-0-1).

Numeral 13)

13) En el inciso primero del artículo 21: a) Reemplázase el literal c) por el siguiente:

"c) El Consejo remitirá la nómina al Comité Directivo Local, lo que será notificado a la Dirección de Educación Pública. Luego de entrevistar a los candidatos seleccionados, el Comité Directivo Local remitirá al Presidente de la República una terna o, cuando hubiere más de cuatro candidatos en la nómina, una cuaterna, para que éste proceda al nombramiento del cargo. En el mismo acto, el Comité Directivo Local deberá señalar a dos integrantes de la nómina que le fuere remitida por el Consejo de Alta Dirección Pública, en caso de haberlos, para que, respetando el orden de puntaje obtenido en el respectivo proceso de selección, puedan ser incorporados a la terna o cuaterna que será enviada al Presidente de la República, en el evento que alguno de sus integrantes desista o sea nombrado en otro cargo provisto a través del Sistema de Alta Dirección Pública.".

b) Agréganse los siguientes literales d) y e), nuevos:

"d) El Comité Directivo Local dispondrá de un plazo máximo de veinte días hábiles, contado desde la recepción de la nómina de candidatos propuesta por el Consejo de Alta Dirección Pública, para comunicar al Presidente de la República la terna o cuaterna respectiva. En caso de que el Comité no se pronuncie dentro del plazo mencionado, la Dirección de Educación Pública tendrá diez días hábiles para certificar dicha circunstancia e informarlo al Consejo de Alta Dirección Pública, quien deberá enviar al Presidente de la República la terna o cuaterna que hubiere obtenido el mayor puntaje de la nómina de candidatos propuestos.

e) El Presidente de la República, dentro del plazo máximo de noventa días corridos, contado desde la recepción de la nómina a que se refieren los literales c) o d) de este artículo, podrá nombrar a uno de los candidatos propuestos por el Comité Directivo Local o el Consejo de Alta Dirección Pública, según sea el caso, o declarar desierto el proceso de selección, caso en el cual se realizará un nuevo proceso. Transcurrido el plazo antes señalado sin que el Presidente de la República haya ejercido su facultad, se entenderá declarado desierto el proceso de selección.".

Indicación:

15) De la diputada Mónica Arce, para reemplazar el literal d) nuevo, incorporado por el literal b) del numeral 13), por el siguiente:

"El Comité Directivo Local dispondrá de un plazo máximo de diez días hábiles contado desde la recepción de la nómina de candidatos propuesta por el Consejo de Alta Dirección Pública, el cual podrá ser prorrogado en diez días hábiles cuando el Comité así lo requiera, para comunicar al Presidente de la Republica la terna o cuaterna respectiva. Una vez realizada la comunicación anterior, el Comité deberá informar sobre la remisión de la terna o cuaterna al Consejo de Alta Dirección Pública y a la Dirección de Educación Pública. En el caso de que el Comité no se pronuncie dentro del plazo mencionado, la Dirección de Educación Pública tendrá cinco días hábiles para certificar dicha circunstancia e informarlo al Consejo de Alta Dirección Pública, quien deberá enviar al Presidente de la República la terna o cuaterna que hubiere obtenido el mayor puntaje de la nómina de candidatos propuestos.".

El señor **Nicolás Cataldo**, ministro de Educación, señaló que el envío de la terna o cuaterna no requiere un plazo particularmente extenso, puesto que, por su naturaleza, dicho acto puede efectuarse en un solo día.

En esa línea, sostuvo que el proyecto de ley ya contempla un marco temporal de veinte días, lo que, a juicio del Ejecutivo, constituye un avance relevante, especialmente considerando la complejidad del procedimiento. Asimismo, destacó que los procesos de Alta Dirección Pública suelen demandar mayores plazos en otras etapas.

Sin embargo, explicó que el Ejecutivo, si bien está incorporando cambios relevantes al establecer por primera vez un marco temporal para la nominación de la terna de directores ejecutivos de los servicios locales de educación pública, ve con buenos ojos una alternativa intermedia, la cual consiste en fijar un plazo inicial de diez días, prorrogable por otros diez, manteniendo así el total de veinte días contemplados originalmente.

La señora **María Soledad Fredes**, Secretaria, antes de tomar la votación, informó el reemplazo del diputado Moreira por el diputado Bobadilla y el ingreso de una indicación del Ejecutivo, la cual se encuentra disponible en el grupo de WhatsApp de la Comisión, junto al respectivo informe financiero.

Puesta en votación, la indicación 15 fue **rechazada** por no alcanzar el quorum de aprobación. Votaron a favor las diputadas Karen Medina, Marcia Raphael y los diputados Eduardo Cornejo, Cristhian Moreira y Stephan Schubert. Votaron en contra las diputadas Helia Molina, Emilia Schneider, Daniela Serrano y los diputados Arturo Barrios y Hugo Rey. Se abstuvo el diputado Héctor Barría (5-5-1).

Puesto en votación, el numeral 13 fue aprobado por unanimidad, con los votos a favor de las diputadas Karen Medina, Helia Molina, Marcia Raphael, Emilia Schneider, Daniela Serrano y de los diputados Arturo Barrios, Eduardo Cornejo, Hugo Rey, Cristhian Moreira y Stephan Schubert (10-0-0).

Numeral 14)

14) En el artículo 22:

a) Agrégase, en el literal f), la siguiente oración final: "Con todo, respecto de la facultad de transigir, siempre deberá ejercerla previa autorización de la Dirección de Educación Pública.".

b) Intercálanse los siguientes literales i), j) y k), nuevos, pasando el actual literal i) a ser literal l):

"i) Celebrar convenios de programación con los gobiernos regionales, para el financiamiento de estudios o proyectos de inversión en infraestructura de establecimientos educacionales o parvularios de su dependencia. Sin perjuicio de esta facultad, cuando un convenio considere recursos del Servicio Local, se requerirá autorización de la Dirección de Presupuesto para su celebración.

j) Contratar personal de reemplazo en aquellos casos en que profesionales de la educación pertenecientes a los establecimientos educacionales dependientes del Servicio Local se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un lapso mayor a siete días corridos, previa solicitud motivada del director o directora del establecimiento respectivo. Esta facultad solo podrá ejercerse cuando exista disponibilidad presupuestaria en el Servicio Local; asimismo, los recursos destinados para el pago de los gastos en personal asociado a los reemplazos no podrán superar aquellos que se destinan regularmente al personal reemplazado. En todo caso, los contratos señalados no podrán tener una vigencia superior a los seis meses, prorrogables por una sola vez o hasta completar el año escolar en curso, según corresponda. Trimestralmente, y a través de la Dirección de Educación Pública, el Director Ejecutivo informará a la Dirección de Presupuestos los recursos destinados a contratos de reemplazo, debidamente justificados conforme a este literal.

k) Actuar como ministro de fe o delegar dicha facultad a un funcionario de su dependencia, cuando el funcionamiento del Servicio Local y de los establecimientos educacionales lo requieran.".

Indicaciones:

16) Del diputado Stephan Schubert, para suprimir el literal j), nuevo, introducido mediante el literal b) del numeral 14).

17) De la diputada Mónica Arce, para reemplazar el literal j), nuevo, introducido por el literal b), por el siguiente:

"j) Autorizar la contratación de personal de reemplazo en los establecimientos educacionales bajo su dependencia, cuando profesionales de la educación y asistentes de la educación se encuentren impedidos de ejercer sus funciones por un período superior a siete días corridos. La solicitud de reemplazo deberá ser presentada por el director o directora del establecimiento respectivo hasta el día siguiente que toma conocimiento de la licencia médica, mediante comunicación fundada dirigida al Director Ejecutivo, el que deberá resolver dicha solicitud dentro del plazo máximo de dos días hábiles, contado desde su recepción. En el caso que el Director Ejecutivo no autorice la contratación de reemplazo, el director o directora del establecimiento no podrá asignar funciones adicionales al personal del establecimiento para cubrir la ausencia. Los contratos de reemplazo no podrán exceder los seis meses de duración, prorrogables por una sola vez o hasta completar el año escolar en curso, según corresponda. El monto destinado a estos contratos no podrá superar el presupuesto regularmente

asignado al personal reemplazado. Trimestralmente, el Director Ejecutivo informará a la Dirección de Presupuestos, a través de la Dirección de Educación Pública, sobre los recursos destinados a contratos de reemplazo, debidamente justificados conforme a este literal.”.

18) De la diputada Mónica Arce, para agregar en el literal j), nuevo, introducido por el literal b), lo siguiente:

Entre la palabra “profesionales” y la frase “de la educación” agregar: “y asistentes”.

El ministro **Nicolás Cataldo** explicó que la indicación 17 era inadmisible, ya que involucra decisiones de carácter financiero y presupuestario propias del Estado, lo que la hace de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65, inciso tercero, de la Constitución Política.

La diputada **Emilia Schneider**, Presidenta accidental, señaló que, más allá de su opinión sobre el fondo, correspondía declarar inadmisibles las indicaciones 17 y 18, debiéndose, por tanto, proceder a la votación de la indicación 16.

El diputado Stephan Schubert explicó que su indicación elimina la letra j), dado que el plazo contenido en ella puede dejar a un curso por una semana sin profesor. Argumento, además, que si se suprime la letra, el reemplazo se rige por las normas generales, lo que, por una parte, lleva a que la licencia médica se gestione de inmediato y, por otra, evita la espera de un reemplazo, asegurando, por tanto, la continuidad de las clases.

El ministro **Nicolás Cataldo** señaló que de cierta manera comparte la posición del diputado Schubert, pero que no se trataba de una discusión sencilla, en el marco del debate sobre la racionalización del Estado.

En ese contexto, afirmó que el literal en cuestión representa un avance importante frente a la situación vigente, ya que actualmente rige la norma general del artículo 11 de la ley de presupuestos, que fija un plazo de treinta días para los reemplazos. Sostuvo que la propuesta reduce ese plazo a siete días y que dicho resultado fue fruto de negociaciones tanto con los trabajadores de la educación, que pedían un plazo aún menor, como con el Ministerio de Hacienda.

Por último, hizo presente que, si la indicación era rechazaba y se eliminaba el literal, regía la norma general de treinta días, lo que implicaba un retroceso.

Puesto en votación, el literal j) fue **aprobado** por mayoría. Votaron a favor las diputadas Karen Medina, Helia Molina, Emilia Schneider, Daniela Serrano y los diputados Arturo Barrios y Hugo Rey. Votaron en contra la diputada Marcia Raphael y los diputados Cristhian Moreira, Eduardo Cornejo y Stephan Schubert (6-4-0).

19) De la diputada Arce, para agregar un nuevo literal c) en el numeral 14), del siguiente tenor:

c) Agregar un literal l), en el siguiente tenor:

l) Disponer de una dotación de profesionales de la educación reemplazantes con funciones de cobertura temporal, destinados a atender ausencias imprevistas en los establecimientos educacionales bajo su

dependencia. Esta dotación deberá ser definida anualmente en el Plan Anual y su contratación estará sujeta a disponibilidad presupuestaria, criterios de eficiencia operativa y equidad territorial. Estos profesionales podrán ser asignados a distintos establecimientos educacionales según requerimientos del Servicio Local de Educación Pública, y sus funciones estarán establecidas en el contrato de trabajo respectivo.

La diputada Emilia Schneider, Presidenta accidental, declaró la indicación 19) inadmisible.

A continuación, señaló que correspondía votar el numeral 14 en los términos propuestos por el Senado.

Puesto en votación, el numeral 14 fue **aprobado por unanimidad**. Votaron a favor las diputadas Karen Medina, Marcia Raphael, Emilia Schneider y los diputados Héctor Barría, Cristhian Moreira, Luis Malla, Eduardo Cornejo, Hugo Rey y Stephan Schubert (8-0-0).

Numeral 15)

15) En el artículo 23:

a) Agréganse, en el inciso primero, los siguientes literales f) y g), nuevos:

“f) Inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente.

g) Incurrir en hechos que correspondan ser sancionados con la medida disciplinaria de destitución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 125 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.”.

b) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

“La causal señalada en el literal f) precedente deberá ser declarada por el Director de Educación Pública cuando sobrevenga alguna de las inhabilidades o incompatibilidades con el ejercicio del cargo, de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 21 de esta ley. Para estos efectos se aplicará la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, debiendo siempre considerarse una etapa de audiencia previa.”.

Indicación:

20) Del diputado **Stephan Schubert**, para suprimir para el literal g), nuevo, introducido mediante el literal a) del numeral 15).

El diputado **Stephan Schubert** señaló que no es necesaria la incorporación de la causal, porque el estatuto administrativo ya se aplica a los servicios locales de educación pública y, por tanto, incluirla es una reiteración innecesaria.

El señor **Juan Paillán**, abogado asesor del Ministerio de Educación, explicó que se propone agregar la causal de destitución y ampliar las medidas disciplinarias, porque hoy solo se puede aplicar la remoción que establece el artículo 23 de la ley N° 21.040, dado que las sanciones son de derecho estricto. En razón de lo anterior, afirmó que se requiere abrir el abanico en el caso de la destitución y de otras medidas disciplinarias que la Comisión revisará más adelante.

El diputado **Stephan Schubert** retiró la indicación, porque, según confirmó el abogado asesor, no se reiteraba la norma, sino que se precisaba otra disposición.

Puesto en votación, el numeral 15 fue **aprobado por unanimidad**. Votaron a favor las diputadas Karen Medina, Helia Molina, Marcia Raphael, Emilia Schneider Daniela Serrano y los diputados Héctor Barría, Cristhian Moreira, Eduardo Cornejo, Hugo Rey y Stephan Schubert (10-0-0).

Numeral 16)

16) Reemplázase el artículo 24 por el siguiente:

"Artículo 24.- Responsabilidad Administrativa de los Directores Ejecutivos. Los Directores Ejecutivos incurrirán en responsabilidad administrativa cuando la infracción a sus deberes y obligaciones fuere susceptible de la aplicación de una medida disciplinaria. La infracción será acreditada mediante un procedimiento administrativo que deberá instruir el Director de Educación Pública. Dicho procedimiento se sujetará a los principios de confidencialidad, imparcialidad, celeridad y perspectiva de género, y contemplará la respectiva formulación de cargos, audiencia previa del interesado, período de prueba y derecho a interponer recursos administrativos.

Con todo, el procedimiento no podrá exceder de cuatro meses, salvo caso fortuito o fuerza mayor, desde su inicio hasta la fecha en que se emita la decisión.

El Director Ejecutivo podrá ser objeto de las siguientes medidas disciplinarias, las que se aplicarán tomando en cuenta la gravedad de la falta cometida:

a) Censura.

b) Multa.

c) Suspensión del empleo desde treinta días a tres meses.

d) Remoción.

En caso de que en el procedimiento administrativo se proponga alguna de las medidas disciplinarias contenidas en los literales a), b) o c) precedentes, la Dirección de Educación elevará los antecedentes al Ministro de Educación, el que resolverá en el plazo de cinco días, dictando una resolución al efecto, acogiendo o rechazando la referida propuesta.

Si la propuesta de la Dirección correspondiere a la aplicación de la medida de remoción, procedente por las causales d), e) o g) señaladas en el artículo anterior, aquella deberá ser dispuesta por el Presidente de la República, para lo cual se elevarán los antecedentes al Ministerio de Educación, que deberá requerirlo con esta finalidad.

Un reglamento del Ministerio de Educación, que será firmado, además, por el Ministro de Hacienda, regulará las materias previstas en el presente artículo, especialmente el procedimiento de remoción, de conformidad a las normas del Título V del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, y, en lo que corresponda, a las de la ley N° 19.880.".

Indicación:

21) Del diputado Stephan Schubert, para suprimir el numeral 16).

El diputado **Stephan Schubert** señaló que el caso era distinto al anterior, porque el artículo 119 y siguientes del Estatuto Administrativo regulan la materia y son aplicables a los SLEP y, por consiguiente, no se generaba una redundancia.

El ministro **Nicolás Cataldo** explicó que la regulación se aplica solo al director ejecutivo y ejemplificó con los casos de Atacama, Valparaíso y Colchagua, en los que no es posible destituir a los directores, porque el procedimiento administrativo resulta demasiado engorroso. Agregó que hoy solo se puede aplicar la destitución.

Indicó que, por lo tanto, la propuesta amplía las causales del Estatuto Administrativo para permitir otras sanciones, como descuentos en remuneraciones o suspensiones, a fin de contar con una gama más amplia de medidas disciplinarias contra los directores ejecutivos.

El diputado **Stephan Schubert** preguntó al ministro si se trataba del mismo caso anterior, es decir, la norma no se establece de manera expresa para los directores ejecutivos y, por ello, en términos generales, no podía aplicarse, toda vez que existen investigaciones en curso sobre ese punto.

El ministro **Nicolás Cataldo** respondió que para los directores ejecutivos existe un sistema especial de sanciones, al objeto de protegerlos de tensiones políticas y electorales, lo que genera una situación binaria, sin medidas intermedias entre no sancionar y destituir.

Explicó que, por tanto, se busca aplicar otras sanciones, porque los directores ejecutivos cometen faltas administrativas, como cualquier funcionario, las cuales no siempre justifican la destitución.

El diputado **Stephan Schubert** retiró la indicación y recordó que en diversas ocasiones habían conversado sobre la necesidad de contar con facultades especiales.

Puesto en votación, el numeral 16 fue **aprobado por unanimidad**. Votaron a favor de las diputadas Karen Medina, Helia Molina, Marcia Raphael, Emilia Schneider, Daniela Serrano y de los diputados Héctor Barría, Arturo Barrios, Cristhian Moreira, Eduardo Cornejo, Hugo Rey y Stephan Schubert (11-0-0).

Numeral 17)

17) En el artículo 25:

a) Agrégase, en el inciso segundo, el siguiente ordinal iv, nuevo:

“iv. Infraestructura, mantención y equipamiento.”.

b).Reemplázase, en el inciso cuarto, la frase “, tales como el nivel parvulario y la educación media técnico-profesional”, por la siguiente: “que se impartan por los establecimientos educacionales de su dependencia”.

c) Elimínase, en el inciso quinto, la siguiente oración: “Asimismo, a esta unidad le corresponderá elaborar los proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento a los que se refiere el literal m) del artículo 18,

así como velar por la adecuada mantención de los establecimientos educacionales de su dependencia.”.

d) Agregánse los siguientes incisos séptimo y octavo, nuevos, pasando el actual inciso séptimo a ser inciso noveno:

“A la unidad de infraestructura, mantención y equipamiento le corresponderá proponer y, según su complejidad, elaborar los proyectos de inversión en infraestructura y equipamientos a los que se refiere el literal m) del artículo 18, así como velar por la adecuada mantención de los establecimientos educacionales de su dependencia.

El Ministerio de Educación regulará, mediante resolución, la manera en que las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación ejercerán las funciones que les corresponden en materia de infraestructura respecto de los Servicios Locales del territorio de su competencia, así como los mecanismos para llevar a cabo la coordinación entre ambos órganos.”.

e) Suprímese en el actual inciso séptimo, que pasa a ser inciso noveno, a continuación del vocablo “estas”, la palabra “tres”.”

Indicación:

22) Del diputado Schubert, para suprimir el numeral 17).

El diputado **Stephan Schubert** planteó que se crea un nuevo servicio de apoyo técnico-pedagógico y otros aspectos relacionados con la infraestructura, ámbitos que se encuentran cubiertos por la Dirección de Educación Pública y por la ley de compras públicas y, por tanto, solo se está engrosando la nómina de los SLEP. Precisó que dichas materias pueden ser abordadas de forma centralizada, lo que evita mayores gastos e impide aumentar la planta de trabajadores y asistentes.

El diputado **Arturo Barrios** afirmó que la infraestructura es uno de los principales problemas de los SLEP y reforzarla resulta esencial para la calidad educativa. Desde esa perspectiva, confirmó lo planteado por el diputado Schubert, pero argumentó que su fortalecimiento es positivo. Por lo tanto, anunció que votará contra la indicación.

Además, señaló que la ciudadanía, los padres y apoderados cuestionan la falta de rapidez y flexibilidad en la gestión de infraestructura en comparación con el sistema anterior, incluso cuando se trata de necesidades cotidianas de las comunidades educativas.

El ministro **Nicolás Cataldo** explicó que es importante distinguir entre el mantenimiento operativo diario de los establecimientos -asociado a equipos encargados de vidrios, reparaciones menores y funcionamiento básico- y el trabajo de la infraestructura educativa que requiere unidades especializadas.

Al respecto, señaló que comprende los planteamientos del diputado Schubert si la situación fuera distinta, pero aclaró que no lo es. De hecho, adujo que, tras la creación de los servicios locales de educación pública, surgió una asimetría estructural: los primeros once SLEP, entre 2018 y 2020, no tenían una subdirección de infraestructura, sino que integraban esta función dentro de la subdirección de planificación, mientras que los SLEP creados desde 2022 en adelante sí cuentan con esa subdirección especializada. A su juicio, esta diferencia generó problemas, especialmente

en los primeros SLEP, en los que faltaba liderazgo técnico especializado, pese a la existencia de profesionales y técnicos.

Por ello, la modificación legal busca homogeneizar la estructura para que todos los SLEP posean una subdirección de infraestructura. Asimismo, el secretario de Estado aclaró que no hay un aumento de dotación, salvo la creación de once cargos de subdirector grado 6, necesarios para los primeros servicios locales. Precisó que el resto del personal sería el mismo que actualmente trabaja en las unidades existentes.

En cuanto a las funciones, el titular de Educación argumentó que la Dirección de Educación Pública (DEP) actúa como organismo de revisión y control técnico, similar al rol de la Subdere respecto de los municipios. Por ello, los SLEP deben formular los proyectos de infraestructura y la DEP revisarlos, ya que no puede evaluarse a sí misma. Es más, dijo que si se suprimiera la unidad de infraestructura en los SLEP, habría que crear un nuevo organismo o derivar funciones al MOP, lo que implicaría burocratizar aún más el sistema. De igual modo, sostuvo que las unidades de infraestructura en los SLEP son necesarias, porque conocen el territorio y las necesidades específicas de las comunidades escolares.

Finalmente, el ministro reiteró que la propuesta no implica crecimiento exponencial del Estado y que responde a diagnósticos nacionales e internacionales, incluyendo informes del Consejo de Evaluación del Sistema de Educación Pública.

El diputado **Eduardo Cornejo** respaldó los argumentos del ministro. En particular, recordó que antes, cuando los establecimientos dependían de los DAEM o corporaciones municipales, contaban con equipos técnicos propios que formulaban proyectos de infraestructura, pero que cuando las escuelas pasaron a los SLEP perdieron esa asistencia técnica, quedando sin equipos capaces de formular proyectos de inversión.

Por esa razón, consideró lógico dotar a los SLEP de cargos técnicos especializados, a fin de formular proyectos que posteriormente sean revisados y aprobados por la DEP.

El diputado **Stephan Schubert** coincidió en que la infraestructura ha sido un problema persistente y reconoció la importancia del tema. Sin embargo, sostuvo que la crisis actual no se origina en la estructura de los SLEP, sino en las faltas de inversión municipal previas al traspaso, porque iban a perder la propiedad de los establecimientos. Ello implicó que los SLEP recibieran infraestructuras deterioradas.

Por lo tanto, planteó que esta situación debe corregirse mediante un plan de reposición y mantenimiento, algunos iniciados, y que el sistema se estabilizaría con el tiempo.

De igual manera, expresó preocupación debido a que propuesta implica expandir la estructura del Estado, mediante la creación de nuevas unidades y cargos remunerados más altos, lo que, a su juicio, contradice el espíritu original de los SLEP: centralizar y simplificar, y no aumentar la burocracia.

Afirmó que crear nuevas subdirecciones en todos los SLEP equivale a replicar los vicios de la municipalización, especialmente el crecimiento excesivo de funcionarios. Por ello, advirtió que, en un momento de crisis, lo

necesa rio es avanzar en sentido contrario: eficiencia y austeridad, y no expansión.

El diputado **Arturo Barrios** indicó que estaba en desacuerdo con la crítica planteada por el diputado Schubert. Argumentó que la educación es inversión, no gasto, y que la discusión no debe centrarse en reducir el Estado, sino en fortalecer su capacidad de cumplir funciones esenciales.

Luego, aseveró que Chile requiere un Estado más eficiente y eficaz, pero no más pequeño, y que el fortalecimiento de la infraestructura educativa resulta indispensable para garantizar una mejor calidad educativa. Por lo mismo, apuntó a que la creación de una subdirección de infraestructura responde a esa necesidad y a los esfuerzos por mejorar la educación pública.

Asimismo, el diputado cuestionó la idea de vincular la educación a una lógica estricta de oferta y demanda, o a criterios de mercado, sosteniendo que un enfoque así es un error para las políticas públicas. En ese sentido, recalcó que la falta de intervención estatal en otros sectores, como el eléctrico, ha demostrado tener impactos negativos para la ciudadanía.

En síntesis, concluyó que reducir la capacidad del Estado afectaría directamente la calidad educativa que reciben los niños y las niñas del país.

La diputada **Emilia Schneider**, Presidenta accidental, respondió los planteamientos del diputado Schubert afirmando que la implementación de los SLEP no implica un crecimiento inorgánico del Estado, puesto que la mayoría de sus funcionarios proviene de dotaciones municipales, de modo que ya son parte de la administración pública. En consecuencia, consideró incorrecto atribuir al gobierno un aumento descontrolado del personal.

Posteriormente, dijo que la creación de una unidad de infraestructura, mantención y equipamiento en los distintos servicios es esencial para enfrentar la crisis en infraestructura educativa y explicó que existen dos caminos para generar un diagnóstico: un catastro centralizado a nivel nacional o uno elaborado por cada SLEP. Según argumentó, la segunda alternativa es más eficiente, territorialmente pertinente y capaz de captar la complejidad local; además, permitiría un monitoreo constante, levantamiento de datos, coordinación para inversión y mejoras en los establecimientos, elementos indispensables para la calidad educativa.

Finalmente, reiterando que la propuesta no expande de forma descontrolada el Estado, sino que fortalece una estructura necesaria, manifestó su apoyo a mantener el numeral 17 del proyecto, calificando esta unidad como una de las principales mejoras de la reforma por su aporte a la descentralización y al diseño del sistema.

La diputada **Daniela Serrano** coincidió con la diputada Emilia Schneider. Aseguró que la creación de la unidad de infraestructura, mantención y equipamiento constituye una de las mejoras más significativas del proyecto, ya que otorga mayor autonomía a los SLEP y responde a recomendaciones ampliamente expresadas durante las audiencias con distintos actores educativos.

En esa línea, advirtió que, más allá de diferencias ideológicas respecto del rol del Estado, es crucial escuchar a las comunidades educativas, las que han sido enfáticas en señalar la existencia de una crisis nacional de

infraestructura escolar producto de décadas en las que muchos municipios dejaron de invertir. Este problema, dijo, debe ser catastrado adecuadamente.

Luego, la parlamentaria relevó que las escuelas son organizaciones vivas y cambiantes, por lo que una unidad centralizada no puede atender de manera oportuna necesidades cotidianas y urgentes, como un vidrio roto. En consecuencia, defendió que otorgar autonomía y reducir burocracia en los SLEP es clave para responder a la realidad dinámica de los establecimientos.

Por último, concluyó que uno de los principales nudos críticos de la implementación de la ley N° 21.040 ha sido precisamente no comprender esa naturaleza cambiante de las escuelas y no dotar a los SLEP de herramientas suficientes, demanda que ha sido históricamente planteada por las comunidades educativas, incluso, antes de la tramitación del proyecto actual.

El ministro **Nicolás Cataldo** valoró la profundidad del debate y contextualizó el artículo en discusión como parte de un conjunto de modificaciones estructurales a la ley de educación pública, en materia de infraestructura. Detalló que la creación de la subdirección permite homologar la estructura mínima de todos los SLEP, los cuales ya tienen la facultad de crearla, y establecer la jefatura correspondiente en aquellos que aún no la poseen.

Por otra parte, destacó que la nueva unidad de infraestructura viabiliza la articulación con los gobiernos regionales para la firma de convenios de programación, citando como ejemplo la experiencia de Atacama, donde se acordó un plan a diez años financiado con recursos significativos. Además, señaló que se conecta con el fondo de infraestructura, lo que permite a los SLEP formular proyectos de reposición mediante Desarrollo País. En definitiva, enfatizó que todo esto se enmarca en una coherencia sistémica mayor dentro de la reforma.

A continuación, el ministro aseguró que es inviable que la Dirección de Educación Pública gestione desde Santiago más de 3.500 establecimientos cuando el sistema esté plenamente en régimen, afirmando que sería insostenible desde el punto de vista técnico, político y humano. Agregó que centralizar tal función implica crear un enorme aparato burocrático en la capital.

En respuesta al diputado Schubert, aclaró que la crisis de infraestructura no se origina en el traspaso a los SLEP, pues las inversiones históricamente no dependen de fondos municipales, sino de recursos ministeriales o regionales. En ese contexto, recordó que la última gran inversión estatal data de fines de los años 90 e inicios de la primera década del 2000, tras la implementación de la jornada escolar completa.

También el señor Nicolás Cataldo explicó que se requiere un equipo técnico territorial para gestionar las necesidades diarias de infraestructura, mencionando dos ejemplos.

Además, expuso la situación de Atacama tras el terremoto, que requirió la realización de estudios de ingeniería estructural para determinar la viabilidad de los establecimientos educacionales, lo cual significó desarrollar proyectos técnicos que incluyeron desde demoliciones hasta la presentación de propuestas al GORE y al Ministerio de Educación para su financiamiento, complementados con recursos propios.

Luego, como casos de gestión exitosa calificó los avances en dos escuelas de Aysén y el desempeño del SLEP Andalién Sur, que logró una inversión histórica de 14.000 millones de pesos, mediante un plan plurianual. Explicó que dicho servicio implementó intervenciones personalizadas en cada establecimiento, con inversiones promedio de 1.500 millones de pesos, gestionadas por equipos de solo tres personas.

Finalmente, el titular de Educación destacó la necesidad de otorgar autonomía con conducción experta a los servicios locales, lo que motiva la creación de una subdirección especializada en los nuevos servicios para optimizar su gestión de infraestructura.

El diputado **Eduardo Cornejo** consultó al ministro si la creación de estas once subdirecciones está considerada en el presupuesto del próximo año.

El ministro **Nicolás Cataldo** respondió que no. Explicó que el financiamiento está contemplado en el proyecto de ley que está pendiente de aprobación, por lo que no puede incluirse en la ley de presupuestos.

El diputado **Stephan Schubert** indicó que la creación de unidades de infraestructura para los 70 SLEP demuestra que estos servicios fueron una mala política pública, ya que se les habían quitado a los municipios, que sí cuentan con equipos técnicos.

Seguidamente, criticó que la medida incrementará el gasto público al crear estructuras burocráticas con mayores remuneraciones, sin resolver problemas de fondo. Para ilustrar su punto, relató el caso del SLEP Costa Araucanía, que tenía algunas ventanas rotas que permanecieron sin repararse todo el invierno a pesar de existir equipos técnicos.

En su análisis, esta iniciativa representa un "parche" que expandirá el tamaño del Estado, sin garantizar eficiencia. Enfatizó la necesidad de administrar sabiamente los recursos públicos en un contexto de restricción fiscal y argumentó que la solución propuesta va en sentido contrario al principio de eficiencia. Por estas razones, manifestó su voto en contra del articulado y a favor de la indicación.

La diputada **Daniela Serrano** expresó su desacuerdo con la argumentación del diputado Schubert y afirmó que toda la Comisión había reconocido la necesidad de contar con equipos especializados en las escuelas y consideró incorrecto atribuir esto a deficiencias en el diseño original de la ley.

Sostuvo que el propósito de la discusión es precisamente mejorar la implementación de los SLEP y que es una responsabilidad que les corresponde asumir como diputados. Destacó la necesidad de perfeccionar los equipos técnicos existentes, que en su visión no son "burócratas bien pagados", sino trabajadores necesarios para atender las urgentes demandas de las comunidades educativas. Finalmente, hizo un llamado a asumir de lleno esta responsabilidad, y votó a favor del numeral.

La diputada **Emilia Schneider**, Presidenta accidental, refutó lo dicho por el diputado Schubert, puesto que, en su opinión, la etapa municipal tuvo graves problemas, tales como alcaldes inhabilitados, deudas laborales y falta de equipamiento. Agregó que muchos municipios carecen de la

infraestructura necesaria y de equipos pedagógicos adecuados para enfrentar los desafíos educativos postpandemia.

Luego, defendió la creación de equipos técnicos en los SLEP para asegurar que los recursos lleguen adecuadamente a los establecimientos.

Puesto en votación, el numeral 17 fue **aprobado por mayoría**. Votaron a favor las diputadas Karen Medina, Helia Molina, Marcia Raphael, Emilia Schneider, Daniela Serrano y los diputados Héctor Barría, Arturo Barrios, Cristhian Moreira, Eduardo Cornejo y Luis Malla. Votó en contra el diputado Stephan Schubert (10-1-0).

Numeral 18)

18) En el artículo 26:

a) Reemplázase, en el literal d), la frase "reciban por concepto de la celebración de convenios con la Dirección de Educación Pública.", por la siguiente: "le sean transferidos por la Dirección de Educación Pública y por el Ministerio de Educación.".

b) Intercálase en el literal f), a continuación de la palabra "pertenezcan", la siguiente frase: ", incluyendo aquellos generados por el arriendo de bienes inmuebles de propiedad del Servicio Local de Educación Pública".

c) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo: "Los bienes señalados en este artículo que se destinen específicamente a la prestación del servicio educativo, gozan de inembargabilidad.".

La señora **María Soledad Fredes**, Secretaria, informó que el numeral 18 se daba por aprobado por no haber sido objeto de indicaciones según los acuerdos adoptados por la Comisión.

Numeral nuevo

Indicación:

23) De la diputada Arce, para agregar un nuevo artículo 26 bis, nuevo, del siguiente tenor:

"Artículo 26 bis.- El Estado contribuirá al financiamiento de los Servicios Locales de Educación Pública mediante aportes fiscales cuyo monto será fijado anualmente en la Ley de Presupuestos del Sector Público. La distribución de dichos aportes entre los Servicios Locales se realizará mediante decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio de Educación, el que deberá llevar además la firma del Ministerio de Hacienda. Un reglamento dictado por el Ministerio de Educación, suscrito además por el Ministerio de Hacienda, establecerá los criterios y procedimientos para el cálculo y asignación de estos aportes, debiendo considerar, entre otros, la continuidad y adecuado funcionamiento del servicio educativo, el contexto de vulnerabilidad de los territorios, la matrícula proyectada, y la implementación de planes de mejora institucional."

La diputada **Emilia Schneider**, Presidenta accidental, indicó que la Secretaría consideró inadmisible la indicación y manifestó compartir dicho criterio.

Asimismo, expresó que, en términos de fondo, está de acuerdo con avanzar hacia un financiamiento basal y con reformar el sistema de

financiamiento de la educación pública, a fin de responder de manera adecuada a las necesidades de las comunidades educativas. Sin embargo, precisó que una modificación de esta envergadura debe abordarse a través de una reforma específica y no por medio de una indicación.

El ministro **Nicolás Cataldo** sostuvo que la indicación no propone la creación de un sistema de financiamiento basal. Explicó que los servicios locales de educación pública se financian mediante aportes fiscales definidos anualmente en la ley de presupuestos y a través de dos fondos específicos: el Fondo de Apoyo a la Educación Pública (FAEP) y el Fondo de Incentivo a la Gestión Administrativa (FIGA).

En esa línea, precisó que el FIGA fue creado para cubrir los déficits de origen que enfrentan los servicios locales tras el proceso de traspaso, generalmente asociados a sobredotaciones, entre otros factores. Agregó que dicho fondo tiene por finalidad permitir que los SLEP ajusten gradualmente sus dotaciones y reduzcan sus brechas financieras, como paso preliminar necesario antes de abordar una reforma más estructural al sistema de financiamiento educativo.

La diputada **Emilia Schneider**, Presidenta accidental, aclaró que no había señalado que la indicación crea un sistema de financiamiento basal, sino que abordaba materias relativas al financiamiento, ámbito en que le gustaría avanzar.

No obstante, reiteró que comprende que la indicación es inadmisible y consultó si algún integrante deseaba reclamar su admisibilidad. Al no haber objeciones, procedió a declararla inadmisible.

Numeral 19)

19) En el artículo 27:

a) Agrégase, en el inciso primero, a continuación de la palabra “asignará”, la expresión “y transferirá”.

b) Intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando los actuales incisos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto a ser incisos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo, respectivamente:

“Las transferencias que se realicen por la Dirección de Educación Pública o el Ministerio de Educación a los Servicios Locales se efectuarán mediante resolución, la cual dispondrá las condiciones, requisitos, usos o fines de los recursos. En caso de que existan recursos específicos que se rijan por una normativa determinada, la resolución deberá respetar los requisitos, usos y fines que ella establezca, pero podrá definir todos los aspectos procedimentales y formales para su transferencia a los Servicios Locales.”.

c) Agrégase en el actual inciso segundo, que pasa a ser inciso tercero, a continuación del punto y aparte, que pasa a ser punto y seguido, el siguiente texto: “Deberá, además, mantener un registro, actualizado mensualmente, de todas las cuentas bancarias en que consten los ingresos que se destinen al cumplimiento de los fines educativos del establecimiento conforme al artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley Nº 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales, así como los movimientos de estas operaciones en dichas

cuentas bancarias y los antecedentes que los respalden. Este registro deberá encontrarse disponible permanentemente para su examen por parte de la Superintendencia de Educación.".

La señora **María Soledad Fredes**, Secretaria, informó que el numeral 19 se daba por aprobado por no haber sido objeto de indicaciones.

Numeral 20)

20) Agrégase el siguiente artículo 27 bis, nuevo:

"Artículo 27 bis.- Fondo para la Infraestructura Escolar. Créase el "Fondo para la Infraestructura Escolar", en adelante "el Fondo", destinado al financiamiento de las acciones de construcción, adquisición, reposición, reparación, mantención y renovación de los establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales de Educación Pública, en cumplimiento de las obligaciones de esta ley.

El Fondo estará constituido por los siguientes aportes:

a) Recursos contemplados en las leyes de presupuestos para el sector público de cada año.

b) Aportes efectuados por los Gobiernos Regionales.

c) Aportes efectuados por las municipalidades.

d) Donaciones que perciba, las que estarán exceptuadas del trámite de insinuación y exentas del impuesto a las donaciones.

e) El producto de la rentabilidad que genere la inversión de sus recursos.

f) Los demás aportes que establezca la ley.

Mediante reglamento dictado por el Ministerio de Hacienda se establecerán las normas de inversión financiera de estos recursos, así como las relativas a su funcionamiento, supervisión y control.

El Ministro de Hacienda podrá instruir al Servicio de Tesorerías que realice, directamente, la inversión financiera de los recursos del Fondo. Asimismo, en estos casos, podrá delegar en el Director de Presupuestos las facultades de supervisión y seguimiento de las inversiones realizadas, sin perjuicio de las demás que determine instruir al efecto.

El Ministro de Hacienda, en conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 37 contenido en el artículo primero de la ley N° 18.840, orgánica constitucional del Banco Central de Chile, podrá solicitar al Banco Central de Chile, en su calidad de agente fiscal, la administración de todo o parte de los recursos del Fondo. Asimismo, podrá solicitarle que efectúe una o varias licitaciones para la administración de todo o parte de dichos recursos. En ambos casos, se regirán en su procedimiento, condiciones y modalidades por lo que se establezca en el reglamento señalado en el inciso tercero.

En caso que el Ministerio encomiende la administración de la cartera de inversiones a terceros distintos del Banco Central, o delegue en ellos algunas de las operaciones asociadas a la administración de todo o parte de los recursos a que se refiere este artículo, deberá contratar anualmente auditorías independientes sobre el estado de los fondos y la gestión efectuada por parte de dichas entidades.

Con cargo a los recursos del Fondo, la Dirección de Educación Pública podrá celebrar toda clase de actos y contratos, siempre que se ajusten a finalidades señaladas en el inciso primero, tales como la celebración de contratos de arriendo con opción de compra y otros que impliquen el pago diferido por el uso y adquisición de bienes. En dichos casos, deberá actuar en forma coordinada con los Servicios Locales de Educación de que dependan los respectivos establecimientos educacionales.

Un reglamento dictado por el Ministerio de Educación, suscrito además por el Ministro de Hacienda, regulará las normas de administración, destino y uso de los recursos del Fondo para el cumplimiento de sus objetivos, así como las demás disposiciones necesarias para su supervisión y control.".

La señora **María Soledad Fredes**, Secretaria, informó que el numeral 20 se daba por aprobado por no haber sido objeto de indicaciones.

Numeral 21)

21) Reemplázase el artículo 29 por el siguiente:

"Artículo 29.- Objeto. En cada Servicio Local existirá un Comité Directivo Local, que velará por el adecuado desarrollo estratégico del servicio, contribuyendo a su vinculación con las instituciones de gobierno de las comunas y la región. Ante dicho Comité, el Director Ejecutivo rendirá cuenta a la comunidad local.".

Indicación:

24) Del diputado Schubert, para suprimir el numeral 21.

El diputado **Stephan Schubert** explicó que el artículo 29 propuesto crea un comité directivo local -uno por cada SLEP- encargado de velar por el adecuado desarrollo estratégico del servicio, propósito que, a su juicio, puede cumplirse mediante las instituciones y las facultades de los propios SLEP y sus direcciones, sin que resulte necesario establecer un nuevo comité.

La diputada **Emilia Schneider**, Presidenta accidental, precisó que la propuesta no busca crear comités directivos locales ni otorgarles nuevas atribuciones, sino redefinir su objeto, pero manteniendo las funciones que actualmente desempeñan, tales como la rendición de cuentas del director, la vinculación con otras instituciones y el seguimiento del desarrollo estratégico.

A continuación, destacó la relevancia de estos comités, enfatizando que en ellos participa la comunidad educativa, cuya presencia constituye una de las demandas más recurrentes durante las visitas a establecimientos a lo largo del país. En este contexto, sostuvo que cada comité constituye un espacio idóneo para evaluar el desarrollo estratégico de los respectivos servicios y para que los directores rindan cuentas ante la comunidad local, que es la más interesada en el buen funcionamiento del SLEP.

Por todo lo anterior, la parlamentaria anunció que votaría en contra la indicación del diputado Schubert y se pronunciará a favor del numeral, puesto que la participación es un elemento fundamental en este proceso.

El diputado **Eduardo Cornejo** pidió que los representantes del Ejecutivo expliquen con mayor detalle lo dispuesto en el numeral 21), dado que, al comparar la propuesta con el texto original, no se aprecian cambios de fondo relevantes.

La diputada **Emilia Schneider**, Presidenta accidental, consideró relevante, dado que se ha discutido la necesidad de cuidar el gasto fiscal y evitar un crecimiento descontrolado del Estado, corroborar con el ministro o con el asesor que los integrantes de los comités directivos locales no reciben remuneración. Destacó que este punto es fundamental, porque demuestra que los comités no implican burocracia adicional ni gasto público, sino que constituyen un espacio de participación de la comunidad.

El señor **Leonardo Vilches**, coordinador jurídico-legislativo del Mineduc, explicó que las modificaciones a los artículos 29 y 30 están estrechamente relacionadas. Al respecto, señaló que el cambio al artículo 29 busca ordenar el objeto y las atribuciones de cada comité directivo local, definiendo que su labor principal sea velar por el adecuado desarrollo estratégico del servicio y favorecer la vinculación de los SLEP con las instituciones de gobierno de las comunas del territorio y con entidades públicas regionales.

Asimismo, explicó que la rendición de cuentas se deberá realizar ante la comunidad local, ya que cada comité está integrado por representantes de alcaldías, del gobierno regional y de los apoderados de los establecimientos del territorio, lo que cambiaría la lógica del artículo 29 vigente.

Respecto del artículo 30, dijo que las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de ley son coherentes con el nuevo objeto de los comités.

En cuanto a lo planteado por la Presidenta, aclaró que, si bien se ha dicho que los comités no generan gasto, el artículo 32 de la ley N° 21.040 establece que sus integrantes sí perciben una dieta de cuatro unidades de fomento por cada sesión a la que asistan, ya que cumplen un rol estratégico dentro del funcionamiento de los SLEP.

Posteriormente, explicó que la redacción original propuesta por el Ejecutivo en el Senado establece que cada comité directivo local deberá velar por el adecuado desarrollo estratégico del servicio y contribuir a la vinculación con las instituciones de gobierno comunales y regionales.

Del mismo modo, indicó que, durante la discusión en el Senado, se estimó necesario mantener la obligación de rendición de cuentas del director ejecutivo, precisando que dicha rendición deberá realizarse ante la comunidad local, dado que cada director ejecutivo es seleccionado mediante el sistema de Alta Dirección Pública.

Puesto en votación, el numeral 21 fue **aprobado** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas Karen Medina, Helia Molina, Daniela Serrano, Emilia Schneider y los diputados Héctor Barría, Arturo Barrios, Cristhian Moreira y Hugo Rey. Votaron en contra la diputada Marcia Raphael y los diputados Eduardo Cornejo y Stephan Schubert. Se abstuvo el diputado Hugo Rey (8-3-1).

Numeral 22)

22) En el artículo 30:

a) Reemplázase el literal a) por el siguiente:

“a) Proponer al Director Ejecutivo, durante el primer trimestre de cada año, un plan de vinculación institucional en el ámbito regional y comunal, en atención a los lineamientos determinados por el Plan Estratégico Local.”.

b) Agrégase en el literal b), a continuación de la expresión “Servicio Local”, la siguiente frase: “, dentro del plazo de quince días contado desde que sea requerido por la Dirección de Educación Pública”.

c) Sustitúyese, en el literal c), la expresión “inciso tercero” por “inciso quinto”.

d) En el literal d):

i. Introdúcese la expresión “o cuatro”, a continuación del vocablo “tres”.

ii. Agrégase el siguiente párrafo segundo, nuevo: “El Comité deberá presentar la propuesta dentro del plazo de veinte días, contado desde la recepción de la nómina de seleccionados. Una vez cumplido el plazo, si no se presenta una terna o cuaterna por parte de Comité, el Presidente procederá a designar entre la nómina original de seleccionados que se describe en el párrafo precedente.”.

e) Reemplázase, en el literal f), la frase “Aprobar el Plan Estratégico” por “Entregar recomendaciones al Plan Estratégico”.

f) En el literal g):

i. Agrégase, a continuación de la expresión “Convocar”, el vocablo “anualmente”.

ii. Elimínase la siguiente oración: “Para ejercer esta atribución, el Comité Directivo Local deberá contar con el acuerdo de la mayoría de sus miembros en ejercicio.”.

g) Reemplázase, en el literal h), la oración “Las insuficiencias detectadas serán comunicadas por el Comité Directivo a la Dirección de Educación Pública.”, por la siguiente: “Las insuficiencias detectadas deberán ser comunicadas oportunamente por el Comité Directivo a la Dirección de Educación Pública.”.

h) Intercálase en el literal k), a continuación de la expresión “Director Ejecutivo”, la siguiente frase: “, en un plazo de diez días desde que se le notifique de la propuesta”.

i) Intercálanse los siguientes literales m) y n), nuevos, pasando el actual literal m) a ser literal ñ):

“m) Recibir al Presidente del Consejo Local de Educación, al menos dos veces al año, para efectos de lo dispuesto en el artículo 56 de la presente ley. n) Solicitar que se instruya el procedimiento indicado en el artículo 24 de la presente ley, solo una vez en el año calendario. En estos casos, la Dirección de Educación Pública podrá acoger la solicitud e instruir dicho procedimiento o desecharla fundadamente.”.

Indicaciones:

25) De la diputada Mónica Arce, para reemplazar el literal a) de la letra a), por el siguiente:

“a) Proponer al Director Ejecutivo, durante el primer trimestre de cada año, iniciativas de mejora en la gestión del Servicio Local y sus establecimientos, y, un plan de vinculación institucional en el ámbito regional

y comunal, en atención a los lineamientos determinados por el Plan Estratégico Local.”

26) Del diputado Stephan Schubert, para suprimir en el numeral 22), el ordinal ii, del literal d).

27) De la diputada Mónica Arce, para reemplazar el ordinal ii, del literal d), por el siguiente:

ii. Agréguese el siguiente párrafo segundo, nuevo: “El comité deberá presentar la propuesta dentro del plazo de diez días hábiles, contado desde la recepción de la nómina de seleccionados y deberá informar de ello al Consejo de Alta Dirección Pública y a la Dirección de Educación Pública. Una vez cumplido el plazo, si no se presenta una terna o cuaterna por parte del comité, el Presidente procederá a designar entre la nómina enviada por el Consejo de Alta Dirección Pública de conformidad al artículo 21 de la presente ley.”

El ministro **Nicolás Cataldo** planteó que la indicación 25 no genera problemas de fondo y aporta al reforzamiento del vínculo entre dicho director y el comité directivo local, pese a referirse a una función que ya es parte del mandato contenido en el convenio de gestión del director ejecutivo. A su juicio, la propuesta hace explícito un deber que ya está implícito en las tareas propias del servicio.

El diputado **Hugo Rey** sostuvo que la fijación del primer trimestre como único momento para proponer mejoras en la gestión resultará problemática, pues no se señala que tales procesos deban realizarse de manera permanente.

El ministro **Nicolás Cataldo** explicó que el primer trimestre del año resulta pertinente porque coincide con el inicio del ciclo escolar, que administrativamente se extiende desde marzo hasta febrero del año siguiente. Para profundizar, argumentó que la planificación debe realizarse antes del inicio del año escolar, dado que efectuar modificaciones durante el desarrollo del ciclo es más complejo por la inercia propia del sistema.

El diputado Hugo Rey afirmó que limitar este tipo de obligaciones a un período acotado desconoce la naturaleza continua del mejoramiento educativo y podría restringir la capacidad de reacción ante situaciones que requieren ajustes durante el resto del año escolar.

Puesta en votación, la indicación 25 fue **aprobada** por mayoría. Votaron a favor las diputadas Karen Medina, Helia Molina, Marcia Raphael, Emilia Schneider, Daniela Serrano y los diputados Héctor Barría, Arturo Barrios, Cristhian Moreira, Eduardo Cornejo y Luis Malla. Votó en contra el diputado Hugo Rey. Se abstuvo el diputado Stephan Schubert (10-1-1).

El coordinador **Leonardo Vilches** recordó que la diputada Mónica Arce presentó, al inicio de la sesión, una indicación que propone reducir de veinte a diez días hábiles el plazo para la presentación de la nómina de candidatos a director ejecutivo. Precisó que la indicación 27 mantiene la misma lógica y, por tanto, debería aplicarse el mismo criterio utilizado previamente para rechazar la otra indicación. A su juicio, es necesario rechazar esta indicación para asegurar la coherencia normativa del proyecto de ley, especialmente en lo referido a los plazos vinculados al proceso de nominación de candidaturas para el cargo de director ejecutivo.

De la misma manera, explicó que la indicación 26 del diputado Stephan Schubert elimina el ordinal ii del literal d), que fija la obligación del Comité Directivo de presentar, en un plazo determinado, la propuesta de candidatos para el cargo de director ejecutivo una vez recibida la nómina emitida por el sistema de Alta Dirección Pública.

En ese contexto, señaló que la propuesta del Ejecutivo establece un plazo con el fin de ordenar el proceso y que, en caso de incumplimiento, permite que el presidente del comité designe directamente un candidato desde la nómina original, para luego proponerlo al Presidente de la República.

A continuación, destacó que la modificación contenida en la indicación 26 responde a diagnósticos reiterados que identifican dilaciones excesivas en la nominación de directores ejecutivos, lo que afecta gravemente el funcionamiento del sistema.

Por último, planteó que la indicación que pretende suprimir esta norma debe ser rechazada, a fin de mantener la propuesta aprobada por el Senado.

El diputado **Stephan Schubert** coincidió con la necesidad de fijar un plazo para evitar las demoras que afectan la nominación de directores de los SLEP y valoró la propuesta de reducirlo de veinte a diez días. Sin embargo, expresó su preocupación por la regla de clausura que permite que, si el comité no presenta una terna dentro del plazo, el presidente del comité designe directamente a un candidato, para luego proponerlo al Presidente de la República.

Sobre el particular, señaló que se trata de una salida que genera un incentivo perverso, pues abre la puerta a designaciones políticas a dedo contrarias al espíritu técnico con el que se crearon la Alta Dirección Pública y los SLEP. Además, advirtió puede fomentar que algunos comités simplemente no cumplan el plazo para dejar la decisión final al Presidente de la República, lo que politizaría un cargo que debe ser estrictamente profesional.

Con todo, el parlamentario propuso mantener la reducción del plazo y reemplazar la clausura por sanciones para los miembros del comité que incumplan, como la suspensión o la reducción de sus dietas, para asegurar que ellos siempre realicen la nominación.

Por esas razones, solicitó suprimir el texto y buscar alternativas que refuercen el carácter técnico del proceso.

El ministro **Nicolás Cataldo** explicó que el nombramiento del director ejecutivo no se realiza a dedo, pues solo puede recaer en personas que superen todas las etapas del concurso de Alta Dirección Pública y figuren en la nómina enviada al Comité Directivo. Sostuvo que el comité puede reorganizar la nómina y devolverla al Presidente, quien decidirá entre los candidatos seleccionados, lo que garantiza un proceso técnico y no discrecional.

Sin embargo, reconoció dilaciones excesivas en la nominación de directores, por lo que consideró prudente establecer plazos y sanciones para quienes provoquen retrasos, incluso vinculados a otros instrumentos de gestión.

Además, mencionó que en algunos concursos simultáneos coincidieron los mismos postulantes en varias ternas, lo que obligó a dejar un servicio local sin director, razón por la cual se habilita la ampliación de nóminas. No obstante, aclaró que dicha ampliación solo procede cuando los candidatos cumplen con los estándares técnicos definidos por el Servicio de Registro Civil e Identificación, con evaluaciones con notas superiores a seis, pues no se enviaban ampliaciones con puntajes inferiores.

A modo de conclusión, señaló que el proceso queda bien resguardado técnica y políticamente, y que el mecanismo propuesto permite evitar vacancias y retrasos que pudieran afectar la implementación de los servicios locales.

La señora **María Soledad Fredes**, Secretaria, explicó que la indicación 27 resulta contradictoria con lo ya aprobado y que, por lo mismo, no se pone en votación.

La diputada **Emilia Schneider**, Presidenta accidental, señaló que, a propósito del carácter supresor de la indicación 26; correspondía votar el ordinal ii del literal d) del numeral 22.

Puesto en votación, el ordinal ii fue **aprobado** por mayoría. Votaron a favor las diputadas Karen Medina, Helia Molina, Emilia Schneider, Daniela Serrano y los diputados Héctor Barría, Arturo Barrios, Luis Malla y Cristhian Moreira. Votó en contra el diputado Stephan Schubert. Se abstuvieron la diputada Marcia Raphael y el diputado Hugo Rey (8-1-2).

28) De la diputada Arce, para suprimir el literal e).

La diputada Emilia Schneider, Presidenta accidental, explicó que, mediante el literal e), se sustituye “Aprobar el Plan Estratégico” por “Entregar recomendaciones al Plan Estratégico”.

El señor **Nicolás Cataldo**, ministro de Educación, señaló que es prudente mantener espacios de “check and balance” y, por ello, para evitar la ausencia de contrapesos, el Comité Directivo opera como una suerte de directorio. Además, indicó que su composición incluye representantes del gobierno regional respectivo y alcaldes, lo que asegura una mirada estratégica del territorio.

Luego, precisó que el Comité Directivo puede solicitar fundadamente el procedimiento de remoción del director ejecutivo. Aclaró que se trata de una solicitud y que el Presidente de la República, la Dirección de Educación Pública o el Ministerio de Educación no están obligados a acogerla, puesto que es una facultad y está contemplada en la ley original.

A su vez, el titular de Educación explicó que, dado el carácter estratégico del Comité Directivo, la aprobación del plan estratégico local no debe quedar en manos exclusivas del director ejecutivo, sino contrastarse con los actores llamados a proyectar a largo plazo. Además, indicó que el rol difiere de el del consejo local, enfocado en la gestión más circunstancial del servicio.

En consecuencia, planteó que la aprobación del Plan Estratégico por el Comité Directivo es adecuada.

La señora **María Soledad Fredes**, Secretaria, hizo presente que se procedería a votar la letra e) del numeral 22 del artículo 1° del proyecto de ley.

Puesta en votación, la letra e) fue **aprobada** por mayoría. Votaron a favor las diputadas Karen Medina, Helia Molina, Emilia Schneider, Daniela Serrano y los diputados Héctor Barría, Arturo Barrios, Eduardo Cornejo y Luis Malla. Votaron en contra la diputada Marcia Raphael y los diputados Cristhian Moreira, Hugo Rey y Stephan Schubert (8-4-0).

29) De la diputada Arce, para reemplazar el ordinal ii, del literal f), por el siguiente:

En la letra f), un nuevo numeral ii), en el siguiente tenor:

Reemplazase la oración “Para ejercer esta atribución, el Comité Directivo Local deberá contar con el acuerdo de la mayoría de sus miembros en ejercicio” por la siguiente: “De todas maneras, el comité podrá convocar al Director Ejecutivo las veces que sean necesarias para que informe sobre el estado de avance de los objetivos del Plan Estratégico Local, con el acuerdo de la mayoría de sus integrantes en ejercicio.”

La señora **María Soledad Fredes**, Secretaria, informó que la indicación era inadmisible y también contradictoria, pues el literal e) del proyecto había sido aprobado.

30) De la diputada Arce, para reemplazar el literal n) nuevo, introducido por el literal i) del numeral 22, por el siguiente)

“n) Solicitar que se instruya el procedimiento indicado en el artículo 24 de la presente ley, solo una vez en el año. En estos casos, la Dirección de Educación Pública podrá acoger la solicitud e instruir dicho procedimiento o desecharla fundadamente en un plazo de quince días.”.

La diputada **Emilia Schneider**, Presidenta accidental, declaró la indicación 30 inadmisible.

Puesto en votación, el resto del numeral 22 fue **aprobado** por mayoría. Votaron a favor las diputadas Karen Medina, Helia Molina, Emilia Schneider, Daniela Serrano y los diputados Arturo Barrios, Eduardo Cornejo y Luis Malla. Se abstuvieron los diputados Cristhian Moreira y Stephan Schubert (7-0-2).

Numeral 23)

23) En el artículo 31:

a) En el inciso primero:

i. Agrégase en el literal a), a continuación de la expresión “territorio del Servicio Local.”, la siguiente oración: “Esta designación deberá efectuarse en un plazo máximo de treinta días a contar de la recepción del oficio respectivo que solicita el nombramiento a la última municipalidad que deba participar en el procedimiento.”.

ii. Reemplázase el literal c) por el siguiente:

“c) Dos representantes del gobierno regional designados por el Gobernador Regional, previa aprobación del Consejo Regional. Esta designación deberá

efectuarse en un plazo máximo de treinta días a contar de la recepción del oficio respectivo que solicita el nombramiento.".

b) Sustitúyese el inciso segundo por el siguiente:

"En el caso del literal a), las autoridades respectivas deberán considerar para la designación de su representante a un profesional con reconocida trayectoria y experiencia en educación; a su vez, respecto a las designaciones del literal c), al menos deberá considerarse un profesional con experiencia en gestión pública o gestión de servicios educacionales. Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el artículo 31 bis, en los casos en que se incumplieren los plazos establecidos para la designación de estos representantes, el Comité podrá sesionar en ausencia de los cargos faltantes, ajustándose temporalmente los quorum, hasta que tenga lugar la designación respectiva.".

c) Incorpórase el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual inciso tercero a ser inciso final:

"Los representantes designados de acuerdo a lo preceptuado en el literal b) del presente artículo deberán ser actualmente apoderados de algún establecimiento educacional dependiente del Servicio Local. En caso de perder esta calidad mientras integran el Comité Directivo Local, se procederá a su reemplazo por el tiempo restante según lo dispuesto en dicho literal.".

Indicación:

31) Del diputado Schubert para suprimir en el numeral 23), el ordinal i, del literal a).

El diputado **Stephan Schubert** dijo que se debe suprimir la norma que fija un plazo máximo de treinta días para la designación de los representantes de los alcaldes y que lo adecuado es convocar a una reunión de alcaldes para elegir a los representantes y dejar constancia ante el ministro de fe del SLEP.

Asimismo, advirtió que la disposición no guarda proporcionalidad con la que regula a los gobiernos regionales, ya que en la primera solo interviene el alcalde y en la segunda participa el gobierno regional junto con el Consejo Regional. Agregó que existe una diferencia fundamental en los mecanismos de designación.

El diputado **Arturo Barrios** manifestó que la propuesta del diputado Stephan Schubert provocaría un retraso adicional en el nombramiento. Además, señaló que la necesidad actual consiste en agilizar dicho nombramiento. También indicó que la propuesta mencionada no coincide con las ideas previamente expuestas ni con lo discutido en la sesión.

El asesor **Juan Paillán** explicó que la norma propuesta por el Ejecutivo se vincula con los antecedentes observados durante la implementación de los servicios locales, especialmente respecto de la dificultad para designar al director ejecutivo.

Además, indicó que dicha designación requiere la integración previa del Comité Directivo Local, pues este órgano entrevista y propone una terna para que el Presidente de la República nombre al director ejecutivo.

también advirtió que, sin la integración del comité directivo local, no existe director ejecutivo ni implementación del servicio local.

Asimismo, el abogado asesor mencionó la necesidad de establecer un plazo para que las municipalidades y los gobiernos regionales nombren a sus representantes en el Comité Directivo, a fin de evitar los retrasos descritos.

Igualmente, informó que la normativa contempla sanciones en caso de incumplimiento, reguladas en el artículo 31 bis, las que serán tramitadas mediante un procedimiento disciplinario llevado por la Contraloría General de la República.

Para terminar, el señor Paillán aclaró que la responsabilidad no será automática, sino imputable a la autoridad.

El diputado **Hugo Rey** manifestó que los gobiernos regionales y los municipios deben actuar como aliados estratégicos de los servicios locales. Además, explicó que, si los representantes permanecen, pese a los cambios de autoridades y de orientación política, dejan de cumplir su rol y generan conflictos, como ocurrió en el SLEP Los Cerezos de la Región del Maule.

Luego, planteó que los representantes deben ser designados por las autoridades en ejercicio para asegurar afinidad y facilitar el trabajo conjunto. En esa línea, advirtió que cuando existe una distancia política o de criterios entre autoridades y representantes se dificulta la colaboración necesaria para impulsar mejoras.

En razón de lo anterior, el diputado expresó que rechaza los mecanismos que mantienen representantes desvinculados de las autoridades actuales, porque no favorecen la relación entre los gobiernos regionales, municipios y servicios locales.

Puesto en votación, el ordinal i) del literal a) del numeral 23 fue **aprobado** por mayoría. Votaron a favor las diputadas Karen Medina, Helia Molina, Emilia Schneider, Daniela Serrano y los diputados Héctor Barría, Arturo Barrios y Luis Malla. Votaron en contra los diputados Cristhian Moreira, Hugo Rey y Stephan Schubert (7-3-0).

Puesto en votación, el resto del numeral 23 fue **aprobado** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas Karen Medina, Helia Molina, Emilia Schneider y Daniela Serrano, y los diputados Arturo Barrios, Cristhian Moreira y Luis Malla. Se abstuvieron los diputados Hugo Rey y Stephan Schubert (7-0-2).

Numeral 24)

24) Agrégase el siguiente artículo 31 bis, nuevo:

“Artículo 31 bis.- De las sanciones al retardo en la designación de representantes. Si el alcalde o gobernador regional no designare a los representantes del Comité Directivo Local, dentro del plazo de treinta días establecido en los literales a) y c) del artículo anterior, la Dirección de Educación Pública remitirá los antecedentes a la Contraloría General de la República, para que ésta instruya un procedimiento breve y concentrado, con la finalidad de imponer las siguientes sanciones:

a) Cuando el retardo sea igual o menor a diez días desde el vencimiento del plazo respectivo, se sancionará a la autoridad respectiva con una amonestación por escrito.

b) Cuando el retardo en la designación exceda los diez días posteriores, pero no supere los sesenta días de retraso, se sancionará a la autoridad con una

multa del veinte por ciento de su remuneración, por cada mes que se verifique el incumplimiento.

c) Si el retardo en la designación excede los sesenta días, la multa establecida en el literal anterior ascenderá a un cincuenta por ciento sobre su remuneración mensual.".

Indicaciones:

32) Del diputado Schubert, para suprimir el numeral 24).

33) De la diputada Arce, para reemplazar en los literales b y c del nuevo artículo 31 bis, el guarismo "sesenta" por "treinta".

La diputada **Emilia Schneider**, Presidenta accidental, respecto de la indicación 32, indicó que observó un error o un problema de técnica legislativa, pues, si no existe sanción asociada al incumplimiento del plazo, este pierde sentido. Por ello, sugirió el retiro de la indicación.

Asimismo, destacó el que se haya discutido reiteradamente en torno a la importancia del plazo y su cumplimiento, lo que sin sanción resulta complejo.

El diputado **Stephan Schubert** rechazó la sugerencia de la diputada, porque se podría incurrir en una injusticia.

En primer lugar, explicó que mediante el artículo 31 bis se sanciona al gobernador o alcalde que no designe representantes del comité directivo local, lo que considera adecuado, en orden a reforzar el cumplimiento de la norma, pero el conflicto se presenta en el caso del gobernador regional, ya que el consejo regional interviene en esa designación. Por ello, a su juicio, la responsabilidad no recae exclusivamente en el gobernador.

Seguidamente, el parlamentario advirtió que lo descrito puede conducir a una sanción injusta por parte de la Contraloría General de la República, en caso de que el gobernador no designe junto con el consejo regional.

En consecuencia, afirmó que la solución debe formularse de otra manera para evitar un conflicto con las normas que regulan a los gobiernos regionales.

Puesta en votación, la indicación 33 fue **rechazada** por mayoría. Votó a favor del diputado Cristhian Moreira. Votaron en contra las diputadas Helia Molina, Emilia Schneider, Daniela Serrano y los diputados Arturo Barrios, Luis Malla, Hugo Rey y Stephan Schubert. Se abstuvieron la diputada Karen Medina y el diputado Héctor Barría (1-7-2).

Puesto en votación, el numeral 24 fue **aprobado** por mayoría. Votaron a favor las diputadas Karen Medina, Helia Molina, Emilia Schneider, Daniela Serrano y los diputados Héctor Barría, Arturo Barrios y Luis Malla. Votó en contra el diputado Stephan Schubert. Se abstuvieron los diputados Cristhian Moreira, Marcia Raphael y Hugo Rey (7-1-3).

Numeral 25)

25) En el artículo 32:

a) Agrégase en el inciso primero, a continuación de la palabra "sesionar", la siguiente frase: ", o al menos de un representante por cada uno de los literales del artículo 31,".

b) Intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando los actuales incisos segundo, tercero y cuarto a ser incisos tercero, cuarto y quinto, respectivamente:

"Cuando esta ley u otra normativa establezca plazos para la presentación de informes, propuestas, opiniones u otras actuaciones por parte del Comité Directivo Local, y no sean presentadas o realizadas oportunamente, se dejará constancia de ello y podrá resolverse sin más trámite. En tales casos se configurará respecto de los integrantes que fueron responsables de la omisión del pronunciamiento o decisión un incumplimiento de los deberes y obligaciones que establece la ley.".

c) Reemplázase en el actual inciso segundo, que pasa a ser inciso tercero, la locución "escolar" por "calendario".

d) Reemplázase el inciso final por el siguiente:

"Un funcionario del Servicio Local, designado por el Director Ejecutivo, ejercerá el rol de secretario del Comité Directivo Local. Para tal efecto actuará como ministro de fe y registrará sus sesiones, colaborará con el Presidente del Comité en la organización de las sesiones y facilitará la comunicación del órgano con el Servicio Local y el Consejo Local de Educación.".

La señora **María Soledad Fredes**, Secretaria, informó que el numeral 25 no había sido objeto de indicaciones y, por tanto, se daba por aprobado.

Numeral 26)

26) En el artículo 36:

a) Agrégase, en el inciso primero, el siguiente literal g), nuevo:

"g) Inasistencia injustificada, a lo menos, a un treinta por ciento del total de las sesiones citadas en un año escolar o tres inasistencias injustificadas consecutivas.".

b) Reemplázase, en el inciso segundo, la frase "literales c), d), e) y f)" por "literales c), d), e), f) y g)".

c) Agrégase, en el inciso tercero, la siguiente oración final: "Con todo, en el caso de que dicho período sea inferior a un año, no procederá lo dispuesto precedentemente, ajustándose los quorum respectivos a la cantidad de integrantes vigentes.".

La señora **María Soledad Fredes**, Secretaria, informó que el numeral 26 no había sido objeto de indicaciones y, por tanto, se daba por aprobado.

Numeral 27)

27) En el artículo 39:

a) En el inciso primero:

i. Agrégase, a continuación de la frase "Título VI de la ley N° 19.882", lo siguiente: ", teniendo como principal objetivo la evaluación del desempeño del Director Ejecutivo como jefe superior del Servicio Local".

ii. Reemplázase la frase "las metas y los correspondientes indicadores,", por la siguiente: "los indicadores de procesos, los resultados educativos esperados,".

b) Elimínase, en el inciso segundo, el siguiente texto: "Respecto de los establecimientos educacionales, el convenio deberá fijar objetivos y metas específicas orientadas al mejoramiento de su desempeño, teniendo en especial consideración a los ordenados en categoría insuficiente, de acuerdo a la ley Nº 20.529. Una vez suscrito el convenio de gestión educacional, estos objetivos no podrán modificarse, a menos que concurra alguna de las causales establecidas en el artículo 42 de la presente ley.".

La señora **María Soledad Fredes**, Secretaria, informó que el numeral 27 no había sido objeto de indicaciones y, por tanto, se daba por aprobado.

Numeral 28)

28) En el artículo 40:

a) Intercálanse los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos, pasando los actuales incisos segundo, tercero, cuarto y quinto a ser incisos cuarto, quinto, sexto y séptimo, respectivamente:

"Cada Convenio incluirá indicadores que permitan evaluar dimensiones críticas de la gestión del Director Ejecutivo que son necesarias para asegurar la continuidad y el adecuado funcionamiento del Servicio, tales como liderazgo y visión estratégica, gestión de recursos, gestión pedagógica, vinculación territorial, entre otros. Las dimensiones a evaluar se definirán considerando el Plan Estratégico Local en que el convenio se enmarca.

Los Servicios Locales que se encuentren dentro de los primeros seis años desde su entrada en funcionamiento deberán, adicionalmente, evaluar la gestión de aquellos procesos que resulten necesarios para asegurar el traspaso del servicio educacional y su implementación en condiciones óptimas.".

b) Reemplázase en el actual inciso segundo, que pasa a ser inciso cuarto, la frase "Para ello, antes de cuatro meses de la convocatoria al concurso público de selección del Director Ejecutivo,", por la siguiente: "Antes de que se cumplan cuatro meses desde la publicación de la convocatoria al concurso público del Director Ejecutivo,".

c) En el actual inciso tercero, que pasa a ser inciso quinto:

i. Agrégase, a continuación de la frase "Por su parte, el Comité Directivo Local", lo siguiente: "y el Consejo Local".

ii. Sustitúyese el término "tendrá" por "tendrán".

iii. Elimínase la siguiente oración: "Para la elaboración de dicho informe deberá considerar las propuestas que haga el Consejo Local, el que contará con el plazo de un mes, desde que reciba la propuesta de convenio, para emitirlas.".

iv. Reemplázase la frase ", por lo que el Comité Directivo Local enviará", por la siguiente: ", por lo que el Comité Directivo Local y el Consejo Local enviarán".

Indicación:

34) De la diputada Daniela Serrano, para intercalar en el inciso tercero nuevo, introducido por el literal a) del numeral 28), luego de la expresión “procesos” la expresión “metas”.

Puesta en votación, la indicación 34, en conjunto con el numeral 28) fueros **aprobados por unanimidad**. Votaron a favor las diputadas Karen Medina, Helia Molina, Emilia Schneider, Daniela Serrano y los diputados Héctor Barría, Arturo Barrios, Hugo Rey y Stephan Schubert (8-0-0).

Numeral 29)

29) En el artículo 41:

a) Reemplázase, en el inciso segundo, la frase “del grado de cumplimiento de las metas establecidas en el convenio de gestión educacional,”, por la siguiente: “de los resultados del convenio de gestión educacional,”.

b) Reemplázase el inciso tercero por el siguiente:

“La evaluación definitiva del convenio deberá realizarse una vez entregado el informe a que hace referencia el inciso precedente. Teniendo en vista este informe preliminar, y la información relativa al uso de recursos por parte del Servicio, que podrá solicitarse para estos efectos a la Superintendencia de Educación, el Director de Educación Pública dispondrá la elaboración de un informe final que determinará el grado de cumplimiento de los procesos y resultados esperados en cada convenio de gestión educacional, y los cambios en las circunstancias y supuestos básicos de éstos, a fin de evaluar su posible adecuación. Con todo, dicha adecuación deberá ser fundada.”.

c) Agréganse los siguientes incisos cuarto y quinto, nuevos:

“En virtud del informe final, la Dirección de Educación Pública podrá determinar, mediante resolución, medidas específicas que el Servicio Local deba implementar, con el objeto de asegurar el cumplimiento del Convenio cuando se identificaren debilidades en alguno de los procesos evaluados, o cuando no se hubieren alcanzado los resultados esperados. La resolución deberá contener propuestas encaminadas a subsanar, específicamente, aquellos aspectos de cada proceso que no hayan recibido una evaluación satisfactoria. Para construir estas propuestas y elaborar un diagnóstico que permita fundar su solicitud, la Dirección de Educación Pública podrá ejercer la atribución que la ley le confiere en el literal ñ) del artículo 61 de la presente ley.

La Dirección de Educación Pública será responsable del acompañamiento y supervisión del cumplimiento de lo determinado en la resolución durante los seis meses siguientes a que sea dictada.”.

La señora **María Soledad Fredes**, Secretaria, informó que el numeral 27 no había sido objeto de indicaciones y, por tanto, se daba por aprobado.

Numeral 30)

30) En el artículo 45:

a) Elimínase, en el inciso primero, la expresión “y aprobado por el Comité Directivo Local,”.

b) Reemplázase el inciso quinto por el siguiente:

“Para elaborar la propuesta de Plan Estratégico, el Director Ejecutivo abrirá un proceso de consultas, en el que solicitará su opinión y recomendaciones al Consejo Local, al Comité Directivo Local y a los directores de establecimientos que dependen del Servicio Local, los que tendrán un plazo de quince días hábiles, contado desde la recepción de la consulta, para responder. Transcurrido dicho plazo sin que se haya emitido opinión o formulado recomendaciones, se entenderá aprobado dicho Plan.”.

c) Reemplázase el inciso sexto por el siguiente:

“En caso de formularse observaciones, el Director Ejecutivo tendrá diez días hábiles para incorporarlas o mantener su propuesta, lo que tendrá que ser debidamente fundamentado, entendiéndose aprobado el Plan Estratégico.”.

d) Reemplázase, en el inciso séptimo, la frase “Una vez sancionado el Plan Estratégico, el Director Ejecutivo deberá”, por la siguiente: “Una vez aprobado el Plan Estratégico por el Director Ejecutivo, éste deberá”.

Indicación:

35) De la diputada Arce, para suprimir el numeral 30).

Puesto en votación, el numeral 30 fue aprobado por mayoría. Votaron a favor las diputadas Karen Medina, Helia Molina, Emilia Schneider, Daniela Serrano y los diputados Héctor Barría y Arturo Barrios. Votaron en contra los diputados Hugo Rey y Stephan Schubert (6-2-0).

Numeral 31)

31) En el inciso primero del artículo 46:

a) Reemplázase el literal a) por el siguiente:

“a) Resultados del convenio de gestión educacional, así como una evaluación de los procesos desarrollados durante el año en el marco de su respectivo Plan Estratégico Local.”.

b) Agrégase, en el literal c), la siguiente oración final: “Además, deberá consultar a los Departamentos Provinciales de Educación y a la Unidad de Apoyo Técnico Pedagógico del Servicio, acerca de la manera en que coordinarán su trabajo, incorporándola en el Plan.”.

c) Agrégase el siguiente literal d), nuevo:

“d) Acciones de vinculación institucional a desarrollarse en el ámbito regional y comunal, para lo cual se consultará la planificación elaborada por el Comité Directivo Local.”.

La señora **María Soledad Fredes**, Secretaria, informó que el numeral 31 no había sido objeto de indicaciones y, por tanto, se daba por aprobado.

Numeral 32)

32) En el artículo 47:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la expresión “ley N° 19.464” por “ley N° 21.109, que establece un estatuto de los asistentes de la educación pública”.

b) Sustitúyese, en el inciso segundo, la expresión “ley N° 19.464” por “ley N° 21.109”.

La señora **María Soledad Fredes**, Secretaria, informó que el numeral 32 no había sido objeto de indicaciones y, por tanto, se daba por aprobado.

Numeral 33)

33) Agrégase, en el artículo 49, el siguiente inciso segundo, nuevo:

"Para todos los efectos legales, el Consejo Local de Educación Pública será el consejo a que se refiere el artículo 74 del decreto con fuerza de ley N°1/19.653, promulgado en 2000 y publicado en 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado".

Indicaciones:

37) De la diputada Mónica Arce, para agregar un nuevo inciso segundo en el artículo 49 de la ley N° 21.040, del siguiente tenor:

"Un reglamento dictado por el Ministerio de Educación, establecerá la forma en que el Consejo Local de Educación se vinculará con los Consejo Escolares de los establecimientos educacionales dependientes del SLEP respectivo, con especial resguardo de las formas de participación.".

38) De la diputada Mónica Arce, para modificar el numeral 33, agregando en el inciso segundo, después del punto final, que pasa a ser una coma, lo siguiente: "sin perjuicio de las atribuciones específicas que esta ley confiera.".

39) De la diputada Arce, para agregar en el numeral 33, un nuevo inciso final, del siguiente tenor:

"El Consejo Local participará en la elaboración del Plan Anual mediante la formulación de recomendaciones fundadas sobre los elementos contenidos en el artículo precedente. Dichas recomendaciones deberán ser consideradas por el Director Ejecutivo en la versión final del plan, debiendo justificar por escrito aquellas que no sean acogidas. Asimismo, el Consejo Local podrá emitir su opinión respecto de la versión final del plan antes de su sanción.".

La diputada **Emilia Schneider**, Presidenta accidental, solicitó la opinión de la Secretaría sobre la admisibilidad de la indicación 37, puesto que, en su opinión, es inadmisible, en razón de que mandata al Ministerio de Educación a realizar un reglamento, invadiendo así las funciones de instituciones públicas.

También consultó sobre la indicación 39 y su compatibilidad con lo aprobado respecto del consejo local y el plan anual.

La señora María Soledad Fredes, Secretaria, ratificó lo dicho por la diputada Schneider en cuanto a ambas indicaciones. La 37) la consideró inadmisible y la 39) contradictoria con lo ya aprobado.

El ministro **Nicolás Cataldo** expresó que podría coincidir con lo planteado en la indicación 38, si se modifica su redacción. Para ello, propuso que se añadiera la frase "sin perjuicio de las atribuciones específicas que se establecen en la presente ley", a fin de dejar más claros los alcances de la disposición.

La diputada **Emilia Schneider**, Presidenta accidental, consultó si el Ejecutivo apoyaría la indicación, si se realiza ese cambio, a lo que el ministro respondió afirmativamente.

Puestos en votación conjunta, la indicación 38 y el numeral 33 fueron **aprobados** por mayoría. Votaron a favor las diputadas Karen Medina, Emilia Schneider, Daniela Serrano y los diputados Héctor Barría y Arturo Barrios. Votó en contra el diputado Hugo Rey (5-1-0).

Numeral 34)

34) En el artículo 50:

a) En el inciso primero:

i. Reemplázase, en el literal d), el texto ". Estos representantes serán elegidos entre aquellos miembros de los consejos escolares constituidos en dichos establecimientos", por la expresión ", elegidos por sus pares".

ii. Agréganse los siguientes literales h), i), j) y k), nuevos:

"h) Un representante de los directores de establecimientos de educación parvularia que sean administrados por el Servicio Local, elegido por sus pares.

i) Un representante de los educadores de establecimientos de educación parvularia que sean administrados por el Servicio Local. Este representante será elegido entre aquellos miembros de los consejos parvularios constituidos en dichos establecimientos.

j) Un representante de los asistentes de la educación de los establecimientos que únicamente imparten educación parvularia, elegido por sus pares.

k) Un profesor encargado de una escuela rural, elegido por sus respectivos pares, en el caso de que el Servicio Local cuente con un 10% o más de establecimientos rurales respecto del total que administra, o bien, cuando su matrícula represente al menos el 10% de la matrícula total del Servicio Local.".

b) Agréganse los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos, pasando el actual inciso segundo a ser inciso final:

"En los Servicios Locales en que existan más de cuarenta establecimientos de educación básica y media de su dependencia, la cantidad de representantes referidos en los literales a), b), c), d) y g) aumentará en una persona por cada veinte establecimientos que haya por sobre los cuarenta.

En aquellos casos en que un representante sea trasladado de un establecimiento educacional a otro, dentro del mismo Servicio Local y durante la vigencia del período para el que fue nombrado, igualmente se mantendrá como integrante del Consejo.".

d) Reemplázase el actual inciso segundo, que pasa a ser inciso final, por el siguiente:

"Los cargos de representación indicados serán provistos de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento.".

Indicaciones:

40) Del diputado Schubert, para suprimir el numeral 34).

41) Del Ejecutivo, para incorporar en el inciso segundo que agrega el literal b), del numeral 34), a continuación del punto aparte, que pasa a ser una coma, la frase “pudiendo elegirse hasta un máximo de tres representantes por cada uno de los literales señalados, independiente del número de establecimientos de su dependencia.”.

Puestos en votación conjunta, la indicación 41 y el numeral 34 fueron **aprobados** por mayoría. Votaron a favor las diputadas Karen Medina, Emilia Schneider, Daniela Serrano y los diputados Héctor Barría y Arturo Barrios. Votó en contra el diputado Hugo Rey (5-1-0).

Numeral 35)

35) En el artículo 51:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la palabra “dos” por “tres”.

b) Reemplázase, en el inciso segundo, la frase “En el caso de los consejeros señalados en los literales a), b), c) y d) del artículo precedente, la cesación en el cargo de miembro del consejo escolar”, por la siguiente: “Sin perjuicio de lo anterior, la pérdida de la calidad en virtud de la cual fue designado algún representante de los indicados en el artículo precedente,”.

c) Agrégase el siguiente inciso tercero, nuevo:

“En el caso de los representantes señalados en los literales c) y d) del artículo precedente, la pérdida de la calidad de integrante de un consejo escolar, por la sola circunstancia de su traslado a otro establecimiento dependiente del mismo Servicio Local, no dará lugar al cese de su cargo en el Consejo Local.”.

Indicación:

42) Del diputado Schubert, para suprimir el numeral 35).

Puesto en votación, el numeral 35 fue **aprobado** por mayoría. Votaron a favor las diputadas Helia Molina, Emilia Schneider, Daniela Serrano y los diputados Héctor Barría y Arturo Barrios. Se abstuvo el diputado Hugo Rey (5-0-1).

Numeral 36)

36) En el artículo 52:

a) En el literal f):

i. Reemplázase la expresión “Comité Directivo Local” por “Director de Educación Pública”.

ii. Sustitúyese la locución “inciso tercero” por “inciso quinto”.

b) Reemplázase el literal h) por el siguiente:

“h) Proponer las modificaciones que considere pertinentes respecto del Plan Estratégico Local.”.

c) Intercálanse los siguientes literales ñ) y o), nuevos, pasando el actual literal o) a ser literal p):

“ñ) Invitar a las sesiones del Consejo a representantes de Universidades del Estado que tengan su sede principal en la región o a representantes de los Centros de Formación Técnica estatales.

o) Colaborar con el Director Ejecutivo del Servicio Local para la realización de la audiencia pública de rendición de cuentas ante la comunidad a la que alude el literal h) del artículo 22 de esta ley.".

Indicación:

43) Del diputado Schubert, para suprimir el numeral 36).

44) De la diputada Serrano, para incorporar nuevos literales o) y p), en el artículo 52 de la ley 21.040, conforme al siguiente texto:

"o) Proponer al Servicio Local medidas tendientes al fortalecimiento de la educación pública en la línea de los proyectos que lleven a cabo los Gobiernos Regionales.

p) Proponer al Servicio Local la construcción y fortalecimiento de proyectos pedagógico-curriculares y técnicos-pedagógicos a partir de la vinculación con Universidades Públicas.

El diputado **Stephan Schubert** fundamentó su propuesta para suprimir el numeral 36 en que limita las facultades del consejo local. Además, sostuvo que dichas atribuciones corresponden legítimamente a las comunidades educativas y a los centros formativos, como representantes directos de sus intereses.

Con base en lo anterior, advirtió que la norma podría generar frustración y duplicidad de funciones, ya que impide que las soluciones sean propuestas directamente por los actores que se requieren para su implementación.

La diputada **Daniela Serrano** explicó que su indicación fortalece la vinculación con los gobiernos regionales, en particular en materia de inversión en infraestructura educativa, pues, si tienen más participación, se garantiza un mayor involucramiento en temas concretos.

A su vez, mencionó que la indicación recoge una crítica expresada por algunos expositores durante las audiencias, puntualmente respecto de que la reforma se centra demasiado en lo administrativo. Por esta razón, incorporó en su propuesta la creación de proyectos pedagógicos y curriculares, en colaboración con la universidad pública.

El diputado **Stephan Schubert** anunció que votaría en contra la indicación 44, puesto que afecta las facultades de los SLEP y se inmiscuye en atribuciones que son de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

La diputada **Daniela Serrano** anunció su voto a favor; sin embargo, propuso corregir la indicación reemplazando el término "universidades públicas" por "universidades del Estado", a fin de evitar que el concepto resulte excesivamente amplio.

La diputada **Emilia Schneider**, Presidenta accidental, señaló que, aunque prefiere el concepto de "universidades públicas", comprende que la modificación se relaciona con criterios de técnica legislativa y precisión, y no tendría inconveniente en aceptarla.

Puesta en votación, la indicación 44 fue **aprobada** por mayoría. Votaron a favor las diputadas Helia Molina, Emilia Schneider y Daniela

Serrano y los diputados Héctor Barría y Arturo Barrios. Votaron en contra los diputados Eduardo Cornejo, Hugo Rey y Stephan Schubert (5-3-0).

Puesto en votación, el numeral 36 fue **aprobado** por mayoría. Votaron a favor las diputadas Helia Molina, Emilia Schneider, Daniela Serrano y los diputados Héctor Barría y Arturo Barrios. Votaron en contra los diputados Eduardo Cornejo, Hugo Rey y Stephan Schubert (5-3-0).

Numeral 37)

37) En el artículo 56:

a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:

"Artículo 56.- Funcionamiento. El Consejo Local elegirá de entre sus miembros a su Presidente por mayoría simple, quien deberá asistir al menos dos veces en el año calendario al Comité Directivo Local, a fin de transmitir los intereses y preocupaciones del órgano que preside.".

b) Intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando los actuales incisos segundo, tercero, cuarto y quinto a ser incisos tercero, cuarto, quinto y sexto, respectivamente:

"El Consejo Local se reunirá, como mínimo, seis veces por cada año calendario. Podrá autoconvocarse cuando así lo solicite, por escrito, un tercio de sus integrantes.".

c) Reemplázase el actual inciso quinto, que pasa a ser inciso sexto, por el siguiente:

"El Director Ejecutivo designará a un funcionario dependiente del Servicio para el desempeño de las siguientes funciones respecto del Consejo Local:

1. Actuar como ministro de fe y registrar sus sesiones.

2. Colaborar con el Presidente en la organización de las sesiones.

3. Facilitar la comunicación del órgano con el Servicio Local y el Comité Local de Educación.

4. Facilitar la vinculación de las y los consejeros con los integrantes de las comunidades educativas de los distintos establecimientos educacionales del territorio.".

Indicaciones:

45) Del diputado Schubert, para suprimir el numeral 37).

46) De la diputada Arce, para sustituir el literal c) del numeral 37, por el siguiente

c), en el siguiente tenor: Reemplazase el actual inciso quinto, que pasa a ser inciso sexto, por el siguiente:

"El Director Ejecutivo designará a un funcionario dependiente del Servicio para las funciones de apoyo técnico y administrativo, sin intervenir en la autonomía deliberativa del Consejo Local. Al funcionario le corresponderá actuar como ministro de fe y registrar sus sesiones; y, colaborar con la Presidencia del Consejo en la organización de las sesiones.

47) De la diputada Arce, para agregar un nuevo inciso final en el numeral 37, del siguiente tenor:

“El Presidente del Consejo Local será responsable de facilitar la comunicación del órgano con el Servicio Local y el Comité Local de Educación; promover la vinculación de las y los consejeros con los integrantes de las comunidades educativas de los distintos establecimientos educacionales del territorio; y, otras designadas por el Consejo Local”

El diputado **Stephan Schubert** comunicó que retiraba la indicación 45.

La diputada **Emilia Schneider**, Presidenta accidental, informó que las indicaciones 46 y 47 eran inadmisibles.

Puesto en votación, el numeral 37) fue **aprobado por unanimidad**. Votaron a favor las diputadas Helia Molina, Marcia Raphael, Emilia Schneider y Daniela Serrano y los diputados Héctor Barría, Arturo Barrios, Eduardo Cornejo, Hugo Rey y Stephan Schubert (9-0-0).

Numeral 38)

38) En el artículo 61:

a) Reemplázase, en el literal d), la frase “gestión administrativa de los Servicios Locales, cuando ello sea necesario”, por la siguiente: “gestión pedagógica, administrativa y financiera de los Servicios Locales,”.

b) Agrégase en el literal h), a continuación de la expresión “en red”, la siguiente frase: “, así como el cumplimiento de la Estrategia Nacional de Educación Pública”.

c) Elimínase, en el literal m), la frase “, cuando su acción sea requerida para la adecuada provisión del servicio educacional”.

d) Intercálanse los siguientes literales t), u) y v), nuevos, pasando el actual literal t) a ser literal w):

“t) Celebrar convenios de programación con los gobiernos regionales para el financiamiento de estudios o proyectos de inversión en infraestructura escolar pública, para lo cual éstos podrán asignar, de forma fundada, y de acuerdo con sus facultades, recursos directamente en favor de un Servicio Local o de un establecimiento educacional. Cuando un convenio comprometa recursos del Ministerio de Educación, previamente se requerirá autorización de la Dirección de Presupuesto para su celebración.

u) Impartir instrucciones generales y vinculantes a los Servicios Locales, referidas a las materias de gestión administrativa- financiera, con la finalidad de velar y promover que el actuar de éstos se adecúe a la normativa vigente, de conformidad al principio de probidad en la función pública. El incumplimiento de tales instrucciones significará incurrir en responsabilidad administrativa.

v) Coordinar con la División de Educación General y con la Subsecretaría de Educación Parvularia, cuando corresponda, la definición de lineamientos generales en materias de mejoramiento educativo y apoyo técnico-pedagógico a los Servicios Locales, así como a los establecimientos de su dependencia.”.

Indicaciones:

48) Del diputado Schubert, para suprimir los literales u) y v), nuevos, introducidos mediante el literal d) del numeral 38).

49) Del Ejecutivo, para incorporar en el literal v), que intercala el literal d), del numeral 38), el siguiente párrafo segundo, nuevo:

"Los mecanismos a través de los cuales se ejercerá esta coordinación y las acciones relacionadas al apoyo técnico pedagógico en el Sistema de Educación Pública, a que refiere el artículo 18 ter de la presente ley, se determinarán mediante una resolución exenta dictada por el Ministerio de Educación.".

El diputado **Stephan Schubert** solicitó a la Secretaría que emitiera una opinión técnica respecto de los literales u) y v.), porque ambos contienen instrucciones relacionadas con la gestión administrativa y el cumplimiento de la legalidad, materias que competen a la Contraloría General de la República.

Agregó que el literal u) establece que su incumplimiento genera responsabilidad administrativa, lo que, a su juicio, entraría en conflicto con las facultades privativas de la Contraloría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Constitución Política de la República.

La diputada **Emilia Schneider**, Presidenta accidental, respecto de la indicación 48, opinó que no es adecuado eliminar la facultad de la Dirección de Educación Pública (DEP) para emitir instrucciones vinculantes. Recordó que comunidades educativas, expertos y gremios han solicitado una mayor conducción por parte de la DEP, lo que hace necesario mantener dicha atribución.

Asimismo, explicó que esas instrucciones permiten unificar criterios y se refieren a materias administrativas y financieras, sin afectar la libertad educativa ni las garantías constitucionales.

Además, la diputada precisó que la referida facultad no reemplaza a la Contraloría, ya que, si bien la norma contempla responsabilidad administrativa, no otorga a la DEP la potestad de conocer infracciones, competencia que sigue radicada en la Contraloría.

En ese contexto, sostuvo que las letras u) y v) se ajustan a las bases de la administración del Estado y no presentan mayores inconvenientes.

La señora **María Soledad Fredes**, Secretaria, aclaró que el incumplimiento de instrucciones y la eventual responsabilidad administrativa no implica una obstrucción ni una colisión con las facultades de la Contraloría General de la República. Según explicó, son los propios servicios públicos los que inician y tramitan los sumarios administrativos de sus funcionarios, mientras que la Contraloría solo interviene en casos excepcionales. Asimismo, indicó que todos los servicios imparten instrucciones para evitar y prevenir faltas administrativas, por lo que este mecanismo resulta habitual.

En consecuencia, señaló que no veía conflicto entre la disposición en discusión y las normas de la Contraloría, aunque enfatizó que se trata únicamente de la opinión técnica de la Secretaría.

El asesor **Juan Paillán** respondió a la consulta formulada por el diputado Stephan Schubert y a la observación relativa a las instrucciones vinculantes que puede dictar la Dirección de Educación Pública (DEP), en materias administrativas y financieras.

Al respecto, explicó que esta facultad también responde a solicitudes presentadas por los trabajadores del Sistema de Educación Pública durante las audiencias.

No obstante, aclaró que las instrucciones no desplazan las competencias de la Contraloría General de la República, ya que corresponde a este órgano determinar si se ajustan o no a derecho.

También el asesor recordó que esta atribución no es nueva en el ordenamiento jurídico, mencionando, a modo de ejemplo, la facultad del Ministerio de Salud para dictar normas generales en ámbitos técnicos, administrativos y financieros, las cuales igualmente están sujetas al control de legalidad de la Contraloría.

Finalmente, indicó que esta herramienta, ampliamente solicitada por los gremios, no introduce innovaciones ajenas al sistema jurídico y se ejerce sin perjuicio del rol fiscalizador de la Contraloría.

El diputado **Hugo Rey** consultó si la norma propuesta aborda una de las principales falencias detectadas en los servicios locales: la débil vinculación con el Ministerio de Educación, especialmente en lo relativo al desarrollo, supervisión y coordinación de los procesos de gestión y pedagógicos.

El coordinador **Leonardo Vilches** explicó que el objetivo de una coordinación de apoyos técnico-pedagógicos es fortalecer la armonía entre los distintos órganos del Estado que proporcionan dichos apoyos, tanto a los servicios locales como a los establecimientos educacionales.

En ese sentido, detalló que el literal u) permite dictar instrucciones generales vinculantes en materias de gestión administrativa y financiera, debido a que la evaluación de su implementación ha evidenciado criterios disímiles entre los servicios descentralizados para la aplicación de materias comunes de gestión. Además, destacó que la Dirección de Educación Pública requiere esta facultad para establecer orientaciones uniformes que otorguen consistencia al sistema.

Por último, el señor Vilches señaló que la Contraloría General de la República mantiene su control de legalidad, porque el principio de legalidad rige a toda la administración y la norma propuesta no excluye su intervención. Asimismo, afirmó que la Contraloría puede fiscalizar el cumplimiento de las instrucciones generales y verificar la aplicación de responsabilidades administrativas cuando corresponda.

Puestos en votación, los literales u) y v) fueron **aprobados** por mayoría. Votaron a favor las diputadas Helia Molina, Emilia Schneider, Daniela Serrano y los diputados Héctor Barría, Arturo Barrios y Hugo Rey. Votaron en contra la diputada Marcia Raphael y los diputados Eduardo Cornejo y Stephan Schubert (6-3-0).

Puesta en votación, la indicación 49, en conjunto con el resto del numeral 38, fue **aprobada** por mayoría. Votaron a favor las diputadas Helia Molina, Emilia Schneider, Daniela Serrano y los diputados Héctor Barría, Arturo Barrios y Hugo Rey. Votaron en contra la diputada Marcia Raphael y los diputados Eduardo Cornejo y Stephan Schubert (6-3-0).

Numeral nuevo, que ha pasado a ser 39)

Indicación:

50) Del Ejecutivo, para incorporar a continuación del numeral 38), el siguiente numeral 39), nuevo, readecuándose el orden correlativo de los numerales siguientes:

"39) Agrégase el siguiente artículo 61 bis, nuevo: "Artículo 61 bis.- Los profesionales de la educación regidos por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070, que aprobó el estatuto de los profesionales de la educación, y que presten servicios en establecimientos educacionales dependientes de un Servicio Local de Educación Pública, podrán solicitar al Servicio Local respectivo, el traslado para prestar servicios en un establecimiento educacional dependiente de otro Servicio Local de Educación Pública, de conformidad al procedimiento que establece el presente artículo.

La Dirección de Educación Pública será la encargada de conducir y coordinar los procesos de traslado entre Servicios Locales.

Los Servicios Locales remitirán anualmente a la Dirección de Educación Pública un informe que contendrá las solicitudes de traslado efectuadas por los profesionales de la educación de su dependencia. En dicho informe, el Servicio Local se pronunciará sobre la compatibilidad del traslado solicitado con las necesidades de funcionamiento del servicio, y del cumplimiento de los requisitos para su procedencia.

Recibido el informe de los Servicios Locales, la Dirección de Educación Pública remitirá, previa verificación del cumplimiento de los requisitos para su procedencia, la solicitud al Servicio Local con competencia en el ámbito territorial al que solicita trasladarse.

El director ejecutivo del Servicio Local de destino deberá pronunciarse sobre la solicitud de traslado. La solicitud de traslado se podrá rechazar por razones de buen servicio, tales como, falta de presupuesto o inexistencia de vacantes, todo lo cual deberá constar en un acto administrativo fundado.

En contra del acto administrativo que deniegue el traslado procederá el recurso de reposición, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 de la ley Nº 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

El traslado que se materialice de conformidad al presente artículo será sin solución de continuidad y no podrá significar menoscabo en las remuneraciones de los profesionales de la educación trasladados, ni modificación de sus derechos estatutarios o previsionales.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que las funciones a prestar en el Servicio Local de destino supongan una disminución en la jornada o la remuneración, se requerirá aceptación expresa y por escrito del profesional de la educación respectivo.

Un reglamento dictado por intermedio del Ministerio de Educación regulará los plazos, requisitos, condiciones, criterios de priorización, las reglas de desempate entre postulantes, así como todo otro aspecto que

resulte necesario para la adecuada implementación de lo dispuesto en el presente artículo.”.

El ministro **Nicolás Cataldo** recordó que este mecanismo ha sido ampliamente discutido en el contexto de constituir una dotación nacional que facilite la movilidad de docentes, sin afectar su antigüedad ni sus condiciones laborales.

En ese sentido, indicó que la medida forma parte del Plan Nacional Docente, la que responde a una expectativa previamente expresada por la Comisión, particularmente en lo relativo a la insuficiencia de dotación.

Del mismo modo, explicó que la medida propuesta permite enfrentar simultáneamente la falta de dotación y la sobredotación, ya que posibilita trasladar docentes desde lugares con excedentes hacia aquellos con déficit, sin recurrir a despidos. Señaló que esta lógica refuerza el carácter sistémico que se busca imprimir a la reforma, dado que la existencia de setenta servicios locales dispersos dificulta actuar como un verdadero sistema. Finalmente, destacó que la indicación es central dentro del conjunto de medidas discutidas tanto en la Comisión como en otros espacios y afirmó que representa un avance relevante en la materia.

Puesta en votación, la indicación 50 fue **aprobada por unanimidad**. Votaron a favor las diputadas Helia Molina, Marcia Raphael, Emilia Schneider y Daniela Serrano y los diputados Héctor Barría, Arturo Barrios, Eduardo Cornejo, Hugo Rey y Stephan Schubert (9-0-0)

Numeral 39), que ha pasado a ser 40)

39) Elimínase el artículo 64.

Indicación:

51) Del diputado Stephan Schubert, para suprimir el numeral 39).

El diputado **Stephan Schubert** explicó que el numeral 39) propone eliminar el artículo 64, pero sostuvo que dicho artículo debe mantenerse porque establece mecanismos de coordinación regional y local entre diversos servicios públicos para abordar las necesidades de los SLEP en ámbitos que no son exclusivamente educativos. Señaló que estas instancias resultan relevantes para reconocer y atender las realidades propias de cada territorio y que suprimirlas va en sentido contrario a lo que requiere el sistema. Por ello, defendió la eliminación del numeral 39), ya que así se conservaría el artículo 64 vigente.

El asesor **Leonardo Vilches** aclaró que la eliminación del artículo 64 no implica suprimir la coordinación regional, sino reemplazarla y fortalecerla mediante un artículo 64 nuevo y un artículo 64 bis. Por lo demás, sostuvo que el artículo 64 vigente ha quedado inaplicable, toda vez que asigna la convocatoria al intendente, figura que ha dejado de existir.

Luego, aclaró que el artículo 64 nuevo propone una mesa ejecutiva de coordinación regional presidida por el delegado presidencial y compuesta por autoridades sectoriales y regionales, cuyo fin será articular competencias y apoyar el funcionamiento de los servicios locales de educación.

Por otra parte, añadió que el artículo 64 bis crearía un Comité de Ministros encargado de coordinar acciones interministeriales, responder a

necesidades urgentes del sistema y supervisar el cumplimiento de los objetivos de la estrategia nacional.

Por último, distinguió que el comité de ministros operaría con una mirada nacional y estratégica, mientras que la mesa ejecutiva regional lo haría con foco en las necesidades específicas de los SLEP en cada territorio.

Puesto en votación, el numeral 39) fue **aprobado** por mayoría. Votaron a favor las diputadas Karen Medina, Helia Molina, Emilia Schneider y Daniela Serrano, y los diputados Héctor Barría, Arturo Barrios y Hugo Rey. Votaron en contra la diputada Marcia Raphael y los diputados Eduardo Cornejo y Stephan Schubert. No hubo abstenciones (7-3-0).

Numeral 40), que ha pasado a ser 41)

40) Agréganse, a continuación del artículo 63, el siguiente Título IV bis y los artículos 64 y 64 bis, nuevos, que lo integran:

"Título IV bis Mecanismos Especiales de Coordinación

Artículo 64.- Créase un Comité de Ministros, en adelante "el Comité", con el fin de coordinar acciones entre distintos ministerios y fomentar la colaboración de los servicios públicos relacionados a ellos, para atender necesidades urgentes del Sistema o dar cumplimiento a objetivos y/o metas contenidas en la Estrategia Nacional de Educación Pública, especialmente, aquellas que requieran permisos o acciones intersectoriales para su adecuada ejecución.

El Comité será presidido por el Ministro de Educación e integrado por los Ministros de Interior; de Hacienda; Secretaría General de la Presidencia; de Obras Públicas; de Vivienda y Urbanismo; de Salud; de Trabajo y Previsión Social; de Desarrollo Social y Familia; y de Bienes Nacionales. Además, la presidencia del Comité podrá convocar a otros Ministros si lo considera necesario, según los temas a abordar por el Comité en la sesión respectiva. Únicamente en caso de ausencia o impedimento de un Ministro éste podrá ser reemplazado por su subrogante.

La Secretaría Ejecutiva del Comité estará a cargo de la Subsecretaría de Educación, que contará, para estos efectos, con la asistencia técnica de la Dirección de Educación Pública. Será su responsabilidad realizar la citación y preparar cada sesión del Comité, para lo cual deberá considerar, al menos, los informes y evaluaciones generados a partir de los instrumentos de gestión del Sistema, aquellos que se refieren al funcionamiento y desarrollo de los distintos procesos e instancias que forman parte de éste, así como las solicitudes de acción que pudieren emanar de las mesas ejecutivas de coordinación regional.

El Comité sesionará de forma ordinaria dos veces al año, durante el primer y tercer trimestre. Podrá reunirse de forma extraordinaria cuando sea convocado por su Presidente. Sus acuerdos constarán en un acta levantada por la Secretaría Ejecutiva, que será informada a las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación y a los servicios que resulten pertinentes.

Artículo 64 bis.- De la coordinación regional. Para facilitar la coordinación entre los órganos y servicios públicos que integran y se relacionan con el Sistema de Educación Pública, el Delegado Presidencial de cada Región convocará, al menos dos veces por año calendario, a una mesa ejecutiva

que velará por la articulación de competencias entre las entidades públicas de la región, con el fin de apoyar el adecuado funcionamiento de los Servicios Locales que pertenecen a ella.

La mesa ejecutiva estará integrada por:

a) El Secretario Regional Ministerial de Educación.

b) Un representante de la Dirección de Educación Pública.

c) Un representante del Gobierno Regional.

d) El Director Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

e) El Director Regional de la Superintendencia de Educación.

f) El representante zonal de la Agencia de la Calidad de la Educación.

g) El Director Regional de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.

h) Los Directores Ejecutivos de los Servicios Locales de la región.

i) El Delegado Presidencial Regional.

j) El o los rectores de la o las Universidades Estatales con domicilio en la región.

k) El rector del Centro de Formación Técnica Estatal de la región.

Cuando se estime pertinente, se podrá invitar a otros órganos o servicios, así como a representantes de universidades o centros de formación técnica con presencia en la región, a participar de las sesiones de la mesa ejecutiva o de las instancias de trabajo que éstas determinen.

El Delegado Presidencial Regional respectivo dirigirá las sesiones de la mesa ejecutiva. Le asistirá en su preparación una secretaría técnica, que estará compuesta por un representante de la Dirección de Educación Pública y por el Secretario Regional Ministerial correspondiente.

La mesa ejecutiva deberá definir una planificación anual para organizar su acción coordinada, según los antecedentes presentados para estos efectos por la secretaría técnica, debiendo tener siempre en consideración las definiciones adoptadas por el Comité de Ministros del artículo 64 de la presente ley. Durante el último trimestre de cada año, presentará a la Subsecretaría de Educación y a la Dirección de Educación Pública un informe que dará cuenta del trabajo realizado durante el año.

Un reglamento dictado por el Ministerio de Educación desarrollará las materias establecidas en el presente artículo.".

Indicación:

52) Del diputado Stephan Schubert, para suprimir el numeral 40).

El diputado **Stephan Schubert** explicó que su propuesta busca suprimir el numeral 40), que incorporaba los artículos 64 nuevo y 64 bis.

Asimismo, señaló que el artículo 64 nuevo crea un Comité de Ministros sin capacidad resolutiva y con carácter meramente programático, lo que, a su juicio, no contribuye a resolver los problemas operativos del sistema.

En ese contexto, argumentó que dicho comité funcionaría en un nivel demasiado distante de las escuelas y que reunirse dos veces al año no permitiría enfrentar los nudos críticos que se presentan diariamente en

terreno. Por ello, sostuvo que, si un ministerio debe adoptar una acción puntual, podría gestionarse de forma directa, sin crear una instancia colegiada que, según él, aleja la toma de decisiones.

Por otra parte, añadió que la evidencia comparada del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) indica que, para políticas sociales complejas, no se requieren más comités de alto nivel, sino mejores reglas, instrumentos y datos en el nivel operativo y cercanía con los centros educacionales.

Por último, señaló que es preferible contar con mecanismos de coordinación intersectorial descentralizados, con mandatos claros y herramientas en el territorio, por lo que solicitó suprimir la incorporación de los artículos 64 nuevo y 64 bis, pues, en su opinión, alejan la articulación de decisiones y no responden a las realidades locales.

El ministro **Nicolás Cataldo** manifestó comprender las inquietudes planteadas por el diputado Schubert y reconoció que los riesgos mencionados habían sido discutidos ampliamente tanto en la Comisión de Educación del Senado como en la de Hacienda, e incluso antes del ingreso del proyecto de ley al Congreso Nacional.

Dicho aquello, explicó que justamente esas preocupaciones habían sido consideradas durante la búsqueda de un acuerdo. Sin embargo, aclaró que la diferencia central radica en la naturaleza del comité propuesto, pues no se trata de un comité de ministros de carácter político, sino de un órgano de funcionamiento ejecutivo cuyo propósito será identificar problemas y ordenar a los servicios correspondientes la adopción de medidas para resolverlos de manera directa y operativa. A modo de ejemplo, mencionó que, en materias como la subdivisión de propiedades, se requiere una orientación única del Ministerio de Bienes Nacionales para evitar iteraciones regionales y simplificar los procesos.

Luego, reiteró que, a diferencia del Ministerio de Desarrollo Social, el comité propuesto es ejecutivo, pero agregó que la política está contenida en la estrategia nacional, los instrumentos de gestión que de ella se desprenden y los procesos de programación que ordenan la acción.

Según el titular de Educación, esa diferencia hace evidente la necesidad de crear un Comité de Ministros. Además, afirmó que es razonable, porque evita interpretaciones locales dispares de las instrucciones emanadas del ministerio, ya que, en muchos casos, solo el ministro puede alinear voluntades y fijar directrices.

Finalmente, recordó que en la Comisión de Hacienda del Senado se estableció la participación obligatoria de los ministros titulares en el comité. A su juicio, esa exigencia refuerza el carácter ejecutivo del órgano y acelera la resolución de conflictos intersectoriales.

El diputado **Hugo Rey** anunció su voto a favor del numeral en línea con lo expuesto por el ministro. Argumentó que el sistema requiere abordar transversalmente los temas educativos mediante una interacción efectiva entre ministerios.

Además, sostuvo que la coordinación intersectorial evita duplicidades y permite respuestas oportunas ante problemas que afectan a la comunidad escolar. En este sentido, planteó que hay múltiples experiencias que

demuestran que la falta de coordinación afecta a los establecimientos educacionales y a los DAEM.

A continuación, el parlamentario afirmó que, sin un trabajo articulado, se generan vacíos de gestión que terminan repercutiendo en la operación cotidiana de las escuelas.

Por último, sostuvo que la existencia de un comité consolida la colaboración entre niveles de gobierno y entrega el marco operativo que se necesita para que la política funcione en terreno.

Puesto en votación, el numeral 40 fue aprobado por mayoría. Votaron a favor las diputadas Karen Medina, Helia Molina, Emilia Schneider, Daniela Serrano y los diputados Héctor Barría, Arturo Barrios y Hugo Rey. Votaron en contra la diputada Marcia Raphael y los diputados Eduardo Cornejo y Stephan Schubert (7-3-0).

Numeral 41), que ha pasado a ser 42)

41) En el artículo 70:

a) Sustitúyese el literal b) del numeral 1 por el siguiente:

“b) Introdúcense los siguientes incisos tercero a séptimo, nuevos:

“Asimismo, al término de su vigencia, la Dirección de Educación Pública podrá, mediante resolución fundada, renovar el convenio con la entidad administradora, traspasar el establecimiento educacional al Servicio Local de Educación Pública que corresponda o suscribir un nuevo convenio de administración con otra entidad de las señaladas en el inciso primero.

Para efectos de determinar si la renovación del convenio procede, la Dirección de Educación Pública realizará una evaluación de la administración que considerará, al menos, los siguientes criterios:

a) Evaluaciones de desempeño de la Agencia de Calidad de la Educación, sanciones e infracciones a la normativa educacional que haya conocido o aplicado la Superintendencia de Educación, así como cualquier otro informe, evaluación o información de que dispongan estos organismos respecto del establecimiento educacional.

b) Pertinencia del proyecto educativo institucional del establecimiento en relación con la Estrategia Nacional de Educación Pública, la Estrategia Nacional de Formación Técnico Profesional y otras políticas del Ministerio de Educación en el área de la formación técnico-profesional.

c) Vinculación del establecimiento con el sector social y productivo, articulación con iniciativas de desarrollo sostenible a nivel local y nacional, y generación de actividades que propicien la formación de alianzas estratégicas con el sector productivo.

d) Existencia de mecanismos que faciliten la continuidad de estudios de los alumnos, tanto en la educación superior técnico-profesional como en la educación universitaria.

La Dirección de Educación Pública determinará, mediante resolución fundada y conforme a los resultados de la evaluación, si procede o no la renovación del convenio, lo que será informado al administrador al menos cuatro meses antes del vencimiento del convenio. Cuando determinare que no procede, o

cuando el administrador manifieste su intención de poner término al convenio, ofrecerá la administración a las entidades que tienen a su cargo establecimientos regidos por el presente decreto ley, y a tres o más instituciones de educación superior u otras entidades que cumplan con lo establecido en el inciso primero del presente artículo y que tengan experiencia en administración de establecimientos que ofrecen formación diferenciada técnico-profesional, otorgándoles en cada caso un plazo de quince días para responder. Terminado el plazo, la autoridad determinará la entidad idónea para la nueva administración del establecimiento, para lo cual podrá llamar a un concurso entre los interesados.

Sin perjuicio de lo dispuesto previamente, la Dirección de Educación Pública podrá entregar el establecimiento al Servicio Local, siempre que constate que los establecimientos que ofrecen formación diferenciada técnico-profesional de su dependencia tienen una mejor categoría de desempeño que los establecimientos dependientes del administrador seleccionado en virtud de lo establecido en el inciso anterior. También se entregará la administración al Servicio Local cuando ninguna entidad de aquellas a las que se refiere el inciso primero del presente artículo manifieste su voluntad de recibir la administración del establecimiento, para lo cual bastará demostrar que se ofreció la administración en los términos señalados en el inciso tercero, o que en el respectivo concurso que se hubiere abierto no se hubiesen recibido postulaciones, éstas no fueron válidas o no cumplieron con el puntaje mínimo correspondiente.

Un reglamento dictado por intermedio del Ministerio de Educación regulará los criterios de evaluación señalados en el inciso cuarto del presente artículo, su ponderación, el procedimiento de evaluación de los convenios, así como la fórmula adecuada para comparar las categorías de desempeño de los establecimientos dependientes de cada sostenedor, según lo establecido en el inciso precedente.”.”.

b) Agrégase, a continuación del numeral 1, el siguiente numeral 1 bis, nuevo:

“1 bis. Incorpórase, a continuación del artículo 4° bis, el siguiente artículo 4° ter, nuevo:

“Artículo 4° ter.- El Servicio Local de Educación Pública que reciba un establecimiento educacional regido por el presente decreto ley continuará recibiendo los recursos regulados en los artículos anteriores, de acuerdo con lo establecido en ellos.”.”.

No fue objeto de indicaciones por lo que se dio por **aprobado** de conformidad con los acuerdos adoptados por la Comisión.

Numeral nuevo, que ha pasado a ser 43)

Indicación:

52 bis) del Ejecutivo, para incorporar a continuación del numeral 41), que ha pasado a ser 42), el siguiente numeral 43), nuevo, readecuándose el orden correlativo de los numerales siguientes:

“43) Modifícase el artículo 73, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase el literal b) del numeral 1, por el siguiente:

“b) Modifícase el párrafo primero del literal C de la siguiente manera:

i. Reemplázase la frase “Intendente de la Región” por “Delegado Presidencial Regional”.

ii. Agrégase a continuación de la frase “del domicilio del beneficiario,” la frase “o, en el caso de los Servicios Locales, únicamente con la aprobación del Secretario Regional Ministerial de Educación, con competencia en el domicilio del servicio respectivo,”.

iii. Reemplázase la frase “la Municipalidad respectiva, si se tratare de establecimientos administrados por ella o por su Corporación” por “el Servicio Local respectivo, si se tratare de establecimientos administrados por este”.”.

b) Incorpórase a continuación del numeral 1, el siguiente numeral 2, nuevo, readecuándose el orden correlativo del numeral siguiente:

“2. Incorpórase en el inciso primero del artículo 2, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la frase “En el caso de los Servicios Locales, las donaciones también podrán ser en especie. El valor de los bienes donados en especie será el que éstos tengan de acuerdo al valor de costo determinado en conformidad a lo dispuesto en la Ley sobre Impuesto a la Renta, y su entrega se registrará y documentará en la forma que establezca el Servicio de Impuestos Internos, mediante resolución.”.”.

La señora **María Soledad Fredes**, Secretaria, informó que el artículo 73 de la ley N° 21.040 introduce una modificación al artículo 3° de la ley N° 19.247 que aprueba el texto de la ley de donaciones con fines culturales y educacionales.

El señor **Leonardo Vilches**, coordinador jurídico-legislativo, explicó que el objeto de las nuevas indicaciones presentadas por el Ejecutivo es introducir cambios al régimen de donaciones aplicable a los servicios locales.

A continuación, precisó que la ley en modificación solo permite donaciones en dinero para fines educacionales y, por ello, la primera indicación propuesta ajusta el régimen para autorizar donaciones en especie a los servicios locales, que en la práctica constituyen la mayoría de los aportes. Mencionó, además, que estos aportes suelen dirigirse a establecimientos educacionales e incluyen material pedagógico y otros insumos.

También aclaró que la aprobación de estas donaciones quedará radicada en el secretario regional ministerial respectivo y que el procedimiento será más expedito.

Además, el diputado informó que la propuesta fue analizada con el Ministerio de Hacienda y revisada por el Servicio de Impuestos Internos, de modo que el régimen tributario del donante resulte equivalente respecto de aportes en dinero y de especies.

Puesta en votación, la indicación 52 bis fue **aprobada** por mayoría. Votaron a favor las diputadas Karen Medina, Helia Molina, Marcia Raphael, Emilia Schneider, Daniela Serrano y los diputados Héctor Barría, Arturo Barrios, Hugo Rey y Stephan Schubert. Se abstuvo el diputado Eduardo Cornejo (9-0-1).

Numeral 42), que ha pasado a ser 44)

42) En el artículo 83, modifícase el artículo trigésimo séptimo transitorio de la ley N° 20.845 del siguiente modo:

a) Agrégase, en el ordinal ii. del inciso segundo, la siguiente oración final: "Estas acciones podrán incluir reparaciones en infraestructura y la adquisición del equipamiento y mobiliario necesario para asegurar la correcta prestación del servicio educacional en establecimientos dependientes de Servicios Locales, considerando la normativa vigente.".

b) Intercálase el siguiente inciso cuarto, nuevo, pasando los actuales incisos cuarto, quinto y sexto a ser incisos quinto, sexto y séptimo, respectivamente:

"En el caso de las municipalidades y corporaciones municipales, los recursos del Fondo serán transferidos después de dictarse la resolución que establezca su Plan de Transición, la que determinará los requisitos para acceder a ellos y los fines específicos en que se podrán destinar los montos correspondientes, de acuerdo con lo indicado en el inciso tercero de este artículo. El Plan de Transición deberá incluir objetivos financieros que permitan preparar o llevar adelante un adecuado traspaso del servicio educativo a los Servicios Locales de Educación, y se sujetarán a lo señalado en el artículo vigésimo sexto transitorio de la ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública. Durante su vigencia, el Ministerio de Educación, a través de las Secretarías Regionales Ministeriales, desarrollará acciones de seguimiento y apoyo a las municipalidades y corporaciones municipales que faciliten su adecuado cumplimiento, considerando las orientaciones técnicas que entregue la Dirección de Educación Pública.".

c) Reemplázase en el actual inciso cuarto, que pasa a ser inciso quinto, el guarismo "2025" por "2029".

Indicación:

53) Del diputado Schubert para suprimir el numeral 42).

El diputado Stephan Schubert retiró la indicación 53.

Puesto en votación, el numeral 42 fue **aprobado por unanimidad**. Votaron a favor las diputadas Karen Medina, Helia Molina, Marcia Raphael, Emilia Schneider, Daniela Serrano y los diputados Héctor Barría, Arturo Barrios, Eduardo Cornejo, Hugo Rey y Stephan Schubert (10-0-0).

Numeral 43), que ha pasado a ser 45)

43) Reemplázase el artículo séptimo transitorio por el siguiente:

"Artículo séptimo.- Consejo de Evaluación del Sistema de Educación Pública. Existirá un Consejo de Evaluación del Sistema de Educación Pública (en adelante también "el Consejo de Evaluación"), que será presidido por el Subsecretario de Educación e integrado, además, por seis profesionales de reconocida experiencia en las áreas de políticas públicas, educación y administración municipal o del Estado.

Dichos profesionales deberán ser ajenos a la Administración del Estado, salvo aquellos que ejerzan funciones docentes, debiendo reflejarse en la conformación del Consejo una adecuada diversidad de visiones y competencias, considerando representación de ambos géneros. Serán designados por el Presidente de la República mediante decreto supremo

expedido a través del Ministerio de Educación, previo acuerdo del Senado, adoptado por los dos tercios de sus miembros en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto. El Presidente de la República hará la proposición en un solo acto y el Senado deberá pronunciarse respecto de la propuesta como una unidad.

Los Consejeros tendrán una participación ad honorem, se renovarán por parcialidades de tres consejeros cada dos años, y permanecerán en sus cargos por cuatro años, pudiendo ser reelegidos solo por un nuevo período consecutivo.

El Consejo de Evaluación tendrá como misión principal asesorar al Presidente de la República en la evaluación y análisis del proceso de instalación y del funcionamiento en régimen de los Servicios Locales. A fin de dar cumplimiento adecuado a esta tarea, entregará un informe anual de seguimiento del Sistema de Educación Pública. Dicha evaluación anual podrá versar sobre diferentes aspectos del Sistema cada año, pudiendo incluso referirse únicamente a ciertas regiones o macrozonas, si así lo estima adecuado el Consejo.

Además de las evaluaciones anuales, el Consejo deberá presentar una evaluación de término una vez hubieren entrado en funcionamiento todos los Servicios Locales. Esta última deberá contener un análisis exhaustivo de la gobernanza del Sistema, incluyendo una revisión del funcionamiento de los Comités Directivos y Consejos Locales de Educación Pública, que analice a escala regional y nacional el cumplimiento de sus objetivos y funciones.

En el cumplimiento de sus funciones, el Consejo podrá proponer al Presidente de la República, de manera fundada y con el voto favorable de la mayoría de sus miembros indicados en el inciso segundo de este artículo, modificaciones legales, reglamentarias o de otra índole, tales como la modificación del calendario de la segunda etapa de instalación de los Servicios Locales; la extensión del proceso por un nuevo período o la creación de nuevas etapas de instalación; la implementación de formas de administración o gestión del servicio educacional; la adopción de medidas para el fortalecimiento de los Comités Directivos y Consejos Locales de Educación Pública según las debilidades sistémicas que sean identificadas; la modificación del ámbito de competencia territorial de los Servicios Locales; diferir, incluir o no considerar temporalmente a una o más comunas en el proceso de instalación; variar el número total de Servicios Locales; modificaciones de cualquier naturaleza en aquellos casos en que advierta problemas en la implementación del Sistema; y cualquier otra política pública, medida, procedimiento o mecanismo orientado a mejorar el Sistema Nacional de Educación Pública.

Para la elaboración de sus propuestas, el Consejo considerará la información disponible sobre el proceso de instalación, que para estos efectos le proporcionará la Agencia de Calidad de la Educación, considerando la calidad, funcionamiento y desarrollo del servicio educacional provisto por los Servicios Locales. Asimismo, solicitará información a los directores de Servicios Locales instalados y autoridades municipales y regionales, y consultará a representantes de profesores y asistentes de la educación, representantes estudiantiles del nivel escolar y académicos con experiencia en la materia, entre otros. De igual forma, podrá solicitar estudios e informes a las Subsecretarías de Educación y de Educación Parvularia, a la Agencia

de Calidad de la Educación, a la Superintendencia de Educación y a otros órganos de la Administración que estime pertinente. Con todo, los informes del Consejo deberán contener la opinión del Ministro de Hacienda respecto del impacto presupuestario de las propuestas.

En el mes de marzo de cada año, el Ministro de Educación dará cuenta del estado de avance de la implementación del Sistema de Educación Pública a las comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado, en sesión conjunta. A más tardar seis meses después de la entrega de la evaluación de término a que refiere el inciso quinto, se dictará, por intermedio del Ministerio de Educación, un reglamento que determinará la forma específica de funcionamiento del Consejo respecto del sistema en régimen, según los objetivos y funciones que este artículo establece para dicha etapa, manteniéndose la forma de selección de los consejeros, así como la obligación del Consejo de realizar evaluaciones anuales.”.”

Indicación:

54) Del diputado Schubert, para suprimir el numeral 43.

55) De la diputada Arce, para modificar el numeral 43, de la siguiente forma: Agréguese en el inciso sexto, entre la frase “variar el número total de Servicios Locales;” y “modificaciones de cualquier naturaleza en aquellos casos en que advierta problemas en la implementación del Sistema;”, la frase: “nuevo sistema de financiamiento a los Servicios Locales de Educación mediante aportes fiscales directos;”.

56) De la diputada Gazmuri, para incorporar en el N°43 del artículo 1° del proyecto que modifica el artículo séptimo transitorio de la ley, en su inciso 6° a continuación del punto aparte que pasa a ser seguido lo siguiente:

“Por su parte el Ministerio de Educación podrá anticipar o postergar el calendario de instalación por razones fundadas relacionadas con criterios financieros, de infraestructura o de recursos humanos.”.

La diputada **Emilia Schneider**, Presidenta accidental, declaró la inadmisibilidad de la indicación 55.

La señora **María Soledad Fredes**, Secretaria, confirmó la inadmisibilidad de la indicación 55, de la diputada Arce e informó que la diputada Gazmuri retiró la indicación 56.

El diputado **Stephan Schubert** explicó que, a su juicio, debe suprimirse el numeral 43), que reemplaza el artículo séptimo transitorio por el propuesto por el Senado, porque no se comprenden las razones que justifican modificar el Consejo de Evaluación, más aún cuando no queda claro si cumplió su cometido respecto de las evaluaciones intermedias correspondiente a 2021.

El ministro **Nicolás Cataldo**, tras señalar que no tiene la obligación de defender al Consejo de Evaluación, aseguró que el órgano es muy activo en el cumplimiento de su mandato y su composición cuenta con diversidad técnica y política. En ese sentido, precisó que representantes de la oposición participan de su labor.

Asimismo, explicó que el objetivo del numeral 43) es modernizar el sistema de designación de los integrantes del consejo, porque hoy el Presidente de la República los define sin evaluaciones ni contrapesos.

Remarcó que la propuesta del Senado incorpora un proceso con equilibrio político y mayores garantías.

Del mismo modo, el ministro explicó que se busca configurar la composición del consejo mediante un mecanismo similar al del Consejo de la Agencia de Calidad de la Educación y del Consejo Nacional de Educación, cuyos miembros cumplen requisitos técnicos y se designan mediante procedimientos formales con participación presidencial y del Senado.

Luego, afirmó que la modificación fortalece la estructura del consejo, que en un inicio tenía carácter transitorio, el cual debe acompañar de modo permanente la política educativa.

También destacó que esta fórmula coincide con decisiones adoptadas en el marco del Sistema de Aseguramiento de la Calidad y que entrega mayor solidez técnica, política y autonomía.

La diputada **Daniela Serrano** destacó la participación del Consejo de Evaluación del Sistema de Educación Pública en la Comisión y señaló que sus integrantes expusieron extensamente sobre la importancia del proceso de modernización y del traspaso a los servicios locales, reformas que catalogaron como las más relevantes del Estado en las últimas décadas. Agregó que, dada su composición técnica, el consejo debe continuar acompañando la tramitación del proyecto de ley, pues presentó observaciones útiles para el perfeccionamiento de la implementación de la reforma.

Puesto en votación, el numeral 43 fue **aprobado** por mayoría. Votaron a favor de las diputadas Karen Medina, Helia Molina, Marcia Raphael, Emilia Schneider, Daniela Serrano y los diputados Héctor Barría, Arturo Barrios, Eduardo Cornejo y Hugo Rey. Votó en contra el diputado Stephan Schubert (9-1-0).

Numeral 44), que ha pasado a ser 46)

44) Reemplázase, en el inciso primero del artículo octavo transitorio, la expresión "siguiente" por "subsiguiente".

Indicación:

57) Del diputado Schubert, para suprimir el numeral 44).

El señor **Leonardo Vilches** explicó que el numeral 44) incorpora en la ley N° 21.040 una práctica legislativa ratificada en varias oportunidades por el Congreso Nacional, que está relacionada con la forma en que se fija la entrada en vigencia del servicio local al momento del traspaso del servicio educacional. Según explicó, se establece que el traspaso no se realice al año siguiente del inicio de funcionamiento, sino al año subsiguiente.

También señaló que esta ampliación del período de instalación de los servicios locales se considera positiva, porque permite desarrollar de mejor manera los procesos necesarios para un traspaso adecuado del servicio educacional.

Puesto en votación, el numeral 44 fue **aprobado por unanimidad**. Votaron a favor de las diputadas Karen Medina, Helia Molina, Marcia Raphael, Emilia Schneider, Daniela Serrano y los diputados Héctor Barría, Arturo Barrios, Eduardo Cornejo, Hugo Rey y Stephan Schubert (10-0-0).

Numeral 45), que ha pasado a ser 47)

45) En el artículo noveno transitorio: a) Reemplázase, en el inciso primero, la frase "o de corporaciones municipales" por "directa o a través de corporaciones municipales". b) En el inciso tercero: i. Sustitúyese la frase "o administrados por corporaciones municipales" por "directa o a través de corporaciones municipales". ii. Reemplázase el texto "o corporación municipal respectiva; siempre que estas hayan dado cumplimiento íntegro a todas las obligaciones de los convenios de ejecución", por el siguiente: ", siempre que ésta no haya incurrido en una infracción grave a las obligaciones que emanan".

La diputada **Emilia Schneider**, Presidenta accidental, informó que la indicación 58 había sido retirada.

Puesto en votación, el numeral 45 fue **aprobado por unanimidad**. Votaron a favor de las diputadas Karen Medina, Helia Molina, Marcia Raphael, Emilia Schneider, Daniela Serrano y los diputados Héctor Barría, Arturo Barrios, Eduardo Cornejo, Hugo Rey y Stephan Schubert (10-0-0).

Numeral 46), que ha pasado a ser 48)

46) En el artículo décimo transitorio:

a) En el inciso primero:

i. En el literal a):

i.1 Reemplázase la expresión "medio alto" por "medio".

i.2 Incorpórase un párrafo segundo, nuevo, del siguiente tenor: "Cuando la municipalidad o corporación municipal que solicite la postergación tenga más de un cincuenta por ciento de establecimientos sin categoría de desempeño vigente, pero tuviere a su vez dos o más establecimientos categorizados, se exigirá que al menos el cincuenta por ciento de ellos presente niveles educativos ordenados como de desempeño alto o medio para poder postergar el traspaso. La Agencia de Calidad de la Educación emitirá un informe acerca de la calidad educativa de los establecimientos que no cuentan con categoría de desempeño vigente, el que deberá ser ponderado por el Ministerio de Educación, que podrá rechazar la solicitud cuando estime que, según el contenido del informe, no es posible asegurar la conveniencia de postergar el traspaso.".

ii. En el literal b):

ii.1 Reemplázase, en el párrafo primero, la palabra "nacional" por "regional".

ii.2 Sustitúyese, en el párrafo segundo, la expresión "comunas del país" por "comunas de la región".

b) Introdúcese el siguiente inciso penúltimo, nuevo, pasando el actual inciso penúltimo a ser inciso final:

"En todo caso, todos aquellos municipios o corporaciones municipales que hubieren sido autorizados a la postergación establecida en el presente artículo, deberán realizar el traspaso del servicio educacional al Servicio Local de Educación correspondiente a más tardar el año 2035.".".

<u>Indicación:</u>

59) De la diputada Raphael y los diputados Bobadilla y Schubert, para reemplazar el numeral 46, por el siguiente:

“46) Reemplazase el artículo décimo transitorio por el siguiente:

“Una municipalidad o corporación municipal podrá conservar el servicio educativo, siempre que cumpla con los siguientes requisitos copulativos:

1) Que al momento de la solicitud, a lo menos el 60% del total de establecimientos a su cargo presente niveles educativos ordenados como de desempeño alto o medio alto, según la última categorización realizada por la Agencia de Calidad de la Educación, de conformidad con la ley N° 20.529.

2) Que durante los veinticuatro meses previos a la solicitud, no haya registrado obligaciones previsionales impagas respecto de los profesionales de la educación, asistentes de la educación o personal de apoyo y administración educacional de su dependencia, por un monto superior a las 400 unidades de fomento calculadas a la fecha en que se presente la solicitud.

3) Que al momento de la solicitud, la deuda de la municipalidad o corporación municipal ocasionada por la prestación del servicio educacional, según lo establecido en el artículo trigésimo transitorio, no supere el 5% de sus ingresos anuales por concepto de subvenciones escolares y aportes del Estado para el mismo año, descontados los aportes de capital.

La Dirección de Educación Pública podrá acreditar el cumplimiento de dichos requisitos, pudiendo para ello solicitar información a la Subsecretaria de Educación, la Superintendencia de Educación y otros organismos públicos pertinentes.

El municipio o corporación municipal deberá presentar su solicitud durante el mes de enero del año en que entrará en funcionamiento el Servicio Local con competencia sobre la comuna respectiva. La Dirección de Educación Pública tendrá un plazo de noventa días para verificar el cumplimiento de los requisitos y acoger la solicitud si fuera procedente.

La conservación del servicio educativo no deberá afectar la instalación del Servicio Local de Educación en el territorio respectivo.

El Ministerio de Educación podrá evaluar cada cuatro años si las municipalidades o corporaciones municipales autorizadas mantienen el cumplimiento de los requisitos establecidos en los literales de este artículo. De no ser así, el Ministerio de Educación podrá iniciar un procedimiento especial de traspaso del servicio Educacional al respectivo Servicio Local.”.”.

La diputada **Emilia Schneider**, Presidenta accidental, consideró inadmisible la indicación 59, visión compartida por la Secretaría.

El diputado **Stephan Schubert** señaló a la Presidenta que antes de declarar la inadmisibilidad debería escuchar los fundamentos de los autores de la indicación.

La señora **María Soledad Fredes**, Secretaria, explicó que la indicación es inadmisible porque entrega nuevas atribuciones a servicios públicos e irroga gasto fiscal.

El diputado **Stephan Schubert** replicó que esa situación ya estaba contemplada en la norma y lo que propone la indicación es que permanezca, pero no de manera transitoria, por lo que no irroga gasto fiscal.

La diputada **Emilia Schneider**, Presidenta accidental, insistió en que debe someterse a votación la admisibilidad.

El diputado **Stephan Schubert** rechazó esa opción y solicitó que se explique por qué la indicación no se ajusta a la normativa.

La diputada **Emilia Schneider**, Presidenta accidental, llamó al orden al diputado y zanjó el debate manifestando que, en su rol de Presidenta accidental de la Comisión, puede declarar inadmisible una indicación. Asimismo, agregó que, por razones de tiempo, lo más conveniente es la votación a mano alzada de la admisibilidad.

El diputado **Stephan Schubert** acusó a la Presidenta de la Comisión de estar abusando de su cargo de manera dictatorial.

La diputada **Emilia Schneider**, Presidenta accidental, respondió al diputado que era su problema si no quedó conforme con la argumentación de la Secretaría. Enseguida, llamó al orden y exigió respeto de parte de los integrantes de la Comisión, ya que, no obstante ser solo Presidenta accidental, tiene todas las atribuciones reglamentarias del cargo.

La señora **María Soledad Fredes**, Secretaria, explicó que el artículo décimo transitorio establece una postergación que no es permanente, mientras que la indicación propuesta determina un régimen general que incide en la administración financiera del Estado.

La diputada **Emilia Schneider**, Presidenta accidental, pidió a la Secretaria que tomara la votación.

La señora **María Soledad Fredes**, Secretaria, puso en votación a mano alzada la admisibilidad de la indicación.

Puesta en votación, la indicación 59 fue declarada **inadmisible** por mayoría de votos (6-4-0).

La señora **María Soledad Fredes**, Secretaria, informó que, como consecuencia de la votación precedente, correspondía votar el numeral 46) en los términos aprobados por el Senado.

El diputado **Hugo Rey** fundamentó su voto en contra señalando que, a su juicio, las realidades educativas no son blanco o negro. Según manifestó, cuando existen municipios u organizaciones que gestionan bien la educación, le parece razonable que mantengan la administración de sus establecimientos. Del mismo modo, sostuvo que, si hay servicios locales de educación que funcionan mal, debe existir la posibilidad de que no recaiga en ellos la administración, precisamente porque no están cumpliendo adecuadamente su labor.

Posteriormente, el parlamentario planteó que en Chile hay ejemplos de municipios que lo hacen muy bien y de otros que lo hacen muy mal, pero que lo relevante es identificar qué entidad permite desarrollar de mejor manera el proceso educativo para niños y jóvenes. Al respecto, subrayó que ese debe ser el objetivo final por sobre decisiones rígidas, especialmente en lugares donde el desempeño ha sido deficiente.

Por otra parte, el parlamentario recordó que en la Región de Atacama hay municipios que antes funcionaban bien y otros que lo hacen mal, pero que actualmente “estaba la embarrada en todos lados”, lo que afecta incluso a los estudiantes de los territorios donde antes sí había un buen desempeño. Por ello, consideró valioso que el Ministerio de Educación pueda autorizar o rechazar, de forma fundada, la mantención de la administración municipal en ciertos casos excepcionales.

En ese sentido, lamentó que esta alternativa no se contemple en la norma y reiteró que no se trata de una solución universal para todo el país, pero sí de una herramienta útil para mejorar la educación donde fuese necesario. En consecuencia, anunció su voto en contra de la norma propuesta por el gobierno.

El diputado **Stephan Schubert** reprochó que el ambiente constructivo de la Comisión se haya visto interrumpido por la actuación de la Presidenta accidental, a quien acusó de negar la palabra a la Secretaría cuando se le solicitó fundamentar la postura de la Mesa, bloqueando, de ese modo, el diálogo democrático, pues habría primado la ideología.

A continuación, argumentó su voto en contra advirtiendo que la discusión de fondo es práctica y no ideológica, pues lo central debe ser la calidad de la educación y no la identidad del administrador. Según expresó, la propuesta no busca volver a la municipalización, pero existen municipios que demuestran buenos resultados educativos, por lo que habría sido razonable evaluar la posibilidad de mantener la administración municipal en casos excepcionales y bajo condiciones estrictas.

El parlamentario apuntó también diversos expertos que concurrieron a la comisión investigadora sobre la instalación de los SLEP comentaron la conveniencia de permitir dicha coexistencia temporal, considerando las dificultades que han enfrentado los servicios locales. A su juicio, ese debate habría sido saludable y útil para el país, especialmente porque responde a planteamientos técnicos y a experiencias locales exitosas.

En definitiva, lamentó que no se accediera a abordar la admisibilidad de la indicación e insistió en que la interrupción afectó negativamente el ambiente democrático y el trabajo legislativo.

La diputada **Daniela Serrano** recordó que la propuesta que originó la discusión fue presentada durante las audiencias por la alcaldesa de Las Condes, quien no especificó con claridad qué municipios la respaldaban, mientras, paralelamente, otros alcaldes solicitaban acelerar los traspasos a los SLEP porque ya no podían sostener la educación pública en sus territorios. Ante ese escenario, aseguró que lo verdaderamente ideológico es defender el interés de un solo municipio por sobre las necesidades estructurales del sistema educativo.

Según su argumentación, la indicación busca abrir la puerta para que ciertos colegios no retornen al Estado, manteniéndose en manos de municipios específicos y ampliando brechas en lugar de cerrarlas. Reiteró que, en una comisión realizada en Santiago, solo un grupo reducido de municipios participó, y la única defensa explícita de la propuesta provino de una alcaldesa.

Así, concluyó que la motivación política detrás de la indicación es evidente: resguardar la titularidad de un municipio políticamente afín. En consecuencia, confirmó su apoyo al texto.

La diputada **Emilia Schneider**, Presidenta accidental, lamentó que el diputado Schubert no estuviera presente para debatir directamente con él. Aun así, afirmó que su decisión no se fundó en un capricho ideológico y criticó a quienes acusan ideología en los demás, recordando que todas las posiciones políticas contienen perspectivas ideológicas legítimas.

Luego, enfatizó que su rechazo a la indicación se basa principalmente en criterios técnicos, ya que incorporar una excepción para mantener la municipalización dentro de un proyecto ya en curso no constituye un diseño institucional, sino un parche improvisado. Además, argumentó que los datos sobre desempeño académico, infraestructura y pago de sueldos no respaldan la continuidad de la administración municipal. Por ende, calificó como improcedente modificar la reforma general para beneficiar particularmente a una comuna e invitó a que, si se quiere legislar para un caso específico, se presente un proyecto de ley aparte.

Finalmente, anunció su voto a favor.

Puesto en votación, el numeral 46) fue **aprobado** por mayoría. Votaron a favor de las diputadas Karen Medina, Helia Molina, Emilia Schneider y Daniela Serrano, y de los diputados Héctor Barría y Arturo Barrios. Votaron en contra la diputada Marcia Raphael y los diputados Eduardo Cornejo, Hugo Rey y Stephan Schubert (6-4-0).

El ministro **Nicolás Cataldo** lamentó también el tono que tomó el debate, pues las diferencias no se referían al contenido central del proyecto, y destacó que todos los participantes tienen posiciones ideológicas, lo cual es legítimo y propio de la democracia.

Por otra parte, aclaró que el articulado discutido no es una propuesta del Ejecutivo, sino un texto del Senado aprobado por unanimidad tras un acuerdo político y técnico que buscó minimizar sesgos ideológicos. Asimismo, subrayó que este acuerdo se alcanzó en instancias en las que el oficialismo no tiene mayoría -la Comisión de Educación, la Comisión de Hacienda y la Sala del Senado-, demostrado así la transversalidad del consenso.

Dicho esto, explicó que el artículo décimo transitorio incorpora varias modificaciones destinadas a facilitar que municipios con buen desempeño puedan postergar temporalmente el traspaso, atendiendo planteamientos similares a los del diputado Schubert. Enfatizó que estas disposiciones fueron conversadas con diversas asociaciones y autoridades municipales, incluidos alcaldes no oficialistas, a quienes les interesa acogerse a los nuevos plazos que se establecen. En ese sentido, criticó que el artículo se presentara como una imposición ideológica o una norma rígida, cuando en realidad ha sido objeto de amplias negociaciones y ajustes razonables; además, reconoció que los diputados no están obligados por el consenso del Senado.

Luego, defendió el artículo décimo transitorio recién aprobado y destacó que representa un acuerdo transversal que se logró tras extensas negociaciones. Subrayó que la norma responde a críticas de diversos

actores, especialmente de la oposición, y que su objetivo central es garantizar la calidad educativa de niños y niñas.

Según explicó, los criterios establecidos aseguran que los municipios que mantengan la educación tengan condiciones financieras adecuadas y capacidad de atraer matrícula. Además, sostuvo que se reconocen realidades específicas como la de las escuelas rurales, especialmente en la zona sur, que antes no podían acogerse a excepciones por falta de categorización.

Seguidamente, enfatizó que la norma crea un tránsito hasta el año 2035, período que permitiría evaluar su implementación y determinar el requerimiento de ajustes. Finalmente, sostuvo que se trata de una disposición técnicamente robusta y que recoge los diagnósticos de diversos actores del sistema educativo.

La diputada **Emilia Schneider**, Presidenta accidental, declaró inadmisibles las indicaciones 82, 84, 86, 89, 90, 91, 119, 120, 121 y 122 de la diputada Arce. Luego, ofreció la palabra por si alguien quería alegar en favor de la admisibilidad de esas disposiciones y sugirió a los diputados que las revisaran con sus equipos para agilizar el proceso.

Numeral 47), que ha pasado a ser 49)

47) Agrégase, en el artículo undécimo transitorio, el siguiente inciso final, nuevo:

"Efectuado el traspaso de los inmuebles a un Servicio Local, se extinguirán por el solo ministerio de la ley las hipotecas y prohibiciones constituidas en favor del Fisco, cuyas inscripciones deberán ser canceladas por el Conservador de Bienes Raíces respectivo previa solicitud que deberá efectuar el Servicio Local correspondiente, a través de la anotación marginal de la resolución de traspaso respectiva, dentro de un plazo de treinta días contado desde el momento en que se hiciere efectivo el traspaso del inmueble."."

Indicación:

60) del diputado Schubert, para suprimir el numeral 47).

El diputado **Stephan Schubert** argumentó que el numeral 47 es innecesario por técnica legislativa, pues modifica una norma transitoria y basta con que se establezca lo mismo en un artículo transitorio.

El diputado **Hugo Rey** expresó dudas sobre los procedimientos de traspaso de terrenos y citó posibles conflictos con la ley municipal. Por ello, anunció su abstención en la votación.

Puesto en votación, el numeral 47 fue **aprobado** por mayoría. Votaron a favor las diputadas Karen Medina, Helia Molina, Marcia Raphael, Emilia Schneider y Daniela Serrano y los diputados Héctor Barría y Arturo Barrios. Votaron en contra los diputados Eduardo Cornejo y Stephan Schubert. Se abstuvo el diputado Hugo Rey (7-2-1).

Numeral 48), que ha pasado a ser 50)

48) Reemplázase el artículo decimotercero transitorio por el siguiente:

“Artículo decimotercero.- Regularización de la posesión de la Propiedad raíz afecta a la prestación del servicio educacional. En aquellos casos en que no se encuentre regularizada la posesión de los bienes inmuebles señalados en el artículo undécimo transitorio y en el literal b) del artículo vigésimo primero transitorio de esta ley, se estará a lo dispuesto en el decreto ley Nº 2.695, de 1979, que fija normas para regularizar la posesión de la pequeña propiedad raíz y para la constitución del dominio sobre ella, en todo aquello que sea pertinente, sin que sea aplicable, para estos efectos, la restricción respecto al avalúo fiscal de dichos inmuebles que establece el artículo 1 del mismo decreto ley.

Lo señalado en el inciso anterior también se aplicará a los bienes inmuebles que conforman los establecimientos educacionales regulados por el decreto ley N° 3.166, de 1980, que autoriza entrega de la administración de determinados establecimientos de educación técnico profesional a las instituciones o a las personas jurídicas que indica.”.

Indicación:

61) Del diputado Schubert, para suprimir el numeral 48.

El diputado **Stephan Schubert** mantuvo su argumentación anterior, señalando que la modificación era innecesaria y que el contenido debió incluirse en un artículo nuevo transitorio en lugar de modificar uno existente.

Puesto en votación, el numeral 48 fue **aprobado** por mayoría. Votaron a favor las diputadas Karen Medina, Helia Molina, Marcia Raphael, Emilia Schneider y Daniela Serrano y los diputados Héctor Barría y Arturo Barrios. Votaron en contra los diputados Eduardo Cornejo y Stephan Schubert. Se abstuvo el diputado Hugo Rey (7x2x1).

Numeral 49), que ha pasado a ser 51)

49) Intercálase el siguiente artículo decimoquinto bis transitorio, nuevo:

“Artículo decimoquinto bis.- Reglamento para el traspaso o reintegro de recursos financieros afectos a la prestación del servicio educacional. Un reglamento dictado por el Ministerio de Educación y suscrito además por el Ministro de Hacienda, regulará el procedimiento de reintegro y/o traspaso de recursos financieros afectos a la prestación del servicio educacional, indicando, al menos, los plazos, actos administrativos, entidad y/o programa presupuestario al cual se reintegran o traspasan dichos recursos.”.

Indicación:

62) Del diputado Schubert, para suprimir el numeral 49).

El diputado **Stephan Schubert**, tal como hizo respecto de los numerales anteriores, argumentó que el numeral 49 es innecesario, ya que modifica una norma transitoria y el contenido debió incluirse en un artículo transitorio nuevo.

Puesto en votación, el numeral 49 fue **aprobado** por mayoría. Votaron a favor las diputadas Karen Medina, Helia Molina, Marcia Raphael, Emilia Schneider y Daniela Serrano y los diputados Héctor Barría, Arturo Barrios y Hugo Rey. Votaron en contra los diputados Eduardo Cornejo y Stephan Schubert (8-2-0).

Numeral 50), que ha pasado a ser 52)

50) Reemplázase el artículo decimoséptimo transitorio por el siguiente:

"Artículo decimoséptimo.- Exención de derechos e impuestos. Los actos, convenios, publicaciones, inscripciones, reinscripciones, subinscripciones, anotaciones, emisiones de certificados, copias de instrumentos públicos o privados y, en general, toda otra actuación, trámite o diligencia de cualquier otro tipo, que se originen a causa de los traspasos o regularización de bienes y servicios dispuestos en la presente ley, que pudieran efectuar los órganos auxiliares de la administración de justicia, tales como Notarios, Conservadores de Bienes Raíces, Archiveros; así como cualquier órgano de la Administración del Estado, estarán exentos de todo arancel o tributo, incluyendo cualquier tipo de impuesto, tasa, gravamen o derecho, de cualquier naturaleza, a favor del Fisco o del patrimonio de cualquier órgano del Estado, o de los órganos auxiliares de la administración de justicia señalados en el presente artículo.".

Indicación:

63) del diputado Schubert, para suprimir el numeral 50.

Puesto en votación, el numeral 50 fue **aprobado** por mayoría. Votaron a favor las diputadas Karen Medina, Helia Molina, Marcia Raphael, Emilia Schneider y Daniela Serrano y los diputados Héctor Barría, Arturo Barrios y Hugo Rey. Votaron en contra los diputados Eduardo Cornejo y Stephan Schubert (8-2-0).

Numeral 51), que ha pasado a ser 53)

51) Reemplázase el artículo vigésimo transitorio por el siguiente:

"Artículo vigésimo.- Registro de bienes destinados a la prestación del servicio educacional. La Dirección de Educación Pública llevará un registro actualizado en el cual se individualizarán los bienes muebles e inmuebles que sean traspasados o entregados en comodato según lo establecido en el numeral 3 del artículo undécimo transitorio, a cada Servicio Local de Educación Pública, de conformidad a lo establecido en el Párrafo 3° del presente Título y en el reglamento establecido en el artículo vigésimo primero transitorio.".

Indicación:

64) Del diputado Schubert, para suprimir el numeral 51.

Puesto en votación, el numeral 51 fue **aprobado** por mayoría. Votaron a favor las diputadas Karen Medina, Helia Molina, Marcia Raphael, Emilia Schneider y Daniela Serrano y los diputados Héctor Barría, Arturo Barrios y Hugo Rey. Votaron en contra los diputados Eduardo Cornejo y Stephan Schubert (8-2-0).

Numeral 52), que ha pasado a ser 54)

52) Reemplázase el artículo vigésimo primero transitorio por el siguiente:

"Artículo vigésimo primero.- De las obligaciones de las municipalidades. Las municipalidades que presten el servicio educacional, directamente o a través de corporaciones municipales, deberán remitir a la Dirección de Educación Pública toda la información que sea necesaria para el adecuado traspaso,

con una anticipación de al menos seis meses antes de la entrada en funcionamiento del Servicio Local al cual deban traspasar el servicio educacional. En el caso de los Servicios Locales individualizados en el párrafo primero del numeral 1 del artículo sexto transitorio, las municipalidades cuyo servicio se traspase el año 2018 deberán remitir esta información en el plazo de un mes desde la fecha de publicación de la presente ley. Esta información deberá considerar al menos lo siguiente:

a) Una nómina digitalizada de los profesionales de la educación y asistentes de la educación que se desempeñen en establecimientos educacionales que, de conformidad a la presente ley, serán traspasados a los Servicios Locales. Deberá indicarse el respectivo régimen legal y/o contractual, señalándose entre otros antecedentes que requiera la Dirección, respecto de cada uno, el nombre, función que realiza y calidad contractual de sus horas contratadas, y en el caso de asistentes de la educación, la categoría a la que pertenece, antigüedad, lugar en que se desempeña, situación previsional y remuneración desagregada, y las asignaciones que le corresponda percibir.

b) Un inventario de los bienes muebles e inmuebles que deberán ser traspasados, o entregados en comodato según lo establecido en el numeral 3 del artículo undécimo transitorio, de conformidad a los párrafos 3° y 4º de estas disposiciones transitorias, individualizándolos y señalando el estado de conservación en el cual se encuentran. Respecto de los inmuebles y vehículos motorizados, deberán expresarse todas las menciones exigidas por la ley y reglamentación respectiva para su inscripción en los registros pertinentes. Este inventario deberá llevar la firma del director del respectivo establecimiento educacional. Para los efectos establecidos en este literal y en el artículo anterior, un reglamento regulará los requisitos, el contenido, las formalidades y cualquier otro aspecto necesario para el registro de estos bienes. c) Copia de los contratos o convenios vigentes con terceros proveedores de bienes y servicios.

d) Un catastro de los servicios prestados dentro de la comuna, por los establecimientos educacionales o a través de estos, o dirigidos a los propios establecimientos, y dentro de las cuales se encuentre toda iniciativa y programa, de cualquier índole, que esté siendo implementada por la municipalidad o corporación municipal, según corresponda.

e) Cualquier otra información que sea procedente para el adecuado traspaso del servicio educacional.

Las municipalidades y corporaciones deberán mantener actualizada la información a que se refiere este artículo, la que deberá encontrarse disponible para dar respuesta a solicitudes de información que se realicen sobre ésta, ya sea de la Dirección de Educación Pública, el Servicio Local respectivo u otro organismo de la Administración del Estado, aun cuando se haya producido el traspaso del servicio educacional.".

Indicación:

65) Del diputado Schubert, para suprimir el numeral 52.

66) De la diputada Arce, para reemplazar el inciso cuarto del artículo vigésimo primero transitorio, contenido en el numeral 52, por el siguiente:

"Asimismo, deberá constituirse una comisión técnica con el objeto de colaborar con la adecuada entrega de la información a que se refiere el literal

a) del presente artículo. Esta comisión se constituirá al menos ocho meses antes de la entrada en funcionamiento del respectivo Servicio Local y estará compuesta un representante de los profesionales de la educación, un representante de los asistentes de la educación, un representante de los establecimientos de educación parvularia financiados vía transferencia de fondos, y un representante del personal que se desempeñe en los Departamentos de Administración de Educación Municipal o de las corporaciones municipales cuya función se relacione directamente con la administración del servicio educacional, todos los cuales deberán pertenecer a una asociación o sindicato con presencia en la comuna, si los hubiere, y trabajaran junto a un representante de la municipalidad, junto a los equipos técnicos que la Dirección de Educación Pública destine para estos efectos. Los equipos técnicos de la Dirección de Educación Pública tendrán la obligación de denunciar a la Superintendencia de Educación cualquier incumplimiento por parte de la municipalidad respectiva en la entrega de la información necesaria para el adecuado traspaso, mientras que los otros miembros de la comisión técnica también podrán realizar la denuncia respectiva. La Comisión Técnica en el cumplimiento de su función considerará la información que le sea proporcionada, de carácter laboral y previsional del personal de las municipalidades o de las corporaciones municipales. Las municipalidades correspondientes a los Servicios Locales señalados en el numeral 1 del artículo sexto transitorio se exceptuarán de la constitución de esta comisión. La información contenida en el decreto alcaldicio señalado en el inciso sexto, en relación con las remuneraciones y asignaciones del personal indicadas en éste, será la utilizada para los efectos del traspaso señalado en el artículo cuadragésimo primero transitorio de esta ley, respecto del personal considerado en dicho decreto; y en particular para la protección señalada en el artículo cuadragésimo segundo transitorio, sin perjuicio de los reajustes que establezcan, de conformidad a la ley.”

El ministro **Nicolás Cataldo** explicó que, desde 2022, la Contraloría General de la República es el organismo encargado de auditar el proceso de traspaso, realizar correcciones e incluso instruir sumarios cuando se detectan irregularidades. Por ello, afirmó que no resulta prudente que la Superintendencia de Educación intervenga en paralelo, ya que sería innecesario informar a dicha entidad sobre tareas que ya cumple la Contraloría. Además, indicó que la propuesta es inadmisible porque crea nuevas funciones, lo que vulneraría el artículo 65, inciso cuarto, número 2° de la Constitución Política de la República.

La diputada **Emilia Schneider**, Presidenta accidental, preguntó si la Secretaría está de acuerdo con la opinión del ministro Cataldo respecto de la inadmisibilidad de la indicación 66, obteniendo una respuesta positiva.

Por lo tanto, en atención a los argumentos expuestos y a la respuesta de Secretaría, declaró inadmisible la indicación 66.

67) Del Ejecutivo, para modificar el inciso cuarto del artículo vigésimo primero transitorio que agrega el numeral 52), que ha pasado a ser 53), en el siguiente sentido:

“a) Reemplázase la frase “por un representante de la municipalidad, un representante de los profesionales de la educación,” por “por, al menos, un representante de los profesionales de la educación,”.

b) Reemplázase la frase “junto a los equipos técnicos que la Dirección de Educación Pública destine para estos efectos” por “todos los cuales deberán pertenecer a una asociación o sindicato con presencia en la comuna, si los hubiere, y trabajarán junto a un representante de la municipalidad y los equipos técnicos que la Dirección de Educación Pública destine para estos efectos.”.

El diputado **Stephan Schubert** expresó que la frase “al menos un representante” resulta imprecisa al no establecer un límite máximo de dichos representantes.

El ministro **Nicolás Cataldo** recordó que la norma en discusión fue solicitada por representantes de sindicatos y gremios, quienes insistieron en reponerla porque formaba parte del proyecto de ley original. Asimismo, señaló que la propuesta es coherente con artículos ya aprobados, como el que amplió la composición del sector parvulario. Por ello, afirmó que el Ejecutivo considera prudente avanzar en la aprobación de este artículo.

Puesta en votación, la indicación 67, en conjunto con el numeral 52, fue **aprobada** por mayoría. Votaron a favor de las diputadas Karen Medina, Helia Molina, Marcia Raphael y Emilia Schneider y los diputados Héctor Barría y Arturo Barrios. Votaron en contra los diputados Eduardo Cornejo y Stephan Schubert (6-2-0).

Numerales 53), 54), 55), 56) y 57), que han pasado a ser 55), 56), 57), 58) y 59), respectivamente

53) Intercálase el siguiente artículo vigésimo primero bis transitorio, nuevo

“Artículo vigésimo primero bis.- En cada región existirá un equipo de apoyo a la implementación de los Servicios Locales de Educación, que dependerá de la Dirección de Educación Pública. Estos profesionales apoyarán y asesorarán a las municipalidades y corporaciones municipales de la región respectiva en el proceso de traspaso del servicio educacional a los Servicios Locales y, en general, servirán de vínculo entre éstos y la Dirección de Educación Pública.

Este personal desempeñará sus funciones en dependencias de la Secretaría Regional Ministerial respectiva, que deberá colaborar con aquellos y, en caso de ser creadas oficinas regionales de la Dirección de Educación Pública conforme al artículo 59 de esta ley, pasará a formar parte de la oficina regional que corresponda. Sin perjuicio de lo anterior, finalizado el proceso de traspaso del servicio educacional, este personal podrá ser traspasado al Servicio Local de Educación o servicios que formen parte del Ministerio de Educación, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria existente y la pertinencia de las funciones desarrolladas.”.

54) En el artículo vigésimo segundo transitorio: a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:

“Artículo vigésimo segundo.- Resolución de traspaso. Al menos cuatro meses antes del traspaso del servicio educacional al Servicio Local respectivo, el Ministro de Educación deberá dictar una o más resoluciones que individualicen los bienes muebles e inmuebles y personal que le serán traspasados, o entregados en comodato según lo establecido en el numeral 3 del artículo undécimo transitorio, las cuales deberán contener, a lo menos, lo señalado en los literales a), b), c), d) y e) del inciso primero del artículo

vigésimo primero transitorio. En el caso de los Servicios Locales indicados en el párrafo primero del numeral 1 del artículo sexto transitorio, dicha resolución deberá dictarse antes del traspaso del servicio educacional, de conformidad a lo establecido en el artículo octavo transitorio.".

b) Agrégase el siguiente inciso tercero, nuevo:

"En casos calificados por la Secretaría Regional Ministerial competente, la resolución de traspaso de inmuebles será antecedente suficiente para dar por cumplidos, por parte del Servicio Local, los requisitos exigidos en la letra i) del artículo 46 del decreto con fuerza de ley N° 2, promulgado en 2009 y publicado en 2010, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2005, y en la letra a) quáter del artículo 6° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley Nº 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales.".

55) En el artículo vigésimo tercero transitorio:

a) En el inciso primero:

i. Reemplázase la palabra "sesenta" por "ciento veinte". ii. Elimínase la expresión "y recursos financieros,".

ii. Elimínase la expresión "y recursos financieros,".

b) Reemplázase, en el inciso tercero, la frase "la resolución de traspaso" por "las resoluciones de traspaso".

56) Agrégase el siguiente artículo vigésimo tercero bis transitorio, nuevo:

"Artículo vigésimo tercero bis.- Regularización de bienes inmuebles. Para los efectos del traspaso de los bienes inmuebles y de conformidad a la prohibición establecida en el inciso segundo del artículo duodécimo transitorio, no podrán ser objeto de regularización ni subdivisión aquellos bienes inmuebles que, con posterioridad a la publicación de la ley, hubieren sido destinados, en todo o en parte, a una finalidad distinta a la educacional.

Cuando en el acta de traspaso constare, de todas formas, la existencia de bienes inmuebles que hubieren sido destinados, en todo o en parte, a una finalidad distinta a la educacional, el Servicio Local de Educación respectivo remitirá los antecedentes a la Contraloría General de la República, al Consejo de Defensa del Estado y a la Superintendencia de Educación, para que ejerzan las atribuciones que la ley les confiere.

Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, dentro de los ciento veinte días siguientes al traspaso, los órganos de la Administración del Estado o sus órganos dependientes podrán solicitar a la Dirección de Educación Pública que dé inicio al procedimiento de regularización del bien inmueble respectivo para efectos de la posterior subdivisión de la parte correspondiente de dicho bien. Lo anterior, siempre que no afecte el correcto desarrollo del servicio educativo y cu0ando concurran las siguientes circunstancias de forma conjunta:

1. Presencia de instalaciones o edificaciones destinadas a satisfacer un interés público determinado e indispensable para la comunidad, distinto al educacional, que hubieren estado siendo efectivamente utilizadas para estos

otros fines durante los doce meses previos al traspaso, o que hubieran comenzado a construirse las edificaciones para dichos fines al menos con veinticuatro meses de anterioridad al traspaso.

2. Que el funcionamiento y reconocimiento oficial de los establecimientos educacionales traspasados no dependa de aquella parte del bien que se destina para otros fines distintos a los educacionales y que serán devueltos al Fisco.

Para la determinación de los requisitos precedentes, la Dirección de Educación Pública deberá solicitar los informes que estime pertinentes a los organismos relacionados, que deberán responder dentro de un plazo máximo de treinta días.

Determinada la concurrencia de los requisitos establecidos en el inciso tercero, la Dirección de Educación Pública dictará una o más resoluciones destinadas a la regularización de los bienes inmuebles en cuestión, la que deberá ser remitida al Servicio Local respectivo y a los órganos que hayan realizado la solicitud a que refiere este artículo.

La tramitación de la subdivisión del bien inmueble será gestionada por el Servicio Local de Educación respectivo, ante el órgano competente que correspondiera en cada caso. El Conservador de Bienes Raíces con competencia en el territorio en que se emplace el Servicio Local deberá practicar las inscripciones y subinscripciones que correspondan producto de la subdivisión que se realizare con posterioridad por dicho órgano competente.

Los actos que se realicen conforme con lo dispuesto en este artículo estarán exentos de todo arancel o tributo, según lo establecido en el artículo décimo séptimo transitorio de la presente ley.

Quienes presentaren una solicitud de regularización, según lo dispuesto en este artículo, podrán celebrar con el Servicio Local correspondiente un contrato de comodato para la tenencia del inmueble respectivo por un plazo de tres años, renovable por el mismo período, hasta el término del proceso de regularización.".

57) Reemplázase el artículo vigésimo cuarto transitorio por el siguiente:

"Artículo vigésimo cuarto.- Del Plan de Transición. Los municipios estarán obligados a adoptar todas las medidas y acciones que determine la ley para asegurar el fortalecimiento y mejora del servicio educacional que presten, ya sea directamente o a través de corporaciones municipales, hasta su total traspaso, de conformidad a lo dispuesto en el artículo octavo transitorio.

Dicha obligación comprenderá, principalmente, la ejecución de acciones orientadas a mejorar la administración, normalización y saneamiento del déficit financiero que presente el servicio educacional.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en los incisos anteriores, deberán implementar un Plan de Transición que será puesto a su disposición por el Ministerio de Educación, a través de la Subsecretaría de Educación.

Dicho plan, considerando la situación educacional, administrativa y financiera de la respectiva municipalidad y la proximidad al traspaso del servicio, deberá contemplar, a lo menos, lo siguiente:

a) Especificación de estrategias y acciones a adoptar para el fortalecimiento y mejora del servicio educacional, orientadas a la calidad de la educación que se imparte, así como a la obtención o mantención del reconocimiento oficial del Estado de los establecimientos de educación parvularia de su dependencia.

b) Especificación de estrategias y acciones a adoptar para el adecuado traspaso del servicio educacional, en especial respecto de sus bienes muebles e inmuebles, recursos financieros y personal.

c) Objetivos financieros a alcanzar por la respectiva municipalidad, hasta antes del traspaso del servicio educacional, los cuales deberán desagregarse en objetivos anuales, de conformidad a lo señalado en el artículo vigésimo séptimo transitorio.

d) El compromiso del Ministerio de Educación para colaborar y asistir a la respectiva municipalidad en los objetivos señalados en el literal anterior, transfiriendo recursos con dicho fin, de conformidad a la respectiva Ley de Presupuestos del Sector Público y lo establecido en los artículos vigésimo sexto y vigésimo séptimo transitorios.

Este Plan de Transición se ejecutará de conformidad a los recursos que establezca para estos efectos la respectiva Ley de Presupuestos del Sector Público, mediante las resoluciones exentas señaladas en el artículo siguiente.".

Indicaciones:

68) Del diputado Schubert, para suprimir el numeral 53).

69) Del diputado Schubert, para suprimir el numeral 54).

70) Del diputado Schubert, para suprimir el numeral 55).

71) Del diputado Schubert, para suprimir el numeral 56).

72) Del diputado Schubert, para suprimir el numeral 57).

El diputado **Stephan Schubert** explicó que las modificaciones propuestas en las indicaciones 68 a 72, correspondientes a los numerales 53 a 57, alteran una norma transitoria ya existente. A su juicio, desde un punto de vista de técnica legislativa, lo correcto habría sido incorporarlas mediante un nuevo artículo transitorio, no proponiendo modificar uno ya vigente

La diputada **Emilia Schneider**, Presidenta accidental, solicitó y obtuvo el acuerdo de los integrantes de la Comisión para votar de manera conjunta los numerales 53), 54), 55), 56) y 57).

Puestos en votación conjunta los numerales 53), 54), 55), 56) y 57) fueron **aprobados** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas Karen Medina, Helia Molina, Marcia Raphael y Emilia Schneider y el diputado Arturo Barrios. Votaron en contra los diputados Eduardo Cornejo y Stephan Schubert (5-2-0).

Numeral 58), que ha pasado a ser 60)

58) En el artículo vigésimo quinto transitorio:

a) En el inciso primero:

i. Reemplázase el encabezamiento por el siguiente:

“Artículo vigésimo quinto. - De las resoluciones del Plan de Transición. El Plan de Transición se implementará mediante una o más resoluciones exentas del Ministerio de Educación, las que, individualmente o en su conjunto, deberán considerar, a lo menos, las siguientes materias:”.

ii. En el literal a):

ii.1 Reemplázase la frase “o corporación municipal, según corresponda, para”, por la preposición “de”.

ii.2 Agréganse las siguientes oraciones finales: “Para el cumplimiento de esta obligación, la municipalidad, directamente o a través de la corporación municipal, si fuere el caso, deberá postular a las convocatorias para el mantenimiento y conservación de la infraestructura escolar pública que promueva la Dirección de Educación Pública y, en el evento en que se adjudicare recursos para dichos fines, deberá ejecutarlos dentro de los plazos previstos en los correspondientes convenios o resoluciones, según corresponda. Por su parte, la Dirección de Educación Pública establecerá criterios diferenciados en sus convocatorias que permitan una asignación priorizada de aquellos municipios que se encuentren más próximos a traspasar el servicio educativo.”.

iii. Derógase el literal c).

iv. Reemplázase el literal d) por el siguiente:

“d) Obligación de la municipalidad de dar cumplimiento íntegro y oportuno al pago de aquellas contrataciones de bienes y servicios indispensables para la prestación del servicio educacional, así como el pago de las remuneraciones de su dotación y del personal que se desempeña en ellas, no pudiendo generar nueva deuda previsional a su respecto.”.

v. Derógase el literal e).

vi. En el literal f):

vi.1 Elimínase la frase “o corporación municipal, según corresponda,”.

vi.2 Agrégase la siguiente oración final: “Asimismo, deberá considerar la obligación de destinar exclusivamente a la prestación del servicio educacional los inmuebles a los que aluden los artículo noveno y undécimo transitorio de esta ley y, especialmente, la de no subdividirlos antes del traspaso.”.

vii. Derógase el literal g).

viii. En el literal h):

viii.1 Elimínase la frase “o corporación municipal, según corresponda,”.

viii.2 Agrégase, a continuación de la expresión “ingresos y gastos”, la siguiente frase: “, revisión y regulación de la dotación en atención a la matrícula anual,”.

ix. En el literal i):

ix.1 Elimínase la frase “o corporación municipal”.

ix.2 Agrégase, a continuación de la palabra “entregar”, la voz “oportunamente”.

x. Reemplázase el literal j) por el siguiente:

“j) Asistencia técnica que el Ministerio de Educación brindará, principalmente, a través de los Departamentos Provinciales de Educación, a la respectiva municipalidad o corporación municipal, cuando el servicio se preste a través de ésta, para la elaboración del Plan de Desarrollo Educativo Municipal de acuerdo a lo señalado en el artículo vigésimo octavo transitorio.”.

xi. Elimínase, en el literal k), la frase “, así como para la planificación e implementación de las acciones de formación y/o capacitación a que se refiere el literal g) de este artículo”.

b) Elimínense los incisos segundo y tercero.”.

Indicaciones:

73) Del diputado Schubert, para suprimir el numeral 58).

74) De la diputada Arce, para suprimir el ordinal viii.2, del literal a) del numeral 58).

El asesor **Leonardo Vilches** señaló que el Ejecutivo recomienda aprobar el texto proveniente del Senado, ya que incorporó nuevas obligaciones para las municipalidades dentro de los planes de transición. Para profundizar, explicó que, además de incorporar objetivos financieros e informar sobre ingresos y gastos, se incorporó la revisión y la regulación de la dotación en función de la matrícula anual.

En definitiva, indicó que este punto es relevante para racionalizar la dotación de cada servicio local y evitar situaciones como las que se han producido en varios SLEP ya traspasados, donde ha habido una desconexión entre la matrícula real y la dotación con la que cuentan los servicios locales de educación.

Puesto en votación, el numeral 58) fue **aprobado** por mayoría. Votaron a favor las diputadas Karen Medina, Helia Molina, Emilia Schneider y los diputados Héctor Barría y Arturo Barrios. Votó en contra el diputado Eduardo Cornejo. Se abstuvieron la diputada Marcia Raphael y el diputado Stephan Schubert (5-1-2).

La diputada **Emilia Schneider**, Presidenta accidental, informó que la indicación 74, de la diputada Arce, es incompatible con lo recientemente aprobado, por lo que se declara rechazada.

Numerales 59), 60), 61), 62), 63), 64) y 65), que han pasado a ser 61), 62), 63), 64) y 65), respectivamente

59) Agrégase el siguiente artículo vigésimo quinto bis transitorio, nuevo:

“Artículo vigésimo quinto bis.- Actualización del Plan de Transición. Anualmente, durante el mes de junio, la Subsecretaría de Educación remitirá a la Dirección de Educación Pública la o las resoluciones del Plan de Transición del respectivo municipio, junto a los antecedentes completos y actualizados del seguimiento y estado de cumplimiento de éste. La Dirección de Educación Pública podrá proponer modificaciones que estime necesarias para el adecuado traspaso del servicio, en un plazo de treinta días desde la recepción de los antecedentes. La Subsecretaría de Educación tendrá un plazo de quince días hábiles, a contar de la recepción de las observaciones, para dictar una nueva resolución que incorpore las modificaciones propuestas al Plan de Transición, según su mérito.”.

60) Agrégase al siguiente artículo vigésimo quinto ter transitorio, nuevo: "Artículo vigésimo quinto ter.- Del acompañamiento, seguimiento y fiscalización de los Planes de Transición. Le corresponderá a las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación hacer el acompañamiento a los municipios para la ejecución de los Planes de Transición, y reportar el estado de cumplimiento de éstos al equipo técnico de seguimiento que designe el Ministerio de Educación. Semestralmente, las municipalidades deberán remitir, a dichos órganos y a la Superintendencia de Educación, un informe a través del cual se dará cuenta del estado de cumplimiento de las obligaciones contenidas en los Planes de Transición. La Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva podrá solicitar, en todo momento, nuevos antecedentes que complementen lo informado.

La Superintendencia de Educación será la responsable de fiscalizar, de conformidad a lo dispuesto en esta ley y a lo dispuesto en el Título III de la ley N° 20.529, el cumplimiento de las obligaciones del Plan de Transición y el correcto uso de los recursos transferidos en virtud de éste. Para estos efectos elaborará, anualmente, un programa específico de fiscalización y un registro actualizado de los planes de transición en ejecución, para lo cual se remitirán a ella la o las resoluciones que instruyan la ejecución del Plan de Transición de cada municipio. Para el cumplimiento de esta función, la Superintendencia podrá solicitar informes a los órganos correspondientes.

Si de la fiscalización surgen antecedentes que pudieren revestir el carácter de delito, la Superintendencia deberá elaborar un informe circunstanciado al respecto. Dicho informe se pondrá a disposición del Ministerio Público, vía denuncia, y del Consejo de Defensa del Estado, para que éste ejerza las acciones penales y civiles que correspondan en aquellos casos en que concurra la participación de funcionarios o de la autoridad, respecto de su control jerárquico, su deber de resguardo y buen uso de los recursos públicos, y el de ejercer una correcta administración del servicio educativo de conformidad a la ley.

En el caso que se advirtiere un incumplimiento a las obligaciones del Plan de Transición, o un inadecuado uso de los recursos transferidos en virtud de éste, el Ministerio de Educación deberá informar de ello a la Superintendencia de Educación para que instruya el procedimiento que corresponda. Cuando se detecten infracciones por parte del municipio, la Superintendencia deberá proceder de conformidad a los dispuesto en los artículos vigésimo noveno transitorio y siguientes.".

61) Reemplázase, en el encabezamiento del inciso segundo del artículo vigésimo sexto transitorio, la frase "a la firma del convenio" por "a la aplicación del Plan de Transición".

62) En el artículo vigésimo séptimo transitorio:

a) Reemplázase la frase "los convenios de ejecución señalados en dicho artículo establecerán" por "el Plan de Transición establecerá".

b) Reemplázase la frase "dichos convenios establecerán" por "dicho plan deberá establecer".

63) En el artículo vigésimo octavo transitorio:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la frase "el o los respectivos convenios" por "las respectivas resoluciones".

b) Sustitúyese, en el inciso segundo, la frase "los convenios establecerán" por "el Plan de Transición establecerá".

c) Agrégase un inciso tercero, nuevo, del siguiente tenor:

"Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el año previo al traspaso del servicio educacional, el Plan Anual de Desarrollo Educativo Municipal deberá considerar las observaciones que realice el Servicio Local sobre éste, debiendo establecer en el Plan de Transición los plazos en que se remitirán las observaciones, lo que en todo caso deberá ser previo a la oportunidad señalada en el inciso anterior.".

64) Reemplázase el artículo vigésimo noveno transitorio por el siguiente:

"Artículo vigésimo noveno.- De la infracción a las obligaciones del Plan de Transición. El alcalde responderá por los incumplimientos a las obligaciones del Plan de Transición en que incurra el municipio, ya fuere que administre directamente o a través de una corporación municipal, sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles que correspondan ser atribuidas.

Se entenderá por infracción grave al Plan de Transición:

a) Incumplimiento de la obligación establecida en el literal b) del artículo vigésimo quinto transitorio.

b) Incumplimiento de la obligación de realizar el pago íntegro y oportuno de las remuneraciones del personal que presta el servicio educacional.

c) Incumplimiento de la obligación de no generar nueva deuda previsional, según establece el literal d) del artículo vigésimo quinto transitorio.

d) Incumplimiento de los objetivos financieros establecidos en el plan, en especial de la obligación de mantener un adecuado balance de ingresos y gastos, conforme a lo regulado en el literal h) del artículo vigésimo quinto transitorio.

e) Uso de los recursos transferidos, de acuerdo a lo dispuesto en el literal k) del artículo vigésimo quinto transitorio, en actividades distintas de las determinadas por el Plan de Transición.

Sobre estas infracciones deberá aplicarse, al menos, una de las sanciones contenidas en los literales c), d), e) y f) del artículo siguiente, pudiendo siempre fijarse, conjuntamente a la sanción impuesta, alguna de aquellas sanciones y medidas de los literales a) y b) del mismo artículo

Son infracciones menos graves las siguientes:

a) Incumplimiento de las observaciones que el Ministerio de Educación realice respecto del Plan Anual de Desarrollo Educativo Municipal, regulado en el artículo 4° de la ley N° 19.410.

b) Incumplimiento de las obligaciones del deber de información contenido en el literal i) del artículo vigésimo quinto transitorio.

c) No postular a las convocatorias de mantenimiento y conservación de infraestructura; o, habiéndose adjudicado fondos para ello, no ejecutarlos en los plazos establecidos, de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo vigésimo quinto transitorio.

d) No ejecutar las acciones y medidas que faciliten el traspaso del servicio educativo.

Sobre estas infracciones solo podrán aplicarse las sanciones y medidas contenidas en los literales a), b), c) o d) del artículo siguiente.

Son infracciones leves aquellos incumplimientos de las obligaciones contenidas en el Plan de Transición que no se encuentren calificadas como graves o menos graves en virtud del presente artículo, en cuyo caso solo podrán aplicarse las sanciones y medidas contenidas en los literales a), b) o c) del artículo siguiente.

El órgano encargado de imponer las sanciones por infracción a las obligaciones a que se refiere este artículo será la Contraloría General de la República, según el procedimiento al que se refiere el artículo vigésimo noveno bis transitorio. La reiteración de infracciones graves o menos graves será considerada por dicho órgano como circunstancia agravante de responsabilidad.".

65) Agrégase el siguiente artículo vigésimo noveno bis transitorio, nuevo

"Artículo vigésimo noveno bis.- De las sanciones y medidas a las infracciones del Plan de Transición. Si, en el ejercicio de sus facultades fiscalizadoras, la Superintendencia de Educación verificare una o más infracciones a las obligaciones de un Plan de Transición, deberá remitir los antecedentes respectivos a la Contraloría General de la República, que los ponderará en su mérito y, en caso de estimarlo procedente, iniciará un procedimiento sancionatorio. Considerando la gravedad y naturaleza de las infracciones acreditadas, la Contraloría impondrá, conjunta o separadamente, alguna de las siguientes sanciones o medidas:

a) Amonestación por escrito, debiendo precisar la infracción, además de las medidas y plazos para subsanarla. En este caso, el municipio deberá publicar la amonestación en la página de inicio de su sitio web y en todas sus cuentas institucionales de redes sociales.

b) Instruir la capacitación de los funcionarios que hubieren tenido participación en los hechos que constituyeron la infracción.

c) Instruir que se subsanen, conforme a derecho, los actos u omisiones que configuraron la infracción, dentro de un plazo determinado, pudiendo solicitar el inicio de un procedimiento de invalidación cuando correspondiere.

d) Censura, en los términos señalados en el artículo 122 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

e) Multa de un veinte por ciento a cincuenta por ciento sobre la remuneración o dieta, según corresponda.

f) La suspensión del empleo desde treinta días a tres meses. En el caso de que se acredite, además, la responsabilidad administrativa de funcionarios municipales, la Contraloría podrá aplicar las sanciones correspondientes, de conformidad a lo dispuesto en este artículo y a las demás normas que le sean aplicables.

Con todo, en aquellos casos que la Contraloría determine que se configura la causal de notable abandono de deberes, dispuesta en el literal c) del artículo 60 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.695,

orgánica constitucional de municipalidades, deberá remitir los antecedentes al Tribunal Electoral Regional que sea competente y procederá a sustanciar el procedimiento respectivo, según lo dispuesto en el inciso final del artículo 51 del referido decreto con fuerza de ley, comunicando dicha decisión a la Superintendencia de Educación.

Una vez ejecutoriada la sanción que se aplique en virtud del presente artículo, el organismo competente así lo notificará al concejo municipal, en la sesión más próxima que éste celebre. Asimismo, dicha sanción se deberá incluir en la cuenta pública a que hace referencia el artículo 67 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.695, orgánica constitucional de municipalidades, e incorporarse en el extracto de la misma, que deberá ser difundida a la comunidad.

Respecto de lo dispuesto en el literal c) del presente artículo, la Superintendencia de Educación hará seguimiento de la ejecución y cumplimiento de las medidas de subsanación, pudiendo disponer medidas adicionales en el caso de infracciones sobre la rendición o uso de recursos otorgados en virtud del Plan de Transición. Asimismo, si la fiscalización practicada por la Superintendencia da cuenta de infracciones respecto al uso y rendición de los recursos señalados en el inciso precedente, ésta podrá instruir un procedimiento en virtud de las reglas generales dispuestas en la ley N° 20.529, sin perjuicio de las sanciones que establezca la Contraloría.

Lo dispuesto en el presente artículo no obstará la atribución de responsabilidades civiles y/o penales, cuando correspondan.".

Indicaciones:

75) Del diputado Stephan Schubert, para suprimir el numeral 59).

76) Del diputado Stephan Schubert, para suprimir el numeral 60).

77) Del diputado Stephan Schubert, para suprimir el numeral 61).

78) Del diputado Stephan Schubert, para suprimir el numeral 62).

79) Del diputado Stephan Schubert, para suprimir el numeral 63).

80) De la diputada Mónica Arce, para suprimir el literal c) del numeral 63) del artículo vigésimo octavo transitorio:

80 bis) De la diputada Mónica Arce, para reemplazar el literal c) del numeral 63) del artículo vigésimo octavo transitorio por el siguiente:

"Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el año previo al traspaso del servicio educacional, el Plan Anual de Desarrollo Educativo Municipal deberá considerar las observaciones que realice el Servicio Local sobre éste, debiendo establecer en el plan de transición los plazos en que se remitirán las observaciones, lo que en todo caso deberá ser previo a la oportunidad señalada en el inciso anterior. Las observaciones del Servicio Local solo podrán referirse a las materias de las letras c) y e) del artículo 4 de la ley N° 19.410, y en ningún caso podrán referirse a aspectos que incidan en las condiciones laborales o derechos de las y los profesionales de la educación ni asistentes de la educación.".

81) Del diputado Stephan Schubert, para suprimir el numeral 64).

82) De la diputada Mónica Arce, para sustituir el numeral 64 del artículo vigésimo noveno transitorio, por el siguiente:

"Artículo vigésimo noveno.- De la infracción a las obligaciones del Plan de Transición. El alcalde responderá por los incumplimientos a las obligaciones del Plan de Transición en que incurra el municipio, ya fuere que administre directamente o a través de una corporación municipal, sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles que correspondan ser atribuidas.

Se entenderá por infracción grave al Plan de Transición:

a) Incumplimiento de la obligación establecida en el literal b) del artículo vigésimo quinto transitorio.

b) Incumplimiento de la obligación de realizar el pago íntegro y oportuno de las remuneraciones del personal que presta el servicio educacional.

c) Incumplimiento de la obligación de no generar nueva deuda previsional, según establece el literal d) del artículo vigésimo quinto transitorio.

d) Incumplimiento de los objetivos financieros establecidos en el plan, en especial de la obligación de mantener un adecuado balance de ingresos y gastos, conforme a lo regulado en el literal h) del artículo vigésimo quinto transitorio.

e) Uso de los recursos transferidos, de acuerdo a lo dispuesto en el literal k) del artículo vigésimo quinto transitorio, en actividades distintas de las determinadas por el Plan de Transición.

f) No postular a las convocatorias de mantenimiento y conservación de infraestructura; o, habiéndose adjudicado fondos para ello, no ejecutarlos en los plazos establecidos, de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo vigésimo quinto transitorio.

Sobre estas infracciones deberá aplicarse la medida contenida en la letra c) conjuntamente con al menos una de las sanciones contenidas en los literales d), e) y f) del artículo siguiente, pudiendo siempre fijarse, conjuntamente a alguna de aquellas sanciones y medidas de los literales a) y b) del mismo artículo.

Son infracciones menos graves las siguientes:

a) Incumplimiento de las observaciones que el Ministerio de Educación realice respecto del Plan Anual de Desarrollo Educativo Municipal, regulado en el artículo 4° de la ley N° 19.410.

b) Incumplimiento de las obligaciones del deber de información contenido en el literal i) del artículo vigésimo quinto transitorio.

c) No ejecutar las acciones y medidas que faciliten el traspaso del servicio educativo. Sobre estas infracciones deberá aplicarse la medida contenida en la letra c) conjuntamente con al menos una de las sanciones contenidas en los literales d) y e) del artículo siguiente, pudiendo siempre fijarse, conjuntamente a alguna de aquellas sanciones y medidas de los literales a) y b) del mismo artículo.

Son infracciones leves aquellos incumplimientos de las obligaciones contenidas en el Plan de Transición que no se encuentren calificadas como graves o menos graves en virtud del presente artículo, en cuyo caso solo podrán aplicarse las sanciones y medidas contenidas en los literales a), b), c) y d) del artículo siguiente.

El órgano encargado de imponer las sanciones por infracción a las obligaciones a que se refiere este artículo será la Contraloría General de la República, según el procedimiento al que se refiere el artículo vigésimo noveno bis transitorio. La reiteración de infracciones graves o menos graves será considerada por dicho órgano como circunstancia agravante de responsabilidad.”.

83) Del diputado Stephan Schubert, para suprimir el numeral 65), que agrega el artículo vigésimo noveno bis transitorio, nuevo.

La diputada **Emilia Schneider**, Presidenta accidental, declaró inadmisible la indicación 82.

Puestos en votación, los numerales 59), 60, 61, 62, 63, 64 y 65) fueron **aprobados** por mayoría. Votaron a favor las diputadas Karen Medina, Helia Molina, Emilia Schneider y los diputados Héctor Barría y Arturo Barrios. Votaron en contra el diputado Eduardo Cornejo y Stephan Schubert. Se abstuvo la diputada Marcia Raphael (5-2-1).

Numeral nuevo

Indicación:

84) De la diputada Arce, para agregar un nuevo literal d), pasando el actual literal d) a ser e), en el artículo trigésimo transitorio, del siguiente tenor:

“c) obligaciones remuneracionales que correspondan a los profesionales de la educación regidos por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, a los asistentes de la educación regidos por la ley N° 19.464, que se desempeñen o se hayan desempeñado en establecimientos educacionales administrados directamente por municipalidades o a través de corporaciones municipales, y al personal que se desempeña o se haya desempeñado en los respectivos Departamentos de Administración de Educación Municipal o en la gestión educacional de las corporaciones municipales según corresponda.”.

La diputada **Emilia Schneider**, Presidenta accidental, declaró inadmisible la indicación 84.

Numerales 66), 67) y 68), que han pasado a ser 68), 69) y 70), respectivamente

66) Reemplázase el artículo trigésimo segundo transitorio por el siguiente:

“Artículo trigésimo segundo.- Administrador provisional. Previo a la fecha de traspaso del servicio educacional, la Superintendencia de Educación podrá nombrar un administrador provisional en uno o más establecimientos educacionales de administración municipal, ya fuere que dicha administración sea directa o a través de corporaciones municipales, tanto en los casos del artículo 89 de la ley N° 20.529, como en aquellos que la Superintendencia verifique el incumplimiento de las observaciones que el Ministerio de Educación realice respecto del Plan Anual de Desarrollo

Educativo Municipal, o acredite alguna de las circunstancias calificadas como infracciones graves al Plan de Transición, conforme a lo establecido en el artículo vigésimo noveno transitorio.

La Superintendencia de Educación podrá resolver, fundado en la gravedad o el riesgo inminente de afectar el funcionamiento de todo el servicio, que el administrador provisional ejerza sus funciones respecto de la totalidad de los establecimientos educacionales de administración municipal o de la corporación municipal, según corresponda.

El administrador provisional regulado en el presente artículo durará en su cargo hasta el término del año laboral docente en curso. Este plazo será prorrogable por períodos iguales y sucesivos, cuando ello sea necesario para garantizar el ejercicio del derecho a la educación de los estudiantes, así como la continuidad del servicio educacional en los establecimientos educacionales, y/o facilitar el adecuado traspaso de éstos a los Servicios Locales. Con todo, las facultades del administrador provisional cesarán en el momento en que se verifique el traspaso del servicio educacional, de acuerdo a lo establecido en el artículo octavo transitorio.

Para el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, el administrador provisional deberá:

a) Ordenar que se realice una auditoría, que abarque al menos los dos últimos años lectivos anteriores a su nombramiento, excepto en los casos en que se hubiera realizado la auditoría contemplada en el artículo vigésimo sexto transitorio de la presente ley. La referida auditoría deberá entregarse al Servicio Local antes del traspaso de los establecimientos educacionales.

b) Elaborar anualmente una propuesta que contenga las menciones del plan a que se refiere el artículo 4° de la ley N° 19.410, sólo en lo pertinente al o los establecimientos educacionales que administre. Dicha propuesta se entenderá parte integrante, para todos los efectos legales, del plan presentado en conformidad con el inciso primero del artículo 5° de dicha ley, para su respectiva aprobación por el concejo municipal.

Desde la fecha de su nombramiento, el administrador provisional será el único habilitado para percibir los aportes y transferencias del Estado del sector educación, respecto de los establecimientos por los que fue designado. En consecuencia, el sostenedor quedará inhabilitado para percibir dichos recursos. El administrador provisional podrá adquirir la calidad de sucesor legal del sostenedor en los convenios que éste hubiere celebrado con entidades públicas, para lo cual será necesaria la suscripción de un instrumento entre el administrador y la entidad pública. En estos casos, serán inoponibles al administrador provisional los efectos de los incumplimientos de los convenios en que hubiere incurrido el sostenedor. El administrador provisional será considerado sostenedor para efectos de suscribir convenios con entidades públicas. Si el administrador provisional incurre en alguna de las infracciones del Plan de Transición reguladas en el artículo vigésimo noveno transitorio, la Superintendencia podrá poner término anticipado a su nombramiento. En todo lo no previsto en este artículo, las normas del Párrafo 6° del Título III de la ley N° 20.529, se aplicarán supletoriamente.".

67) Elimínase, en el inciso final del artículo trigésimo tercero transitorio, la expresión "de los convenios de ejecución".

68) En el artículo trigésimo cuarto transitorio:

a) Elimínase, en el inciso primero, la frase “, haya o no haya suscrito el Plan de Transición,”.

b) En el inciso segundo:

i. Reemplázase, en el ordinal i, la expresión “en el respectivo convenio de ejecución” por “en la respectiva resolución”.

ii. Agrégase, en el ordinal ii, la siguiente oración final: “En este último caso, el estado de pago deberá considerar el total de la deuda generada a la fecha de emisión del informe.”.

c) En el inciso cuarto: i. Reemplázase la expresión “la obligada” por “la única obligada”. ii. Elimínase la oración final.

d) Elimínanse los incisos quinto, sexto y séptimo, pasando el actual inciso octavo a ser inciso quinto.

e) Reemplázase en el actual inciso octavo, que pasa a ser inciso quinto, la expresión “convenio de ejecución” por “Plan de Transición”.

Indicaciones:

85) Del diputado Stephan Schubert, para suprimir el numeral 66).

86) De la diputada Mónica Arce, para agregar un nuevo literal c), dentro del inciso cuarto del nuevo artículo trigésimo segundo transitorio, del siguiente tenor:

“c) Rendir cuentas a la Superintendencia de Educación sobre su gestión mediante un informe de rendición al menos cada seis meses desde su nombramiento. El informe deberá contener al menos el estado de deuda de la municipalidad respecto del o los establecimientos educacionales de conformidad al artículo trigésimo transitorio de la presente ley y el avance de pago; y, estado de la infraestructura del o los establecimientos educacionales y sus mejoras. El informe deberá estar a disposición de las comunidades educativas del o de los establecimientos educacionales bajo su administración y aprobado por la superintendencia de educación.”

87) Del diputado Stephan Schubert, para suprimir el numeral 67).

88) Del diputado Stephan Schubert, para suprimir el numeral 68).

La diputada **Emilia Schneider**, Presidenta accidental, declaró inadmisible la indicación 86.

Puestos en votación, los numerales 66, 67 y 68 fueron **aprobados** por mayoría. Votaron a favor las diputadas Karen Medina, Helia Molina, Emilia Schneider y los diputados Héctor Barría y Arturo Barrios. Votaron en contra la diputada Marcia Raphael y los diputados Eduardo Cornejo y Stephan Schubert (5-3-0).

Numerales 69) y 70), que han pasado a ser 71) y 72), respectivamente

69) Agrégase el siguiente artículo trigésimo cuarto bis transitorio, nuevo:

“Artículo trigésimo cuarto bis.- Del pago de la deuda previsional de las municipalidades o corporaciones municipales y sus efectos. Si al momento del traspaso la municipalidad o corporación municipal no hubiere pagado, total ni parcialmente, las deudas a que refiere el inciso cuarto del artículo precedente, el Ministerio de Educación, con autorización de la Dirección de

Presupuestos, pagará directamente a las instituciones, o a las personas que corresponda, las obligaciones señaladas en el numeral ii, y podrá siempre pagar, en las mismas condiciones, las obligaciones establecidas en el numeral iii, ambas del inciso segundo del artículo anterior.

En el caso de que se haya efectuado el pago en los términos descritos en el presente artículo, se dispondrá el reintegro de los recursos destinados para dicho fin por parte de las entidades deudoras, de conformidad a las reglas establecidas en el artículo siguiente.

Efectuado el pago de las deudas ya señaladas, el Fisco se subrogará en los derechos de los acreedores que correspondan respecto al municipio o corporación municipal deudora, cuya obligación de pago será imprescriptible.

En ningún caso lo dispuesto en el presente artículo se entenderá como una concurrencia a la responsabilidad del pago por parte del Ministerio de Educación, de las deudas contraídas por municipios o corporaciones municipales, correspondiendo únicamente a una facultad que podrá ejercerse según lo dispuesto en este artículo.".

70) Agrégase el siguiente artículo trigésimo cuarto ter transitorio, nuevo:

"Artículo trigésimo cuarto ter.- Mecanismo de reintegro de la deuda previsional municipal. Los recursos fiscales que se utilicen para el pago de las deudas municipales a que se refiere el artículo precedente podrán ser descontados del Fondo de Apoyo a la Educación Pública establecido en el artículo trigésimo séptimo transitorio de la ley N° 20.845. Con el mismo fin, el Ministerio de Educación podrá dejar sin efecto las retenciones de subvenciones que haya aplicado a la municipalidad o corporación municipal respectiva en virtud de la normativa educacional vigente, con el solo objeto de que estos recursos se destinen a pagar directamente por el Ministerio las obligaciones señaladas en el inciso cuarto del artículo trigésimo cuarto transitorio.

En caso de no cubrirse la totalidad de dichos recursos fiscales, el remanente será descontado de los montos que a la municipalidad respectiva le corresponda percibir por su participación en el Fondo Común Municipal, establecido en el decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo Nº 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior.

Para efectos de lo establecido en el inciso anterior, facúltese a la Tesorería General de la República para retener un porcentaje de la participación anual del Fondo Común Municipal que les corresponde a los municipios que se encuentran obligados al reintegro dispuesto en el inciso segundo del artículo precedente, de conformidad a lo solicitado por el Ministerio de Educación, hasta el pago total de la deuda.

Para la retención indicada en el inciso anterior, anualmente, el Ministerio de Educación informará a la Tesorería General de la República la nómina de municipios que se encuentran afectos al reintegro de recursos fiscales, debiendo indicar, al menos, el monto de la deuda que haya sido pagado por el Ministerio de Educación con arreglo al artículo trigésimo cuarto bis transitorio, el período estipulado para el reintegro de los recursos utilizados para el pago y el monto de la retención anual sobre la participación que le corresponda en el Fondo Común Municipal.

Lo establecido en los incisos anteriores deberá ser informado por el Ministerio de Educación a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

La Tesorería General de la República deberá enterar los dineros retenidos, en virtud de los incisos anteriores, a las rentas generales de la Nación, en un plazo de treinta días contado desde la fecha en que se verifique la retención al municipio respectivo.

Un reglamento dictado por el Ministerio de Educación, que además deberá ser suscrito por el Ministro de Hacienda y por el Ministro del Interior y Seguridad Pública, regulará, al menos, la fórmula del mecanismo de reintegro, el número y monto de las retenciones que corresponderá en cada caso, el porcentaje respectivo a retener, el porcentaje máximo del ingreso permanente a retener y los demás términos y condiciones de las materias contenidas en el presente artículo.".

Indicaciones:

89) De la diputada Arce, para sustituir el inciso primero del artículo trigésimo cuarto bis transitorio nuevo, que incorpora el numeral 69:

"Artículo trigésimo cuarto bis.- Del pago de la deuda previsional y remuneracional de las municipalidades o corporaciones municipales y sus efectos. Si al momento del traspaso la municipalidad o corporación municipal no hubiere pagado, total ni parcialmente, las deudas a que refiere el inciso cuarto del artículo precedente, el Ministerio de Educación, con autorización de la Dirección de Presupuestos, pagará directamente a las instituciones, o a las personas que corresponda dentro del plazo de un año, las obligaciones señaladas en el numeral ii y iii.

90) De la diputada Arce, para agregar en el inciso primero del artículo trigésimo cuarto bis transitorio nuevo, que incorpora el numeral 69, entre las frases "pagará directamente a las instituciones, o a las personas que corresponda" y "las obligaciones señalas en el numeral ii", la frase: "dentro del plazo de un año".

91) De la diputada Arce, para agregar en el artículo trigésimo cuarto bis transitorio nuevo, que incorpora el numeral 69, un nuevo inciso final, pasando el actual a ser cuarto, del siguiente tenor:

"Un reglamento expedido por el Ministerio de Educación, establecerá un procedimiento detallado, transparente y eficiente, para implementar el presente artículo, que garantice la correcta acreditación y pago de las deudas previsionales dentro del plazo señalado".

La diputada **Emilia Schneider**, Presidenta accidental, declaró inadmisibles las indicaciones 89, 90 y 91.

92) Del diputado Stephan Schubert, para reemplazar, en el inciso primero del artículo trigésimo cuarto ter, nuevo, introducido mediante el numeral 70), la expresión "podrán" por "deberán".

El diputado **Stephan Schubert** explicó que, conforme al artículo trigésimo séptimo transitorio de la ley N° 20.845, se dispone que los recursos fiscales utilizados para pagar la deuda "podrán" ser descontados del Fondo de Apoyo a la Educación Pública (FAEP).

En ese sentido, argumentó que su intención es reemplazar el término “podrán” por “deberán”, con el objeto de transformar la facultad en una obligación, entre otros motivos, porque permitirá asegurar que los municipios sean responsables de garantizar el reintegro de los montos al Estado.

El ministro **Nicolás Cataldo** señaló que, desde la perspectiva del Ejecutivo, la indicación resulta inadmisible, aunque aclaró que la evaluación formal de aquello corresponde a la Presidenta de la Comisión.

En cuanto al fondo del planteamiento, manifestó explícitamente su desacuerdo con el espíritu de lo propuesto por el diputado Schubert, dado que, en su opinión, la propuesta podría limitar el uso de otras fuentes de financiamiento que los municipios pueden destinar para cubrir la deuda previsional. Explicó que, además del Fondo de Apoyo a la Educación Pública (FAEP), existen recursos provenientes del royalty minero, de subvenciones retenidas, de saldos no rendidos o no ejecutados, entre otros, los que deberían estar disponibles para estos fines.

En ese contexto, sostuvo que reemplazar “podrán” por “deberán” eliminará esa flexibilidad, lo que no resulta conveniente desde el punto de vista de la gestión financiera municipal.

El diputado **Stephan Schubert** indicó que el inciso segundo establece que, en caso de no cubrirse la totalidad de los recursos fiscales, el remanente será descontado, permitiendo explícitamente el acceso a fondos adicionales.

En esa misma línea, explicó que la indicación aprobada en el Senado establece una prelación razonable: primero debe utilizarse el FAEP y, si este resulta insuficiente, se habilita el uso de otras fuentes. Por ello, manifestó que el cambio propuesto de “podrán” a “deberán” no elimina la posibilidad de recurrir a recursos alternativos, sino que simplemente ordena el proceso.

El ministro **Nicolás Cataldo** planteó que, aunque el sistema establezca una prelación, puede darse el caso de que un alcalde prefiera utilizar recursos provenientes del royalty antes que descontar del Fondo Común Municipal, dada la importancia que este último tiene para el flujo de caja regular de la comuna.

El ministro precisó que, si bien todas las fuentes están disponibles y la deuda siempre debe ser cubierta, es relevante que la normativa permita evaluar cuál es la opción más adecuada para no perjudicar la operación municipal. Por ello, destacó que la deuda previsional siga siendo responsabilidad del municipio, independiente de la fuente finalmente utilizada.

La señora **Alejandra Arratia**, subsecretaria de Educación, explicó que, tras el trabajo realizado con la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, se identificó que los municipios presentan niveles muy distintos de dependencia del Fondo Común Municipal. Por ello, indicó que, en aquellos con alta dependencia, un descuento realizado exclusivamente desde este fondo podría afectar gravemente su funcionamiento, por lo que es preferible mantener diversas opciones de financiamiento para coordinar adecuadamente la ejecución del pago de la deuda previsional.

El diputado **Stephan Schubert** explicó que, luego de considerar los argumentos expuestos durante la discusión, había decidido retirar su indicación.

Agregó que su propósito inicial había sido asegurar que los pagos pudieran exigirse con cargo a los propios fondos del servicio, de modo de responsabilizarlo por su administración. Sin embargo, reconoció la validez de las razones planteadas respecto del funcionamiento cotidiano y concluyó que, en ese contexto, correspondía retirar la propuesta.

Puestos en votación conjunta, los numerales 69 y 70 fueron **aprobados por unanimidad**. Votaron a favor de las diputadas Karen Medina, Helia Molina, Marcia Raphael y Emilia Schneider y de los diputados Héctor Barría, Arturo Barrios, Eduardo Cornejo y Stephan Schubert (8-0-0).

Numerales 71), 72), 73), 74) y 75), que han pasado a ser 73), 74), 75), 76) y 77), respectivamente

71) En el artículo trigésimo quinto transitorio:

a) En el inciso primero:

i. Reemplázase la expresión "y el momento en que se haga efectivo el traspaso" por "y hasta dos años después del traspaso".

ii. Agrégase, a continuación de la expresión "calidad de sostenedor,", la frase "la prestación del servicio educacional".

b) Intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando los actuales incisos segundo, tercero, cuarto y quinto a ser incisos tercero, cuarto, quinto y sexto, respectivamente:

"Asimismo, la Dirección de Educación Pública podrá realizar trámites para la correcta implementación de los Servicios Locales de Educación Pública desde su entrada en funcionamiento y hasta que se haga efectivo el traspaso del servicio educacional, tales como inicio de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos, arriendo de las dependencias provisorias o definitivas, autorización y apertura de cuentas corrientes bancarias, suscripción de pólizas de seguros y, en general, la suscripción de actos o realización de trámites administrativos necesarios para la realización de los objetivos descritos, ante la Dirección de Presupuestos, Contraloría General de la República, instituciones bancarias y toda otra institución pública o privada respecto de las cuales se requieran diligencias de idéntica o similar naturaleza. Del mismo modo, podrá adquirir bienes y servicios o activos no financieros, para el o los respectivos Servicios Locales de Educación Pública, con cargo al programa presupuestario de "Gastos Administrativos" de éstos.".

c) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo: "Mientras no haya sido traspasado el servicio educacional a los Servicios Locales de Educación y hasta diez años después de haberse efectuado, la Dirección de Educación Pública podrá solicitar a las municipalidades cualquier información relevante para el procedimiento de traspaso y la correcta instalación de los Servicios Locales.".

72) En el inciso primero del artículo trigésimo octavo transitorio:

a) En el numeral 1:

i. Intercálase en el encabezamiento, entre las frases "de acuerdo a lo dispuesto en el artículo octavo transitorio." y "El concurso se regirá por", el siguiente texto: "Las funciones que haya desempeñado el personal que participe en estos concursos podrá ser acreditada, entre otros antecedentes, mediante los contratos de trabajo que los funcionarios mantenían en la municipalidad o corporación municipal y a través de declaración jurada firmada por el Secretario Municipal. Esta última deberá ser puesta a disposición del requirente en un plazo máximo de diez días hábiles desde formulada la solicitud.".

ii. Agrégase en el literal b), a continuación de la frase "como factor preponderante la experiencia laboral", el siguiente texto: "afín al cargo que se postula. Además, la Dirección de Educación Pública y el Servicio Local respectivo podrán realizar o coordinar otras actividades de difusión e inducción que faciliten el proceso de postulación a los concursos".

b) Agrégase, en el numeral 2, el siguiente párrafo segundo, nuevo:

"Si tres meses antes del traspaso del servicio educacional se encontrare seleccionado el personal de conformidad con lo establecido en este artículo, el Servicio Local, en coordinación con la municipalidad o corporación municipal correspondiente, deberá efectuar actividades de capacitación destinadas para dicho personal con el objeto de mejorar el funcionamiento del Servicio Local, las que tendrán lugar durante la jornada laboral de quienes participen. Traspasado el servicio educacional sin que se hayan realizado dichas capacitaciones, estas deberán realizarse por el Servicio Local en coordinación con la Dirección de Educación Pública.".

73) Agrégase el siguiente artículo trigésimo noveno bis transitorio, nuevo:

"Artículo trigésimo noveno bis.- Adelantos del Fondo Común Municipal. Las municipalidades podrán solicitar adelantos del Fondo Común Municipal para efectos de pagar las indemnizaciones de cargo fiscal a que se refieren los artículos trigésimo octavo y trigésimo noveno transitorios.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, el municipio deberá acreditar el pago íntegro y oportuno de las remuneraciones y cotizaciones previsionales de los trabajadores y trabajadoras del servicio educacional.

Los descuentos correspondientes serán autorizados mediante resolución de la Subsecretaría de Desarrollo Regional, los que se aplicarán en el tiempo intermedio entre el pago a los beneficiarios de las indemnizaciones y el reembolso de los recursos que se entere a la municipalidad o corporación municipal, según corresponda.".

74) En el artículo cuadragésimo primero transitorio:

a) Reemplázase el inciso tercero por el siguiente:

"Los asistentes de la educación que cumplen funciones en establecimientos educacionales serán traspasados a los Servicios Locales de Educación, fecha desde la cual pasarán a regirse por la ley N° 21.109, que establece un estatuto de los asistentes de la educación pública.".

b) Reemplázase, en el inciso cuarto, la frase "se regirá por la normativa laboral de los asistentes de la educación vigente al momento del traspaso.", por la siguiente: "pasará a regirse por la ley N° 21.109.".

75) En el inciso cuarto del artículo cuadragésimo segundo transitorio:

a) Sustitúyese la frase “seis meses contados” por “un año contado”.

b) Reemplázase la expresión “dichos seis meses” por “dicho año”.

Indicaciones:

93) Del diputado Stephan Schubert, para suprimir el numeral 71).

94) De la diputada Gazmuri, para incorporar en el N°71 del artículo 1°, en la letra b) inciso 2° nuevo a continuación de la frase: “Asimismo, la Dirección de Educación Pública podrá realizar trámites para la correcta implementación de los Servicios Locales de Educación Pública desde su entrada en funcionamiento y hasta que se haga efectivo el traspaso del servicio educacional” lo siguiente: “, proceso que no durará más de 24 meses desde la entrada en vigencia de la ley o sus modificaciones”.

95) Del diputado Stephan Schubert, para suprimir el numeral 72).

96) Del diputado Stephan Schubert, para suprimir el numeral 73).

97) Del diputado Stephan Schubert, para suprimir el numeral 74).

98) Del diputado Stephan Schubert, para suprimir el numeral 75).

99) De la diputada Arce, para suprimir el numeral 75)

El diputado **Stephan Schubert** explicó que sus propuesta se relacionaban nuevamente con la técnica legislativa aplicada a los artículos transitorios, tema sobre el cual ya se había referido en varias ocasiones durante la discusión.

La señora **María Soledad Fredes**, Secretaria informó que la diputada Gazmuri había retirado todas sus indicaciones.

Puestos en votación conjunta, los numerales 71, 72, 73, 74 y 75 fueron **aprobados** por mayoría. Votaron a favor las diputadas Karen Medina, Helia Molina, Marcia Raphael, Emilia Schneider y Daniela Serrano y los diputados Héctor Barría, Arturo Barrios y Luis malla. Votaron en contra los diputados Eduardo Cornejo y Stephan Schubert. Se abstuvo el diputado Hugo Rey (8-2-1).

Numeral 76), que ha pasado a ser 78)

76) En el artículo cuadragésimo segundo bis transitorio:

a) Agrégase en el inciso primero, entre las frases “municipales a los asistentes” y “de la educación que se traspasen”, la expresión “y profesionales”.

b) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

“Lo señalado previamente en este artículo será también aplicable a los profesionales de la educación que se traspasen al Servicio Local de Educación respectivo, con la particularidad de que el mecanismo de cálculo descrito en el inciso segundo para la estimación del cociente respectivo tendrá como fecha de referencia, en lugar de diciembre de 2017, diciembre de 2023.”.

Indicaciones:

100) Del diputado Schubert para suprimir el numeral 76).

100 bis) Del Ejecutivo, para incorporar, en el numeral 76), que ha pasado a ser 78), el siguiente literal b), nuevo, readecuándose el orden correlativo de los literales siguientes:

"b) Reemplázase en el inciso primero la frase "cinco años" por "diez años".".

El ministro **Nicolás Cataldo** explicó que la indicación extendía de cinco a diez años el período durante el cual los municipios seguían siendo responsables por obligaciones vinculadas al servicio educacional después del traspaso.

A continuación, señaló que los derechos inoponibles al servicio local, que algunos municipios habían negociado indebidamente esperando que fueran asumidos tras el traspaso, no habían sido contenidos por el plazo vigente de cinco años, pues varios municipios continuaban realizando ese tipo de acuerdos. Por ello, sostuvo que duplicar el plazo buscaba impedir esas prácticas, reforzar la inoponibilidad de dichos derechos y disminuir el déficit fiscal que generaban negociaciones que excedían la capacidad financiera municipal.

Puesta en votación, la indicación, en conjunto con el numeral 76, fue **aprobada por unanimidad**. Votaron a favor las diputadas Karen Medina, Helia Molina, Marcia Raphael, Emilia Schneider y Daniela Serrano y los diputados Héctor Barría, Arturo Barrios, Eduardo Cornejo, Luis Malla, Hugo Rey, Stephan Schubert (11-0-0).

Numerales 77), 78), 79) y 80), que han pasado a ser 79), 80), 81) y 82), respectivamente

77) Reemplázase el inciso final del artículo cuadragésimo sexto transitorio por el siguiente:

"La obligación de elaborar el Plan Anual, regulada en el artículo 46 de esta ley, entrará en vigencia para cada Servicio Local el año en que se les traspase el servicio educativo. Sin perjuicio de esto, durante dicho año regirán los Planes Anuales de Desarrollo Educativo Municipal de los territorios traspasados al Servicio Local. Con todo, el Director Ejecutivo estará facultado para modificar dichos planes, como sucesor de las municipalidades correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el mencionado artículo 46 de esta ley.".

78) Incorpórase el siguiente artículo cuadragésimo sexto bis transitorio, nuevo:

"Artículo cuadragésimo sexto bis.- Elaboración del primer convenio de gestión educacional. Corresponderá a la Dirección de Educación Pública elaborar la propuesta del primer convenio de gestión educacional de los directores ejecutivos de los Servicios Locales, una vez aprobado el perfil de selección por el Consejo de Alta Dirección Pública. Desde el momento de la aprobación del referido perfil se podrá convocar al concurso público de selección del Director Ejecutivo.

El Comité Directivo Local tendrá el plazo de treinta días hábiles, contado desde la presentación de la propuesta del convenio de gestión por parte de la Dirección de Educación Pública, para emitir un informe en el cual propondrá las prioridades para dicho convenio, velando especialmente porque

considere los aspectos necesarios para evaluar el desempeño del Director en el proceso de instalación del Servicio Local.

La Dirección de Educación Pública, teniendo a la vista el referido informe, elaborará la propuesta final de convenio que remitirá al Ministerio de Educación para su sanción.".

79) Agrégase el siguiente artículo quincuagésimo sexto transitorio, nuevo:

"Artículo quincuagésimo sexto.- Funciones transitorias del Comité de Ministros para el Sistema de Educación Pública. El Comité de Ministros para el Sistema de Educación Pública considerará dentro de sus funciones, además de aquellas señaladas en el artículo 64, la coordinación de acciones entre distintos ministerios y entre los servicios públicos relacionados a ellos, a fin de apoyar la entrada en funcionamiento de los Servicios Locales, además del proceso de traspaso de los servicios educacionales.

Esta función se considerará como una de aquellas que deberá desarrollar el Comité hasta que terminen los traspasos de servicios educacionales desde municipalidades o corporaciones municipales a Servicios Locales.".

80) Agrégase el siguiente artículo quincuagésimo séptimo transitorio, nuevo:

"Artículo quincuagésimo séptimo.- Funciones transitorias de la coordinación regional. La mesa ejecutiva de coordinación regional considerará dentro de sus funciones, además de aquellas señaladas en el artículo 64 bis, la articulación de competencias entre las entidades públicas de la región, con el fin de adoptar medidas que favorezcan las condiciones de traspaso de los servicios educacionales dependientes de municipios y/o corporaciones municipales a los Servicios Locales de Educación Pública.".

Indicaciones:

101) Del diputado Stephan Schubert, para suprimir el numeral 77).

102) Del diputado Stephan Schubert, para suprimir el numeral 78).

103) Del diputado Stephan Schubert, para suprimir el numeral 79).

104) Del diputado Stephan Schubert, para suprimir el numeral 80).

Puestos en votación conjunta, los numerales 77), 78), 79) y 80) fueron **aprobados** por mayoría. Votaron a favor las diputadas Karen Medina, Helia Molina, Emilia Schneider y Daniela Serrano, y los diputados Héctor Barría, Arturo Barrios, Luis Malla y Hugo Rey. Votaron en contra la diputada Marcia Raphael y los diputados Eduardo Cornejo y Stephan Schubert (8-3-0).

Artículo 2

Artículo 2°.- Agrégase en la ley N° 19.979, que modifica el régimen de jornada escolar completa diurna y otros cuerpos legales, el siguiente artículo 9° bis, nuevo:

"Artículo 9° bis.- En cada establecimiento de educación parvularia que reciba aportes y/o subvención del Estado deberá existir un Consejo Parvulario, el cual promoverá la forma de desarrollar el potencial de niños y niñas, en contextos de satisfacción de sus necesidades, respeto por sus particularidades y resguardo de sus derechos. Esto se hará a través de la participación de la comunidad educativa, por medio de diálogos abiertos entre todos los actores que la componen.

El Consejo Parvulario es una instancia integrada a lo menos por la directora o director del establecimiento, quien lo presidirá; por el sostenedor o un representante designado por éste; un o una educadora de párvulos elegida por sus pares del establecimiento; un o una representante de los asistentes de la educación del establecimiento elegido por sus pares mediante un procedimiento previamente establecido por éstos, y el presidente del centro de padres, madres y apoderados.

Cada Consejo Parvulario deberá convocar al menos cuatro sesiones en el año. El quorum de funcionamiento será la mayoría de sus miembros.

El Consejo Parvulario tendrá carácter informativo, consultivo, propositivo, salvo que el sostenedor decida darle el carácter de resolutivo. En todo caso, el carácter de resolutivo del Consejo Parvulario podrá revocarse por parte del sostenedor al inicio de cada año escolar.

El quehacer del Consejo se enmarcará en el proyecto educativo del establecimiento, específicamente en los temas relacionados con gestión y participación. En esta línea, será consultado a lo menos en los siguientes aspectos:

A. El proyecto educativo institucional.

B. Las metas del establecimiento y los proyectos de mejoramiento propuestos.

C. El informe escrito de la gestión educativa del establecimiento que realiza el Director anualmente, antes de ser presentado a la comunidad educativa.

D. El calendario detallado de la programación anual y las actividades extracurriculares, incluyendo las características específicas de éstas.

E. La elaboración y modificaciones al reglamento interno del establecimiento, sin perjuicio de la aprobación del mismo, si se le hubiese otorgado esa atribución. Con este objeto, el Consejo organizará una jornada anual de discusión para recabar las observaciones e inquietudes de la comunidad escolar respecto de dicha normativa.

F. Propuestas que hará la directora o director del establecimiento al sostenedor.

El Consejo no podrá intervenir en aspectos pedagógicos, y su rol fundamental será servir de apoyo a la gestión administrativa del establecimiento.

Asimismo, no podrá intervenir en funciones que sean de competencia de otros organismos del establecimiento educacional.

El sostenedor hará llegar al Departamento Provincial del Ministerio de Educación una copia del acta constitutiva del Consejo Parvulario, la que deberá indicar: identificación del establecimiento; fecha y lugar de constitución; integración del Consejo Parvulario; funciones informativas, consultivas y otras que hayan quedado establecidas, y su organización, atribuciones, funcionamiento y periodicidad.”.”

Indicación:

105) Del diputado Stephan Schubert, para suprimir el artículo 2°.

El diputado **Stephan Schubert** explicó que su indicación proponía suprimir el artículo 2°, pues este creaba un nuevo consejo dentro del sistema educacional, lo que, a su juicio, solo aumentaba la burocracia, sin contar con evidencia de que mejorara la calidad educativa o produjera un impacto real.

Finalmente, manifestó que el sistema ya contaba con múltiples instancias y que este nuevo estamento no estaba justificado, por lo que consideró adecuado eliminarlo.

La diputada **Emilia Schneider**, Presidenta accidental, expresó su apoyo al artículo 2°, que creaba un Consejo Parvulario. Agregó que esta instancia había sido acordada con los gremios para otorgar mayor visibilidad a la educación parvularia y destacó que sus necesidades educativas eran muy distintas de las que existían en los niveles básico y medio.

De la misma manera, explicó que la educación parvularia seguía rezagada en distintas discusiones y casi no tenía representación, pues era un sector con menos capacidad de movilización y menor fuerza pública.

Por último, sostuvo que la creación del Consejo Parvulario no constituía burocracia adicional, sino una herramienta para fortalecer un nivel educativo fundamental cuando se afirmaba que niños y niñas debían ir primero, por lo que anunció su voto a favor.

El diputado **Eduardo Cornejo** mencionó que sostuvo conversaciones con dirigentes gremiales a nivel nacional y que el Consejo Parvulario es un espacio especialmente demandado. Precisó que para quienes tienen plena conciencia de la relevancia de la educación inicial resulta clave que la norma lo contemple. En consecuencia, anunció su voto a favor.

Puesto en votación, el artículo 2 fue **aprobado** por mayoría. Votaron a favor las diputadas Karen Medina, Helia Molina, Marcia Raphael, Emilia Schneider y Daniela Serrano y los diputados Héctor Barría, Arturo Barrios, Eduardo Cornejo, Luis Malla y Hugo Rey. Votó en contra el diputado Stephan Schubert (10-1-0).

Artículo 3, nuevo

Indicaciones:

105 bis) del Ejecutivo, para incorporar el siguiente artículo 3º, nuevo:

“Artículo 3º.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 21.109, que establece un estatuto de los asistentes de la educación pública:

1) Incorpórase, a continuación del inciso primero del artículo 22, el siguiente inciso segundo, nuevo, readecuándose el orden correlativo de los incisos siguientes:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, los asistentes de la educación que cuenten con contrato a plazo fijo vigente al 1 de diciembre, tendrán derecho a que éste se prorrogue por los meses de enero y febrero o hasta el día anterior al inicio del año escolar siguiente, siempre que se hayan desempeñado por más de seis meses y no más de dos años continuos para el mismo Servicio Local de Educación Pública.”.

2) Incorpórase, a continuación del artículo 32, el siguiente artículo 32 bis, nuevo:

“Artículo 32 bis.- Los asistentes de la educación podrán constituir Consejos de Asistentes de la Educación, los cuales estarán conformados por representantes de las categorías establecidas en el artículo 5 de la presente ley.

Estos Consejos tendrán carácter consultivo y constituirán instancias de participación y colaboración, destinadas a recoger y sistematizar las opiniones, observaciones y propuestas de sus integrantes, respecto de materias vinculadas a la convivencia educativa, al cumplimiento de los objetivos y programas educacionales, y al fortalecimiento y desarrollo del proyecto educativo del respectivo establecimiento educacional.

Asimismo, los Consejos de Asistentes de la Educación podrán conocer y emitir opinión sobre todas las materias que el director o la directora del establecimiento someta a su consideración, y sobre aquellas que les encomiende el reglamento interno del establecimiento educacional al que pertenezcan, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones.

Con el propósito de fortalecer la articulación y el trabajo colaborativo dentro de la comunidad educativa, los integrantes del Consejo podrán ser invitados a las reuniones de los Centros de Cursos y de los Centros de Padres y Apoderados, cualquiera sea su denominación. Un reglamento expedido por intermedio del Ministerio de Educación establecerá la composición de los Consejos, la forma de designación de sus integrantes, los criterios de constitución conforme a las dimensiones y características del establecimiento educacional, su funcionamiento y en general, aquellas normas que fueren necesarias para la aplicación del presente artículo.”.

3) Modifícase el inciso tercero del artículo 48, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase la palabra “Sueldo” por la frase “de Sueldos”.

b) Reemplázase el guarismo “1974” por “1973”.

4) Incorpóranse, en el inciso segundo del artículo cuarto transitorio, los siguientes literales d) y e), nuevos: “d) A contar del 1 de marzo de 2026, el artículo 10 de la presente ley.

A partir de la fecha señalada en el presente literal, el ingreso de los asistentes de la educación a una dotación se realizará mediante mecanismos de reclutamiento y selección públicos, inclusivos y transparentes, los que deberán considerar criterios objetivos de ingreso a cada uno de los cargos que se provean, conforme a los perfiles de competencias laborales previamente definidos de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la presente ley.

e) A contar del 1 de marzo de 2026, los artículos 17, 38 y 40. Con todo, en la aplicación del artículo 40 no se considerará la ejecución de nuevas obras de infraestructura.”.

5) Modifícase el artículo octavo transitorio, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en el inciso primero, la frase “Las causales de término de la relación laboral establecidas en los literales f) y g) del artículo 33 de esta ley no serán aplicables” por “La causal de término de la relación laboral establecida en el literal f) del artículo 33 de la presente ley no será aplicable”.

b) Agrégase a continuación del inciso primero, el siguiente inciso segundo, nuevo, readecuándose el orden correlativo de los incisos siguientes:

“La causal de término establecida en el literal g) del artículo 33 de la presente ley será aplicable a los asistentes de la educación que se desempeñen en establecimientos educacionales, dependientes de aquellas municipalidades o corporaciones municipales que continúen prestando el servicio educacional.”.”.

106) Del diputado Schubert, para introducir un nuevo artículo, 3° del siguiente tenor:

“Asimismo, a través de un decreto supremo expedido por el Ministerio de Educación Pública, firmado conjuntamente por el Ministro de Hacienda, se podrá crear, en la división señalado en el inciso anterior, un Departamento de Infraestructura al cual le corresponderá proponer y, según su complejidad, elaborar los proyectos de inversión en infraestructura y equipamientos a los que se refiere el literal m) del artículo 18, así como velar por la adecuada mantención de los establecimientos educacionales de dependencia de los servicios locales de educación pública.”.”.

La señora **Emilia Schneider**, Presidenta, tras confirmar con la señora Secretaria que la indicación 106 del diputado Schubert es contradictoria con lo ya aprobado, por lo que no la puso en votación.

El diputado **Stephan Schubert** sostuvo que la indicación del Ejecutivo no se relaciona con la idea matriz del proyecto y solicitó a la Secretaría que se pronunciara al respecto. Argumentó que el proyecto no propone una ley miscelánea, sino enfocada en la administración, y que la propuesta aborda materias ajenas.

La señora **María Soledad Fredes**, Secretaria, respondió que el proyecto de ley tiene por objeto fortalecer la gestión educativa y mejorar las normas sobre administración e instalación del sistema de educación pública y que esa finalidad configuraba una idea matriz amplia. Por ello, afirmó que las normas sobre asistentes de la educación no están fuera de las ideas matrices.

Puesto en votación, el numeral 1 del artículo 3° nuevo propuesto por el Ejecutivo fue **aprobado** por mayoría. Votaron a favor las diputadas Karen Medina, Helia Molina, Marcia Raphael, Emilia Schneider, Daniela Serrano y los diputados Héctor Barría, Arturo Barrios, Eduardo Cornejo, Luis Malla y Hugo Rey. Votó en contra el diputado Stephan Schubert (10-1-0).

Puesto en votación, el numeral 2 del artículo 3° nuevo propuesto por el Ejecutivo fue **aprobado** por mayoría. Votaron a favor las diputadas Karen Medina, Helia Molina, Emilia Schneider, Daniela Serrano y los diputados Héctor Barría, Arturo Barrios, Eduardo Cornejo y Luis Malla. Votaron en contra la diputada Marcia Raphael y el diputado Stephan Schubert. Se abstuvo el diputado Hugo Rey (8-2-1).

Puesto en votación, el numeral 3 del artículo 3° nuevo propuesto por el Ejecutivo fue **aprobado por unanimidad**. Votaron a favor las diputadas Karen Medina, Helia Molina, Marcia Raphael, Emilia Schneider y Daniela Serrano y los diputados Héctor Barría, Arturo Barrios, Eduardo Cornejo Luis Malla, Hugo Rey y Stephan Schubert (11-0-0).

Puesto en votación, el numeral 4 del artículo 3° nuevo propuesto por el Ejecutivo fue **aprobado** por mayoría. Votaron a favor de diputadas Karen Medina, Helia Molina, Emilia Schneider, Daniela Serrano y los diputados Héctor Barría, Arturo Barrios y Luis Malla. Votaron en contra las diputadas Marcia Raphael y los diputados Eduardo Cornejo, Hugo Rey y Stephan Schubert (7-4-0).

Puesto en votación, el numeral 5 del artículo 3° nuevo propuesto por el Ejecutivo fue **aprobado** por mayoría. Votaron a favor de las diputadas Karen Medina, Helia Molina, Emilia Schneider, Daniela Serrano y los diputados Héctor Barría, Arturo Barrios y Luis Malla. No hubo votos en contra. Se abstuvieron la diputada Marcia Raphael y los diputados Eduardo Cornejo, Stephan Schubert y Hugo Rey (7-04).

Artículo 4 nuevo

Indicación:

106 bis) Del Ejecutivo, para incorporar a continuación del artículo 3º, el siguiente artículo 4º, nuevo:

"Artículo 4º.- Los establecimientos de educación parvularia dependientes de un Servicio Local serán financiados con cargo al presupuesto de dicho servicio, contemplado en la Ley de Presupuestos del Sector Público. Para estos efectos, se considerarán los costos a nivel de establecimiento y de aula, la dotación efectiva, los índices de ruralidad de la región y el nivel socioeconómico de la población correspondiente al territorio en que se ubica el Servicio Local, entre otros factores.

Los Servicios Locales entregarán anualmente a la Dirección de Educación Pública, un informe de gestión sobre la ejecución de los recursos señalados en el inciso anterior. El plazo, contenido de los informes de gestión, y cualquier aspecto que resulte necesario para su adecuada implementación, será regulado en un reglamento dictado por intermedio del Ministerio de Educación y firmado por el Ministro de Hacienda.

Los recursos señalados en el inciso primero solo podrán destinarse al financiamiento de los establecimientos de educación parvularia, dependientes del Servicio Local respectivo.".

El diputado **Eduardo Cornejo** consultó al ministro si la propuesta relativa a la exclusividad en el uso de los recursos administrados por el servicio local de educación pública, destinados a la dotación, equipamiento y mantención de los establecimientos de educación parvularia, implica alguna diferencia respecto de lo que establece la norma.

El ministro **Nicolás Cataldo** explicó que el artículo 4° propuesto modifica el sistema de financiamiento del sector parvulario, vía transferencia de fondos (VTF), de modo tal que se incorporen los recursos directamente en el presupuesto del servicio local y se elimine el convenio entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles (Junji) y los servicios locales.

Luego, precisó que además se definen criterios para asignar estos recursos, destinados a remuneraciones, funcionamiento, equipamiento y materiales, e indicó que factores como la ruralidad influirán en los montos que recibe cada servicio local.

Asimismo, el ministro mencionó que la medida soluciona problemas del sector VTF, ya que hoy los convenios generan variabilidad y el financiamiento depende de la asistencia, motivo por el cual los recursos pasan a ser basales.

Para terminar, destacó que la importancia del nuevo artículo radica en que constituye un primer paso en la reforma del sistema de financiamiento de la educación, con foco inicial en el sector parvulario, el cual presenta mayor rezago. Agregó que se busca dejar bases técnicas para futuros debates gubernamentales.

Puesto en votación, el artículo 4° propuesto por el Ejecutivo fue **aprobado por unanimidad**. Votaron a favor las diputadas Karen Medina, Helia Molina, Marcia Raphael y Daniela Serrano y los diputados Héctor Barría, Arturo Barrios, Eduardo Cornejo, Luis Malla, Hugo Rey y Stephan Schubert (10-0-0).

Artículo 5 nuevo

Indicación:

106 ter) Del Ejecutivo, para incorporar a continuación del artículo 4°, el siguiente artículo 5°, nuevo:

"Artículo 5º.- Un reglamento dictado por intermedio del Ministerio de Educación y firmado por el Ministro de Hacienda establecerá la forma y modalidades de atención de niños y niñas de los establecimientos de educación parvularia dependientes de los Servicios Locales de Educación, las reglas relativas a los informes de gestión, así como las demás materias que resulten necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 4º de la presente ley. Lo anterior, es sin perjuicio de las Normas Técnicas que dicte la Subsecretaría de Educación Parvularia sobre la calidad del servicio educativo.".

Puesto en votación, el artículo 5° propuesto por el Ejecutivo fue **aprobado por unanimidad**. Votaron a favor las diputadas Karen Medina, Helia Molina, Marcia Raphael y Daniela Serrano y los diputados Héctor Barría, Arturo Barrios, Eduardo Cornejo, Luis Malla, Hugo Rey y Stephan Schubert (10-0-0).

Artículo 6 nuevo

Indicación:

106 quater) Del Ejecutivo, para incorporar a continuación del artículo 5º, el siguiente artículo 6º, nuevo:

"Artículo 6º.- Los asistentes de la educación que se desempeñen en establecimientos de educación parvularia dependientes de un Servicio Local financiado según lo dispuesto en el artículo 4° de la presente ley, tendrán derecho a las remuneraciones que se determinen según el régimen laboral aplicable, y además a las siguientes:

1) La asignación del artículo 3, de la ley N° 20.905, que regulariza beneficios de estudiantes, sostenedores y trabajadores de la educación que indica y otras disposiciones, en la medida que cumplan los requisitos para percibirla.

2) La asignación de experiencia contemplada en el artículo 48 de la ley N° 21.109, que establece un estatuto de los asistentes de la educación pública, siempre que se encuentren en las categorías técnicas, administrativas y auxiliares a que refieren los artículos 7, 8 y 9 de dicha ley, respectivamente, y cumplan los requisitos para percibirla.

Los asistentes de la educación señalados en el inciso primero, tendrán derecho al bono de desempeño laboral contemplado en el artículo 50 de la ley N° 21.109, en la medida que cumplan los requisitos para percibirlo.

Los profesionales de la educación que se desempeñen en establecimientos de educación parvularia dependientes de un Servicio Local financiado según lo dispuesto en el artículo 4° de la presente ley, tendrán derecho a las remuneraciones que se determinen según el régimen laboral aplicable, y además a aquella señalada en el numeral 1) del presente artículo.”.

El diputado **Stephan Schubert** advirtió que la propuesta se aleja de las ideas matrices del proyecto.

Asimismo, manifestó que es complejo comprender las modificaciones propuestas por el Ejecutivo, porque incluyen referencias técnicas a distintas leyes difíciles de seguir.

Por ello, y apropósito del poco tiempo que tuvieron para revisar el documento de la indicación, planteó que costaba tener claridad sobre aquello que se estaba votando.

El diputado **Eduardo Cornejo** consultó al ministro si el objetivo del artículo 5° nuevo es regularizar la situación de los asistentes de la educación del sistema parvulario, incorporándolos al régimen nacional aplicable a este estamento.

A continuación, pidió al ministro precisar el sentido del inciso final del artículo 6°, que se refiere a “Los profesionales de la educación que se desempeñen en establecimientos de educación parvularia dependientes de un Servicio Local”, quienes quedarían sujetos al régimen de financiamiento “dispuesto en el artículo 4° de la presente ley”, con “derecho a las remuneraciones que se determinen según el régimen laboral aplicable,”.

El señor **Juan Paillán**, asesor legislativo del Ministerio de Educación, explicó que la norma en discusión busca resguardar los derechos laborales de trabajadores vinculados a los convenios Vía Transferencia de Fondos (VTF). Asimismo, señaló que varios trabajadores reciben bonos y asignaciones asociados a esos convenios, los cuales cesarían bajo el nuevo sistema de financiamiento. En ese contexto, aclaró que el objetivo central es evitar que esos beneficios se pierdan, permitiendo que los trabajadores continúen recibiéndolos aun después del término de los VTF.

El diputado **Eduardo Cornejo** intervino para consultar específicamente qué ocurriría con los profesionales que trabajan en establecimientos de educación parvularia bajo convenios VTF y si ellos también mantendrían los beneficios asociados.

El señor **Juan Paillán** respondió que, en el caso de los profesionales, la lógica es exactamente la misma: si habían recibido beneficios o bonos bajo el convenio VTF y, dado que estos convenios iban a extinguirse, el espíritu de la norma es que no pierdan esos ingresos. Igualmente, agregó que el

caso de la homologación, mencionado por el ministro, está incluido dentro de estos resguardos.

Puesto en votación, el artículo 6° nuevo propuesto por el Ejecutivo fue **aprobado** por mayoría, Votaron a favor las diputadas Karen Medina, Helia Molina, Marcia Raphael, Emilia Schneider y Daniela Serrano y los diputados Héctor Barría, Arturo Barrios, Eduardo Cornejo, Luis Malla y Hugo Rey. Se abstuvo el diputado Stephan Schubert (10-0-1).

Artículo 7 nuevo

Indicación:

106 quinquies) Del Ejecutivo para incorporar a continuación del artículo 6°, el siguiente artículo 7°, nuevo:

"Artículo 7°.- Concédase una bonificación de zona, de cargo del empleador, a los asistentes de la educación que se desempeñen en establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales de Educación Pública, regidos por el decreto con fuerza de ley Nº 2, de 1998, del Ministerio de Educación, y en establecimientos regidos por el decreto ley Nº 3.166, de 1980, ubicados en los lugares señalados en el artículo 7º del decreto ley Nº 249, de 1973, y siempre que tengan derecho a una remuneración bruta mensual inferior a $1.600.000, en el mes inmediatamente anterior.

El monto máximo de la bonificación de zona será equivalente a la cantidad que resulte de aplicar el porcentaje señalado en el artículo 7° del decreto ley N° 249, de 1973, según corresponda, sobre el 61,7% del sueldo base del grado 24 de la Escala Única de Sueldos, correspondiente a una jornada completa de trabajo, considerando las reglas que a continuación se indican:

1) Los asistentes de la educación señalados en el inciso primero, que tengan derecho a una remuneración bruta mensual menor o igual a $ 1.400.000 percibirán el 100% de la bonificación de zona.

2) Los asistentes de la educación señalados en el inciso primero, que tengan derecho a una remuneración bruta mensual mayor a $1.400.000 y menor o igual $1.599.999, percibirán el monto de la bonificación de zona calculado en la forma que se indica a continuación.

La bonificación de zona será equivalente a lo que resulte de multiplicar el monto máximo de la bonificación por un factor. El factor corresponderá a la diferencia entre la remuneración superior y la remuneración bruta mensual a que tenga derecho el asistente de la educación en el mes inmediatamente anterior, dividida por el resultado de la diferencia entre la remuneración superior y la remuneración inferior. Para tal efecto, la remuneración superior ascenderá a $1.600.000 y la remuneración inferior ascenderá a $1.400.000.

3) Respecto de quienes tengan una jornada laboral inferior a la completa, el monto de la bonificación de zona será proporcional a las horas establecidas en el respectivo contrato.

4) Para el cálculo de la bonificación de zona se considerará la remuneración bruta del mes inmediatamente anterior al pago de dicha bonificación y no se considerará la bonificación de zona de la que trata este artículo.

5) Los valores señalados en los numerales 1) y 2) se reajustarán en el mismo porcentaje y oportunidad que el reajuste general de remuneraciones del sector público.

6) La implementación de la bonificación de zona será gradual y conforme a las reglas que se señalan a continuación:

a) En los lugares que cuenten con una asignación de zona igual o inferior al 15%, conforme a lo establecido en el inciso primero del artículo 7° del decreto ley N° 249, de 1973, corresponderá el 100% de la bonificación, a contar del día 1 del mes siguiente a la fecha de publicación de la presente ley.

b) En los lugares que cuenten con una asignación de zona superior al 15%, conforme a lo establecido en el inciso primero del artículo 7° del decreto ley N° 249, de 1973, corresponderá:

i. El 50% de la bonificación, desde el día 1 del mes siguiente a la fecha de publicación de la presente ley y hasta el último día del décimo segundo mes siguiente a dicha publicación.

ii. El 75% de la bonificación, desde el día 1 del décimo tercer mes siguiente a la fecha de publicación de la presente ley y hasta el último día del vigésimo cuarto mes siguiente a dicha publicación.

iii. El 100% de la bonificación, a contar del día 1 del vigésimo quinto mes siguiente a la fecha de publicación de la presente ley.

La bonificación de zona se devengará mientras el asistente de la educación se desempeñe en un establecimiento educacional de aquellos señalados en el inciso primero y que se encuentre ubicado en los lugares señalados en el artículo 7° del decreto ley Nº 249, de 1973. La bonificación se pagará mensualmente a los asistentes de la educación en servicio a la fecha de pago.

La bonificación de zona no será imponible ni tributable y no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración o beneficio.

La bonificación de zona será incompatible con cualquier otra asignación de zona, bono de zona o cualquier otra asignación o bono homologable por concepto de zona, conectividad, territorio o lugar en que resida el beneficiario o sean prestados los servicios, sea de origen legal o convencional, con excepción de los beneficios a que se refieren los artículos 44, inciso final y 47 de la ley Nº 21.109.

Los asistentes de la educación que tengan derecho a los beneficios incompatibles señalados en el inciso anterior podrán renunciar a todos ellos, por escrito ante el empleador, con el objeto de acceder a la bonificación de zona a que refiere el presente artículo siempre que cumplan los demás requisitos.

Para el caso del personal beneficiario de la bonificación de zona a que se refiere el presente artículo, y que se desempeñe en establecimientos regidos por el decreto ley Nº 3.166, del Ministerio de Educación Pública, de 1980, sus empleadores estarán obligados a pagar la bonificación antes señalada en tiempo y forma, y el incumplimiento reiterado constituirá una infracción grave.”.

El ministro **Nicolás Cataldo** explicó que la norma presentada corresponde a la materialización de un acuerdo largamente trabajado entre el gobierno y los asistentes de la educación, especialmente en torno a la asignación de zona, compromiso que había sido mandatado en la última ley de presupuestos y cuya resolución se concretó la semana anterior tras un proceso de negociación complejo, pero exitoso.

No obstante, aclaró que este beneficio no se extiende a todo el personal, sino específicamente a los asistentes de la educación que fueran traspasados a la educación pública, pues quienes aún permanecen bajo administración municipal se rigen por la ley N° 19.464.

El secretario de Estado enfatizó que los contenidos de la indicación coinciden exactamente con lo acordado con los gremios nacionales de asistentes de la educación, destacando que el propósito es resguardar sus derechos laborales en el nuevo régimen y evitar que pierdan ingresos asociados a los convenios VTF que dejarán de existir. De igual forma, relevó que esta medida forma parte del ordenamiento laboral de la Nueva Educación Pública y responde a la necesidad de otorgar estabilidad y reconocimiento a trabajadores que históricamente habían quedado rezagados en materia de beneficios.

La diputada **Marcia Raphael** admitió que le alegra profundamente la existencia del artículo, pues responde a una demanda histórica de los asistentes de la educación, especialmente en su distrito, quienes por años solicitaron ser reconocidos en igualdad de condiciones frente a otros funcionarios públicos que sí reciben bonificación de zona. En ese sentido, espera que no sean considerados funcionarios de “segunda categoría”, ya que el reconocimiento de la asignación es un acto de justicia.

Sin perjuicio de aquello, planteó una duda específica respecto del inciso que declara incompatible la nueva bonificación de zona con otras asignaciones similares. En particular, leyó el siguiente párrafo del artículo 7°, nuevo: “La bonificación de zona será incompatible con cualquier otra asignación de zona, bono de zona o cualquier otra asignación o bono homologable por concepto de zona, conectividad, territorio o lugar en que resida el beneficiario o sean prestados los servicios, sea de origen legal o convencional, con excepción de los beneficios a que se refieren los artículos 44, inciso final y 47 de la ley Nº 21.109”.

La parlamentaria comentó que desconoce el alcance de esos artículos y preguntó al Ejecutivo si esta regla podría perjudicar a los trabajadores, mencionando, por ejemplo, un bono trimestral que ellos reciben.

En definitiva, pidió al ministro aclarar si dicho bono u otros beneficios podrían verse afectados por esta norma de incompatibilidades.

El ministro **Nicolás Cataldo** respondió que la norma no se relaciona con beneficios que los trabajadores ya perciben, como bonos trimestrales o de movilización y colación, sino que se ajusta al principio establecido por Contraloría que impide pagar dos veces por un mismo concepto. A modo de ejemplo, relató que se presentaron situaciones similares con asistentes de la educación que, tras negociar colectivamente asignaciones por antigüedad con sus empleadores anteriores, al ser traspasados a los SLEP, donde el estatuto también las contempla, solicitaron el pago simultáneo; sin embargo, en esos casos solo se paga la asignación más favorable para el trabajador.

Explicó que el proyecto en discusión sigue la misma lógica, por lo tanto, si un municipio acordó previamente una asignación de zona, el trabajador deberá optar por la más conveniente, ya que no pueden pagarse ambas a la vez por corresponder al mismo ítem.

El diputado **Luis Malla** destacó la extensa lucha de los trabajadores del sector por el reconocimiento de la asignación de zona, demanda que durante años han sostenido no solo en los SLEP, sino también en instituciones como la Universidad de Tarapacá y otros organismos públicos de la región de Arica y Parinacota. Así, valoró que este avance representa un logro significativo para los asistentes de la educación.

Puesto en votación, el artículo 7° nuevo propuesto por el Ejecutivo fue **aprobado por unanimidad**. Votaron a favor las diputadas Karen Medina, Helia Molina, Marcia Raphael, Emilia Schneider y Daniela Serrano y los diputados Héctor Barría, Arturo Barrios, Eduardo Cornejo, Luis Malla, Hugo Rey y Stephan Schubert (11-0-0).

Disposiciones transitorias

Artículos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo y undécimo transitorio

Artículo primero.- Entrada en vigencia de la ley. La presente ley entrará en vigencia en la fecha de su publicación, sin perjuicio de las excepciones establecidas en las siguientes disposiciones transitorias.

Artículo segundo.- Entrada en vigencia de las modificaciones al Plan de Transición. La Subsecretaría de Educación dictará gradualmente, dentro del plazo de dieciocho meses desde la publicación de esta ley, las resoluciones que sean necesarias para la implementación de un Plan de Transición en cada municipalidad que aún no haya traspasado el servicio educacional de su dependencia a un Servicio Local, según lo dispuesto en el artículo vigésimo quinto transitorio de la ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública.

Para determinar el orden y prioridad en que se dictarán las resoluciones señaladas, la Subsecretaría deberá considerar los siguientes criterios:

a) La proximidad del traspaso del servicio educacional del municipio o corporación municipal respectiva a un Servicio Local de Educación Pública.

b) La existencia de deuda previsional o remuneracional respecto de su dotación, y la magnitud de la misma.

c) La existencia de antecedentes expresivos de una gestión administrativa o financiera crítica.

Los convenios de ejecución de los planes de transición que se hubieren suscrito de forma previa a la publicación de esta ley y que se encuentren vigentes, deberán adecuarse con el objeto de que se ajusten a la normativa vigente. El Ministerio de Educación coordinará la actualización de todos los convenios que se encuentren vigentes en un plazo máximo de ciento ochenta días desde la publicación de esta ley y, una vez que las adecuaciones se hayan suscrito por ambas partes, deberá remitirlas a la Superintendencia de Educación para su conocimiento.

Artículo tercero.- Entrada en vigencia del Comité de Ministros para el Sistema de Educación Pública. El Comité establecido en el artículo 64 de la ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública, sesionará ordinariamente de forma excepcional y, por primera vez, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación de esta ley. Sin embargo, si la ley se publicare durante el último trimestre de un año calendario, el artículo 64 entrará en vigencia el año siguiente al de la publicación de esta ley, realizándose la primera sesión ordinaria dentro del primer trimestre de dicho año.

Artículo cuarto.- Entrada en vigencia de las modificaciones a los instrumentos de gestión. En el caso de las modificaciones introducidas a la Estrategia Nacional de Educación Pública, reguladas en el artículo 6 de la ley N° 21.040, serán aplicables para la próxima elaboración que corresponda llevar a cabo.

Las modificaciones introducidas por esta ley a los convenios de gestión educacional, a los Planes Estratégicos Locales y los respectivos Planes Anuales de los Servicios Locales ya instalados, deberán ser consideradas en la suscripción o elaboración de los instrumentos que sucedan a los vigentes a la fecha de publicación de la presente ley.

Artículo quinto.- Entrada en vigencia de modificaciones a las instancias de participación local. En el caso de los Servicios Locales en los que ya se encuentren constituidos sus respectivos Comités Directivos Locales y Consejos Locales, las modificaciones introducidas a los artículos 31 y 50 de la ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública, regirán para el próximo proceso de designación o elección de representantes.

Artículo sexto.- Entrada en vigencia de reglamentos. Los reglamentos indicados en el literal k) del artículo 10, en el artículo 18 bis, en el artículo 27 bis, en el artículo 64 bis, en el artículo décimo quinto bis transitorio y en el literal b) del artículo vigésimo primero transitorio, todos de la ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública, deberán ser dictados dentro del plazo de un año a partir de la publicación de esta ley en el Diario Oficial.

Artículo séptimo.- Vigencia de convenios de transición. Aquellos municipios que a la publicación de la presente ley hubieren suscrito uno o más convenios de ejecución de Plan de Transición con el Ministerio de Educación, continuarán sujetos a estos hasta su fecha de vencimiento, o hasta que sean dejados sin efecto en razón de un incumplimiento de carácter grave y/o reiterado de las obligaciones convenidas en él.

Si los referidos convenios quedaren sin efecto restando más de seis meses para el traspaso del servicio educacional de la municipalidad o corporación municipal, se dictará respecto de ésta una resolución de Plan de Transición en los términos establecidos en el artículo vigésimo quinto transitorio de la ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública.

Artículo octavo.- Créase en la planta de Directivos, Segundo Nivel Jerárquico, Título VI de la ley N° 19.882, que regula nueva política de personal a los funcionarios públicos que indica, un cargo de Jefe de Infraestructura, Mantención y Equipamiento, Grado 6 de la EUS, en los siguientes Servicios Locales de Educación Pública:

1.- Servicio Local de Educación Pública de Huasco, cuya planta fue fijada por el decreto con fuerza de ley N° 1 de 2018, del Ministerio de Educación.

2.- Servicio Local de Educación Pública de Costa Araucanía, cuya planta fue fijada por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2018, del Ministerio de Educación.

3.- Servicio Local de Educación Pública de Atacama, cuya planta fue fijada por el Decreto con fuerza de ley N° 14, de 2018, del Ministerio de Educación.

4.- Servicio Local de Educación Pública de Barrancas, cuya planta fue fijada por el Decreto con fuerza de ley N° 32, de 2018, del Ministerio de Educación.

5.- Servicio Local de Educación Pública de Puerto Cordillera, cuya planta fue fijada por el Decreto con fuerza de ley N° 33, de 2018, del Ministerio de Educación.

6.- Servicio Local de Educación Pública de Chinchorro, cuya planta fue fijada por el decreto con fuerza de ley N° 39, de 2018, del Ministerio de Educación.

7.- Servicio Local de Educación Pública de Colchagua, cuya planta fue fijada por el decreto con fuerza de ley N° 60, de 2018, del Ministerio de Educación.

8.- Servicio Local de Educación Pública de Andalién Sur, cuya planta fue fijada por el decreto con fuerza de ley N° 61, de 2018, del Ministerio de Educación.

9.- Servicio Local de Educación Pública de Llanquihue, cuya planta fue fijada por el decreto con fuerza de ley N° 62 de 2018, del Ministerio de Educación.

10.- Servicio Local de Educación Pública de Valparaíso, cuya planta fue fijada por el decreto con fuerza de ley N° 66, de 2018, del Ministerio de Educación.

11.- Servicio Local de Educación Pública de Gabriela Mistral, cuya planta fue fijada por el decreto con fuerza de ley N° 68, de 2018, del Ministerio de Educación.

Artículo noveno.- Reglamento que regula el procedimiento de pago y reintegro de la deuda municipal. El reglamento indicado en el inciso final del artículo trigésimo cuarto ter transitorio deberá ser dictado dentro del plazo de dieciocho meses, a partir de la publicación de esta ley en el Diario Oficial.

Artículo décimo.- La designación de los integrantes del Consejo de Evaluación del Sistema de Educación Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo séptimo transitorio de la ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública, deberá efectuarse dentro del plazo de noventa días corridos, contado desde la publicación de la presente ley.

Con el objeto de permitir la renovación parcial de los integrantes del Consejo, el Presidente de la República, en la propuesta que haga al Senado, identificará a los consejeros que durarán dos y cuatro años en sus cargos. En el acto de nombramiento deberá constar la circunstancia de ejercerse el cargo por este período especial.

Indicaciones:

107) De la diputada Gazmuri, para modificar el artículo segundo transitorio del proyecto en el siguiente sentido:

- Para reemplazar en el inciso 1° el término “dieciocho meses” por “doce meses”.

108) De la diputada Gazmuri, para modificar el artículo segundo transitorio del proyecto en el siguiente sentido:

- Para incorporar un inciso final nuevo que indique: “El Ministerio de Educación podrá hacer una revisión del calendario de implementación cada 6 meses, pudiendo prorrogar, mediante resolución fundada los plazos establecidos para la implementación y entrada en funcionamiento de los Servicios Locales de Educación Pública, cuando existan circunstancias excepcionales que afecten la continuidad del servicio educativo o el cumplimiento de las condiciones mínimas para su instalación.”.

109) Del diputado Schubert para suprimir el artículo tercero transitorio.

110) De la diputada Arce, para reemplazar el artículo sexto transitorio, por el siguiente:

“Artículo sexto.- Entrada en vigencia de reglamentos. Los reglamentos indicados en el literal k) del artículo 10, en el literal ñ) del artículo 18, en el artículo 18 bis, en el artículo 27 bis, en el artículo 49, en el artículo 64 bis, en el artículo décimo quinto bis transitorio y en el literal b) del artículo vigésimo primero transitorio, todos de la ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública, deberán ser dictados dentro del plazo de un año a partir de la publicación de esta ley en el Diario Oficial, mientras que el reglamento indicado en el artículo trigésimo cuarto bis transitorio deberá ser dictado en el plazo de seis meses desde la publicación de la presente ley.”.

111) Del diputado Schubert para suprimir el artículo noveno transitorio.

La señora María Soledad Fredes, Secretaria, informó que las indicaciones 107 y 108 habían sido retiradas por su autora. Por su parte, las indicaciones 109), 110) y 111) eran contradictorias con las ideas ya aprobadas del proyecto. En consecuencia, los artículos primero a décimo transitorios debían darse por aprobados.

Artículo undécimo transitorio

Artículo undécimo transitorio.- Concédese, por una única vez, un bono extraordinario anual, de cargo fiscal, a los asistentes de la educación que se desempeñen en establecimientos educacionales dependientes de municipalidades o corporaciones municipales regidas por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; y en establecimientos regidos por el decreto ley N° 3.166, que autoriza entrega de la administración de determinados establecimientos de educación técnico profesional a las instituciones o a las personas jurídicas que indica, cuya fecha de traspaso del servicio educacional a un Servicio Local fuere prorrogada por al menos un año, con menos de seis meses de anticipación a la fecha de traspaso establecida en el calendario vigente y que cuente a esta última data con un contrato vigente. No tendrán derecho a este bono los asistentes de la educación de las municipalidades o corporaciones municipales, respecto de las cuales se haya acogido su solicitud regulada en el artículo décimo transitorio de la ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública.

El monto del bono extraordinario anual del presente artículo se determinará de acuerdo a lo siguiente:

1. Recibirán un monto equivalente a 7,2 veces de la diferencia entre la remuneración bruta mensual correspondiente al mes de marzo del año anterior al traspaso efectivo del servicio educacional y las cantidades establecidas en el artículo 21 de la ley N° 19.429, que otorga reajuste de remuneraciones a trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala y otros beneficios de carácter pecuniario, según corresponda a las categorías señaladas en los artículos 7, 8 y 9 de la ley N° 21.109, que establece un estatuto de los asistentes de la educación pública, siempre que la remuneración bruta mensual antes señalada sea inferior a las cantidades establecidas en el citado artículo 21. Con todo, para la determinación del monto resultante, se deberá considerar las sumas que el personal reciba en virtud de lo dispuesto por el artículo 59 de la ley N° 20.883, que otorga reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala y concede otros beneficios que indica.

Para efectos de determinar la remuneración bruta mensual no se considerará: la asignación de reconocimiento por desempeño en establecimientos de alta concentración de alumnos prioritarios establecida en el artículo 44 de la ley N° 21.109; la bonificación de excelencia académica establecida en el artículo 45 de la ley N° 21.109; el beneficio del artículo 30 de la ley N° 20.313 a que se refiere el artículo 47 de la ley N° 21.109; el componente variable del bono de desempeño laboral que le corresponda percibir de acuerdo al artículo 50 de la ley N° 21.109, y el aumento de remuneración establecido en el artículo 7° de la ley N° 19.464, que establece normas y concede aumento de remuneraciones para personal no docente de establecimientos educacionales que indica. Asimismo, se excluirá lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 41 del Código del Trabajo.

2. Recibirán un monto de acuerdo a los años de servicio con su actual empleador. El monto se determinará por cada dos años de servicio con su actual empleador, y se otorgará por cada bienio cumplido al 31 de marzo del año anterior al traspaso efectivo del servicio educacional, con un máximo de quince, de acuerdo a la siguiente tabla:

Categoría de acuerdo a los artículos 6, 7, 8 y 9 de la ley N° 21.109	Monto anual por bienio
Profesional	$72.088
Técnica	$60.880
Administrativa	$57.232
Auxiliar	$51.424

El bono extraordinario anual se pagará, por única vez, en cuatro cuotas, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre del año previo al traspaso efectivo del servicio educacional, siempre que tengan un contrato vigente a la época de pago de la respectiva cuota en los establecimientos señalados en el inciso primero sin solución de continuidad. Cada una de las cuotas de dicho bono corresponderá a la suma de los montos calculados de conformidad a los numerales 1 y 2 anteriores, dividido por cuatro.

El bono extraordinario anual se otorgará a quienes se desempeñen en un cargo de una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro horas semanales. El personal que se desempeñe en jornadas inferiores a la antes

señalada, percibirá el bono en forma proporcional a l a las horas establecidas en sus respectivos contratos de trabajo.

Además, concédese, por única vez, el bono extraordinario anual del presente artículo a los asistentes de la educación que se desempeñan en los jardines infantiles financiados vía transferencia de fondos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, administrados por municipalidades o corporaciones municipales, cuya fecha de traspaso del servicio educacional a un Servicio Local fuere prorrogada de acuerdo a lo dispuesto en el inciso primero. Este personal sólo tendrá derecho a lo dispuesto en el numeral 2 del inciso segundo de este artículo.

El bono que concede este artículo no será imponible ni tributable y no servirá de base de cálculo de ninguna otra asignación. Este bono será incompatible con el otorgado por el artículo cuarto transitorio de la ley N° 21.544, que modifica y complementa las normas que indica respecto del sistema educativo.

Los procedimientos necesarios para el pago del bono que establece este artículo deberán ser establecidos por una resolución exenta del Ministerio de Educación, la que deberá ser previamente visada por la Dirección de Presupuestos, y que deberá dictarse dentro de los treinta días siguientes a la publicación de esta ley.”.

Indicaciones:

112) Del diputado Schubert para suprimir el artículo undécimo transitorio.

113) De la diputada Arce, para suprimir del artículo undécimo transitorio, la siguiente frase:

“No tendrán derecho a este bono los asistentes de la educación de las municipalidades o corporaciones municipales, respeto de las cuales se haya acogido su solicitud regulada en el artículo décimo transitorio de la ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública.”.

113 bis) Del Ejecutivo, para modificar el inciso segundo del artículo undécimo transitorio, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en el numeral 1 la frase “marzo del año anterior al traspaso efectivo del servicio educacional” por “enero del año en que se debe pagar el bono”.

b) Reemplázase en el numeral 2 la frase “31 de marzo del año anterior al traspaso efectivo del servicio educacional” por “31 de enero del año en que se debe pagar el bono”.

La señora **María Soledad Fredes**, Secretaria, anunció que la indicación 112, para suprimir el artículo undécimo transitorio, fue retirada por el diputado Schubert.

La diputada **Emilia Schneider**, Presidenta accidental, declaró inadmisible la indicación 113 de la diputada Mónica Arce.

Puesto en votación, el artículo undécimo transitorio con la indicación propuesta por el Ejecutivo fue **aprobado por unanimidad**. Votaron a favor las diputadas Karen Medina, Helia Molina, Marcia Raphael, Emilia Schneider

y Daniela Serrano y los diputados Héctor Barría, Arturo Barrios, Eduardo Cornejo, Luis Malla, Hugo Rey y Stephan Schubert (11-0-0).

Artículo duodécimo transitorio, nuevo

Indicación

114) Del Ejecutivo, para incorporar, a continuación del artículo undécimo transitorio, el siguiente artículo duodécimo transitorio, nuevo, pasando el actual a ser décimo tercero transitorio:

"Artículo duodécimo.- El plazo de ciento veinte días para solicitar la regularización de inmuebles, establecido en el inciso tercero del artículo vigésimo tercero bis transitorio, de la ley N° 21.040, se computará a partir de la fecha de publicación de la presente ley respecto de los inmuebles que ya se encuentren traspasados a los Servicios Locales de Educación.

En el caso de aquellos municipios o corporaciones municipales que a la fecha de publicación de la presente ley no hubieren traspasado sus establecimientos educacionales a un Servicio Local, no se considerarán los plazos dispuestos en el numeral 1, del artículo referido en el inciso precedente.

En lugar de ello, deberán acreditar la presencia de instalaciones o edificaciones destinadas a satisfacer un interés público determinado e indispensable para la comunidad, distinto al educacional, que hubieren estado siendo efectivamente utilizadas para estos otros fines durante los doce meses previos a la publicación de la presente ley, o que hubieran comenzado a construirse las edificaciones para dichos fines al menos con veinticuatro meses de anticipación a dicha fecha.".

Puesta en votación, la indicación 114, del Ejecutivo, fue **aprobada por unanimidad**. Votaron a favor las diputadas Karen Medina, Helia Molina, Marcia Raphael, Emilia Schneider y Daniela Serrano y los diputados Héctor Barría, Arturo Barrios, Eduardo Cornejo, Luis Malla, Hugo Rey y Stephan Schubert (11-0-0).

Artículo duodécimo transitorio, que ha pasado a ser décimosexto

Artículo duodécimo transitorio.- El mayor gasto fiscal que irrogue la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia, se financiará con cargo a la partida del Ministerio de Educación. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda podrá suplementar en lo que faltare con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público.

En los años siguientes se estará a los recursos que contemplen las respectivas leyes de presupuestos del sector público.

Indicación:

115) Del diputado Stephan Schubert, para suprimir el artículo duodécimo transitorio.

El diputado **Stephan Schubert** defendió la eliminación del artículo ya que, al tratarse de un gasto de carácter transitorio, no es adecuada la imputación al Tesoro Público. Advirtió que esta fórmula dificulta el control parlamentario, a diferencia de lo que ocurre con la Ley de Presupuestos.

El ministro **Nicolás Cataldo** aclaró que la disposición cuestionada corresponde a una práctica habitual en todos los proyectos de ley que implican gasto fiscal. Según explicó, cuando una norma no coincide con la temporalidad de la ley de presupuestos se establece como regla general que su financiamiento se impute al presupuesto del ministerio correspondiente, o bien al Tesoro Público si dichos recursos resultan insuficientes. Recalcó que se trata de una norma indispensable para la tramitación legislativa, ya que las comisiones de Hacienda no tramitan proyectos que carezcan de esta cláusula.

Puesto en votación, el artículo duodécimo transitorio fue **aprobado** por mayoría. Votaron a favor las diputadas Karen Medina, Helia Molina, Marcia Raphael, Emilia Schneider y Daniela Serrano y los diputados Héctor Barría, Arturo Barrios, Eduardo Cornejo y Hugo Rey. Votó en contra el diputado Stephan Schubert. No hubo abstenciones (9-1-0).

Artículos transitorios nuevos

Indicaciónes:

116) De la diputada Arce, para agregar un nuevo artículo decimotercero transitorio, del siguiente tenor:

“Artículo decimotercero.- Las modificaciones al artículo cuadragésimo segundo transitorio de la ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública, entrarán en vigencia el año 2028”

117) De la diputada Daniela Serrano, para agregar un artículo decimotercero transitorio del siguiente tenor:

“Durante los primeros seis meses posteriores al traspaso del servicio educacional, la Superintendencia de Educación, en coordinación con la Dirección de Educación Pública, establecerá un régimen especial de fiscalización y acompañamiento para los Servicios Locales de Educación Pública, orientado prioritariamente al fortalecimiento de las capacidades de gestión y no a la aplicación de sanciones. Dicho régimen deberá considerar la etapa de instalación y el contexto territorial del Servicio Local de Educación Público.”.

118) De la diputada Arce, para agregar un nuevo artículo decimocuarto transitorio, del siguiente tenor:

“Artículo decimocuarto.- La entrada en vigencia del artículo 26 bis, será en dos años desde la publicación de la presente ley, mientras que el reglamento indicado en el mismo artículo, deberá ser dictado en el plazo de dos años.”.

119) De la diputada Arce, para agregar un nuevo artículo decimocuarto transitorio, del siguiente tenor:

“Artículo decimocuarto.- El Ministerio de Educación mediante un reglamento suscrito además por el Ministerio de Hacienda, establecerá los mecanismos de reintegro a los Servicios Locales de Educación Pública los montos de licencias médicas de las y los profesionales de la educación y asistentes de la educación que presten servicios en los establecimientos de educación de su dependencia.”.

120) De la diputada Arce, para agregar un nuevo artículo decimoquinto transitorio, del siguiente tenor:

"Artículo décimoquinto.- El Ministerio de Educación dentro de los dos años siguientes a la publicación de la presente ley, deberá presentar al Congreso Nacional un proyecto de ley que refiera a un aporte fiscal permanente a los Servicios Locales de Educación Pública, considerando la continuidad y adecuado funcionamiento del servicio educativo, el contexto de vulnerabilidad de los territorios, la matrícula proyectada, y la implementación de planes de mejora institucional, entre otros.".

121) De la diputada Arce, para agregar un nuevo artículo decimosexto transitorio, del siguiente tenor:

"Artículo decimosexto,- Modifíquese el artículo cuarto transitorio de la ley N° 21.109, incorporando los siguientes literales d) y e), en el siguiente tenor: "d) A partir del 1 de enero del año 2026, los artículos 10, 17, 23, 38 y 40. En la aplicación del artículo 40 no se considerará la ejecución de nuevas obras de infraestructura." "e) A partir del 1 de enero del año 2026, los principios de inclusión, publicidad y transparencia para los mecanismos de reclutamiento y selección para el ingreso de los asistentes de la educación a una dotación contenidos en el artículo 21, debiendo contemplarse criterios objetivos para los cargos que se provean.".

122) De la diputada Arce, para agregar un nuevo artículo decimoséptimo transitorio, del siguiente tenor:

"Artículo decimoséptimo transitorio.- El Ministerio de Educación dentro de los dos años siguientes a la publicación de la presente ley, deberá presentar al Congreso Nacional un proyecto de ley que regule la carrera directiva en el Sistema de Educación Pública, estableciendo mecanismos de formación, evaluación, progresión y reconocimiento para los equipos directivos de los establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales.".

La diputada **Daniela Serrano** explicó que su indicación establece un período de marcha blanca de seis meses para las escuelas con problemas de infraestructura, a fin de corregir las deficiencias reportadas por la superintendencia y, por tanto, evitar la aplicación de sanciones para los SLEP.

El ministro **Nicolás Cataldo**, pese a considerar que el objetivo de la indicación era positivo, ya que es deseable acompañar el proceso postraspaso, señaló que no estaba en condiciones de respaldar la indicación, puesto que era inadmisible y se requería la firma del ministro de Hacienda y del Presidente de la República, entre otras autoridades.

Sin embargo, se comprometió a evaluar la suscripción de un convenio de colaboración entre la DEP y la Superintendencia de Educación para implementar el acompañamiento postraspaso, pues, para ello, no se requiere una ley.

La diputada **Emilia Schneider**, Presidenta accidental, declaró inadmisible la indicación 117, ante lo cual la diputada Serrano decidió retirarla.

La señora **María Soledad Fredes**, Secretaria, informó que la indicación 118 era contradictoria con lo ya aprobado, dado que se rechazó el artículo 26 bis propuesto por la diputada Arce.

Luego, la diputada Emilia Schneider, Presidenta accidental, declaró inadmisibles las indicaciones 116, 119, 120, 121 y 122

Artículo decimotercero transitorio nuevo

Indicación:

123) Del Ejecutivo para incorporar a continuación del artículo duodécimo transitorio el siguiente artículo decimotercero transitorio, nuevo, readecuándose el orden correlativo de los artículos siguientes:

"Artículo decimotercero transitorio.- El Ministerio de Educación, transcurrido el plazo de cuatro meses, contado desde la publicación de la presente ley, realizará un estudio para analizar las condiciones laborales del personal que haya sido traspasado a los Servicios Locales, conforme al artículo trigésimo noveno transitorio de la ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública.

El estudio señalado en el inciso anterior contemplará la participación de los funcionarios traspasados en virtud del artículo trigésimo indicado.".

El diputado **Stephan Schubert** manifestó que estaba en contra de la indicación, puesto que la función que otorga corresponde a la Dirección de Educación Pública y no al Ministerio de Educación, en consideración, además, a que los SLEP son órganos descentralizados.

El asesor **Juan Paillán** explicó que se mandata al Ministerio de Educación la realización del estudio, porque involucra múltiples factores. No obstante, precisó que la Dirección de Educación Pública, como servicio dependiente del ministerio, es la principal encargada y que el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones (Cpeip) puede intervenir, al objeto de analizar la situación de los profesores traspasados bajo el estatuto docente.

Puesto en votación, el artículo decimotercero transitorio fue **aprobado** por mayoría. Votaron a favor las diputadas Karen Medina, Helia Molina y los diputados Héctor Barría, Arturo Barrios, Luis Malla, Hugo Rey y Stephan Schubert. Votaron en contra la diputada Emilia Schneider y el diputado Eduardo Cornejo. Se abstuvo la diputada Marcia Raphael (7-2-1).

Artículo decimocuarto transitorio nuevo

Indicación:

124) Del Ejecutivo para incorporar a continuación del artículo decimotercero transitorio el siguiente artículo decimocuarto transitorio, nuevo, readecuándose el orden correlativo de los artículos siguientes:

"Artículo decimocuarto transitorio.- El Ministerio de Educación, transcurrido el plazo de un año, contado desde la publicación de la presente ley, realizará un estudio destinado a determinar el o los coeficientes de asistentes de la educación, por cada una de las categorías dispuestas en el artículo 5 de la ley N° 21.109, para establecimientos educacionales dependientes de Servicios Locales de Educación Pública, considerando al

menos, matrícula, cursos, niveles, modalidades, carácter rural, vulnerabilidad y las necesidades educativas del establecimiento y de los estudiantes con necesidades educativas especiales.”.

El ministro **Nicolás Cataldo** explicó que el objetivo del estudio es avanzar en la estructuración de un coeficiente técnico para los asistentes de la educación, tal como se hizo con el sector docente, a propósito de la diversidad de funciones entre estos profesionales, desde personal de servicios menores hasta especialistas con posgrado.

A continuación, precisó que el análisis considerará criterios como la cantidad de estudiantes con necesidades educativas especiales, el tipo de escuela y la existencia de programas de integración escolar (PIE), factores que determinarán la dotación requerida en cada establecimiento.

El diputado **Stephan Schubert** se mostró contrario a la incorporación del artículo. Reiteró que la realización del estudio corresponde a la Dirección de Educación Pública y no al Ministerio de Educación, ya que los servicios locales de educación son órganos descentralizados.

Puesto en votación, el artículo decimocuarto transitorio fue **aprobado** por mayoría. Votaron a favor las diputadas Karen Medina, Helia Molina, Marcia Raphael, Emilia Schneider, Daniela Serrano y los diputados Héctor Barría, Arturo Barrios y Hugo Rey. Se abstuvieron los diputados Eduardo Cornejo y Stephan Schubert (8-0-2).

Artículo decimoquinto transitorio nuevo

Indicación:

125) Del Ejecutivo para incorporar a continuación del artículo decimocuarto transitorio el siguiente artículo decimoquinto transitorio, nuevo, readecuándose el orden correlativo de los artículos siguientes:

“Artículo decimoquinto transitorio.- Lo dispuesto en el artículo 4 de la presente ley entrará en vigencia de manera gradual a partir de la publicación de la Ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2028, conforme a las normas que dicha ley establezca. Una vez iniciado el financiamiento de los establecimientos de educación parvularia mediante el presupuesto del Servicio Local de Educación Pública del cual dependan, cesará el convenio de transferencias que dicho Servicio hubiere celebrado con la Junta Nacional de Jardines Infantiles, así como el financiamiento que se hubiere otorgado a los establecimientos de su dependencia en virtud de aquel.”.

Puesto en votación, el artículo decimoquinto transitorio fue **aprobado por unanimidad**, con los votos de las diputadas Karen Medina, Helia Molina, Marcia Raphael, Emilia Schneider y Daniela Serrano y de los diputados Héctor Barría, Arturo Barrios, Eduardo Cornejo, Hugo Rey y Stephan Schubert (10-0-0).

El ministro **Nicolás Cataldo** agradeció a todos por participación en la discusión y destacó que el diálogo permitió profundizar en los problemas estructurales y posibles soluciones para la educación pública.

Para dimensionar el desafío, señaló que el traspaso involucra 3.000 establecimientos educacionales, alrededor de 100.000 docentes y entre 50.000 a 60.000 asistentes de la educación solo en el sector público, lo cual

exigirá un seguimiento constante y minucioso del proceso. En ese sentido, expresó que ha llegado el momento de entender esta reforma como una política de Estado.

Enseguida, valoró el acuerdo alcanzado en el Senado, destacando que permitirá continuar perfeccionando el sistema.

A su vez, señaló que el modelo de administración municipal de la educación viene colapsando desde hace años, por lo que resulta necesario avanzar en una nueva educación pública.

Luego, destacó que, aunque hay SLEP que atraviesan dificultades, la mayoría ha mostrado buenos resultados. En ese contexto, recordó que los primeros traspasos se realizaron en los territorios que presentaban mayores problemas, como Ancud, Tiltil y Talcahuano, decisión que influyó en los promedios generales. No obstante, relevó mejoras concretas, entre ellas, el avance de 11 a 13 puntos en las pruebas Simce de lenguaje y matemática.

Finalmente, agradeció el tono del debate en la Comisión de Educación, valoró el trabajo realizado y reafirmó su compromiso en orden a continuar fortaleciendo la educación pública.

VI. INDICACIONES RECHAZADAS.

A) Las siguientes indicaciones fueron rechazadas por votación:

Artículo 1

Numeral 2)

1) Del diputado Schubert, para reemplazar el literal a) del numeral 2), por el siguiente:

“a) Agrégase, en el literal d), el siguiente párrafo segundo, nuevo:

“Además, promoverán el desarrollo de comunidades educativas que favorezcan el acceso, la participación, permanencia y progreso de los estudiantes en las trayectorias educativas.”.”.

2) Del diputado Schubert, para reemplazar el literal b) del numeral 2), por el siguiente:

“b) Intercálase, en el literal g), el siguiente párrafo segundo, nuevo, pasando el actual párrafo segundo a ser párrafo tercero:

“El Sistema promoverá la creación e implementación de bases curriculares con pertinencia local.”.”.

Numeral 4)

7) Del diputado Schubert, para suprimir el literal a) del numeral 4).

8) Del diputado Schubert, para suprimir el literal c) del numeral 4).

Numeral 9)

14) De la diputada Arce, para agregar en el numeral 9) una nueva letra c), pasando la actual a ser d), del siguiente tenor:

“c) Intercálese el siguiente literal ñ), nuevo, pasando el actual literal ñ) a ser literal o) y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“Celebrar convenios con la Junta Nacional de Jardines Infantiles respecto a la administración de los establecimientos de educación parvularia financiados vía transferencia de fondos que se encuentren en el territorio del Servicio Local. Estos convenios deberán resguardar, al menos, la continuidad pedagógica; las condiciones laborales de las y los profesionales de la educación y asistentes de la educación y sus respectivos equipos docentes directivos; así como la continuidad y funcionamiento del servicio educativo.

Un reglamento del Ministerio de Educación regulará las materias señaladas en la presente letra.”.

Numeral 13)

15) De la diputada Arce, para reemplazar el literal d) nuevo, incorporado por el literal b) del numeral 13), por el siguiente:

“El Comité Directivo Local dispondrá de un plazo máximo de diez días hábiles contado desde la recepción de la nómina de candidatos propuesta por el Consejo de Alta Dirección Pública, el cual podrá ser prorrogado en diez días hábiles cuando el Comité así lo requiera, para comunicar al Presidente de la Republica la terna o cuaterna respectiva. Una vez realizada la comunicación anterior, el Comité deberá informar sobre la remisión de la terna o cuaterna al Consejo de Alta Dirección Pública y a la Dirección de Educación Pública. En el caso de que el Comité no se pronuncie dentro del plazo mencionado, la Dirección de Educación Pública tendrá cinco días hábiles para certificar dicha circunstancia e informarlo al Consejo de Alta Dirección Pública, quien deberá enviar al Presidente de la República la terna o cuaterna que hubiere obtenido el mayor puntaje de la nómina de candidatos propuestos.”.

Numeral 24)

33) De la diputada Arce, para reemplazar en los literales b y c del nuevo artículo 31 bis, el guarismo “sesenta” por “treinta”.

B) Las siguientes indicaciones no se pusieron en votación por considerarse contradictorias con lo ya aprobado:

27) De la diputada Arce, para reemplazar el ordinal ii, del literal d), por el siguiente:

ii. Agréguese el siguiente párrafo segundo, nuevo: “El comité deberá presentar la propuesta dentro del plazo de diez días hábiles, contado desde la recepción de la nómina de seleccionados y deberá informar de ello al Consejo de Alta Dirección Pública y a la Dirección de Educación Pública. Una vez cumplido el plazo, si no se presenta una terna o cuaterna por parte del comité, el Presidente procederá a designar entre la nómina enviada por el Consejo de Alta Dirección Pública de conformidad al artículo 21 de la presente ley.”.

29) De la diputada Arce, para reemplazar el ordinal ii, del literal f), por el siguiente:

En la letra f), un nuevo numeral ii), en el siguiente tenor: Reemplazase la oración “Para ejercer esta atribución, el Comité Directivo Local deberá contar con el acuerdo de la mayoría de sus miembros en ejercicio” por la siguiente: “De todas maneras, el comité podrá convocar al Director Ejecutivo las veces que sean necesarias para que informe sobre el estado de avance

de los objetivos del Plan Estratégico Local, con el acuerdo de la mayoría de sus integrantes en ejercicio.”.

36) De la diputada Arce, para agregar un nuevo inciso final en el artículo 45, de la ley 21.040, del siguiente tenor:

“El Consejo Local deberá participar activamente en la elaboración del Plan Estratégico Local, mediante instancias de consulta, deliberación y formulación de recomendaciones vinculantes respecto de los objetivos, prioridades y acciones contenidas en la propuesta. Para efectos de su aprobación, el Comité Directivo Local deberá considerar las observaciones fundadas del Consejo Local, las que deberán ser respondidas por el Director Ejecutivo en forma escrita y motivada.”.

39) De la diputada Arce, para agregar en el numeral 33, un nuevo inciso final, del siguiente tenor:

“El Consejo Local participará en la elaboración del Plan Anual mediante la formulación de recomendaciones fundadas sobre los elementos contenidos en el artículo precedente. Dichas recomendaciones deberán ser consideradas por el Director Ejecutivo en la versión final del plan, debiendo justificar por escrito aquellas que no sean acogidas. Asimismo, el Consejo Local podrá emitir su opinión respecto de la versión final del plan antes de su sanción.”.

80 bis) De la diputada Mónica Arce, para reemplazar el literal c) del numeral 63) del artículo vigésimo octavo transitorio por el siguiente:

“Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el año previo al traspaso del servicio educacional, el Plan Anual de Desarrollo Educativo Municipal deberá considerar las observaciones que realice el Servicio Local sobre éste, debiendo establecer en el plan de transición los plazos en que se remitirán las observaciones, lo que en todo caso deberá ser previo a la oportunidad señalada en el inciso anterior. Las observaciones del Servicio Local solo podrán referirse a las materias de las letras c) y e) del artículo 4 de la ley N° 19.410, y en ningún caso podrán referirse a aspectos que incidan en las condiciones laborales o derechos de las y los profesionales de la educación ni asistentes de la educación.”.

106) Del diputado Schubert, para introducir un nuevo artículo 3°, del siguiente tenor:

“Asimismo, a través de un decreto supremo expedido por el Ministerio de Educación Pública, firmado conjuntamente por el Ministro de Hacienda, se podrá crear, en la división señalado en el inciso anterior, un Departamento de Infraestructura al cual le corresponderá proponer y, según su complejidad, elaborar los proyectos de inversión en infraestructura y equipamientos a los que se refiere el literal m) del artículo 18, así como velar por la adecuada mantención de los establecimientos educacionales de dependencia de los servicios locales de educación pública.”.”.

110) De la diputada Arce, para reemplazar el artículo sexto transitorio, por el siguiente:

“Artículo sexto.- Entrada en vigencia de reglamentos. Los reglamentos indicados en el literal k) del artículo 10, en el literal ñ) del artículo 18, en el artículo 18 bis, en el artículo 27 bis, en el artículo 49, en el artículo 64 bis, en el artículo décimo quinto bis transitorio y en el literal b) del artículo vigésimo

primero transitorio, todos de la ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública, deberán ser dictados dentro del plazo de un año a partir de la publicación de esta ley en el Diario Oficial, mientras que el reglamento indicado en el artículo trigésimo cuarto bis transitorio deberá ser dictado en el plazo de seis meses desde la publicación de la presente ley.”

113) De la diputada Arce, para suprimir del artículo undécimo transitorio, la siguiente frase:

“No tendrán derecho a este bono los asistentes de la educación de las municipalidades o corporaciones municipales, respeto de las cuales se haya acogido su solicitud regulada en el artículo décimo transitorio de la ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública.”

118) De la diputada Arce, para agregar un nuevo artículo decimocuarto transitorio, del siguiente tenor:

“Artículo decimocuarto.- La entrada en vigencia del artículo 26 bis, será en dos años desde la publicación de la presente ley, mientras que el reglamento indicado en el mismo artículo, deberá ser dictado en el plazo de dos años.”.

VII. INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES.

Se declararon inadmisibles las siguientes indicaciones:

Artículo 1
Numeral 2)

4) De la diputada Arce, para agregar un nuevo inciso final al numeral 2:

“El Sistema deberá asegurar las condiciones institucionales, materiales y organizativas necesarias para el ejercicio efectivo de la participación de los integrantes de los Consejos Escolares, Consejos Locales y Comités Directivos Locales. Estas condiciones incluirán, entre otras, la asignación de tiempos protegidos dentro de la jornada educativa, espacios físicos adecuados, acceso a información pertinente y mecanismos de apoyo técnico que faciliten el cumplimiento de sus funciones. La participación deberá ser reconocida como parte integral del proceso educativo y de la gestión institucional, conforme a los principios de colaboración, pertinencia local, formación ciudadana y mejora continua establecidos en este artículo.”. (Incide en la administración financiera o presupuestaria del Estado)

Numeral 3)

5) Del diputado Schubert, para reemplazar en el inciso cuarto nuevo, introducido mediante el literal d) del numeral 3), la expresión: “cada dos años” por “anualmente”. (Incide en la administración financiera o presupuestaria del Estado).

Numeral 8)

12) De la diputada Arce, para reemplazar en el inciso cuarto del artículo 16 bis nuevo, el punto aparte por una coma, y agregar la siguiente frase “En el inciso cuarto, cambiar el punto aparte por una coma, y agregar: “, previa las nuevas asignaciones o reasignaciones presupuestarias

necesarias.”. (Incide en la administración financiera o presupuestaria del Estado)

Numeral 9)

14 bis) De los diputados Bobadilla y Schubert y de la diputada Raphael, para agregar una nueva letra q) en el numeral 9), pasando la actual q) a ser r) y así sucesivamente:

“q) Celebrar convenios de administración delegada del servicio educativo de algún establecimiento educativo de su dependencia con entidades públicas o privadas, con o sin fines de lucro, según los requisitos que el servicio establezca para asegurar el desarrollo educativo de su territorio en condiciones de excelencia, calidad educativa y diversidad de la oferta programática. (Incide en las facultades de los servicios públicos)

Numeral 14)

17) De la diputada Arce, para reemplazar el literal j) nuevo, introducido por el literal b), por el siguiente:

“j) Autorizar la contratación de personal de reemplazo en los establecimientos educacionales bajo su dependencia, cuando profesionales de la educación y asistentes de la educación se encuentren impedidos de ejercer sus funciones por un período superior a siete días corridos. La solicitud de reemplazo deberá ser presentada por el director o directora del establecimiento respectivo hasta el día siguiente que toma conocimiento de la licencia médica, mediante comunicación fundada dirigida al Director Ejecutivo, el que deberá resolver dicha solicitud dentro del plazo máximo de dos días hábiles, contado desde su recepción. En el caso que el Director Ejecutivo no autorice la contratación de reemplazo, el director o directora del establecimiento no podrá asignar funciones adicionales al personal del establecimiento para cubrir la ausencia. Los contratos de reemplazo no podrán exceder los seis meses de duración, prorrogables por una sola vez o hasta completar el año escolar en curso, según corresponda. El monto destinado a estos contratos no podrá superar el presupuesto regularmente asignado al personal reemplazado. Trimestralmente, el Director Ejecutivo informará a la Dirección de Presupuestos, a través de la Dirección de Educación Pública, sobre los recursos destinados a contratos de reemplazo, debidamente justificados conforme a este literal.”. (Incide en la administración financiera o presupuestaria del Estado).

18) De la diputada Arce, para agregar en el literal j) nuevo, introducido por el literal b), lo siguiente:

Entre la palabra “profesionales” y la frase “de la educación” agregar: “y asistentes.”. (Incide en la administración financiera o presupuestaria del Estado).

19) De la diputada Arce, para agregar un nuevo literal c) en el numeral 14), del siguiente tenor:

c) Agregar un literal l), en el siguiente tenor:

“l) Disponer de una dotación de profesionales de la educación reemplazantes con funciones de cobertura temporal, destinados a atender ausencias imprevistas en los establecimientos educacionales bajo su dependencia. Esta dotación deberá ser definida anualmente en el Plan Anual

y su contratación estará sujeta a disponibilidad presupuestaria, criterios de eficiencia operativa y equidad territorial. Estos profesionales podrán ser asignados a distintos establecimientos educacionales según requerimientos del Servicio Local de Educación Pública, y sus funciones estarán establecidas en el contrato de trabajo respectivo.”. (Incide en la administración financiera o presupuestaria del Estado).

Numeral nuevo)

23) De la diputada Arce, para agregar un nuevo artículo 26 bis nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 26 bis.- El Estado contribuirá al financiamiento de los Servicios Locales de Educación Pública mediante aportes fiscales cuyo monto será fijado anualmente en la Ley de Presupuestos del Sector Público. La distribución de dichos aportes entre los Servicios Locales se realizará mediante decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio de Educación, el que deberá llevar además la firma del Ministerio de Hacienda. Un reglamento dictado por el Ministerio de Educación, suscrito además por el Ministerio de Hacienda, establecerá los criterios y procedimientos para el cálculo y asignación de estos aportes, debiendo considerar, entre otros, la continuidad y adecuado funcionamiento del servicio educativo, el contexto de vulnerabilidad de los territorios, la matrícula proyectada, y la implementación de planes de mejora institucional.”. (Incide en la administración financiera o presupuestaria del Estado)

Numeral 22)

30) De la diputada Arce, para reemplazar el literal n) nuevo, introducido por el literal i) del numeral 22, por el siguiente:

“n) Solicitar que se instruya el procedimiento indicado en el artículo 24 de la presente ley, solo una vez en el año. En estos casos, la Dirección de Educación Publica podrá acoger la solicitud e instruir dicho procedimiento o desecharla fundadamente en un plazo de quince días.”. (Incide en las facultades de los servicios públicos)

Numeral 33)

37) De la diputada Arce, para agregar un nuevo inciso segundo en el artículo 49 de la ley 21.040, del siguiente tenor:

“Un reglamento dictado por el Ministerio de Educación, establecerá la forma en que el Consejo Local de Educación se vinculará con los Consejos Escolares de los establecimientos educacionales dependientes del SLEP respectivo, con especial resguardo de las formas de participación.”. (Incide en las facultades de los servicios públicos)

Numeral 37)

46) De la diputada Arce, para sustituir el literal c) del numeral 37, por el siguiente, en el siguiente tenor:

“c) Reemplazase el actual inciso quinto, que pasa a ser inciso sexto, por el siguiente:

“El Director Ejecutivo designará a un funcionario dependiente del Servicio para las funciones de apoyo técnico y administrativo, sin intervenir

en la autonomía deliberativa del Consejo Local. Al funcionario le corresponderá actuar como ministro de fe y registrar sus sesiones; y, colaborar con la Presidencia del Consejo en la organización de las sesiones.”.”. (Incide en las facultades de los servicios públicos)

47) De la diputada Arce, para agregar un nuevo inciso final en el numeral 37, del siguiente tenor:

“El Presidente del Consejo Local será responsable de facilitar la comunicación del órgano con el Servicio Local y el Comité Local de Educación; promover la vinculación de las y los consejeros con los integrantes de las comunidades educativas de los distintos establecimientos educacionales del territorio; y, otras designadas por el Consejo Local.”. (Incide en las facultades de los servicios públicos)

Numeral 43), que ha pasado a ser 45)

55) De la diputada Arce, para modificar el numeral 43, de la siguiente forma:

Agréguese en el inciso sexto, entre la frase “variar el número total de Servicios Locales;” y “modificaciones de cualquier naturaleza en aquellos casos en que advierta problemas en la implementación del Sistema;”, la frase: “nuevo sistema de financiamiento a los Servicios Locales de Educación mediante aportes fiscales directos;”. (Incide en la administración financiera o presupuestaria del Estado)

Numeral 46) que ha pasado a ser 48)

59) De la diputada Raphael y los diputados Bobadilla y Schubert, para reemplazar el numeral 46, por el siguiente:

46) Reemplazase el artículo décimo transitorio por el siguiente:

“Una municipalidad o corporación municipal podrá conservar el servicio educativo, siempre que cumpla con los siguientes requisitos copulativos:

1) Que al momento de la solicitud, a lo menos el 60% del total de establecimientos a su cargo presente niveles educativos ordenados como de desempeño alto o medio alto, según la última categorización realizada por la Agencia de Calidad de la Educación, de conformidad con la ley N° 20.529.

2) Que durante los veinticuatro meses previos a la solicitud, no haya registrado obligaciones previsionales impagas respecto de los profesionales de la educación, asistentes de la educación o personal de apoyo y administración educacional de su dependencia, por un monto superior a las 400 unidades de fomento calculadas a la fecha en que se presente la solicitud.

3) Que al momento de la solicitud, la deuda de la municipalidad o corporación municipal ocasionada por la prestación del servicio educacional, según lo establecido en el artículo trigésimo transitorio, no supere el 5% de sus ingresos anuales por concepto de subvenciones escolares y aportes del Estado para el mismo año, descontados los aportes de capital.

La Dirección de Educación Pública podrá acreditar el cumplimiento de dichos requisitos, pudiendo para ello solicitar información a la Subsecretaria

de Educación, la Superintendencia de Educación y otros organismos públicos pertinentes.

El municipio o corporación municipal deberá presentar su solicitud durante el mes de enero del año en que entrará en funcionamiento el Servicio Local con competencia sobre la comuna respectiva. La Dirección de Educación Pública tendrá un plazo de noventa días para verificar el cumplimiento de los requisitos y acoger la solicitud si fuera procedente.

La conservación del servicio educativo no deberá afectar la instalación del Servicio Local de Educación en el territorio respectivo.

El Ministerio de Educación podrá evaluar cada cuatro años si las municipalidades o corporaciones municipales autorizadas mantienen el cumplimiento de los requisitos establecidos en los literales de este artículo. De no ser así, el Ministerio de Educación podrá iniciar un procedimiento especial de traspaso del servicio Educacional al respectivo Servicio Local.”. (Incide en la administración financiera o presupuestaria del Estado).

Numeral 52) que ha pasado a ser 54)

66) De la diputada Arce, para reemplazar el inciso cuarto del artículo vigésimo primero transitorio, contenido en el numeral 52, por el siguiente:

“Asimismo, deberá constituirse una comisión técnica con el objeto de colaborar con la adecuada entrega de la información a que se refiere el literal a) del presente artículo. Esta comisión se constituirá al menos ocho meses antes de la entrada en funcionamiento del respectivo Servicio Local y estará compuesta un representante de los profesionales de la educación, un representante de los asistentes de la educación, un representante de los establecimientos de educación parvularia financiados vía transferencia de fondos, y un representante del personal que se desempeñe en los Departamentos de Administración de Educación Municipal o de las corporaciones municipales cuya función se relacione directamente con la administración del servicio educacional, todos los cuales deberán pertenecer a una asociación o sindicato con presencia en la comuna, si los hubiere, y trabajaran junto a un representante de la municipalidad, junto a los equipos técnicos que la Dirección de Educación Pública destine para estos efectos. Los equipos técnicos de la Dirección de Educación Pública tendrán la obligación de denunciar a la Superintendencia de Educación cualquier incumplimiento por parte de la municipalidad respectiva en la entrega de la información necesaria para el adecuado traspaso, mientras que los otros miembros de la comisión técnica también podrán realizar la denuncia respectiva. La Comisión Técnica en el cumplimiento de su función considerará la información que le sea proporcionada, de carácter laboral y previsional del personal de las municipalidades o de las corporaciones municipales. Las municipalidades correspondientes a los Servicios Locales señalados en el numeral 1 del artículo sexto transitorio se exceptuarán de la constitución de esta comisión. La información contenida en el decreto alcaldicio señalado en el inciso sexto, en relación con las remuneraciones y asignaciones del personal indicadas en éste, será la utilizada para los efectos del traspaso señalado en el artículo cuadragésimo primero transitorio de esta ley, respecto del personal considerado en dicho decreto; y en particular para la protección señalada en el artículo cuadragésimo segundo transitorio, sin

perjuicio de los reajustes que establezcan, de conformidad a la ley.”. (Incide en las facultades de los servicios públicos):

Numeral 64) que ha pasado a ser 66)

82) De la diputada Arce, para sustituir el numeral 64, por el siguiente:

“Artículo vigésimo noveno.- De la infracción a las obligaciones del Plan de Transición. El alcalde responderá por los incumplimientos a las obligaciones del Plan de Transición en que incurra el municipio, ya fuere que administre directamente o a través de una corporación municipal, sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles que correspondan ser atribuidas.

Se entenderá por infracción grave al Plan de Transición:

a) Incumplimiento de la obligación establecida en el literal b) del artículo vigésimo quinto transitorio.

b) Incumplimiento de la obligación de realizar el pago íntegro y oportuno de las remuneraciones del personal que presta el servicio educacional.

c) Incumplimiento de la obligación de no generar nueva deuda previsional, según establece el literal d) del artículo vigésimo quinto transitorio.

d) Incumplimiento de los objetivos financieros establecidos en el plan, en especial de la obligación de mantener un adecuado balance de ingresos y gastos, conforme a lo regulado en el literal h) del artículo vigésimo quinto transitorio.

e) Uso de los recursos transferidos, de acuerdo a lo dispuesto en el literal k) del artículo vigésimo quinto transitorio, en actividades distintas de las determinadas por el Plan de Transición.

f) No postular a las convocatorias de mantenimiento y conservación de infraestructura; o, habiéndose adjudicado fondos para ello, no ejecutarlos en los plazos establecidos, de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo vigésimo quinto transitorio.

Sobre estas infracciones deberá aplicarse la medida contenida en la letra c) conjuntamente con al menos una de las sanciones contenidas en los literales d), e) y f) del artículo siguiente, pudiendo siempre fijarse, conjuntamente a alguna de aquellas sanciones y medidas de los literales a) y b) del mismo artículo.

Son infracciones menos graves las siguientes:

a) Incumplimiento de las observaciones que el Ministerio de Educación realice respecto del Plan Anual de Desarrollo Educativo Municipal, regulado en el artículo 4° de la ley N° 19.410.

b) Incumplimiento de las obligaciones del deber de información contenido en el literal i) del artículo vigésimo quinto transitorio.

c) No ejecutar las acciones y medidas que faciliten el traspaso del servicio educativo. Sobre estas infracciones deberá aplicarse la medida contenida en la letra c) conjuntamente con al menos una de las sanciones contenidas en los literales d) y e) del artículo siguiente, pudiendo siempre

fijarse, conjuntamente a alguna de aquellas sanciones y medidas de los literales a) y b) del mismo artículo.

Son infracciones leves aquellos incumplimientos de las obligaciones contenidas en el Plan de Transición que no se encuentren calificadas como graves o menos graves en virtud del presente artículo, en cuyo caso solo podrán aplicarse las sanciones y medidas contenidas en los literales a), b), c) y d) del artículo siguiente.

El órgano encargado de imponer las sanciones por infracción a las obligaciones a que se refiere este artículo será la Contraloría General de la República, según el procedimiento al que se refiere el artículo vigésimo noveno bis transitorio. La reiteración de infracciones graves o menos graves será considerada por dicho órgano como circunstancia agravante de responsabilidad.”. (Incide en las facultades de los servicios públicos)

Numeral nuevo

84) De la diputada Arce, para agregar un nuevo literal d), pasando el actual literal d) a ser e), en el artículo trigésimo transitorio, del siguiente tenor:

“c) obligaciones remuneracionales que correspondan a los profesionales de la educación regidos por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, a los asistentes de la educación regidos por la ley N° 19.464, que se desempeñen o se hayan desempeñado en establecimientos educacionales administrados directamente por municipalidades o a través de corporaciones municipales, y al personal que se desempeña o se haya desempeñado en los respectivos Departamentos de Administración de Educación Municipal o en la gestión educacional de las corporaciones municipales según corresponda.”. (Incide en la administración financiera o presupuestaria del Estado)

Numeral 66) que ha pasado a ser 68)

86) De la diputada Arce, para agregar un nuevo literal c), dentro del inciso cuarto del nuevo artículo trigésimo segundo transitorio, del siguiente tenor:

“c) Rendir cuentas a la Superintendencia de Educación sobre su gestión mediante un informe de rendición al menos cada seis meses desde su nombramiento. El informe deberá contener al menos el estado de deuda de la municipalidad respecto del o los establecimientos educacionales de conformidad al artículo trigésimo transitorio de la presente ley y el avance de pago; y, estado de la infraestructura del o los establecimientos educacionales y sus mejoras. El informe deberá estar a disposición de las comunidades educativas del o de los establecimientos educacionales bajo su administración y aprobado por la superintendencia de educación.”. (Incide en la administración financiera o presupuestaria del Estado)

Numeral 69) que ha pasado a ser 71)

89) De la diputada Arce, para sustituir el inciso primero del artículo trigésimo cuarto bis transitorio nuevo, que incorpora el numeral 69:

“Artículo trigésimo cuarto bis.- Del pago de la deuda previsional y remuneracional de las municipalidades o corporaciones municipales y sus efectos. Si al momento del traspaso la municipalidad o corporación municipal no hubiere pagado, total ni parcialmente, las deudas a que refiere el inciso

cuarto del artículo precedente, el Ministerio de Educación, con autorización de la Dirección de Presupuestos, pagará directamente a las instituciones, o a las personas que corresponda dentro del plazo de un año, las obligaciones señaladas en el numeral ii y iii.”. (Incide en la administración financiera o presupuestaria del Estado)

90) De la diputada Arce, para agregar en el inciso primero del artículo trigésimo cuarto bis transitorio nuevo, que incorpora el numeral 69, entre las frases “pagará directamente a las instituciones, o a las personas que corresponda” y “las obligaciones señalas en el numeral ii”, la frase: “dentro del plazo de un año”. (Incide en la administración financiera o presupuestaria del Estado)

91) De la diputada Arce, para agregar en el artículo trigésimo cuarto bis transitorio nuevo, que incorpora el numeral 69, un nuevo inciso final, pasando el actual a ser cuarto, del siguiente tenor:

“Un reglamento expedido por el Ministerio de Educación, establecerá un procedimiento detallado, transparente y eficiente, para implementar el presente artículo, que garantice la correcta acreditación y pago de las deudas previsionales dentro del plazo señalado.”. (Incide en la administración financiera o presupuestaria del Estado)

Artículos transitorios nuevos

116) De la diputada Arce, para agregar un nuevo artículo decimotercero transitorio, del siguiente tenor:

“Artículo decimotercero.- Las modificaciones al artículo cuadragésimo segundo transitorio de la ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública, entrarán en vigencia el año 2028.”. (Incide en la administración financiera o presupuestaria del Estado)

119) De la diputada Arce, para agregar un nuevo artículo decimocuarto transitorio, del siguiente tenor:

“Artículo decimocuarto.- El Ministerio de Educación mediante un reglamento suscrito además por el Ministerio de Hacienda, establecerá los mecanismos de reintegro a los Servicios Locales de Educación Pública los montos de licencias médicas de las y los profesionales de la educación y asistentes de la educación que presten servicios en los establecimientos de educación de su dependencia.”. (Incide en la administración financiera o presupuestaria del Estado)

120) De la diputada Arce, para agregar un nuevo artículo decimoquinto transitorio, del siguiente tenor:

“Artículo décimoquinto.- El Ministerio de Educación dentro de los dos años siguientes a la publicación de la presente ley, deberá presentar al Congreso Nacional un proyecto de ley que refiera a un aporte fiscal permanente a los Servicios Locales de Educación Pública, considerando la continuidad y adecuado funcionamiento del servicio educativo, el contexto de vulnerabilidad de los territorios, la matrícula proyectada, y la implementación de planes de mejora institucional, entre otros.”. (Incide en la administración financiera o presupuestaria del Estado)

121) De la diputada Arce, para agregar un nuevo artículo decimosexto transitorio, del siguiente tenor:

“Artículo decimosexto,- Modifíquese el artículo cuarto transitorio de la ley N° 21.109, incorporando los siguientes literales d) y e), en el siguiente tenor:

“d) A partir del 1 de enero del año 2026, los artículos 10, 17, 23, 38 y 40. En la aplicación del artículo 40 no se considerará la ejecución de nuevas obras de infraestructura.”.

“e) A partir del 1 de enero del año 2026, los principios de inclusión, publicidad y transparencia para los mecanismos de reclutamiento y selección para el ingreso de los asistentes de la educación a una dotación contenidos en el artículo 21, debiendo contemplarse criterios objetivos para los cargos que se provean.”. (Incide en las facultades de los servicios públicos)

122) De la diputada Arce, para agregar un nuevo artículo decimoséptimo transitorio, del siguiente tenor:

“Artículo decimoséptimo transitorio.- El Ministerio de Educación dentro de los dos años siguientes a la publicación de la presente ley, deberá presentar al Congreso Nacional un proyecto de ley que regule la carrera directiva en el Sistema de Educación Pública, estableciendo mecanismos de formación, evaluación, progresión y reconocimiento para los equipos directivos de los establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales.”. (Incide en las facultades de los servicios públicos)

VIII. MENCIÓN DE ADICIONES Y ENMIENDAS QUE LA COMISIÓN APROBÓ EN LA DISCUSIÓN PARTICULAR.

De conformidad con lo establecido por el artículo 304, numeral 7°, del Reglamento de la Corporación, se deja constancia que la Comisión introdujo las siguientes enmiendas al texto propuesto por el Senado:

1) Ha reemplazado en el literal b) del numeral 2) del artículo 1, la palabra “podrán” por “deberán”, y ha agregado la frase “, cuando así lo requieran,” entre las expresiones “establecimientos” y “para adecuar”.

2) Ha sustituido, en el numeral 5) del artículo 1, la frase final del inciso primero del artículo 11 “así como de quienes se desempeñan en los niveles de educación parvularia, básica y media, bajo el estatuto de los asistentes de la educación o el estatuto docente.”., por la siguiente “así como representantes de asociaciones de docentes y asistentes de la educación, y trabajadores que se desempeñen en los niveles de educación parvularia, básica y media, bajo el estatuto de los asistentes de la educación o el estatuto docente.”.

3) En el numeral 8) del artículo 1, ha agregado en el inciso final del artículo 16 bis nuevo, la siguiente frase: “, tales como, los criterios para determinar el personal y otras condiciones necesarias para el adecuado funcionamiento de las oficinas.”.

4) En el numeral 22) del artículo 1, ha reemplazado el literal a) del artículo 30, por el siguiente: “a) Proponer al Director Ejecutivo, durante el primer trimestre de cada año, iniciativas de mejora en la gestión del Servicio Local y sus establecimientos, y, un plan de vinculación institucional en el

ámbito regional y comunal, en atención a los lineamientos determinados por el Plan Estratégico Local.”.

5) En el numeral 28) del artículo 1, ha intercalado en el inciso tercero nuevo, introducido por el literal a), luego de la palabra “procesos” la expresión “y metas”.

6) En el numeral 33) del artículo 1, ha agregado en el inciso segundo que se añade al artículo 49, la siguiente frase final: “, sin perjuicio de las atribuciones específicas que se establezcan en esta ley.”.

7) En el numeral 34) del artículo 1, ha agregado en el inciso segundo que se añade al artículo 50, la siguiente frase final: “, pudiendo elegirse hasta un máximo de tres representantes por cada uno de los literales señalados, independiente del número de establecimientos de su dependencia.”.

8) En el numeral 36) del artículo 1, ha agregado los siguientes literales en el artículo 52:

“p) Proponer al Servicio Local medidas tendientes al fortalecimiento de la educación pública en la línea de los proyectos que lleven a cabo los Gobiernos Regionales.

q) Proponer al Servicio Local la construcción y fortalecimiento de proyectos pedagógico-curriculares y técnicos-pedagógicos a partir de la vinculación con Universidades del Estado.”.

9) En el numeral 38) del artículo 1, ha incorporado el siguiente párrafo segundo, en el literal v), nuevo del artículo 61:

“Los mecanismos a través de los cuales se ejercerá esta coordinación y las acciones relacionadas al apoyo técnico pedagógico en el Sistema de Educación Pública, a que refiere el artículo 18 ter de la presente ley, se determinarán mediante una resolución exenta dictada por el Ministerio de Educación.”.

10) Ha añadido un numeral 39), que agrega el siguiente artículo 61 bis, nuevo:

“Artículo 61 bis.- Los profesionales de la educación regidos por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070, que aprobó el estatuto de los profesionales de la educación, y que presten servicios en establecimientos educacionales dependientes de un Servicio Local de Educación Pública, podrán solicitar al Servicio Local respectivo, el traslado para prestar servicios en un establecimiento educacional dependiente de otro Servicio Local de Educación Pública, de conformidad al procedimiento que establece el presente artículo.

La Dirección de Educación Pública será la encargada de conducir y coordinar los procesos de traslado entre Servicios Locales.

Los Servicios Locales remitirán anualmente a la Dirección de Educación Pública un informe que contendrá las solicitudes de traslado efectuadas por los profesionales de la educación de su dependencia. En dicho informe, el Servicio Local se pronunciará sobre la compatibilidad del

traslado solicitado con las necesidades de funcionamiento del servicio, y del cumplimiento de los requisitos para su procedencia.

Recibido el informe de los Servicios Locales, la Dirección de Educación Pública remitirá, previa verificación del cumplimiento de los requisitos para su procedencia, la solicitud al Servicio Local con competencia en el ámbito territorial al que solicita trasladarse.

El director ejecutivo del Servicio Local de destino deberá pronunciarse sobre la solicitud de traslado. La solicitud de traslado se podrá rechazar por razones de buen servicio, tales como, falta de presupuesto o inexistencia de vacantes, todo lo cual deberá constar en un acto administrativo fundado.

En contra del acto administrativo que deniegue el traslado procederá el recurso de reposición, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 de la ley Nº 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

El traslado que se materialice de conformidad al presente artículo será sin solución de continuidad y no podrá significar menoscabo en las remuneraciones de los profesionales de la educación trasladados, ni modificación de sus derechos estatutarios o previsionales.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que las funciones a prestar en el Servicio Local de destino supongan una disminución en la jornada o la remuneración, se requerirá aceptación expresa y por escrito del profesional de la educación respectivo.

Un reglamento dictado por intermedio del Ministerio de Educación regulará los plazos, requisitos, condiciones, criterios de priorización, las reglas de desempate entre postulantes, así como todo otro aspecto que resulte necesario para la adecuada implementación de lo dispuesto en el presente artículo.”.

11) El numeral 39) ha pasado a ser 40), sin modificaciones.

12) El numeral 40) ha pasado a ser 41), sin modificaciones.

13) El numeral 41) ha pasado a ser 42), sin modificaciones.

14) Ha agregado un numeral 43), que modifica el artículo 73, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase el literal b) del numeral 1, por el siguiente:

“b) Modifícase el párrafo primero del literal C de la siguiente manera:

i. Reemplázase la frase “Intendente de la Región” por “Delegado Presidencial Regional”.

ii. Agrégase a continuación de la frase “del domicilio del beneficiario,” la frase “o, en el caso de los Servicios Locales, únicamente con la aprobación del Secretario Regional Ministerial de Educación, con competencia en el domicilio del servicio respectivo,”.

iii. Reemplázase la frase “la Municipalidad respectiva, si se tratare de establecimientos administrados por ella o por su Corporación” por “el Servicio Local respectivo, si se tratare de establecimientos administrados por este”.”.

b) Incorpórase a continuación del numeral 1, el siguiente numeral 2, nuevo, readecuándose el orden correlativo del numeral siguiente:

"2. Incorpórase en el inciso primero del artículo 2, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la frase "En el caso de los Servicios Locales, las donaciones también podrán ser en especie. El valor de los bienes donados en especie será el que éstos tengan de acuerdo al valor de costo determinado en conformidad a lo dispuesto en la Ley sobre Impuesto a la Renta, y su entrega se registrará y documentará en la forma que establezca el Servicio de Impuestos Internos, mediante resolución.".

15) El numeral 42) ha pasado a ser 44), sin modificaciones.

16) El numeral 43) ha pasado a ser 45), sin modificaciones.

17) El numeral 44) ha pasado a ser 46), sin modificaciones.

18) El numeral 45) ha pasado a ser 47), sin modificaciones.

19) El numeral 46) ha pasado a ser 48), sin modificaciones.

20) El numeral 47) ha pasado a ser 49), sin modificaciones.

21) El numeral 48) ha pasado a ser 50), sin modificaciones.

22) El numeral 49) ha pasado a ser 51), sin modificaciones.

23) El numeral 50) ha pasado a ser 52), sin modificaciones.

24) El numeral 51) ha pasado a ser 53), sin modificaciones.

25) En el numeral 52), que ha pasado a ser 54), ha modificado el inciso cuarto del artículo vigésimo primero transitorio, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase la frase "por un representante de la municipalidad, un representante de los profesionales de la educación," por "por, al menos, un representante de los profesionales de la educación,".

b) Reemplázase la frase "junto a los equipos técnicos que la Dirección de Educación Pública destine para estos efectos" por "todos los cuales deberán pertenecer a una asociación o sindicato con presencia en la comuna, si los hubiere, y trabajarán junto a un representante de la municipalidad y los equipos técnicos que la Dirección de Educación Pública destine para estos efectos".

26) El numeral 53) ha pasado a ser 55), sin modificaciones.

27) El numeral 54) ha pasado a ser 56), sin modificaciones.

28) El numeral 55) ha pasado a ser 57), sin modificaciones.

29) El numeral 56) ha pasado a ser 58), sin modificaciones.

30) El numeral 57) ha pasado a ser 59), sin modificaciones.

31) El numeral 58) ha pasado a ser 60), sin modificaciones.

32) El numeral 59) ha pasado a ser 61), sin modificaciones.

33) El numeral 60) ha pasado a ser 62), sin modificaciones.

34) En el numeral 61), que ha pasado a ser 63), ha reemplazado en el inciso primero del artículo vigésimo sexto transitorio, la expresión “en el artículo anterior”, por “en el artículo vigésimo quinto transitorio”.

35) El numeral 62) ha pasado a ser 64), sin modificaciones.

36) El numeral 63) ha pasado a ser 65), sin modificaciones.

37) El numeral 64) ha pasado a ser 66), sin modificaciones.

38) El numeral 65) ha pasado a ser 67), sin modificaciones.

39) El numeral 66) ha pasado a ser 68), sin modificaciones.

40) El numeral 67) ha pasado a ser 69), sin modificaciones.

41) El numeral 68) ha pasado a ser 70), sin modificaciones.

42) El numeral 69) ha pasado a ser 71), sin modificaciones.

43) El numeral 70) ha pasado a ser 72), sin modificaciones.

44) En el numeral 71), que ha pasado a ser 73), ha reemplazado en el inciso segundo, que ha pasado a ser tercero, del artículo trigésimo quinto transitorio, la expresión “inciso precedente” por la expresión “inciso primero”.

45) El numeral 72) ha pasado a ser 74), sin modificaciones.

46) El numeral 73) ha pasado a ser 75), sin modificaciones.

47) El numeral 74) ha pasado a ser 76), sin modificaciones.

48) El numeral 75) ha pasado a ser 77), sin modificaciones.

49) En el numeral 76), que ha pasado a ser 78), ha reemplazado en el inciso primero cuadragésimo segundo bis transitorio, la frase “cinco años” por “diez años” y la expresión “inciso final” por la expresión “inciso séptimo”.

50) El numeral 77) ha pasado a ser 79), sin modificaciones.

51) El numeral 78) ha pasado a ser 80), sin modificaciones.

52) El numeral 79) ha pasado a ser 81), sin modificaciones.

53) El numeral 80) ha pasado a ser 82), sin modificaciones.

54) Ha agregado el siguiente artículo 3:

Artículo 3º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley Nº 21.109, que establece un estatuto de los asistentes de la educación pública:

1) Incorpórase, a continuación del inciso primero del artículo 22, el siguiente inciso segundo, nuevo, readecuándose el orden correlativo de los incisos siguientes:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, los asistentes de la educación que cuenten con contrato a plazo fijo vigente al 1 de diciembre, tendrán derecho a que éste se prorrogue por los meses de enero y febrero o hasta el día anterior al inicio del año escolar siguiente, siempre que se hayan

desempeñado por más de seis meses y no más de dos años continuos para el mismo Servicio Local de Educación Pública.”.

2) Incorpórase, a continuación del artículo 32, el siguiente artículo 32 bis, nuevo:

“Artículo 32 bis.- Los asistentes de la educación podrán constituir Consejos de Asistentes de la Educación, los cuales estarán conformados por representantes de las categorías establecidas en el artículo 5 de la presente ley.

Estos Consejos tendrán carácter consultivo y constituirán instancias de participación y colaboración, destinadas a recoger y sistematizar las opiniones, observaciones y propuestas de sus integrantes, respecto de materias vinculadas a la convivencia educativa, al cumplimiento de los objetivos y programas educacionales, y al fortalecimiento y desarrollo del proyecto educativo del respectivo establecimiento educacional.

Asimismo, los Consejos de Asistentes de la Educación podrán conocer y emitir opinión sobre todas las materias que el director o la directora del establecimiento someta a su consideración, y sobre aquellas que les encomiende el reglamento interno del establecimiento educacional al que pertenezcan, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones.

Con el propósito de fortalecer la articulación y el trabajo colaborativo dentro de la comunidad educativa, los integrantes del Consejo podrán ser invitados a las reuniones de los Centros de Cursos y de los Centros de Padres y Apoderados, cualquiera sea su denominación.

Un reglamento expedido por intermedio del Ministerio de Educación establecerá la composición de los Consejos, la forma de designación de sus integrantes, los criterios de constitución conforme a las dimensiones y características del establecimiento educacional, su funcionamiento y en general, aquellas normas que fueren necesarias para la aplicación del presente artículo.”.

3) Modifícase el inciso tercero del artículo 48, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase la palabra “Sueldo” por la frase “de Sueldos”.

b) Reemplázase el guarismo “1974” por “1973”.

4) Incorpóranse en el inciso segundo del artículo cuarto transitorio, los siguientes literales d) y e), nuevos:

“d) A contar del 1 de marzo de 2026, el artículo 10 de la presente ley.

A partir de la fecha señalada en el presente literal, el ingreso de los asistentes de la educación a una dotación se realizará mediante mecanismos de reclutamiento y selección públicos, inclusivos y transparentes, los que deberán considerar criterios objetivos de ingreso a cada uno de los cargos que se provean, conforme a los perfiles de competencias laborales previamente definidos de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la presente ley.

e) A contar del 1 de marzo de 2026, los artículos 17, 38 y 40. Con todo, en la aplicación del artículo 40 no se considerará la ejecución de nuevas obras de infraestructura.”.

5) Modifícase el artículo octavo transitorio, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en el inciso primero, la frase “Las causales de término de la relación laboral establecidas en los literales f) y g) del artículo 33 de esta ley no serán aplicables” por “La causal de término de la relación laboral establecida en el literal f) del artículo 33 de la presente ley no será aplicable”.

b) Agrégase a continuación del inciso primero, el siguiente inciso segundo, nuevo, readecuándose el orden correlativo de los incisos siguientes:

“La causal de término establecida en el literal g) del artículo 33 de la presente ley será aplicable a los asistentes de la educación que se desempeñen en establecimientos educacionales, dependientes de aquellas municipalidades o corporaciones municipales que continúen prestando el servicio educacional.”.

55) Ha incorporado el siguiente artículo 4:

“Artículo 4º.- Los establecimientos de educación parvularia dependientes de un Servicio Local serán financiados con cargo al presupuesto de dicho servicio, contemplado en la Ley de Presupuestos del Sector Público. Para estos efectos, se considerarán los costos a nivel de establecimiento y de aula, la dotación efectiva, los índices de ruralidad de la región y el nivel socioeconómico de la población correspondiente al territorio en que se ubica el Servicio Local, entre otros factores.

Los Servicios Locales entregarán anualmente a la Dirección de Educación Pública, un informe de gestión sobre la ejecución de los recursos señalados en el inciso anterior. El plazo, contenido de los informes de gestión, y cualquier aspecto que resulte necesario para su adecuada implementación, será regulado en un reglamento dictado por intermedio del Ministerio de Educación y firmado por el Ministro de Hacienda.

Los recursos señalados en el inciso primero solo podrán destinarse al financiamiento de los establecimientos de educación parvularia, dependientes del Servicio Local respectivo.”.

56) Ha añadido el siguiente artículo 5:

“Artículo 5º.- Un reglamento dictado por intermedio del Ministerio de Educación y firmado por el Ministro de Hacienda establecerá la forma y modalidades de atención de niños y niñas de los establecimientos de educación parvularia dependientes de los Servicios Locales de Educación, las reglas relativas a los informes de gestión, así como las demás materias que resulten necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 4º de la presente ley. Lo anterior, es sin perjuicio de las Normas Técnicas que dicte la Subsecretaría de Educación Parvularia sobre la calidad del servicio educativo.”.

57) Ha agregado el siguiente artículo 6:

“Artículo 6º.- Los asistentes de la educación que se desempeñen en establecimientos de educación parvularia dependientes de un Servicio Local financiado según lo dispuesto en el artículo 4° de la presente ley, tendrán derecho a las remuneraciones que se determinen según el régimen laboral aplicable, y además a las siguientes:

1) La asignación del artículo 3, de la ley N° 20.905, que regulariza beneficios de estudiantes, sostenedores y trabajadores de la educación que indica y otras disposiciones, en la medida que cumplan los requisitos para percibirla.

2) La asignación de experiencia contemplada en el artículo 48 de la ley N° 21.109, que establece un estatuto de los asistentes de la educación pública, siempre que se encuentren en las categorías técnicas, administrativas y auxiliares a que refieren los artículos 7, 8 y 9 de dicha ley, respectivamente, y cumplan los requisitos para percibirla.

Los asistentes de la educación señalados en el inciso primero, tendrán derecho al bono de desempeño laboral contemplado en el artículo 50 de la ley N° 21.109, en la medida que cumplan los requisitos para percibirlo.

Los profesionales de la educación que se desempeñen en establecimientos de educación parvularia dependientes de un Servicio Local financiado según lo dispuesto en el artículo 4° de la presente ley, tendrán derecho a las remuneraciones que se determinen según el régimen laboral aplicable, y además a aquella señalada en el numeral 1) del presente artículo.”.

58) Ha incorporado el siguiente artículo 7:

“Artículo 7°.- Concédase una bonificación de zona, de cargo del empleador, a los asistentes de la educación que se desempeñen en establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales de Educación Pública, regidos por el decreto con fuerza de ley Nº 2, de 1998, del Ministerio de Educación, y en establecimientos regidos por el decreto ley Nº 3.166, de 1980, ubicados en los lugares señalados en el artículo 7º del decreto ley Nº 249, de 1973, y siempre que tengan derecho a una remuneración bruta mensual inferior a $1.600.000, en el mes inmediatamente anterior.

El monto máximo de la bonificación de zona será equivalente a la cantidad que resulte de aplicar el porcentaje señalado en el artículo 7° del decreto ley N° 249, de 1973, según corresponda, sobre el 61,7% del sueldo base del grado 24 de la Escala Única de Sueldos, correspondiente a una jornada completa de trabajo, considerando las reglas que a continuación se indican:

1) Los asistentes de la educación señalados en el inciso primero, que tengan derecho a una remuneración bruta mensual menor o igual a $ 1.400.000 percibirán el 100% de la bonificación de zona.

2) Los asistentes de la educación señalados en el inciso primero, que tengan derecho a una remuneración bruta mensual mayor a $1.400.000 y menor o igual $1.599.999, percibirán el monto de la bonificación de zona calculado en la forma que se indica a continuación.

La bonificación de zona será equivalente a lo que resulte de multiplicar el monto máximo de la bonificación por un factor. El factor corresponderá a la diferencia entre la remuneración superior y la remuneración bruta mensual a que tenga derecho el asistente de la educación en el mes inmediatamente anterior, dividida por el resultado de la diferencia entre la remuneración superior y la remuneración inferior. Para tal efecto, la remuneración superior ascenderá a $1.600.000 y la remuneración inferior ascenderá a $1.400.000.

3) Respecto de quienes tengan una jornada laboral inferior a la completa, el monto de la bonificación de zona será proporcional a las horas establecidas en el respectivo contrato.

4) Para el cálculo de la bonificación de zona se considerará la remuneración bruta del mes inmediatamente anterior al pago de dicha bonificación y no se considerará la bonificación de zona de la que trata este artículo.

5) Los valores señalados en los numerales 1) y 2) se reajustarán en el mismo porcentaje y oportunidad que el reajuste general de remuneraciones del sector público.

6) La implementación de la bonificación de zona será gradual y conforme a las reglas que se señalan a continuación:

a) En los lugares que cuenten con una asignación de zona igual o inferior al 15%, conforme a lo establecido en el inciso primero del artículo 7° del decreto ley N° 249, de 1973, corresponderá el 100% de la bonificación, a contar del día 1 del mes siguiente a la fecha de publicación de la presente ley.

b) En los lugares que cuenten con una asignación de zona superior al 15%, conforme a lo establecido en el inciso primero del artículo 7° del decreto ley N° 249, de 1973, corresponderá:

i. El 50% de la bonificación, desde el día 1 del mes siguiente a la fecha de publicación de la presente ley y hasta el último día del décimo segundo mes siguiente a dicha publicación.

ii. El 75% de la bonificación, desde el día 1 del décimo tercer mes siguiente a la fecha de publicación de la presente ley y hasta el último día del vigésimo cuarto mes siguiente a dicha publicación.

iii. El 100% de la bonificación, a contar del día 1 del vigésimo quinto mes siguiente a la fecha de publicación de la presente ley.

La bonificación de zona se devengará mientras el asistente de la educación se desempeñe en un establecimiento educacional de aquellos señalados en el inciso primero y que se encuentre ubicado en los lugares señalados en el artículo 7° del decreto ley Nº 249, de 1973. La bonificación se pagará mensualmente a los asistentes de la educación en servicio a la fecha de pago.

La bonificación de zona no será imponible ni tributable y no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración o beneficio.

La bonificación de zona será incompatible con cualquier otra asignación de zona, bono de zona o cualquier otra asignación o bono homologable por concepto de zona, conectividad, territorio o lugar en que resida el beneficiario o sean prestados los servicios, sea de origen legal o convencional, con excepción de los beneficios a que se refieren los artículos 44, inciso final y 47 de la ley Nº 21.109.

Los asistentes de la educación que tengan derecho a los beneficios incompatibles señalados en el inciso anterior podrán renunciar a todos ellos, por escrito ante el empleador, con el objeto de acceder a la bonificación de zona a que refiere el presente artículo siempre que cumplan los demás requisitos.

Para el caso del personal beneficiario de la bonificación de zona a que se refiere el presente artículo, y que se desempeñe en establecimientos regidos por el decreto ley Nº 3.166, del Ministerio de Educación Pública, de 1980, sus empleadores estarán obligados a pagar la bonificación antes señalada en tiempo y forma, y el incumplimiento reiterado constituirá una infracción grave.”.

59) Ha modificado el inciso segundo del artículo undécimo transitorio, en el siguiente sentido:

“a) Reemplázase en el numeral 1 la frase “marzo del año anterior al traspaso efectivo del servicio educacional” por “enero del año en que se debe pagar el bono”.

b) Reemplázase en el numeral 2 la frase “31 de marzo del año anterior al traspaso efectivo del servicio educacional” por “31 de enero del año en que se debe pagar el bono”.”.

60) Ha añadido el siguiente artículo duodécimo transitorio:

“Artículo duodécimo.- El plazo de ciento veinte días para solicitar la regularización de inmuebles, establecido en el inciso tercero del artículo vigésimo tercero bis transitorio, de la ley N° 21.040, se computará a partir de la fecha de publicación de la presente ley respecto de los inmuebles que ya se encuentren traspasados a los Servicios Locales de Educación.

En el caso de aquellos municipios o corporaciones municipales que a la fecha de publicación de la presente ley no hubieren traspasado sus establecimientos educacionales a un Servicio Local, no se considerarán los plazos dispuestos en el numeral 1, del artículo referido en el inciso precedente.

En lugar de ello, deberán acreditar la presencia de instalaciones o edificaciones destinadas a satisfacer un interés público determinado e indispensable para la comunidad, distinto al educacional, que hubieren estado siendo efectivamente utilizadas para estos otros fines durante los doce meses previos a la publicación de la presente ley, o que hubieran comenzado a construirse las edificaciones para dichos fines al menos con veinticuatro meses de anticipación a dicha fecha.”.

61) Ha agregado el siguiente artículo décimotercero transitorio:

“Artículo décimotercero.- El Ministerio de Educación, transcurrido el plazo de cuatro meses, contado desde la publicación de la presente ley, realizará un estudio para analizar las condiciones laborales del personal que haya sido traspasado a los Servicios Locales, conforme al artículo trigésimo noveno transitorio de la ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública.

El estudio señalado en el inciso anterior contemplará la participación de los funcionarios traspasados en virtud del artículo trigésimo noveno transitorio indicado.”.

62) Ha añadido el siguiente artículo décimocuarto transitorio:

“Artículo décimocuarto.- El Ministerio de Educación, transcurrido el plazo de un año, contado desde la publicación de la presente ley, realizará

un estudio destinado a determinar el o los coeficientes de asistentes de la educación, por cada una de las categorías dispuestas en el artículo 5 de la ley N° 21.109, para establecimientos educacionales dependientes de Servicios Locales de Educación Pública, considerando al menos, matrícula, cursos, niveles, modalidades, carácter rural, vulnerabilidad y las necesidades educativas del establecimiento y de los estudiantes con necesidades educativas especiales.”.

63) Ha incorporado el siguiente artículo décimoquinto transitorio:

“Artículo décimoquinto.- Lo dispuesto en el artículo 4 de la presente ley entrará en vigencia de manera gradual a partir de la publicación de la Ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2028, conforme a las normas que dicha ley establezca.

Una vez iniciado el financiamiento de los establecimientos de educación parvularia mediante el presupuesto del Servicio Local de Educación Pública del cual dependan, cesará el convenio de transferencias que dicho Servicio hubiere celebrado con la Junta Nacional de Jardines Infantiles, así como el financiamiento que se hubiere otorgado a los establecimientos de su dependencia en virtud de aquel.”.

64) El artículo duodécimo transitorio ha pasado a ser décimosexto, sin modificaciones.

IX. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY TAL COMO QUEDARÍA EN VIRTUD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN.

En mérito de las consideraciones anteriores y por las que, en su oportunidad, pudiere añadir el diputado informante, la Comisión de Educación recomienda la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1°.- Modifícase la ley N° 21.040 que crea el Sistema de Educación Pública, del siguiente modo:

1) En el artículo 4:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la frase “según lo dispuesto en los Títulos II, III y IV, respectivamente” por “según lo dispuesto en la presente ley”.

b) Agréganse los siguientes incisos cuarto, quinto y sexto, nuevos:

“Los Servicios Locales están encargados de proveer el servicio educativo a través de los establecimientos educacionales de su dependencia, y se relacionan con el Ministerio de Educación por intermedio de la Dirección de Educación Pública, en los términos dispuestos por esta ley.

La Dirección de Educación Pública será responsable de coordinar y conducir estratégicamente el Sistema, velando por su desarrollo y mejoramiento permanente, considerando las políticas, planes y programas elaborados por el Ministerio de Educación.

El Ministerio de Educación, en su calidad de órgano rector del sistema educativo, promoverá la articulación entre los órganos e instituciones que componen el Sistema de Educación Pública y aquellos que integran el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación. Asimismo, a través de la Subsecretaría de Educación y la Subsecretaría de Educación Parvularia, ejercerá las demás funciones o atribuciones determinadas por la ley.”.

2) En el artículo 5:

a) Agrégase, en el literal d), el siguiente párrafo segundo, nuevo:

“Además, promoverán la justicia educativa y el desarrollo de comunidades educativas inclusivas, que favorezcan el acceso, la participación, permanencia y progreso de los estudiantes en las trayectorias educativas.”.

b) Intercálase, en el literal g), el siguiente párrafo segundo, nuevo, pasando el actual párrafo segundo a ser párrafo tercero:

“El Sistema promoverá, a través de los Servicios Locales de Educación Pública, la creación e implementación de bases curriculares con pertinencia local. Para tal efecto, los Servicios Locales **deberán** prestar asesoría técnica a los establecimientos**, cuando así lo requieran,** para adecuar e implementar estas bases curriculares locales.”.

3) En el artículo 6:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la frase “tendrá por objeto”, por la siguiente: “contendrá orientaciones y lineamientos dirigidos a”.

b) En el inciso segundo:

i. Sustitúyese la frase “cobertura y retención de estudiantes en el Sistema, convivencia escolar”, por la siguiente: “cobertura, inclusión, revinculación y seguimiento de estudiantes en el Sistema, convivencia educativa y bienestar socioemocional de las comunidades”.

ii. Incorpórase, a continuación de la locución “implementación curricular,”, la frase “desarrollo profesional de docentes y funcionarios,”.

c) Reemplázase el inciso tercero por el siguiente:

“El último trimestre de cada año, la Dirección de Educación Pública realizará una evaluación acerca de las acciones y procesos desarrollados en conformidad con la Estrategia, indicando el grado de cumplimiento de los objetivos o metas fijadas para el período. Esta evaluación será informada al Ministerio de Educación, con una propuesta de medidas de ajustes, correcciones o mejoras, cuando corresponda.”.

d) Intercálase el siguiente inciso cuarto, nuevo, pasando los actuales incisos cuarto y quinto a ser incisos quinto y sexto, respectivamente:

“Sin perjuicio de lo anterior, cada dos años, la Dirección de Educación Pública remitirá un informe sobre el estado de avance de la Estrategia a las comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado, así como a los organismos del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación. Este informe, que será presentado ante las comisiones en una sesión especial conjunta, describirá los procesos y acciones de la Estrategia

que hayan sido ejecutados durante el bienio, junto a sus resultados, que considerarán el grado de avance de los Planes Estratégicos Locales y Planes Anuales de cada Servicio Local. Asimismo, el informe será remitido a los Comités Directivos Locales, a los Consejos Locales y al Director Ejecutivo de cada Servicio Local, además de dejarse a disposición de la ciudadanía en el sitio electrónico del Ministerio de Educación.”.

e) Agrégase en el actual inciso cuarto, que pasa a ser inciso quinto, la siguiente oración final: “Las opiniones recogidas serán evaluadas y ponderadas por la Dirección de Educación Pública, dejándose constancia de aquello en su sitio electrónico.”.

4) En el artículo 10:

a) Reemplázase, en el literal c), la frase “al consejo escolar y al consejo de profesores respectivo” por “al consejo escolar o parvulario y al consejo de profesores”.

b) Reemplázase el literal k) por el siguiente:

“k) Administrar los recursos percibidos en virtud del artículo 21 de la ley N° 19.410, pudiendo adoptar, con cargo a estos, medidas para la ejecución de las reparaciones necesarias y de mantención del edificio o instalaciones en que funciona el establecimiento educacional, y del equipamiento y mobiliario destinados permanentemente a éste, excluidas cualquier transformación o ampliación del edificio, construcciones e instalaciones, de conformidad a la normativa vigente.

Con cargo a estos recursos también se podrá financiar la adquisición de insumos, materiales, elementos de enseñanza y material didáctico o servicios urgentes para la adecuada prestación del servicio educacional.

Un reglamento del Ministerio de Educación regulará la aplicación de este literal, incluyendo la coordinación entre el establecimiento y el Servicio Local para la correcta rendición de estos recursos.”.

c) Agrégase en el literal l), a continuación de la expresión “al consejo escolar”, la frase “y al consejo parvulario, cuando corresponda,”.

5) Reemplázase el artículo 11 por el siguiente:

“Artículo 11.- Conferencia de Directores de Escuelas, Jardines y Liceos. Cada Director Ejecutivo convocará, al menos una vez al año, a una Conferencia de carácter consultivo a todos los directores de los establecimientos educacionales y a los profesores encargados de escuelas rurales que dependan del Servicio Local. Esta instancia será dirigida por el Director Ejecutivo y podrán asistir, previa invitación de éste, representantes de otras instituciones públicas que colaboren en la prestación del servicio educativo, **así como representantes de asociaciones de docentes y asistentes de la educación, y trabajadores que se desempeñen en los niveles de educación parvularia, básica y media, bajo el estatuto de los asistentes de la educación o el estatuto docente.**

La sesión se realizará el primer semestre de cada año y su objeto será analizar las siguientes materias:

a) El estado de avance del Plan Estratégico Local, en concordancia con el desarrollo del Plan Anual del Servicio Local.

b) Proponer mejoras para el diseño y la prestación del apoyo técnico-pedagógico que el Servicio Local entrega a los establecimientos de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 18.

c) Proponer diseños y estrategias para la ejecución del trabajo en red entre los establecimientos.

d) Analizar toda otra materia de interés para el cumplimiento del objeto del Servicio que sea propuesta por el Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo será responsable de elaborar un informe de síntesis con las principales conclusiones y propuestas de la Conferencia. Además, durante el último trimestre de cada año, elaborará un reporte acerca del estado de avance que éstas hayan alcanzado, para lo cual podrá convocar a una segunda Conferencia, a fin de que los asistentes puedan modificarlo y complementarlo.

El informe y reporte deberán ser remitidos a la Dirección de Educación Pública, a la Secretaría Regional Ministerial, al Comité Directivo y al Consejo Local respectivo, para su conocimiento. La Dirección de Educación Pública deberá mantener un registro actualizado de los informes y reportes generados por las Conferencias de Directores, debiendo emitir recomendaciones u orientaciones a los instrumentos de gestión del Servicio Local en base a las conclusiones y propuestas generadas por la Conferencia. El Director Ejecutivo deberá informar la fecha de realización de la Conferencia a la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva en los plazos establecidos para la entrega del calendario escolar anual.

En cualquier caso, la Conferencia deberá llevarse a cabo de forma posterior a la rendición de cuentas anual dispuesta en el literal l) del artículo 10, debiendo incorporarse en el calendario de la programación anual de cada establecimiento. En el caso de escuelas rurales con profesores encargados o establecimientos educacionales que no se rijan por el calendario escolar, los días en que se lleve a cabo la Conferencia podrán incorporarse en el calendario de suspensiones anuales, cuando ello resulte indispensable para la participación de todos los establecimientos en la instancia.”.

6) Agrégase, en el artículo 14, el siguiente inciso cuarto, nuevo:

“La Unidad de Apoyo Técnico Pedagógico de cada Servicio Local se coordinará con el o los Departamentos Provinciales de Educación, según corresponda, para el cumplimiento de los objetivos del trabajo en red.”.

7) En el artículo 16:

a) En el inciso primero:

i. Intercálase el siguiente literal j), nuevo, readecuándose el orden correlativo de los literales siguientes:

“j) Región de Ñuble: tres Servicios Locales.”.

ii. Reemplázase en el actual literal j), que pasa a ser literal k), la palabra “once” por “ocho”.

b) Elimínase el inciso tercero, pasando el actual inciso cuarto a ser inciso tercero.

8) Agrégase el siguiente artículo 16 bis, nuevo:

“Artículo 16 bis.- Oficinas Locales. Los Servicios Locales podrán solicitar al Ministerio de Educación la creación de una o más oficinas, cuya función será servir de enlace entre éstos y los establecimientos educacionales de su dependencia, cuando se considere adecuado por razones de buen servicio, o cuando resulten necesarias para asegurar el funcionamiento regular del servicio.

La creación de una oficina local se solicitará por cada Servicio Local, o por el Comité Directivo Local respectivo, a través de la presentación de un informe técnico a la Dirección de Educación Pública.

La solicitud deberá señalar las razones que justifican la creación de la oficina local, indicando información respecto de, al menos, los siguientes criterios: matrícula, establecimientos educacionales por comuna y dispersión entre ellos, conectividad, distancia de ruta entre las comunas del territorio y el domicilio del Servicio Local.

Una vez recibida la solicitud, la Dirección de Educación Pública deberá emitir un informe en que dé cuenta de la factibilidad de crear la oficina local, el cual será remitido al Ministerio de Educación, quien deberá pronunciarse autorizando o denegando la creación de la oficina local dentro del plazo de noventa días. Cuando lo autorizare, procederá a su creación mediante decreto fundado, con cargo a los recursos del Servicio Local respectivo.

El Ministerio de Educación autorizará la creación de una oficina local cuando constatare que, por razones de dispersión entre los establecimientos educacionales, o de conectividad y distancia de ruta entre los establecimientos y el domicilio del Servicio Local, el tiempo de traslado entre ellos sea de una magnitud tal que represente un riesgo para el funcionamiento regular del servicio.

Un reglamento del Ministerio de Educación, que deberá ser suscrito, además, por el Ministro de Hacienda, regulará el procedimiento para la creación de oficinas locales, los requisitos de la solicitud, los estándares para determinar que se constata el riesgo señalado en el inciso precedente, así como las demás regulaciones que sean necesarias para la correcta implementación de lo establecido en este artículo**, tales como, los criterios para determinar el personal y otras condiciones necesarias para el adecuado funcionamiento de las oficinas.**

9) En el artículo 18:

a) Reemplázase, en el párrafo cuarto del literal d), la frase “En el caso del nivel de educación parvularia, el Servicio Local deberá considerar las políticas elaboradas”, por la siguiente: “El Servicio Local deberá considerar las políticas elaboradas por la Subsecretaría de Educación y”.

b) Agrégase en el literal ñ), a continuación de la locución “actividades comunitarias,”, lo siguiente: “así como aquellos convenios que refieran al uso de equipamiento e infraestructura deportiva cuya administración sea de cargo de los Servicios Locales,”.

c) Intercálanse los siguientes literales t) y u), nuevos, pasando el actual literal t) a ser literal v):

"t) Desarrollar acciones de monitoreo y generación de información, así como planes de apoyo pedagógicos y psicosociales, orientados a garantizar la permanencia de sus estudiantes y la revinculación de quienes han interrumpido su trayectoria, promoviendo la implementación de proyectos educativos inclusivos en los establecimientos educacionales de su dependencia.

u) Participar en fondos concursables administrados y distribuidos por gobiernos regionales y otros organismos públicos, así como celebrar convenios para el financiamiento de proyectos de toda índole o característica destinados al desarrollo y cumplimiento de las funciones de los Servicios Locales.".

10) Agrégase el siguiente artículo 18 bis, nuevo:

"Artículo 18 bis.- Ampliación de la oferta. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el literal c) del artículo 18, el Servicio Local podrá solicitar a la Subsecretaría de Educación que, en coordinación con la Subsecretaría de Educación Parvularia, cuando corresponda, califique como urgente la necesidad de ampliar la oferta de educación pública en un territorio.

En el caso de los Servicios Locales, la falta de oferta educativa en un territorio será causa suficiente para autorizar que dos o más establecimientos funcionen en un mismo local escolar, el traslado transitorio del funcionamiento de establecimientos educacionales a locales con destino no educacional o la apertura de nuevos niveles o cursos. En dicho caso, la Subsecretaría de Educación podrá exceptuar a los establecimientos educacionales que solicite el Servicio Local del cumplimiento de los requisitos prescritos en las letras g), h) e i) del artículo 6° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley Nº 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales, durante el período que contemple la autorización. Esta autorización se otorgará mediante resolución de la Subsecretaría de Educación, estableciendo su carácter esencialmente temporal, la que no podrá exceder un año, debiendo indicar la o las medidas definitivas que se proyecten para resolver la situación correspondiente. Con todo, en aquellos casos en que resulte indispensable y se encuentren debidamente fundados podrá renovarse la autorización, por el mismo período, en una sola ocasión.

Un reglamento dictado por el Ministerio de Educación determinará las situaciones que constituyen falta de oferta educativa y armonizará las normas de excepción establecidas en los incisos precedentes con los procedimientos regulares de reconocimiento oficial, apertura de cursos o niveles y solicitud de subvención, y regulará los demás aspectos que sean necesarios para la correcta aplicación de este artículo.".

11) Agrégase el siguiente artículo 18 ter, nuevo:

"Artículo 18 ter.- Apoyo técnico-pedagógico en el Sistema de Educación Pública. A nivel de Servicio Local, será la Unidad de Apoyo Técnico-Pedagógico la que tendrá la competencia para entregar apoyo para

la mejora educativa a los establecimientos educacionales de su dependencia, según prescribe el artículo 25 de la presente ley.

Serán funciones de los Departamentos Provinciales de Educación acompañar y asistir a los Servicios Locales en materia de orientaciones, lineamientos, políticas, planes y programas generales elaborados por el Ministerio de Educación. Sin perjuicio de ello, el Servicio podrá solicitar temporal y fundadamente el apoyo directo del Departamento Provincial respecto de uno o más establecimientos de su dependencia.

A nivel nacional, la Dirección de Educación Pública asesorará técnicamente a los Servicios Locales en materia de mejoramiento del servicio educativo y resultados de aprendizaje, a través de un modelo de acompañamiento y desarrollo de capacidades que atienda a los distintos niveles educacionales y modalidades educativas.”.

12) En el artículo 19:

a) Agrégase en el numeral 2, a continuación de la expresión “pertinente al contexto local”, la siguiente frase: “, pudiendo los Servicios Locales prestar asesoría técnica a los establecimientos para efectos de que estos elaboren, adecúen e implementen Programas de Estudio propios,”.

b) Incorpórase, en el numeral 8, el siguiente párrafo segundo, nuevo:

“Los Servicios Locales podrán contratar mediante trato o contratación directa la ejecución de obras de infraestructura, de acuerdo a los requisitos y procedimientos dispuestos en la ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios.”.

13) En el inciso primero del artículo 21:

a) Reemplázase el literal c) por el siguiente:

“c) El Consejo remitirá la nómina al Comité Directivo Local, lo que será notificado a la Dirección de Educación Pública. Luego de entrevistar a los candidatos seleccionados, el Comité Directivo Local remitirá al Presidente de la República una terna o, cuando hubiere más de cuatro candidatos en la nómina, una cuaterna, para que éste proceda al nombramiento del cargo. En el mismo acto, el Comité Directivo Local deberá señalar a dos integrantes de la nómina que le fuere remitida por el Consejo de Alta Dirección Pública, en caso de haberlos, para que, respetando el orden de puntaje obtenido en el respectivo proceso de selección, puedan ser incorporados a la terna o cuaterna que será enviada al Presidente de la República, en el evento que alguno de sus integrantes desista o sea nombrado en otro cargo provisto a través del Sistema de Alta Dirección Pública.”.

b) Agréganse los siguientes literales d) y e), nuevos:

“d) El Comité Directivo Local dispondrá de un plazo máximo de veinte días hábiles, contado desde la recepción de la nómina de candidatos propuesta por el Consejo de Alta Dirección Pública, para comunicar al Presidente de la República la terna o cuaterna respectiva. En caso de que el Comité no se pronuncie dentro del plazo mencionado, la Dirección de Educación Pública tendrá diez días hábiles para certificar dicha circunstancia e informarlo al Consejo de Alta Dirección Pública, quien deberá enviar al

Presidente de la República la terna o cuaterna que hubiere obtenido el mayor puntaje de la nómina de candidatos propuestos.

e) El Presidente de la República, dentro del plazo máximo de noventa días corridos, contado desde la recepción de la nómina a que se refieren los literales c) o d) de este artículo, podrá nombrar a uno de los candidatos propuestos por el Comité Directivo Local o el Consejo de Alta Dirección Pública, según sea el caso, o declarar desierto el proceso de selección, caso en el cual se realizará un nuevo proceso. Transcurrido el plazo antes señalado sin que el Presidente de la República haya ejercido su facultad, se entenderá declarado desierto el proceso de selección.”.

14) En el artículo 22:

a) Agrégase, en el literal f), la siguiente oración final: “Con todo, respecto de la facultad de transigir, siempre deberá ejercerla previa autorización de la Dirección de Educación Pública.”.

b) Intercálanse los siguientes literales i), j) y k), nuevos, pasando el actual literal i) a ser literal l):

“i) Celebrar convenios de programación con los gobiernos regionales, para el financiamiento de estudios o proyectos de inversión en infraestructura de establecimientos educacionales o parvularios de su dependencia. Sin perjuicio de esta facultad, cuando un convenio considere recursos del Servicio Local, se requerirá autorización de la Dirección de Presupuesto para su celebración.

j) Contratar personal de reemplazo en aquellos casos en que profesionales de la educación pertenecientes a los establecimientos educacionales dependientes del Servicio Local se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un lapso mayor a siete días corridos, previa solicitud motivada del director o directora del establecimiento respectivo. Esta facultad solo podrá ejercerse cuando exista disponibilidad presupuestaria en el Servicio Local; asimismo, los recursos destinados para el pago de los gastos en personal asociado a los reemplazos no podrán superar aquellos que se destinan regularmente al personal reemplazado. En todo caso, los contratos señalados no podrán tener una vigencia superior a los seis meses, prorrogables por una sola vez o hasta completar el año escolar en curso, según corresponda. Trimestralmente, y a través de la Dirección de Educación Pública, el Director Ejecutivo informará a la Dirección de Presupuestos los recursos destinados a contratos de reemplazo, debidamente justificados conforme a este literal.

k) Actuar como ministro de fe o delegar dicha facultad a un funcionario de su dependencia, cuando el funcionamiento del Servicio Local y de los establecimientos educacionales lo requieran.”.

15) En el artículo 23:

a) Agréganse, en el inciso primero, los siguientes literales f) y g), nuevos:

“f) Inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente.

g) Incurrir en hechos que correspondan ser sancionados con la medida disciplinaria de destitución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo

125 del decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo.”.

b) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

“La causal señalada en el literal f) precedente deberá ser declarada por el Director de Educación Pública cuando sobrevenga alguna de las inhabilidades o incompatibilidades con el ejercicio del cargo, de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 21 de esta ley. Para estos efectos se aplicará la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, debiendo siempre considerarse una etapa de audiencia previa.”.

16) Reemplázase el artículo 24 por el siguiente:

“Artículo 24.- Responsabilidad Administrativa de los Directores Ejecutivos. Los Directores Ejecutivos incurrirán en responsabilidad administrativa cuando la infracción a sus deberes y obligaciones fuere susceptible de la aplicación de una medida disciplinaria. La infracción será acreditada mediante un procedimiento administrativo que deberá instruir el Director de Educación Pública. Dicho procedimiento se sujetará a los principios de confidencialidad, imparcialidad, celeridad y perspectiva de género, y contemplará la respectiva formulación de cargos, audiencia previa del interesado, período de prueba y derecho a interponer recursos administrativos.

Con todo, el procedimiento no podrá exceder de cuatro meses, salvo caso fortuito o fuerza mayor, desde su inicio hasta la fecha en que se emita la decisión.

El Director Ejecutivo podrá ser objeto de las siguientes medidas disciplinarias, las que se aplicarán tomando en cuenta la gravedad de la falta cometida:

a) Censura.

b) Multa.

c) Suspensión del empleo desde treinta días a tres meses.

d) Remoción.

En caso de que en el procedimiento administrativo se proponga alguna de las medidas disciplinarias contenidas en los literales a), b) o c) precedentes, la Dirección de Educación elevará los antecedentes al Ministro de Educación, el que resolverá en el plazo de cinco días, dictando una resolución al efecto, acogiendo o rechazando la referida propuesta.

Si la propuesta de la Dirección correspondiere a la aplicación de la medida de remoción, procedente por las causales d), e) o g) señaladas en el artículo anterior, aquella deberá ser dispuesta por el Presidente de la República, para lo cual se elevarán los antecedentes al Ministerio de Educación, que deberá requerirlo con esta finalidad.

Un reglamento del Ministerio de Educación, que será firmado, además, por el Ministro de Hacienda, regulará las materias previstas en el presente artículo, especialmente el procedimiento de remoción, de conformidad a las normas del Título V del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del

Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo, y, en lo que corresponda, a las de la ley N° 19.880.”.

17) En el artículo 25:

a) Agrégase, en el inciso segundo, el siguiente ordinal iv, nuevo:

“iv. Infraestructura, mantención y equipamiento.”.

b) Reemplázase, en el inciso cuarto, la frase “, tales como el nivel parvulario y la educación media técnico-profesional”, por la siguiente: “que se impartan por los establecimientos educacionales de su dependencia”.

c) Elimínase, en el inciso quinto, la siguiente oración: “Asimismo, a esta unidad le corresponderá elaborar los proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento a los que se refiere el literal m) del artículo 18, así como velar por la adecuada mantención de los establecimientos educacionales de su dependencia.”.

d) Agregánse los siguientes incisos séptimo y octavo, nuevos, pasando el actual inciso séptimo a ser inciso noveno:

“A la unidad de infraestructura, mantención y equipamiento le corresponderá proponer y, según su complejidad, elaborar los proyectos de inversión en infraestructura y equipamientos a los que se refiere el literal m) del artículo 18, así como velar por la adecuada mantención de los establecimientos educacionales de su dependencia.

El Ministerio de Educación regulará, mediante resolución, la manera en que las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación ejercerán las funciones que les corresponden en materia de infraestructura respecto de los Servicios Locales del territorio de su competencia, así como los mecanismos para llevar a cabo la coordinación entre ambos órganos.”.

e) Suprímese en el actual inciso séptimo, que pasa a ser inciso noveno, a continuación del vocablo “estas”, la palabra “tres”.

18) En el artículo 26:

a) Reemplázase, en el literal d), la frase “reciban por concepto de la celebración de convenios con la Dirección de Educación Pública.”, por la siguiente: “le sean transferidos por la Dirección de Educación Pública y por el Ministerio de Educación.”.

b) Intercálase en el literal f), a continuación de la palabra “pertenezcan”, la siguiente frase: “, incluyendo aquellos generados por el arriendo de bienes inmuebles de propiedad del Servicio Local de Educación Pública”.

c) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

“Los bienes señalados en este artículo que se destinen específicamente a la prestación del servicio educativo, gozan de inembargabilidad.”.

19) En el artículo 27:

a) Agrégase, en el inciso primero, a continuación de la palabra “asignará”, la expresión “y transferirá”.

b) Intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando los actuales incisos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto a ser incisos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo, respectivamente:

"Las transferencias que se realicen por la Dirección de Educación Pública o el Ministerio de Educación a los Servicios Locales se efectuarán mediante resolución, la cual dispondrá las condiciones, requisitos, usos o fines de los recursos. En caso de que existan recursos específicos que se rijan por una normativa determinada, la resolución deberá respetar los requisitos, usos y fines que ella establezca, pero podrá definir todos los aspectos procedimentales y formales para su transferencia a los Servicios Locales.".

c) Agrégase en el actual inciso segundo, que pasa a ser inciso tercero, a continuación del punto y aparte, que pasa a ser punto y seguido, el siguiente texto: "Deberá, además, mantener un registro, actualizado mensualmente, de todas las cuentas bancarias en que consten los ingresos que se destinen al cumplimiento de los fines educativos del establecimiento conforme al artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley Nº 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales, así como los movimientos de estas operaciones en dichas cuentas bancarias y los antecedentes que los respalden. Este registro deberá encontrarse disponible permanentemente para su examen por parte de la Superintendencia de Educación.".

20) Agrégase el siguiente artículo 27 bis, nuevo:

"Artículo 27 bis.- Fondo para la Infraestructura Escolar. Créase el "Fondo para la Infraestructura Escolar", en adelante "el Fondo", destinado al financiamiento de las acciones de construcción, adquisición, reposición, reparación, mantención y renovación de los establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales de Educación Pública, en cumplimiento de las obligaciones de esta ley.

El Fondo estará constituido por los siguientes aportes:

a) Recursos contemplados en las leyes de presupuestos para el sector público de cada año.

b) Aportes efectuados por los Gobiernos Regionales.

c) Aportes efectuados por las municipalidades.

d) Donaciones que perciba, las que estarán exceptuadas del trámite de insinuación y exentas del impuesto a las donaciones.

e) El producto de la rentabilidad que genere la inversión de sus recursos.

f) Los demás aportes que establezca la ley.

Mediante reglamento dictado por el Ministerio de Hacienda se establecerán las normas de inversión financiera de estos recursos, así como las relativas a su funcionamiento, supervisión y control.

El Ministro de Hacienda podrá instruir al Servicio de Tesorerías que realice, directamente, la inversión financiera de los recursos del Fondo. Asimismo, en estos casos, podrá delegar en el Director de Presupuestos las

facultades de supervisión y seguimiento de las inversiones realizadas, sin perjuicio de las demás que determine instruir al efecto.

El Ministro de Hacienda, en conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 37 contenido en el artículo primero de la ley N° 18.840, orgánica constitucional del Banco Central de Chile, podrá solicitar al Banco Central de Chile, en su calidad de agente fiscal, la administración de todo o parte de los recursos del Fondo. Asimismo, podrá solicitarle que efectúe una o varias licitaciones para la administración de todo o parte de dichos recursos. En ambos casos, se regirán en su procedimiento, condiciones y modalidades por lo que se establezca en el reglamento señalado en el inciso tercero.

En caso de que el Ministerio encomiende la administración de la cartera de inversiones a terceros distintos del Banco Central, o delegue en ellos algunas de las operaciones asociadas a la administración de todo o parte de los recursos a que se refiere este artículo, deberá contratar anualmente auditorías independientes sobre el estado de los fondos y la gestión efectuada por parte de dichas entidades.

Con cargo a los recursos del Fondo, la Dirección de Educación Pública podrá celebrar toda clase de actos y contratos, siempre que se ajusten a finalidades señaladas en el inciso primero, tales como la celebración de contratos de arriendo con opción de compra y otros que impliquen el pago diferido por el uso y adquisición de bienes. En dichos casos, deberá actuar en forma coordinada con los Servicios Locales de Educación de que dependan los respectivos establecimientos educacionales.

Un reglamento dictado por el Ministerio de Educación, suscrito además por el Ministro de Hacienda, regulará las normas de administración, destino y uso de los recursos del Fondo para el cumplimiento de sus objetivos, así como las demás disposiciones necesarias para su supervisión y control.”.

21) Reemplázase el artículo 29 por el siguiente:

“Artículo 29.- Objeto. En cada Servicio Local existirá un Comité Directivo Local, que velará por el adecuado desarrollo estratégico del servicio, contribuyendo a su vinculación con las instituciones de gobierno de las comunas y la región. Ante dicho Comité, el Director Ejecutivo rendirá cuenta a la comunidad local.”.

22) En el artículo 30:

a) Reemplázase el literal a) por el siguiente:

“a) Proponer al Director Ejecutivo, durante el primer trimestre de cada año, iniciativas de mejora en la gestión del Servicio Local y sus establecimientos, y, un plan de vinculación institucional en el ámbito regional y comunal, en atención a los lineamientos determinados por el Plan Estratégico Local.”.

b) Agrégase en el literal b), a continuación de la expresión “Servicio Local”, la siguiente frase: “, dentro del plazo de quince días contado desde que sea requerido por la Dirección de Educación Pública”.

c) Sustitúyese, en el literal c), la expresión “inciso tercero” por “inciso quinto”.

d) En el literal d):

i. Introdúcese la expresión “o cuatro”, a continuación del vocablo “tres”.

ii. Agrégase el siguiente párrafo segundo, nuevo:

“El Comité deberá presentar la propuesta dentro del plazo de veinte días, contado desde la recepción de la nómina de seleccionados. Una vez cumplido el plazo, si no se presenta una terna o cuaterna por parte de Comité, el Presidente procederá a designar entre la nómina original de seleccionados que se describe en el párrafo precedente.”.

e) Reemplázase, en el literal f), la frase “Aprobar el Plan Estratégico” por “Entregar recomendaciones al Plan Estratégico”.

f) En el literal g):

i. Agrégase, a continuación de la expresión “Convocar”, el vocablo “anualmente”.

ii. Elimínase la siguiente oración: “Para ejercer esta atribución, el Comité Directivo Local deberá contar con el acuerdo de la mayoría de sus miembros en ejercicio.”.

g) Reemplázase, en el literal h), la oración “Las insuficiencias detectadas serán comunicadas por el Comité Directivo a la Dirección de Educación Pública.”, por la siguiente: “Las insuficiencias detectadas deberán ser comunicadas oportunamente por el Comité Directivo a la Dirección de Educación Pública.”.

h) Intercálase en el literal k), a continuación de la expresión “Director Ejecutivo”, la siguiente frase: “, en un plazo de diez días desde que se le notifique de la propuesta”.

i) Intercálanse los siguientes literales m) y n), nuevos, pasando el actual literal m) a ser literal ñ):

“m) Recibir al Presidente del Consejo Local de Educación, al menos dos veces al año, para efectos de lo dispuesto en el artículo 56 de la presente ley.

n) Solicitar que se instruya el procedimiento indicado en el artículo 24 de la presente ley, solo una vez en el año calendario. En estos casos, la Dirección de Educación Pública podrá acoger la solicitud e instruir dicho procedimiento o desecharla fundadamente.”.

23) En el artículo 31:

a) En el inciso primero:

i. Agrégase en el literal a), a continuación de la expresión “territorio del Servicio Local.”, la siguiente oración: “Esta designación deberá efectuarse en un plazo máximo de treinta días a contar de la recepción del oficio respectivo que solicita el nombramiento a la última municipalidad que deba participar en el procedimiento.”.

ii. Reemplázase el literal c) por el siguiente:

“c) Dos representantes del gobierno regional designados por el Gobernador Regional, previa aprobación del Consejo Regional. Esta designación deberá efectuarse en un plazo máximo de treinta días a contar de la recepción del oficio respectivo que solicita el nombramiento.”.

b) Sustitúyese el inciso segundo por el siguiente:

“En el caso del literal a), las autoridades respectivas deberán considerar para la designación de su representante a un profesional con reconocida trayectoria y experiencia en educación; a su vez, respecto a las designaciones del literal c), al menos deberá considerarse un profesional con experiencia en gestión pública o gestión de servicios educacionales. Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el artículo 31 bis, en los casos en que se incumplieren los plazos establecidos para la designación de estos representantes, el Comité podrá sesionar en ausencia de los cargos faltantes, ajustándose temporalmente los quorum, hasta que tenga lugar la designación respectiva.”.

c) Incorpórase el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual inciso tercero a ser inciso final:

“Los representantes designados de acuerdo a lo preceptuado en el literal b) del presente artículo deberán ser actualmente apoderados de algún establecimiento educacional dependiente del Servicio Local. En caso de perder esta calidad mientras integran el Comité Directivo Local, se procederá a su reemplazo por el tiempo restante según lo dispuesto en dicho literal.”.

24) Agrégase el siguiente artículo 31 bis, nuevo:

“Artículo 31 bis.- De las sanciones al retardo en la designación de representantes. Si el alcalde o gobernador regional no designare a los representantes del Comité Directivo Local, dentro del plazo de treinta días establecido en los literales a) y c) del artículo anterior, la Dirección de Educación Pública remitirá los antecedentes a la Contraloría General de la República, para que ésta instruya un procedimiento breve y concentrado, con la finalidad de imponer las siguientes sanciones:

a) Cuando el retardo sea igual o menor a diez días desde el vencimiento del plazo respectivo, se sancionará a la autoridad respectiva con una amonestación por escrito.

b) Cuando el retardo en la designación exceda los diez días posteriores, pero no supere los sesenta días de retraso, se sancionará a la autoridad con una multa del veinte por ciento de su remuneración, por cada mes que se verifique el incumplimiento.

c) Si el retardo en la designación excede los sesenta días, la multa establecida en el literal anterior ascenderá a un cincuenta por ciento sobre su remuneración mensual.”.

25) En el artículo 32:

a) Agrégase en el inciso primero, a continuación de la palabra “sesionar”, la siguiente frase: “, o al menos de un representante por cada uno de los literales del artículo 31,”.

b) Intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando los actuales incisos segundo, tercero y cuarto a ser incisos tercero, cuarto y quinto, respectivamente:

"Cuando esta ley u otra normativa establezca plazos para la presentación de informes, propuestas, opiniones u otras actuaciones por parte del Comité Directivo Local, y no sean presentadas o realizadas oportunamente, se dejará constancia de ello y podrá resolverse sin más trámite. En tales casos se configurará respecto de los integrantes que fueron responsables de la omisión del pronunciamiento o decisión un incumplimiento de los deberes y obligaciones que establece la ley.".

c) Reemplázase en el actual inciso segundo, que pasa a ser inciso tercero, la locución "escolar" por "calendario".

d) Reemplázase el inciso final por el siguiente:

"Un funcionario del Servicio Local, designado por el Director Ejecutivo, ejercerá el rol de secretario del Comité Directivo Local. Para tal efecto actuará como ministro de fe y registrará sus sesiones, colaborará con el Presidente del Comité en la organización de las sesiones y facilitará la comunicación del órgano con el Servicio Local y el Consejo Local de Educación.".

26) En el artículo 36:

a) Agrégase, en el inciso primero, el siguiente literal g), nuevo:

"g) Inasistencia injustificada, a lo menos, a un treinta por ciento del total de las sesiones citadas en un año escolar o tres inasistencias injustificadas consecutivas.".

b) Reemplázase, en el inciso segundo, la frase "literales c), d), e) y f)" por "literales c), d), e), f) y g)".

c) Agrégase, en el inciso tercero, la siguiente oración final: "Con todo, en el caso de que dicho período sea inferior a un año, no procederá lo dispuesto precedentemente, ajustándose los quorum respectivos a la cantidad de integrantes vigentes.".

27) En el artículo 39:

a) En el inciso primero:

i. Agrégase, a continuación de la frase "Título VI de la ley N° 19.882", lo siguiente: ", teniendo como principal objetivo la evaluación del desempeño del Director Ejecutivo como jefe superior del Servicio Local".

ii. Reemplázase la frase "las metas y los correspondientes indicadores,", por la siguiente: "los indicadores de procesos, los resultados educativos esperados,".

b) Elimínase, en el inciso segundo, el siguiente texto: "Respecto de los establecimientos educacionales, el convenio deberá fijar objetivos y metas específicas orientadas al mejoramiento de su desempeño, teniendo en especial consideración a los ordenados en categoría insuficiente, de acuerdo a la ley Nº 20.529. Una vez suscrito el convenio de gestión educacional, estos objetivos no podrán modificarse, a menos que concurra alguna de las causales establecidas en el artículo 42 de la presente ley.".

28) En el artículo 40:

a) Intercálanse los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos, pasando los actuales incisos segundo, tercero, cuarto y quinto a ser incisos cuarto, quinto, sexto y séptimo, respectivamente:

“Cada Convenio incluirá indicadores que permitan evaluar dimensiones críticas de la gestión del Director Ejecutivo que son necesarias para asegurar la continuidad y el adecuado funcionamiento del Servicio, tales como liderazgo y visión estratégica, gestión de recursos, gestión pedagógica, vinculación territorial, entre otros. Las dimensiones a evaluar se definirán considerando el Plan Estratégico Local en que el convenio se enmarca.

Los Servicios Locales que se encuentren dentro de los primeros seis años desde su entrada en funcionamiento deberán, adicionalmente, evaluar la gestión de aquellos procesos **y metas** que resulten necesarios para asegurar el traspaso del servicio educacional y su implementación en condiciones óptimas.”.

b) Reemplázase en el actual inciso segundo, que pasa a ser inciso cuarto, la frase “Para ello, antes de cuatro meses de la convocatoria al concurso público de selección del Director Ejecutivo,”, por la siguiente: “Antes de que se cumplan cuatro meses desde la publicación de la convocatoria al concurso público del Director Ejecutivo,”.

c) En el actual inciso tercero, que pasa a ser inciso quinto:

i. Agrégase, a continuación de la frase “Por su parte, el Comité Directivo Local”, lo siguiente: “y el Consejo Local”.

ii. Sustitúyese el término “tendrá” por “tendrán”.

iii. Elimínase la siguiente oración: “Para la elaboración de dicho informe deberá considerar las propuestas que haga el Consejo Local, el que contará con el plazo de un mes, desde que reciba la propuesta de convenio, para emitirlas.”.

iv. Reemplázase la frase “, por lo que el Comité Directivo Local enviará”, por la siguiente: “, por lo que el Comité Directivo Local y el Consejo Local enviarán”.

29) En el artículo 41:

a) Reemplázase, en el inciso segundo, la frase “del grado de cumplimiento de las metas establecidas en el convenio de gestión educacional,”, por la siguiente: “de los resultados del convenio de gestión educacional,”.

b) Reemplázase el inciso tercero por el siguiente:

“La evaluación definitiva del convenio deberá realizarse una vez entregado el informe a que hace referencia el inciso precedente. Teniendo en vista este informe preliminar, y la información relativa al uso de recursos por parte del Servicio, que podrá solicitarse para estos efectos a la Superintendencia de Educación, el Director de Educación Pública dispondrá la elaboración de un informe final que determinará el grado de cumplimiento de los procesos y resultados esperados en cada convenio de gestión educacional, y los cambios en las circunstancias y supuestos básicos de

éstos, a fin de evaluar su posible adecuación. Con todo, dicha adecuación deberá ser fundada.”.

c) Agréganse los siguientes incisos cuarto y quinto, nuevos:

“En virtud del informe final, la Dirección de Educación Pública podrá determinar, mediante resolución, medidas específicas que el Servicio Local deba implementar, con el objeto de asegurar el cumplimiento del Convenio cuando se identificaren debilidades en alguno de los procesos evaluados, o cuando no se hubieren alcanzado los resultados esperados. La resolución deberá contener propuestas encaminadas a subsanar, específicamente, aquellos aspectos de cada proceso que no hayan recibido una evaluación satisfactoria. Para construir estas propuestas y elaborar un diagnóstico que permita fundar su solicitud, la Dirección de Educación Pública podrá ejercer la atribución que la ley le confiere en el literal ñ) del artículo 61 de la presente ley.

La Dirección de Educación Pública será responsable del acompañamiento y supervisión del cumplimiento de lo determinado en la resolución durante los seis meses siguientes a que sea dictada.”.

30) En el artículo 45:

a) Elimínase, en el inciso primero, la expresión “y aprobado por el Comité Directivo Local,”.

b) Reemplázase el inciso quinto por el siguiente:

“Para elaborar la propuesta de Plan Estratégico, el Director Ejecutivo abrirá un proceso de consultas, en el que solicitará su opinión y recomendaciones al Consejo Local, al Comité Directivo Local y a los directores de establecimientos que dependen del Servicio Local, los que tendrán un plazo de quince días hábiles, contado desde la recepción de la consulta, para responder. Transcurrido dicho plazo sin que se haya emitido opinión o formulado recomendaciones, se entenderá aprobado dicho Plan.”.

c) Reemplázase el inciso sexto por el siguiente:

“En caso de formularse observaciones, el Director Ejecutivo tendrá diez días hábiles para incorporarlas o mantener su propuesta, lo que tendrá que ser debidamente fundamentado, entendiéndose aprobado el Plan Estratégico.”.

d) Reemplázase, en el inciso séptimo, la frase “Una vez sancionado el Plan Estratégico, el Director Ejecutivo deberá”, por la siguiente: “Una vez aprobado el Plan Estratégico por el Director Ejecutivo, éste deberá”.

31) En el inciso primero del artículo 46:

a) Reemplázase el literal a) por el siguiente:

“a) Resultados del convenio de gestión educacional, así como una evaluación de los procesos desarrollados durante el año en el marco de su respectivo Plan Estratégico Local.”.

b) Agrégase, en el literal c), la siguiente oración final: “Además, deberá consultar a los Departamentos Provinciales de Educación y a la Unidad de Apoyo Técnico Pedagógico del Servicio, acerca de la manera en que coordinarán su trabajo, incorporándola en el Plan.”.

c) Agrégase el siguiente literal d), nuevo:

"d) Acciones de vinculación institucional a desarrollarse en el ámbito regional y comunal, para lo cual se consultará la planificación elaborada por el Comité Directivo Local.".

32) En el artículo 47:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la expresión "ley N° 19.464" por "ley N° 21.109, que establece un estatuto de los asistentes de la educación pública".

b) Sustitúyese, en el inciso segundo, la expresión "ley N° 19.464" por "ley N° 21.109".

33) Agrégase, en el artículo 49, el siguiente inciso segundo, nuevo:

"Para todos los efectos legales, el Consejo Local de Educación Pública será el consejo a que se refiere el artículo 74 del decreto con fuerza de ley N°1/19.653, promulgado en 2000 y publicado en 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado**, sin perjuicio de las atribuciones específicas que se establezcan en esta ley**.".

34) En el artículo 50:

a) En el inciso primero:

i. Reemplázase, en el literal d), el texto ". Estos representantes serán elegidos entre aquellos miembros de los consejos escolares constituidos en dichos establecimientos", por la expresión ", elegidos por sus pares".

ii. Agréganse los siguientes literales h), i), j) y k), nuevos:

"h) Un representante de los directores de establecimientos de educación parvularia que sean administrados por el Servicio Local, elegido por sus pares.

i) Un representante de los educadores de establecimientos de educación parvularia que sean administrados por el Servicio Local. Este representante será elegido entre aquellos miembros de los consejos parvularios constituidos en dichos establecimientos.

j) Un representante de los asistentes de la educación de los establecimientos que únicamente imparten educación parvularia, elegido por sus pares.

k) Un profesor encargado de una escuela rural, elegido por sus respectivos pares, en el caso de que el Servicio Local cuente con un 10% o más de establecimientos rurales respecto del total que administra, o bien, cuando su matrícula represente al menos el 10% de la matrícula total del Servicio Local.".

b) Agréganse los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos, pasando el actual inciso segundo a ser inciso final:

"En los Servicios Locales en que existan más de cuarenta establecimientos de educación básica y media de su dependencia, la

cantidad de representantes referidos en los literales a), b), c), d) y g) aumentará en una persona por cada veinte establecimientos que haya por sobre los cuarenta, **pudiendo elegirse hasta un máximo de tres representantes por cada uno de los literales señalados, independiente del número de establecimientos de su dependencia**.

En aquellos casos en que un representante sea trasladado de un establecimiento educacional a otro, dentro del mismo Servicio Local y durante la vigencia del período para el que fue nombrado, igualmente se mantendrá como integrante del Consejo.”.

d) Reemplázase el actual inciso segundo, que pasa a ser inciso final, por el siguiente:

“Los cargos de representación indicados serán provistos de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento.”.

35) En el artículo 51:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la palabra “dos” por “tres”.

b) Reemplázase, en el inciso segundo, la frase “En el caso de los consejeros señalados en los literales a), b), c) y d) del artículo precedente, la cesación en el cargo de miembro del consejo escolar”, por la siguiente: “Sin perjuicio de lo anterior, la pérdida de la calidad en virtud de la cual fue designado algún representante de los indicados en el artículo precedente,”.

c) Agrégase el siguiente inciso tercero, nuevo:

“En el caso de los representantes señalados en los literales c) y d) del artículo precedente, la pérdida de la calidad de integrante de un consejo escolar, por la sola circunstancia de su traslado a otro establecimiento dependiente del mismo Servicio Local, no dará lugar al cese de su cargo en el Consejo Local.”.

36) En el artículo 52:

a) En el literal f):

i. Reemplázase la expresión “Comité Directivo Local” por “Director de Educación Pública”.

ii. Sustitúyese la locución “inciso tercero” por “inciso quinto”.

b) Reemplázase el literal h) por el siguiente:

“h) Proponer las modificaciones que considere pertinentes respecto del Plan Estratégico Local.”.

c) Intercálanse los siguientes literales ñ), o) p) y q), nuevos, pasando el actual literal o) a ser literal r):

“ñ) Invitar a las sesiones del Consejo a representantes de Universidades del Estado que tengan su sede principal en la región o a representantes de los Centros de Formación Técnica estatales.

o) Colaborar con el Director Ejecutivo del Servicio Local para la realización de la audiencia pública de rendición de cuentas ante la comunidad a la que alude el literal h) del artículo 22 de esta ley.

p) Proponer al Servicio Local medidas tendientes al fortalecimiento de la educación pública en la línea de los proyectos que lleven a cabo los Gobiernos Regionales.

q) Proponer al Servicio Local la construcción y fortalecimiento de proyectos pedagógico-curriculares y técnicos-pedagógicos a partir de la vinculación con Universidades del Estado.".

37) En el artículo 56:

a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:

"Artículo 56.- Funcionamiento. El Consejo Local elegirá de entre sus miembros a su Presidente por mayoría simple, quien deberá asistir al menos dos veces en el año calendario al Comité Directivo Local, a fin de transmitir los intereses y preocupaciones del órgano que preside.".

b) Intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando los actuales incisos segundo, tercero, cuarto y quinto a ser incisos tercero, cuarto, quinto y sexto, respectivamente:

"El Consejo Local se reunirá, como mínimo, seis veces por cada año calendario. Podrá autoconvocarse cuando así lo solicite, por escrito, un tercio de sus integrantes.".

c) Reemplázase el actual inciso quinto, que pasa a ser inciso sexto, por el siguiente:

"El Director Ejecutivo designará a un funcionario dependiente del Servicio para el desempeño de las siguientes funciones respecto del Consejo Local:

1. Actuar como ministro de fe y registrar sus sesiones.

2. Colaborar con el Presidente en la organización de las sesiones.

3. Facilitar la comunicación del órgano con el Servicio Local y el Comité Local de Educación.

4. Facilitar la vinculación de las y los consejeros con los integrantes de las comunidades educativas de los distintos establecimientos educacionales del territorio.".

38) En el artículo 61:

a) Reemplázase, en el literal d), la frase "gestión administrativa de los Servicios Locales, cuando ello sea necesario", por la siguiente: "gestión pedagógica, administrativa y financiera de los Servicios Locales,".

b) Agrégase en el literal h), a continuación de la expresión "en red", la siguiente frase: ", así como el cumplimiento de la Estrategia Nacional de Educación Pública".

c) Elimínase, en el literal m), la frase ", cuando su acción sea requerida para la adecuada provisión del servicio educacional".

d) Intercálanse los siguientes literales t), u) y v), nuevos, pasando el actual literal t) a ser literal w):

"t) Celebrar convenios de programación con los gobiernos regionales para el financiamiento de estudios o proyectos de inversión en

infraestructura escolar pública, para lo cual éstos podrán asignar, de forma fundada, y de acuerdo con sus facultades, recursos directamente en favor de un Servicio Local o de un establecimiento educacional. Cuando un convenio comprometa recursos del Ministerio de Educación, previamente se requerirá autorización de la Dirección de Presupuesto para su celebración.

u) Impartir instrucciones generales y vinculantes a los Servicios Locales, referidas a las materias de gestión administrativa-financiera, con la finalidad de velar y promover que el actuar de éstos se adecúe a la normativa vigente, de conformidad al principio de probidad en la función pública. El incumplimiento de tales instrucciones significará incurrir en responsabilidad administrativa.

v) Coordinar con la División de Educación General y con la Subsecretaría de Educación Parvularia, cuando corresponda, la definición de lineamientos generales en materias de mejoramiento educativo y apoyo técnico-pedagógico a los Servicios Locales, así como a los establecimientos de su dependencia.

Los mecanismos a través de los cuales se ejercerá esta coordinación y las acciones relacionadas al apoyo técnico pedagógico en el Sistema de Educación Pública, a que refiere el artículo 18 ter de la presente ley, se determinarán mediante una resolución exenta dictada por el Ministerio de Educación.".

39) Agrégase el siguiente artículo 61 bis, nuevo:

"Artículo 61 bis.- Los profesionales de la educación regidos por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070, que aprobó el estatuto de los profesionales de la educación, y que presten servicios en establecimientos educacionales dependientes de un Servicio Local de Educación Pública, podrán solicitar al Servicio Local respectivo, el traslado para prestar servicios en un establecimiento educacional dependiente de otro Servicio Local de Educación Pública, de conformidad al procedimiento que establece el presente artículo.

La Dirección de Educación Pública será la encargada de conducir y coordinar los procesos de traslado entre Servicios Locales.

Los Servicios Locales remitirán anualmente a la Dirección de Educación Pública un informe que contendrá las solicitudes de traslado efectuadas por los profesionales de la educación de su dependencia. En dicho informe, el Servicio Local se pronunciará sobre la compatibilidad del traslado solicitado con las necesidades de funcionamiento del servicio, y del cumplimiento de los requisitos para su procedencia.

Recibido el informe de los Servicios Locales, la Dirección de Educación Pública remitirá, previa verificación del cumplimiento de los requisitos para su procedencia, la solicitud al Servicio Local con competencia en el ámbito territorial al que solicita trasladarse.

El director ejecutivo del Servicio Local de destino deberá pronunciarse sobre la solicitud de traslado. La solicitud de traslado se podrá rechazar por razones de buen servicio, tales como, falta de

presupuesto o inexistencia de vacantes, todo lo cual deberá constar en un acto administrativo fundado.

En contra del acto administrativo que deniegue el traslado procederá el recurso de reposición, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 de la ley Nº 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

El traslado que se materialice de conformidad al presente artículo será sin solución de continuidad y no podrá significar menoscabo en las remuneraciones de los profesionales de la educación trasladados, ni modificación de sus derechos estatutarios o previsionales.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que las funciones a prestar en el Servicio Local de destino supongan una disminución en la jornada o la remuneración, se requerirá aceptación expresa y por escrito del profesional de la educación respectivo.

Un reglamento dictado por intermedio del Ministerio de Educación regulará los plazos, requisitos, condiciones, criterios de priorización, las reglas de desempate entre postulantes, así como todo otro aspecto que resulte necesario para la adecuada implementación de lo dispuesto en el presente artículo.".

40) Elimínase el artículo 64.

41) Agréganse, a continuación del artículo 63, el siguiente Título IV bis y los artículos 64 y 64 bis, nuevos, que lo integran:

"Título IV bis
Mecanismos Especiales de Coordinación

Artículo 64.- Créase un Comité de Ministros, en adelante "el Comité", con el fin de coordinar acciones entre distintos ministerios y fomentar la colaboración de los servicios públicos relacionados a ellos, para atender necesidades urgentes del Sistema o dar cumplimiento a objetivos y/o metas contenidas en la Estrategia Nacional de Educación Pública, especialmente, aquellas que requieran permisos o acciones intersectoriales para su adecuada ejecución.

El Comité será presidido por el Ministro de Educación e integrado por los Ministros de Interior; de Hacienda; Secretaría General de la Presidencia; de Obras Públicas; de Vivienda y Urbanismo; de Salud; de Trabajo y Previsión Social; de Desarrollo Social y Familia; y de Bienes Nacionales. Además, la presidencia del Comité podrá convocar a otros Ministros si lo considera necesario, según los temas a abordar por el Comité en la sesión respectiva. Únicamente en caso de ausencia o impedimento de un Ministro éste podrá ser reemplazado por su subrogante.

La Secretaría Ejecutiva del Comité estará a cargo de la Subsecretaría de Educación, que contará, para estos efectos, con la asistencia técnica de la Dirección de Educación Pública. Será su responsabilidad realizar la citación y preparar cada sesión del Comité, para lo cual deberá considerar, al menos, los informes y evaluaciones generados a partir de los instrumentos de gestión del Sistema, aquellos que se refieren al funcionamiento y desarrollo de los distintos procesos e instancias que forman parte de éste, así como las

solicitudes de acción que pudieren emanar de las mesas ejecutivas de coordinación regional.

El Comité sesionará de forma ordinaria dos veces al año, durante el primer y tercer trimestre. Podrá reunirse de forma extraordinaria cuando sea convocado por su Presidente. Sus acuerdos constarán en un acta levantada por la Secretaría Ejecutiva, que será informada a las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación y a los servicios que resulten pertinentes.

Artículo 64 bis.- De la coordinación regional. Para facilitar la coordinación entre los órganos y servicios públicos que integran y se relacionan con el Sistema de Educación Pública, el Delegado Presidencial de cada Región convocará, al menos dos veces por año calendario, a una mesa ejecutiva que velará por la articulación de competencias entre las entidades públicas de la región, con el fin de apoyar el adecuado funcionamiento de los Servicios Locales que pertenecen a ella.

La mesa ejecutiva estará integrada por:

a) El Secretario Regional Ministerial de Educación.

b) Un representante de la Dirección de Educación Pública.

c) Un representante del Gobierno Regional.

d) El Director Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

e) El Director Regional de la Superintendencia de Educación.

f) El representante zonal de la Agencia de la Calidad de la Educación.

g) El Director Regional de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.

h) Los Directores Ejecutivos de los Servicios Locales de la región.

i) El Delegado Presidencial Regional.

j) El o los rectores de la o las Universidades Estatales con domicilio en la región.

k) El rector del Centro de Formación Técnica Estatal de la región.

Cuando se estime pertinente, se podrá invitar a otros órganos o servicios, así como a representantes de universidades o centros de formación técnica con presencia en la región, a participar de las sesiones de la mesa ejecutiva o de las instancias de trabajo que éstas determinen.

El Delegado Presidencial Regional respectivo dirigirá las sesiones de la mesa ejecutiva. Le asistirá en su preparación una secretaría técnica, que estará compuesta por un representante de la Dirección de Educación Pública y por el Secretario Regional Ministerial correspondiente.

La mesa ejecutiva deberá definir una planificación anual para organizar su acción coordinada, según los antecedentes presentados para estos efectos por la secretaría técnica, debiendo tener siempre en consideración las definiciones adoptadas por el Comité de Ministros del artículo 64 de la presente ley. Durante el último trimestre de cada año, presentará a la Subsecretaría de Educación y a la Dirección de Educación Pública un informe que dará cuenta del trabajo realizado durante el año.

Un reglamento dictado por el Ministerio de Educación desarrollará las materias establecidas en el presente artículo.”.

42) En el artículo 70:

a) Sustitúyese el literal b) del numeral 1 por el siguiente:

“b) Introdúcense los siguientes incisos tercero a séptimo, nuevos:

“Asimismo, al término de su vigencia, la Dirección de Educación Pública podrá, mediante resolución fundada, renovar el convenio con la entidad administradora, traspasar el establecimiento educacional al Servicio Local de Educación Pública que corresponda o suscribir un nuevo convenio de administración con otra entidad de las señaladas en el inciso primero.

Para efectos de determinar si la renovación del convenio procede, la Dirección de Educación Pública realizará una evaluación de la administración que considerará, al menos, los siguientes criterios:

a) Evaluaciones de desempeño de la Agencia de Calidad de la Educación, sanciones e infracciones a la normativa educacional que haya conocido o aplicado la Superintendencia de Educación, así como cualquier otro informe, evaluación o información de que dispongan estos organismos respecto del establecimiento educacional.

b) Pertinencia del proyecto educativo institucional del establecimiento en relación con la Estrategia Nacional de Educación Pública, la Estrategia Nacional de Formación Técnico Profesional y otras políticas del Ministerio de Educación en el área de la formación técnico-profesional.

c) Vinculación del establecimiento con el sector social y productivo, articulación con iniciativas de desarrollo sostenible a nivel local y nacional, y generación de actividades que propicien la formación de alianzas estratégicas con el sector productivo.

d) Existencia de mecanismos que faciliten la continuidad de estudios de los alumnos, tanto en la educación superior técnico-profesional como en la educación universitaria.

La Dirección de Educación Pública determinará, mediante resolución fundada y conforme a los resultados de la evaluación, si procede o no la renovación del convenio, lo que será informado al administrador al menos cuatro meses antes del vencimiento del convenio. Cuando determinare que no procede, o cuando el administrador manifieste su intención de poner término al convenio, ofrecerá la administración a las entidades que tienen a su cargo establecimientos regidos por el presente decreto ley, y a tres o más instituciones de educación superior u otras entidades que cumplan con lo establecido en el inciso primero del presente artículo y que tengan experiencia en administración de establecimientos que ofrecen formación diferenciada técnico-profesional, otorgándoles en cada caso un plazo de quince días para responder. Terminado el plazo, la autoridad determinará la entidad idónea para la nueva administración del establecimiento, para lo cual podrá llamar a un concurso entre los interesados.

Sin perjuicio de lo dispuesto previamente, la Dirección de Educación Pública podrá entregar el establecimiento al Servicio Local, siempre que constate que los establecimientos que ofrecen formación diferenciada técnico-profesional de su dependencia tienen una mejor categoría de

desempeño que los establecimientos dependientes del administrador seleccionado en virtud de lo establecido en el inciso anterior. También se entregará la administración al Servicio Local cuando ninguna entidad de aquellas a las que se refiere el inciso primero del presente artículo manifieste su voluntad de recibir la administración del establecimiento, para lo cual bastará demostrar que se ofreció la administración en los términos señalados en el inciso tercero, o que en el respectivo concurso que se hubiere abierto no se hubiesen recibido postulaciones, éstas no fueron válidas o no cumplieron con el puntaje mínimo correspondiente.

Un reglamento dictado por intermedio del Ministerio de Educación regulará los criterios de evaluación señalados en el inciso cuarto del presente artículo, su ponderación, el procedimiento de evaluación de los convenios, así como la fórmula adecuada para comparar las categorías de desempeño de los establecimientos dependientes de cada sostenedor, según lo establecido en el inciso precedente.”.”.

b) Agrégase, a continuación del numeral 1, el siguiente numeral 1 bis, nuevo:

“1 bis. Incorpórase, a continuación del artículo 4° bis, el siguiente artículo 4° ter, nuevo:

“Artículo 4° ter.- El Servicio Local de Educación Pública que reciba un establecimiento educacional regido por el presente decreto ley continuará recibiendo los recursos regulados en los artículos anteriores, de acuerdo con lo establecido en ellos.”.”.

43) Modifícase el artículo 73, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase el literal b) del numeral 1, por el siguiente:

“b) Modifícase el párrafo primero del literal C de la siguiente manera:

i. Reemplázase la frase “Intendente de la Región” por “Delegado Presidencial Regional”.

ii. Agrégase a continuación de la frase “del domicilio del beneficiario,” la frase “o, en el caso de los Servicios Locales, únicamente con la aprobación del Secretario Regional Ministerial de Educación, con competencia en el domicilio del servicio respectivo,”.

iii. Reemplázase la frase “la Municipalidad respectiva, si se tratare de establecimientos administrados por ella o por su Corporación” por “el Servicio Local respectivo, si se tratare de establecimientos administrados por este”.”.

b) Incorpórase a continuación del numeral 1, el siguiente numeral 2, nuevo, readecuándose el orden correlativo del numeral siguiente:

“2. Incorpórase en el inciso primero del artículo 2, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la frase “En el caso de los Servicios Locales, las donaciones también podrán ser en especie. El valor de los bienes donados en especie será el que éstos tengan de acuerdo al valor de costo determinado en conformidad a lo dispuesto en la Ley sobre Impuesto a la Renta, y su entrega se

registrará y documentará en la forma que establezca el Servicio de Impuestos Internos, mediante resolución.”.”.

44) En el artículo 83, modifícase el artículo trigésimo séptimo transitorio de la ley N° 20.845 del siguiente modo:

a) Agrégase, en el ordinal ii. del inciso segundo, la siguiente oración final: “Estas acciones podrán incluir reparaciones en infraestructura y la adquisición del equipamiento y mobiliario necesario para asegurar la correcta prestación del servicio educacional en establecimientos dependientes de Servicios Locales, considerando la normativa vigente.”.

b) Intercálase el siguiente inciso cuarto, nuevo, pasando los actuales incisos cuarto, quinto y sexto a ser incisos quinto, sexto y séptimo, respectivamente:

“En el caso de las municipalidades y corporaciones municipales, los recursos del Fondo serán transferidos después de dictarse la resolución que establezca su Plan de Transición, la que determinará los requisitos para acceder a ellos y los fines específicos en que se podrán destinar los montos correspondientes, de acuerdo con lo indicado en el inciso tercero de este artículo. El Plan de Transición deberá incluir objetivos financieros que permitan preparar o llevar adelante un adecuado traspaso del servicio educativo a los Servicios Locales de Educación, y se sujetarán a lo señalado en el artículo vigésimo sexto transitorio de la ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública. Durante su vigencia, el Ministerio de Educación, a través de las Secretarías Regionales Ministeriales, desarrollará acciones de seguimiento y apoyo a las municipalidades y corporaciones municipales que faciliten su adecuado cumplimiento, considerando las orientaciones técnicas que entregue la Dirección de Educación Pública.”.

c) Reemplázase en el actual inciso cuarto, que pasa a ser inciso quinto, el guarismo “2025” por ”2029”.

45) Reemplázase el artículo séptimo transitorio por el siguiente:

“Artículo séptimo.- Consejo de Evaluación del Sistema de Educación Pública. Existirá un Consejo de Evaluación del Sistema de Educación Pública (en adelante también “el Consejo de Evaluación”), que será presidido por el Subsecretario de Educación e integrado, además, por seis profesionales de reconocida experiencia en las áreas de políticas públicas, educación y administración municipal o del Estado.

Dichos profesionales deberán ser ajenos a la Administración del Estado, salvo aquellos que ejerzan funciones docentes, debiendo reflejarse en la conformación del Consejo una adecuada diversidad de visiones y competencias, considerando representación de ambos géneros. Serán designados por el Presidente de la República mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Educación, previo acuerdo del Senado, adoptado por los dos tercios de sus miembros en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto. El Presidente de la República hará la proposición en un solo acto y el Senado deberá pronunciarse respecto de la propuesta como una unidad.

Los Consejeros tendrán una participación ad honorem, se renovarán por parcialidades de tres consejeros cada dos años, y permanecerán en sus

cargos por cuatro años, pudiendo ser reelegidos solo por un nuevo período consecutivo.

El Consejo de Evaluación tendrá como misión principal asesorar al Presidente de la República en la evaluación y análisis del proceso de instalación y del funcionamiento en régimen de los Servicios Locales. A fin de dar cumplimiento adecuado a esta tarea, entregará un informe anual de seguimiento del Sistema de Educación Pública. Dicha evaluación anual podrá versar sobre diferentes aspectos del Sistema cada año, pudiendo incluso referirse únicamente a ciertas regiones o macrozonas, si así lo estima adecuado el Consejo.

Además de las evaluaciones anuales, el Consejo deberá presentar una evaluación de término una vez hubieren entrado en funcionamiento todos los Servicios Locales. Esta última deberá contener un análisis exhaustivo de la gobernanza del Sistema, incluyendo una revisión del funcionamiento de los Comités Directivos y Consejos Locales de Educación Pública, que analice a escala regional y nacional el cumplimiento de sus objetivos y funciones.

En el cumplimiento de sus funciones, el Consejo podrá proponer al Presidente de la República, de manera fundada y con el voto favorable de la mayoría de sus miembros indicados en el inciso segundo de este artículo, modificaciones legales, reglamentarias o de otra índole, tales como la modificación del calendario de la segunda etapa de instalación de los Servicios Locales; la extensión del proceso por un nuevo período o la creación de nuevas etapas de instalación; la implementación de formas de administración o gestión del servicio educacional; la adopción de medidas para el fortalecimiento de los Comités Directivos y Consejos Locales de Educación Pública según las debilidades sistémicas que sean identificadas; la modificación del ámbito de competencia territorial de los Servicios Locales; diferir, incluir o no considerar temporalmente a una o más comunas en el proceso de instalación; variar el número total de Servicios Locales; modificaciones de cualquier naturaleza en aquellos casos en que advierta problemas en la implementación del Sistema; y cualquier otra política pública, medida, procedimiento o mecanismo orientado a mejorar el Sistema Nacional de Educación Pública.

Para la elaboración de sus propuestas, el Consejo considerará la información disponible sobre el proceso de instalación, que para estos efectos le proporcionará la Agencia de Calidad de la Educación, considerando la calidad, funcionamiento y desarrollo del servicio educacional provisto por los Servicios Locales. Asimismo, solicitará información a los directores de Servicios Locales instalados y autoridades municipales y regionales, y consultará a representantes de profesores y asistentes de la educación, representantes estudiantiles del nivel escolar y académicos con experiencia en la materia, entre otros. De igual forma, podrá solicitar estudios e informes a las Subsecretarías de Educación y de Educación Parvularia, a la Agencia de Calidad de la Educación, a la Superintendencia de Educación y a otros órganos de la Administración que estime pertinente. Con todo, los informes del Consejo deberán contener la opinión del Ministro de Hacienda respecto del impacto presupuestario de las propuestas.

En el mes de marzo de cada año, el Ministro de Educación dará cuenta del estado de avance de la implementación del Sistema de Educación

Pública a las comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado, en sesión conjunta. A más tardar seis meses después de la entrega de la evaluación de término a que refiere el inciso quinto, se dictará, por intermedio del Ministerio de Educación, un reglamento que determinará la forma específica de funcionamiento del Consejo respecto del sistema en régimen, según los objetivos y funciones que este artículo establece para dicha etapa, manteniéndose la forma de selección de los consejeros, así como la obligación del Consejo de realizar evaluaciones anuales.”.

46) Reemplázase, en el inciso primero del artículo octavo transitorio, la expresión “siguiente” por “subsiguiente”.

47) En el artículo noveno transitorio:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la frase “o de corporaciones municipales” por “directa o a través de corporaciones municipales”.

b) En el inciso tercero:

i. Sustitúyese la frase “o administrados por corporaciones municipales” por “directa o a través de corporaciones municipales”.

ii. Reemplázase el texto “o corporación municipal respectiva; siempre que estas hayan dado cumplimiento íntegro a todas las obligaciones de los convenios de ejecución”, por el siguiente: “, siempre que ésta no haya incurrido en una infracción grave a las obligaciones que emanan”.

48) En el artículo décimo transitorio:

a) En el inciso primero:

i. En el literal a):

i.1 Reemplázase la expresión “medio alto” por “medio”.

i.2 Incorpórase un párrafo segundo, nuevo, del siguiente tenor:

“Cuando la municipalidad o corporación municipal que solicite la postergación tenga más de un cincuenta por ciento de establecimientos sin categoría de desempeño vigente, pero tuviere a su vez dos o más establecimientos categorizados, se exigirá que al menos el cincuenta por ciento de ellos presente niveles educativos ordenados como de desempeño alto o medio para poder postergar el traspaso. La Agencia de Calidad de la Educación emitirá un informe acerca de la calidad educativa de los establecimientos que no cuentan con categoría de desempeño vigente, el que deberá ser ponderado por el Ministerio de Educación, que podrá rechazar la solicitud cuando estime que, según el contenido del informe, no es posible asegurar la conveniencia de postergar el traspaso.”.

ii. En el literal b):

ii.1 Reemplázase, en el párrafo primero, la palabra “nacional” por “regional”.

ii.2 Sustitúyese, en el párrafo segundo, la expresión “comunas del país” por “comunas de la región”.

b) Introdúcese el siguiente inciso penúltimo, nuevo, pasando el actual inciso penúltimo a ser inciso final:

“En todo caso, todos aquellos municipios o corporaciones municipales que hubieren sido autorizados a la postergación establecida en el presente artículo, deberán realizar el traspaso del servicio educacional al Servicio Local de Educación correspondiente a más tardar el año 2035.”.

49) Agrégase, en el artículo undécimo transitorio, el siguiente inciso final, nuevo:

“Efectuado el traspaso de los inmuebles a un Servicio Local, se extinguirán por el solo ministerio de la ley las hipotecas y prohibiciones constituidas en favor del Fisco, cuyas inscripciones deberán ser canceladas por el Conservador de Bienes Raíces respectivo previa solicitud que deberá efectuar el Servicio Local correspondiente, a través de la anotación marginal de la resolución de traspaso respectiva, dentro de un plazo de treinta días contado desde el momento en que se hiciere efectivo el traspaso del inmueble.”.

50) Reemplázase el artículo decimotercero transitorio por el siguiente:

“Artículo decimotercero.- Regularización de la posesión de la propiedad raíz afecta a la prestación del servicio educacional. En aquellos casos en que no se encuentre regularizada la posesión de los bienes inmuebles señalados en el artículo undécimo transitorio y en el literal b) del artículo vigésimo primero transitorio de esta ley, se estará a lo dispuesto en el decreto ley Nº 2.695, de 1979, que fija normas para regularizar la posesión de la pequeña propiedad raíz y para la constitución del dominio sobre ella, en todo aquello que sea pertinente, sin que sea aplicable, para estos efectos, la restricción respecto al avalúo fiscal de dichos inmuebles que establece el artículo 1 del mismo decreto ley.

Lo señalado en el inciso anterior también se aplicará a los bienes inmuebles que conforman los establecimientos educacionales regulados por el decreto ley N° 3.166, de 1980, que autoriza entrega de la administración de determinados establecimientos de educación técnico profesional a las instituciones o a las personas jurídicas que indica.”.

51) Intercálase el siguiente artículo decimoquinto bis transitorio, nuevo:

“Artículo decimoquinto bis.- Reglamento para el traspaso o reintegro de recursos financieros afectos a la prestación del servicio educacional. Un reglamento dictado por el Ministerio de Educación y suscrito además por el Ministro de Hacienda, regulará el procedimiento de reintegro y/o traspaso de recursos financieros afectos a la prestación del servicio educacional, indicando, al menos, los plazos, actos administrativos, entidad y/o programa presupuestario al cual se reintegran o traspasan dichos recursos.”.

52) Reemplázase el artículo decimoséptimo transitorio por el siguiente:

“Artículo decimoséptimo.- Exención de derechos e impuestos. Los actos, convenios, publicaciones, inscripciones, reinscripciones, subinscripciones, anotaciones, emisiones de certificados, copias de instrumentos públicos o privados y, en general, toda otra actuación, trámite o diligencia de cualquier otro tipo, que se originen a causa de los traspasos o regularización de bienes y servicios dispuestos en la presente ley, que

pudieran efectuar los órganos auxiliares de la administración de justicia, tales como Notarios, Conservadores de Bienes Raíces, Archiveros; así como cualquier órgano de la Administración del Estado, estarán exentos de todo arancel o tributo, incluyendo cualquier tipo de impuesto, tasa, gravamen o derecho, de cualquier naturaleza, a favor del Fisco o del patrimonio de cualquier órgano del Estado, o de los órganos auxiliares de la administración de justicia señalados en el presente artículo.”.

53) Reemplázase el artículo vigésimo transitorio por el siguiente:

“Artículo vigésimo.- Registro de bienes destinados a la prestación del servicio educacional. La Dirección de Educación Pública llevará un registro actualizado en el cual se individualizarán los bienes muebles e inmuebles que sean traspasados o entregados en comodato según lo establecido en el numeral 3 del artículo undécimo transitorio, a cada Servicio Local de Educación Pública, de conformidad a lo establecido en el Párrafo 3° del presente Título y en el reglamento establecido en el artículo vigésimo primero transitorio.”.

54) Reemplázase el artículo vigésimo primero transitorio por el siguiente:

“Artículo vigésimo primero.- De las obligaciones de las municipalidades. Las municipalidades que presten el servicio educacional, directamente o a través de corporaciones municipales, deberán remitir a la Dirección de Educación Pública toda la información que sea necesaria para el adecuado traspaso, con una anticipación de al menos seis meses antes de la entrada en funcionamiento del Servicio Local al cual deban traspasar el servicio educacional. En el caso de los Servicios Locales individualizados en el párrafo primero del numeral 1 del artículo sexto transitorio, las municipalidades cuyo servicio se traspase el año 2018 deberán remitir esta información en el plazo de un mes desde la fecha de publicación de la presente ley. Esta información deberá considerar al menos lo siguiente:

a) Una nómina digitalizada de los profesionales de la educación y asistentes de la educación que se desempeñen en establecimientos educacionales que, de conformidad a la presente ley, serán traspasados a los Servicios Locales. Deberá indicarse el respectivo régimen legal y/o contractual, señalándose entre otros antecedentes que requiera la Dirección, respecto de cada uno, el nombre; función que realiza y calidad contractual de sus horas contratadas, y en el caso de asistentes de la educación, la categoría a la que pertenece; antigüedad; lugar en que se desempeña; situación previsional y remuneración desagregada, y las asignaciones que le corresponda percibir.

b) Un inventario de los bienes muebles e inmuebles que deberán ser traspasados, o entregados en comodato según lo establecido en el numeral 3 del artículo undécimo transitorio, de conformidad a los párrafos 3° y 4º de estas disposiciones transitorias, individualizándolos y señalando el estado de conservación en el cual se encuentran. Respecto de los inmuebles y vehículos motorizados, deberán expresarse todas las menciones exigidas por la ley y reglamentación respectiva para su inscripción en los registros pertinentes. Este inventario deberá llevar la firma del director del respectivo establecimiento educacional. Para los efectos establecidos en este literal y en el artículo anterior, un reglamento regulará los requisitos, el contenido, las

formalidades y cualquier otro aspecto necesario para el registro de estos bienes.

c) Copia de los contratos o convenios vigentes con terceros proveedores de bienes y servicios.

d) Un catastro de los servicios prestados dentro de la comuna, por los establecimientos educacionales o a través de estos, o dirigidos a los propios establecimientos, y dentro de las cuales se encuentre toda iniciativa y programa, de cualquier índole, que esté siendo implementada por la municipalidad o corporación municipal, según corresponda.

e) Cualquier otra información que sea procedente para el adecuado traspaso del servicio educacional.

Las municipalidades y corporaciones deberán mantener actualizada la información a que se refiere este artículo, la que deberá encontrarse disponible para dar respuesta a solicitudes de información que se realicen sobre ésta, ya sea de la Dirección de Educación Pública, el Servicio Local respectivo u otro organismo de la Administración del Estado, aun cuando se haya producido el traspaso del servicio educacional.

La Dirección de Educación Pública, mediante resolución, podrá establecer otros antecedentes que resulten necesarios para el adecuado traspaso del servicio educacional, así como determinar el formato en que éstos deberán remitirse.

Asimismo, deberá constituirse una comisión técnica con el objeto de colaborar con la adecuada entrega de la información a que se refiere el literal a) del presente artículo. Esta comisión se constituirá al menos ocho meses antes de la entrada en funcionamiento del respectivo Servicio Local y estará compuesta **por, al menos, un representante de los profesionales de la educación**, un representante de los asistentes de la educación, un representante de los establecimientos de educación parvularia financiados vía transferencia de fondos, y un representante del personal que se desempeñe en los Departamentos de Administración de Educación Municipal o de las corporaciones municipales cuya función se relacione directamente con la administración del servicio educacional, **todos los cuales deberán pertenecer a una asociación o sindicato con presencia en la comuna, si los hubiere, y trabajarán junto a un representante de la municipalidad y los equipos técnicos que la Dirección de Educación Pública destine para estos efectos.** En el cumplimiento de su función considerará la información que le sea proporcionada, de carácter laboral y previsional del personal de las municipalidades o de las corporaciones municipales. Las municipalidades correspondientes a los Servicios Locales señalados en el numeral 1 del artículo sexto transitorio se exceptuarán de la constitución de esta comisión. La información contenida en el decreto alcaldicio señalado en el inciso sexto, en relación con las remuneraciones y asignaciones del personal indicadas en éste, será la utilizada para los efectos del traspaso señalado en el artículo cuadragésimo primero transitorio de esta ley, respecto del personal considerado en dicho decreto; y en particular para la protección señalada en el artículo cuadragésimo segundo transitorio, sin perjuicio de los reajustes que se establezcan, de conformidad a la ley.

A fin de facilitar el cumplimiento de las funciones de la comisión técnica, el municipio organizará, durante la jornada laboral, al menos dos

sesiones destinadas a resolver consultas respecto de la información sujeta a su revisión.

Para los efectos de lo establecido en el presente artículo, la municipalidad deberá dictar un decreto alcaldicio, de acuerdo a la normativa vigente, al cual se acompañará el inventario de bienes y la nómina de personal. Dicho decreto deberá ser actualizado un año antes del traspaso del servicio educacional y complementado con la información que sea requerida por la Dirección de Educación Pública.

Las obligaciones dispuestas en el presente artículo se entienden contenidas en lo dispuesto en el literal i) del artículo vigésimo quinto transitorio de esta ley. En consecuencia, el incumplimiento de estas obligaciones por parte del municipio dará lugar a la aplicación de las sanciones y medidas del artículo vigésimo noveno bis transitorio de la presente ley.

La Dirección de Educación Pública colaborará con las municipalidades para el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, revisando la información entregada y requiriendo los ajustes que sean pertinentes de acuerdo con la normativa vigente, los que deberán ser considerados por los municipios al entregar la información a que se refiere este artículo.

Con todo, la Dirección de Educación Pública podrá verificar o complementar la información que entreguen las municipalidades o corporaciones municipales, en el marco de este artículo, a partir de otras fuentes de información que le puedan proporcionar otros órganos del Estado o entidades privadas, los que estarán obligados a entregarla.”.

55) Intercálase el siguiente artículo vigésimo primero bis transitorio, nuevo:

“Artículo vigésimo primero bis.- En cada región existirá un equipo de apoyo a la implementación de los Servicios Locales de Educación, que dependerá de la Dirección de Educación Pública. Estos profesionales apoyarán y asesorarán a las municipalidades y corporaciones municipales de la región respectiva en el proceso de traspaso del servicio educacional a los Servicios Locales y, en general, servirán de vínculo entre éstos y la Dirección de Educación Pública.

Este personal desempeñará sus funciones en dependencias de la Secretaría Regional Ministerial respectiva, que deberá colaborar con aquellos y, en caso de ser creadas oficinas regionales de la Dirección de Educación Pública conforme al artículo 59 de esta ley, pasará a formar parte de la oficina regional que corresponda. Sin perjuicio de lo anterior, finalizado el proceso de traspaso del servicio educacional, este personal podrá ser traspasado al Servicio Local de Educación o servicios que formen parte del Ministerio de Educación, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria existente y la pertinencia de las funciones desarrolladas.”.

56) En el artículo vigésimo segundo transitorio:

a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:

“Artículo vigésimo segundo.- Resolución de traspaso. Al menos cuatro meses antes del traspaso del servicio educacional al Servicio Local respectivo, el Ministro de Educación deberá dictar una o más resoluciones

que individualicen los bienes muebles e inmuebles y personal que le serán traspasados, o entregados en comodato según lo establecido en el numeral 3 del artículo undécimo transitorio, las cuales deberán contener, a lo menos, lo señalado en los literales a), b), c), d) y e) del inciso primero del artículo vigésimo primero transitorio. En el caso de los Servicios Locales indicados en el párrafo primero del numeral 1 del artículo sexto transitorio, dicha resolución deberá dictarse antes del traspaso del servicio educacional, de conformidad a lo establecido en el artículo octavo transitorio.”.

b) Agrégase el siguiente inciso tercero, nuevo:

“En casos calificados por la Secretaría Regional Ministerial competente, la resolución de traspaso de inmuebles será antecedente suficiente para dar por cumplidos, por parte del Servicio Local, los requisitos exigidos en la letra i) del artículo 46 del decreto con fuerza de ley N° 2, promulgado en 2009 y publicado en 2010, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2005, y en la letra a) quáter del artículo 6 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley Nº 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales.”.

57) En el artículo vigésimo tercero transitorio:

a) En el inciso primero:

i. Reempázase la palabra “sesenta” por “ciento veinte”.

ii. Elimínase la expresión “y recursos financieros,”.

b) Reemplázase, en el inciso tercero, la frase “la resolución de traspaso” por “las resoluciones de traspaso”.

58) Agrégase el siguiente artículo vigésimo tercero bis transitorio, nuevo:

“Artículo vigésimo tercero bis.- Regularización de bienes inmuebles. Para los efectos del traspaso de los bienes inmuebles y de conformidad a la prohibición establecida en el inciso segundo del artículo duodécimo transitorio, no podrán ser objeto de regularización ni subdivisión aquellos bienes inmuebles que, con posterioridad a la publicación de la ley, hubieren sido destinados, en todo o en parte, a una finalidad distinta a la educacional.

Cuando en el acta de traspaso constare, de todas formas, la existencia de bienes inmuebles que hubieren sido destinados, en todo o en parte, a una finalidad distinta a la educacional, el Servicio Local de Educación respectivo remitirá los antecedentes a la Contraloría General de la República, al Consejo de Defensa del Estado y a la Superintendencia de Educación, para que ejerzan las atribuciones que la ley les confiere.

Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, dentro de los ciento veinte días siguientes al traspaso, los órganos de la Administración del Estado o sus órganos dependientes podrán solicitar a la Dirección de Educación Pública que dé inicio al procedimiento de regularización del bien inmueble respectivo para efectos de la posterior subdivisión de la parte correspondiente de dicho bien. Lo anterior, siempre que no afecte el correcto

desarrollo del servicio educativo y cuando concurran las siguientes circunstancias de forma conjunta:

1. Presencia de instalaciones o edificaciones destinadas a satisfacer un interés público determinado e indispensable para la comunidad, distinto al educacional, que hubieren estado siendo efectivamente utilizadas para estos otros fines durante los doce meses previos al traspaso, o que hubieran comenzado a construirse las edificaciones para dichos fines al menos con veinticuatro meses de anterioridad al traspaso.

2. Que el funcionamiento y reconocimiento oficial de los establecimientos educacionales traspasados no dependa de aquella parte del bien que se destina para otros fines distintos a los educacionales y que serán devueltos al Fisco.

Para la determinación de los requisitos precedentes, la Dirección de Educación Pública deberá solicitar los informes que estime pertinentes a los organismos relacionados, que deberán responder dentro de un plazo máximo de treinta días.

Determinada la concurrencia de los requisitos establecidos en el inciso tercero, la Dirección de Educación Pública dictará una o más resoluciones destinadas a la regularización de los bienes inmuebles en cuestión, la que deberá ser remitida al Servicio Local respectivo y a los órganos que hayan realizado la solicitud a que refiere este artículo.

La tramitación de la subdivisión del bien inmueble será gestionada por el Servicio Local de Educación respectivo, ante el órgano competente que correspondiera en cada caso. El Conservador de Bienes Raíces con competencia en el territorio en que se emplace el Servicio Local deberá practicar las inscripciones y subinscripciones que correspondan producto de la subdivisión que se realizare con posterioridad por dicho órgano competente.

Los actos que se realicen conforme con lo dispuesto en este artículo estarán exentos de todo arancel o tributo, según lo establecido en el artículo décimo séptimo transitorio de la presente ley.

Quienes presentaren una solicitud de regularización, según lo dispuesto en este artículo, podrán celebrar con el Servicio Local correspondiente un contrato de comodato para la tenencia del inmueble respectivo por un plazo de tres años, renovable por el mismo período, hasta el término del proceso de regularización.”.

59) Reemplázase el artículo vigésimo cuarto transitorio por el siguiente:

“Artículo vigésimo cuarto.- Del Plan de Transición. Los municipios estarán obligados a adoptar todas las medidas y acciones que determine la ley para asegurar el fortalecimiento y mejora del servicio educacional que presten, ya sea directamente o a través de corporaciones municipales, hasta su total traspaso, de conformidad a lo dispuesto en el artículo octavo transitorio.

Dicha obligación comprenderá, principalmente, la ejecución de acciones orientadas a mejorar la administración, normalización y saneamiento del déficit financiero que presente el servicio educacional.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en los incisos anteriores, deberán implementar un Plan de Transición que será puesto a su disposición por el Ministerio de Educación, a través de la Subsecretaría de Educación.

Dicho plan, considerando la situación educacional, administrativa y financiera de la respectiva municipalidad y la proximidad al traspaso del servicio, deberá contemplar, a lo menos, lo siguiente:

a) Especificación de estrategias y acciones a adoptar para el fortalecimiento y mejora del servicio educacional, orientadas a la calidad de la educación que se imparte, así como a la obtención o mantención del reconocimiento oficial del Estado de los establecimientos de educación parvularia de su dependencia.

b) Especificación de estrategias y acciones a adoptar para el adecuado traspaso del servicio educacional, en especial respecto de sus bienes muebles e inmuebles, recursos financieros y personal.

c) Objetivos financieros a alcanzar por la respectiva municipalidad, hasta antes del traspaso del servicio educacional, los cuales deberán desagregarse en objetivos anuales, de conformidad a lo señalado en el artículo vigésimo séptimo transitorio.

d) El compromiso del Ministerio de Educación para colaborar y asistir a la respectiva municipalidad en los objetivos señalados en el literal anterior, transfiriendo recursos con dicho fin, de conformidad a la respectiva Ley de Presupuestos del Sector Público y lo establecido en los artículos vigésimo sexto y vigésimo séptimo transitorios.

Este Plan de Transición se ejecutará de conformidad a los recursos que establezca para estos efectos la respectiva Ley de Presupuestos del Sector Público, mediante las resoluciones exentas señaladas en el artículo siguiente.”.

60) En el artículo vigésimo quinto transitorio:

a) En el inciso primero:

i. Reemplázase el encabezamiento por el siguiente:

“Artículo vigésimo quinto.- De las resoluciones del Plan de Transición. El Plan de Transición se implementará mediante una o más resoluciones exentas del Ministerio de Educación, las que, individualmente o en su conjunto, deberán considerar, a lo menos, las siguientes materias:”.

ii. En el literal a):

ii.1 Reemplázase la frase “o corporación municipal, según corresponda, para”, por la preposición “de”.

ii.2 Agréganse las siguientes oraciones finales: “Para el cumplimiento de esta obligación, la municipalidad, directamente o a través de la corporación municipal, si fuere el caso, deberá postular a las convocatorias para el mantenimiento y conservación de la infraestructura escolar pública que promueva la Dirección de Educación Pública y, en el evento en que se adjudicare recursos para dichos fines, deberá ejecutarlos dentro de los plazos previstos en los correspondientes convenios o resoluciones, según corresponda. Por su parte, la Dirección de Educación Pública establecerá criterios diferenciados en sus convocatorias que permitan una asignación

priorizada de aquellos municipios que se encuentren más próximos a traspasar el servicio educativo.”.

iii. Derogáse el literal c).

iv. Reemplázase el literal d) por el siguiente:

“d) Obligación de la municipalidad de dar cumplimiento íntegro y oportuno al pago de aquellas contrataciones de bienes y servicios indispensables para la prestación del servicio educacional, así como el pago de las remuneraciones de su dotación y del personal que se desempeña en ellas, no pudiendo generar nueva deuda previsional a su respecto.”.

v. Derógase el literal e).

vi. En el literal f):

vi.1 Elimínase la frase “o corporación municipal, según corresponda,”.

vi.2 Agrégase la siguiente oración final: “Asimismo, deberá considerar la obligación de destinar exclusivamente a la prestación del servicio educacional los inmuebles a los que aluden los artículos noveno y undécimo transitorios de esta ley y, especialmente, la de no subdividirlos antes del traspaso.”.

vii. Derógase el literal g).

viii. En el literal h):

viii.1 Elimínase la frase “o corporación municipal, según corresponda,”.

viii.2 Agrégase, a continuación de la expresión “ingresos y gastos”, la siguiente frase: “, revisión y regulación de la dotación en atención a la matrícula anual,”.

ix. En el literal i):

ix.1 Elimínase la frase “o corporación municipal”.

ix.2 Agrégase, a continuación de la palabra “entregar”, la voz “oportunamente”.

x. Reemplázase el literal j) por el siguiente:

“j) Asistencia técnica que el Ministerio de Educación brindará, principalmente, a través de los Departamentos Provinciales de Educación, a la respectiva municipalidad o corporación municipal, cuando el servicio se preste a través de ésta, para la elaboración del Plan de Desarrollo Educativo Municipal de acuerdo a lo señalado en el artículo vigésimo octavo transitorio.”.

xi. Elimínase, en el literal k), la frase “, así como para la planificación e implementación de las acciones de formación y/o capacitación a que se refiere el literal g) de este artículo”.

b) Elimínanse los incisos segundo y tercero.

61) Agrégase el siguiente artículo vigésimo quinto bis transitorio, nuevo:

“Artículo vigésimo quinto bis.- Actualización del Plan de Transición. Anualmente, durante el mes de junio, la Subsecretaría de Educación remitirá a la Dirección de Educación Pública la o las resoluciones del Plan de Transición del respectivo municipio, junto a los antecedentes completos y actualizados del seguimiento y estado de cumplimiento de éste. La Dirección de Educación Pública podrá proponer modificaciones que estime necesarias para el adecuado traspaso del servicio, en un plazo de treinta días desde la recepción de los antecedentes.

La Subsecretaría de Educación tendrá un plazo de quince días hábiles, a contar de la recepción de las observaciones, para dictar una nueva resolución que incorpore las modificaciones propuestas al Plan de Transición, según su mérito.”.

62) Agrégase al siguiente artículo vigésimo quinto ter transitorio, nuevo:

“Artículo vigésimo quinto ter.- Del acompañamiento, seguimiento y fiscalización de los Planes de Transición. Le corresponderá a las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación hacer el acompañamiento a los municipios para la ejecución de los Planes de Transición, y reportar el estado de cumplimiento de éstos al equipo técnico de seguimiento que designe el Ministerio de Educación. Semestralmente, las municipalidades deberán remitir, a dichos órganos y a la Superintendencia de Educación, un informe a través del cual se dará cuenta del estado de cumplimiento de las obligaciones contenidas en los Planes de Transición. La Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva podrá solicitar, en todo momento, nuevos antecedentes que complementen lo informado.

La Superintendencia de Educación será la responsable de fiscalizar, de conformidad a lo dispuesto en esta ley y a lo dispuesto en el Título III de la ley N° 20.529, el cumplimiento de las obligaciones del Plan de Transición y el correcto uso de los recursos transferidos en virtud de éste. Para estos efectos elaborará, anualmente, un programa específico de fiscalización y un registro actualizado de los planes de transición en ejecución, para lo cual se remitirán a ella la o las resoluciones que instruyan la ejecución del Plan de Transición de cada municipio. Para el cumplimiento de esta función, la Superintendencia podrá solicitar informes a los órganos correspondientes.

Si de la fiscalización surgen antecedentes que pudieren revestir el carácter de delito, la Superintendencia deberá elaborar un informe circunstanciado al respecto. Dicho informe se pondrá a disposición del Ministerio Público, vía denuncia, y del Consejo de Defensa del Estado, para que éste ejerza las acciones penales y civiles que correspondan en aquellos casos en que concurra la participación de funcionarios o de la autoridad, respecto de su control jerárquico, su deber de resguardo y buen uso de los recursos públicos, y el de ejercer una correcta administración del servicio educativo de conformidad a la ley.

En el caso de que se advirtiere un incumplimiento a las obligaciones del Plan de Transición, o un inadecuado uso de los recursos transferidos en virtud de éste, el Ministerio de Educación deberá informar de ello a la Superintendencia de Educación para que instruya el procedimiento que corresponda. Cuando se detecten infracciones por parte del municipio, la

Superintendencia deberá proceder de conformidad a los dispuesto en los artículos vigésimo noveno transitorio y siguientes.”.

63) En el artículo vigésimo sexto transitorio:

a) Reemplázase en el inciso primero la expresión “en el artículo anterior”, por la expresión “en el artículo vigésimo quinto transitorio”.

b) Reemplázase, en el encabezamiento del inciso segundo, la frase “a la firma del convenio” por “a la aplicación del Plan de Transición”.

64) En el artículo vigésimo séptimo transitorio:

a) Reemplázase la frase “los convenios de ejecución señalados en dicho artículo establecerán” por “el Plan de Transición establecerá”.

b) Reemplázase la frase “dichos convenios establecerán” por “dicho plan deberá establecer”.

65) En el artículo vigésimo octavo transitorio:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la frase “el o los respectivos convenios” por “las respectivas resoluciones”.

b) Sustitúyese, en el inciso segundo, la frase “los convenios establecerán” por “el Plan de Transición establecerá”.

c) Agrégase un inciso tercero, nuevo, del siguiente tenor:

“Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el año previo al traspaso del servicio educacional, el Plan Anual de Desarrollo Educativo Municipal deberá considerar las observaciones que realice el Servicio Local sobre éste, debiendo establecer el Plan de Transición los plazos en que se remitirán las observaciones, lo que en todo caso deberá ser previo a la oportunidad señalada en el inciso anterior.”.

66) Reemplázase el artículo vigésimo noveno transitorio por el siguiente:

“Artículo vigésimo noveno.- De la infracción a las obligaciones del Plan de Transición. El alcalde responderá por los incumplimientos a las obligaciones del Plan de Transición en que incurra el municipio, ya fuere que administre directamente o a través de una corporación municipal, sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles que correspondan ser atribuidas.

Se entenderá por infracción grave al Plan de Transición:

a) Incumplimiento de la obligación establecida en el literal b) del artículo vigésimo quinto transitorio.

b) Incumplimiento de la obligación de realizar el pago íntegro y oportuno de las remuneraciones del personal que presta el servicio educacional.

c) Incumplimiento de la obligación de no generar nueva deuda previsional, según establece el literal d) del artículo vigésimo quinto transitorio.

d) Incumplimiento de los objetivos financieros establecidos en el plan, en especial de la obligación de mantener un adecuado balance de ingresos y gastos, conforme a lo regulado en el literal h) del artículo vigésimo quinto transitorio.

e) Uso de los recursos transferidos, de acuerdo a lo dispuesto en el literal k) del artículo vigésimo quinto transitorio, en actividades distintas de las determinadas por el Plan de Transición.

Sobre estas infracciones deberá aplicarse, al menos, una de las sanciones contenidas en los literales c), d), e) y f) del artículo siguiente, pudiendo siempre fijarse, conjuntamente a la sanción impuesta, alguna de aquellas sanciones y medidas de los literales a) y b) del mismo artículo.

Son infracciones menos graves las siguientes:

a) Incumplimiento de las observaciones que el Ministerio de Educación realice respecto del Plan Anual de Desarrollo Educativo Municipal, regulado en el artículo 4° de la ley N° 19.410.

b) Incumplimiento de las obligaciones del deber de información contenido en el literal i) del artículo vigésimo quinto transitorio.

c) No postular a las convocatorias de mantenimiento y conservación de infraestructura; o, habiéndose adjudicado fondos para ello, no ejecutarlos en los plazos establecidos, de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo vigésimo quinto transitorio.

d) No ejecutar las acciones y medidas que faciliten el traspaso del servicio educativo.

Sobre estas infracciones solo podrán aplicarse las sanciones y medidas contenidas en los literales a), b), c) o d) del artículo siguiente.

Son infracciones leves aquellos incumplimientos de las obligaciones contenidas en el Plan de Transición que no se encuentren calificadas como graves o menos graves en virtud del presente artículo, en cuyo caso solo podrán aplicarse las sanciones y medidas contenidas en los literales a), b) o c) del artículo siguiente.

El órgano encargado de imponer las sanciones por infracción a las obligaciones a que se refiere este artículo será la Contraloría General de la República, según el procedimiento al que se refiere el artículo vigésimo noveno bis transitorio. La reiteración de infracciones graves o menos graves será considerada por dicho órgano como circunstancia agravante de responsabilidad.”.

67) Agrégase el siguiente artículo vigésimo noveno bis transitorio, nuevo:

“Artículo vigésimo noveno bis.- De las sanciones y medidas a las infracciones del Plan de Transición. Si, en el ejercicio de sus facultades fiscalizadoras, la Superintendencia de Educación verificare una o más infracciones a las obligaciones de un Plan de Transición, deberá remitir los antecedentes respectivos a la Contraloría General de la República, que los ponderará en su mérito y, en caso de estimarlo procedente, iniciará un procedimiento sancionatorio.

Considerando la gravedad y naturaleza de las infracciones acreditadas, la Contraloría impondrá, conjunta o separadamente, alguna de las siguientes sanciones o medidas:

a) Amonestación por escrito, debiendo precisar la infracción, además de las medidas y plazos para subsanarla. En este caso, el municipio deberá publicar la amonestación en la página de inicio de su sitio web y en todas sus cuentas institucionales de redes sociales.

b) Instruir la capacitación de los funcionarios que hubieren tenido participación en los hechos que constituyeron la infracción.

c) Instruir que se subsanen, conforme a derecho, los actos u omisiones que configuraron la infracción, dentro de un plazo determinado, pudiendo solicitar el inicio de un procedimiento de invalidación cuando correspondiere.

d) Censura, en los términos señalados en el artículo 122 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

e) Multa de un veinte por ciento a cincuenta por ciento sobre la remuneración o dieta, según corresponda.

f) La suspensión del empleo desde treinta días a tres meses.

En el caso de que se acredite, además, la responsabilidad administrativa de funcionarios municipales, la Contraloría podrá aplicar las sanciones correspondientes, de conformidad a lo dispuesto en este artículo y a las demás normas que le sean aplicables.

Con todo, en aquellos casos que la Contraloría determine que se configura la causal de notable abandono de deberes, dispuesta en el literal c) del artículo 60 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.695, orgánica constitucional de municipalidades, deberá remitir los antecedentes al Tribunal Electoral Regional que sea competente y procederá a sustanciar el procedimiento respectivo, según lo dispuesto en el inciso final del artículo 51 del referido decreto con fuerza de ley, comunicando dicha decisión a la Superintendencia de Educación.

Una vez ejecutoriada la sanción que se aplique en virtud del presente artículo, el organismo competente así lo notificará al concejo municipal, en la sesión más próxima que éste celebre. Asimismo, dicha sanción se deberá incluir en la cuenta pública a que hace referencia el artículo 67 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.695, orgánica constitucional de municipalidades, e incorporarse en el extracto de la misma, que deberá ser difundida a la comunidad.

Respecto de lo dispuesto en el literal c) del presente artículo, la Superintendencia de Educación hará seguimiento de la ejecución y cumplimiento de las medidas de subsanación, pudiendo disponer medidas adicionales en el caso de infracciones sobre la rendición o uso de recursos otorgados en virtud del Plan de Transición. Asimismo, si la fiscalización practicada por la Superintendencia da cuenta de infracciones respecto al uso y rendición de los recursos señalados en el inciso precedente, ésta podrá

instruir un procedimiento en virtud de las reglas generales dispuestas en la ley N° 20.529, sin perjuicio de las sanciones que establezca la Contraloría.

Lo dispuesto en el presente artículo no obstará la atribución de responsabilidades civiles y/o penales, cuando correspondan.”.

68) Reemplázase el artículo trigésimo segundo transitorio por el siguiente:

“Artículo trigésimo segundo.- Administrador provisional. Previo a la fecha de traspaso del servicio educacional, la Superintendencia de Educación podrá nombrar un administrador provisional en uno o más establecimientos educacionales de administración municipal, ya fuere que dicha administración sea directa o a través de corporaciones municipales, tanto en los casos del artículo 89 de la ley N° 20.529, como en aquellos en que la Superintendencia verifique el incumplimiento de las observaciones que el Ministerio de Educación realice respecto del Plan Anual de Desarrollo Educativo Municipal, o acredite alguna de las circunstancias calificadas como infracciones graves al Plan de Transición, conforme a lo establecido en el artículo vigésimo noveno transitorio.

La Superintendencia de Educación podrá resolver, fundado en la gravedad o el riesgo inminente de afectar el funcionamiento de todo el servicio, que el administrador provisional ejerza sus funciones respecto de la totalidad de los establecimientos educacionales de administración municipal o de la corporación municipal, según corresponda.

El administrador provisional regulado en el presente artículo durará en su cargo hasta el término del año laboral docente en curso. Este plazo será prorrogable por períodos iguales y sucesivos, cuando ello sea necesario para garantizar el ejercicio del derecho a la educación de los estudiantes, así como la continuidad del servicio educacional en los establecimientos educacionales, y/o facilitar el adecuado traspaso de éstos a los Servicios Locales. Con todo, las facultades del administrador provisional cesarán en el momento en que se verifique el traspaso del servicio educacional, de acuerdo a lo establecido en el artículo octavo transitorio.

Para el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, el administrador provisional deberá:

a) Ordenar que se realice una auditoría, que abarque al menos los dos últimos años lectivos anteriores a su nombramiento, excepto en los casos en que se hubiera realizado la auditoría contemplada en el artículo vigésimo sexto transitorio de la presente ley.

La referida auditoría deberá entregarse al Servicio Local antes del traspaso de los establecimientos educacionales.

b) Elaborar anualmente una propuesta que contenga las menciones del plan a que se refiere el artículo 4° de la ley N° 19.410, sólo en lo pertinente al o los establecimientos educacionales que administre. Dicha propuesta se entenderá parte integrante, para todos los efectos legales, del plan presentado en conformidad con el inciso primero del artículo 5° de dicha ley, para su respectiva aprobación por el concejo municipal.

Desde la fecha de su nombramiento, el administrador provisional será el único habilitado para percibir los aportes y transferencias del Estado del

sector educación, respecto de los establecimientos por los que fue designado. En consecuencia, el sostenedor quedará inhabilitado para percibir dichos recursos.

El administrador provisional podrá adquirir la calidad de sucesor legal del sostenedor en los convenios que éste hubiere celebrado con entidades públicas, para lo cual será necesaria la suscripción de un instrumento entre el administrador y la entidad pública. En estos casos, serán inoponibles al administrador provisional los efectos de los incumplimientos de los convenios en que hubiere incurrido el sostenedor.

El administrador provisional será considerado sostenedor para efectos de suscribir convenios con entidades públicas.

Si el administrador provisional incurre en alguna de las infracciones del Plan de Transición reguladas en el artículo vigésimo noveno transitorio, la Superintendencia podrá poner término anticipado a su nombramiento.

En todo lo no previsto en este artículo, las normas del Párrafo 6° del Título III de la ley N° 20.529, se aplicarán supletoriamente.”.

69) Elimínase, en el inciso final del artículo trigésimo tercero transitorio, la expresión “de los convenios de ejecución”.

70) En el artículo trigésimo cuarto transitorio:

a) Elimínase, en el inciso primero, la frase “, haya o no haya suscrito el Plan de Transición,”.

b) En el inciso segundo:

i. Reemplázase, en el ordinal i, la expresión “en el respectivo convenio de ejecución” por “en la respectiva resolución”.

ii. Agrégase, en el ordinal ii, la siguiente oración final: “En este último caso, el estado de pago deberá considerar el total de la deuda generada a la fecha de emisión del informe.”.

c) En el inciso cuarto:

i. Reemplázase la expresión “la obligada” por “la única obligada”.

ii. Elimínase la oración final.

d) Elimínanse los incisos quinto, sexto y séptimo, pasando el actual inciso octavo a ser inciso quinto.

e) Reemplázase en el actual inciso octavo, que pasa a ser inciso quinto, la expresión “convenio de ejecución” por “Plan de Transición”.

71) Agrégase el siguiente artículo trigésimo cuarto bis transitorio, nuevo:

“Artículo trigésimo cuarto bis.- Del pago de la deuda previsional de las municipalidades o corporaciones municipales y sus efectos. Si al momento del traspaso la municipalidad o corporación municipal no hubiere pagado, total ni parcialmente, las deudas a que refiere el inciso cuarto del artículo precedente, el Ministerio de Educación, con autorización de la Dirección de Presupuestos, pagará directamente a las instituciones, o a las personas que corresponda, las obligaciones señaladas en el numeral ii, y podrá siempre

pagar, en las mismas condiciones, las obligaciones establecidas en el numeral iii, ambas del inciso segundo del artículo anterior.

En el caso de que se haya efectuado el pago en los términos descritos en el presente artículo, se dispondrá el reintegro de los recursos destinados para dicho fin por parte de las entidades deudoras, de conformidad a las reglas establecidas en el artículo siguiente.

Efectuado el pago de las deudas ya señaladas, el Fisco se subrogará en los derechos de los acreedores que correspondan respecto al municipio o corporación municipal deudora, cuya obligación de pago será imprescriptible.

En ningún caso lo dispuesto en el presente artículo se entenderá como una concurrencia a la responsabilidad del pago por parte del Ministerio de Educación, de las deudas contraídas por municipios o corporaciones municipales, correspondiendo únicamente a una facultad que podrá ejercerse según lo dispuesto en este artículo.”.

72) Agrégase el siguiente artículo trigésimo cuarto ter transitorio, nuevo:

“Artículo trigésimo cuarto ter.- Mecanismo de reintegro de la deuda previsional municipal. Los recursos fiscales que se utilicen para el pago de las deudas municipales a que se refiere el artículo precedente podrán ser descontados del Fondo de Apoyo a la Educación Pública establecido en el artículo trigésimo séptimo transitorio de la ley N° 20.845. Con el mismo fin, el Ministerio de Educación podrá dejar sin efecto las retenciones de subvenciones que haya aplicado a la municipalidad o corporación municipal respectiva en virtud de la normativa educacional vigente, con el solo objeto de que estos recursos se destinen a pagar directamente por el Ministerio las obligaciones señaladas en el inciso cuarto del artículo trigésimo cuarto transitorio.

En caso de no cubrirse la totalidad de dichos recursos fiscales, el remanente será descontado de los montos que a la municipalidad respectiva le corresponda percibir por su participación en el Fondo Común Municipal, establecido en el decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo Nº 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior.

Para efectos de lo establecido en el inciso anterior, facúltase a la Tesorería General de la República para retener un porcentaje de la participación anual del Fondo Común Municipal que le corresponde a los municipios que se encuentran obligados al reintegro dispuesto en el inciso segundo del artículo precedente, de conformidad a lo solicitado por el Ministerio de Educación, hasta el pago total de la deuda.

Para la retención indicada en el inciso anterior, anualmente, el Ministerio de Educación informará a la Tesorería General de la República la nómina de municipios que se encuentran afectos al reintegro de recursos fiscales, debiendo indicar, al menos, el monto de la deuda que haya sido pagado por el Ministerio de Educación con arreglo al artículo trigésimo cuarto bis transitorio, el período estipulado para el reintegro de los recursos utilizados para el pago y el monto de la retención anual sobre la participación que le corresponda en el Fondo Común Municipal.

Lo establecido en los incisos anteriores deberá ser informado por el Ministerio de Educación a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

La Tesorería General de la República deberá enterar los dineros retenidos, en virtud de los incisos anteriores, a las rentas generales de la Nación, en un plazo de treinta días contado desde la fecha en que se verifique la retención al municipio respectivo.

Un reglamento dictado por el Ministerio de Educación, que además deberá ser suscrito por el Ministro de Hacienda y por el Ministro del Interior y Seguridad Pública, regulará, al menos, la fórmula del mecanismo de reintegro, el número y monto de las retenciones que corresponderá en cada caso, el porcentaje respectivo a retener, el porcentaje máximo del ingreso permanente a retener y los demás términos y condiciones de las materias contenidas en el presente artículo.”.

73) En el artículo trigésimo quinto transitorio:

a) En el inciso primero:

i. Reemplázase la expresión “y el momento en que se haga efectivo el traspaso” por “y hasta dos años después del traspaso”.

ii. Agrégase, a continuación de la expresión “calidad de sostenedor,”, la frase “la prestación del servicio educacional”.

b) Intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando los actuales incisos segundo, tercero, cuarto y quinto a ser incisos tercero, cuarto, quinto y sexto, respectivamente:

“Asimismo, la Dirección de Educación Pública podrá realizar trámites para la correcta implementación de los Servicios Locales de Educación Pública desde su entrada en funcionamiento y hasta que se haga efectivo el traspaso del servicio educacional, tales como inicio de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos, arriendo de las dependencias provisorias o definitivas, autorización y apertura de cuentas corrientes bancarias, suscripción de pólizas de seguros y, en general, la suscripción de actos o realización de trámites administrativos necesarios para la realización de los objetivos descritos, ante la Dirección de Presupuestos, Contraloría General de la República, instituciones bancarias y toda otra institución pública o privada respecto de las cuales se requieran diligencias de idéntica o similar naturaleza. Del mismo modo, podrá adquirir bienes y servicios o activos no financieros, para el o los respectivos Servicios Locales de Educación Pública, con cargo al programa presupuestario de “Gastos Administrativos” de éstos.”.

c) Reemplázase en el inciso segundo, que ha pasado a ser tercero, la expresión “inciso precedente” por la expresión “inciso primero”.

d) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

“Mientras no haya sido traspasado el servicio educacional a los Servicios Locales de Educación y hasta diez años después de haberse efectuado, la Dirección de Educación Pública podrá solicitar a las municipalidades cualquier información relevante para el procedimiento de traspaso y la correcta instalación de los Servicios Locales.”.

74) En el inciso primero del artículo trigésimo octavo transitorio:

a) En el numeral 1:

i. Intercálase en el encabezamiento, entre las frases “de acuerdo a lo dispuesto en el artículo octavo transitorio.” y “El concurso se regirá por”, el siguiente texto: “Las funciones que haya desempeñado el personal que participe en estos concursos podrá ser acreditada, entre otros antecedentes, mediante los contratos de trabajo que los funcionarios mantenían en la municipalidad o corporación municipal y a través de declaración jurada firmada por el Secretario Municipal. Esta última deberá ser puesta a disposición del requirente en un plazo máximo de diez días hábiles desde formulada la solicitud.”.

ii. Agrégase en el literal b), a continuación de la frase “como factor preponderante la experiencia laboral”, el siguiente texto: “afín al cargo que se postula. Además, la Dirección de Educación Pública y el Servicio Local respectivo podrán realizar o coordinar otras actividades de difusión e inducción que faciliten el proceso de postulación a los concursos”.

b) Agrégase, en el numeral 2, el siguiente párrafo segundo, nuevo:

“Si tres meses antes del traspaso del servicio educacional se encontrare seleccionado el personal de conformidad con lo establecido en este artículo, el Servicio Local, en coordinación con la municipalidad o corporación municipal correspondiente, deberá efectuar actividades de capacitación destinadas para dicho personal con el objeto de mejorar el funcionamiento del Servicio Local, las que tendrán lugar durante la jornada laboral de quienes participen. Traspasado el servicio educacional sin que se hayan realizado dichas capacitaciones, estas deberán realizarse por el Servicio Local en coordinación con la Dirección de Educación Pública.”.

75) Agrégase el siguiente artículo trigésimo noveno bis transitorio, nuevo:

“Artículo trigésimo noveno bis.- Adelantos del Fondo Común Municipal. Las municipalidades podrán solicitar adelantos del Fondo Común Municipal para efectos de pagar las indemnizaciones de cargo fiscal a que se refieren los artículos trigésimo octavo y trigésimo noveno transitorios.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, el municipio deberá acreditar el pago íntegro y oportuno de las remuneraciones y cotizaciones previsionales de los trabajadores y trabajadoras del servicio educacional.

Los descuentos correspondientes serán autorizados mediante resolución de la Subsecretaría de Desarrollo Regional, los que se aplicarán en el tiempo intermedio entre el pago a los beneficiarios de las indemnizaciones y el reembolso de los recursos que se entere a la municipalidad o corporación municipal, según corresponda.”.

76) En el artículo cuadragésimo primero transitorio:

a) Reemplázase el inciso tercero por el siguiente:

“Los asistentes de la educación que cumplen funciones en establecimientos educacionales serán traspasados a los Servicios Locales de Educación, fecha desde la cual pasarán a regirse por la ley N° 21.109, que establece un estatuto de los asistentes de la educación pública.”.

b) Reemplázase, en el inciso cuarto, la frase “se regirá por la normativa laboral de los asistentes de la educación vigente al momento del traspaso.”, por la siguiente: “pasará a regirse por la ley N° 21.109.”.

77) En el inciso cuarto del artículo cuadragésimo segundo transitorio:

a) Sustitúyese la frase “seis meses contados” por “un año contado”.

b) Reemplázase la expresión “dichos seis meses” por “dicho año”.

78) En el artículo cuadragésimo segundo bis transitorio:

a) En el inciso primero:

i. Agrégase, entre las frases “municipales a los asistentes” y “de la educación que se traspasen”, la expresión “y profesionales”.

ii. Reemplázase la frase “cinco años” por “diez años”.

iii. Reemplázase la expresión “inciso final” por la expresión “inciso séptimo”.

b) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

“Lo señalado previamente en este artículo será también aplicable a los profesionales de la educación que se traspasen al Servicio Local de Educación respectivo, con la particularidad de que el mecanismo de cálculo descrito en el inciso segundo para la estimación del cociente respectivo tendrá como fecha de referencia, en lugar de diciembre de 2017, diciembre de 2023.”.

79) Reemplázase el inciso final del artículo cuadragésimo sexto transitorio por el siguiente:

“La obligación de elaborar el Plan Anual, regulada en el artículo 46 de esta ley, entrará en vigencia para cada Servicio Local el año en que se les traspase el servicio educativo. Sin perjuicio de esto, durante dicho año regirán los Planes Anuales de Desarrollo Educativo Municipal de los territorios traspasados al Servicio Local. Con todo, el Director Ejecutivo estará facultado para modificar dichos planes, como sucesor de las municipalidades correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el mencionado artículo 46 de esta ley.”.

80) Incorpórase el siguiente artículo cuadragésimo sexto bis transitorio, nuevo:

“Artículo cuadragésimo sexto bis.- Elaboración del primer convenio de gestión educacional. Corresponderá a la Dirección de Educación Pública elaborar la propuesta del primer convenio de gestión educacional de los directores ejecutivos de los Servicios Locales, una vez aprobado el perfil de selección por el Consejo de Alta Dirección Pública. Desde el momento de la aprobación del referido perfil se podrá convocar al concurso público de selección del Director Ejecutivo.

El Comité Directivo Local tendrá el plazo de treinta días hábiles, contado desde la presentación de la propuesta del convenio de gestión por parte de la Dirección de Educación Pública, para emitir un informe en el cual propondrá las prioridades para dicho convenio, velando especialmente

porque considere los aspectos necesarios para evaluar el desempeño del Director en el proceso de instalación del Servicio Local.

La Dirección de Educación Pública, teniendo a la vista el referido informe, elaborará la propuesta final de convenio que remitirá al Ministerio de Educación para su sanción.”.

81) Agrégase el siguiente artículo quincuagésimo sexto transitorio, nuevo:

“Artículo quincuagésimo sexto.- Funciones transitorias del Comité de Ministros para el Sistema de Educación Pública. El Comité de Ministros para el Sistema de Educación Pública considerará dentro de sus funciones, además de aquellas señaladas en el artículo 64, la coordinación de acciones entre distintos ministerios y entre los servicios públicos relacionados a ellos, a fin de apoyar la entrada en funcionamiento de los Servicios Locales, además del proceso de traspaso de los servicios educacionales.

Esta función se considerará como una de aquellas que deberá desarrollar el Comité hasta que terminen los traspasos de servicios educacionales desde municipalidades o corporaciones municipales a Servicios Locales.”.

82) Agrégase el siguiente artículo quincuagésimo séptimo transitorio, nuevo:

“Artículo quincuagésimo séptimo.- Funciones transitorias de la coordinación regional. La mesa ejecutiva de coordinación regional considerará dentro de sus funciones, además de aquellas señaladas en el artículo 64 bis, la articulación de competencias entre las entidades públicas de la región, con el fin de adoptar medidas que favorezcan las condiciones de traspaso de los servicios educacionales dependientes de municipios y/o corporaciones municipales a los Servicios Locales de Educación Pública.”.

Artículo 2°.- Agrégase en la ley N° 19.979, que modifica el régimen de jornada escolar completa diurna y otros cuerpos legales, el siguiente artículo 9° bis, nuevo:

“Artículo 9° bis.- En cada establecimiento de educación parvularia que reciba aportes y/o subvención del Estado deberá existir un Consejo Parvulario, el cual promoverá la forma de desarrollar el potencial de niños y niñas, en contextos de satisfacción de sus necesidades, respeto por sus particularidades y resguardo de sus derechos. Esto se hará a través de la participación de la comunidad educativa, por medio de diálogos abiertos entre todos los actores que la componen.

El Consejo Parvulario es una instancia integrada a lo menos por la directora o director del establecimiento, quien lo presidirá; por el sostenedor o un representante designado por éste; un o una educadora de párvulos elegida por sus pares del establecimiento; un o una representante de los asistentes de la educación del establecimiento elegido por sus pares mediante un procedimiento previamente establecido por éstos, y el presidente del centro de padres, madres y apoderados.

Cada Consejo Parvulario deberá convocar al menos cuatro sesiones en el año. El quorum de funcionamiento será la mayoría de sus miembros.

El Consejo Parvulario tendrá carácter informativo, consultivo, propositivo, salvo que el sostenedor decida darle el carácter de resolutivo. En todo caso, el carácter de resolutivo del Consejo Parvulario podrá revocarse por parte del sostenedor al inicio de cada año escolar.

El quehacer del Consejo se enmarcará en el proyecto educativo del establecimiento, específicamente en los temas relacionados con gestión y participación. En esta línea, será consultado a lo menos en los siguientes aspectos:

A. El proyecto educativo institucional.

B. Las metas del establecimiento y los proyectos de mejoramiento propuestos.

C. El informe escrito de la gestión educativa del establecimiento que realiza el Director anualmente, antes de ser presentado a la comunidad educativa.

D. El calendario detallado de la programación anual y las actividades extracurriculares, incluyendo las características específicas de éstas.

E. La elaboración y modificaciones al reglamento interno del establecimiento, sin perjuicio de la aprobación del mismo, si se le hubiese otorgado esa atribución. Con este objeto, el Consejo organizará una jornada anual de discusión para recabar las observaciones e inquietudes de la comunidad escolar respecto de dicha normativa.

F. Propuestas que hará la directora o director del establecimiento al sostenedor.

El Consejo no podrá intervenir en aspectos pedagógicos, y su rol fundamental será servir de apoyo a la gestión administrativa del establecimiento.

Asimismo, no podrá intervenir en funciones que sean de competencia de otros organismos del establecimiento educacional.

El sostenedor hará llegar al Departamento Provincial del Ministerio de Educación una copia del acta constitutiva del Consejo Parvulario, la que deberá indicar: identificación del establecimiento; fecha y lugar de constitución; integración del Consejo Parvulario; funciones informativas, consultivas y otras que hayan quedado establecidas, y su organización, atribuciones, funcionamiento y periodicidad.”.

Artículo 3º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley Nº 21.109, que establece un estatuto de los asistentes de la educación pública:

1) Incorpórase, a continuación del inciso primero del artículo 22, el siguiente inciso segundo, nuevo, readecuándose el orden correlativo de los incisos siguientes:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, los asistentes de la educación que cuenten con contrato a plazo fijo vigente al 1 de diciembre, tendrán derecho a que éste se prorrogue por los meses de enero y febrero o hasta el día anterior al inicio del año escolar siguiente, siempre que se hayan desempeñado por más de seis meses y no más

de dos años continuos para el mismo Servicio Local de Educación Pública.”.

2) Incorpórase, a continuación del artículo 32, el siguiente artículo 32 bis, nuevo:

“Artículo 32 bis.- Los asistentes de la educación podrán constituir Consejos de Asistentes de la Educación, los cuales estarán conformados por representantes de las categorías establecidas en el artículo 5 de la presente ley.

Estos Consejos tendrán carácter consultivo y constituirán instancias de participación y colaboración, destinadas a recoger y sistematizar las opiniones, observaciones y propuestas de sus integrantes, respecto de materias vinculadas a la convivencia educativa, al cumplimiento de los objetivos y programas educacionales, y al fortalecimiento y desarrollo del proyecto educativo del respectivo establecimiento educacional.

Asimismo, los Consejos de Asistentes de la Educación podrán conocer y emitir opinión sobre todas las materias que el director o la directora del establecimiento someta a su consideración, y sobre aquellas que les encomiende el reglamento interno del establecimiento educacional al que pertenezcan, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones.

Con el propósito de fortalecer la articulación y el trabajo colaborativo dentro de la comunidad educativa, los integrantes del Consejo podrán ser invitados a las reuniones de los Centros de Cursos y de los Centros de Padres y Apoderados, cualquiera sea su denominación.

Un reglamento expedido por intermedio del Ministerio de Educación establecerá la composición de los Consejos, la forma de designación de sus integrantes, los criterios de constitución conforme a las dimensiones y características del establecimiento educacional, su funcionamiento y en general, aquellas normas que fueren necesarias para la aplicación del presente artículo.”.

3) Modifícase el inciso tercero del artículo 48, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase la palabra “Sueldo” por la frase “de Sueldos”.

b) Reemplázase el guarismo “1974” por “1973”.

4) Incorpóranse en el inciso segundo del artículo cuarto transitorio, los siguientes literales d) y e), nuevos:

“d) A contar del 1 de marzo de 2026, el artículo 10 de la presente ley.

A partir de la fecha señalada en el presente literal, el ingreso de los asistentes de la educación a una dotación se realizará mediante mecanismos de reclutamiento y selección públicos, inclusivos y transparentes, los que deberán considerar criterios objetivos de ingreso a cada uno de los cargos que se provean, conforme a los perfiles de

competencias laborales previamente definidos de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la presente ley.

e) A contar del 1 de marzo de 2026, los artículos 17, 38 y 40. Con todo, en la aplicación del artículo 40 no se considerará la ejecución de nuevas obras de infraestructura.".

5) Modifícase el artículo octavo transitorio, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en el inciso primero, la frase "Las causales de término de la relación laboral establecidas en los literales f) y g) del artículo 33 de esta ley no serán aplicables" por "La causal de término de la relación laboral establecida en el literal f) del artículo 33 de la presente ley no será aplicable".

b) Agrégase a continuación del inciso primero, el siguiente inciso segundo, nuevo, readecuándose el orden correlativo de los incisos siguientes:

"La causal de término establecida en el literal g) del artículo 33 de la presente ley será aplicable a los asistentes de la educación que se desempeñen en establecimientos educacionales, dependientes de aquellas municipalidades o corporaciones municipales que continúen prestando el servicio educacional.".

Artículo 4º.- Los establecimientos de educación parvularia dependientes de un Servicio Local serán financiados con cargo al presupuesto de dicho servicio, contemplado en la Ley de Presupuestos del Sector Público. Para estos efectos, se considerarán los costos a nivel de establecimiento y de aula, la dotación efectiva, los índices de ruralidad de la región y el nivel socioeconómico de la población correspondiente al territorio en que se ubica el Servicio Local, entre otros factores.

Los Servicios Locales entregarán anualmente a la Dirección de Educación Pública, un informe de gestión sobre la ejecución de los recursos señalados en el inciso anterior. El plazo, contenido de los informes de gestión, y cualquier aspecto que resulte necesario para su adecuada implementación, será regulado en un reglamento dictado por intermedio del Ministerio de Educación y firmado por el Ministro de Hacienda.

Los recursos señalados en el inciso primero solo podrán destinarse al financiamiento de los establecimientos de educación parvularia, dependientes del Servicio Local respectivo.

Artículo 5º.- Un reglamento dictado por intermedio del Ministerio de Educación y firmado por el Ministro de Hacienda establecerá la forma y modalidades de atención de niños y niñas de los establecimientos de educación parvularia dependientes de los Servicios Locales de Educación, las reglas relativas a los informes de gestión, así como las demás materias que resulten necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 4º de la presente ley. Lo anterior, es sin perjuicio de las Normas Técnicas que dicte la Subsecretaría de Educación Parvularia sobre la calidad del servicio educativo.

Artículo 6º.- Los asistentes de la educación que se desempeñen en establecimientos de educación parvularia dependientes de un Servicio Local financiado según lo dispuesto en el artículo 4° de la presente ley, tendrán derecho a las remuneraciones que se determinen según el régimen laboral aplicable, y además a las siguientes:

1) La asignación del artículo 3, de la ley N° 20.905, que regulariza beneficios de estudiantes, sostenedores y trabajadores de la educación que indica y otras disposiciones, en la medida que cumplan los requisitos para percibirla.

2) La asignación de experiencia contemplada en el artículo 48 de la ley N° 21.109, que establece un estatuto de los asistentes de la educación pública, siempre que se encuentren en las categorías técnicas, administrativas y auxiliares a que refieren los artículos 7, 8 y 9 de dicha ley, respectivamente, y cumplan los requisitos para percibirla.

Los asistentes de la educación señalados en el inciso primero, tendrán derecho al bono de desempeño laboral contemplado en el artículo 50 de la ley N° 21.109, en la medida que cumplan los requisitos para percibirlo.

Los profesionales de la educación que se desempeñen en establecimientos de educación parvularia dependientes de un Servicio Local financiado según lo dispuesto en el artículo 4° de la presente ley, tendrán derecho a las remuneraciones que se determinen según el régimen laboral aplicable, y además a aquella señalada en el numeral 1) del presente artículo.

Artículo 7°.- Concédese una bonificación de zona, de cargo del empleador, a los asistentes de la educación que se desempeñen en establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales de Educación Pública, regidos por el decreto con fuerza de ley Nº 2, de 1998, del Ministerio de Educación, y en establecimientos regidos por el decreto ley Nº 3.166, de 1980, ubicados en los lugares señalados en el artículo 7º del decreto ley Nº 249, de 1973, y siempre que tengan derecho a una remuneración bruta mensual inferior a $1.600.000, en el mes inmediatamente anterior.

El monto máximo de la bonificación de zona será equivalente a la cantidad que resulte de aplicar el porcentaje señalado en el artículo 7° del decreto ley N° 249, de 1973, según corresponda, sobre el 61,7% del sueldo base del grado 24 de la Escala Única de Sueldos, correspondiente a una jornada completa de trabajo, considerando las reglas que a continuación se indican:

1) Los asistentes de la educación señalados en el inciso primero, que tengan derecho a una remuneración bruta mensual menor o igual a $ 1.400.000 percibirán el 100% de la bonificación de zona.

2) Los asistentes de la educación señalados en el inciso primero, que tengan derecho a una remuneración bruta mensual mayor a $1.400.000 y menor o igual $1.599.999, percibirán el monto de la bonificación de zona calculado en la forma que se indica a continuación.

La bonificación de zona será equivalente a lo que resulte de multiplicar el monto máximo de la bonificación por un factor. El factor corresponderá a la diferencia entre la remuneración superior y la remuneración bruta mensual a que tenga derecho el asistente de la educación en el mes inmediatamente anterior, dividida por el resultado de la diferencia entre la remuneración superior y la remuneración inferior. Para tal efecto, la remuneración superior ascenderá a $1.600.000 y la remuneración inferior ascenderá a $1.400.000.

3) Respecto de quienes tengan una jornada laboral inferior a la completa, el monto de la bonificación de zona será proporcional a las horas establecidas en el respectivo contrato.

4) Para el cálculo de la bonificación de zona se considerará la remuneración bruta del mes inmediatamente anterior al pago de dicha bonificación y no se considerará la bonificación de zona de la que trata este artículo.

5) Los valores señalados en los numerales 1) y 2) se reajustarán en el mismo porcentaje y oportunidad que el reajuste general de remuneraciones del sector público.

6) La implementación de la bonificación de zona será gradual y conforme a las reglas que se señalan a continuación:

a) En los lugares que cuenten con una asignación de zona igual o inferior al 15%, conforme a lo establecido en el inciso primero del artículo 7° del decreto ley N° 249, de 1973, corresponderá el 100% de la bonificación, a contar del día 1 del mes siguiente a la fecha de publicación de la presente ley.

b) En los lugares que cuenten con una asignación de zona superior al 15%, conforme a lo establecido en el inciso primero del artículo 7° del decreto ley N° 249, de 1973, corresponderá:

i. El 50% de la bonificación, desde el día 1 del mes siguiente a la fecha de publicación de la presente ley y hasta el último día del décimo segundo mes siguiente a dicha publicación.

ii. El 75% de la bonificación, desde el día 1 del décimo tercer mes siguiente a la fecha de publicación de la presente ley y hasta el último día del vigésimo cuarto mes siguiente a dicha publicación.

iii. El 100% de la bonificación, a contar del día 1 del vigésimo quinto mes siguiente a la fecha de publicación de la presente ley.

La bonificación de zona se devengará mientras el asistente de la educación se desempeñe en un establecimiento educacional de aquellos señalados en el inciso primero y que se encuentre ubicado en los lugares señalados en el artículo 7° del decreto ley Nº 249, de 1973. La bonificación se pagará mensualmente a los asistentes de la educación en servicio a la fecha de pago.

La bonificación de zona no será imponible ni tributable y no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración o beneficio.

La bonificación de zona será incompatible con cualquier otra asignación de zona, bono de zona o cualquier otra asignación o bono homologable por concepto de zona, conectividad, territorio o lugar en

que resida el beneficiario o sean prestados los servicios, sea de origen legal o convencional, con excepción de los beneficios a que se refieren los artículos 44, inciso final y 47 de la ley Nº 21.109.

Los asistentes de la educación que tengan derecho a los beneficios incompatibles señalados en el inciso anterior podrán renunciar a todos ellos, por escrito ante el empleador, con el objeto de acceder a la bonificación de zona a que refiere el presente artículo siempre que cumplan los demás requisitos.

Para el caso del personal beneficiario de la bonificación de zona a que se refiere el presente artículo, y que se desempeñe en establecimientos regidos por el decreto ley Nº 3.166, del Ministerio de Educación Pública, de 1980, sus empleadores estarán obligados a pagar la bonificación antes señalada en tiempo y forma, y el incumplimiento reiterado constituirá una infracción grave.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Entrada en vigencia de la ley. La presente ley entrará en vigencia en la fecha de su publicación, sin perjuicio de las excepciones establecidas en las siguientes disposiciones transitorias.

Artículo segundo.- Entrada en vigencia de las modificaciones al Plan de Transición. La Subsecretaría de Educación dictará gradualmente, dentro del plazo de dieciocho meses desde la publicación de esta ley, las resoluciones que sean necesarias para la implementación de un Plan de Transición en cada municipalidad que aún no haya traspasado el servicio educacional de su dependencia a un Servicio Local, según lo dispuesto en el artículo vigésimo quinto transitorio de la ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública.

Para determinar el orden y prioridad en que se dictarán las resoluciones señaladas, la Subsecretaría deberá considerar los siguientes criterios:

a) La proximidad del traspaso del servicio educacional del municipio o corporación municipal respectiva a un Servicio Local de Educación Pública.

b) La existencia de deuda previsional o remuneracional respecto de su dotación, y la magnitud de la misma.

c) La existencia de antecedentes expresivos de una gestión administrativa o financiera crítica.

Los convenios de ejecución de los planes de transición que se hubieren suscrito de forma previa a la publicación de esta ley y que se encuentren vigentes, deberán adecuarse con el objeto de que se ajusten a la normativa vigente. El Ministerio de Educación coordinará la actualización de todos los convenios que se encuentren vigentes en un plazo máximo de ciento ochenta días desde la publicación de esta ley y, una vez que las adecuaciones se hayan suscrito por ambas partes, deberá remitirlas a la Superintendencia de Educación para su conocimiento.

Artículo tercero.- Entrada en vigencia del Comité de Ministros para el Sistema de Educación Pública. El Comité establecido en el artículo 64 de la ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública, sesionará ordinariamente de forma excepcional y, por primera vez, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación de esta ley. Sin embargo, si la ley se publicare durante el último trimestre de un año calendario, el artículo 64 entrará en vigencia el año siguiente al de la publicación de esta ley, realizándose la primera sesión ordinaria dentro del primer trimestre de dicho año.

Artículo cuarto.- Entrada en vigencia de las modificaciones a los instrumentos de gestión. En el caso de las modificaciones introducidas a la Estrategia Nacional de Educación Pública, reguladas en el artículo 6 de la ley N° 21.040, serán aplicables para la próxima elaboración que corresponda llevar a cabo.

Las modificaciones introducidas por esta ley a los convenios de gestión educacional, a los Planes Estratégicos Locales y los respectivos Planes Anuales de los Servicios Locales ya instalados, deberán ser consideradas en la suscripción o elaboración de los instrumentos que sucedan a los vigentes a la fecha de publicación de la presente ley.

Artículo quinto.- Entrada en vigencia de modificaciones a las instancias de participación local. En el caso de los Servicios Locales en los que ya se encuentren constituidos sus respectivos Comités Directivos Locales y Consejos Locales, las modificaciones introducidas a los artículos 31 y 50 de la ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública, regirán para el próximo proceso de designación o elección de representantes.

Artículo sexto.- Entrada en vigencia de reglamentos. Los reglamentos indicados en el literal k) del artículo 10, en el artículo 18 bis, en el artículo 27 bis, en el artículo 64 bis, en el artículo décimo quinto bis transitorio y en el literal b) del artículo vigésimo primero transitorio, todos de la ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública, deberán ser dictados dentro del plazo de un año a partir de la publicación de esta ley en el Diario Oficial.

Artículo séptimo.- Vigencia de convenios de transición. Aquellos municipios que a la publicación de la presente ley hubieren suscrito uno o más convenios de ejecución de Plan de Transición con el Ministerio de Educación, continuarán sujetos a estos hasta su fecha de vencimiento, o hasta que sean dejados sin efecto en razón de un incumplimiento de carácter grave y/o reiterado de las obligaciones convenidas en él.

Si los referidos convenios quedaren sin efecto restando más de seis meses para el traspaso del servicio educacional de la municipalidad o corporación municipal, se dictará respecto de ésta una resolución de Plan de Transición en los términos establecidos en el artículo vigésimo quinto transitorio de la ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública.

Artículo octavo.- Créase en la planta de Directivos, Segundo Nivel Jerárquico, Título VI de la ley N° 19.882, que regula nueva política de personal a los funcionarios públicos que indica, un cargo de Jefe de

Infraestructura, Mantención y Equipamiento, Grado 6 de la EUS, en los siguientes Servicios Locales de Educación Pública:

1.- Servicio Local de Educación Pública de Huasco, cuya planta fue fijada por el decreto con fuerza de ley N° 1 de 2018, del Ministerio de Educación.

2.- Servicio Local de Educación Pública de Costa Araucanía, cuya planta fue fijada por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2018, del Ministerio de Educación.

3.- Servicio Local de Educación Pública de Atacama, cuya planta fue fijada por el Decreto con fuerza de ley N° 14, de 2018, del Ministerio de Educación.

4.- Servicio Local de Educación Pública de Barrancas, cuya planta fue fijada por el Decreto con fuerza de ley N° 32, de 2018, del Ministerio de Educación.

5.- Servicio Local de Educación Pública de Puerto Cordillera, cuya planta fue fijada por el Decreto con fuerza de ley N° 33, de 2018, del Ministerio de Educación.

6.- Servicio Local de Educación Pública de Chinchorro, cuya planta fue fijada por el decreto con fuerza de ley N° 39, de 2018, del Ministerio de Educación.

7.- Servicio Local de Educación Pública de Colchagua, cuya planta fue fijada por el decreto con fuerza de ley N° 60, de 2018, del Ministerio de Educación.

8.- Servicio Local de Educación Pública de Andalién Sur, cuya planta fue fijada por el decreto con fuerza de ley N° 61, de 2018, del Ministerio de Educación.

9.- Servicio Local de Educación Pública de Llanquihue, cuya planta fue fijada por el decreto con fuerza de ley N° 62 de 2018, del Ministerio de Educación.

10.- Servicio Local de Educación Pública de Valparaíso, cuya planta fue fijada por el decreto con fuerza de ley N° 66, de 2018, del Ministerio de Educación.

11.- Servicio Local de Educación Pública de Gabriela Mistral, cuya planta fue fijada por el decreto con fuerza de ley N° 68, de 2018, del Ministerio de Educación.

Artículo noveno.- Reglamento que regula el procedimiento de pago y reintegro de la deuda municipal. El reglamento indicado en el inciso final del artículo trigésimo cuarto ter transitorio deberá ser dictado dentro del plazo de dieciocho meses, a partir de la publicación de esta ley en el Diario Oficial.

Artículo décimo.- La designación de los integrantes del Consejo de Evaluación del Sistema de Educación Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo séptimo transitorio de la ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública, deberá efectuarse dentro del plazo de noventa días corridos, contado desde la publicación de la presente ley.

Con el objeto de permitir la renovación parcial de los integrantes del Consejo, el Presidente de la República, en la propuesta que haga al Senado, identificará a los consejeros que durarán dos y cuatro años en sus cargos. En el acto de nombramiento deberá constar la circunstancia de ejercerse el cargo por este período especial.

Artículo undécimo.- Concédese, por una única vez, un bono extraordinario anual, de cargo fiscal, a los asistentes de la educación que se desempeñen en establecimientos educacionales dependientes de municipalidades o corporaciones municipales regidas por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; y en establecimientos regidos por el decreto ley N° 3.166, que autoriza entrega de la administración de determinados establecimientos de educación técnico profesional a las instituciones o a las personas jurídicas que indica, cuya fecha de traspaso del servicio educacional a un Servicio Local fuere prorrogada por al menos un año, con menos de seis meses de anticipación a la fecha de traspaso establecida en el calendario vigente y que cuente a esta última data con un contrato vigente. No tendrán derecho a este bono los asistentes de la educación de las municipalidades o corporaciones municipales, respecto de las cuales se haya acogido su solicitud regulada en el artículo décimo transitorio de la ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública.

El monto del bono extraordinario anual del presente artículo se determinará de acuerdo a lo siguiente:

1. Recibirán un monto equivalente a 7,2 veces de la diferencia entre la remuneración bruta mensual correspondiente al mes de **enero del año en que se debe pagar el bono** y las cantidades establecidas en el artículo 21 de la ley N° 19.429, que otorga reajuste de remuneraciones a trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala y otros beneficios de carácter pecuniario, según corresponda a las categorías señaladas en los artículos 7, 8 y 9 de la ley N° 21.109, que establece un estatuto de los asistentes de la educación pública, siempre que la remuneración bruta mensual antes señalada sea inferior a las cantidades establecidas en el citado artículo 21. Con todo, para la determinación del monto resultante, se deberá considerar las sumas que el personal reciba en virtud de lo dispuesto por el artículo 59 de la ley N° 20.883, que otorga reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala y concede otros beneficios que indica.

Para efectos de determinar la remuneración bruta mensual no se considerará: la asignación de reconocimiento por desempeño en establecimientos de alta concentración de alumnos prioritarios establecida en el artículo 44 de la ley N° 21.109; la bonificación de excelencia académica establecida en el artículo 45 de la ley N° 21.109; el beneficio del artículo 30 de la ley N° 20.313 a que se refiere el artículo 47 de la ley N° 21.109; el componente variable del bono de desempeño laboral que le corresponda percibir de acuerdo al artículo 50 de la ley N° 21.109, y el aumento de remuneración establecido en el artículo 7° de la ley N° 19.464, que establece normas y concede aumento de remuneraciones para personal no docente de

establecimientos educacionales que indica. Asimismo, se excluirá lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 41 del Código del Trabajo.

2. Recibirán un monto de acuerdo a los años de servicio con su actual empleador. El monto se determinará por cada dos años de servicio con su actual empleador, y se otorgará por cada bienio cumplido al **31 de enero del año en que se debe pagar el bono**, con un máximo de quince, de acuerdo a la siguiente tabla:

Categoría de acuerdo a los artículos 6, 7, 8 y 9 de la ley N° 21.109	Monto anual por bienio
Profesional	$72.088
Técnica	$60.880
Administrativa	$57.232
Auxiliar	$51.424

El bono extraordinario anual se pagará, por única vez, en cuatro cuotas, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre del año previo al traspaso efectivo del servicio educacional, siempre que tengan un contrato vigente a la época de pago de la respectiva cuota en los establecimientos señalados en el inciso primero sin solución de continuidad. Cada una de las cuotas de dicho bono corresponderá a la suma de los montos calculados de conformidad a los numerales 1 y 2 anteriores, dividido por cuatro.

El bono extraordinario anual se otorgará a quienes se desempeñen en un cargo de una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro horas semanales. El personal que se desempeñe en jornadas inferiores a la antes señalada, percibirá el bono en forma proporcional a las horas establecidas en sus respectivos contratos de trabajo.

Además, concédese, por única vez, el bono extraordinario anual del presente artículo a los asistentes de la educación que se desempeñan en los jardines infantiles financiados vía transferencia de fondos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, administrados por municipalidades o corporaciones municipales, cuya fecha de traspaso del servicio educacional a un Servicio Local fuere prorrogada de acuerdo a lo dispuesto en el inciso primero. Este personal sólo tendrá derecho a lo dispuesto en el numeral 2 del inciso segundo de este artículo.

El bono que concede este artículo no será imponible ni tributable y no servirá de base de cálculo de ninguna otra asignación. Este bono será incompatible con el otorgado por el artículo cuarto transitorio de la ley N° 21.544, que modifica y complementa las normas que indica respecto del sistema educativo.

Los procedimientos necesarios para el pago del bono que establece este artículo deberán ser establecidos por una resolución exenta del Ministerio de Educación, la que deberá ser previamente visada por la Dirección de Presupuestos, y que deberá dictarse dentro de los treinta días siguientes a la publicación de esta ley.

Artículo duodécimo.- El plazo de ciento veinte días para solicitar la regularización de inmuebles, establecido en el inciso tercero del artículo vigésimo tercero bis transitorio, de la ley N° 21.040, se computará a partir de la fecha de publicación de la presente ley

respecto de los inmuebles que ya se encuentren traspasados a los Servicios Locales de Educación.

En el caso de aquellos municipios o corporaciones municipales que a la fecha de publicación de la presente ley no hubieren traspasado sus establecimientos educacionales a un Servicio Local, no se considerarán los plazos dispuestos en el numeral 1, del artículo referido en el inciso precedente.

En lugar de ello, deberán acreditar la presencia de instalaciones o edificaciones destinadas a satisfacer un interés público determinado e indispensable para la comunidad, distinto al educacional, que hubieren estado siendo efectivamente utilizadas para estos otros fines durante los doce meses previos a la publicación de la presente ley, o que hubieran comenzado a construirse las edificaciones para dichos fines al menos con veinticuatro meses de anticipación a dicha fecha.

Artículo décimotercero.- El Ministerio de Educación, transcurrido el plazo de cuatro meses, contado desde la publicación de la presente ley, realizará un estudio para analizar las condiciones laborales del personal que haya sido traspasado a los Servicios Locales, conforme al artículo trigésimo noveno transitorio de la ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública.

El estudio señalado en el inciso anterior contemplará la participación de los funcionarios traspasados en virtud del artículo trigésimo noveno transitorio indicado.

Artículo décimocuarto.- El Ministerio de Educación, transcurrido el plazo de un año, contado desde la publicación de la presente ley, realizará un estudio destinado a determinar el o los coeficientes de asistentes de la educación, por cada una de las categorías dispuestas en el artículo 5 de la ley N° 21.109, para establecimientos educacionales dependientes de Servicios Locales de Educación Pública, considerando al menos, matrícula, cursos, niveles, modalidades, carácter rural, vulnerabilidad y las necesidades educativas del establecimiento y de los estudiantes con necesidades educativas especiales.

Artículo décimoquinto.- Lo dispuesto en el artículo 4 de la presente ley entrará en vigencia de manera gradual a partir de la publicación de la Ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2028, conforme a las normas que dicha ley establezca.

Una vez iniciado el financiamiento de los establecimientos de educación parvularia mediante el presupuesto del Servicio Local de Educación Pública del cual dependan, cesará el convenio de transferencias que dicho Servicio hubiere celebrado con la Junta Nacional de Jardines Infantiles, así como el financiamiento que se hubiere otorgado a los establecimientos de su dependencia en virtud de aquel.

Artículo **décimosexto**.- El mayor gasto fiscal que irrogue la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia, se financiará con cargo a la partida del Ministerio de Educación. No obstante

lo anterior, el Ministerio de Hacienda podrá suplementar en lo que faltare con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público.

En los años siguientes se estará a los recursos que contemplen las respectivas leyes de presupuestos del sector público.

X. DIPUTADO INFORMANTE.

Se designó como diputado informante al señor HÉCTOR BARRIA ANGULO.

SALA DE LA COMISIÓN, a 25 de noviembre de 2025.

Tratado y acordado como consta en las actas de las sesiones de fecha 12 y 19 de agosto, 10, 16 y 30 de septiembre, 1, 6, 7, 8, 13, 14 y 28 de octubre, y 4 y 25 de noviembre de 2025, con la asistencia de las diputadas Mónica Arce Castro, Karen Medina Vásquez, Helia Molina Milman, Marcia Raphael Mora, Emilia Schneider Videla y Daniela Serrano Salazar, y de los diputados Héctor Barría Angulo, Arturo Barrios Oteiza, Sergio Bobadilla Muñoz, Eduardo Cornejo Lagos, Luis Malla Valenzuela, Hugo Rey Martínez y Stephan Schubert Rubio.

Por la vía del reemplazo asistieron los diputados Cristián Araya, Felipe Camaño y Christian Moreira, y las diputadas Danisa Astudillo, Viviana Delgado y Carolina Tello.

Participó, además, la diputada Claudia Mix.

MARÍA SOLEDAD FREDES RUIZ,
Abogada Secretaria de la Comisión.

INDICE

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS. 1

1) IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO. 1
2) NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL. 1
3) NORMAS QUE REQUIEREN TRÁMITE DE HACIENDA. 3
4) APROBACIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE LEY. 4
5) DIPUTADO INFORMANTE. 4

II. ANTECEDENTES DEL PROYECTO. 4

A) FUNDAMENTOS. 4
B) COMENTARIO SOBRE EL ARTICULADO DEL PROYECTO E INCIDENCIA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE. 6

III. RESUMEN DEL CONTENIDO DEL PROYECTO APROBADO POR EL SENADO. 9

IV. SÍNTESIS DE LA DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y ACUERDOS ADOPTADOS. 11

A) PRESENTACIÓN. 11
B) AUDIENCIAS. 18
1) LA PRESIDENTA DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN (ANDIME), SEÑORA MARÍA BEATRIZ FUENZALIDA COFRÉ. 18
2) EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ACCIÓN EDUCAR, SEÑOR DANIEL RODRÍGUEZ MORALES. 22
3) EL INVESTIGADOR PRINCIPAL DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN PARA LA EDUCACIÓN INCLUSIVA DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALPARAÍSO Y PROFESOR TITULAR DE LA PUCV, SEÑOR VICENTE SISTO CAMPOS. 25
4) LA PRESIDENTA DE LA FEDERACIÓN FANOR VTF, SEÑORA MARCELA ZULETA MUNIZAGA. 28
5) LA VICEPRESIDENTA DE LA CONFEDERACIÓN NACIONAL DE JARDINES VTF CHILE, SEÑORA FABIOLA MIQUELES FRAGA. 30
6) EL PRESIDENTE DEL COLEGIO DE PROFESORAS Y PROFESORES DE CHILE A.G., SEÑOR MARIO AGUILAR ARÉVALO. 32
7) LA PRESIDENTA DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIONES DE ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA (AEFEN), SEÑORA YASNA SANCHEZ RUBIO Y EL SECRETARIO GENERAL, SEÑOR MANUEL VALENZUELA ALBORNOZ. 38
8) EL PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES DE FUNCIONARIOS ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN MUNICIPALIZADA DE CHILE (CONFEMUCH), SEÑOR ARTURO ESCÁREZ OPAZO Y LA VICEPRESIDENTA, SEÑORA ALEJANDRA AGUILAR NAVARRO. 41
9) EL PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS DE EDUCACIÓN MUNICIPAL (CONFUCEM), SEÑOR MIGUEL ÁNGEL ARANEDA ARRIAGADA, ACOMPAÑADO POR LA SEÑORA NADIA SALDAÑO CARRASCO, DE ATACAMA. 44
10) LA INVESTIGADORA Y COORDINADORA LEGISLATIVA DE IDEAPAÍS, SEÑORA FRANCISCA FIGUEROA PEÑA Y LILLO. 46
11) EL EXSECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN DE LA REGIÓN DEL BIOBÍO E INTEGRANTE DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, SEÑOR FERNANDO PEÑA RIVERA. 47
12) LA PRESIDENTA DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA (AMRA), ALCALDESA DE PITRUFQUÉN, SEÑORA JACQUELINE ROMERO INZUNZA; EL VICEPRESIDENTE DE AMRA, ALCALDE DE PADRE LAS CASAS SEÑOR MARIO GONZALEZ REBOLLEDO; EL SECRETARIO GENERAL DE AMRA, ALCALDE DE LONCOCHE, SEÑOR ALEXIS PINEDA RUIZ, Y EL DIRECTOR DE AMRA, ALCALDE DE ERCILLA, SEÑOR LUIS ORELLANA ROCHA. 49
13) LA PRESIDENTA DE LA CONFEDERACIÓN NACIONAL MOVIMIENTO VTF, SEÑORA CHRIS PARRA RIFFO. 53
14) EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE SANTA CORINA, SEÑOR IGNACIO CÁCERES PINTO. 57
15) EL PRESIDENTE DEL COLEGIO DE PROFESORES DE LA REGIÓN DE ATACAMA, SEÑOR CARLOS RODRÍGUEZ ÁLVAREZ. 62
16) EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE ATACAMA, SEÑOR DASLAV MIHOVILOVIC PÉREZ. 64
17) LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, SEÑORES ALDO CASSINELLI CAPURRO, OMAR JARA Y MARÍA TERESA FLÓREZ PETOUR. 66

18) El Coordinador Nacional de Dirigentes de los Servicios Locales de Educación Pública, señor Andrés Arce Olate, acompañado por el Director del Regional Metropolitano, Encargado del Departamento de SLEP y Coordinador de Dirigentes de SLEP, señor Amaru Vásquez Lamatta, y el Presidente Comunal de Cerro Navia y Coordinador de Dirigentes de SLEP, señor Samuel Toledo Muñoz. 71
19) La Vocera de la Asociación de Centros de Padres de Valparaíso, señora Lenka Montenegro Moreno.....74
20) El Investigador de Rumbo Colectivo, señor Jaime Portales Olivares, ...77
21) El Presidente del Comité Directivo del Servicio Local de Educación Pública de Aysén, señor Luis Coñuecar Lagos. 80
22) Los Voceros de funcionarios docentes de los Servicios Locales de Educación Pública -funcionarios traspasados por el artículo 39 transitorio-, señores Alberto Ceballos Tabilo, del SLEP de Iquique, y José Alejandro Oyarzo Gonzalez, del SLEP de Llanquihue. 81
23) La Directora de la Asociación de Educadores de Chile A.G. (ASEDUCH), señora Maritza Cottenie Smith, ...84
24) La Alcaldesa de Las Condes, señora Catalina San Martín Cavada, acompañada de la Directora de Educación, señor María Ester Silva, y el Secretario General de la Corporación de Educación y Salud de Las Condes, señor Nicolás Pizarro. 88
25) El Coordinador del Centro de Experimentación Pedagógica de la UMCE (CENEPU), profesor de Historia y Geografía señor Miguel Caro Ramos. 92
26) La Presidenta Comunal de Ancud del Colegio de Profesores y Profesoras de Chile, del Servicio Local de Educación Pública de Chiloé, señora Pamela Carrasco Meza. 94
27) El Presidente Comunal de Ovalle del Colegio de Profesores, señor Rogelio Pizarro Olivares, acompañado del Primer Director, señor Patricio Cortés. 97
28) La Presidenta de la Federación Nacional de Funcionarios de los Servicios Locales de Educación Pública (FENAFUSLEP), señora Teresa Gonzalez Molina, acompañada por el secretario de FENAFUSLEP, señor José Nuñez Moscoso.....105
29) El Presidente de la Federación Nacional de Trabajadoras y Trabajadores de la Educación Pública (FENTRAEP), señor Michael Humaña Concha, acompañado por el secretario general señor Cristián Arenas Quiroz, y la tesorera señora Catalina Schiappacasse Ulloa. 107
C) Votación. 110

V. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN PARTICULAR DEL PROYECTO.....116

Artículo 1 117
Numeral 1).....117
Numeral 2).....117
Numeral 3).....126
Numeral 4).....130
Numeral 5).....131
Numeral 6).....133
Numeral 7).....133
Numeral 8).....133
Numeral 9).....135
Numeral 10).....139
Numeral 11).....140
Numeral 12).....141
Numeral 13).....141
Numeral 14).....142
Numeral 15).....145
Numeral 16).....146
Numeral 17).....147
Numeral 18).....153
Numeral nuevo.....153
Numeral 19).....154
Numeral 20).....155
Numeral 21).....156
Numeral 22).....157
Numeral 23).....162
Numeral 24).....164

NUMERAL 25) 165
NUMERAL 26) 166
NUMERAL 27) 166
NUMERAL 28) 167
NUMERAL 29) 168
NUMERAL 30) 168
NUMERAL 31) 169
NUMERAL 32) 169
NUMERAL 33) 170
NUMERAL 34) 171
NUMERAL 35) 172
NUMERAL 36) 172
NUMERAL 37) 174
NUMERAL 38) 175
NUMERAL NUEVO, QUE HA PASADO A SER 39) 178
NUMERAL 39), QUE HA PASADO A SER 40) 179
NUMERAL 40), QUE HA PASADO A SER 41) 180
NUMERAL 41), QUE HA PASADO A SER 42) 183
NUMERAL NUEVO, QUE HA PASADO A SER 43) 184
NUMERAL 42), QUE HA PASADO A SER 44) 186
NUMERAL 43), QUE HA PASADO A SER 45) 186
NUMERAL 44), QUE HA PASADO A SER 46) 189
NUMERAL 45), QUE HA PASADO A SER 47) 190
NUMERAL 46), QUE HA PASADO A SER 48) 190
NUMERAL 47), QUE HA PASADO A SER 49) 195
NUMERAL 48), QUE HA PASADO A SER 50) 195
NUMERAL 49), QUE HA PASADO A SER 51) 196
NUMERAL 50), QUE HA PASADO A SER 52) 197
NUMERAL 51), QUE HA PASADO A SER 53) 197
NUMERAL 52), QUE HA PASADO A SER 54) 197
NUMERALES 53), 54), 55), 56) Y 57), QUE HAN PASADO A SER 55), 56), 57), 58) Y 59), RESPECTIVAMENTE 200
NUMERAL 58), QUE HA PASADO A SER 60) 203
NUMERALES 59), 60), 61), 62), 63), 64) Y 65), QUE HAN PASADO A SER 61), 62), 63), 64) Y 65), RESPECTIVAMENTE 205
NUMERAL NUEVO 211
NUMERALES 66), 67) Y 68), QUE HAN PASADO A SER 68), 69) Y 70), RESPECTIVAMENTE 211
NUMERALES 69) Y 70), QUE HAN PASADO A SER 71) Y 72), RESPECTIVAMENTE 213
NUMERALES 71), 72), 73), 74) Y 75), QUE HAN PASADO A SER 73), 74), 75), 76) Y 77), RESPECTIVAMENTE 217
NUMERAL 76), QUE HA PASADO A SER 78) 219
NUMERALES 77), 78), 79) Y 80), QUE HAN PASADO A SER 79), 80), 81) Y 82), RESPECTIVAMENTE 220
ARTÍCULO 2 221
ARTÍCULO 3, NUEVO 223
ARTÍCULO 4 NUEVO 226
ARTÍCULO 5 NUEVO 227
ARTÍCULO 6 NUEVO 227
ARTÍCULO 7 NUEVO 229
DISPOSICIONES TRANSITORIAS 232
ARTÍCULOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO Y UNDÉCIMO TRANSITORIO 232
ARTÍCULO UNDÉCIMO TRANSITORIO 235
ARTÍCULO DUODÉCIMO TRANSITORIO, NUEVO 238
ARTÍCULO DUODÉCIMO TRANSITORIO, QUE HA PASADO A SER DÉCIMOSEXTO 238
ARTÍCULOS TRANSITORIOS NUEVOS 239
ARTÍCULO DECIMOTERCERO TRANSITORIO NUEVO 241
ARTÍCULO DECIMOCUARTO TRANSITORIO NUEVO 241
ARTÍCULO DECIMOQUINTO TRANSITORIO NUEVO 242

VI. INDICACIONES RECHAZADAS. **243**

A) LAS SIGUIENTES INDICACIONES FUERON RECHAZADAS POR VOTACIÓN: 243

B) LAS SIGUIENTES INDICACIONES NO SE PUSIERON EN VOTACIÓN POR CONSIDERARSE CONTRADICTORIAS CON LO YA APROBADO: 244

VII. INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES.....246

VIII. MENCIÓN DE ADICIONES Y ENMIENDAS QUE LA COMISIÓN APROBÓ EN LA DISCUSIÓN PARTICULAR.....254

IX. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY TAL COMO QUEDARÍA EN VIRTUD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN.....264

X. DIPUTADO INFORMANTE. 322